GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI | Miércoles, 22 de diciembre de 2021 | Número 153

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

194168 Aprobación de la nueva valoración de las funciones de Secretaría e Intervención delegada de los OO.AA. (C.I.A. y E.I.M.) y Consorcio de Servicios y aprobación del incremento retributivo para aquellos empleados que la desempeñen 17811

194157 Modificación de la relación de puestos de trabajo vigente 17824

CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA

197612 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de Servicios de La Palma para el ejercicio 2021 17934

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

196453 Aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021 del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música 17935

197628 Recurso de Alzada interpuesto por Cristina Pérez Castañeda, contra la Certificación de la Secretaria del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura de 13 plazas de Psicólogo/a Grupo A1 17936

197632 Recurso de Alzada interpuesto por Reyes Fátima Vergara Antón, contra la Certificación de la Secretaria del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura de 10 plazas de Educador/a Social, Grupo A2 17936

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

197244 Aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021 del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife 17937

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

197636 Encomienda de Gestión al Consorcio de Tributos para recaudación deuda por resolución del contrato administrativo de las obras "Acabados de la Casa Díaz Fragoso.Fase I.B). E.C.P.S.F." 17942

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

196643 Bases que han de regir la convocatoria para la cobertura del puesto directivo de "Directora General adjunto/a de Gestión Administrativa de Proyectos Estratégicos" 17943

198116 Bases que han de regir la convocatoria para la cobertura del puesto directivo de "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en materia de Sostenibilidad" 17953

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

198121 Bases que han de regir la convocatoria para la cobertura del puesto directivo de "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en materia de Movilidad" 17964
196897 Rectificación de error material del anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica publicado en el BOP nº 149/2021, de 13 de diciembre 17975
195432 Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza de Edificación 17978

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

197791 Delegación específica en el Concejal del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo, Manuel Luis Méndez Martín 18181

AYUNTAMIENTO DE ARONA

199705 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 43/2021, por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios 18182

AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA

197621 Aprobación definitiva del Expediente nº 33/2021 de Crédito Extraordinario para el ejercicio 2021 18183

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

196456 Bases para el acceso a oficinas vacantes del Vivero y Enclave de Empresas del Centro Tecnológico de Candelaria (CTcan) 18184

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

196441 Información pública relativa al expediente de redistribución números de gobierno en Camino del Medio 18200

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

196697 Nombramiento de Kentia Casanova García como personal eventual 18201
196707 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021 18201

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

197619 Aprobación de los Padrones de la Tasa por Suministro o Abastecimiento de Agua a Domicilio, Prestación del Servicio de Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, correspondientes al periodo mayo-agosto/2021 18202

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

197614 Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava 18203

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

196439 Nombramiento de Francisco José Cruz Casañas, como Subcomisario de la Policía Local 18209
196785 Bases que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a los Grupos de Carnaval del municipio de Puerto de la Cruz, correspondientes al ejercicio 2021 18210

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

196446 Aprobación inicial del proyecto "Obras de mejora, accesibilidad y embellecimiento del entorno al proyecto de Tirolina Mirador de Izcagua" 18215

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

198242 Delegación de competencia en el Primer Teniente de Alcalde Héctor Alfonso Cabrera Hernández para la celebración de matrimonio civil 18215

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

197679 Modificación del Decreto nº 10123/2021 referente a la provisión mediante oposición libre, de 41 plazas de Policías Locales 18216
199203 Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria del OA. Gerencia Municipal de Urbanismo nº 13/2021, en modalidad de Suplemento de Crédito 18218

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

197589 Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2021 18219

AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

199507 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito 18219

AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA

199162 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna correspondiente al Ejercicio Económico de 2022 18220

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE CANARIAS COBCAN

197997 Colegiación profesional obligatoria de toda persona Licenciada o Graduada en Biología o Ciencias Biológicas o con Titulación Académica Superior de la misma 18221

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

6408 **194168**

Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

"11. Ref.: 532/2021/ACU. APROBACIÓN DE LA NUEVA VALORACIÓN DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DELEGADA DE LOS OO.AA. (C.I.A. Y E.I.M.) Y CONSORCIO DE SERVICIOS Y APROBACIÓN DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE LAS DESEMPEÑEN:

PRIMERO. Aprobar las fichas con las nuevas valoraciones de las funciones de los Interventores/as y Secretarios/as Delegados de los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o Consorcios que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, que constan en el ANEXO I.

SEGUNDO. Modificar la norma 7ª de las Normas de aplicación del complemento específico del Manual de Valoración aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en fecha 11 de enero de 2002, que quedará redactada del siguiente modo;

"Quienes asuman las funciones de Secretaría por delegación (que salvo excepciones justificadas serán los respectivos jefes de servicio), en Comisiones Informativas, Organismos Autónomos y similares órganos del Cabildo, verán incrementado el complemento específico en dicha plaza/puesto, en 10 puntos, por razón directa de dichos cometidos y sin que sean consolidables.

Quienes asuman las funciones de Intervención por delegación (que salvo excepciones justificadas serán los respectivos jefes de servicio), en Comisiones Informativas, Organismos Autónomos, y similares órganos del Cabildo, verán incrementado el complemento específico en dicha plaza/puesto, en 25 puntos, por razón directa de dichos cometidos y sin que sean consolidables.

Quienes asuman las funciones de Secretaría e Intervención por delegación, en Consorcios que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de este Cabildo Insular, verán incrementado el complemento específico en dicha plaza/puesto, en 33 puntos por razón directa de dichos cometidos y sin que sean consolidables.

Igual tratamiento se dará, en 5 puntos de incremento en el complemento específico, a dos puestos de trabajo en los servicios de: Contratación, Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, por la llevanza de dichos expedientes en razón de la materia (Secretaría e Intervención Delegadas), para los Organismos Autónomos o Consorcios.

En ningún caso, la llevanza de dos o más delegaciones o expedientes referidos a varios Organismos Autónomos dará lugar a la suma de dichos puntos acumulativamente."

TERCERO. Suprimir las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	
DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA" (CIALP).	

Funciones más significativas que desempeña la Intervención del CIALP

* Función de fiscalización de los actos de contenido económico: Intervención previa de todos los actos, documentos o expedientes que sean susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico para la entidad, o que produzcan movimientos de fondos o valores depositados en la entidad; intervención formal de la ordenación del pago; intervención material del pago; intervención y comprobación material de las inversiones, así como de la aplicación de las subvenciones, tanto de las concedidas como de las recibidas.
* Comprobación del funcionamiento económico financiero de la entidad.
*Emisión de informes, como control o a solicitud de los superiores, sobre cumplimiento de las normas y directrices que afecten a la Organismo Insular Consejo Insular de Aguas de La Palma (CIALP)
*Revisión de los costes de los diferentes servicios, con el fin de comprobar la eficacia de los mismos y el empleo eficiente de los recursos.
*Función relativa a la gestión y control presupuestario, que comprende las siguientes tareas: Llevar el seguimiento de la ejecución del presupuesto municipal, según la legislación aplicable y las Bases de ejecución y otras normativas dictadas por el Pleno; llevar la gestión general del presupuesto y de las operaciones no presupuestarias, así como los anticipos de caja y los gastos de caja fija; control de los créditos disponibles del presupuesto, en coordinación con la dirección y la presidencia del CIALP; control de los gastos de ejecución plurianual.
*Función relativa a las cuentas anuales: llevar los libros oficiales de contabilidad, estados de cuentas y cumplimentación de cuestionarios para otras Administraciones; elaborar el presupuesto, las modificaciones presupuestarias y la liquidación del presupuesto de la entidad, con las memorias y documentación complementaria correspondiente, para su aprobación.
*Emisión de informes de fiscalización del Presupuesto de la CIALP, de sus modificaciones y liquidación.
*Fiscalización de contrataciones temporales, nóminas mensuales y elaboración del Capítulo 1 del Presupuesto, incluida la pertinente colaboración con RRHH en dichos trámites. Elaboración de informes económicos relativos a cuestiones de personal.
*Emisión de informes y documentación económica.
*Asesoramiento a los miembros de la CIALP en todas estas cuestiones

Factores para el cálculo del complemento específico

Dificultad Técnica	5	Dedicación	10	Incompatibilidad	5	**CE**	**25**
Responsabilidad	5	Peligrosidad	0	Penosidad	0		

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Condiciones Particulares del P.T		**Conceptos**	**Puntos**
Especial Dedicación Técnica	1	Titulación	
(esfuerzo intelectual)	2	Esfuerzo Intelectual	5
Dedicación	1	Molestias por localización	
(molestias)	2	Rotaciones	
*Nota: no se aplica nocturnidad cuando ya se han puntuado rotaciones que implican servicio nocturno	3	Nocturnidad	
	4	Ampliación de funciones	
		a) por cada nuevo cometido	
		b) por cada función no propia	
*debe superar el 75% jornada	5	sábados, domingos y festivos	
* si no excede de la jornada laboral	6	Superior volumen de trabajo	10
Incompatibilidad	1	total	5
(Exclusividad laboral)	2	no exclusividad laboral	
Responsabilidad	1	mando, dirección, etc.	
	2	por trascendencia funciones	5
	3	por responder de la gestión	
	4	de subordinados	
Peligrosidad	1	general	
(riesgo físico)			
* la peligrosidad particular excluye la general	2	particular:	
* utilización supera 75% jornada		a) Toxicidad	
		b) Vehículos	
		c) utilización ordenador	
Penosidad	1	general (ruidos, suciedad, olores, etc.)	
(incomodidad física)			
*la penosidad particular excluye la general	2	particular:	
		a)	
		b)	
TOTAL PUNTOS			**25**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	

DENOMINACIÓN: SECRETARIA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO " CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA" (CIALP)

Funciones más significativas que desempeña la Secretaría delegada del CIALP.

* Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma (Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente), así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.

* Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos, con el visto bueno de la Presidencia.

* Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de los órganos de gobierno y de otros órganos colegiados, en su caso.

* Comunicar, publicar y ejecutar los acuerdos del CIALP.

* Asesorar jurídicamente al CIALP y a la Presidencia.

* Suscribir los anuncios que se deriven de acuerdos del CIALP y que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en boletines oficiales, así como disponer que en el tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

* Las demás que le asignen las leyes o el Estatuto Orgánico del CIALP.

En todo caso, le corresponden las funciones de asesoramiento jurídico y fe pública administrativa, asistiendo en tal condición a las sesiones de todos los órganos colegiados del Consejo.

Factores para el cálculo del complemento específico

Dificultad Técnica	2	Dedicación	4	Incompatibilidad	0	**CE**	**10**
Responsabilidad	4	Peligrosidad	0	Penosidad	0		

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Condiciones Particulares del P.T		**Conceptos**	**Puntos**
Especial Dedicación Técnica	1	Titulación	
(esfuerzo intelectual)	2	Esfuerzo Intelectual	2
Dedicación	1	Molestias por localización	
(molestias)	2	Rotaciones	
*Nota: no se aplica nocturnidad	3	Nocturnidad	
cuando ya se han puntuado	4	Ampliación de funciones	
rotaciones que implican servicio		a) por cada nuevo cometido	
nocturno		b) por cada función no propia	
*debe superar el 75% jornada	5	sábados, domingos y festivos	
* si no excede de la jornada laboral	6	Superior volumen de trabajo	4
Incompatibilidad	1	total	
(Exclusividad laboral)	2	no exclusividad laboral	
Responsabilidad	1	mando, dirección, etc.	
	2	por trascendencia funciones	2
	3	por responder de la gestión	2
	4	de subordinados	
Peligrosidad	1	general	
(riesgo físico)			
* la peligrosidad particular excluye			
la general	2	particular:	
* utilización supera 75% jornada		a) Toxicidad	
		b) Vehículos	
		c) utilización ordenador	
Penosidad	1	general (ruidos, suciedad, olores, etc.)	
(incomodidad física)			
*la penosidad particular excluye la			
general	2	particular:	
		a)	
		b)	
TOTAL PUNTOS			**10**

DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO	

DENOMINACION: INTERVENCIÓN DELEGADA DEL ORGANISMO AUTONOMO " ESCUELA INSULAR DE MUSICA DE LA PALMA" (OEIM)

Funciones más significativas que desempeña la Intervención delegada del OIEM

* Función de fiscalización de los actos de contenido económico: Intervención previa de todos los actos, documentos o expedientes que sean susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico para la entidad, o que produzcan movimientos de fondos o valores depositados en la entidad; intervención formal de la ordenación del pago; intervención material del pago; intervención y comprobación material de las inversiones, así como de la aplicación de las subvenciones, tanto de las concedidas como de las recibidas.

* Comprobación del funcionamiento económico financiero de la entidad.

* Emisión de informes, como control o a solicitud de los superiores, sobre cumplimiento de las normas y directrices que afecten a la OEIM.

* Revisión de los costes de los diferentes servicios, con el fin de comprobar la eficacia de los mismos y el empleo eficiente de los recursos.

* Función relativa a la gestión y control presupuestario, que comprende las siguientes tareas: Llevar el seguimiento de la ejecución del presupuesto municipal, según la legislación aplicable y las Bases de ejecución y otras normativas dictadas por el Pleno; llevar la gestión general del presupuesto y de las operaciones no presupuestarias, así como los anticipos de caja y los gastos de caja fija; control de los créditos disponibles del presupuesto, en coordinación con la dirección y la presidencia de la OEIM; control de los gastos de ejecución plurianual.

* Función relativa a las cuentas anuales: llevar los libros oficiales de contabilidad, estados de cuentas y cumplimentación de cuestionarios para otras Administraciones; elaborar el presupuesto, las modificaciones presupuestarias y la liquidación del presupuesto de la entidad, con las memorias y documentación complementaria correspondiente, para su aprobación.

* Emisión de informes de fiscalización del Presupuesto de la OEIM, de sus modificaciones y liquidación.

* Fiscalización de contrataciones temporales, nóminas mensuales y elaboración del Capítulo 1 del Presupuesto, incluida la pertinente colaboración con RRHH en dichos trámites. Elaboración de informes económicos relativos a cuestiones de personal.

* Emisión de informes y documentación económica.

* Asesoramiento a los miembros de la OEIM en todas estas cuestiones

Factores para el cálculo del complemento específico

Dificultad Técnica	5	Dedicación	10	Incompatibilidad	5	**CE**	**25**
Responsabilidad	5	Peligrosidad	0	Penosidad	0		

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Condiciones Particulares del P.T		**Conceptos**	**Puntos**
Especial Dedicación Técnica	1	Titulación	
(esfuerzo intelectual)	2	Esfuerzo Intelectual	5
Dedicación	1	Molestias por localización	
(molestias)	2	Rotaciones	
*Nota: no se aplica nocturnidad cuando ya se han puntuado rotaciones que implican servicio nocturno	3	Nocturnidad	
	4	Ampliación de funciones	
		a) por cada nuevo cometido	
		b) por cada función no propia	
*debe superar el 75% jornada	5	sábados, domingos y festivos	
* si no excede de la jornada laboral	6	Superior volumen de trabajo	10
Incompatibilidad	1	total	5
(Exclusividad laboral)	2	no exclusividad laboral	
Responsabilidad	1	mando, dirección, etc.	
	2	por trascendencia funciones	5
	3	por responder de la gestión	
	4	de subordinados	
Peligrosidad	1	general	
(riesgo físico)			
* la peligrosidad particular excluye la general	2	particular:	
* utilización supera 75% jornada		a) Toxicidad	
		b) Vehículos	
		c) utilización ordenador	
Penosidad	1	general (ruidos, suciedad, olores, etc.)	
(incomodidad física)			
*la penosidad particular excluye la general	2	particular:	
		a)	
		b)	
TOTAL PUNTOS			**25**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	

DENOMINACIÓN: SECRETARIA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE LA PALMA" (OIEM)

Funciones más significativas que desempeñe la Secretaria del OIEM

* Redactar y custodiar las actas del Consejo Rector y de otros órganos colegiados, así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.

* Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos, con el visto bueno de la Presidencia.

* Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Consejo Rector y de otros órganos colegiados.

* Comunicar, publicar y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

* Asesorar jurídicamente al Consejo Rector y a la Presidencia.

* Suscribir los anuncios que se deriven de acuerdos del Consejo Rector y que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en boletines oficiales, así como disponer que en el tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

* Las demás que le asignen las leyes o el Estatuto de la Escuela Insular de Música.

Ejercerá las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública.

Factores para el cálculo del complemento específico

Dificultad Técnica	2	Dedicación	4	Incompatibilidad	0	**CE**	**10**
Responsabilidad	4	Peligrosidad	0	Penosidad	0		

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Condiciones Particulares del P.T		**Conceptos**	**Puntos**
Especial Dedicación Técnica	1	Titulación	
(esfuerzo intelectual)	2	Esfuerzo Intelectual	2
Dedicación	1	Molestias por localización	
(molestias)	2	Rotaciones	
*Nota: no se aplica nocturnidad	3	Nocturnidad	
cuando ya se han puntuado	4	Ampliación de funciones	
rotaciones que implican servicio		a) por cada nuevo cometido	
nocturno		b) por cada función no propia	
*debe superar el 75% jornada	5	sábados, domingos y festivos	
* si no excede de la jornada laboral	6	Superior volumen de trabajo	4
Incompatibilidad	1	total	
(Exclusividad laboral)	2	no exclusividad laboral	
Responsabilidad	1	mando, dirección, etc	
	2	por trascendencia funciones	2
	3	por responder de la gestión	2
	4	de subordinados	
Peligrosidad	1	general	
(riesgo físico)			
* la peligrosidad particular excluye			
la general	2	particular:	
* utilización supera 75% jornada		a) Toxicidad	
		b) Vehículos	
		c) utilización ordenador	
Penosidad	1	general (ruidos, suciedad, olores, etc.)	
(incomodidad física)			
*la penosidad particular excluye la			
general	2	particular:	
		a)	
		b)	
TOTAL PUNTOS			**10**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	

DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN DELEGADA DEL "CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA" (CSP)

Funciones más significativas que desempeña la Intervención del CSP.

* Función de fiscalización de los actos de contenido económico: Intervención previa de todos los actos, documentos o expedientes que sean susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico para la entidad, o que produzcan movimientos de fondos o valores depositados en la entidad; intervención formal de la ordenación del pago; intervención material del pago; intervención y comprobación material de las inversiones, así como de la aplicación de las subvenciones, tanto de las concedidas como de las recibidas.
* Comprobación del funcionamiento económico financiero de la entidad.
*Emisión de informes, como control o a solicitud de los superiores, sobre cumplimiento de las normas y directrices que afecten al CSP
*Revisión de los costes de los diferentes servicios, con el fin de comprobar la eficacia de los mismos y el empleo eficiente de los recursos.
*Función relativa a la gestión y control presupuestario, que comprende las siguientes tareas: Llevar el seguimiento de la ejecución del presupuesto municipal, según la legislación aplicable y las Bases de ejecución y otras normativas dictadas por el Pleno; llevar la gestión general del presupuesto y de las operaciones no presupuestarias, así como los anticipos de caja y los gastos de caja fija; control de los créditos disponibles del presupuesto, en coordinación con la gerencia y la presidencia del CSP; control de los gastos de ejecución plurianual.
*Función relativa a las cuentas anuales: llevar los libros oficiales de contabilidad, estados de cuentas y cumplimentación de cuestionarios para otras Administraciones; elaborar el presupuesto, las modificaciones presupuestarias y la liquidación del presupuesto de la entidad, con las memorias y documentación complementaria correspondiente, para su aprobación.
*Emisión de informes de fiscalización del Presupuesto del CSP, de sus modificaciones y liquidación.
*Fiscalización de contrataciones temporales, nóminas mensuales y elaboración del Capítulo 1 del Presupuesto, incluida la pertinente colaboración con RRHH en dichos trámites. Elaboración de informes económicos relativos a cuestiones de personal.
*Emisión de informes y documentación económica.
*Asesoramiento a los miembros de la CSP en todas estas cuestiones

Factores para el cálculo del complemento específico

Dificultad Técnica	6	Dedicación	12	Incompatibilidad	5	**CE**	**33**
Responsabilidad	10	Peligrosidad	0	Penosidad	0		

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Condiciones Particulares del P.T		**Conceptos**	**Puntos**
Especial Dedicación Técnica	1	Titulación	
(esfuerzo intelectual)	2	Esfuerzo Intelectual	6
Dedicación	1	Molestias por localización	
(molestias)	2	Rotaciones	
*Nota: no se aplica nocturnidad cuando ya se han puntuado rotaciones que implican servicio nocturno	3	Nocturnidad	
	4	Ampliación de funciones	
		a) por cada nuevo cometido	
		b) por cada función no propia	
*debe superar el 75% jornada	5	sábados, domingos y festivos	
* si no excede de la jornada laboral	6	Superior volumen de trabajo	12
Incompatibilidad	1	total	5
(Exclusividad laboral)	2	no exclusividad laboral	
Responsabilidad	1	mando, dirección, etc.	
	2	por trascendencia funciones	5
	3	por responder de la gestión	5
	4	de subordinados	
Peligrosidad	1	general	
(riesgo físico)			
* la peligrosidad particular excluye la general	2	particular:	
* utilización supera 75% jornada		a) Toxicidad	
		b) Vehículos	
		c) utilización ordenador	
Penosidad	1	general (ruidos, suciedad, olores, etc.)	
(incomodidad física)			
*la penosidad particular excluye la general	2	particular:	
		a)	
		b)	
TOTAL PUNTOS			**33**

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	

DENOMINACIÓN: SECRETARIA DELEGADA DEL "CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA" (CSP)

Funciones más significativas que desempeñe la Secretaria del CSP

* Redactar y custodiar las actas del Consejo Rector y de otros órganos colegiados, así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.

* Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos, con el visto bueno de la Presidencia.

* Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Consejo Rector y de otros órganos colegiados.

* Comunicar, publicar y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

* Asesorar jurídicamente al Consejo Rector y a la Presidencia.

* Suscribir los anuncios que se deriven de acuerdos del Consejo Rector y que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en boletines oficiales, así como disponer que en el tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

* Las demás que le asignen las leyes o el Estatuto del CSP, que ejercerá las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública.

Factores para el cálculo del complemento específico

Dificultad Técnica	6	Dedicación	12	Incompatibilidad	5	**CE**	**33**
Responsabilidad	10	Peligrosidad	0	Penosidad	0		

COMPLEMENTO ESPECÍFICO			
Condiciones Particulares del P.T		**Conceptos**	**Puntos**
Especial Dedicación Técnica	1	Titulación	
(esfuerzo intelectual)	2	Esfuerzo Intelectual	6
Dedicación	1	Molestias por localización	
(molestias)	2	Rotaciones	
*Nota: no se aplica nocturnidad	3	Nocturnidad	
cuando ya se han puntuado	4	Ampliación de funciones	
rotaciones que implican servicio		a) por cada nuevo cometido	
nocturno		b) por cada función no propia	
*debe superar el 75% jornada	5	sábados, domingos y festivos	
* si no excede de la jornada laboral	6	Superior volumen de trabajo	12
Incompatibilidad	1	total	5
(Exclusividad laboral)	2	no exclusividad laboral	
Responsabilidad	1	mando, dirección, etc.	
	2	por trascendencia funciones	5
	3	por responder de la gestión	5
	4	de subordinados	
Peligrosidad	1	general	
(riesgo físico)			
* la peligrosidad particular excluye			
la general	2	particular:	
* utilización supera 75% jornada		a) Toxicidad	
		b) Vehículos	
		c) utilización ordenador	
Penosidad	1	general (ruidos, suciedad, olores, etc.)	
(incomodidad física)			
*la penosidad particular excluye la			
general	2	particular:	
		a)	
		b)	
TOTAL PUNTOS			**33**

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno”

Santa Cruz de La Palma, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, María Nayra Pérez Castro.

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

6409 **194157**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

‘’10. Ref.: 531/2021/ACU. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VIGENTE.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2021, que es del siguiente tenor:

‘’Dª MARÍA NAYRA CASTRO PÉREZ, en virtud del Decreto de la Presidencia número 2019/5005 de fecha 02/08/2019 por el que se nombra a D. Carlos Javier Cabrea Matos, Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, RECURSOS HUMANOS, Aguas, Transporte, Industria y Energía y se le autoriza mi nombramiento, como miembro corporativo con delegación especial en materia de Hacienda y RECURSOS HUMANOS y la Resolución del citado Miembro Corporativo titular del Área número 2019/5048, de fecha 08/08/2019 por la que se me delegan las atribuciones en materia de Hacienda y RECURSOS HUMANOS; PROPONGO al Consejo de Gobierno Insular, la adopción del siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 145/2020 el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 24 de noviembre de 2020 que aprueba la modificación de la RPT para el ejercicio 2020.

SEGUNDO. La Miembro Corporativo delegada en materia de Hacienda y Recursos Humanos dicta providencia de fecha 14 de junio de 2021 para que por el Servicio de Recursos Humanos se proceda a informar sobre el procedimiento establecido para la rectificación de una serie de errores detectados en la RPT publicada en el BOP número 145/2020.

TERCERO. La Técnico de Administración General del Servicio de Recursos Humanos, con fecha 17 de junio de 2021, emite informe al respecto, pronunciándose en sentido favorable a la rectificación de los errores advertidos en la RPT.

CUARTO. En fecha 10 de agosto de 2021 se recibe solicitud del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para que se proceda a la creación del puesto de ‘’Director Insular del Área de Comercio’’; en fecha 11 de agosto de 2021, emite solicitud para la creación del puesto de ‘’Director Insular del Área de Medio Ambiente’’; y en fecha 1 de octubre de 2021, solicita la creación del puesto de ‘’Director Insular del Área de Presidencia’’.

QUINTO. Con fecha 5 de octubre de 2021, la Miembro Corporativa con delegación especial en materia de Hacienda y Recursos Humanos, emite resolución de inicio en virtud de la cual propone modificar la RPT de acuerdo a las necesidades de personal de los servicios, una vez analizadas sus solicitudes y tras varias reuniones mantenidas al objeto de optimizar la organización de los recursos humanos de la Corporación; solicitando, además, que por la Técnico de Administración General de la Sección de Selección, Planificación, Formación y Atención al Empleado del Servicio de Recursos Humanos se emita informe sobre el

procedimiento legalmente establecido para modificar la vigente RPT y sobre cuantas cuestiones se estimen necesarias al objeto de adecuar esta propuesta a la normativa aplicable.

SEXTO. Con fecha 5 de octubre de 2021, la Técnico de Administración General de la Sección de Selección, Planificación, Formación y Atención al Empleado del Servicio de Recursos Humanos informa sobre el procedimiento legalmente establecido para la modificación de la RPT y se pronuncia sobre cada una de las cuestiones planteadas en la resolución de inicio.

SÉPTIMO. Con fecha 5 de octubre de 2021, se emite una propuesta inicial de modificación de la RPT vigente para su negociación colectiva.

OCTAVO. Con fecha 13 de octubre de 2021, tiene lugar la celebración de la primera sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación, cuyo único punto del orden del día fue la negociación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

NOVENO. Con fecha 21 de octubre de 2021, se celebra la segunda sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación al objeto de continuar con la negociación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

DÉCIMO. Con fecha 27 de octubre de 2021, se celebra la tercera sesión de la Mesa General de Negociación, esta vez con carácter extraordinario, para seguir negociando la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

UNDÉCIMO. Con fecha 9 de noviembre de 2021, se celebra la cuarta sesión, extraordinaria, de la Mesa General de Negociación, al objeto de votar la propuesta acordada tras varias sesiones de negociación colectiva, obteniendo los siguientes resultados, tal como consta en el certificado emitido por el Secretario de la Mesa General de Negociación de fecha 2 de diciembre de 2021:

Representaciones sindicales:

- CC.OO.: Abstención

- UGT: Abstención

- IC: Abstención

Representaciones políticas:

- PP: Favorable

- PSOE: Favorable

- CC: Abstención

DUODÉCIMO. Con fecha 3 de diciembre de 2021, la Técnico de Administración General del Servicio de Recursos Humanos informa favorablemente que se eleve al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que a continuación se expone.

Y en virtud de los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo es el Consejo de Gobierno Insular, conforme a lo dispuesto en los artículos 127.1 h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, 62.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el 41.1g) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SEGUNDO. La presente propuesta se eleva para su aprobación al Consejo de Gobierno Insular de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 g) y 41.1 g) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (ROGOF), 62 f) la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares y 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

TERCERO. El artículo 81.1 b) de la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares, establece que los actos del Consejo de Gobierno Insular adoptarán la forma de Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO. La Legislación aplicable para el procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:

- Los artículos 31 a 39, y 69 a 77 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92.bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Los artículos 61 a 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

- El artículo 62.f) de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

- Los artículos 21 y 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

- Decreto número 2019/5076 de fecha 09/08/2019 del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a través del cual se delega en la Miembro Corporativo con delegación especial en Hacienda y Recursos Humanos la confección y propuesta de la Relación de Puestos de Trabajo.

QUINTO. El artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que ‘’2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’’.

En relación a esta cuestión, el Tribunal Supremo ha tenido que pronunciarse en reiteradas ocasiones sobre la aplicación de la corrección de errores (sentencia de 3 de octubre de 2014, sentencia de 23 de junio de 2015, sentencia de 24 de junio de 2015, sentencia de 24 de julio de 2018 entre otras). De este modo, en la sentencia de 3 de octubre de 2014,- a la cual hace referencia la sentencia de 24 de julio de 2018,- expresa lo siguiente:

"(…), la parte recurrente plantea como único motivo de casación la infracción del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, referente a la potestad de corrección de errores materiales o aritméticos. Al respecto es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:

1º. Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º. Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º. Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º. No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º. La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º. Debe aplicarse con criterio restrictivo."

La sentencia 3344/2015, de 24 de junio, del Tribunal Supremo, reitera esta doctrina, en el sentido de que si se precisa de una «una operación de valoración jurídica », no puede hablar de rectificación de errores. Así fija la sentencia que si resulta imprescindible realizar una interpretación de preceptos del ordenamiento jurídico, se revela la improcedencia del procedimiento de rectificación.

Por tanto, el error debe desprenderse de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, ya sea en fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicos de valor, porque en ese caso estaremos mucho más allá de una rectificaciones de errores.

SEXTO. En lo que a la figura de los directores insulares se refiere, el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone:

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.’’

En la tramitación del expediente se han observado todos los trámites exigidos por la legislación vigente, siendo competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto en el 41.1 g) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Organización y Funcionamiento del

Excmo. Cabildo Insular de La Palma (ROGOF), y preceptos concordantes del la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMO. Una vez aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, deberá ser objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ya que al tratarse de un acto administrativo dirigido a una pluralidad de sujetos, su eficacia quedará demorada, ex artículo 39 de la Ley 39/2015, hasta su publicación.

Como aclaró la jurisprudencia, la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta postura justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPT, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación. Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del artículo 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el artículo 49 b) de la LBRL. Tampoco parece exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, siendo suficiente la audiencia a la organizaciones sindicales en el periodo de negociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la miembro corporativo con delegación especial en materia de Hacienda y Recursos Humanos, en virtud del Decreto de la Presidencia número 2019/5005 de fecha 02/08/2019 y la Resolución número 2019/5048, de fecha 08/08/2019, PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR:

PRIMERO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, con el siguiente tenor literal:

1. SERVICIO DE ORGANIZACIÓN (01)

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Técnico Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Organización

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio de Servicio de Organización, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Auxiliar de Administración General (Servicio Central – junto a Jefe de Servicio)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Organización

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Auxiliar de Administración General (Agencia de Extensión Agraria de Los Sauces – Registro de entrada del Cabildo)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Organización – Agencia Extensión Agracia Los Sauces

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Actualización de las funciones de los subalternos de Administración General y ordenanzas, del siguiente modo:

FUNCIONES VIGENTES	FUNCIONES PROPUESTAS
- Vigilancia y custodia interior de Oficinas - Apertura y cierre de Oficinas y Dependencias - Manejo de fotocopiadoras, fax y máquinas similares - Recogida, traslado y reparto de documentación - Información al ciudadano - Asistencia a sesiones de Órganos Colegiados - Misiones de conserje, ujier, portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación - Atención telefónica - Y cualquier otra tarea similar que le sea encomendada por su superior jerárquico y que forme parte de los cometidos propios de un subalterno	- Vigilancia y custodia de interior de oficinas y las restantes dependencias de la Corporación - Apertura y cierre de Oficinas y Dependencias - Manejo de fotocopiadoras, fax, máquinas similares y de equipos de videoconferencia y similares. - Recogida, traslado y reparto de documentación - Información al ciudadano - Asistencia a sesiones de Órganos Colegiados, con preparación de aquellas sesiones. - Misiones de conserje, ujier, portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación - Atención telefónica - Y cualquier otra tarea similar que le sea encomendada por su superior jerárquico y que forme parte de los cometidos propios de un subalterno

* Cambio de adscripción del puesto RPT número 072456006, denominado ‘’Auxiliar de Turismo’’, personal laboral, de la Sección de Promoción Turística, perteneciente al Servicio de Turismo, al Servicio de Organización, concretamente, al Registro Auxiliar de los Llanos de Aridane, por razones organizativas.

2. SERVICIOS ECONÓMICOS – TESORERÍA (02):

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Técnico Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Tesorería

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

- FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Auxiliar de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Tesorería

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO:

- La diferenciación, dentro del Organo de Dirección y Coordinación, de los Servicios de Contabilidad y de la Oficina Presupuestaria con su correspondiente personal, quedando estructurado como sigue:

02	ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
021101003	Titular del Órgano de Dirección y Coordinación de Contabilidad y Presupuesto
	* Servicio de Contabilidad
021102002	Jefe de Servicio de Contabilidad
021232001	Técnico de Gestión
021457003	Auxiliar de Adm. General
	*Servicio de Presupuesto
021102003	Jefe de Servicio Presupuestos
021232002	Técnico de Gestión
021457004	Auxiliar de Adm.General

* Creación del siguiente puesto:

- 1 Auxiliar de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Contabilidad

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

3. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS (03)

* Creación de los siguientes puestos:

- 2 Auxiliares de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Recursos Humanos – Sección de relaciones laborales y sindicales/ Sección de Retribuciones, Seguridad Social y Prestaciones

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Modificar la administración de procedencia del puesto denominado ‘’Jefe de Servicio’’ RPT número 031102001 a administración indistinta.

* Modificar el puesto RPT número 032104004, ‘’Jefe de Sección’’ de Selección, Planificación, Formación y Atención al empleado, pasando a tener vinculación de personal funcionario y la titulación propia de un puesto de Técnico de Administración General (Subgrupo A1), sin perjuicio de la posterior modificación de la situación laboral de la persona que ostenta la titularidad del mencionado puesto.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Recursos Humanos - Sección de Selección, Planificación Formación y Atención al Empleado

Plaza: Técnico de Administración General

Vínculo: Personal Funcionario

Puesto: Jefe de Sección

Número RPT: 032104004

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 26

C.E: 56

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio de Recursos Humanos, asumiendo la supervisión de los expedientes de los procedimientos tramitados en la Sección (Relación de Puestos de Trabajo, adaptaciones y cambios de puestos de trabajo por motivos de salud, Portal del Empleado, ofertas de empleo público, actividades formativas…).

- Coordinación, gestión y organización del trabajo del personal a su cargo.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* La creación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que implicará la transformación de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente en la actualidad al Servicio de Recursos Humanos, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en un Servicio independiente.

Por consiguiente, se propone la creación del siguiente puesto:

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Plaza: Técnico de Administración General

Vínculo: Personal Funcionario

Puesto: Jefe de Servicio

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 28

C.E: 66

FUNCIONES A REALIZAR

- Organización, planificación, decisión, supervisión, coordinación y control del trabajo del Servicio, responsabilizándose de la ejecución de los trabajos y de la evaluación del rendimiento del personal.

- Gestión, estudio, informes, asesoramiento y propuesta administrativos de nivel superior.

- Realización de actividades que guarden relación con las propias del servicio y para las que capacita específicamente un título superior y en concreto, todas aquellas funciones y tareas atribuidas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales por la normativa vigente, en particular las encomendadas respecto a la protección de la seguridad y salud de los empleados públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes.

- Cualquier otra similar que le sea encomendada por sus superiores y que forme parte de los cometidos propios del puesto de trabajo.

4. SERVICIO DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA (04)

* Cambiar la Administración de Procedencia del puesto RPT número 041102002, denominado ‘’Jefe Servicio Defensa Jurídica – Contencioso’’, a administración indistinta.

* Asimilar el complemento de destino y específico del puesto RPT número 0411110001, denominado ‘’Director de la Asesoría Jurídica’’, al previsto para los puestos de Secretaría General del Pleno e Intervención.

5. CREACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIA A MUNICIPIOS (04)

* Creación del Servicio de Asistencia a Municipios, que estará integrado por:

- Secretario/Interventor Asistencia a Municipios (RPT número 041101002), actualmente perteneciente al Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica.

- 1 Técnico de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Asistencia a Municipios

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 2 Auxiliares de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Asistencia a Municipios

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: 2 Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

6. UNIDAD DE CONTRATACIÓN (05)

* Creación del siguiente puesto:

- 1 Economista (Técnico de Administración General o Especial)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Unidad de Contratación

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Economista

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General/ Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr.CC.Econ/Empr/ /Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Estudio económico y preparación de los presupuestos bases de licitación de los contratos del Cabildo y revisión de los aspectos económicos de los expedientes remitidos por las distintas áreas gestoras.

- Elaboración de estudios de viabilidad o estudios de viabilidad económico financiera de las concesiones, tanto de obras como de servicios, de forma conjunta con las distintas áreas gestoras.

- Preparación de los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los expedientes de contratación.

- Elaboración de cualquier informe relacionado con la dimensión económica de los expedientes.

- Colaboración en el dimensionamiento económico de los contratos de los distintos organismos del Cabildo o en los que éste participe.

- Cualesquiera otras funciones relacionadas con los expedientes de contratación en materia económica.

- Colaboración en la preparación de pliegos y restantes documentos de los expedientes de contratación.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS (05)

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Jurista (Técnico de Administración General o Especial)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Contratación de Obras

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Jurista

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General/ Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Derecho

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Redacción de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

- Emisión de informes jurídicos preceptivos para la tramitación de los expedientes de contratación de obra.

- Emisión informes jurídicos sobre incidencias surgidas en la ejecución de las obras.

- Cualesquiera otras funciones relacionadas con los expedientes de contratación de obras en materia jurídica.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Administrativo

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Contratación de Obras

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Administrativo

Grupo / Subgrupo: C1

C.D: 20

C.E: 25

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Bachillerato, BUP, FP 2

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Requiere conocimientos en las herramientas ofimáticas que se utilizan en la unidad de trabajo.

- Manejo de herramientas ofimáticas, cálculo, atención al público y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes

- Realización de tareas de gestión administrativa de los asuntos generales del Servicio.

- Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio.

- Responsable del control de plazos y otros aspectos para el seguimiento del proceso o procedimiento.

- Redacción de actos administrativos, informes, escritos, etc., de carácter repetitivo y no repetitivo.

- Interviene en todas las fases de tramitación de expedientes correspondientes a procesos o procedimientos administrativos, buscando y analizando información que le permita extraer conclusiones, realizando todas las gestiones necesarias durante la tramitación, todo ello para lograr los objetivos planteados a su unidad de trabajo

- Requiere conocimientos de la legislación sobre la que desempeña el puesto de trabajo, que le permiten autonomía e iniciativa en la ejecución de todas las fases que forman parte del proceso o procedimiento en el que interviene su puesto de trabajo.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

7. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (06)

* Cambio de adscripción de los siguientes puestos:

- El puesto RPT número 062471007, oficial 1ª Conductor – Palista, de la Sección Técnica de Carreteras a la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial.

- El puesto RPT número 062585017, peón, de la Sección Técnica de Carreteras a la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial.

- El puesto RPT número 062585026, peón, de la Sección Técnica de Carreteras a la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial.

- El puesto RPT número 0625104001, práctico especializado, de la Sección Técnica de Carreteras a la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial.

- El puesto RPT número 062585027, peón, de la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial a la Sección Técnica de Carreteras.

- El puesto RPT número 062585007, peón, de la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial a la Sección Técnica de Carreteras.

- El puesto RPT número 062585005, peón, de la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial a la Sección Técnica de Carreteras.

- El puesto RPT número 062585024, peón, de la Sección de Mantenimiento y Conservación de Edificios a la Sección Técnica de Carreteras.

- El puesto RPT número 062473002, conductor, de la Sección Técnica de Carreteras a estar adscrito junto al Jefe de Servicio.

* Advertido error en relación a dos puestos de RPT, cuyos números coinciden en la Sección Técnica de Carreteras y en la Sección de Mantenimiento y Conservación de edificios, se propone la siguiente solución:

	* Sección Técnica de Carreteras		
062585004	Peón-Conductor	PL	V
062585006	Peón	PL	V
	* Sección de Mantenimiento y Conservación de Edificios		
062585002	Peón	PL	V
062585015	Peón	PL	V

* Modificar los siguientes puestos vacantes:

- Puesto RPT número 062473003, conductor, grupo IV, a Oficial de 1ª – Jefe de Cuadrilla, grupo IV, perteneciente a la Sección Técnica de Carreteras.

- Puesto RPT número 062585010, peón, grupo V, a peón – conductor, grupo V, perteneciente a la Sección Técnica de Carreteras.

- Puesto RPT número 064576002, caminero – conductor, grupo V, a peón – conductor, grupo V, que actualmente está adscrito a la Sección de Obras Públicas y Seguridad Vial; y adscribirlo a la Sección de Mantenimiento y Conservación de Edificios.

- Puesto RPT número 062412003, denominado ‘’Encargado vigilante’’, a Oficial de 1ª – Jefe de Cuadrilla, perteneciente a la Sección Técnica de Carreteras.

- Puesto RPT número 062412002, encargado de mantenimiento, grupo IV, actualmente vacante, que pasará a denominarse ‘’Oficial de 1ª - Jefe de Cuadrilla’’, grupo IV, perteneciente a la Sección de Mantenimiento y Conservación de Edificios.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Infraestructuras

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Oficial de 1ª – Jefe de Cuadrilla

Grupo / Subgrupo: IV

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO. Permiso conducción B

FUNCIONES A REALIZAR

* Desarrollo de tareas predominantemente manual, teniendo a su cargo a todos/algunos peones de la Sección.

* Dirigir, vigilar y ordenar el trabajo de los peones a su cargo.

* Realización de trabajos que requieran un mayor dominio, atendiendo no sólo al correcto rendimiento, sino a la máxima economía de material.

* Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Infraestructuras

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Peón - conductor

Grupo / Subgrupo: V

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Certificado de Escolaridad. Permiso conducción B

FUNCIONES A REALIZAR

Funciones propias de peón:

• Bajo la supervisión del/de la superior jerárquico/a, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, en especial aquellas relativas a la ayuda a la vialidad, entre otras, las siguientes:

Atención de accidentes de circulación, retirada de la calzada y arcenes de objetos perturbadores y/o animales muertos, limpieza de vertidos, señalización para encauzar el tráfico, bacheos provisionales, atención de incidencias en la vía por condiciones atmosféricas adversas, retirada de desprendimientos, evacuación de aguas por inundaciones, etc.

• Bajo la supervisión del/de la superior jerárquico/a, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, en especial aquellas relativas a la conservación, señalización y seguridad vial de carreteras, entre otras, las siguientes:

Limpieza de márgenes de carreteras, cunetas, calzadas y obras de fábrica, colocación de rejas y cualquier otra relacionada con la conservación de carreteras.

Limpieza, despeje y desbroce en zonas verdes o superficies ajardinadas y márgenes de las carreteras.

Poda, plantación y demás prácticas culturales de la planta; manejo, regulación, mantenimiento y reposición de sistema de riego en las zonas verdes o superficies ajardinadas.

Apoyo en la construcción o reparación de sistemas de contención: malecones, barreras biondas, etc., en la realización y/o reparación de arcenes y cunetas, de obras estructurales: encofrado, hormigonado, colocación de armaduras, en la construcción y/o reparación de muros, etc.

Colocación y/o reparación de las señales e hitos kilométricos

• Conducción de vehículos hasta 3.500 kg, cuando sea necesario para el desempeño de las funciones propias del puesto.

• Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Cambiar la adscripción del puesto RPT número 062472001, Oficial 1ª, al Hospital Nuestra Sra. de Los Dolores.

* Modificar el puesto RPT número 062312004 de ‘’Encargado de Carreteras’’, grupo III, cuya titulación de acceso es ‘’Bachillerato, BUP, FP 2’’, a ‘’Encargado de Carreteras’’, grupo IV, con la siguiente titulación de acceso: Graduado Escolar, FP 1, ESO.

* Modificar todos los puestos de peones a peones – conductores del Servicio de Infraestructuras, cuya relación contractual con esta Administración sea de carácter definitiva, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos (permiso de conducción B).

Número RPT

062585036

062585005

062585012

* Añadir a la titulación requerida para acceder a los puestos de peón – conductor’’ el permiso de conducción B.

* Cambiar la adscripción del puesto de ‘’Ingeniero Técnico de Obras Públicas’’, con número de RPT 061235002, perteneciente a la Unidad de Contratación y Planes, a la Sección de Responsabilidad Patrimonial y Autorizaciones Administrativas del Servicio de Infraestructuras.

* Modificar la administración de procedencia del puesto ‘’Jefe de Servicio’’, RPT número 061102001, a administración indistinta.

* Modificar la denominación de la ‘’Unidad de Contratación y Planes’’ a ‘’Sección de Contratación y Planes’’, al objeto de homogeneizar la estructura del Servicio.

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Jefe de Sección de Unidad de Contratación y Planes

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Infraestructuras – Sección de Contratación y Planes

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Jefe de Sección

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 26

C.E: 56

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, control y emisión de informes del Plan de Acondicionamiento y del Plan de Conservación de Carreteras tanto de la red recibida como de la red cuya titularidad corresponde al Cabildo Insular de la Palma.

- Gestión, control y emisión de informes del Plan denominado “Otras Áreas”, relacionado principalmente con actuaciones de ejecución de nuevas obras de las diferentes Áreas del Cabildo con presupuestos superiores a 10.000€.

- Gestión, control y emisión de informes del Plan Insular de Cooperación de obras y servicios de competencia municipal.

- Gestión, control y emisión de informes del Plan de inversiones y Mantenimiento de edificios titularidad del Cabildo Insular de La Palma.

- Redacción de Convenios entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los distintos ayuntamientos, entes, asociaciones u organismos en diferentes materias.

- Planificar los diferentes programas de acción.

- Análisis y juicio crítico, orientación al cambio y a la mejora continua, capacidad para trabajar y promover el trabajo en equipo, capacidad para la supervisión directa, para las relaciones interpersonales, comunicación efectiva, flexibilidad con atención a las normas.

- Informar y proponer soluciones a los problemas y/o deficiencias organizativas de la sección.

- Despacho con el Jefe de Servicio y Miembro Corporativo de Área para la coordinación de actuaciones en los diferentes Planes del Servicio.

* Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Arquitecto técnico - Sección de Mantenimiento y Conservación de edificios

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Infraestructuras – Sección de Mantenimiento y Conservación de edificios

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Arquitecto Técnico

Grupo / Subgrupo: A2

C.D: 23

C.E: 30

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo. Arquitectura Técnica/ Gr. Edificación

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Coordinar y gestionar las labores que realiza el personal de mantenimiento adscrito a la Sección de Mantenimiento y Conservación de Edificios.

- Elaborar informes técnicos sobre las incidencias que se en relación con el mantenimiento de los inmuebles de esta institución.

- Gestión de compra de materiales, herramientas u otros elementos necesarios para la ejecución de actuaciones a desarrollar por las cuadrillas de mantenimiento.

- Realización de proyectos de obras menores y direcciones de obras.

- Control de facturas y gastos del presupuesto de las obras.

- Participación en la redacción, información de planes de obras, presupuestos.

- Inspección de Obras, propias y contratadas.

- Control de certificaciones.

- Recepción de Obras como representante del Cabildo.

- Informar y proponer soluciones a los problemas y/o deficiencias organizativas del personal de mantenimiento.

- Despacho con el Jefe de la Sección de Mantenimiento y Conservación de edificios para la coordinación de actuaciones propias de mantenimiento, conservación y obra nueva de las edificaciones titularidad del Cabildo Insular de La Palma.

- Despacho con el Jefe de Servicio y Miembro Corporativo de Área asuntos relacionados con la coordinación de actuaciones propias de mantenimiento, conservación y obra nueva de las edificaciones titularidad del Cabildo Insular de La Palma.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Reconversión de los siguientes seis puestos, existentes en la RPT vigente, en puestos de peones – conductores, por entender que no son de carácter estructural al llevar varios años sin cubrirse y sin tener dotación presupuestaria:

- SERVICIO ORGANIZACIÓN

011580009 – Subalterno de Administración General – Coordinador

0125106001 – Ordenanza

012585027 – Operario vigilante

0125106008 – Ayudante de Ordenanza

- SERVICIO DE TURISMO

072456008 – Auxiliar de Turismo

- SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD

202585002 – Peón especializado

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Infraestructuras

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Peón - conductor

Grupo / Subgrupo: V

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Certificado de Escolaridad. Permiso conducción B

FUNCIONES A REALIZAR

Funciones propias de peón:

• Bajo la supervisión del/de la superior jerárquico/a, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, en especial aquellas relativas a la ayuda a la vialidad, entre otras, las siguientes:

Atención de accidentes de circulación, retirada de la calzada y arcenes de objetos perturbadores y/o animales muertos, limpieza de vertidos, señalización para encauzar el tráfico, bacheos provisionales, atención de incidencias en la vía por condiciones atmosféricas adversas, retirada de desprendimientos, evacuación de aguas por inundaciones, etc.

• Bajo la supervisión del/de la superior jerárquico/a, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, en especial aquellas relativas a la conservación, señalización y seguridad vial de carreteras, entre otras, las siguientes:

Limpieza de márgenes de carreteras, cunetas, calzadas y obras de fábrica, colocación de rejas y cualquier otra relacionada con la conservación de carreteras.

Limpieza, despeje y desbroce en zonas verdes o superficies ajardinadas y márgenes de las carreteras.

Poda, plantación y demás prácticas culturales de la planta; manejo, regulación, mantenimiento y reposición de sistema de riego en las zonas verdes o superficies ajardinadas.

Apoyo en la construcción o reparación de sistemas de contención: malecones, barreras biondas, etc., en la realización y/o reparación de arcenes y cunetas, de obras estructurales: encofrado, hormigonado, colocación de armaduras, en la construcción y/o reparación de muros, etc.

Colocación y/o reparación de las señales e hitos kilométricos

• Conducción de vehículos hasta 3.500 kg, cuando sea necesario para el desempeño de las funciones propias del puesto.

• Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- Incluir la titulación en los siguientes puestos existentes en la RPT:

Jefe de Servicio – 061102001: Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr. Ing. Superior. Arquitectura

Jefe de Negociado Responsabilidad Patrimonial - 061311002: Bachillerato, BUP, FP 2

8. SERVICIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (08)

* Modificar la vinculación y denominación del puesto número 082349002 “Administrativo Transporte Privado”, personal laboral, Grupo III. a ‘’Administrativo ‘’, funcionario, grupo C1. (Promoción interna)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Transportes y Comunicaciones

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Administrativo

Grupo / Subgrupo: C1

C.D: 20

C.E: 25

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma (Promoción interna)

Titulación: Bachillerato, BUP, FP 2

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Requiere conocimientos en las herramientas ofimáticas que se utilizan en la unidad de trabajo.

- Manejo de herramientas ofimáticas, cálculo, atención al público y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes

- Realización de tareas de gestión administrativa de los asuntos generales del Servicio.

- Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio.

- Responsable del control de plazos y otros aspectos para el seguimiento del proceso o procedimiento.

- Redacción de actos administrativos, informes, escritos, etc., de carácter repetitivo y no repetitivo.

- Interviene en todas las fases de tramitación de expedientes correspondientes a procesos o procedimientos administrativos, buscando y analizando información que le permita extraer conclusiones, realizando todas las gestiones necesarias durante la tramitación, todo ello para lograr los objetivos planteados a su unidad de trabajo

- Requiere conocimientos de la legislación sobre la que desempeña el puesto de trabajo, que le permiten autonomía e iniciativa en la ejecución de todas las fases que forman parte del proceso o procedimiento en el que interviene su puesto de trabajo.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

9. SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (09)

* Conversión del puesto RPT número 091585010 ‘’Operario’’ a ‘’Oficial de 1ª’’ y mantener su vinculación como personal laboral.

* Conversión del puesto RPT número 091203002, Jefe de Sección de Ganadería, Gr. A1/A2, a Grupo A2.

* Conversión del puesto RPT número 091203001, Jefe de Sección de Agricultura y Desarrollo Rural, Gr.A1/A2, a Grupo A2.

* Creación de los siguientes puestos:

- 2 peones (Central Hortofrutícola)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Agricultura, Ganadería y Pesca – Central Hortofrutícola

Vínculo: Personal laboral

Puesto: 2 Peones

Grupo / Subgrupo: V

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Certificado de escolaridad

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Vigilancia de la Central

- Clasificación y anotación de los distintos productos (naranjas, papas, limones…)

- Embolsado de productos

- Manejo de máquinas

- Recepción de productos y acondicionamiento de cajas

- Realización de operaciones de carga/descarga de productos

- Limpieza de Cámaras, maquinaria, así como de la Central

- Guardar productos una vez clasificados

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Técnico de Administración General (Servicios Centrales)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Agricultura, Ganadería y Pesca

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Auxiliar de Administración General (AEA de Garafía y Finca Experimental)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Agricultura, Ganadería y Pesca

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Observaciones: Adscripción a Agencia de Extensión Agraria de Garafía – prestación de servicios, cuando sea requerido por su superior jerárquico, en la Finca Experimental.

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Modificar la administración de procedencia del puesto RPT número 092117002, denominado ‘’Director’’ del Matadero Insular, a administración indistinta; y la titulación exigida a ‘’ Veterinario/ Ingeniero agrónomo/ Biólogo’’ y vinculación del puesto a ‘’personal funcionario’’ (A1).

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Agricultura, Ganadería y Pesca

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Director del Matadero Insular

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 28

C.E: 66

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Indistinta

Titulación: Lic/Gr/Ing Veterinario, Biólogo e Ingeniero Agrónomo

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Dirigir, coordinar y planificar las diferentes actividades a desarrollar en el Matadero.

- Programar anualmente el Servicio Público del Matadero.

- Relación con usuarios del Matadero.

- Relación con otros Servicios directos o externalizados del Cabildo para distintos asuntos: mantenimiento de las instalaciones, contratación de servicios y suministros, gestión respecto a los residuos, uso de vehículos del Cabildo, Recaudación, etc.

- Relación con organismos oficiales: Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Ganadería, Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ayuntamiento de El Paso.

- Coordinación con el Servicio Veterinario Oficial: retorno Información de la Cadena Alimentaria, orden de sacrificio, incidencias, presentación de canales, medios necesarios, respuestas a apercibimientos orales o escritos.

- Gestión del personal a su cargo: velar porque se disponga de la dotación suficiente para realizar las labores de sacrificio y faenado respetando las normas de higiene, dirigir y supervisar las tareas del Auxiliar Administrativo, vigilar la formación continua, distribuir las tareas, emitir partes de accidentes e incidentes, revisiones médicas.

- Organizar, dirigir y controlar las actividades del personal a su cargo de acuerdo a la estructura orgánica y al sistema establecido para su área de trabajo.

- Establecer métodos y procedimientos que aseguren la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

- Relación con otros mataderos para compartir puntos de vista en la aplicación de la normativa de higiene alimentaria y la solución de problemas que puedan surgir.

- Coordinar las labores de mantenimiento e instalación de nuevos equipos y obras nuevas con el normal funcionamiento del matadero.

- Aplicar la normativa vigente en Prevención de Riesgos Laborales.

- Aplicar la normativa vigente en Seguridad Alimentaria y prestar atención continuada ante las nuevas modificaciones reglamentarias en industrias cárnicas para su aplicación cuando corresponda.

- Velar para que se cumplan las obligaciones reflejadas en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Matadero.

- Vigilar la conservación, buen uso, protección y funcionamiento del edificio, instalaciones y equipos.

- Elaborar propuestas de mejoras a los superiores jerárquicos.

- Supervisar las estadísticas.

- Evaluar adecuadamente la gestión de la información de la cadena alimentaria.

- Relación con proveedores.

- Implantación del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC).

- Implantación de los prerrequisitos:

I. Plan de formación de los trabajadores.

II. Plan de mantenimiento de locales, equipos e instalaciones.

III. Plan de Limpieza y Desinfección. Aquí se recoge el Plan de control microbiológico de superficie.

IV. Plan de control de plagas: desinsectación y desratización.

V. Plan de control del agua potable.

VI. Plan de control de la trazabilidad.

VII. Plan de control de proveedores.

VIII. Plan de gestión de residuos.

IX. Plan control de temperaturas.

X. Plan de buenas prácticas.

XI. Plan de bienestar animal

XII. Plan de control de transporte

XIII. Plan de control de las encefalopatías.

10. SERVICIO DE EDUCACIÓN, EMPLEO, FORMACIÓN Y DESARROLLO LOCAL

* Creación de los siguientes puestos:

- 2 Técnicos de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local – Unidad de Empleo, Desarrollo local y justificación de subvenciones

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio de Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local – Unidad de Educación y Formación

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Jefe de Negociado de Asuntos Generales

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Jefe de Negociado de Asuntos Generales

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 18

C.E: 25

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Apoyo al Jefe de Servicio en los temas generales y coordinar bajo las indicaciones del mismo los trabajos realizados por los auxiliares adscritos las Unidades de Educación y de Empleo.

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica

11. SERVICIO DE ARTESANÍA (10)

* Cambio de adscripción del puesto RPT número 112464005 – Vigilante de Museos, perteneciente al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, al Servicio de Artesanía.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Artesanía

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Vigilante de Museos

Grupo / Subgrupo: IV

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Certificado de escolaridad

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Apertura y cierre de centro (instalaciones y dependencias en las que se ubica la

- Escuela Insular de Artesanía).

- Vigilar las dependencias y encargado de limpieza de instalaciones.

- Encargado de llaves.

- Control de acceso de toda persona ajena al centro.

- Atendimiento puntual al público para cualquier información que se requiera.

- Mantenimiento y control de piezas artesanales inventariadas así como legados de patrones de bordados, etc.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

12. SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (11)

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Técnico de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Cultura y Patrimonio Histórico

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Gestor Cultural

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Cultura y Patrimonio Histórico

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Gestor Cultural

Grupo / Subgrupo: A2

C.D: 23

C.E: 30

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Diplomatura/Grado

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Las propias y específicas de un Animador Gestor Cultural, esto es, organización, seguimiento, gestión de actos culturales, lúdicos o educativos.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Ampliación de la jornada del puesto RPT número 112459002, ‘’Auxiliar de Biblioteca’’ actualmente a jornada parcial, a jornada completa.

* Rectificar el error material existente en la publicación del BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 145 de 2 de diciembre de 2020, en relación a la denominación del puesto RPT número 111104002, ‘’Técnico – Restaurador (Pintura)’’, a ‘’Técnico – Restaurador (Pintura) Director de Museo Insular’’, pues dicha modificación puntual de la RPT se publicó en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 122, de fecha 11 de octubre de 2017, tras el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2017.

13. SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL (12)

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Auxiliar de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Acción Social

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Técnico de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Acción Social

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Trabajador social (Unidad Técnica de Menores y de Prevención y Protección Integral de las Víctimas Violencia Género)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Acción Social

Vínculo: Personal Laboral

Puesto: Trabajador/a Social

Grupo / Subgrupo: II

Administración de Procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Grado/Dipl.Trabajo Social

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

Funciones relativas a la Atención a la Infancia y Familias

En Acogimiento Residencial:

- Investigación y Valoración Diagnóstica/Ratificación de situaciones de desamparo.

- Realización del Plan Individualizado en Protección.

- Desarrollo y Evaluación del Plan Individualizado en Protección a través de intervenciones sociales

- Revisión Plan Individualizado.

- Elaboración de informes.

- Evaluación social de los/as menores y de sus familiares adultos y de la dinámica y funcionamiento familiar (relaciones internas y externas, niveles de riesgo y posibles repercusiones, etc.).

- Intervención Social, familiar y socioeducativa con menores y sus familias para procurar la integración familiar y social de menores.

- Información, derivación y gestión en su caso, de prestaciones y recursos.

- Coordinación con profesionales de los equipos municipales de atención a la infancia y familia, profesionales de los centros de protección, Dirección General de Atención a la Infancia y Familia y otros recursos de la Isla

- Favorecer y potenciar el trabajo en red tanto con los recursos institucionales así como con los no formales, con el objetivo de unificar y coordinar acciones que mejoren las intervenciones con las familias.

- Acompañamientos, visitas e intervenciones en domicilio.

- Mantener los expedientes completos y actualizados.

En Cooperación y Colaboración Técnica a los Ayuntamientos:

- Provisión del apoyo necesario a los/as profesionales de los equipos municipales de atención a la infancia y familia: Informar, orientar y asesorar sobre las estrategias de intervención ante las situaciones de desprotección leve y moderada.

- Participar con los equipos municipales en las tomas de decisión que impliquen la modificación de la medida protectora de riesgo a desamparo.

- Cointervención a demanda de los equipos municipales en función de los objetivos del Proyecto de Intervención Familiar.

- Elaboración de Informes de necesidades detectadas y propuestas de mejora en la atención a la infancia y familia.

- Promover y establecer reuniones periódicas y puntuales con los ayuntamientos para la gestión de casos compartidos; para revisión de instrumentos y procedimientos; para valoración de las debilidades, necesidades, fortalezas y oportunidades detectas en el quehacer diario en los diferentes escenarios sociales en las que se intervienen, a los efectos de recopilar información que facilite los procesos de planificación de medidas y acciones en esta área.

Funciones relativas a Promoción del buen trato a la infancia y de la igualdad de género:

- Diseño y desarrollo de acciones educativas para promover la igualdad.

- Diseño y desarrollo de acciones educativas para prevenir la violencia de género.

- Diseño y desarrollo de acciones de promoción de la igualdad y de la prevención de la violencia de género.

- Asesoramiento e Información dirigida al personal técnico de los sistemas educativos, sanitarios y sociales sobre prescripciones técnicas en la planificación e implementación de acciones de prevención y promoción de la igualdad.

- Información sobre los recursos insulares existente en la isla para mujeres víctimas de violencia de género.

- Promoción de espacios de participación entre diferentes agentes sociales.

- Coordinación con los diferentes ayuntamientos y el tejido asociativo de la isla para la realización de actividades contra la violencia de género y fomento de la educación en igualdad.

- Diseño, realización y/o evaluación de programas formativos para diferentes colectivos.

- Promover Planes de Formación a los diferentes agentes sociales (educación, sanidad, servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad).

- Promover protocolos para identificar y dar respuesta a las situaciones de desprotección a la infancia y adolescencia y programas de buen trato.

- Promover campañas de sensibilización de buen trato a la infancia.

- Promover un espacio de observación, análisis y elaboración de propuestas de mejora para asegurar la protección a la infancia y familia.

- Promover planes, programas y proyectos destinados a la respuesta a las necesidades detectadas en la atención a la infancia y familia

Funciones en el Servicio de Atención a Mujeres y menores víctimas de violencia de género:

- Exploración de la situación que presentan las mujeres que viven situaciones de violencia machista y sus hijos/as

- Valoración diagnóstica.

- Información /Orientación inicial.

- Realización del Plan Intervención

- Desarrollo y Evaluación del Plan Intervención

- Tratamiento/atención individualizada a la mujer para promover el proceso de recuperación.

- Revisión Plan Intervención.

- Elaboración de informes.

- Coordinación con otros profesionales.

- Intervención Social y socioeducativa con las mujeres.

- Acompañamientos, visitas e intervenciones en domicilio.

- Mantener los expedientes completos y actualizados.

Funciones en el Servicio DEMA/CAI/CAM:

Nota: Las funciones que aquí se desarrollan se desempeñan hasta la adjudicación del contrato. Una vez adjudicado el contrato se realizarán funciones de supervisión y control.

- Personación en todos los casos de emergencia, con el fin de ofrecer el servicio, previa alerta de 112, independientemente de que pueda haber actuación o no, desplazándose a cualquier punto de la Isla acordado para el encuentro con la víctima, siempre que sea un lugar público.

- Informar a las mujeres sobre el DEMA (funciones), y recursos de los que dispone en caso de ser acogida.

- Acompañamiento a la víctima, previo consentimiento de ésta, en el proceso de la denuncia, solicitud de medidas de protección en el ámbito judicial, reconocimiento médico, y demás gestiones que se consideren oportunas para la atención inmediata.

- Información sobre las actuaciones y alternativas a la situación legal, conyugal, familiar o laboral de la mujer víctima de violencia de género, así como las prestaciones a las que pudiera tener derecho.

- Gestionar el alojamiento temporal, en régimen de acogida, y prestar la atención necesaria a la mujer y a las personas que de ella dependan, por un periodo de 96 horas y/o 15 días.

- Coordinación con los centros y servicios de carácter sanitario, judicial, social, educativo, laboral, etc., que se estimen necesarias en el proceso de intervención con la usuaria y las personas que dependan de ella.

- Cumplimentar los documentos del servicio para la sistematización de la información sobre los casos atendidos (entrevista, informes, etc) así como mantener los expedientes al día.

- Elaboración de la programación anual del DEMA-CAI.

- Elaboración de memorias justificativas según modelo establecido.

- Realización de acciones encaminadas a la difusión del servicio.

Funciones una vez se adjudique el Servicio DEMA/CAI/CAM:

Serán las relacionadas con la supervisión de cómo se realiza la prestación del Servicio por parte de la entidad adjudicataria.

- Supervisar mediante acciones de control el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de los niveles de calidad del Servicio prestado mediante gestión indirecta.

- Arbitraje en posibles situaciones de conflicto entre los distintos órganos y sectores que inciden en el ámbito objeto del Servicio.

- Detectar necesidades y realizar recomendaciones de mejora o promover la corrección de las deficiencias que se observen para mejorar la calidad en la prestación del servicio e informar de los resultados de su actividad supervisora.

- Orientar procesos de evaluación de la cobertura y calidad atención social prestada.

Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Psicólogo (Unidad Técnica de Menores y de Prevención y Protección Integral de las Víctimas Violencia Género)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Acción Social

Vínculo: Personal Laboral

Puesto: Psicólogo/a

Grupo / Subgrupo: I

Administración de Procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Grado/Dipl. Psicología

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

Funciones relativas a la Atención a la Infancia y Familias

En Acogimiento Residencial

- Investigación y Valoración Diagnóstica/Ratificación de situaciones de desamparo.

- Realización del Plan Individualizado en Protección.

- Desarrollo y Evaluación del Plan Individualizado en Protección.

- Reuniones Revisión Plan Individualizado.

- Elaboración de informes.

- Evaluación psicológica de los/as menores y de sus familiares adultos y de la dinámica familiar (relaciones internas y externas, niveles de riesgo y posibles repercusiones, etc.).

- Detección de psicopatología para determinar la posible derivación a recursos de salud mental.

- Tratamiento terapéutico individual, familiar y grupal, sobre los aspectos relacionales contemplados en el proyecto de tratamiento familiar. Reestructuración de la dinámica familiar, modificación de pautas disfuncionales entre padres-hijos-hermanos.

- Intervención en crisis.

- Coordinación con personal de los equipos territoriales de riesgo, profesionales de los centros de protección, Dirección General del menor y otros recursos de la Isla.

- Elaboración de informes.

- Elaboración, seguimiento y ejecución del Programa de Intervención Familiar.

- Evaluación periódica de la evolución de la intervención con menores y familias.

- Velar para que en todo el procedimiento de intervención se consideren los intereses, derechos y necesidades específicas del/la menor.

- Acompañamientos, visitas e intervenciones en domicilio.

- Mantener los expedientes completos y actualizados.

En Cooperación y Colaboración Técnica a los Ayuntamientos

- Provisión del apoyo necesario a los/as profesionales de los equipos municipales de menores: Informar, orientar y asesorar sobre las estrategias de intervención ante las situaciones de desprotección leve y moderada.

- Participar con los equipos municipales en las tomas de decisión que impliquen la modificación de la medida protectora de riesgo a desamparo.

- Cointervención a demanda de los equipos municipales en función de los objetivos del Proyecto Intervención Familiar.

- Elaboración de Informes de necesidades detectadas y propuestas de mejora en la atención a la infancia y familia.

- Establecer y Promover reuniones periódicas y puntuales con los ayuntamientos para la gestión de casos compartidos; para revisión de instrumentos y procedimientos; para valoración de las debilidades, necesidades, fortalezas y oportunidades detectas en el quehacer diario en los diferentes escenarios sociales en las que se intervienen, a los efectos de recopilar información que facilite los procesos de planificación de medidas y acciones en esta área.

Funciones relativas a Promoción del buen trato a la infancia y de la igualdad de género

- Diseño y desarrollo de acciones educativas para promover la igualdad.

- Diseño y desarrollo de acciones educativas para prevenir la violencia de género.

- Diseño y desarrollo de acciones de promoción de la igualdad y de la prevención de la violencia de género.

- Asesoramiento e Información dirigida al personal técnico de los sistemas educativos, sanitarios y sociales sobre prescripciones técnicas en la planificación e implementación de acciones de prevención y promoción de la igualdad.

- Información sobre los recursos insulares existente en la isla para mujeres víctimas de violencia de género.

- Promoción de espacios de participación entre diferentes agentes sociales.

- Coordinación con los diferentes ayuntamientos y el tejido asociativo de la isla para la realización de actividades contra la violencia de género y fomento de la educación en igualdad.

- Diseño, realización y/o evaluación de programas formativos para diferentes colectivos.

- Promover Planes de Formación a los diferentes agentes sociales (educación, sanidad, servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad).

- Promover protocolos para identificar y dar respuesta a las situaciones de desprotección a la infancia y adolescencia y programas de buen trato.

- Promover campañas de sensibilización de buen trato a la infancia.

- Promover un espacio de observación, análisis y elaboración de propuestas de mejora para asegurar la protección a la infancia y familia.

- Promover planes, programas y proyectos destinados a la respuesta a las necesidades detectadas en la atención a la infancia y familia

Funciones en el Servicio de Atención e Intervención Integral a Menores Víctimas de Violencia Género

- Exploración de la situación que presentan las mujeres que viven situaciones de violencia machista y sus hijos/as

- Valoración diagnóstica.

- Información /Orientación inicial.

- Realización del Plan Intervención

- Desarrollo y Evaluación del Plan Intervención

- Tratamiento/atención individualizada a la mujer para promover el proceso de recuperación.

- Revisión Plan Intervención.

- Elaboración de informes.

- Coordinación con otros profesionales.

- Evaluación psicológica de la mujer y tratamiento terapéutico individual y grupal.

- Acompañamientos, visitas e intervenciones en domicilio.

- Mantener los expedientes completos y actualizados.

Funciones en el Servicio DEMA/CAI/CAM:

Nota: Las funciones que aquí se desarrollan se desempeñan hasta la adjudicación del contrato. Una vez adjudicado el contrato se realizarán funciones de supervisión y control.

- Personación en todos los casos de emergencia, con el fin de ofrecer el servicio, previa alerta de 112, independientemente de que pueda haber actuación o no, desplazándose a cualquier punto de la Isla acordado para el encuentro con la víctima, siempre que sea un lugar público.

- Informar a las mujeres sobre el DEMA (funciones), y recursos de los que dispone en caso de ser acogida.

- Acompañamiento a la víctima, previo consentimiento de ésta, en el proceso de la denuncia, solicitud de medidas de protección en el ámbito judicial, reconocimiento médico, y demás gestiones que se consideren oportunas para la atención inmediata.

- Información sobre las actuaciones y alternativas a la situación legal, conyugal, familiar o laboral de la mujer víctima de violencia de género, así como las prestaciones a las que pudiera tener derecho.

- Gestionar el alojamiento temporal, en régimen de acogida, y prestar la atención necesaria a la mujer y a las personas que de ella dependan, por un periodo de 96 horas y/o 15 días.

- Coordinación con los centros y servicios de carácter sanitario, judicial, social, educativo, laboral, etc., que se estimen necesarias en el proceso de intervención con la usuaria y las personas que dependan de ella.

- Cumplimentar los documentos del servicio para la sistematización de la información sobre los casos atendidos (entrevista, informes, etc) así como mantener los expedientes al día.

- Elaboración de la programación anual del DEMA-CAI.

- Elaboración de memorias justificativas según modelo establecido.

- Realización de acciones encaminadas a la difusión del servicio.

Funciones una vez se adjudique el Servicio DEMA/CAI/CAM

Serán las relacionadas con la supervisión de cómo se realiza la prestación del Servicio por parte de la entidad adjudicataria.

- Supervisar mediante acciones de control el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de los niveles de calidad del Servicio prestado mediante gestión indirecta.

- Arbitraje en posibles situaciones de conflicto entre los distintos órganos y sectores que inciden en el ámbito objeto del Servicio.

- Detectar necesidades y realizar recomendaciones de mejora o promover la corrección de las deficiencias que se observen para mejorar de la calidad en la prestación del servicio e informar de los resultados de su actividad supervisora.

- Orientar procesos de evaluación de la cobertura y calidad atención social prestada.

Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Coordinador Técnico de familia, igualdad y contra la violencia de género

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Acción Social

Vínculo: Personal Laboral

Puesto: Coordinador Técnico de familia, igualdad y contra la violencia de género

Grupo / Subgrupo: II

Administración de Procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Grado/Dipl. Trabajo Social

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Coordinar al equipo técnico de la Unidad de Menores y de Prevención y Protección Integral de las víctimas de violencia de género (equipo de menores y equipo de mujer).

- Enlace técnico entre los dos equipos que conforman la unidad técnica.

- Supervisar y apoyar técnicamente el trabajo de la unidad técnica en el ejercicio de sus funciones y tareas asignadas.

- Supervisar y evaluar el funcionamiento de los recursos insulares de atención a menores y mujer (personas víctimas de violencia de género).

- Enlace técnico entre el personal de la Unidad de Menores y de Prevención y Protección Integral de las víctimas de violencia de género y responsables de la gestión de centros de menores y mujer.

- Coordinación directa con los recursos de atención a menores y mujeres víctimas de violencia de género a nivel insular.

- Coordinación directa con los técnicos de la Dirección General de Menores y Familia del Gobierno de Canarias en materia de: nuevos ingresos, traslados de MENAS, reuniones de casos, etc, y con el Instituto Canario de Igualdad.

- Planificación insular de los servicios, programas y planes que se realicen en materia de menores y mujer.

- Supervisar técnicamente los informes presentados ante la Dirección General, Fiscalía, Diputado del común, Ayuntamientos u otras Entidades Locales en relación a los casos, o a las competencias en materia de menores, mujer y familia.

- Coordinar las actuaciones de la Unidad Técnica en su relación con entidades, y otras administraciones.

- Elaborar y validar junto con la unidad técnica los modelos a emplear en la intervención técnica.

- Ejecutar todas las acciones que conllevan la gestión de los expedientes de menores y mujer.

- Preparar, acordar y realizar las gestiones pertinentes para el traslado de los MENAS, e ingresos de nuevos menores en los Centros de Protección.

- Promover la formación específica del personal en materia de atención a menores, mujer y familias.

- Coordinación con los ayuntamientos desarrollando líneas conjuntas de intervención con los equipos municipales de atención a la infancia y la familia, de acuerdo con las necesidades detectadas en cada territorio.

- Participación en las toma de decisiones junto con el equipo de menores, que impliquen cambios importantes en la situación de los menores y sus familias.

- Participación en las toma de decisiones junto con el equipo de mujer, que impliquen cambios importantes en la situación de la mujer y su familia.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

14. SERVICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGÍA (13)

* Creación del siguiente puesto:

- 1 Ingeniero Industrial

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Ingeniero Industrial

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ingeniería Técnica Industrial

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Controlar y supervisar los contratos de recogidas selectivas de residuos.

- Elaborar estadística e informes de nivel superior.

- Colaborar en las inspecciones realizando actas de visitas y mediciones en materia de actividades clasificadas.

- Inspeccionar, a nivel insular, en el ámbito de AACC y residuos cuando así se requiera y en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- Estudiar y elaborar informes técnicos de las actividades clasificadas y espectáculos públicos que se desarrollen por más de un municipio, estudiando los proyectos técnicos y las medidas correctoras propuestas para las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como incidiendo en los planes de seguridad de los espectáculos públicos y pruebas deportivas.

- Inspeccionar y/o comprobar, mediante visitas, todo lo relacionado con actividades y espectáculos que vengan desarrollándose, o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia o autorización y en la normativa de aplicación: aforo máximo, seguridad y prevención de incendios, salubridad e higiene, accesos, iluminación, ventilación y aire acondicionado, insonorización, contaminación ambiental, supresión de barreras físicas, etc.

- Inspeccionar, a través de mediciones con equipos de análisis acústico, el nivel de ruido y transmisión de vibraciones producidas por la actividad objeto de inspección.

- Supervisar proyectos y preparar informes de nivel superior.

- Redacción de Pliegos de Prescripciones Técnicas para contratación administrativa.

- Informar al Consejo Sectorial de la Energía y preparar la documentación técnica que se precise para sus sesiones.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Añadir a las funciones de los puestos de Vigilantes de Puntos Limpios la siguiente:

- Puntualmente y por necesidades del Servicio, sin que ello implique cambio de centro de trabajo, apoyo por acumulación de trabajo o sustitución de ocupantes de puestos de distinta zona del puesto de destino.

15. SERVICIO DE PATRIMONIO (14)

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Técnico de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Patrimonio

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

* Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

* Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Administrativo de Administración General:

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Patrimonio – Unidad de Archivo y Documentación

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Administrativo

Grupo / Subgrupo: C1

C.D: 20

C.E: 25

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Bachillerato, BUP, FP 2

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Requiere conocimientos en las herramientas ofimáticas que se utilizan en la unidad de trabajo.

- Manejo de herramientas ofimáticas, cálculo, atención al público y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes

- Realización de tareas de gestión administrativa de los asuntos generales del Servicio.

- Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio.

- Responsable del control de plazos y otros aspectos para el seguimiento del proceso o procedimiento.

- Redacción de actos administrativos, informes, escritos, etc., de carácter repetitivo y no repetitivo.

- Interviene en todas las fases de tramitación de expedientes correspondientes a procesos o procedimientos administrativos, buscando y analizando información que le permita extraer conclusiones, realizando todas las gestiones necesarias durante la tramitación, todo ello para lograr los objetivos planteados a su unidad de trabajo

- Requiere conocimientos de la legislación sobre la que desempeña el puesto de trabajo, que le permiten autonomía e iniciativa en la ejecución de todas las fases que forman parte del proceso o procedimiento en el que interviene su puesto de trabajo.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

16. HOSPITAL NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES (16)

* Modificar la denominación auxiliares de enfermería

A raíz de la aprobación del Real Decreto 184/2015, cuyo objetivo es la regulación de un catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del ámbito de la salud, la denominación oficial reconocida por el Ministerio de Sanidad pasó a ser la de ‘’Técnico/a Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería’’, también denominados T.C.A.E.

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Técnico de gestión

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Hospital Nuestra Sra. de los Dolores

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Gestión

Grupo / Subgrupo: A2

C.D: 23

C.E: 30

Escala: Administración General

Subescala: Gestión

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Diplomatura Universitaria o título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Apoyo a las funciones de gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Cocinero (Promoción interna)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Hospital Nuestra Sra. de los Dolores

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Cocinero/a

Grupo / Subgrupo: IV

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Grad.Esc/FP1 Cocina

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP – Promoción Interna

FUNCIONES A REALIZAR

- Coordinar, organizar y vigilar las labores encomendadas a los ayudantes de cocina, en ausencia del Jefe de Cocina.

- Adoptar aquellas medidas de higiene necesarias, tanto en la transformación culinaria, como en la distribución, procurando en cualquier caso, previa y posteriormente, la limpieza de la zona de trabajo en la que actúe.

- Controlar los servicios de despensa y almacén, cuidando de las perfectas condiciones de las mismas y de los víveres en ellas depositados, en ausencia del Jefe de Cocina.

- Controlar el acceso a las dependencias e instalaciones de la cocina de toda persona ajena a la misma, salvo que presente la autorización correspondiente, en ausencia del Jefe de cocina.

- Vigilar y coordinar el mantenimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de las maquinarias, instalaciones y utensilios del local y de los elementos de la cocina.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

17. SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD (20)

* Reconvertir el puesto RPT número 202411001 – Jefe de Negociado Juventud en un puesto de ‘’Animador Sociocultural’’, (PL – Grupo III) con turno de tarde.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Deportes y Juventud

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Animador Sociocultural

Grupo / Subgrupo: III

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Bachillerato, BUP, FP 2

Observaciones: Turno de tarde

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Diseñar, organizar, coordinar, gestionar, y dinamizar los programas y proyectos de ámbito insular propios del área, dirigidos a las asociaciones juveniles y a los jóvenes , especialmente los más desfavorecidos, para promover hábitos de vida saludable, actitudes solidarias y de respeto a la diversidad, así como la cultura y la autonomía personal, partiendo de la información obtenida en el contexto y de las personas destinatarias, mediante un diagnóstico previo e incorporando la perspectiva de género. Realizar evaluación, control y seguimiento de las intervenciones con actitud crítica, aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir desviaciones detectadas.

- Dirigir la implementación de proyectos de intervención sociocultural en el ámbito juvenil, coordinando las actuaciones de profesionales, personas voluntarias o en prácticas a su cargo,

supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad y facilitando el trabajo en equipo.

- Realizar jornadas, conferencia, charlas, cursos, concursos, certámenes y actividades socioeducativas dirigidas a las asociaciones juveniles de la isla y otros profesionales e instituciones, así como para el público en general, en materia de juventud.

- Dinamizar grupos, aplicando técnicas participativas y de dinamización, gestionando los conflictos y promoviendo el respeto y la solidaridad.

- Ejecutar en la isla iniciativas y proyectos de otras Instituciones Públicas como el Gobierno de Canarias, en materia de juventud.

- Comunicar sus iniciativas y sugerencias al jefe del Servicio y Consejero/a del área, al objeto de mejorar permanentemente la calidad y organización del trabajo realizado.

- Fomentar la participación juvenil promoviendo el asociacionismo, el voluntariado y la creación del Consejo de la Juventud Insular, proporcionando apoyo técnico, documental y logístico para la constitución y funcionamiento de grupos y asociaciones, capacitando a los participantes para la autogestión y facilitando las relaciones entre los diferentes agentes sociales.

- Cooperar técnicamente con las entidades municipales en materia de juventud.

- Participar en el diseño y gestión de ayudas y subvenciones del área destinadas a asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y Ayuntamientos. Elaborar propuestas y proyectos para obtener financiación de otras entidades.

- Contribuir a la elaboración y propuesta, y en su caso modificación del Plan Insular Joven.

- Participar en la elaboración de estudios o publicaciones que puedan ser de interés para la población joven de La Palma.

- Centro Insular de Información Juvenil:

Organizar y gestionar los servicios de información juvenil, insulares del CIIJ Seleccionar, elaborar y difundir información relevante para la población joven de la isla a través de la página web propia y del cabildo de la Palma, redes sociales, cartelería, expositor, medios de comunicación o por cualquier otro medio que estime oportuno, proporcionando orientación, información y dinamización que atienda a las necesidades y demandas de información de la población joven.

Participar y promover la creación y mejora de las redes de información juvenil, gestionando la documentación e información.

Actuar como gestores oficiales del Programa de Garantía Juvenil del Ministerio de Empleo.

Apoyar, orientar e informar a las asociaciones juveniles y promover e incentivar la creación de estas.

Gestionar, orientar e informar sobre los programas europeos de intercambio y voluntariado como Erasmus+.

Participar en el procedimiento de subvenciones, ayudas y otros trámites para la población joven de La Palma, tanto propias como de otras administraciones.

Atender a los usuarios del servicio y público en general, dentro del ámbito de sus competencias.

Coordinar y realizar los procesos de inscripción y tramitación de participantes en las actividades socioculturales y formativas.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Reconvertir el puesto RPT número 202355001 – Coordinador Deportivo (III) en un puesto de Técnico de Gestión (A2)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Deportes y Juventud

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Gestión

Grupo / Subgrupo: A2

C.D: 23

C.E: 30

Escala: Administración General

Subescala: Gestión

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Diplomatura Universitaria o título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Apoyo a las funciones de gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

18. SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS (21)

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Analista de Incendios – Grupo B (promoción interna)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Medio Ambiente y Emergencias – Sección Técnica de Montes

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Analista de Incendios

Grupo / Subgrupo: B

C.D: 22

C.E: 32

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma – Promoción Interna

Titulación: Técnico superior en Gestión Forestal y del Medio Natural

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Coordinación de la sección de operaciones subordinado al Director de Extinción durante el periodo de incendios.

- Apoyo en la planificación y seguimiento de las acciones preventivas durante el periodo de bajo riesgo de incendios forestales.

- La realización de prácticas con el personal de prevención y extinción.

- Formación del personal.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Auxiliar de Administración General (para la Comarca 6.4)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Medio Ambiente y Emergencias – Comarca 6.4

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Auxiliar de Administración General

Grupo / Subgrupo: C2

C.D: 17

C.E: 21

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Graduado Escolar, FP 1, ESO

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realización de tareas de gestión administrativa: Registro y/o recepción, archivo, clasificación y distribución de documentación, tramitación de facturas, gestión de documentos contables, consulta y cotejo de información, cálculo, comprobación y verificación de datos y/o documentación.

- Hacer seguimiento del estado de los procedimientos administrativos.

- Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas informáticos corporativos, atención al público, presencial y telefónicamente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Jefe de Bomberos

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Medio Ambiente y Emergencias – CECOPIN

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Jefe de Bomberos

Grupo / Subgrupo: A1/A2

C.D: 24

C.E: 50

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales (Extinción de Incendios)

Administración de procedencia: Administración Indistinta

Titulación: Grado Universitario

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Servicio de Bomberos.

- Planificación, organizar, dirigir y controlar todos los recursos y actividades del Cuerpo de Bomberos y regulación de las mismas mediante el establecimiento de las normas y directrices oportunas, ejerciendo la máxima responsabilidad técnica sobre el personal a su cargo.

- Coordinación, supervisión y control del personal a su cargo, en especial el cumplimiento de las funciones asignadas y prestando especial atención a las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo

- La inspección, coordinación y control de las Unidades o Departamentos en los que se estructura el Servicio, proponiendo mejoras para desarrollar sus labores y solventar sus necesidades, informando puntualmente a su superior jerárquico.

- Gestionar con los Responsables o Jefes de Parques las anomalías puntuales que se produzcan y que afecten a las instalaciones, vehículos maquinarias y materiales; y adoptando medidas tendentes a la resolución de las mismas.

- Supervisar y coordinar las actividades de Logística del Servicio de bomberos (Adquisición de suministros y servicios, gestión de averías del parque móvil, y medios propios del Servicio de Bomberos. En este sentido, elaborará cuantos pliegos de prescripciones técnicas sean necesarios para iniciar los procedimientos de adquisición de suministros y servicios, emitiendo los correspondientes informes de necesidad para el inicio de los expedientes.

- Participar en las mesas de contratación para la adjudicación de suministros o servicios destinados a los diferentes parques o centro de coordinación.

- Emitir informes técnicos cuando sean requeridos por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Emergencias.

- Proponer, a su superior jerárquico para su aprobación, los procedimientos operativos, planes de intervención y normas del Servicio, en materia de su competencia.

- Elaborar, revisar y actualizar los protocolos de actuación con otros servicios (Servicio de Medio Ambiente, Gobierno de Canarias, Ayuntamientos Gobierno Central) de acuerdo con el procedimiento establecido, elevándolos a los órganos competentes del Cabildo para su tramitación.

- Proponer a su superior jerárquico, los presupuestos anuales del Servicio.

- Asistir a los siniestros que crea necesario y a aquellos que por sus características sea requerido por el personal de Guardia o por el Superior jerárquico.

- Disponer la logística operativa necesaria en aquellos incidentes muy graves o graves, en especial el despliegue del Puesto de Mando Avanzado (PMA), así como el traslado del equipamiento requerido y el avituallamiento del personal interviniente.

- Velar por la cualificación profesional de los componentes del Servicio, proponiendo las necesidades de formación.

- Realizar las funciones establecidas o que se establezcan, para su categoría o cargo, con relación al Servicio de Guardia para atención directa a Siniestro.

- Mantener disponibilidad ante catástrofes y siniestros de extrema gravedad fuera de su turno de guardia establecido, para lo cual se habilitarán los medios de comunicación necesarios.

- Desarrollar objetivos y actividades del Servicio, siguiendo las directrices marcadas por el Cabildo Insular.

- Analizar y tramitar a la Subdirección General, la incoación del correspondiente expediente de responsabilidad administrativa, así como de honores y recompensas, del personal a su cargo.

- Colaborar con las actividades de los distintos Departamentos del Cabildo Insular.

- Programar las maniobras, simulacros, prácticas y mantenimientos operativos a realizar en los Parques del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Conversión del puesto vacante ‘’Capataz’’, RPT número 212414003, en ‘’Administrativo’’ (Personal Funcionario – C1)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Medio Ambiente y Emergencias – Sección de Administración General

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Administrativo

Grupo / Subgrupo: C1

C.D: 20

C.E: 25

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Administración de procedencia: Cabildo de La Palma

Titulación: Bachillerato, BUP, FP 2

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Requiere conocimientos en las herramientas ofimáticas que se utilizan en la unidad de trabajo.

- Manejo de herramientas ofimáticas, cálculo, atención al público y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes

- Realización de tareas de gestión administrativa de los asuntos generales del Servicio.

- Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio.

- Responsable del control de plazos y otros aspectos para el seguimiento del proceso o procedimiento.

- Redacción de actos administrativos, informes, escritos, etc., de carácter repetitivo y no repetitivo.

- Interviene en todas las fases de tramitación de expedientes correspondientes a procesos o procedimientos administrativos, buscando y analizando información que le permita extraer conclusiones, realizando todas las gestiones necesarias durante la tramitación, todo ello para lograr los objetivos planteados a su unidad de trabajo

- Requiere conocimientos de la legislación sobre la que desempeña el puesto de trabajo, que le permiten autonomía e iniciativa en la ejecución de todas las fases que forman parte del proceso o procedimiento en el que interviene su puesto de trabajo.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Corregir error de Ingeniero Técnico Forestal, el puesto de Apoyo al Órgano Ambiental y de la Unidad de Medio Ambiente, aparecen con el mismo número RPT 212238002:

- El puesto número RPT 211238003 ‘’Ingeniero Técnico Forestal’’ es de personal funcionario, no laboral.

- En la RPT de 2018 se crearon dos puestos de ingenieros técnicos forestales que desaparecieron en la modificación de la RPT de 2020, se solicita su recuperación (211238003 y 211238004).

Respecto a esta solicitud, cabe mencionar el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 17 de junio de 2021, en virtud del cual ‘’se informa favorablemente la rectificación de los errores advertidos en la vigente RPT y se propone la siguiente rectificación a incluir en la propuesta de modificación de la próxima RPT:

Servicio de Medio Ambiente y Emergencias:

En el BOP número 74 de Santa Cruz de Tenerife la modificación puntual de la RPT, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de la cual se crea el puesto de ‘’Ingeniero Técnico Forestal’’, con número de RPT son 211238003.

Sin embargo, el citado número de RPT 211238003 se refería a otro puesto ya existente, en consecuencia, se tendría que proceder a la modificación de este número de RPT y, posteriormente, rectificar el nombramiento de la funcionaria interina que actualmente ocupa el puesto de ‘’Ingeniero Técnico Forestal’’.

En este sentido, el número de RPT 211238003, vinculado al puesto de ‘’Ingeniero Técnico Forestal’’, adscrito a la Sección de Montes del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, pasaría a ser 211238005, quedando el puesto del siguiente modo:

211238005 Ingeniero Técnico Forestal PF A2

Por otro lado, es necesario revertir el error en virtud del cual únicamente desaparece el puesto RPT número 211238004, ingeniero técnico forestal, personal funcionario, subgrupo A2.''

* Actualizar las funciones de los siguientes puestos:

Técnico de Emergencias (RPT número 211238003):

- Seguimiento, evaluación y mejora de la Planificación estratégica en materia de Emergencias del Servicio según las directrices establecidas por este.

- Implantación y seguimiento de los Planes de Emergencia de ámbito insular anual, estableciendo los protocolos correspondientes a cada plan, en colaboración con los técnicos del Cabildo Insular.

- Elaborar y ejecutar la Planificación anual en materia de Emergencia de Servicio hasta su concreción, según las directrices establecidas, asegurando unas adecuadas integraciones de todas las partes implicadas en el Cabildo, tanto internas como externas al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias.

- Mantenimiento del Catalogo de Medios y Recurso del PEINPAL.

- Actuar, bajo la supervisión de la Jefatura de Servicio y de acuerdo con los turnos establecidos, como Jefe de PMA según lo define el PLANTECA durante la activación de los planes. En el caso de INFOPAL, actuara como Director de extinción en los turnos asignados durante su activación.

- Atender a las incidencias y a los asuntos emergentes que puedan darse en materia de Emergencias durante el año y no previstas en la planificación, bajo la supervisión de la Jefatura de Servicio y su dirección adjunta en esta materia, el Jefe de Sección de Montes.

- Analizar y realizar informes relativos a los diferentes tipos de emergencias (incluidos los de incendio forestal) y a las autorizaciones de eventos que se pretendan realizar en el ámbito insular, así como los relativos planes de ámbito inferior al insular o planes de autoprotecciones.

- Cualquier otras asignada por el Servicio en materia de emergencias.

- Particularmente, en el área de la Campaña de Incendios:

Apoyar proactivamente la elaboración del plan de preparación de la Campaña de Incendios hasta si concreción.

Apoyar proactivamente la evaluación y mejora del la Campaña.

Ejecutar las acciones de preparación de la campaña que queden a su cargo (transversales o generales).

Ejecutar las funciones asignadas en el INFOPAL y sus Protocolos acorde a lo establecido en dichos documentos.

Encargado de Coordinación de Emergencias (RPT número 212585011)

- Planificación y gestión por parte del Centro de Coordinación Operativa Insular (CECOPIN), de la asistencia a la población.

- Coordinación de las diferentes emergencias, ya sea en el Puesto de Mando Avanzado o en la sala de CECOPIN, bajo las directrices del Técnico correspondiente, (escorrentías, búsqueda y rescate, incendios, fenómenos meteorológicos adversos, ceros energéticos, simulacros, etc.). Incluyendo cuando desea preciso la comunicación con los Medios Aéreo en extinción y salvamento.

- Asistencia a simulacros y planificación de dispositivos preventivos organizados por otras administraciones, estatales y autonómicas coordinado el montaje del dispositivo correspondiente y programación de turnos correspondientes a los gestores.

- Colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado (Guardia Civil, Policía Local, Policía Nacional y Ejército de Tierra).

- Mantenimiento, junto con el personal correspondiente, de las diferentes redes de comunicaciones de emergencia del Cabildo.

- Programación de los equipos de comunicaciones.

- Divulgar en materia de emergencias mediante charlas a los alumnos n e distintos centros de formación de la isla.

- Cualquier otra asignada por el Servicio en materia de emergencias.

Inspector/a

- La supervisión inmediata de los Jefes de Comarca y de los Agentes, bajo la supervisión a su vez del Jefe de Servicio.

- Tomar las medidas precisas para lograr la perfecta coordinación de los servicios entre las diferentes Comarcas.

- Organizar los servicios intercomarcales.

- Participar bajo la supervisión del Jefe de Servicio en labores de inspección, supervisión y control de los trabajos realizados de inspección y policía sobre Evaluación de Impacto Ecológico, control e inspección de vertidos de residuos, vigilancia del patrimonio cultural y el medio rural.

- Coordinar los mandos intermedios en la extinción de los incendios forestales y dirigirlos en ausencia del técnico responsable.

- Transmitir a los Jefes de Comarca las directrices que marque el Jefe del Servicio o el Jefe de la Sección Forestal (actualizando las referencias que hace el Decreto al Servicio de Inspección Territorial y a la Unidad Insular).

- Informar de las anomalías, incidencias y otras circunstancias de su demarcación, así como emitir un parte mensual sobre la marcha de los servicios a su cargo, proponiendo las mejoras que considere necesarias.

- Participar, bajo la supervisión del Jefe de Servicio, en labores de inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente. Informar al Jefe al Jefe del Servicio Técnico de la ejecución de los trabajos realizados por las empresas que en virtud de convenio o contrato se ejecutan para la Consejería de Medio Ambiente.

- Organizar los servicios de las Brigadas Móviles Especializadas.

- Proponer al Jefe del Servicio Técnico de los turnos de vigilancia que correspondan a cada Jefe de Comarca o Agente en servicios especiales de prevención y extinción de incendios forestales.

- Velar por la observancia de la uniformidad de los Agentes y Jefes de Comarca.

- Las demás previstas en la Ley y el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Jefatura de Comarca

- Organizar los servicios de su comarca.

- Practicar las valoraciones que se les encargue por el superior jerárquico

- Vigilar que el personal de su comarca preste debidamente sus servicios. Inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el personal laboral.

- Velar por el cumplimiento de las normas sobre uso de la ropa de trabajo así como los medios y equipos de seguridad e higiene del personal y Agentes a su cargo.

- El mando intermedio en las tareas de extinción de incendios forestales.

- Redactar los informes que el Jefe del Servicio, de la Sección Forestal o el Inspector le solicite, sobre los trabajos e incidencias de la Comarca.

- Organizar el trabajo administrativo de las Oficinas Comarcales.

- Realizar, cuando se le ordene, cuántas actuaciones se deriven de la gestión de los E.N.P., de los montes y de la flora y fauna silvestres, en el marco de las previsiones de la legislación sectorial vigente en estas materias. Ejercer por sí las funciones propias del Cuerpo.

- El mando intermedio en las tareas de extinción de incendios forestales, ejerciendo la Dirección de la Extinción hasta la incorporación del Técnico de Extinción. Una vez incorporado el Técnico de Extinción, los Jefes de Comarca le traspasarán la Dirección de la Extinción y permanecerán como mandos intermedios en el Puesto de Mando Avanzado, con funciones de asesoramiento al Técnico Director de Extinción.

- Y las demás previstas en la Ley y el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, así como las que por otras disposiciones legales se establezcan.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Agente de Medio Ambiente (Brigada de Biodiversidad)

Las funciones propias de la categoría, asignadas por la normativa específica vigente; en particular:

GENÉRICAS

- Custodia, protección y vigilancia de la riqueza forestal, espacios naturales, flora, fauna y paisaje de la Isla. Participación en las tareas relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico de los Espacios Naturales.

- Vigilancia y prevención de los incendios forestales, participando en las tareas de extinción, coordinando y asesorando al personal que tome parte en las mismas. Inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el personal obrero en materia de conservación, aprovechamientos, mejoras y repoblación de montes.

- Inspección y policía relacionada con la normativa sobre evaluaciones del impacto ecológico o ambiental. Participación en las tareas de inspección y control de vertidos de residuos y contaminación de las aguas y atmósfera, fuera del medio urbano, que les sean encomendadas.

- Podrán contribuir a la vigilancia del patrimonio cultural en el medio rural, con especial interés a los valores arqueológicos e históricos.

ESPECÍFICAS:

a. En caso de incendio forestal acudirá a la extinción del mismo, tanto, de los de la zona a su cargo como de las colindantes, cooperando a su rápida extinción y evitando su propagación. Acudirá asimismo a otros incendios forestales fuera de dicho ámbito territorial, cuando se le ordene.

b. Informará inmediatamente al Jefe de Comarca sobre cualquier siniestro, daño o infracción que afecte a los recursos naturales de su comarca o zona, con relación circunstanciada de los hechos y valoración de los elementos bióticos o abióticos afectados.

c. Conocer los límites de los montes de utilidad pública y del Estado, y los de los Espacios Naturales Protegidos de su zona.

d. Vigila las áreas naturales que constituyan su zona o comarca de actuación, velando por su integridad, vigilando la ejecución de los aprovechamientos y mejoras que se realicen, haciendo efectivos los acotamientos y denunciando toda clase de daños, abusos e infracciones que sorprendieran, en todas y cada una de las misiones de policía que le corresponden, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

e. Colaborar y orientar a los ciudadanos en las actividades de ocio en la naturaleza compatible con la preservación de sus valores.

f. Participar en las tareas relacionadas con el uso social y recreativo de los espacios naturales protegidos.

g. Redactar los informes que el Jefe de Comarca le interese sobre cualquier servicio e incidencias habidas en su zona.

h. Cuidar los utensilios de trabajo que se les confíen.

i. Reconocer e informar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o trabajos en fincas rústicas particulares.

j. Personarse, cuando se les indique, en las actuaciones que se deriven de la gestión de los espacios naturales, de los montes y de la flora y fauna silvestre en el marco de las previsiones de la legislación sectorial en estas materias.

k. Practicar las valoraciones que se les encargue.

l. Dar cuenta al Jefe de Comarca de las incidencias que observe en los trabajos del personal laboral en su zona.

m. Investigar los ilícitos contra los recursos naturales, bajo la dirección del Jefe de Comarca.

n. Dirigir y coordinar al personal laboral en tareas de extinción de incendios forestales en ausencia del Jefe de Comarca u otros superiores.

o. Realizar las demás funciones previstas en el artículo 1 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del BOC 71 de 7-06-1995, produciendo denuncias por las infracciones que observaren.

- Custodia, protección y vigilancia de la riqueza forestal, espacios naturales, flora, fauna y paisaje de la Isla, con especial dedicación al ejercicio de las funciones de custodia, protección, vigilancia, inspección y policía en materia de flora y fauna silvestre, caza y pesca continental en el ámbito territorial insular, bajo la dirección y organización del Inspector y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Jefatura del Servicio Técnico de Medio Ambiente.

- Y las demás previstas en la Ley y el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, así como las que por otras disposiciones legales se establezcan.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Agentes de Medio Ambiente

Las funciones propias de la categoría, asignadas por la normativa específica vigente; en particular:

GENÉRICAS

- Custodia, protección y vigilancia de la riqueza forestal, espacios naturales, flora, fauna y paisaje de la Isla. Participación en las tareas relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico de los Espacios Naturales.

- Vigilancia y prevención de los incendios forestales, participando en las tareas de extinción, coordinando y asesorando al personal que tome parte en las mismas. Inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el personal obrero en materia de conservación, aprovechamientos, mejoras y repoblación de montes.

- Inspección y policía relacionada con la normativa sobre evaluaciones del impacto ecológico o ambiental. Participación en las tareas de inspección y control de vertidos de residuos y contaminación de las aguas y atmósfera, fuera del medio urbano, que les sean encomendadas.

- Podrán contribuir a la vigilancia del patrimonio cultural en el medio rural, con especial interés a los valores arqueológicos e históricos.

ESPECÍFICAS:

a) En caso de incendio forestal acudirá a la ex- tinción del mismo, tanto, de los de la zona a su cargo como de las colindantes, cooperando a su rápida extinción y evitando su propagación. Acudirá asimismo a otros incendios forestales fuera de dicho ámbito territorial, cuando se le ordene.

b) Informará inmediatamente al Jefe de Comarca sobre cualquier siniestro, daño o infracción que afecte a los recursos naturales de su comarca o zona, con relación circunstanciada de los hechos y valoración de los elementos bióticos o abióticos afectados.

c) Conocer los límites de los montes de utilidad pública y del Estado, y los de los Espacios Naturales Protegidos de su zona.

d) Vigila las áreas naturales que constituyan su zona o comarca de actuación, velando por su integridad, vigilando la ejecución de los aprovechamientos y mejoras que se realicen, haciendo efectivos los acotamientos y denunciando toda clase de daños, abusos e infracciones que sorprendieran, en todas y cada una de las misiones de policía que le corresponden, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

e) Colaborar y orientar a los ciudadanos en las actividades de ocio en la naturaleza compatible con la preservación de sus valores.

f) Participar en las tareas relacionadas con el uso social y recreativo de los espacios naturales protegidos.

g) Redactar los informes que el Jefe de Comarca le interese sobre cualquier servicio e incidencias habidas en su zona.

h) Cuidar los utensilios de trabajo que se les confíen.

i) Reconocer e informar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o trabajos en fincas rústicas particulares.

j) Personarse, cuando se les indique, en las actuaciones que se deriven de la gestión de los espacios naturales, de los montes y de la flora y fauna silvestre en el marco de las previsiones de la legislación sectorial en estas materias.

k) Practicar las valoraciones que se les encargue.

l) Dar cuenta al Jefe de Comarca de las incidencias que observe en los trabajos del personal laboral en su zona.

m) Investigar los ilícitos contra los recursos naturales, bajo la dirección del Jefe de Comarca.

n) Dirigir y coordinar al personal laboral en tareas de extinción de incendios forestales en ausencia del Jefe de Comarca u otros superiores.

o) Realizar las demás funciones previstas en el artículo 1 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del BOC 71 de 7-06-1995, produciendo denuncias por las infracciones que observaren.

- Y las demás previstas en la Ley y el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, así como las que por otras disposiciones legales se establezcan.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Modificar la Organización del Servicio Técnico, pasando a incorporar la Brigada Especializada de Biodiversidad y Comarcas (1,2,3 y 4) dentro de la Unidad de Agentes de Medio Ambiente, bajo la supervisión inmediata del Inspector, y todos ellos dependientes orgánica y jerárquicamente del Jefe de Servicio.

	SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS		
	*** Servicio Técnico de Medio Ambiente y Emergencias**		
211202001	Jefe de Servicio	PF	A1A2
	** **Unidad de Agentes de Medio Ambiente**		
211321001	**Inspector**	PF	C1
	Brigada Especializada Biodiversidad		
2113100015	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100016	Agente Medio Ambiente	PF	C1
211399001	**Jefe de Comarca 1**	PF	C1
2113100001	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100002	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100011	Agente Medio Ambiente	PF	C1
211399002	**Jefe Comarca 2**	PF	C1
2113100005	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100006	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100007	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100008	Agente Medio Ambiente	PF	C1
211399003	**Jefe de Comarca 3**	PF	C1
2113100010	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100003	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100012	Agente Medio Ambiente	PF	C1
211399004	**Jefe Comarca 4**	PF	C1
2113100013	Agente Medio Ambiente	PF	C1
2113100014	Agente Medio Ambiente	PF	C1

19. SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL (21)

* Funcionarización del puesto RPT número 212238002, denominado ‘’Ingeniero Técnico Forestal’’, una vez superado el correspondiente proceso selectivo previsto en la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Personal Laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario).

* Añadir a las funciones propias de la Jefatura de Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental la Secretaría de la Comisión de Evaluación Ambiental, pues tal como señala el Acta de la Comisión del Pleno de Seguridad, Emergencias, Servicios, Medio Ambiente y Cambio Climático, celebrada el 30 de junio de 2021, ‘’la Secretaría de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma será desempeñada por quien ostente la Jefatura de Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental’’.

* Creación del siguiente puesto:

- 1 Técnico urbanista A1 (ingeniería, arquitectura, geografía, otros…)

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Apoyo al Órgano Ambiental

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico Urbanista

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ingeniería, arquitectura o geografía/grados.

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Tramitación de evaluaciones ambientales estratégicas:

Informes ambientales estratégicos

Declaraciones ambientales estratégicas

Consultas

Admisiones a trámite

Solicitud de ampliación de información

- Apoyo en el tramitación de evaluaciones de impacto ambiental:

Informes ambientales

Declaraciones estratégicas

Consultas

Admisiones a trámite

Solicitud de ampliación de información

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

20. CENTRO DE MAYORES LA DEHESA (22)

* Modificar la denominación del centro de ‘’Residencia de Pensionistas’’ a ‘’Centros de Mayores La Dehesa’’

* Modificar la denominación auxiliares de enfermería

A raíz de la aprobación del Real Decreto 184/2015, cuyo objetivo es la regulación de un catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del ámbito de la salud, la denominación oficial reconocida por el Ministerio de Sanidad pasó a ser la de ‘’Técnico/a Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería’’, también denominados T.C.A.E.

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Supervisor de auxiliares de enfermería

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Centro de Mayores La Dehesa

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Supervisor de auxiliares de enfermería

Grupo / Subgrupo: IV

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma – Promoción interna

Titulación: FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

FUNCIONES A REALIZAR

- Bajo la supervisión del Coordinador/a de Enfermería, examinar la ejecución de las tareas propias del colectivo de auxiliares de enfermería (TCAE).

- Colaboración con el Coordinador/a de Enfermería en la preparación de los turnos de trabajo, gestión de incidencias en los mismos tales como solicitud de días, vacaciones, imprevistos, etc. del personal auxiliar.

- Colaboración con el Coordinador/a de Enfermería en el inventario de material de aseo e higiene y la transmisión a su superior jerárquico de las necesidades que se detecten en este ámbito con antelación suficiente para poder abordarlas con eficacia.

- Supervisión de habitaciones y armarios en las plantas adaptadas para detectar necesidades tanto de la propia infraestructura como de las personas residentes, trasladárselo al Coordinador/a de Enfermería y proponer la organización del trabajo del personal auxiliar necesaria para su correcto estado de higiene, mantenimiento y confort.

- Responder por la ejecución de las tareas propias del colectivo de auxiliares de enfermería ante el Coordinador/a de Enfermería, Jefatura de Servicios Clínicos y Dirección del Centro y trasladar las propuestas necesarias para la mejora de las mismas.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 1 Médico

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Centro de Mayores La Dehesa

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Médico

Grupo / Subgrupo: I

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Licenciatura/Grado en Medicina

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Bajo la dependencia del Jefe de Servicios Clínicos es responsable del desarrollo del programa de atención al paciente supervisando técnicamente la labor del personal sanitario.

- Desempeñar la función asistencial que se le encomiende, dentro de los requerimientos para su titulación, realizando informes médicos, diagnósticos y tratamientos adecuados al caso, informando a los familiares de la evolución del estado de salud de los ingresados y óbitos que se produzcan.

- Programar y supervisar el régimen de comidas de los residentes y el estado sanitario del centro.

- Realizar, conjuntamente con el resto del equipo interdisciplinar compuesto por los técnicos que se designen, el Plan de Atención Individual Interdisciplinario de los residentes. Hacer el seguimiento mensual del estado del residente, como también realizar el seguimiento anual del Plan.

- Elaborar y hacer el seguimiento de los programas y actividades que, para el mantenimiento físico de los usuarios, se desarrollen en el mismo.

- Vigilar y asegurar el trato correcto a los residentes por parte de todo el personal.

- Confeccionar las historias clínicas de los pacientes

- Informar a la Unidad de Prevención y Salud de las situaciones de riesgo que los problemas sanitarios de los beneficiarios pudieran plantear a los trabajadores del centro.

- Supervisar la labor del personal sanitario en su caso, a través del responsable de enfermería con quién estará coordinado en todo momento.

- Permanecer de guardia localizada cuando esté así estipulado por razón de turno, debiendo personarse en el centro, en un periodo de tiempo no superior a 30 minutos tras la llamada.

- Asistir a las sesiones de carácter asistencial en las que sea requerido.

- Emitir los informes de su competencia, cuando le sean requeridos por la Jefatura.

- Supervisar y mantener actualizados los planes terapéuticos de cada residente.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* 2 ‘’Auxiliares de Atención Sociosanitaria’’

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Centro de Mayores La Dehesa

Vínculo: Personal laboral

Puesto: 2 Auxiliares de Atención Sociosanitaria

Grupo / Subgrupo: IV

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: FP 1 Atención Sociosanitaria /Atención a Personas en situación de dependencia.

Persona que lo ocupa en la actualidad: puesto de nueva creación

OEP (sólo personal interino): Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Apoyar en la recepción y acogida de nuevos residentes colaborando en la aplicación del plan de cuidados individualizado.

- Apoyar en la organización de actividades para residentes, preparando intervenciones programadas por el equipo interdisciplinar para garantizar el bienestar del residente.

- Mantener a los residentes en condiciones de higiene personal, aportándoles la ayuda que precisen en función de sus necesidades y del plan de intervención previamente establecido.

- Ayudar al residente con dependencia funcional relativa en la ejecución de cuidados higiénicos para los que presenta dificultades específicas, comprobando que se encuentra limpio y seco, con especial atención a los pliegues corporales, cavidad bucal y otras zonas de especial riesgo.

- Ayudar a la persona residente a vestirse con ropa y calzado cómodo, adecuado a la temperatura y la época del año.

- Promover la participación del residente en su aseo de acuerdo a las pautas de autocuidado establecidas.

- Recoger y transmitir según los procedimientos establecidos la información sobre las actividades relativas a la higiene personal del residente y a las posibles incidencias acaecidas durante su desarrollo.

- Colaborar con el personal sanitario, si fuera preciso, en la realización de los cuidados postmortem siguiendo los protocolos establecidos.

- Colaborar con el mantenimiento del orden y la limpieza de las condiciones higiénico-sanitarias de la habitación y el baño del residente en plantas no adaptadas.

- Hacer la cama en función de las necesidades del residente en plantas no adaptadas, de acuerdo a los criterios establecidos, con la lencería limpia, ausencia de arrugas y humedad, y en la posición adecuada.

- Proporcionar/servir los alimentos al residente facilitando la ingesta en aquellos casos que así lo requieran.

- Preparar al usuario para la administración de alimentos, en función de sus necesidades, siguiendo el plan de cuidados previamente establecidos.

- Llevar a cabo la distribución y el servicio de las comidas.

- Administrar los alimentos sólidos y/o líquidos en aquellos casos en que los residentes precisen apoyo o asistencia específica en la ingesta, en función de las necesidades y verificando que la postura corporal sea idónea.

- Comprobar y comunicar al responsable la ingesta de alimentos por parte de los residentes, dependientes o autónomos, registrándose de acuerdo al protocolo establecido por el equipo asistencial.

- Colaborar con el personal de la Residencia en las actuaciones que faciliten la exploración y observación del residente.

- Colaborar con el personal de la Residencia en las actuaciones que faciliten la administración de medicamentos.

- Colaborar en la preparación del residente para su traslado tanto dentro como fuera del centro, efectuando actuaciones de acompañamiento, vigilancia y apoyo, asegurando que se cumplen las condiciones establecidas para el mismo.

- Acompañar al residente en la realización de actividades para facilitar el mantenimiento y mejora de las capacidades físicas y motoras, siguiendo el plan personal especificado en cada caso.

- Colaborar en la aplicación de técnicas de prevención de accidentes, de acuerdo a los protocolos establecidos y a las indicaciones del superior responsable.

- Acompañar a los residentes en la realización de actividades programadas facilitando la participación activa del usuario en las mismas.

- Colaborar en la animación y dinamización de la vida diaria de la Residencia, actuando ante las situaciones de conflicto y resolviendo, a su nivel, las incidencias relacionales surgidas.

- Ayudar al residente en la realización de las actividades y ejercicios de mantenimiento y entrenamiento psicológico, rehabilitador y ocupacional, siguiendo las orientaciones de los profesionales competentes.

- Apoyar y estimular la comunicación de los residentes favoreciendo su desenvolvimiento diario y su relación social, utilizando, si fuera preciso, sistemas alternativos de comunicación.

- Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito de la Residencia según indicaciones del equipo interdisciplinar.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

21. SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SERVICIO DE INNOVACIÓN, PROYECTOS Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

* Unificar los Servicios de Nuevas Tecnologías e Innovación, Proyectos y Sociedad de la información, que pasará a denominarse ‘’Servicio de Transformación Digital’’, unificando las dos jefaturas en una única Jefatura de Servicio.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Transformación Digital

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Jefe de Servicio

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 28

C.E: 66

Escala: Administración General/Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Indistinta

Titulación:Ldo/Gr: Dcho.CC.Econ/Polit/Economía/ADE/Ingeniería/Arquitectura/Análogas

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Planificar, organizar y gestionar el Servicio.

- Supervisar la gestión del Presupuesto, en aquellas áreas que tengan naturaleza económica.

- Asesorar a los Órganos de Gobierno.

- Desarrollar cualquier otro proceso de gestión y soporte que contribuya a los fines propios del Cabildo. Colaborar con el resto de Servicios de la corporación.

- Desarrollo de informes técnicos, pliegos de prescripciones técnicas, informes de inicio de contratación, subvenciones, etc.

- Estudio, informe, propuesta, resolución, asesoramiento y responsabilidad administrativa de la ejecución de los planes de gobierno, dentro de las funciones que le competan al Servicio.

- Organización, planificación, decisión, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades del Servicio, responsabilizándose de la ejecución de los trabajos y de la evaluación del rendimiento del personal.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes.

- Responsable y director/a de los contratos.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Creación de los siguientes puestos:

- 1 Técnico de Administración General

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Transformación Digital

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Técnico de Administración General

Grupo / Subgrupo: A1

C.D: 25

C.E: 40

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Gestión, estudio, informe y propuesta jurídica-administrativa en las materias competencia del Servicio, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes de los procedimientos de que se trate, relacionado con materias propias del Servicio.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

- 2 Técnicos Informáticos/Programadores G III

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Transformación Digital

Vínculo: Personal laboral

Puesto: 2 Técnicos Informáticos – Programadores

Grupo / Subgrupo: III

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma

Titulación: FP 2 Informática/Programador

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Realiza tareas técnicas que le faculte el nivel de estudios profesionales requeridos, recibiendo instrucciones precisas de su inmediato superior.

- Estudiar y analizar cada situación o problema planteado y proponer soluciones adecuadas.

- Ejercer sus funciones en equipos de trabajo, aportando sus conocimientos profesionales.

- Colaborar con su inmediato superior en la planificación a corto y medio plazo del servicio a que está adscrito, ayudando con sus opiniones técnicas a la mejora global del servicio prestado.

- Emitir, si es requerido, todo tipo de informes relacionados con los estudios realizados o el puesto desempeñado.

- Participar en el despliegue y mantenimiento de:

Desarrollo de aplicaciones. Confección y comprobación de programas informáticos. Soporte a usuarios/as en hardware y software.

Apoyo en las tareas técnicas que le son asignadas por el/la superior jerárquico/a en labores de gestión y mantenimiento de los sistemas de información de la Corporación

- Bajo la supervisión del/de la superior jerárquico/a, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, entre otras, las siguientes:

Redacción de informes y proyectos relacionados con la gestión y mantenimiento de aplicaciones y/o sistemas de información.

Revisión de presupuestos y facturas en el ámbito de la implantación y mantenimiento de aplicaciones y/o sistemas de información.

Organización, supervisión y coordinación del trabajo de proveedores externos y empresas contratadas en el ámbito de la gestión y mantenimiento de aplicaciones y/o sistemas de información. Revisión del estado de incidencias y solicitudes escaladas al Servicio Técnico.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes así como su implementación.

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Modificar la denominación de ‘’Ingeniero Telecomunicaciones’’ número RPT 241148001 a ‘’Jefe de Sección’’, modificando el grupo de A1 a A2 (Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones):

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Servicio de Transformación Digital

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Jefe de la Sección Técnica

Grupo / Subgrupo: A2

C.D: 25

C.E: 46

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Administración de procedencia: Indistinta

Titulación: Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Ejercer funciones de supervisión del trabajo y distribución de tareas del personal de la Sección Técnica, en colaboración con el Jefe de Servicio y bajo su supervisión directa.

- Desempeñar funciones relacionadas con los de Proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Cabildo, controles de calidad, elaboración de los Planes de Sistemas de Información y Comunicaciones, así como de la colaboración con el resto del Servicio.

- Elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de bienes y servicios, informe de las normas que afectan a estas tecnologías en todos los aspectos: seguridad, auditoría informática y de las comunicaciones, protección de datos, legislación de comunicaciones, etc.

- Responsable del despliegue y mantenimiento de:

Sistemas informáticos corporativos

Sistemas de información corporativos

Red de área local (Interconexión de sistemas (TCP/IP)

Red de interconexión entre sedes (fibra óptica, radio enlaces)

Red Internet (LAN-Wifi-Wan)

Telefonía (centralitas, telefonía fija, telefonía móvil)

Redacción de estudios e informes.

Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio.

Funciones propias de Técnicos/as gestores/as en lo relacionado con la elaboración y gestión de Planes, Programas o Proyectos de inversión.

- Manejo de aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de expedientes

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

* Creación de una Sección Administrativa y una Sección Técnica, quedando estructurado el Servicio de Transformación Digital del siguiente modo:

23 SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

231102001 Jefe de Servicio

*Sección Administrativa

231115001 Técnico de Administración General

241457001 Auxiliar de Adm. General

*Sección Técnica

241204001 Jefe de Sección (Ingeniero Técnico Telecomunicaciones)

241132001 Técnico de Gestión GIS

111411004 Técnico Informático

232347002 Técnico-Informático/Programador

232347003 Técnico-Informático/Programador

242347004 Técnico-Informático/Programador

242347005 Técnico-Informático/Programador

242347006 Técnico-Informático/Programador

DIRECTORES INSULARES

* Modificación de la vinculación de los siguientes puestos:

- ‘’Director Insular de Recursos Humanos’’, de personal laboral a personal funcionario (A1).

- ‘’Director Insular de Infraestructuras’’, de personal laboral a personal funcionario (A1).

* Creación del puesto de Director Insular del Área de Medio Ambiente y Emergencias.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Área: Medio Ambiente y Emergencias

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Director Insular de Medio Ambiente y Emergencias

Grupo / Subgrupo: A1

Administración de procedencia: Administración Indistinta

Forma de Provisión: Libre Designación

Régimen Jurídico: Alto Cargo

Titulación: Licenciatura/Grado Universitario

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR (artículo 28 Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma)

Previa delegación del miembro corporativo titular del área:

a) Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y superiores de la administración del cabildo insular.

b) Planificar y coordinar las actividades.

c) Evaluar y efectuar propuestas de innovación y mejora.

d) Dirigir el personal adscrito a la dirección, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la presidencia, de las competencias del miembro corporativo titular del área de recursos humanos y de la gestión del personal que se atribuya, en su caso, al coordinador técnico.

e) Ejercer las facultades de órgano de contratación.

f) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones con los límites que se establezcan en las normas de gestión de gastos del cabildo insular.

* Creación del puesto de Director Insular del Área de Comercio.

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Área: Comercio

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Director Insular de Comercio

Grupo / Subgrupo: A1

Administración de procedencia: Administración Indistinta

Forma de Provisión: Libre Designación

Régimen Jurídico: Alto Cargo

Titulación: Licenciatura/Grado Universitario

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR (artículo 28 Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma)

Previa delegación del miembro corporativo titular del área:

a) Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y superiores de la administración del cabildo insular.

b) Planificar y coordinar las actividades.

c) Evaluar y efectuar propuestas de innovación y mejora.

d) Dirigir el personal adscrito a la dirección, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la presidencia, de las competencias del miembro corporativo titular del área de recursos humanos y de la gestión del personal que se atribuya, en su caso, al coordinador técnico.

e) Ejercer las facultades de órgano de contratación.

f) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones con los límites que se establezcan en las normas de gestión de gastos del cabildo insular.

* Creación del puesto de Director Insular del Área de Presidencia

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Área: Presidencia

Vínculo: Personal funcionario

Puesto: Director Insular de Presidencia

Grupo / Subgrupo: A1

Administración de procedencia: Administración Indistinta

Forma de Provisión: Libre Designación

Régimen Jurídico: Alto Cargo

Titulación: Licenciatura/Grado Universitario

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR (artículo 28 Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma)

Previa delegación del miembro corporativo titular del área:

a) Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y superiores de la administración del cabildo insular.

b) Planificar y coordinar las actividades.

c) Evaluar y efectuar propuestas de innovación y mejora.

d) Dirigir el personal adscrito a la dirección, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la presidencia, de las competencias del miembro corporativo titular del área de recursos humanos y de la gestión del personal que se atribuya, en su caso, al coordinador técnico.

e) Ejercer las facultades de órgano de contratación.

f) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones con los límites que se establezcan en las normas de gestión de gastos del cabildo insular.

ORGANISMO AUTÓNOMO: ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

* Ampliar de media jornada a jornada completa el puesto RPT número 192128020, denominado ‘’Profesor de Formación Musical Complementaria’’, que actualmente presta sus servicios en la sede de Puntagorda.

* Creación del siguiente puesto:

- Profesor de guitarra (media jornada).

FICHA INDIVIDUAL PUESTO VINCULADO

Servicio / Sección / Unidad: Escuela Insular de Música

Vínculo: Personal laboral

Puesto: Profesor de Guitarra

Grupo / Subgrupo: I

Administración de procedencia: Cabildo Insular de La Palma – ½ jornada

Titulación: Estud. Sup. Music.Guitarra

Persona que lo ocupa en la actualidad: Puesto de nueva creación

OEP: Sin OEP

FUNCIONES A REALIZAR

- Ejercer como profesor de guitarra atendiendo a las necesidades educativas de los alumnos.

- Programación de la enseñanza.

- Desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje.

- Evaluación y control del proceso educativo.

- Tutoría y orientación.

- Investigación, innovación y perfeccionamiento

- Todas aquellas funciones no especificadas anteriormente, encomendadas por sus superiores jerárquicos, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que se adopte por el Consejo de Gobierno Insular, así como de la Relación de Puestos de Trabajo resultante, que es la siguiente:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2021

DOCUMENTO RESUMEN

			RETRIBUCIÓN			REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO / CLASIFICACIÓN						
COD	SERVICIOS	VIN	GR	C.D.	C.E.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	A.P.	F.P.	NAC.	TITULACIÓN
01	**SECRETARÍA GENERAL**											
011101001	Secretario General del Pleno	PF	A1	30	75	Hab.Nac	Secretaría	1ª Superior	IND	C.O.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
0111109001	Vicesecretario General	PF	A1	30	75	Hab.Nac	Secretaría	1ª Superior	IND	L.D.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
011104001	Jefe de Sección de Servicios Generales	PF	A1	26	56	Adm.Gral	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
011115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
011115003	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
011115004	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
011411001	Jefe de Negociado Actas y Asuntos Pleno	PF	C2	18	27	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN											
011102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
011115005	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.O	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
011311001	Jefe de Negociado Asuntos Generales	PF	C1	21	30	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
011457010	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Unidad de Información y Atención al Ciudadano**											
011457005	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457006	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
012457004	Auxiliar Administrativo	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Registro Auxiliar**											
011457007	Auxiliar de Adm. General (Los Llanos de A)	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457008	Auxiliar de Adm. General (Los Llanos de A)	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457009	Auxiliar de Adm. General (Los Llanos de A)	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
012456001	Auxiliar de Turismo (Los Llano de A)	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
011457011	Auxiliar de Adm. General (AEA S/A y Sauces)	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Subalternos-Ordenanzas**											
011580009	Subalterno de Adm. General-Coordinador	PF	AP	14	18	Adm.Gral.	Subalterna		CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
011580002	Subalterno de Adm. General	PF	AP	14	14	Adm.Gral.	Subalterna		CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
011580005	Subalterno de Adm. General	PF	AP	14	14	Adm.Gral.	Subalterna		CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad

011580007	Subalterno de Adm. General	PF	AP	14	14	Adm.Gral.	Subalterna		CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
011580008	Subalterno de Adm. General	PF	AP	14	14	Adm.Gral.	Subalterna		CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
011580001	Subalterno de Adm. General	PF	AP	14	14	Adm.Gral.	Subalterna		CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
0125106001	Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
012580004	Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
012580001	Ordenanza-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
012585027	Operario-Vigilante	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
0125106007	Ayudante de Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
0125106008	Ayudante de Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
012472001	Oficial 2ª (funciones de Subalterno)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
02	**SERVICIOS ECONÓMICOS-INTERVENCIÓN GENERAL INSULAR**											
021101001	Interventor General Insular	PF	A1	30	75	Hab.Nac	Interven-Tesor	1ª Superior	IND	C.O.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	***SERVICIO DE FISCALIZACIÓN**											
021102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021311001	Jefe de Negociado Fiscalización	PF	C1	21	32	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato,BUP,FP2
021411002	Jefe de Negociado Presupuestos	PF	C2	18	27	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
021457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO**											
021102004	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T.Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021115002	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021457005	Auxiliar de Adm.General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**											
021101003	Titular Órgano Direcc y Coordinac Contabilidad y Presupuesto	PF	A1	30	75	Hab.Nac	Interven-Tesor	1ª Superior	IND	C.O.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	*** SERVICIO DE CONTABILIDAD**											
021102002	Jefe de Servicio Contabilidad	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T.Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021232001	Técnico de Gestión	PF	A2	23	30	Adm.Gral.	Gestión		CLP	C.M.	UE	Diplomado/prefer. CC. Empr.
021457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
021457007	Auxiliar de Adm.General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***SERVICIO DE PRESUPUESTO**											
021102003	Jefe de Servicio Presupuestos	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T.Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021232002	Técnico de Gestión	PF	A2	23	30	Adm.Gral.	Gestión		CLP	C.M.	UE	Diplomado
021457004	Auxiliar de Adm.General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***TESORERÍA INSULAR**											
021101002	Tesorero Insular	PF	A1	30	75	Hab.Nac.	Inter.-Tes.	1ª Superior	IND	C.O.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021115003	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.O	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
021311004	Jefe de Negociado Contabilidad y Custodia	PF	C1	21	32	Adm.Gral.	Admtiva.		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
021411005	Jefe de Negociado Apoyo Tesorero	PF	C2	18	27	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO

021411006	Jefe de Negociado	PF	C2	18	27	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
021457002	Auxiliar de Adm.General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
021457006	Auxiliar de Adm.General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
03	**SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**											
031102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	IND	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	*** Sección de Retribuciones, Seguridad Social y Prestaciones**											
031204001	Jefe de Sección	PF	A2C	22	46	Ad.Gr/Esp	TécMed/Adtiva		CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, BUP, FP 2
032248002	Técnico de Relaciones Laborales	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Gestión		CLP	C.M.	IND	Diplom./Grado Rel. Laborales
031311001	Jefe de Negociado de Retribuciones	PF	C1	21	32	Ad.Gr/Esp	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP2
031411003	Jefe de Negociado de Seguridad Social	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
031457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
031457008	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Sección de Gestión de Asuntos Presupuestarios**											
031104002	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Sección de Relaciones Laborales y Sindicales**											
032248001	Técnico de Relaciones Laborales	PL	II						CLP	C.M.	IND	Diplom./Grado Rel. Laborales
031457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	U.E	Graduado Escolar, FP 1, ESO
031457005	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		IND	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
031457009	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Sección de Selección, Planificación, Formación y Atención al Empleado**											
031104004	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031115002	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031457006	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		IND	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** Sección de Apoyo Jurídico**											
032104005	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031115003	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031115004	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
031232001	Técnico de Gestión	PF	A2	23	30	Adm.Gral.	Gestión		CLP	C.M.	UE	Diplomado/Gr
031311002	Jefe de Negociado Per.Func y formación	PF	C1	21	32	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
031457007	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
03	**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**											
031102002	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	IND	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
031204003	Jefe de Sección	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Dipl, IT, AT/Niv.Sup-RR.LL.

031241004	Técnico Prevención Riesgos Laborales	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Dipl, IT, AT/Niv.Sup-RR.LL.
031457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
04	**ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA**											
0411110001	Director de la Asesoría Jurídica	PF	A1	30	75	Directivo			IND	L.D.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
041102001	Jefe Servicio Ases.y Desfensa Jurídica	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
041102002	Jefe Servicio Defensa Jurídica (contencioso)	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	IND	C.M.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
041102003	Jefe Servicio Defensa Jurídica (social)	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
041102004	Jefe Servicio Defensa Jurídica (civil-contencioso)	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
041457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
041457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
04	**SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**											
041101002	Secretario/Interventor(Asistencia Municip)	PF	A1/A2	26	75	Hab.Nac	Secret/Interv	Tercera	IND	C.O	ESP	Ldo/Gr.Dcho,CC Polit y Adm,Sociolog, ADE,Econ,CC Actuar y Financ.
041115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
041457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
041457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
05	**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**											
051115002	Economista	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr.CC.Econ/Empr/Economía/ADE.
	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS											
051102002	Jefe de Servicio de Obras	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
051115003	Jurista	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr.Derecho
051232001	Técnico de Gestión	PF	A2	23	30	Adm.Gral.	Gestión		CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado
051411002	Jefe Negociado Contratac. Adtva	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
051411003	Jefe Neg.Certificaciones-ejecuc.contratos	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
051349001	Administrativo	PF	C1	20	25	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
	SERVICIO DE CONTRATACION DE SERVICIOS Y SUMINISTROS											
051102001	Jefe de Servicio de Servicios y Suministros	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Licenciado/Grado Derecho
051104001	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
051115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Gr.Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
051411001	Jefe de Negociado Asuntos Generales	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
051457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
051457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
06	**SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA**											
061102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T.Superior	IND	C.M.	ESP	Ldo./Gr.Derecho. CC.Econ/Emp. Ing Superior, Arquitectura

061457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
061411005	Jefe Negociado Documentación y Registro	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062473002	Conductor	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
	*** Sección de Responsabilidad Patrimonial y Autorizaciones Administrativas**											
061104003	Jefe de Sección - Adjunto Jefe de Servicio	PF	A1	27	58	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
061115003	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
061311002	Jefe Negociado Responsabilidad Patrim.	PF	C1	21	30	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
061349001	Administrativo de Administración General	PF	C1	20	25	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
062473001	Conductor Vigilante	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
062473004	Conductor Vigilante	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
061235002	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	I.T.O.P./Grado Ingeniería Civil
	**** Sección de Contratación y Planes**											
061104004	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
061115002	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
062350001	Delineante, Encuesta infraestructura	PL	III						CLP	C.M.	IND	Delineante
061457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
061457003	Jefe Negociado Contratación	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** Sección Técnica de Carreteras**											
061204002	Jefe de Sección	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Arquitecto Técnico/ I.T.O.P
061235001	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	I.T.O.P./Grado Ingeniería Civil
062312004	Encargado de Carreteras	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062412006	Oficial 1ª - Jefe de Cuadrilla	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062414005	Oficial 1ª Jefe de Cuadrilla	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062414002	Oficial 1ª-Jefe de Cuadrilla	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062414003	Oficial 1ª-Jefe de Cuadrilla	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062414004	Oficial 1ª Jefe de Cuadrilla	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.
062471001	Oficial 1ª Conductor- Palista	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062471006	Oficial 1ª Conductor -Palista	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B y C
062471009	Oficial 1ª Conductor-Tractorista	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B Y C
062471008	Oficial 1ª Conductor-Tractorista	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B Y C
062585004	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062582003	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585003	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585037	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585011	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585006	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585009	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad

062585010	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585012	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585013	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585014	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585019	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585021	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585022	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585023	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585025	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585036	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585038	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062582002	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585027	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585007	Peón Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585005	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585024	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585030	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585031	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585032	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585033	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
	*** Sección de Obras Públ.y Seg. Vial**											
061204003	Jefe de Sección	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	I.T.O.P/Grado Ingeniería Civil
061350002	Delineante	PF	C1	20	25	Adm. Esp.	Técnica	T.Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Delineante
062471007	Oficial 1ª Conductor- Palista	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B y C
061585004	Operario	PF	AP	14	14	Adm.Esp.	SS.EE.	P. Oficios	CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
062585016	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585017	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585026	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
0625104001	Práctico Especializado	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585034	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
	***Sección de Mantenimiento y Conservación de Edificios**											
061204001	Jefe de Sección -Adjunto Jefe Servicio	PF	A2	26	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Arquitecto Técnico
061234001	Arquitecto Técnico	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	ESP	Arquitecto Técnico
062412007	Oficial 1ª Jefe de Cuadrilla	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062471003	Oficial 1ª	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062471004	Oficial 1ª	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
062585008	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad

062585002	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585015	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
062585001	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
064576002	Peón-Conductor	PC	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
062585035	Peón-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad. Permiso de Conducción B
07	**SERVICIO DE TURISMO**											
071102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	***Sección de Infraestructuras Turísticas**											
071104003	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	***Sección de Promoción Turística**											
071104004	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
071457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
072242001	Técnico Actividades Turísticas	PL	II						CLP	C.M.	IND	Técnico Act y Empr. Turísticas
072456002	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
072456003	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
072456004	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
072456005	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
072456008	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO,
072456009	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO,
0725105001	Ordenanza Almacenista	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	***Sección Técnica**											
071204001	Jefe de Sección	PF	A2	25	46	Adm. Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Arquitecto Técnico
071311001	Jefe de Negociado Autorizaciones	PF	C1	21	32	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
	***Sección de Asuntos Generales**											
072204002	Jefe de Sección	PL	II			Efectos retrib. Jefe Sección A2			CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Turismo
072456001	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
072456007	Auxiliar de Turismo	PL	IV			Idiomas			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
08	**SERVICIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**											
081102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	***Unidad de Inspección y Sanciones**											
081352001	Inspector Transportes	PF	C1	20	25	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
081411001	Jefe de Negociado Sanciones	PF	C2	18	27	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
081474001	Auxiliar de Inspección	PF	C2	17	21	Adm.Esp.	SS.EE.	Com.Esp.	CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B y C1
	***Unidad de Gestión y Autorizaciones**											
081311002	Jefe de Negociado Administrativo T. Pco.	PF	C1	21	30	Adm. Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
081349002	Administrativo	PF	C1	20	25	Adm. Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
081457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO

081457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Unidad de Gestión Económica**											
081115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
081457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
09	**SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**											
091102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
091115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	*** Sección de Agricultura y Desarrollo Rural**											
091203001	Jefe de Sección	PF	A2	25	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio/T.Sup.	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Agrícola
091233001	Técnico de Obras/Infraestructuras Agraria	PF	A2	25	46	Adm. Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
092126001	Ingeniero Agrónomo	PL	I						CLP	C.M.	UE	Ingeniero Agrónomo
091236002	Ingeniero Técnico Agrícola	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
091457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457008	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** Unidades de Extensión Agraria**											
	**** Agencia SE (Breña Alta)**											
091208001	Jefe de Agencia	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Agrícola
091231001	Agente de Ext. Agraria	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
091231003	Agente de Ext. Agraria	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
091467001	Capataz Agrícola	PF	C2	17	24	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Capataz Agrícola
091411001	Jefe de Negociado	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457005	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	**** Agencia SO (Los Llanos de Aridane)**											
091208002	Jefe de Agencia	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Agrícola
091231002	Agente de Ext. Agraria	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
091411002	Jefe de Negociado Auxiliar de Adm. General	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091411003	Jefe Negociado Asuntos Generales	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457006	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	**** Agencia NE (San Andrés y Sauces)**											
091208003	Jefe de Agencia	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Agrícola
091231006	Agente de Ext. Agraria	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
091457009	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457000	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP1, ESO
	**** Agencia NO (Puntagorda)**											
091208004	Jefe de Agencia	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Agrícola
091231004	Agente de Ext. Agraria	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola

091457010	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457011	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	** **Agencia N (Garafía)**											
091231007	Agente de Extensión Agraria	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Ingeniero Técnico Agrícola
091457013	Auxiliar de Adm. General (Extensión Agraria y Finca Experimental)	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	* **Otros centros**											
	*** **Central Hortofruticola (Breña Alta)**											
092217001	Director	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ing.Agrónomo/ IngTéc Agríc
092412001	Encargado	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
091457012	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092471001	Oficial 1ª	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092585001	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
092585004	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
092585005	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
092585007	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
092585009	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
092585010	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	*** **Laboratorio de Agrobiología**											
091106001	Jefe de Laboratorio	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grado Biología/Química
091197001	Biólogo	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grado Biología
092232001	Técnico Gestión	PL	II						CLP	C.M.	IND	Diplomado o superior
091312002	Encargado de Laboratorio	PF	C1	21	30	Adm.Esp.	SS.EE.	P. Oficios	CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
091312003	Técnico de Laboratorio	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	P. Oficios	CLP	C.M.	UE	Téc.Sup Salud/Quím.Amb/Lab.An.Contr.Calid/ Contr/Lab.Diag.Clin
091471001	Oficial 1ª	PL	IV						CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	* **Sección de Ganadería y Pesca**											
091203002	Jefe de Sección	PF	A2	25	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio/T.Sup.	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Agrícola
	*** **Finca Experimental (Garafía)**											
091119001	Veterinario	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	UE	Veterinario
092412003	Encargado	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092585008	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
092585002	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	*** **Vivero**											
091585009	Operario	PF	AP	14	16	Adm.Esp.	SS.EE.	P. Oficios	CLP	C.M.	UE	Certificado de Escolaridad
	*** **Matadero Insular (El Paso)**											
091117002	Director	PF	A1	28	66	Adm.Esp.	Técnica		IND	C.M.	UE	Ing. Agrónomo/Veterinario/Biólogo
091411002	Jefe de Negociado	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092469001	Oficial 1ª Matarife Coordinador	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092469002	Oficial 1ª Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092469005	Oficial 1ª Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO

092469006	Oficial 1ª Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092469007	Oficial 1ª Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092469008	Oficial 1ª Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
092470001	Conductor-Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción C
092470002	Conductor-Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción C
092470003	Conductor-Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción C
092470004	Conductor-Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción C
092470005	Conductor-Matarife	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción C
10	**SERVICIO DE EDUCACIÓN, EMPLEO, FORMACIÓN Y DESARROLLO LOCAL**											
101102002	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral/Esp	Técnica	T.Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
101411001	Jefe de Negociado	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
102123001	AEDL- Formación y orientación Laboral	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado Psicología/AEDL
102223004	AEDL- Arquitecto Técnico	PL	II						CLP	C.M.	IND	Arquitecto Técnico/AEDL
102123006	AEDL	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/GradoPedagogía/AEDL
	*** Unidad de Empleo, Desarrollo Local y Justificación de Subvenciones**											
101115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
102123002	AEDL- Asesoramiento a empresas	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado CC.EE./AEDL
101457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** Unidad de Educación y Formación**											
101115002	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
102123003	AEDL- Ases. jurídico y proyectos europeos	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado Derecho/AEDL
101457005	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	SERVICIO DE ARTESANÍA											
101102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
101457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
102458002	Auxiliar Artesanía (Villa de Mazo)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***** Escuela de Artesanía (Villa Mazo)**											
102490001	Monitor de Taller	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
102464001	Vigilante de museos	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***** Centros de Exposición y Venta**											
102458001	Auxiliar Artesanía (S/C La Palma)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
102458003	Auxiliar Artesanía (Villa de Mazo)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
11	**SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**											
111102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
111115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.

	*** Sección de Cultura**											
111243001	Gestor Cultural	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	UE	Diplomado
111243002	Gestor Cultural	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	UE	Diplomado
112244001	Técnico Actividades Educativas	PL	II						CLP	C.M.	IND	Diplomado
111411001	Jefe de Negociado Asuntos Generales	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
112471001	Ofical 1ª Carpintero	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
112471005	Oficial 1ª	PL	IV						CLP	C.M	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	**** Biblioteca José Pérez Vidal**											
112120001	Bibliotecario	PL	I						CLP	C.M.	IND	Licenciado/Grado
111239001	Técnico de Archivo	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Biblioteconomía y Document.
112459001	Auxiliar de Biblioteca	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
112459002	Auxiliar de Biblioteca	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico**											
111104002	Jefe Secc-Inspector-Dir.Museo Arqueológ	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grado en Historia
111234001	Arquitecto Técnico-Jefe Negociado	PF	A2	24	42	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Arquitecto Técnico
111457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	**** Taller de Restauración de Patrimonio Histórico-Artístico**											
112122001	Técnico-Restaurador (Pintura)	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo. Historia/Bellas Artes
112122002	Técnico-Restaurador (Pintura) - Director Museo Insular	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo. Historia/Bellas Artes
	**** Museo Insular (Convento de San Francisco)**											
112464002	Vigilante de museos	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
112464004	Vigilante de museos	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
1125106003	Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
1125106004	Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	**** Museo Arqueológico - Los Llanos de Aridane**											
111411004	Jefe de Negociado	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
112464001	Vigilante de museos	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
112585002	Peón	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolariad
1125106005	Ordenanza	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	**** Taller de Restauración de Documento gráfico**											
111222003	Técnico Restaurador (documento gráfico)	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado Restauración DG
111222004	Técnico Restaurador (documento gráfico)	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado Restauración DG
12	**SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL**											
121102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	A.Gral/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
121115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
121115002	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
121232002	Técnico de Gestión	PF	A2	23	30	Adm. Gral	Gestión		CLP	C.M.	UE	Diplomado
121457004	Auxiliar de Administración General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
121457003	Auxiliar de Administración General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO

121457005	Auxiliar de Administración General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	Sección de Gestión, Administración y Planificación y Evaluación de Centros y Proyectos											
121104001	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm. Gral	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	***Unidad Técnica de Información y Prestaciones**											
122245004	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
121457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Unidad Técnica Especializada de Planificación y Evaluación de Centros y Proyectos**											
1221107001	Sociólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado Sociología
122245002	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
121311001	Jefe de Negociado Planific y Evaluac.	PF	C1	21	30	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
	***Unidad Técnica de Menores y de Prevenc. y Protecc. Integral de las Víctimas Violencia Género**											
1221108002	Psicólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
1221108003	Psicólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
1221108004	Psicólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
1221108008	Psicólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
122115002	Tit. Superior-Ldo Derecho	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Derecho
122204001	Coordinador Técnico de familia, igualdad y contra la violencia de género	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245001	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245007	Trabajador Social	PF	A2	23	30	Adm. Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245008	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245009	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245010	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245012	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122291002	Educador	PL	II						CLP	C.M.	IND	Titulado Medio
121457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	Sección de Serv. Especializ. Acceso y Seguim. Plazas Centros Atención Social a la Dependencia y Tutelas											
121204002	Jefe de Sección	PF	A2	25	46	Adm. Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
1221108007	Técnico de Acceso, Seguimiento a Centros y Servicios Sociosanitarios	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
	***Unidad Técnica Especializ. Acceso y Seguim. Plazas en Centros Atención Social a la Dependencia y Tutelas**											
122123001	AEDL- Licenciado en Psicología	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado Psicología/AEDL
1221108005	Psicólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado Psicología
122245006	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245003	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245005	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122245011	Trabajador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social
122291001	Educador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Educador Social
122291003	Educador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Educador Social
122447001	Operador Informático	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FPI Informática o equivalente
	***Unidad Técnica de Rehabilitación Psicosocial**											

1221108006	Psicólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
122291004	Educador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Educador Social
122291005	Educador Social	PL	II						CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Educador Social
122490001	Monitor Ocupacional	PL	III						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
122490002	Monitor Ocupacional	PL	III						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
122490003	Monitor Ocupacional	PL	III						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
122490004	Monitor Ocupacional	PL	III						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
122581001	Cuidador	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Cert Prof Att Soc Pers Dep Insti Soc/Certif.habilit empleo/TCAE/Téc. Att.Pers.Sit.Dep/Téc At.Socios
122581002	Cuidador	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Cert Prof Att Soc Pers Dep Insti Soc/Certif.habilit empleo/TCAE/Téc. Att.Pers.Sit.Dep/Téc At.Socios
122581003	Cuidador	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Cert Prof Att Soc Pers Dep Insti Soc/Certif.habilit empleo/TCAE/Téc. Att.Pers.Sit.Dep/Téc At.Socios
122581004	Cuidador	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Cert Prof Att Soc Pers Dep Insti Soc/Certif.habilit empleo/TCAE/Téc. Att.Pers.Sit.Dep/Téc At.Socios
122581005	Cuidador	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Cert Prof Att Soc Pers Dep Insti Soc/Certif.habilit empleo/TCAE/Téc. Att.Pers.Sit.Dep/Téc At.Socios
13	**SERVICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGIA**											
131102002	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm. Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Industrial
131204005	Jefe de Sección Técnico	PF	A2	25	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Industrial
131204001	Ingeniero Técnico Industrial	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Industrial
131126001	Ingeniero Industrial	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Industrial
131115001	Jefe de Sección Administrativo	PF	A1	26	56	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
131115002	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
131311001	Jefe Negociado Asuntos Generales	PF	C1	21	30	Adm.Gral	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato,BUP,FP 2
131457001	Auxiliar de Adm.General	PF	C2	17	21	Adm. Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	* **Puntos Limpios**								CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132471001	Oficial 1ª Palista-Encargado	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B y C
132466010	Vigilante	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466001	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466002	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466003	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466004	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466005	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466006	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466007	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466008	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466009	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
132466011	Vigilante Puntos Limpios	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO

24	**SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL**											
241102002	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral/Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo./Gr. Derecho. CCEcon/Economía/ADE/Ingeniería/Arquitectura
	***Sección Administrativa**											
241115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
241457001	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Sección Técnica**											
241204001	Jefe de Sección	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero Técnico Telecomunicaciones
2411320001	Técnico de Gestión GIS	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	UE	Ldo, Arquitecto, Ingeniero
242247001	Técnico Informático	PL	II						CLP	C.M.	IND	Dipl/Ing.Téc.Informática
242347002	Técnico-Informático/Programador	PL	III						CLP	C.M.	IND	FP 2 Informática/Programador
242347003	Técnico-Informático/Programador	PL	III						CLP	C.M.	IND	FP 2 Informática/Programador
242347004	Técnico-Informático/Programador	PL	III						CLP	C.M.	IND	FP 2 Informática/Programador
242347005	Técnico-Informático/Programador	PL	III						CLP	C.M.	IND	FP 2 Informática/Programador
242347006	Técnico-Informático/Programador	PL	III						CLP	C.M.	IND	FP 2 Informática/Programador
14	**UNIDAD DE PRESIDENCIA Y PATRIMONIO**											
14	**SERVICIO DE PRESIDENCIA**											
141102001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral./Esp	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	***Unidad de Relaciones Institucionales**											
141311001	Jefe de Negociado Relac. Institucionales	PF	C1	21	32	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
141457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
141473001	Encargado-Conductor	PF	C2	18	25	Adm.Esp.	SS.EE.	P. Oficios	CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
141473002	Oficial-Conductor	PF	C2	17	15	Adm.Esp.	SS.EE.	P. Oficios	CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
142473003	Encargado-Conductor	PL	IV			Efectos retrib. Jefe Negoc. C2			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
14	**SERVICIO DE PATRIMONIO**											
141102002	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
141115001	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
141204002	Jefe de Sección de Patrimonio	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Arquitecto Técnico
141457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	***Unidad de Archivo y Documentación**											
141139001	Técnico Archivos y Documentación	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Licenciado
141349001	Administrativo	PF	C1	20	25	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bachillerato, BUP, FP 2
141457003	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
20	**SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD**											
	***Deportes (Ed. Usos Múltiples)**											
201115001	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.

202107001	Director Técnico Deportivo	PL	I					CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado I.N.E.F.
202107002	Director Técnico Deportivo	PL	I					CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado I.N.E.F.
202311001	Jefe de Negociado de Deportes	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202349001	Administrativo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
201457002	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
201232001	Técnico de gestión	PF	A2	23	30	Adm.Gral.	Gestión	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Gr
202355002	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202355003	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202355004	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202355005	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202355006	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202355007	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
202355008	Coordinador deportivo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachiller, BUP, FP 2 o equiv.
	***Ciudad Deportiva de Miraflores**										
202471003	Oficial 1ª	PL	IV					CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
202471001	Oficial 1ª -Encargado	PL	IV					CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
202471002	Oficial 1ª	PL	IV					CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
202585001	Peón Especializado	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
202585002	Peón Especializado	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
202585003	Peón Especializado	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
202585004	Peón Especializado	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
202585005	Peón Especializado	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
202585006	Peón Especializado	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	*** Unidad de Juventud (C/O´Daly)**										
202394002	Animador Sociocultural	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachillerato, BUP, FP 2
202394003	Animador Sociocultural	PL	III					CLP	CM	IND	Bachillerato, BUP, FP 2
201457007	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
202394001	Animador Sociocultural	PL	III					CLP	CM	IND	Bachillerato, BUP, FP 2

18	**PERSONAL DIRECTIVO**										
181100001	Director Insular de Recursos Humanos	PF	A1					CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
181100002	Director Insular de Infraestructura	PF	A1					CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad/Ing/Arq
181100003	Director Insular de Medio Ambiente y Emergencias	PF	A1					CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grado/Ing
181100004	Director Insular de Comercio	PF	A1					CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grado/Ing

15	**PERSONAL EVENTUAL**										
	Gabinete del Presidente										
153124001	Gestor de Área	PE				Efectos retributivos Subgrupo A1-Jefe Sección			L.N.		
153124002	Gestor de Área	PE				Efectos retributivos Subgrupo A1-Jefe			L.N.		

						Sección						
153124003	Gestor de Área	PE				Efectos retributivos Subgrupo A1-Jefe Sección				L.N.		
153354001	Secretario Particular	PE				Efectos retributivos Subgrupo C1-Jefe Negociado				L.N.		
153354002	Secretario Particular	PE				Efectos retributivos Subgrupo C1-Jefe Negociado				L.N.		
	Gabinete del Vicepresidente											
153124004	Gestor de Área	PE				Efectos retributivos Subgrupo A1-Jefe Sección				L.N.		
153124005	Gestor de Área	PE				Efectos retributivos Subgrupo A1-Jefe Sección				L.N.		
153124006	Gestor de Área	PE				Efectos retributivos Subgrupo A1-Jefe Sección				L.N.		
153354003	Secretario Particular	PE				Efectos retributivos Subgrupo C1-Jefe Negociado				L.N.		
153354004	Secretario Particular	PE				Efectos retributivos Subgrupo C1-Jefe Negociado				L.N.		
	Grupos Políticos									L.N.		
153354005	Secretario Particular	PE				Efectos retributivos Subgrupo C1-Jefe Negociado				L.N.		
153354006	Secretario Particular	PE				Efectos retributivos Subgrupo C1-Jefe Negociado				L.N.		

16	**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES - S/C de La Palma**											
	** **Servicios Clínicos**											
161102001	Jefe de los SS.Clínicos	PF	A1	28	66	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Licenciado en Medicina
161103001	Médico	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	IND	C.M.	UE	Licenciado en Medicina
161125001	Médico	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	IND	C.M.	UE	Licenciado en Medicina
161125002	Médico	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	IND	C.M.	UE	Licenciado en Medicina
1621117001	Farmacéutico	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grad Farm/Tit Farm Hosp
	*** **Enfermería**											
161205001	Jefe de Enfermería	PF	A2	25	46	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	ESP	Diplomado/Grado Enfermería
161209001	Subjefe-Supervisor Enfermería	PF	A2	24	42	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
161230001	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
161230002	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
161230003	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
161230004	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
161230005	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería

161230006	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
161230007	Enfermero/a	PF	A2	24	37	Adm.Esp.	Técnica	T. Medio	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Grado Enfermería
162246001	Fisioterapeuta	PL	II						CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Fisioterapia
162246002	Fisioterapeuta	PL	II						CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Fisioterapia
162351001	Técnico Auxiliar Laborterapia	PL	III						CLP	C.M.	IND	Bachillerato, BUP, FP 2
162460001	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV			Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux.Enf./T.C.A.E
161460002	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460003	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460004	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460005	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460006	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460007	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460008	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460009	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460010	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460011	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460012	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460013	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460014	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460015	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460016	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460017	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460018	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
161460019	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV			Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460020	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
161460021	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
161460022	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460023	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460024	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460025	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
161460026	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460027	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460028	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E

162460029	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460031	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
161460033	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460034	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460058	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460059	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460032	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162463003	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460036	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460037	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460038	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460039	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460041	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460043	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460044	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460045	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460046	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.
162460047	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460048	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460049	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460050	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460051	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460052	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460035	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460053	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460054	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460055	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460056	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460057	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460060	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460061	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
162460062	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E

162460063	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460064	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460065	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460066	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460067	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460068	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460069	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460070	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460071	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460072	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460073	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162460074	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	V					CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
162581001	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581002	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581003	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581004	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581005	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581006	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581007	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581008	Celador	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
162581009	Celador Isabel Gonzalez Villanueva	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad			
	**** Dirección y Administración**													
161117001	Director Administrativo	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.			
161132001	Técnico de gestión	PF	A2	23	30	Adm.Gral.	Gestión	CLP	C.M.	UE	Diplomado/Gr			
162245002	Trabajador Social	PL	II					CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social			
162349001	Administrativo	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachillerato, BUP, FP 2			
161461002	Aux.Enfermería/T.C.A.E	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.		
		PL	IV	efectos retributivos-J.N.reg.C2					CLP	C.M.	IND			
162412001	Encargado/a Mantenimiento											Graduado Escolar, FP 1, ESO		
162471001	Oficial 1ª	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO		
162580001	Ordenanza-Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad		
162462001	Auxiliar de Lavandería	PL	IV						CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.		
161462002	Lavandería-Auxiliar Enfer. (a extinguir)	PF	C2	17	18	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.		
162462004	Auxiliar de Lavandería	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.		
162462005	Auxiliar de Lavandería	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Aux. Enf.		
	***** Cocina**													
162313001	Jefe de Cocina	PL	III						CLP	C.M.	IND	FP 2 Cocina/Ciclo Sup Restauración		
162475001	Cocinero	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Cocina		

162475002	Cocinero	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP 1 Cocina
162475003	Cocinero	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/ FP 1 Cocina			
162475004	Cocinero	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/ FP 1 Cocina			
162579001	Pinche/Ayudante de Cocina	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162579002	Pinche/Ayudante de Cocina	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162579003	Pinche/Ayudante de Cocina	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162579004	Pinche/Ayudante de Cocina	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162579005	Pinche/Ayudante de Cocina	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
161489001	Gobernante	PF	C2	18	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
162586001	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586002	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586003	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586004	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586006	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586007	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586008	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586009	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586010	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586011	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586012	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586013	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586014	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586015	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586016	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586017	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586018	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586019	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586020	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586021	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586023	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586024	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
162586025	Camarera-Limpiadora	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
22	CENTRO DE MAYORES LA DEHESA											
	**** Dirección y administración**											
222117001	Director Sociosanitario	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo/Grado en Psicología
221232001	Técnico de Gestión	PF	A2	23	30	Adm. Gral	Gestión		CLP	C.M.	UE	Diplomado

222457001	Auxiliar Administrativo	PF	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO	
222245001	Trabajador Social	PL	II	CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl.Trabajo Social	
222394001	Animador	PL	III	CLP	C.M.	IND	Bachillerato,BUP,FP 2	
222394002	Animador	PL	III	CLP	C.M.	IND	Bachillerato,BUP,FP 2	
222494003	Animador Ocio y Tiempo Libre	PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO	
222494004	Animador Ocio y Tiempo Libre	PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO	
222494005	Animador Ocio y Tiempo Libre	PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO	
222580001	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222580002	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222580003	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222580004	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222580005	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222580006	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222580007	Ordenanza conductor	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222578001	Ayudante de Servicios	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado escolaridad	
222578002	Ayudante de Servicios	PF	V	CLP	C.M.	IND	Certificado escolaridad	
222578003	Ayudante de Servicios	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado escolaridad	
222578005	Ayudante de Servicios	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222578006	Ayudante de Servicios	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222412001	Encargado de Almacén	PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO	
222312002	Jefe de Cocina	PL	III	CLP	C.M.	IND	FP 2 Cocina	
222475001	Cocinero	PL	IV	CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP1 Cocina	
222475002	Cocinero	PL	IV	CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP1 Cocina	
222475003	Cocinero	PL	IV	CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP1 Cocina	
222475004	Cocinero	PL	IV	CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP1 Cocina	
222475005	Cocinero	PL	IV	CLP	C.M.	IND	Grad.Esc/FP1 Cocina	
222579001	Ayudante de Cocina	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222579002	Ayudante de Cocina	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222579003	Ayudante de Cocina	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222579004	Ayudante de Cocina	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222579005	Ayudante de Cocina	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222489001	Gobernanta	PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO	
222586001	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586002	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586003	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586004	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586005	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586006	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586007	Camarera-Limpiadora	PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	
222586008	Camarera-Limpiadora	PF	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad	

222586009	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586010	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586011	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586012	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586013	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586014	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586015	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586016	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586017	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586018	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586019	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586020	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586021	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586022	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586023	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586024	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586025	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586026	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586027	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
222586028	Camarera-Limpiadora	PL	V		CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	****Servicios Clínicos**							
222102002	Jefe de Servicios Clínicos	PL	I	Efectos retrib. Jefe Servicio A1	CLP	C.M.	IND	Licenciado en Medicina
222125001	Médico	PL	I		CLP	C.M.	IND	Licenciado en Medicina
222125002	Médico	PL	I		CLP	C.M.	IND	Licenciado en Medicina
2221108001	Psicólogo	PL	I		CLP	C.M.	IND	Grado/Ldo Psicología
222230005	Enfermero/a Coordinador/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230001	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230002	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230003	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230004	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230006	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230007	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230008	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222230009	Enfermero/a	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomado/Grado Enfermería
222246001	Fisioterapeuta	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomada/Grado Fisioterapia
222246002	Fisioterapeuta	PL	II		CLP	C.M.	IND	Diplomada/Grado Fisioterapia
222460052	Supervisor T.C.A.E.	PL	IV		CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460001	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV		CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460002	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV		CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460003	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería	PL	IV		CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E

222460004	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460005	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460006	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460007	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460008	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460009	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460010	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460011	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460012	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460013	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460014	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460015	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460016	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460017	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460018	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460019	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460020	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460021	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460022	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460023	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460024	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460025	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460026	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460027	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460028	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460029	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460030	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460031	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460037	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460032	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			
222460033	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV	CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E			

222460034	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460035	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460036	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460038	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460039	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460040	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460041	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460042	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460043	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460044	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460045	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460046	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460047	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460048	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460049	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460050	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222460051	Técnico Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.)	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Aux. Enf./T.C.A.E
222412001	Auxiliar de Atención Sociosanitaria	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Atención Sociosanitaria/Atención a personas situac dependencia
222412002	Auxiliar de Atención Sociosanitaria	PL	IV						CLP	C.M.	IND	FP 1 Atención Sociosanitaria/Atención a personas situac dependencia
	UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS											
13	**SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**											
131102002	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Ad.Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
	*** UNIDAD JURIDICA**											
131104004	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
131115003	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho.CC Econ/Empr.
131115004	Técnico de Administración General	PF	A1	25	40	Adm. Gr/Esp	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	UE	Ldo/Grado Derecho
131411002	Jefe de Negociado Información	PF	C2	18	25	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar, FP 1, ESO
	*** UNIDAD TÉCNICA**											
131104001	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Arquitecto
131133001	Técnico Urbanista	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	Técnica	T.Superior	CLP	C.M.	UE	Arquit/Gdo.Geogr Ordenac.Territ/Ing.Caminos,Canales y Puertos
131132001	Técnico de Gestión GIS	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	SS.EE.	Com. Esp.	CLP	C.M.	UE	Ldo, Arquitecto, Ingeniero
131234001	Arquitecto Técnico	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	UE	Arquitecto Técnico

131234002	Arquitecto Técnico	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	UE	Arquitecto Técnico
131350001	Delineante	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	Técnica	T. Auxiliar	CLP	C.M.	UE	Delineante
21	**SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS**											
211202001	Jefe de Servicio	PF	A1/A2	26	68	Adm.Esp.	Técnica	T.Sup./T.Medio	CLP	L.D.	ESP	Ingeniero Montes-Ing.Téc.Forestal
	*** Sección de Administración General**											
211102002	Jefe de Servicio Administrativo	PF	A1	28	66	Adm.Gral.	Técnica		CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
211204002	Jefe Sección	PF	A1/A2	24	50	Adm.Gral/Esp	Técnica	T.Sup/T.Medio	CLP	C.M.	ESP	Dipl/ Ing.Téc/Arq.Téc
211115001	Técnico de Administracion General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho, CC Econ/Empr
211115002	Técnico de Administracion General	PF	A1	25	40	Adm. Gral.	Técnica		CLP	C.M.	UE	Ldo/Grad Dcho, CC Econ/Empr
211457002	Aux. Administración General	PF	C2	17	21	Adm. Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	GraduadoEscolar,FP1, ESO
211457003	Aux.Administración General	PF	C2	17	21	Adm.Gral.	Auxiliar		CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar,FP1,ESO
212457003	Aux. Administrativa	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212457004	Aux. Administrativa	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
2124101006	Vigilante Espacios Naturales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
211349001	Administrativo	PF	C1	20	25	Adm.Gral.	Administrativa		CLP	C.M.	UE	Bchillerato,BUP,FP2
2124103002	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
	*** Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental**											
211202003	Jefe de Servicio	PF	A1	28	66	Adm. Gral.			CLP	C.M.	ESP	Ldo/Grad Dcho.CC.Econ/Empr/ Polit/Economía/ADE.
2111119001	Técnico urbanista	PF	A1	25	40	Adm. Esp.			CLP	C.M.	UE	Gr, Ing/Arq/Geografía
212238002	Ingeniero Técnico Forestal (a funcionarizar)	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico Forestal
211457004	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21				CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar,FP1,ESO
	*** Sección Técnica de Montes**											
211104001	Jefe de Sección	PF	A1	26	56	Adm.Esp.	Técnica	T. Superior	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero de Montes
211104002	Ingeniero de Montes	PF	A1	25	40	Adm.Esp.	Técnica	T.Superior	CLP	C.M.	ESP	Ingeniero de Montes
212238001	Ingeniero Técnico Forestal	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico Forestal
211238002	Ingeniero Técnico Forestal	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico Forestal
211238003	Ingeniero Técnico Forestal	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	Técnica	T.Medio	CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico Forestal
211218001	Analista de Incendios	PF	B	22	32	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	UE	Técnico Superior Gestión Forestal y Medio Natural
212414024	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212585087	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	*** Unidad de Biodiversidad**											
212197001	Biólogo	PL	I						CLP	C.M.	IND	T. Superior
	**** Vivero**											
212471004	Oficial 1ª flora y fauna	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212471005	Oficial 1ª flora y fauna	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414005	Capataz vivero	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212585008	Operario conductor flora y fauna	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585012	Operario flora y fauna	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585030	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad

	* **Unidad de Educación Ambiental**														
212298001	Educador Ambiental	PL	II					CLP	C.M.	IND	T. Medio				
212390001	Coordinador Educación Ambiental	PL	III					CLP	C.M.	IND	Bachillerato,BUP,FP 2				
212585082	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585111	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585031	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585097	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585114	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585036	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585042	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585047	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585058	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
2124101008	Vigilante Espacios Naturales	PL	IV					CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO				
212585065	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M		Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B				
212585069	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B				
212585074	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B				
212585075	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B				
212585112	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585080	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585100	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585102	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
2124101009	Vigilante Espacios Naturales	PL	IV					CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO				
2124101011	Vigilante Espacios Naturales	PL	IV					CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO				
212585120	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B				
212585121	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
212585125	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad				
	** **Unidad de Agentes de Medio Ambiente**														
	Inspector	PF	C1	22	34	Adm. Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	IND	Bachillerato, CFGM o equivalente			
	** **Brigada Especializada Biodiversidad**														
2113100015	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente			
2113100016	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente			
	Comarca 6.1														
211390001	Jefe de Comarca 6.1	PF	C1	21	32	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente			
2113100001	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente			
2113100002	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente			
2113100011	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente			
2124101005	Vigilante Espacios Naturales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO			
2124103001	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C			
2124103003	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C			

2124103005	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV					CLP	C.M.	IND					GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
2124103014	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV					CLP	C.M.	IND					GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
212414001	Capataz	PL	IV					CLP	C.M.	IND					GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414002	Capataz	PL	IV					CLP	C.M.	IND					GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414004	Capataz	PL	IV					CLP	C.M.	IND					GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414006	Capataz General	PL	IV					CLP	C.M.	IND					GraduadoEscolar,FP1, ESO
2125102001	Escucha Incendios	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585132	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585123	Operario Vigilancia Custodia	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585003	Operario Medios Mecánicos	PF	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585005	Operario Conductor	Pf	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585006	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585007	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585010	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585117	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585064	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585015	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585017	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585018	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585019	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585020	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585022	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585023	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585024	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585027	Operario Conductor	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585028	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585029	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585045	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585046	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
212585054	Operario	PL	V					CLP	C.M.	IND					Certificado de Escolaridad
	Comarca 6.2														
211399002	Jefe Comarca 6.2	PF	C1	21	32	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP				Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100005	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP				Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100006	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP				Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100007	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP				Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100008	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP				Bachillerato, CFGM o equivalente
2124101007	Vigilante Espacios Naturales	PL	IV						CLP	C.M.	IND				GraduadoEscolar,FP1, ESO
2124103007	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND				GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C

2124103008	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
2124103009	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
2124103010	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
212414008	Capataz General	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.
212414009	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.
212414010	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
2125102003	Escucha Incendios	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585033	Operario Medios Mecánicos	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585034	Operario Medios Mecánicos	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585035	Operario Medios Mecánicos	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585038	Operario Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585039	Operario Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585040	Operario Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585041	Operario Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585034	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585013	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585043	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585044	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585048	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585050	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585051	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585052	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585053	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585055	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585056	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585059	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585060	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585061	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585057	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	Comarca 6.3											
211399003	Jefe de Comarca 6.3	PF	C1	21	32	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100010	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100003	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100012	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
2124103011	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
2124103012	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
2124103013	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
2124103015	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C

2124103016	Conductor Vehículos Especiales		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO,Permiso conducción C
212414012	Capataz		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414013	Capataz		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414017	Capataz		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414018	Capataz		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414020	Capataz		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414021	Capataz		PL	IV	CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
2125102004	Escucha Incendios		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
2125102034	Escucha Incendios		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585133	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585066	Operario Medios Mecánicos		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585067	Operario Medios Mecánicos		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585068	Operario Medios Mecánicos		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585070	Operario Conductor		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585071	Operario Conductor		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585072	Operario Conductor		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585073	Operario Conductor		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585076	Operario Conductor		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585078	Operario Conductor		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad,Permiso conducción B
212585079	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585081	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585083	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585084	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585085	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585091	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585092	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585093	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585094	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585095	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585097	Operario Vigilancia Custodia		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585098	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585099	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585101	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585103	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585105	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585107	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585108	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585109	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585110	Operario		PL	V	CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad

212585113	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585090	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585025	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585106	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	Comarca 6.4											
211399004	Jefe Comarca 6.4	PF	C1	21	32	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100013	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
2113100014	Agente Medio Ambiente	PF	C1	20	25	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	ESP	Bachillerato, CFGM o equivalente
211457005	Auxiliar de Adm. General	PF	C2	17	21				CLP	C.M.	UE	Graduado Escolar,FP1,ESO
2124103004	Conductor Vehículos Especiales	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.Permiso conducción C
212414022	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414023	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414025	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212414007	Capataz	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO.
212585118	Operario Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585119	Operario Conductor	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad.Permiso conducción B
212585002	Operario Vigilancia Custodia	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585122	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585124	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585126	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585127	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585128	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585129	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585130	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585131	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585086	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585088	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585089	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585096	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585104	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585035	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585115	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	*** Centro de Coordinación Operativa Insular (CECOPIN)**											
	**** Unidad de Coordinación**											
211238003	Técnico de Emergencias	PF	A2	23	30	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	CLP	C.M.	IND	Grado/Dipl./Ing.Téc/Arq.Téc
2112118001	Jefe de Bomberos	PF	A1/A2	24	50	Adm.Esp.	SS.EE.	Comet. Esp.	IND	C.M.	IND	Grado/Dipl./Ing./Arq.
212585011	Encargado de la Coordinación de Emergencias	PF	C1						CLP	C.M.	IND	Bachillerato, BUP, FP 2
212585004	Operario de Emergencias/telefonista	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585009	Operario de Emergencias	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585014	Operario de Emergencias/telefonista	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad

212585021	Operario de Emergencias	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585032	Operario de Emergencias	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585036	Operario de Emergencias	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585049	Operario de Emergencias	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585063	Operario de Emergencias/telefonista	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
212585077	Operario de Emergencias	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	**** Unidad de Logística**											
212471001	Oficial 1ª logística	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212471002	Oficial 1ª logística	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212585026	Operario almacén	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	**** Unidad de Mantenimiento**											
212471003	Oficial 1ª mantenimiento	PL	IV						CLP	C.M.	IND	GraduadoEscolar,FP1, ESO
212585062	Operario	PL	V						CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad

ORGANISMOS AUTONOMOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

DOCUMENTO-RESUMEN

COD	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	VIN	GR	C.D.	C.E.	ESCALA	Subescala	Clase	A.P.	F.P.	NAC.	TITULACIÓN
17	**O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS**											
172117001	Gerente	PL	I						CLP			ALTA DIRECCIÓN
172126001	Ingeniero Superior	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Superior
172126002	Ingeniero Superior	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Superior
172116001	Jefe Área Jurídico Administrativa	PL	I						CLP	C.M.	IND	Licenciado en Derecho
172115001	Jefe Departamento Administrativo	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo. Dcho. CC. Econ/Empr.
172115002	Técnico de Administración General	PL	I						CLP	C.M.	IND	Ldo. Dcho. CC. Econ/Empr.
172238001	Jefe Depart. Infraestruc. Hidr y Distribuc.	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico
172238002	Jefe Depart. Planif, Calidad y Recursos	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico
172238003	Ingeniero Técnico/ Coord. Obras	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico
172238004	Ingeniero Técnico	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeneiro Técnico
172238005	Ingeniero Técnico	PL	II						CLP	C.M.	IND	Ingeniero Técnico
172311001	Jefe Negociado Servicios Generales	PL	III						CLP	C.M.	IND	Bachillerato, BUP, FP 2
172349001	Administrativo	PL	III						CLP	C.M.	IND	Bachillerato, BUP, FP 2
172471001	Conductor	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO.Permiso conducción B
172465002	Vigilante de Obras y Cauces	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
172465004	Vigilante de Obras y Cauces	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
172465005	Vigilante de Obras y Cauces	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
172457001	Auxiliar Administrativo	PL	IV						CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO

172457002	Auxiliar Administrativo	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
172457003	Auxiliar Administrativo	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
172457004	Auxiliar Administrativo	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO
1725113001	Canalero-Vigilante	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583002	Canalero Coordinador	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583001	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583004	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583005	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583006	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583007	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583008	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583009	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583010	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
172583011	Canalero	PL	V			CLP	C.M.	IND	Certificado de Escolaridad
19	**O.A.L. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA**								
192128001	Profesor de Form. Musical Complementaria	PL	I/ II	Directora		CLP	C.M.	IND	Prof. Sup. en Estudios Music
192128020	Profesor de Form. Musical Complementaria	PL	I			CLP	C.M.	IND	Prof. Sup. en Estudios Music
192128002	Profesor de Violín	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music Violín
192128003	Profesor de Guitarra	PL	I	Jefe de estudios		CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music.Guitarra
192128004	Profesor de Saxofón	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Saxo
192128005	Profesor de Piano	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Piano
192128006	Profesor de Violoncello	PL	I		3/4 jornada	CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Violoncello
192128007	Profesor de Piano	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Piano
192128019	Profesor de Piano	PL	I		1/2 jornada	CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Piano
192128008	Profesor de Flauta	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Flauta
192128009	Profesor de Percusión	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Percusión
192128010	Profesor de Trombón	PL	I		3/4 jornada	CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Trombón
192128011	Profesor de Guitarra	PL	I		3/4 jornada	CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Guitarra
192128021	Profesor de Guitarra	PL	I		1/2 jornada	CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Guitarra
192228012	Profesor de Clarinete	PL	I/II			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Clarinete
192228013	Profesor de Piano	PL	I/II			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Piano
192228014	Profesor de Violín	PL	I/II			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Violín
192228015	Profesor de Trompeta	PL	I/II			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Trompeta
192228016	Profesor de Form. Musical Complementaria	PL	I/II			CLP	C.M.	IND	Prof. Sup. en Estudios Music
192228017	Profesor de Música y Movimiento	PL	I/II			CLP	C.M.	IND	Prof. Sup. en Estudios Music
192228018	Profesor de Canto	PL	I			CLP	C.M.	IND	Estud. Sup. Music. Canto
192408001	Auxiliar de Administración General	PL	IV			CLP	C.M.	IND	Graduado Escolar, FP 1, ESO

ADICIONAL 1ª El complemento específico se define en términos de puntos asignándose a cada punto el valor que con la misma finalidad establece la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para sus funcionarios, en relación con la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (y Resolución de 2 de enero de 2007, de la Secretqaría de Estado de Hacienda y Presupuestos,en relación con las nóminas de los funcionarios), y con el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit públio (y Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios.

ADICIONAL 2ª Se establece un complemento específico variable en cuantía igual a la diferencia entre las retribuciones complementarias asignado a aquellos puestos de trabajo que asuman accidentalmente las funciones de Secretaría General del Pleno, Vicesecretaría General, Interventor General Insular y Tesorero Insular.''

Santa Cruz de la Palma, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMNAOS, María Nayra Castro Pérez.

CONSORCIO DE SERVICIOS DE LA PALMA

ANUNCIO

6410 **197612**

La Asamblea General de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio Servicios de La Palma para el ejercicio 2021, las bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, se somete el expediente a exposición pública, por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina del Consorcio Insular de Servicios de la Isla de La Palma, sita en la Avenida Marítima, número 34, 4ª Planta (Antiguo Parador).

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentasen reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990.

En caso contrario, la Asamblea General dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo d exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Santa Cruz de La Palma, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Mariano Hernández Zapata.

CABILDO DE TENERIFE

Patronato Insular de Música

ANUNCIO

6411 **196453**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se aprueba la Oferta de Empleo Público 2021 del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música, que se detalla a continuación:

TASA GENERAL DE REPOSICIÓN:

TURNO DE ACCESO LIBRE

GRUPO	PLAZA	CATEGORÍA	Nº
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE CLARINETE	SOLISTA	1
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE VIOLONCHELO	SOLISTA	1

TASA DE ESTABILIZACIÓN AMPLIADA:

GRUPO	PLAZA	CATEGORÍA	Nº
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE VIOLÍN	TUTTI	2
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE FLAUTA	AYUDA SOLISTA	1
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE OBOE	AYUDA SOLISTA	1

MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020

A) SUPRIMIR LA SIGUIENTE PLAZA

TURNO DE ACCESO LIBRE

GRUPO	PLAZA	CATEGORÍA	Nº
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE CONTRABAJO	COSOLISTA	1

B) INCLUIR LA SIGUIENTE PLAZA

TURNO DE ACCESO LIBRE

GRUPO	PLAZA	CATEGORÍA	Nº
A1	MÚSICO INSTRUMENTISTA DE VIOLÍN	COSOLISTA	1

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación. Si se optara por el Recurso de Reposición, no podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Alejandro Krawietz Rodríguez.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

ANUNCIO

6412 **197628**

En relación al Recurso de Alzada interpuesto por doña Cristina Pérez Castañeda, contra la Certificación de la Secretaria del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 13 plazas de Psicólogo/a, Grupo A1, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2017, así como la configuración de una lista de reserva, de fecha 26 de noviembre de 2021, publicada en la página web del Organismo en la fecha indicada, mediante la cual se establecen las calificaciones obtenidas por los y las aspirantes en la segunda prueba de la fase de oposición tras la exposición individual reservada del proyecto técnico presentado, por el presente, se somete a información pública a fin de comunicar a los posibles interesados para que, de acuerdo con lo establecido en al artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen cuantas alegaciones y presenten documentos y justificaciones que estimen procedentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. A tal efecto, tendrán a su disposición la documentación (Recurso Potestativo de Reposición) en las Dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo Autónomo, sito en la calle Galcerán, número 10, Planta Tercera, (Antiguo Hospital Militar) en Santa Cruz de Tenerife.

Podrán presentar las alegaciones y documentación que estimen procedentes en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL O.A. IASS, María Ana Franquet Navarro.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

ANUNCIO

6413 **197632**

En relación al Recurso de Alzada interpuesto por doña Reyes Fátima Vergara Antón, contra la Certificación de la Secretaria del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública para la cobertura con carácter de fijeza de 10 plazas de Educador/a Social, Grupo A2, vacantes en la Plantilla del Personal Laboral del O.A. IASS, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2017, así como la configuración de una lista de reserva, de fecha 1 de diciembre de 2021, publicada en la página web del Organismo en la fecha indicada, mediante la cual se establecen las calificaciones obtenidas por los y las aspirantes en la segunda prueba de la fase de oposición tras la exposición individual reservada del proyecto técnico presentado, por el presente, se somete a información pública a fin de comunicar a los posibles interesados para que, de acuerdo con lo establecido en al artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen cuantas alegaciones y presenten documentos y justificaciones que estimen procedentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. A tal efecto, tendrán a su disposición la documentación (Recurso Potestativo de Reposición) en las Dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo Autónomo, sito en la calle Galcerán, número 10, Planta Tercera, (Antiguo Hospital Militar) en Santa Cruz de Tenerife.

Podrán presentar las alegaciones y documentación que estimen procedentes en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL O.A. IASS, María Ana Franquet Navarro.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANUNCIO

6414 **197244**

Anuncio de aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021 del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2021, ha adoptado Acuerdo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2021 del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con el tenor literal siguiente:

"Vista la Propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, elevada a este Consejo de Gobierno Insular por la Sra. Consejera del área de Presidencia, Hacienda y Modernización, relativa a la Oferta de Empleo Público 2021 del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas y,

Resultando que, por Decreto del Gerente del Organismo Autónomo del Consejo Insular de Aguas, de fecha 16 de noviembre de 2021, se remitió propuesta de Oferta de Empleo Público 2021 del citado Organismo autónomo, remitiéndose el expediente administrativo a esta Corporación Insular a los efectos de elevar, con las modificaciones y adaptaciones que procedan, la propuesta al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación.

La propuesta remitida es la siguiente:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021

TASA DE CONSOLIDACIÓN

GRUPO		N°
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1
C1	TÉCNICO/A DE DISEÑO GRÁFICO	1
C1	TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	2
C1	TÉCNICO/ ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL	1
C1	AYUDANTE TÉCNICO/A	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2
C2	VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES	9
C2	AUXILIAR TÉCNICO/A	3
TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO TASA DE CONSOLIDACIÓN		20

TASA DE ESTABILIZACIÓN

GRUPO		Nº
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN1	
A2	TÉCNICO/A EN ANÁLISIS TERRITORIAL	1
C1	TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	17
TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO TASA DE ESTABILIZACIÓN		20
TOTAL PLAZAS OEP 2021		40

Resultando que, se ha constatado que por el Organismo Autónomo no se propone tasa de reposición ordinaria de efectivos en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, dado que no ha cesado ni se ha incorporado en dicho Organismo Autónomo ningún personal laboral fijo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Resultando que, consta en el expediente certificado de la Secretaria Delegada del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por el que se acreditan las plazas vacantes que han estado ocupadas temporalmente e ininterrumpidamente desde fecha anterior a 1 de enero de 2005, y al menos en los tres años anteriores a diciembre de 2016 y/o en los 3 años anteriores a diciembre de 2017, y que cumplen los requisitos para su inclusión en las tasas de estabilización y consolidación de empleo temporal de la Oferta de Empleo Público 2021 del personal laboral del Organismo.

Resultando que, se consigna en el expediente administrativo informe económico del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el que se indica que la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2021, "no conlleva incremento del Capítulo I del Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife correspondiente al ejercicio 2021, toda vez que los créditos de las plazas que se ofertan se encuentran dotadas económicamente", detallando el coste económico de las plazas objeto de Oferta en el 2021 cuyos importes se recogen actualizados, y que se encuentra incluidos en el presupuesto para el ejercicio 2021 y proyecto del 2022.

Resultando que, de la documentación obrante en el expediente se acredita la negociación de la Oferta de Empleo Público 2021 con el Comité de Empresa quienes, analizados los términos de la propuesta, indicaron, entre otras cosas, lo siguiente: …/…Que, sin perjuicio de mantener, en términos generales, lo recogido en escrito remitido a la Gerencia del Organismo, con fecha 3 de noviembre del año en curso, respecto a la situación de temporalidad del personal laboral temporal del Organismo, a la vista de la propuesta de referencia, manifiestan que la misma se ajusta a la normativa de aplicación vigente, por lo que no hay objeciones al texto…/…»

A la vista de lo anteriormente manifestado, por parte de la representación del Organismo se indica que, ante la conformidad mostrada por la representación unitaria del personal laboral, se aprobará la oferta de empleo público del personal laboral del Organismo para el año 2021, en los términos recogidos en la propuesta de la Gerencia de 16 de noviembre de 2021 negociada…/... Poniendo de manifiesto además que se ha incluido en el capítulo I del Presupuesto del Organismo para el año 2022, aprobado inicialmente por los órganos competentes del Organismo, como previsión y en orden a abordar la carga de trabajo que se prevé tenga lugar en la Sección de Personal del Organismo, en orden a la ejecución de las convocatorias a realizar, el nombramiento de un TAG, rama jurídica, por programa.

Resultando que, consta informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público adscrito a esta Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, cuyo contenido es conforme al presente Acuerdo y se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Considerando que, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 128 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Oferta de Empleo Público de 2021, deberá formarse por las Corporaciones Locales, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal sobre Función Pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de dicha normativa básica, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las administraciones públicas, debiendo aprobarla y publicarla anualmente para el año correspondiente.

Considerando que, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala en su artículo 70 que: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá

desarrollarse dentro del plazo improrrogable de TRES AÑOS.

2. La Oferta de Empleo Público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de Empleo Público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos".

Considerando que, el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, dispone en su artículo 62.2, en relación con la Oferta de Empleo Público lo siguiente: " Las necesidades de personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes en el CIATF, a través de los mecanismos descritos en el apartado anterior, siempre que exista asignación presupuestaria y deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de Oferta de Empleo Público"; así como que "la Oferta de Empleo Público o instrumento similar recogerá las plazas reservadas para los turnos de promoción interna y acceso libre y se aprobará anualmente conforme al marco legal de aplicación, previa negociación colectiva y con el plazo de ejecución previsto legalmente". Para finalmente establecer que "la ejecución de la oferta de empleo público se realizará a través de las correspondientes convocatorias, las cuales se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente y en las reglas genéricas que regulan el procedimiento y el sistema selectivo".

Asimismo, el mencionado Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo prevé en su artículo 32.3.20, que el Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias: "Negociar con el CIATF la preparación y diseño de la OEP para cada ejercicio y la programación de las correspondientes convocatorias".

Considerando que, el artículo 37.1 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público prevé la negociación de los criterios generales de la Oferta de Empleo Público.

Así pues, y en lo que respecta a la negociación de los criterios generales de la Oferta de Empleo Público, en la propuesta remitida por el Organismo Autónomo se señala expresamente que "se ha procedido a dar traslado de la propuesta de oferta de empleo público de personal laboral del Organismo para el ejercicio 2021 al Comité de Empresa del Organismo, y llevada a cabo la oportuna negociación, en el sentido que obra en el acta de negociación que obra en el expediente, han mostrado su conformidad con la propuesta de referencia".

En consecuencia consta en el expediente administrativo el acta de la comisión negociadora del personal laboral propio del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 32.3.20 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Organismo Autónomo, así como al ya referido artículo 37.1 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público

Considerando que, la Constitución Española determina en su artículo 131.1 que corresponde al Estado mediante ley la planificación de la actividad económica general, y el artículo 129.1 del R.D. 781/1986, que corresponde al Gobierno establecer límites de carácter general a los gastos de personal de las Entidades Locales, sin perjuicio de las que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o en otras leyes.

Considerando que, en lo que respecta a la tasa general de reposición de efectivos conforme la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, cabe señalar que en el Decreto de la Gerencia del Organismo Autónomo relativo a la propuesta de Oferta de Empleo Público 2021, se pone de manifiesto expresamente que: "…/..Sin que exista tasa de reposición de efectivos en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que correspondan por turno de acceso libre, dado que no ha cesado ni se ha incorporado en este Organismo ningún personal laboral fijo en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020".

Considerando que, en lo que se refiere a la tasa de estabilización ordinaria, el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé la posibilidad de que tenga lugar un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas, para lo cual se

autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, en la propuesta de oferta de empleo público 2021 remitida por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, se proponen VEINTE (20) PLAZAS a incluir en esta tasa adicional de estabilización, concretamente, una (1) de Técnico/a Superior en Sistemas de Información, una (1) de Técnico/a en Análisis Territorial, una (1) Técnico/a especialista en Informática y Comunicación y diecisiete (17) Auxiliares Administrativos, todo ello al cumplir con los requisitos legalmente previstos para su estabilización, esto es, que se trate de plazas de naturaleza estructural, que cuenten con dotación presupuestaria y se encuentren ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017.

En este sentido, el Certificado de la Secretaría Delegada del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fecha 25 de noviembre de 2021, reproduce el contenido de la propuesta de Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo, certificando que efectivamente en relación con la Plantilla del Organismo Autónomo existen 20 plazas vacantes ocupadas de forma interina al menos en los 3 años anteriores a diciembre de 2016 y/o en los 3 años anteriores a diciembre de 2017, desprendiéndose del informe económico expedido por el Departamento de Gestión Económica del Organismo Autónomo en fecha 26 de noviembre de 2021, que las mismas cuentan con dotación presupuestaria, constatándose del informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico Relaciones Sindicales y Sector Público el cumplimiento de los requisitos legales.

Considerando que, la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural que estén dotadas presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

En este sentido, por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en su propuesta de Oferta de Empleo Público 2021, proponen incluir en la tasa de consolidación un total de VEINTE (20) PLAZAS, correspondientes con una (1) de Técnico/a Superior en Sistemas de Información, una (1) plaza de Técnico/a de Diseño Gráfico, dos (2) Técnico/a Especialista en Informática y Comunicación, una (1) plaza de Técnico/a Especialista en Salud Ambiental, una (1) plaza de Ayudante Técnico/a, dos (2) plaza de Auxiliar Administrativo, nueve (9) plazas de Vigilante de Obras y Cauces, y tres (3) plazas de Auxiliar Técnico/a, todo ello al cumplir con los requisitos legalmente previstos para su consolidación, esto es, que se trate de puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Así pues, tanto del Certificado emitido por la Secretaría Delegada del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 25 de noviembre de 2021, como del informe económico expedido por el Departamento de Gestión Económica del Organismo Autónomo en fecha 26 de noviembre de 2021, constatándose del informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico Relaciones Sindicales y Sector Público el cumplimiento de los requisitos legales.

Considerando que, la Propuesta de Oferta de Empleo Público 2021 del Consejo Insular de Aguas abarca tanto plazas referidas a la tasa de consolidación conforme el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la tasa de estabilización ordinaria conforme la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Al respecto, el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio determina que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1 de este mismo artículo (artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018), así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán

coordinados por las Administraciones Públicas competentes, asimismo, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público 2021 deberán producirse antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo resolver los procesos selectivos antes del 31 de diciembre de 2024.

Considerando que, el órgano competente para la aprobación de la oferta de empleo público de los Organismos Autónomos dependientes del Cabildo Insular de Tenerife es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 62.f) Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de cuanto antecede, este Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de Público 2021 del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dándose cumplimiento de lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en los siguientes términos:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021

TASA DE CONSOLIDACIÓN

GRUPO		N°
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1
C1	TÉCNICO/A DE DISEÑO GRÁFICO	1
C1	TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	2
C1	TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN SALUD AMBIENTAL	1
C1	AYUDANTE TÉCNICO/A	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2
C2	VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES	9
C2	AUXILIAR TÉCNICO/A	3
TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO TASA DE CONSOLIDACIÓN		20

TASA DE ESTABILIZACIÓN

GRUPO		Nº
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1
A2	TÉCNICO/A EN ANÁLISIS TERRITORIAL	1
C1	TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	1
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	17
TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO TASA DE ESTABILIZACIÓN		20
TOTAL PLAZAS OEP 2021		40

(…//…)”

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación. Si se optara por el Recurso de Reposición, no podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (…//…)"

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL GERENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, Javier Davara Méndez.

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO

6415 **197636**

El Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, en la sesión ordinaria de su Junta Rectora celebrada el día 17 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la recaudación en período ejecutivo de deuda de la empresa adjudicataria del expediente instruido, por importe de 5.982,60 euros, derivada de la Resolución del Presidente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz número 126/2020, por la que se resuelve el contrato administrativo de obras denominado "Acabados de la Casa Díaz Fragoso. Fase I.B). Espacio Cultural Parque San Francisco", notificada a la empresa con fecha 30 de julio de 2020.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la sesión de Pleno celebrada el día 24 de noviembre de 2021.

La encomienda de la recaudación en período ejecutivo de ingreso de derecho público, se concreta en las siguientes atribuciones:

1. Una vez sea certificado por el ente encomendante que el acuerdo de exigencia de la deuda es firme en vía administrativa, el Consorcio de Tributos de Tenerife gestionará la exigencia y recaudación en período ejecutivo aludido salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del N.I.F.

2. El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz acuerde el cese de la encomienda, o se haya extinguido la deuda.

3. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes a la Entidad titular de los recursos en la recaudación ejecutiva de la deuda, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

a) Recaudación en período ejecutivo.

b) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.

c) Liquidación de intereses de demora.

d) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, de conformidad con los plazos y previsiones previstos en la normativa vigente, hasta un máximo de 5 años con independencia de la cuantía, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria ejecutiva, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.

f) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

g) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida a la Entidad titular de los recursos por el ordenamiento en esta materia.

4. Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria en período ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la citada gestión de las encomiendas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Puerto de la Cruz, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

6416 **196643**

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 15 de diciembre de 2021, aprobó la convocatoria tramitada mediante expediente 3601/2021/RH, y las siguientes Bases que rigen la convocatoria para la cobertura del puesto directivo de "Director/a General Adjunto/a de Gestión Administrativa de Proyectos Estratégicos", Con Código D17 en la relación de puestos de trabajo, que literalmente se trascriben:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE "DIRECTOR/A GENERAL ADJUNTO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS", ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

PRIMERA: Convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el procedimiento de libre designación, del puesto Directivo de "Director/a General Adjunto/a de Gestión Administrativa de Proyectos Estratégicos", cuya descripción y funciones a continuación se indican:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:

ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:

PUESTO: Director/a General Adjunto/a de Gestión Administrativa de Proyectos Estratégicos

CÓDIGO: D17

PUESTO SUPERIOR: Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario

REQUISITOS

GRUPO/SUBGRUPO

Grupo A/ Subgrupo A1. Grupo A-I

ESCALA/SUBESCALA

Escala Administración General - Administración Especial - Habilitación de Carácter Nacional/ Técnica - Técnica Superior/ Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y Profesionales del sector privado con titulación de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

TITULACIÓN

Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto o títulos de Grados correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

DIFICULTAD TÉCNICA

Planifica, coordina y dirige los programas o políticas públicas que son competencia de la Dirección a que está adscrito, con criterios de eficacia, eficiencia y calidad, y con un único fin: la mejora del servicio público. Para ello resuelve problemas de organización y funcionamiento y de carácter técnico complejos.

RESPONSABILIDAD

Toma decisiones directivas o estratégicas. Debe planificar y supervisar el trabajo de grupos multifuncionales; asumiendo asimismo la supervisión de la Dirección que se encuentra bajo su responsabilidad. Al representar a la Dirección en su ámbito ejecutivo, su titular tiene contactos externos de relevancia, tanto como representante como experto/a altamente cualificado/a.

Los errores pueden comprometer al Ayuntamiento, tanto económica como judicialmente, y, a su vez, perjudicar seriamente la imagen del mismo.

CONDICIONES DE TRABAJO

No está expuesto a condiciones especiales de penosidad o peligrosidad. El horario de trabajo es normal, pero el puesto requiere una mayor dedicación y plena disponibilidad.

FORMA DE PROVISIÓN

Libre designación.

ÁMBITO COMPETENCIAL

• Realización de trámites administrativos precisos para la captación de fondos a través de la presentación de proyectos estratégicos, en coordinación con los Servicios gestores de los proyectos.

• Gestión administrativa de las distintas fases de los proyectos estratégicos, desde la captación de fondos a través de la elaboración de documentación y proceso para su solicitud, seguimiento de los procedimientos necesarios para su ejecución material (contratación, subvenciones, convenios de colaboración, etc.), hasta la liquidación o justificación y, por ende, la recopilación de los datos y documentación necesaria para la justificación de los fondos invertidos.

• Requerimiento de información periódica sobre el estado de ejecución de los distintos proyectos a los Servicios gestores, con el fin de realizar un seguimiento continuo y, en su caso, detectar y solucionar posibles incidencias que afecten a su realización.

FUNCIONES

• Impulso, dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones necesarias en su ámbito competencial.

• Coordinación de actuaciones con el resto de unidades transversales del Ayuntamiento.

• Formulación de informes y propuestas.

• Supervisión de informes y propuestas del personal adscrito a su ámbito competencial.

VALORACIÓN PUESTO DE TRABAJO:

	NIVEL	PUNTOS
PUNTOS:	30	
NIVEL DE C.D.:		1566

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los/as aspirantes que reúnan alguno de los requisitos estipulados seguidamente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

b) Personal laboral fijo al servicio de cualquiera de las anteriores Administraciones Públicas con clasificación profesional correspondiente al Grupo 1 o equivalente según la titulación exigida y ser Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o poseer un Título de Grado correspondiente a las precitadas titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

c) Profesional del Sector Privado con titulación de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o con un Título de Grado correspondiente a las precitadas titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

No podrán participar:

• El personal funcionario, laboral fijo y profesionales que se encuentren inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

• Los/las funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.1. letras a) y b) del TREBEP que lleven menos de dos años desde que fueron declarados en la antedicha situación.

TERCERA: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se incluye como Anexo I, se dirigirán a la Junta de Gobierno de la Ciudad (órgano competente para efectuar el nombramiento de los/las titulares de los órganos directivos de conformidad con el artículo 127.1 i) de la LRBRL), y habrán de presentarse en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto del anuncio de la presente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa "La Granja", Avda. de Madrid, número 2), o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse consultando la página web municipal www.santacruzdetenerife.es. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada, salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos.

CUARTA: Documentación.

4.1. Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos de participación que seguidamente se detalla:

1. Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

2. Título académico exigido.

3. Certificado referido a su condición de funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones previstas en la Base Segunda a). En su caso, acreditación de la condición de profesional del sector privado.

4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la base segunda que impidan su participación en la convocatoria, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

4.2. Asimismo, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los méritos que serán objeto de valoración y que seguidamente se detalla:

1. Currículum en el que constarán, además de los datos personales, el cuerpo, escala o subescala a la que pertenece, los títulos académicos, los años de servicios, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública o en el sector privado; los estudios, cursos realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

2. Acreditación de los méritos alegados que han de ser los que correspondan a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración puede solicitar la documentación original para su comprobación y, en todo caso, con carácter previo al nombramiento que se realice.

Con la presentación de la solicitud el/la firmante AUTORIZA al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento.

Si NO desea autorizar la consulta telemática de los siguientes datos a través de la citada plataforma, marque expresamente en la solicitud de participación los datos que NO desee intermediar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud de documentación acreditativa de los citados datos:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).

- Título universitario.

4.3. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. La acreditación de los requisitos exigidos y méritos alegados se realizará mediante documento en lengua castellana. Salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos, toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o ser copia compulsada conforme a la legislación vigente, como se expone a continuación:

- La condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo del cualquier Administración mediante certificado expedido por el órgano de las Administraciones Públicas competente, con indicación del cuerpo, escala o subescala a la que pertenece y fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de la convocatoria de ingreso. Estarán exentos/as de la presentación de este certificado los/as participantes que sean funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la administración donde se hubiesen prestados, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, el Cuerpo o Escala, Subescala a la que pertenece, el tiempo de duración, las funciones y tareas desempeñadas y la antigüedad.

- En caso de presentar el grado personal consolidado, deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

- La experiencia profesional en el sector privado se acreditará mediante documentos en que quede fehacientemente acreditada la misma: certificaciones de las empresas o documentación que acredite la condición de autónomo y certificado de vida laboral.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante diploma o certificado de la realización o impartición del curso que contenga mención expresa del número de horas, contenido y fecha de celebración.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, conforme al Anexo III de las presentes Bases, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos acreditativos de los requisitos o de los méritos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza o puesto y la fecha de la convocatoria, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación, o la vigencia del documento haya expirado. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

QUINTA: Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución.

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.

Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el/la Sr/a. Coordinador/a General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario sobre cuestiones derivadas de su currículum y el puesto de trabajo al que se opta.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con tres días hábiles de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Coordinador/a General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.

Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún/a participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es).

SEXTA: Toma de posesión o formalización del contrato laboral de carácter especial de alta dirección.

• Funcionarios/as de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionario/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

El plazo para tomar posesión será de TRES DÍAS HÁBILES, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

• Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local y profesionales del sector privado:

El plazo para la formalización del correspondiente contrato laboral de carácter especial de alta dirección con periodo de prueba de NUEVE MESES, será de TRES DÍAS HÁBILES, empezando a contarse a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 27 de enero de 2014 (BOP número 20, de 12 de febrero de 2014) y Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

SÉPTIMA: Impugnación.

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

OCTAVA: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puesto de trabajo y Promoción profesional de la funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I: MODELO INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE "DIRECTOR/A GENERAL ADJUNTO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS" POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Los campos con (*) tienen carácter obligatorio.

Datos de el/la solicitante

Persona física			
NIF/NIE (*)	**Nombre (*)**	**1ºApellido (*)**	**2º Apellido (*)**

Correo electrónico (*)	**Teléfonos (*)**	

Domicilio a efectos de notificación (*)				
Tipo de vía	Domicilio			Nº
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal **(*)**
País	Provincia		Municipio	

Datos de la Solicitud

Datos Profesionales	
Cuerpo/Escala/Subescala	**Destino actual**

Denominación del puesto de trabajo (personal funcionario/laboral Admón. Púb.) (*)
Grupo/Subgrupo (personal funcionario) (*)
Categoría profesional (personal laboral sector público) (*)
Titulación académica (profesionales del sector privado) (*)

País (*)	Provincia (*)	Municipio(*)

La persona firmante SOLICITA ser admitida para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presenta instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 20

(firma)

(Continúa al dorso)

Dorso al Anexo I

Con la presentación de esta solicitud el/la firmante:

AUTORIZA al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria

SE OPONE a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife consulte y/o compruebe los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes
.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria

Santa Cruz de Tenerife, a ….. de …… de 20 .

Fdo.:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

A/A JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife AYUNTAMIENTO | Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio | Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	
Domicilio	
Término Municipal	
Código postal	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Cumplo los requisitos de participación en el procedimiento para la provisión del puesto de DIRECTOR/A GENERAL ADJUNTO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, **no encontrándome** en ninguno de los supuestos que imposibilitan la participación, que se señalan a continuación:

- El personal funcionario, laboral fijo y profesionales que se encuentre inhabilitado y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.1. letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que lleven menos de dos años desde que fueron declarados/as en la antedicha situación.

En Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ de 20 .

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

A/A JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR/A GENERAL ADJUNTO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS", CON CÓDIGO D17 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	
Domicilio	

Declara bajo juramento, o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para la provisión, por procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado "Director/a General Adjunto/a de Gestión Administrativa de Proyectos Estratégicos" adscrito a la Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, con código D17 de la RPT.

Santa Cruz de Tenerife, a ….. de …… de 20 .

Fdo.:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado.

ANUNCIO

6417 **198116**

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 15 de diciembre de 2021, aprobó la convocatoria tramitada mediante expediente 3602/2021/RH, y las siguientes Bases que rigen la convocatoria para la cobertura del puesto directivo de "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Sostenibilidad", Con Código D18 en la relación de puestos de trabajo, que literalmente se trascriben:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE "DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD", ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

PRIMERA: Convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el procedimiento de libre designación, del puesto Directivo de "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Sostenibilidad", cuya descripción y funciones a continuación se indican:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:

ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:

PUESTO: Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Sostenibilidad

CÓDIGO: D18

PUESTO SUPERIOR: Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario

REQUISITOS

GRUPO/SUBGRUPO:

Grupo A/ Subgrupo A1. Grupo A-I

ESCALA/SUBESCALA

Escala Administración General - Administración Especial - Habilitación de Carácter Nacional/ Técnica - Técnica Superior/ Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y Profesionales del sector privado con titulación de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

TITULACIÓN

Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto o títulos de Grados correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

DIFICULTAD TÉCNICA

Planifica, coordina y dirige los programas o políticas públicas que son competencia de la Dirección General a que está adscrito, con criterios de eficacia, eficiencia y calidad, y con un único fin: la mejora del servicio público. Para ello resuelve problemas de organización y funcionamiento y de carácter técnico complejos.

RESPONSABILIDAD

Toma decisiones directivas o estratégicas. Debe planificar y supervisar el trabajo de grupos multifuncionales; asumiendo asimismo la supervisión de la Dirección General que se encuentra bajo su responsabilidad. Al representar a la Dirección General en su ámbito ejecutivo, su titular tiene contactos externos de relevancia, tanto como representante como experto/a altamente cualificado/a. Los errores pueden comprometer al Ayuntamiento, tanto económica como judicialmente, y, a su vez, perjudicar seriamente la imagen del mismo.

CONDICIONES DE TRABAJO

No está expuesto a condiciones especiales de penosidad o peligrosidad. El horario de trabajo es normal, pero el puesto requiere una mayor dedicación y plena disponibilidad.

FORMA DE PROVISIÓN

Libre designación.

ÁMBITO COMPETENCIAL

• Realización de documentación técnica necesaria para la captación de fondos a través de la presentación de proyectos estratégicos en materia de sostenibilidad a ejecutar.

• Elaboración de la documentación técnica necesaria para la ejecución de proyectos estratégicos en materia de sostenibilidad, en todas las cuestiones técnicas que se susciten (actuaciones preparatorias, elaboración de pliegos y bases, valoración de proposiciones, etc.).

• Elaboración de la documentación técnica necesaria para la tramitación de los actos que sea necesario adoptar durante la ejecución de los proyectos estratégicos en materia de sostenibilidad (modificaciones, liquidaciones, resoluciones, sanciones, reintegros, etc.), incluida su finalización y liquidación.

• Detección de posibles incidencias en la ejecución de los proyectos y en la necesidad de asistencia técnica, realizando propuestas de solución para solventarlas.

• Elaboración de informes de seguimiento.

• Facilitar la información sobre la ejecución de cada proyecto que requerida por los responsables del seguimiento y control de los fondos.

• Formulación de memoria de gestión, objetivos y resultados de los distintos proyectos de su ámbito competencial.

FUNCIONES

• Impulso, dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones necesarias en su ámbito competencial.

• Coordinación de actuaciones con el resto de unidades transversales del Ayuntamiento.

• Formulación de informes y propuestas.

• Supervisión de informes y propuestas del personal adscrito a su ámbito competencial.

VALORACIÓN PUESTO DE TRABAJO:

	NIVEL	PUNTOS
PUNTOS:	30	
NIVEL DE C.D.:		1566

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los/as aspirantes que reúnan alguno de los requisitos estipulados seguidamente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

b) Personal laboral fijo al servicio de cualquiera de las anteriores Administraciones Públicas con clasificación profesional correspondiente al Grupo 1 o equivalente según la titulación exigida y ser Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o poseer un Título de Grado correspondiente a las precitadas titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

c) Profesional del Sector Privado con titulación de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o con un Título de Grado correspondiente a las precitadas titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

No podrán participar:

• El personal funcionario, laboral fijo y profesionales que se encuentren inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

• Los/las funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.1. letras a) y b) del TREBEP que lleven menos de dos años desde que fueron declarados en la antedicha situación.

TERCERA: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se incluye como Anexo I, se dirigirán a la Junta de Gobierno de la Ciudad (órgano competente para efectuar el nombramiento de los/las titulares de los órganos directivos de conformidad con el artículo 127.1 i) de la LRBRL), y habrán de presentarse en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación en el

Boletín Oficial del Estado del extracto del anuncio de la presente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa "La Granja", Avda. de Madrid, número 2), o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse consultando la página web municipal www.santacruzdetenerife.es. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada, salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos.

CUARTA: Documentación.

4.1. Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos de participación que seguidamente se detalla:

1. Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

2. Título académico exigido.

3. Certificado referido a su condición de funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones previstas en la Base Segunda a). En su caso, acreditación de la condición de profesional del sector privado.

4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la base segunda que impidan su participación en la convocatoria, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

4.2. Asimismo, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los méritos que serán objeto de valoración y que seguidamente se detalla:

1. Currículum en el que constarán, además de los datos personales, el cuerpo, escala o subescala a la que pertenece, los títulos académicos, los años de servicios, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública o en el sector privado; los estudios, cursos realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

2. Acreditación de los méritos alegados que han de ser los que correspondan a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración puede solicitar la documentación original para su comprobación y, en todo caso, con carácter previo al nombramiento que se realice.

Con la presentación de la solicitud el/la firmante AUTORIZA al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación

de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento.

Si NO desea autorizar la consulta telemática de los siguientes datos a través de la citada plataforma, marque expresamente en la solicitud de participación los datos que NO desee intermediar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud de documentación acreditativa de los citados datos:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).

- Título universitario.

4.3. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. La acreditación de los requisitos exigidos y méritos alegados se realizará mediante documento en lengua castellana. Salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos, toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o ser copia compulsada conforme a la legislación vigente, como se expone a continuación:

- La condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo del cualquier Administración mediante certificado expedido por el órgano de las Administraciones Públicas competente, con indicación del cuerpo, escala o subescala a la que pertenece y fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de la convocatoria de ingreso. Estarán exentos/as de la presentación de este certificado los/as participantes que sean funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la administración donde se hubiesen prestados, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, el Cuerpo o Escala, Subescala a la que pertenece, el tiempo de duración, las funciones y tareas desempeñadas y la antigüedad.

- En caso de presentar el grado personal consolidado, deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

- La experiencia profesional en el sector privado se acreditará mediante documentos en que quede fehacientemente acreditada la misma: certificaciones de las empresas o documentación que acredite la condición de autónomo y certificado de vida laboral.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante diploma o certificado de la realización o impartición del curso que contenga mención expresa del número de horas, contenido y fecha de celebración.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, conforme al Anexo III de las presentes Bases, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos acreditativos de los requisitos o de los méritos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza o puesto y la fecha de la convocatoria, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación, o la vigencia del documento haya expirado. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

QUINTA: Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución.

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.

Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el/la Sr/a. Coordinador/a General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario sobre cuestiones derivadas de su currículum y el puesto de trabajo al que se opta.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con TRES DÍAS HÁBILES de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Coordinador/a General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.

Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún/a participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es).

SEXTA: Toma de posesión o formalización del contrato laboral de carácter especial de alta dirección.

• Funcionarios/as de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionario/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

El plazo para tomar posesión será de TRES DÍAS HÁBILES, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de UN MES si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración

de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

• Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local y profesionales del sector privado:

El plazo para la formalización del correspondiente contrato laboral de carácter especial de alta dirección con periodo de prueba de nueve meses, será de tres días hábiles, empezando a contarse a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 27 de enero de 2014 (BOP número 20, de 12 de febrero de 2014) y Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

SÉPTIMA: Impugnación.

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

OCTAVA: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puesto de trabajo y Promoción profesional de la funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I: MODELO INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE "DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD" POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Los campos con (*) tienen carácter obligatorio.

Datos de el/la solicitante

Persona física			
NIF/NIE (*)	**Nombre (*)**	**1ºApellido (*)**	**2º Apellido (*)**

Correo electrónico (*)	**Teléfonos (*)**	

Domicilio a efectos de notificación (*)				
Tipo de vía	Domicilio			Nº
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal **(*)**
País	Provincia		Municipio	

Datos de la Solicitud

Datos Profesionales	
Cuerpo/Escala/Subescala	**Destino actual**

Denominación del puesto de trabajo (personal funcionario/laboral Admón. Púb.) (*)
Grupo/Subgrupo (personal funcionario) (*)
Categoría profesional (personal laboral sector público) (*)
Titulación académica (profesionales del sector privado) (*)

País (*)	Provincia (*)	Municipio(*)

La persona firmante SOLICITA ser admitida para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presenta instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 20

(firma)

(Continúa al dorso)

Dorso al Anexo I

Con la presentación de esta solicitud el/la firmante:

AUTORIZA al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria

SE OPONE a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife consulte y/o compruebe los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes
.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria

Santa Cruz de Tenerife, a ….. de …… de 20 .

Fdo.:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

A/A JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	
Domicilio	
Término Municipal	
Código postal	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Cumplo los requisitos de participación en el procedimiento para la provisión del puesto de DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD, **no encontrándome** en ninguno de los supuestos que imposibilitan la participación, que se señalan a continuación:

- El personal funcionario, laboral fijo y profesionales que se encuentre inhabilitado y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.1. letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que lleven menos de dos años desde que fueron declarados/as en la antedicha situación.

En Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ de 20 .

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

A/A JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD", CON CÓDIGO D18 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	
Domicilio	

Declara bajo juramento, o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para la provisión, por procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Sostenibilidad" adscrito a la Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, con código D18 de la RPT.

Santa Cruz de Tenerife, a ….. de …… de 20 .

Fdo.:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado.

ANUNCIO

6418 **198121**

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 15 de diciembre de 2021, aprobó la convocatoria tramitada mediante expediente 3603/2021/RH, y las siguientes Bases que rigen la convocatoria para la cobertura del puesto directivo de "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Movilidad", Con Código D19 en la relación de puestos de trabajo, que literalmente se trascriben:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE "DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD", CON CÓDIGO D19 EN LA R.P.T., ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

PRIMERA: Convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el procedimiento de libre designación, del puesto Directivo de "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Movilidad", cuya descripción y funciones a continuación se indican:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:

ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:

PUESTO: Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Movilidad

CÓDIGO: D19

PUESTO SUPERIOR: Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario

REQUISITOS

GRUPO/SUBGRUPO

Grupo A/ Subgrupo A1.

Grupo A-I

ESCALA/SUBESCALA

Escala Administración General - Administración Especial - Habilitación de Carácter Nacional/ Técnica - Técnica Superior/ Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo

A, Subgrupo A1 y Profesionales del sector privado con titulación de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

TITULACIÓN

Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto o títulos de Grados correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

DIFICULTAD TÉCNICA

Planifica, coordina y dirige los programas o políticas públicas que son competencia de la Dirección a que está adscrito, con criterios de eficacia, eficiencia y calidad, y con un único fin: la mejora del servicio público. Para ello resuelve problemas de organización y funcionamiento y de carácter técnico complejos.

RESPONSABILIDAD

Toma decisiones directivas o estratégicas. Debe planificar y supervisar el trabajo de grupos multifuncionales; asumiendo asimismo la supervisión de la Dirección que se encuentra bajo su responsabilidad. Al representar a la Dirección en su ámbito ejecutivo, su titular tiene contactos externos de relevancia, tanto como representante como experto/a altamente cualificado/a. Los errores pueden comprometer al Ayuntamiento, tanto económica como judicialmente, y, a su vez, perjudicar seriamente la imagen del mismo.

CONDICIONES DE TRABAJO

No está expuesto a condiciones especiales de penosidad o peligrosidad. El horario de trabajo es normal, pero el puesto requiere una mayor dedicación y plena disponibilidad.

FORMA DE PROVISIÓN

Libre designación.

ÁMBITO COMPETENCIAL

• Realización de documentación técnica necesaria para la captación de fondos a través de la presentación de proyectos estratégicos en materia de movilidad a ejecutar.

• Elaboración de la documentación técnica necesaria para la ejecución de proyectos estratégicos en materia de movilidad, en todas las cuestiones técnicas que se susciten (actuaciones preparatorias, elaboración de pliegos y bases, valoración de proposiciones, etc.).

• Elaboración de la documentación técnica necesaria para la tramitación de los actos que sea necesario adoptar durante la ejecución de los proyectos en materia de movilidad (modificaciones, liquidaciones, resoluciones, sanciones, reintegros, etc.), incluida su finalización y liquidación.

• Detección de posibles incidencias en la ejecución de los proyectos y en la necesidad de asistencia técnica, realizando propuestas de solución para solventarlas.

• Elaboración de informes de seguimiento.

• Facilitar la información sobre la ejecución de cada proyecto que requerida por los responsables del seguimiento y control de los fondos.

• Formulación de memoria de gestión, objetivos y resultados de los distintos proyectos de su ámbito competencial.

FUNCIONES

• Impulso, dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones necesarias en su ámbito competencial.

• Coordinación de actuaciones con el resto de unidades transversales del Ayuntamiento.

• Formulación de informes y propuestas.

• Supervisión de informes y propuestas del personal adscrito a su ámbito competencial.

VALORACIÓN PUESTO DE TRABAJO:

	NIVEL	PUNTOS
PUNTOS:	30	
NIVEL DE C.D.:		1566

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los/as aspirantes que reúnan alguno de los requisitos estipulados seguidamente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

b) Personal laboral fijo al servicio de cualquiera de las anteriores Administraciones Públicas con clasificación profesional correspondiente al Grupo 1 o equivalente según la titulación exigida y ser Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o poseer un Título de Grado correspondiente a las precitadas titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

c) Profesional del Sector Privado con titulación de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o con un Título de Grado correspondiente a las precitadas titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.

No podrán participar:

• El personal funcionario, laboral fijo y profesionales que se encuentren inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

• Los/las funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.1. letras a) y b) del TREBEP que lleven menos de dos años desde que fueron declarados en la antedicha situación.

TERCERA: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se incluye como

Anexo I, se dirigirán a la Junta de Gobierno de la Ciudad (órgano competente para efectuar el nombramiento de los/las titulares de los órganos directivos de conformidad con el artículo 127.1 i) de la LRBRL), y habrán de presentarse en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto del anuncio de la presente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa "La Granja", Avda. de Madrid, número 2), o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina sita en la Gerencia de Urbanismo, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse consultando la página web municipal www.santacruzdetenerife.es. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada, salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos.

CUARTA: Documentación.

4.1. Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos de participación que seguidamente se detalla:

1. Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

2. Título académico exigido.

3. Certificado referido a su condición de funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones previstas en la Base Segunda a). En su caso, acreditación de la condición de profesional del sector privado.

4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la base segunda que impidan su participación en la convocatoria, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

4.2. Asimismo, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los méritos que serán objeto de valoración y que seguidamente se detalla:

1. Currículum en el que constarán, además de los datos personales, el cuerpo, escala o subescala a la que pertenece, los títulos académicos, los años de servicios, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública o en el sector privado; los estudios, cursos realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

2. Acreditación de los méritos alegados que han de ser los que correspondan a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración puede solicitar la documentación original para su comprobación y, en todo caso, con carácter previo al nombramiento que se realice.

Con la presentación de la solicitud el/la firmante AUTORIZA al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento.

Si NO desea autorizar la consulta telemática de los siguientes datos a través de la citada plataforma, marque expresamente en la solicitud de participación los datos que NO desee intermediar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud de documentación acreditativa de los citados datos:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).

- Título universitario.

4.3. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. La acreditación de los requisitos exigidos y méritos alegados se realizará mediante documento en lengua castellana. Salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos, toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o ser copia compulsada conforme a la legislación vigente, como se expone a continuación:

- La condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo del cualquier Administración mediante certificado expedido por el órgano de las Administraciones Públicas competente, con indicación del cuerpo, escala o subescala a la que pertenece y fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de la convocatoria de ingreso. Estarán exentos/as de la presentación de este certificado los/as participantes que sean funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la administración donde se hubiesen prestados, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, el Cuerpo o Escala, Subescala a la que pertenece, el tiempo de duración, las funciones y tareas desempeñadas y la antigüedad.

- En caso de presentar el grado personal consolidado, deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

- La experiencia profesional en el sector privado se acreditará mediante documentos en que quede fehacientemente acreditada la misma: certificaciones de las empresas o documentación que acredite la condición de autónomo y certificado de vida laboral.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante diploma o certificado de la realización o impartición del curso que contenga mención expresa del número de horas, contenido y fecha de celebración.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, conforme al Anexo III de las presentes Bases, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos acreditativos de los requisitos o de los méritos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente

esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza o puesto y la fecha de la convocatoria, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación, o la vigencia del documento haya expirado. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

QUINTA: Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución.

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.

Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Junta de Gobierno Local, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante el/la Sr/a. Coordinador/a General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario sobre cuestiones derivadas de su currículum y el puesto de trabajo al que se opta.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con tres días hábiles de antelación, a través de Tablón de Edictos y web municipal, la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Sr/a. Coordinador/a General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario) al que se encuentra adscrito el puesto directivo convocado, a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.

Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta de acuerdo, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Junta de Gobierno Local. A dicho informe propuesta se acompañará el informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos (idoneidad de los/las participantes), junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún/a participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El Acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es).

SEXTA: Toma de posesión o formalización del contrato laboral de carácter especial de alta dirección.

• Funcionarios/as de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionario/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

El plazo para tomar posesión será de TRES DÍAS HÁBILES, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese o la declaración de la situación administrativa que corresponda, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

• Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local y profesionales del sector privado:

El plazo para la formalización del correspondiente contrato laboral de carácter especial de alta dirección con periodo de prueba de NUEVE MESES, será de TRES DÍAS HÁBILES, empezando a contarse a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 27 de enero de 2014 (BOP número 20, de 12 de febrero de 2014) y Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

SÉPTIMA: Impugnación.

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

OCTAVA: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puesto de trabajo y Promoción profesional de la funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I: MODELO INSTANCIA
"DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD" POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Los campos con (*) tienen carácter obligatorio.

Datos de el/la solicitante

Persona física			
NIF/NIE (*)	**Nombre (*)**	**1ºApellido (*)**	**2º Apellido (*)**

Correo electrónico (*)	**Teléfonos (*)**	

Domicilio a efectos de notificación (*)				
Tipo de vía	Domicilio			Nº
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal **(*)**
País	Provincia		Municipio	

Datos de la Solicitud

Datos Profesionales	
Cuerpo/Escala/Subescala	**Destino actual**

Denominación del puesto de trabajo (personal funcionario/laboral Admón. Púb.) (*)
Grupo/Subgrupo (personal funcionario) (*)
Categoría profesional (personal laboral sector público) (*)
Titulación académica (profesionales del sector privado) (*)

País (*)	Provincia (*)	Municipio(*)

La persona firmante SOLICITA ser admitida para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presenta instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 20

(firma)

(Continúa al dorso)

Dorso al Anexo I

Con la presentación de esta solicitud el/la firmante:

AUTORIZA al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria

SE OPONE a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife consulte y/o compruebe los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes
.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria

Santa Cruz de Tenerife, a ….. de …… de 20 .

Fdo.:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

A/A JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	
Domicilio	
Término Municipal	
Código postal	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Cumplo los requisitos de participación en el procedimiento para la provisión del puesto de DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD, **no encontrándome** en ninguno de los supuestos que imposibilitan la participación, que se señalan a continuación:

- El personal funcionario, laboral fijo y profesionales que se encuentre inhabilitado y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.1. letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que lleven menos de dos años desde que fueron declarados/as en la antedicha situación.

En Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ de 20 .

Firmado: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

A/A JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "DIRECTOR/A GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD", CON CÓDIGO D19 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	
Domicilio	

Declara bajo juramento, o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para la provisión, por procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado "Director/a General de Gestión Técnica de Proyectos Estratégicos en Materia de Movilidad" adscrito a la Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, con código D19 de la RPT.

Santa Cruz de Tenerife, a ….. de …… de 20 .

Fdo.:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado.

RESOLUCIÓN

6419 **196897**

RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 124/2021/GT RELATIVO A RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 149/2021, DE 13 DE DICIEMBRE.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. PRIMERO. Con fecha 13 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (número 149/2021) ANUNCIO por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El punto SEGUNDO del Anuncio establecía lo siguiente:

"SEGUNDO. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 5.1, b), con la redacción siguiente:

b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

La solicitud de las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) deberá ser solicitada por el interesado, aportando la siguiente documentación:

1. Copia del permiso de circulación.

2. Alguno de los documentos indicados en este mismo precepto mediante el que se acredite un grado de discapacidad, por lo menos, igual al 33 por ciento.

Si la discapacidad tuviese carácter REVISABLE, se deberá aportar Certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma, o en su defecto, será necesario aportar copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, conforme al RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado

de discapacidad, quedando obligado el titular o su representante legal a presentar en las dependencias municipales el nuevo certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma.

Si en el transcurso de 2 años desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, no se ha procedido a aportar el nuevo Certificado en vigor, o documento que acredite la vigencia del existente, se procederá a dejar sin efectos la exención a partir el ejercicio inmediatamente siguiente.

En este último caso, el interesado deberá volver a solicitar la aplicación de la bonificación conforme se dispone en la presente Ordenanza, no pudiendo aportar, a tales efectos, la solicitud de revisión aportada con anterioridad. Debiendo por consiguiente aportar desde el primer momento Certificado o documento acreditativo de la discapacidad en vigor."

SEGUNDO.- Se comprueba por parte del Servicio de Gestión Tributaria que existe un error material en el Anuncio publicado en el BOP 149/2021 de 13 de diciembre, en lo que se refiere al número de años que han de trascurrir desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente cuando esta sea revisable, en concreto en lo previsto en el párrafo 2º del apartado 2.- del artículo 5.1,b) previsto en el punto SEGUNDO del Anuncio, de manera que:

DONDE DIGA:

"…Si en el transcurso de 2 años desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, no se ha procedido a aportar el nuevo Certificado en vigor, o documento que acredite la vigencia del existente, se procederá a dejar sin efectos la exención a partir el ejercicio inmediatamente siguiente. (…)"

PASE A DECIR:

"…Si en el transcurso de 3 años desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, no se ha procedido a aportar el nuevo Certificado en vigor, o documento que acredite la vigencia del existente, se procederá a dejar sin efectos la exención a partir el ejercicio inmediatamente siguiente. (…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Dispone el artículo 220 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que "1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica. […]"

II. En relación con la identificación de errores materiales, de hecho y aritméticos la jurisprudencia donde encontramos, entre otras, la STS 11/12/1993, ha considerado que deben apreciarse una serie de requisitos, estos son:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos.

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

d) No debe producirse una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implica un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto generador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el administrado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraus legis constitutivo de desviación de poder.

f) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

III. El Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, resulta competente para dictar la presente Resolución de conformidad con normativa reguladora en materia organizativa de órganos de dirección y unidades administrativas, vigente del Excmo. Ayuntamiento.

IV. La Resolución no queda sometida a Fe Pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Alcalde-Presidente de 20 de septiembre de 2018 relativo a la supresión de la rúbrica y la Fe Pública en los Decretos y Resoluciones dictadas por órganos unipersonales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entidades dependientes.

V. No procede la fiscalización previa por la Intervención de esta Corporación, de conformidad con las bases de ejecución vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas se eleva el presente al Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera con la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECTIFICAR el error apreciado en el párrafo 2º del apartado 2.- del artículo 5.1,b) previsto en el punto SEGUNDO del ANUNCIO de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 149/2021, de 13 de diciembre, en los siguientes términos:

DONDE DIGA:

"…Si en el transcurso de 2 años desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, no se ha procedido a aportar el nuevo Certificado en vigor, o documento que acredite la vigencia del existente, se procederá a dejar sin efectos la exención a partir el ejercicio inmediatamente siguiente. (…)"

PASE A DECIR:

"…Si en el transcurso de 3 años desde la aportación de copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, no se ha procedido a aportar el nuevo Certificado en vigor, o documento que acredite la vigencia del existente, se procederá a dejar sin efectos la exención a partir el ejercicio inmediatamente siguiente. (…)"

SEGUNDO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Resolución que se adopte, por la que se rectifica el error material detectado en el Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica publicado en el BOP número 149/2021, de 13 de diciembre.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello.

Organismo Autónomo

Gerencia Municipal de Urbanismo

Secretaría Delegada

ANUNCIO

6420 **195432**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, en relación a la Modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar, estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, en los términos recogidos en el Informe de la Secretaría Delegada de 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Ordenanza Municipal de Edificación de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto íntegro se adjunta como documento anexo al presente acuerdo.

TERCERO. La publicación y entrada en vigor del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la ordenanza aprobados por el Pleno del Ayuntamiento se producirá, de acuerdo con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por anuncio de la Secretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.

ANEXO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.1.1. Aplicación de las Ordenanzas

Artículo 1.1.2. Objeto principal

Artículo 1.1.3. Esquema del contenido

Artículo 1.1.4. Definición y desarrollo del contenido

Artículo 1.1.5. Consulta urbanística: cédula o informe urbanístico

Artículo 1.1.6. Consulta urbanística especial o informe de viabilidad

Artículo 1.1.7. Consultas que requieren interpretación del planeamiento

Artículo 1.1.8. Señalamiento de alineaciones y rasantes

Artículo 1.1.9. Criterios de interpretación

CAPÍTULO 2. OBRAS DE EDIFICACIÓN Y DE INSTALACIONES

Artículo 1.2.1. Clases de obras de edificación e instalaciones

Artículo 1.2.2. Obras en edificios existentes

Artículo 1.2.3. Obras de demolición o derribo

Artículo 1.2.4. Obras de edificación de nueva construcción

Artículo 1.2.5. Obras civiles singulares

Artículo 1.2.6. Obras y usos provisionales

Artículo 1.2.7. Obras complementarias

Artículo 1.2.8. Obras de urgencia o inminentes

Artículo 1.2.9. Gestión de residuos de la construcción y demolición que provenga de actuaciones domiciliarias

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES EN LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LAS OBRAS Y LOS USOS DEL SUELO

Artículo 1.3.1. Licencias urbanísticas tramitadas con proyecto de edificación por fases: básico y de ejecución

Artículo 1.3.2. Licencias urbanísticas en parcelas que no tienen adquiridas la condición de solar

Artículo 1.3.3. Licencias urbanísticas de demolición y de excavación o desmonte de solares

Artículo 1.3.4. Limitación temporal de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas

Artículo 1.3.5. Modificaciones sustanciales del proyecto durante la ejecución de las obras o de las condiciones de la licencia

Artículo 1.3.6. Documentación que se debe acompañar para la obtención de títulos habilitantes. Prórrogas de licencias

Artículo 1.3.7. Régimen de la comunicación previa de primera ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones

Artículo 1.3.8. Régimen de la comunicación previa de las condiciones acreditativas de la habitabilidad en las viviendas

CAPÍTULO 4. INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL

Artículo 1.4.1. Supresión de elementos añadidos

Artículo 1.4.2. Tratamiento de las plantas bajas

Artículo 1.4.3. Actuaciones de obra nueva colindantes con inmuebles catalogados

TÍTULO 2. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES EN LA RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y LA PARCELA: CONDICIONES DE POSICIÓN Y EDIFICABILIDAD

Artículo 2.1.1. Tipologías edificatorias o zonas de edificación

Artículo 2.1.2. Lindero

Artículo 2.1.3. Elementos de referencia

Artículo 2.1.4. Fondo edificable

Artículo 2.1.5. Superficie edificada por planta

Artículo 2.1.6. Superficie edificada total.

Artículo 2.1.7. Superficie edificable.

Artículo 2.1.8. Coeficiente de edificabilidad.

Artículo 2.1.9. Cálculo de la altura reguladora máxima (ARM)

Artículo 2.1.10. Sección potencial

Artículo 2.1.11. Agrupaciones de parcelas

CAPÍTULO 2. IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PARCELAS CON PENDIENTE: PREPARACIÓN DE LA PARCELA PARA DETERMINAR LA COTA DEL SUELO

Artículo 2.2.1. Disposiciones comunes para la preparación de parcela

Artículo 2.2.2. Pendiente media de una parcela: línea virtual de referencia

Artículo 2.2.3. Regla general para determinar la cota de suelo de las parcelas

Artículo 2.2.4. Disposiciones comunes a la implantación de la edificación en parcelas en ladera

Artículo 2.2.5. Condiciones particulares de la planta sótano derivado de la implantación de la edificación en parcelas en ladera

Artículo 2.2.6. Implantación de la edificación en parcelas con pendiente igual o inferior al 15 %

Artículo 2.2.7. Implantación de la edificación en parcelas con pendiente superior al 15 %

Artículo 2.2.8. Implantación de la edificación en parcelas singulares que requieran Estudio de Viabilidad previo

Artículo 2.2.9. Implantación de la edificación en parcelas ubicadas en zonas consolidadas por un planeamiento anterior

Artículo 2.2.10. Retranqueos y separación a linderos en parcelas en ladera. Prescripciones Particulares

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE LOS ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

Artículo 2.3.1. Espacio libre de parcela edificada

Artículo 2.3.2. Jardín delantero

Artículo 2.3.3. Cerramientos de fincas, solares y parcelas

Artículo 2.3.4. Particularidades de los cerramientos de parcelas en ladera

TÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE LAS DOTACIONES Y LOS SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Artículo 3.1.1. Condiciones de las dotaciones y servicios

Artículo 3.1.2. Dotación del suministro de servicios: energías renovables

Artículo 3.1.3. Dotación del servicio de evacuación de residuos y aguas

Artículo 3.1.4. Dotación de servicio de aparatos elevadores o ascensores

Artículo 3.1.5. Dotación de plazas de aparcamientos de los edificios

Artículo 3.1.6. Aseos o servicios higiénicos

Artículo 3.1.7. Ajardinamientos en zonas comunes

CAPÍTULO 2. EVACUACIÓN DE GASES, HUMOS Y OLORES

Artículo 3.2.1. Prescripción general para la evacuación de gases, humos, polvos, vapores y olores

Artículo 3.2.2. Conductos y chimeneas para salida de extracciones de gases, humos, polvos, vapores y olores

Artículo 3.2.3. Conductos y chimeneas para salida de extracciones de gases, humos, polvos, vapores y olores: condiciones particulares en edificaciones existentes

TÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE CALIDAD E HIGIENE

Artículo 4.1.1. Aplicación de las condiciones de calidad e higiene

Artículo 4.1.2. Calidad de las construcciones

CAPÍTULO 2. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 4.2.1. Pieza habitable

Artículo 4.2.2. Ventilación

Artículo 4.2.3. Iluminación

Artículo 4.2.4. Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso no residencial

Artículo 4.2.5. Piezas habitables en plantas inferiores a la baja

Artículo 4.2.6. Oscurecimiento piezas habitables

CAPÍTULO 3. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS PATIOS

Artículo 4.3.1. Definición de patio y aplicación de condiciones higiénicas

Artículo 4.3.2. Clases de patios

Artículo 4.3.3. Anchura de patio

Artículo 4.3.4. Luces rectas en patios

Artículo 4.3.5. Cota de suelo de patios

Artículo 4.3.6. Acceso a patios

Artículo 4.3.7. Medición de la altura de los patios (H)

Artículo 4.3.8. Dimensión de los patios de parcela cerrados (P)

Artículo 4.3.9. Condiciones de los patios de parcela abiertos

Artículo 4.3.10. Condiciones de la comunicación directa entre la calle y el patio de manzana

Artículo 4.3.11. Patios mancomunados

Artículo 4.3.12. Construcciones en los patios de parcela

Artículo 4.3.13. Cubrición de patios de parcela

Artículo 4.3.14. Condiciones de los patios ingleses

Artículo 4.3.15. Condiciones de los patios de manzana

TÍTULO 5. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5.1.1. Definición

Artículo 5.1.2. Ámbito de aplicación y marco normativo

Artículo 5.1.3. Supresión de barreras arquitectónicas

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE ACCESO A LAS EDIFICACIONES

Artículo 5.2.1. Acceso a las edificaciones

Artículo 5.2.2. Señalización en los edificios

Artículo 5.2.3. Circulación interior

Artículo 5.2.4. Escaleras y rampas

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO

Artículo 5.3.1. Condiciones generales de diseño de los edificios

Artículo 5.3.2. Seguridad de los edificios

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES

Artículo 5.4.1. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

Artículo 5.4.2. Instalación de ascensores en edificios existentes

Artículo 5.4.3. Documentos que deben acompañar la tramitación de títulos habilitantes

TÍTULO 6. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA DE LOS EDIFICIOS Y DEL PAISAJE URBANO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.1.1. Definición de las condiciones de estética

Artículo 6.1.2. Definiciones

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA EN FACHADAS.

Artículo 6.2.1. Mantenimiento de la composición arquitectónica y de los parámetros exteriores de los edificios. Disposiciones generales.

Artículo 6.2.2. Deber de conservación de los edificios

Artículo 6.2.3. Cuerpos volados

Artículo 6.2.4. Elementos volados: definición y condiciones generales

Artículo 6.2.5. Pérgolas

Artículo 6.2.6. Soportales y porches

Artículo 6.2.7. Portadas, escaparates y vitrinas

Artículo 6.2.8. Instalaciones generales que afectan a las fachadas en obra nueva, reestructuración total y rehabilitación integral

Artículo 6.2.9. Instalaciones de climatización en las fachadas en edificaciones preexistentes

CAPÍTULO 3. FACHADAS: PLANTA BAJA

Artículo 6.3.1. Carpintería y cierres

Artículo 6.3.2. Carpinterías y cierres en edificios catalogados, edificios incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

Artículo 6.3.3. Actividad de identificación: condiciones generales.

Artículo 6.3.4. Instalación de identificadores en la planta baja de las fachadas

Artículo 6.3.5. Instalación de identificadores en la planta baja en edificios catalogados, incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

Artículo 6.3.6. Instalación de identificadores en la planta baja en fachadas en suelo rústico

Artículo 6.3.7. Banderín identificador: condiciones generales

Artículo 6.3.8. Instalación de los banderines identificadores

Artículo 6.3.9. Instalación de banderines en la planta baja en edificios catalogados, incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

Artículo 6.3.10. Instalación de banderines en la planta baja en fachadas en suelo rústico

Artículo 6.3.11. Instalación de toldos: condiciones generales

Artículo 6.3.12. Instalación de toldos en la planta baja en edificios catalogados, incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

Artículo 6.3.13. Instalación de toldos en la planta baja en fachadas en suelo rústico

Artículo 6.3.14. Marquesinas

Artículo 6.3.15. Máquinas de venta automática

CAPÍTULO 4. FACHADAS: PLANTAS PISO

Artículo 6.4.1. Carpintería y cierres

Artículo 6.4.2. Actividad de identificación

Artículo 6.4.3. Banderín identificador

Artículo 6.4.4. Toldos

Artículo 6.4.5. Jardineras

CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA EN LAS MEDIANERAS

Artículo 6.5.1. Disposiciones comunes

Artículo 6.5.2. Usos admitidos en medianeras no consolidadas

Artículo 6.5.3. Actividad de identificación admitidos en medianeras consolidadas

CAPÍTULO 6. PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA Y DEL ARBOLADO EN ESPACIOS LIBRES DE PARCELA EDIFICADAS

Artículo 6.6.1. Condiciones generales

Artículo 6.6.2. Protección y disposición del arbolado y vegetación

Artículo 6.6.3. Actividad de identificación

Artículo 6.6.4. Toldos y marquesinas

CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA EN LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 6.7.1. Condiciones específicas

Artículo 6.7.2. Construcciones e instalaciones auxiliares en cubierta.

Artículo 6.7.3. Usos y construcciones admitidos en las cubiertas

Artículo 6.7.4. Acabados en las cubiertas: cerramientos perimetrales

Artículo 6.7.5. Actividad de identificación en cubiertas

Artículo 6.7.6. Cubiertas inclinadas

CAPÍTULO 8. EDIFICIOS EXCLUSIVOS

Artículo 6.8.1. Actividad de identificación

CAPÍTULO 9. VALLAS Y PROTECCIONES DE OBRAS

Artículo 6.9.1. Obligación del propietario y de la empresa constructora

Artículo 6.9.2. Condiciones para la construcción de vallado de obras

Artículo 6.9.3. Condiciones para la colocación de andamios que ocupen la vía pública

Artículo 6.9.4. Condiciones para la colocación de elementos auxiliares

Artículo 6.9.5. Condiciones para la colocación de contenedores para acopios y suministro

Artículo 6.9.6. Actividad de identificación

CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LA ESTÉTICA EN SOLARES Y TERRENOS

Artículo 6.10.1. Solares y terrenos: condiciones generales

Artículo 6.10.2. Actividad de identificación

TÍTULO 7. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS EN LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Artículo 7.1.1. Consideraciones generales

Artículo 7.1.2. Definiciones

Artículo 7.1.3. Aplicación de las condiciones particulares de los usos

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 7.2.1. Determinaciones generales del uso residencial

Artículo 7.2.2. Viviendas interiores

Artículo 7.2.3. Trasteros y lavaderos o solanas

Artículo 7.2.4. Zonas comunes del edificio

Artículo 7.2.5. Cambio de uso a residencial vivienda y modificación de las viviendas existentes

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DEL USO TURÍSTICO

Artículo 7.3.1. Determinaciones generales del uso turístico

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DEL USO TERCIARIO

Artículo 7.4.1. Determinaciones generales del uso terciario

Artículo 7.4.2. Altura mínima en locales de uso terciario

Artículo 7.4.3. Entreplantas o altillos en locales con uso terciario

Artículo 7.4.4. Aseos

Artículo 7.4.5. Previsiones mínimas para las instalaciones en los locales de uso terciario

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DEL USO TERCIARIO: CATEGORÍA DE COMERCIO

Artículo 7.5.1. Determinaciones generales del uso de comercio

Artículo 7.5.2. Circulación interior. Comunicación entre plantas

Artículo 7.5.3. Aseos

Artículo 7.5.4. Iluminación y ventilación

Artículo 7.5.5. Condiciones de los aparcamientos

Artículo 7.5.6. Carga y descarga

Artículo 7.5.7. Sótano comercial

Artículo 7.5.8. Pasajes comerciales

Artículo 7.5.9. Actividades comerciales fuera de locales

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DEL USO TERCIARIO: CATEGORÍA DESPACHOS PROFESIONALES

Artículo 7.6.1. Condiciones generales de los despachos profesionales

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DEL USO TERCIARIO: CATEGORÍA DE OFICINA

Artículo 7.7.1. Determinaciones generales del uso de oficina

Artículo 7.7.2. Altura libre mínima

Artículo 7.7.3. Comunicación y circulación interior

Artículo 7.7.4. Aseos

Artículo 7.7.5. Condiciones de los aparcamientos

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DEL USO TERCIARIO: SALAS DE REUNIÓN

Artículo 7.8.1. Determinaciones generales del uso de salas de reunión

Artículo 7.8.2. Aseos

Artículo 7.8.3. Condiciones de los aparcamientos

Artículo 7.8.4. Altura libre mínima

CAPÍTULO 9. CONDICIONES DEL USO INDUSTRIAL

Artículo 7.9.1. Determinaciones generales del uso industrial

Artículo 7.9.2. Alturas libres mínimas

Artículo 7.9.3. Ventilación e iluminación

CAPÍTULO 10. CONDICIONES DEL USO INDUSTRIAL: CATEGORÍA DE INDUSTRIA

Artículo 7.10.1. Aseos

Artículo 7.10.2. Condiciones de los aparcamientos

Artículo 7.10.3. Carga y descarga

CAPÍTULO 11. CONDICIONES DEL USO INDUSTRIAL: CATEGORÍA DE TALLER INDUSTRIAL

Artículo 7.11.1. Aseos

Artículo 7.11.2. Condiciones de los aparcamientos

CAPÍTULO 12. CONDICIONES DEL USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO

Artículo 7.12.1. Condiciones generales del uso dotacional y de equipamiento

Artículo 7.12.2. Altura mínima en locales

Artículo 7.12.3. Circulación interior. Comunicación entre plantas

Artículo 7.12.4. Aseos

Artículo 7.12.5. Iluminación y ventilación

Artículo 7.12.6. Condiciones de los aparcamientos

TÍTULO 8. CONDICIONES GENERALES DE LOS APARCAMIENTOS-GARAJES EN LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO 1. DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS

Artículo 8.1.1. Definición de los espacios para aparcamientos

Artículo 8.1.2. Aplicación de las condiciones generales del uso de aparcamiento

Artículo 8.1.3. Carácter público o privado de los aparcamientos

Artículo 8.1.4. Movilidad interna en los garajes-aparcamientos

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LA DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO

Artículo 8.2.1. Definición de las condiciones de dotación de aparcamiento

Artículo 8.2.2. Criterios de cálculo de la dotación de aparcamiento de utilización privada

Artículo 8.2.3. Cómputo de la dotación global de aparcamientos

Artículo 8.2.4. Supuestos de dispensación para la dotación de aparcamientos

Artículo 8.2.5. Condiciones particulares en la edificación para la dotación de aparcamientos

Artículo 8.2.6. Dotación de aparcamientos en edificios existentes

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN PRIVADA

Artículo 8.3.1. Implantación de aparcamientos de utilización privada

Artículo 8.3.2. Plaza de aparcamiento

Artículo 8.3.3. Accesos de vehículos al garaje-aparcamiento

Artículo 8.3.4. Rampas de acceso y comunicación entre plantas

Artículo 8.3.5. Accesos de peatones al garaje-aparcamiento

Artículo 8.3.6. Condiciones de los espacios de circulación interior

Artículo 8.3.7. Altura libre mínima en garajes

Artículo 8.3.8. Elevadores para coches

Artículo 8.3.9. Ventilación en garajes

Artículo 8.3.10. Saneamiento en garajes

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN PÚBLICA

Artículo 8.4.1. Implantación de aparcamientos de utilización pública

Artículo 8.4.2. Plaza de aparcamiento

Artículo 8.4.3. Accesos de vehículos al garaje-aparcamiento

Artículo 8.4.4. Acceso peatonal al garaje-aparcamiento

Artículo 8.4.5. Condiciones de los espacios de circulación interior

Artículo 8.4.6. Altura libre mínima en garajes

Artículo 8.4.7. Ventilación, saneamiento e iluminación en garajes

Artículo 8.4.8. Otras condiciones para el garaje-aparcamiento de utilización pública

CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS APARCAMIENTOS MECÁNICOS

Artículo 8.5.1. Definición

Artículo 8.5.2. Implantación de los aparcamientos mecánicos

Artículo 8.5.3. Clasificación de los aparcamientos mecánicos.

Artículo 8.5.4. Condiciones de los aparcamientos mecánicos clase I

Artículo 8.5.5. Condiciones de los aparcamientos mecánicos clase II

Artículo 8.5.6. Condiciones de los aparcamientos mecánicos mixtos

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DEL ACCESO DE VEHÍCULOS EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 8.6.1. Condiciones generales

Artículo 8.6.2. Autorización para el acceso de vehículos

Artículo 8.6.3. Edificaciones y solares susceptibles de la entrada y salida de vehículos

Artículo 8.6.4. Características de las edificaciones y sus accesos

Artículo 8.6.5. Supuestos de denegación del acceso de vehículos a la edificación

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. DOCUMENTO INTERPRETATIVO

SEGUNDA. PLANES ESPECIALES DE CONJUNTOS HISTÓRICOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

SEGUNDA

ANEXO I: CARTA DE COLORES

ANEXO II: CONJUNTOS HISTÓRICOS

ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR EN LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Y EN LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS. ACTUACIONES EXENTAS.

APARTADO A: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA.

APARTADO B: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

APARTADO C: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS

APARTADO D: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE IDENTIFICADORES Y/O TOLDOS

APARTADO E: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES

APARTADO F: DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA ACREDITATIVA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE VIVIENDA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD AL 18 DE AGOSTO DE 2006

APARTADO G: ACTUACIONES EXENTAS DE AUTORIZACIÓN O TÍTULO HABILITANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Edificación de Santa Cruz de Tenerife el 15 de agosto de 2017 (se publica definitivamente en el BOP el 14 de agosto de 2017), se han sucedido numerosos textos normativos que ha venido a modificar sustancialmente el marco urbanístico dentro del cual se aprobó: la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canaria, entre otros. Estos han supuesto, entre otras cuestiones, una profunda transformación en la regulación del suelo y sus instrumentos de ordenación, así como las

técnicas de intervención administrativa sobre las construcciones, las instalaciones y los usos (licencias y comunicaciones previas, fundamentalmente).

En concreto, la Disposición final tercera del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, determina la obligación de adaptar las Ordenanzas municipales al contenido del citado Decreto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

También resaltar lo fundamental de adaptar estas Ordenanzas a las nuevas exigencias en relación con la eficiencia energética, salud, el confort y la seguridad de los edificios que se han aprobado y, en concreto, a las nuevas modificaciones contempladas en el CTE (Real Decreto 732/2019 por el que se modifica el CTE).

A todo lo anterior, se ha unido la declaración de nulidad del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife de 2013 (PGO-13) tras la publicación en el BOC número 219, de fecha 27 de octubre de 2020, del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único de fecha 2 de octubre de 2020, relativo a la toma de conocimiento de la Sentencia de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que ha motivado que vuelva a ser de aplicación la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo (en adelante PGOU-05) aprobado definitivamente 30-11-2005 y publicado en el BOP el 1/03/2006.

Por consiguiente, la presente modificación de la Ordenanza viene motivada, no sólo por adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales estatales y autonómicas, sobrevenidas como resultado de la actividad legislativa de los últimos años en diversas materias (urbanística, ambiental, sectoriales específicas y de procedimiento administrativo), sino por la necesidad de adaptarla al planeamiento municipal vigente.

Por último, esta modificación también resulta necesaria para resolver los conflictos e interpretaciones a los que se ha visto sometida durante este tiempo la Ordenanza. Su aplicación ha puesto de relieve diversos aspectos técnicos y jurídicos que admiten interpretaciones diversas debido a indeterminaciones y falta de concreción en su contenido y que significan más un impedimento que un incentivo normal de su aplicación. Se pretende, en definitiva, mantener unos criterios interpretativos coincidentes y objetivos dirigidos a ofrecer una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos frente a la Administración.

II

La Ordenanza Municipal de Edificación se configura como un instrumento complementario e independiente del Plan General de Ordenación según se recoge en el artículo 153 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Esta ley recoge en los apartados 2 y 3 del citado artículo 153, la finalidad de las Ordenanzas Municipales de Edificación:

“2. Las ordenanzas municipales de edificación tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles. Estas ordenanzas deberán ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, habitabilidad, salubridad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y las medidas de eficiencia energética, protección del medioambiente y del paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán establecer determinaciones propias de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, remitiéndose a las mismas, de forma genérica o específica".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 91 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

En cualquier caso, aunque la mayoría de las modificaciones que se plantean en la Ordenanza afectan a aquellos articulados que han suscitado una mayor confusión o requieren de una mayor puntualización y precisión para evitar ambigüedades en su aplicación, su contenido responde a aspectos relacionados con la configuración y estética de las edificaciones, sin que en ningún caso sean definitorias de la edificabilidad y del destino del suelo.

III

En el Título 1 se recogen las condiciones particulares en la intervención administrativa sobre las obras y los usos del suelo; la licencia urbanística y la comunicación previa. Así, se incorpora la regulación de los plazos de las licencias detallados en función del tipo de actuaciones a llevar a cabo, sin perjuicio de señalar en la Resolución otros criterios distintos, y se pone de manifiesto, en el caso de la comunicación previa, la relevancia de adjuntar un certificado final de obra (en el caso de que participe un técnico competente) o se presente comunicación de finalización por parte del promotor, por ser este un documento fundamental a efectos del cómputo de los plazos para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad.

También se incorporan las circunstancias específicas en la tramitación de licencias urbanísticas en los casos que conlleven demolición, movimientos de tierra o exista simultaneidad con la urbanización exterior.

Por su relevancia destaca el Título 2, que regula la consideraciones generales y particulares para la implantación de una edificación en las parcelas (en especial las situadas en ladera), incorporando nuevas situaciones derivadas de la preparación de parcela y la determinación de la cota del suelo, determinando las condiciones de los muros medianeros, estableciendo casos singulares de la planta sótano en los escalonamientos de la edificación o especificando las características de los espacios libres de la parcela, entre otros. También, se ha flexibilizado la utilización de las cubiertas de los edificios de tal manera que supongan un espacio de encuentro social entre sus usuarios (pudiendo disponer piscinas, por ejemplo), además de un espacio de recreo y de desarrollo de actividades (como restaurante en uso turístico). Se ha precisado el artículo que recoge las condiciones particulares de la edificación para solucionar la dotación de aparcamientos ya que, en su redacción actual, se puede entender que solo es de aplicación cuando es exigible la dotación de plazas de aparcamientos, lo cual perjudica a solares de pequeña o mediana superficie y no parece lógico ni constituye el objetivo de ese artículo.

Muchos de los cambios introducidos derivan de instrucciones o resoluciones existentes emitidas por este Organismo que se han incorporado a la Ordenanza por constituir un contexto jurídico más adecuado. Así, se incorpora el contenido de la instrucción sobre los "Criterios interpretativos relativos a la Ordenanza Reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística: Licencias y comunicaciones previas", la instrucción "aclaratoria del apartado 7, del artículo 8.3.2 Plaza de aparcamiento, de las Ordenanzas de Edificación" o la Resolución de fecha 30 de abril de 2018 respecto de la "relación de obras y usos que tienen la consideración de provisionales sobre suelos urbanos consolidados", entre otros.

De las modificaciones introducidas, cabe destacar la variación de la fórmula para el cálculo de la altura reguladora máxima: ARM = 3,80 + 3,24 (n - 1) + L p + s siendo L < 12. El regreso al planeamiento de 2005 implica que la fórmula contenida en este documento, que proviene del

PGOU-92 y que se ha mantenido inalterable a pesar de que las exigencias normativas (el Código Técnico de la Edificación fundamentalmente), se considere desfasada respecto a la evolución de las condiciones constructivas a las que se han sometido los edificios en los últimos años. Efectivamente, el incremento de las exigencias técnicas (aumento de las alturas de forjados derivado de los aislamientos térmicos y acústicos, el grosor de pavimentos por los aislamientos de ruidos de impacto, etc.) han implicado el aumento de la dimensión de la altura de las edificaciones y requiere una modificación de la dimensión de la altura sin que se pueda considerar como una cuestión "… definitorias directamente de la edificabilidad …" contenida en el artículo 153 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por cuanto no supone un componente definitorio de un mayor aprovechamiento urbanístico o implica un incremento de la edificabilidad. La edificabilidad se encuentra relacionada con la superficie de la parcela, la ocupación, el número de plantas e incluso con el uso y la tipología, pero la altura se ha de considerar como un valor vinculado a la morfología (forma y composición) de las edificaciones.

IV

Derivado de la anulación del PGO-13 y la vuelta al PGOU-05, se ha considerado oportuno eliminar cualquier referencia directa a las normas de ordenación pormenorizada del PGO-13 e incluir ciertos artículos que impidan un vacío en la normativa (que estaban incluidos en el PGO-13 que desaparece y de no incluirse en las presentes Ordenanzas dejarían de existir), así como modificar la terminología para evitar referencias inexactas o carentes de sentido. De esta manera, se han incorporado determinaciones generales de la relación de la edificación en la parcela y también se ha modificado el título 7 referido a las condiciones particulares de los usos. Este título ha sufrido una intensa transformación derivado de adaptar los usos al planeamiento vigente, evitando referencias a definiciones y categorías que han dejado de existir: terciario/industrial, hostelería-restauración, etc. Además, se han incorporado a este título algunos artículos con la premisa de solventar situaciones confusas que resuelvan cuestiones habituales y específicas, como son los cambios de usos a residencial en edificios existentes, la realización de las entreplantas, las actividades comerciales fuera de locales o las dotaciones de aparcamientos en los equipamientos y dotaciones.

Cabe destacar la importancia de la incorporación a estas Ordenanzas de los "cuerpos volados" por entender que se encuentran vinculadas a la morfología y forma de las edificaciones y que en sí mismo no son definitorios de la edificabilidad, ni del uso del suelo. Se han modificado ciertas cuestiones (como los volados a partir del techo de planta baja) que conllevaban cierta controversia y se fundamentan en una mayor flexibilidad de los espacios abiertos vinculados a las edificaciones. También se incorporan a las Ordenanzas las "condiciones generales de la dotación de plazas de aparcamientos" que surgen de la necesidad de establecer una superficie mínima de solar y unas características geométricas concretas, a partir de las cuales permita satisfacer la dotación de aparcamientos y que son exigibles para la autorización de actos de construcción y edificación, sin que sean aspectos definitorios de la edificabilidad o el uso, y estando más vinculadas a aspectos regulados por estas Ordenanzas como son la seguridad, habitabilidad y accesibilidad de los edificios.

V

Encaminado a la mejora de la intervención administrativa, se ha simplificado la normativa de aplicación evitando dificultades en la elaboración de proyectos técnico y de la documentación técnica en general. Así, se ha derogado la Ordenanza Municipal Reguladora de los Regímenes de Intervención en Materia Urbanística: Licencias y Comunicaciones previas (BOP número 23, 22 de febrero de 2017) remitiendo a la vigente Ley del Suelo la mayor parte de su contenido, incluyendo únicamente el régimen de las comunicaciones previas de primera ocupación y de las condiciones de habitabilidad establecidos en el decreto de habitabilidad vigente.

Cabe destacar la importancia del contenido del anexo III, ya que se ha pretendido evitar las dificultades a las que se enfrenta la ciudadanía para la realización de las obras o actuaciones urbanísticas, intentando regular todas las situaciones posibles y definiendo la documentación necesaria para la obtención de los títulos habilitantes. Este anexo III recoge la documentación exigible en la tramitación de las licencias y comunicaciones previas, siguiendo con lo indicado en dicha ley y que se remite a las Ordenanzas locales como el instrumento adecuado para especificar la documentación que ha de acompañar a la solicitud de licencias o la presentación de comunicación previa.

En ese mismo sentido, se ha derogado la Ordenanza Municipal Reguladora de la adecuación efectiva de condiciones de accesibilidad en edificios existentes (BOP número 23, 22 de febrero de 2017), manteniendo únicamente aquella regulación que no estaba recogida en su normativa específica (Código Técnico, Reglamento de accesibilidad de Canarias), como son las condiciones urbanísticas propias que pudieran afectar a la instalación de ascensores en las edificaciones existentes.

Otros de los aspectos destacables de la presente Ordenanza, es la eliminación de la regulación en materia de publicidad en la edificación, por estar ya aprobada definitivamente una Ordenanza específica en materia de publicidad: la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, cuya entrada en vigor se ha producido el 6 de mayo de 2021 (BOP número 54, 5 de mayo de 2021).

VI

Esta Ordenanza consta de ocho títulos, cuarenta y cuatro capítulos, doscientos treinta y ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

Título 1. Condiciones generales

Capítulo 1. Disposiciones preliminares

Artículo 1.1.1. Aplicación de las Ordenanzas

1. Estas Ordenanzas se aplican con el carácter de normas de aplicación directa, que tienen carácter complementario al de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación en el ámbito territorial del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones como el ámbito del Parque Rural de Anaga en desarrollo de lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho espacio.

2. Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por estas Ordenanzas cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, con el resto de la normativa urbanística municipal y demás disposiciones vigentes de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar.

Artículo 1.1.2. Objeto principal

1. El objeto principal de estas Ordenanzas es establecer una regulación homogénea para alcanzar la calidad adecuada de las edificaciones e instalaciones destinadas a los usos residencial, turístico, terciario, industrial, de dotaciones y de equipamientos, así como de los elementos de la urbanización y espacios libres privados, dentro del término municipal, a través de los proyectos y obras correspondientes

2. Estas Ordenanzas constituyen el marco normativo de alcance municipal que establece la regulación sustantiva y procedimental de los proyectos y de las obras, para la ejecución, conservación o renovación de los elementos vinculados a los procesos edificatorio y urbanizador, en virtud del cual se habrá de contemplar y concretar la aplicación de las normas técnicas de las empresas suministradoras de los servicios, y del resto de la normativa municipal y sectorial vigente, así como, en su caso, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación.

Artículo 1.1.3. Esquema del contenido

El contenido de las presentes Ordenanzas se estructura en ocho Títulos, mediante el siguiente esquema:

a) Título 1. Condiciones generales.

b) Título 2. Condiciones de implantación de la edificación en la parcela.

c) Título 3. Condiciones generales de las dotaciones y los servicios de los edificios.

d) Título 4. Condiciones generales de calidad e higiene de los edificios.

e) Título 5. Condiciones generales de acceso y seguridad en los edificios.

f) Título 6. Condiciones generales de la protección de la estética de los edificios y del paisaje urbano.

g) Título 7. Condiciones generales de los usos en los edificios.

h) Título 8. Condiciones generales de los aparcamientos-garajes en los edificios y espacios libres.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

Artículo 1.1.4. Definición y desarrollo del contenido

1. La Ordenanza Municipal de Edificación es aquella, que establece la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material y conservación de las edificaciones, obras, instalaciones y elementos y servicios que concurren en el proceso edificatorio. Dicha regulación abarca todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles.

2. Además de esta Ordenanza, los actos de edificación deben ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística, así como

con las medidas de eficiencia energética, protección del medioambiente y del paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

Artículo 1.1.5. Consulta urbanística: cédula o informe urbanístico

1. Se podrán formular consultas relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación de que se trate.

2. La solicitud de cédula o informe urbanístico se presentará en documento normalizado acompañando referencia catastral y plano de situación y, con carácter general, dichas solicitudes se referirán a una sola referencia catastral.

3. La contestación de la consulta no exime del deber de obtener la correspondiente licencia urbanística o presentar la correspondiente comunicación previa.

Artículo 1.1.6. Consulta urbanística especial o informe de viabilidad

1. Los interesados podrán solicitar consultas urbanísticas especiales o informes de viabilidad para resolver las dudas o posibles interpretaciones que les pueda suscitar la aplicación de uno o varios preceptos normativos sobre una actuación urbanística concreta referida al planeamiento en vigor.

2. La solicitud podrá acompañarse de una o varias propuestas a nivel de anteproyecto, no de proyecto básico, debiendo contener la documentación suficiente para conocer y valorar la cuestión técnica planteada; en otro caso se podrá instar al interesado para que complete o aclare el contenido de la misma. Asimismo, cuando sea preciso o así lo requiera su normativa específica, deberá ser sometida a informe de la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. La documentación mínima que se ha de presentar será la siguiente:

* Plano de emplazamiento de la construcción, edificación o uso referido a planeamiento vigente. En el caso de que sea preciso se aportará levantamiento topográfico.

* Memoria descriptiva y justificativa de las dudas que se plantean adjuntando toda la información gráfica que ayude a la compresión de lo solicitado; planos de distribución y acotados, fotografías, etc.

3. En ningún caso, este informe favorable tiene el efecto de título habilitante para la realización de actuaciones urbanísticas, aunque si resultará vinculante siempre que no cambie la normativa, ni la documentación en base a la que fue informado, sin perjuicio de los informes y dictámenes que deban emitirse por aplicación de la legislación sectorial.

Artículo 1.1.7. Consultas que requieren interpretación del planeamiento

Cuando los informes o consultas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del órgano municipal de gobierno competente que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado de acuerdo a lo regulado en Plan General de Ordenación vigente y Ley de Suelo. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general se incorporarán como anexos al plan o instrumento afectado.

Artículo 1.1.8. Señalamiento de alineaciones y rasantes

1. El acto de señalamiento de alineaciones y rasantes de una parcela o de un solar tiene por objeto la materialización sobre el mismo de la línea de edificación, línea que separa el suelo privado del público vial, y de la altura o cota de la que deba partir toda construcción respecto de la vía pública; por tanto, se trata de un acto de aplicación singular del planeamiento que tiene carácter preparatorio del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa.

2. Será obligatorio disponer de la Resolución del señalamiento de las alineaciones y rasantes como requisito previo a la tramitación de la licencia urbanística de obra nueva de edificación, legalización, demolición, cerramiento de solares, intervención en edificios existentes con afección de la fachada o cualquier otro trámite que pueda tener incidencia en las alineaciones y rasantes establecidas por el planeamiento.

Los proyectos técnicos o documentación pertenecientes a procedimientos que requieran del señalamiento de alineaciones y rasantes deberán contener expresamente la representación gráfica suficiente que acredite la adecuación de las actuaciones pretendidas a las alineaciones y rasantes concedidas, haciendo especial referencia, cuando así se especifique, de aquellos elementos y determinaciones que contenga la citada Resolución del señalamiento de alineaciones y rasantes.

3. La solicitud del señalamiento de alineaciones y rasantes se acompañará de la documentación exigida en el modelo normalizado existente en la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 1.1.9. Criterios de interpretación

1. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo señalado en la legislación autonómica y de las facultades jurisdiccionales que procedan con arreglo a la ley.

2. Los esquemas e ilustraciones que incorpora son expresión gráfica de sus determinaciones y tienen pleno contenido normativo. En caso de contradicción entre la expresión escrita y la gráfica prevalecerá la primera sobre la segunda.

3. Las referencias explícitas a la legislación o reglamentación vigente que se realiza en esta Ordenanza deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.

4. Las referencias que se realizan en estas Ordenanzas a los bienes de interés cultural y entornos de protección se entenderán, tanto a los declarados formalmente, como a los que se encuentran con procedimiento incoado.

Capítulo 2. Obras de edificación y de instalaciones

Artículo 1.2.1. Clases de obras de edificación e instalaciones

1. Las obras para la ejecución de la edificación y de las instalaciones, en función de lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se pueden clasificar en:

a) Obras en edificios existentes.

b) Obras de demolición o derribo.

c) Obras de edificación de nueva construcción.

d) Obras civiles singulares.

e) Obras y usos provisionales.

f) Obras complementarias.

g) Obras de urgencia o inminentes

2. Los tipos de intervención y las definiciones de las obras permitidas en inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección serán las indicadas en sus normas específicas y resto de normativa sectorial en materia de Patrimonio Histórico.

Artículo 1.2.2. Obras en edificios existentes

1. Obras en los edificios existentes son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto las salvedades que se indican en cada tipo de obras respecto a su capacidad para variar alguno de dichos elementos. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

2. En función del grado de intervención en la edificación, se establecen la siguiente relación de obras en los edificios, cuya ejecución puede realizarse de modo individual, conjuntamente o asociadas entre sí:

a) Obras de conservación y mantenimiento:

Son aquellas cuya finalidad es la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, sin alterar su estructura y distribución, es decir, la de mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares de los bienes, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. Se incluyen, entre otras análogas, la reparación, limpieza y afianzamiento de elementos decorativos, cornisas, volados, canalones, bajantes, conducciones, instalaciones, los revocos de fachadas, la pintura y la reparación de cubiertas.

b) Obras de restauración:

Son aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos del edificio, restituir sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. También incluyen la eliminación de todas las superposiciones o añadidos sin ningún interés arquitectónico del edificio. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir también, en caso necesario, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, con relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.

c) Obras de consolidación:

Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales o instalaciones dañadas para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución. Es decir, pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su cambio por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

d) Obras de rehabilitación:

Son aquellas que tienen por objeto la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior de la edificación, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones, e incluso, la redistribución de su espacio interior, permitiéndose sólo la transformación de los elementos que no varíen esencialmente las características tipológicas del edificio. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, si así lo permite la normativa aplicable.

En función del ámbito de la actuación y de las características de la misma se distinguen las siguientes obras de rehabilitación:

• Rehabilitación general o integral:

Cuando las obras afectan a la totalidad del inmueble o a más de la tercera parte de su superficie edificada y tenga por objeto actuaciones que engloben la adecuación estructural y funcional, entendiendo como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el Código Técnico de la Edificación.

• Rehabilitación parcial:

Cuando las obras señaladas anteriormente afectan solamente a una parte de las fincas que integran el edificio.

• Rehabilitación menor:

Cuando las obras afectan a uno sólo de los locales del edificio y no alteran sus fachadas exteriores.

e) Obras de remodelación o reestructuración:

Son aquellas que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales, pudiendo incluso causar, en su caso, la modificación de sus parámetros de altura, ocupación y volumen, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas.

En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen las siguientes obras de remodelación o reestructuración:

• Remodelación o reestructuración parcial:

Cuando la obra se realiza sobre parte de los locales o plantas del edificio o cuando, afectando a su conjunto, no llega a suponer destrucción total del interior del mismo. Las remodelaciones de este tipo pueden incrementar la superficie edificada mediante la construcción de entreplantas o cubrimiento de patios con respecto de las condiciones establecidas por esta Ordenanza. Cabe citar dentro de este tipo: cambios en la distribución mediante la apertura puntual de huecos de paso en muros, adecuación a la normativa contra incendios o a la de accesibilidad y supresión de barreras mediante la construcción de pasos, rampas, escaleras y vías de evacuación, instalación de ascensores que no afecten a fachada, sustitución parcial de forjados, ejecución de entreplantas, etc.

• Remodelación o reestructuración total:

Cuando la obra afecta al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo. En el supuesto de actuaciones en edificios no sujetos a regímenes de protección individualizada, la obra de reestructuración podrá comprender la demolición y alteración de la posición de fachadas no visibles desde la vía pública. Las obras de remodelación total están sujetas al régimen de obras de nueva construcción, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de fachadas.

f) Obras exteriores:

Son aquellas que sin estar incluidas en alguno de los grupos anteriores afectan, de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos, como son, entre otros, crecimientos mediante rejas o mamparas y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural, como son, entre otros, marquesinas, aparatos de acondicionamiento de aire, salidas de humos, etc.

Artículo 1.2.3. Obras de demolición o derribo

1. Las obras de demolición, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se integran en los subtipos siguientes:

a) Obras de demolición total: cuando la demolición afecta a más del 75 % de superficie techada o del 50 % de la estructura, cubiertas o fachadas. Su autorización no puede considerarse implícita en cualquier otra intervención (de obra nueva, por ejemplo) sino que debe siempre concederse expresamente, atendiendo a los distintos requisitos específicos sobre los elementos objeto de demolición (por ejemplo, normas de protección).

b) Obras de demolición parcial: cuando no se consideran de demolición total según la descripción anterior.

2. La posibilidad de las obras de demolición, tanto parcial como total, vendrá supeditada a las determinaciones derivadas de las condiciones de protección contenidas en las normas urbanísticas y de protección, en su caso, y a las afecciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico.

Artículo 1.2.4. Obras de edificación de nueva construcción

Las obras de nueva edificación se integran en los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción:

Tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo fielmente sus características morfológicas.

b) Obras de sustitución:

Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se erige una nueva construcción.

c) Obras de nueva planta:

Son las de nueva construcción sobre solares o parcelas vacantes.

d) Obras de ampliación:

Son las que incrementan la superficie, el volumen construido o la ocupación de edificaciones existentes.

No se considerarán obras de ampliación la instalación de ascensores, rampas, plataformas elevadoras y construcciones accesorias que supongan una mejora de accesibilidad, todo de acuerdo con la legislación en vigor.

Artículo 1.2.5. Obras civiles singulares

Son aquellas, cuya finalidad es la construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

Artículo 1.2.6. Obras y usos provisionales

3. Los usos y obras provisionales estarán sujetos a las circunstancias y requisitos establecidos en la Ley del Suelo y los reglamentos que la desarrollan. En cualquier caso, la eficacia de su autorización vendrá condicionada, entre otras cuestiones, a la constitución de garantía suficiente para cubrir los costes de demolición y erradicación de las actuaciones pretendidas una vez venzan los plazos establecidos o la Administración así lo acuerde.

4. Sin perjuicio de los requisitos contemplados en la legislación autonómica para los usos y obras provisionales en cualquier tipo de suelo, en suelo urbano consolidado, las obras y usos que tienen la consideración de provisionales son los que se exponen a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

a) Asfaltado y acondicionamiento de parcelas o solares: Son aquellas actuaciones encaminadas a mejorar el tránsito de vehículos o adecuar su superficie para el desarrollo de determinadas actividades.

b) Instalaciones fácilmente desmontables; como quiscos, etc.

c) Instalaciones para el ejercicio de actividades la limpieza y mantenimiento de vehículos.

d) Usos en parcelas o edificaciones existentes: siempre que el uso sea admisible con el uso característico del área o ámbito y sin perjuicio de la previa acreditación de la situación legal del inmueble, se permiten los siguientes usos como provisionales:

• Equipamientos y dotaciones sin que impliquen modificaciones sustanciales del inmueble, ni supongan una intervención significativa.

• Desarrollo de actividades vinculadas al uso comercio y hostelería/restauración en pequeñas instalaciones fácilmente desmontables (kioscos, etc.)

• Desarrollo de actividades vinculadas al uso de almacenamiento de mercancías o bienes muebles, sin empleo de maquinaria y sin utilización de agentes contaminantes.

e) Huertos urbanos: Constituye el aprovechamiento temporal del suelo de una parcela o solar, para desarrollar actividades vinculadas a la producción de alimentos y fomento de la conservación del medioambiente.

f) Ocupación de terrenos por ferias, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

g) Aparcamiento provisional de vehículos: Se podrá destinar provisionalmente los solares vacantes para uso de aparcamiento al aire libre, permitiéndose únicamente las obras imprescindibles para su acondicionamiento y debiendo comprender el preceptivo título habilitante para el vado, el cerramiento exterior y la comunicación de instalación e inicio de la actividad, en su caso.

Artículo 1.2.7. Obras complementarias

Son aquellas que se ejecutan en el interior de las parcelas, bien para adecuar el terreno previamente a la obra de edificación, bien para acondicionar las porciones no edificadas al uso de las parcelas o para señalar los límites de éstas. Las obras complementarias se integran en los subtipos siguientes:

a) Obras de vaciado

Son aquellas destinadas a extraer la parte de terreno bajo la rasante para ser ocupada por la edificación.

b) Obras de explanación.

Son aquellas que se ejecutan para acondicionar la superficie del terreno a las obras que se vayan a ejecutar posteriormente, o para dejarla en su situación definitiva.

c) Obras de desmonte.

Son aquellas que se definen como el rebaje de la cota natural del terreno para conseguir la rasante o cota de suelo de parcela.

d) Obras de cerramiento.

Son aquellas que se ejecutan para señalar mediante cercas los límites de las parcelas.

e) Obras de acondicionamiento de espacios no edificados.

Son aquellas que se ejecutan para acondicionar o dotar de instalaciones complementarias los espacios no edificados interiores a las parcelas.

Artículo 1.2.8. Obras de urgencia o inminentes

Las obras de urgencia o inminentes son aquellas que tienen que ejecutarse con el fin de evitar daños a las personas o a las cosas, que no pueden esperar hasta la obtención del correspondiente título habilitante y que se deben adoptar con carácter inmediato; apuntalamientos, protecciones colectivas, etc. En este caso, el promotor o propietario debe presentar un escrito firmado por técnico competente en el Ayuntamiento donde justifique que concurren dichas circunstancias, que asume la dirección de las obras y con el compromiso de solicitar posteriormente la correspondiente licencia o presentar la comunicación previa acompañado de la documentación técnica que sea exigible.

Artículo 1.2.9. Gestión de residuos de la construcción y demolición que provenga de actuaciones domiciliarias

1. Este artículo es de aplicación para cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un inmueble, domicilio particular, comercio, oficina o cualquier otro

establecimiento de aprovechamiento independiente, y que no tenga que cumplir con los requisitos exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Tendrá la condición de Productor de residuos de construcción y demolición la persona física o jurídica titular de la licencia o comunicación previa de obras en cualquier obra de construcción o demolición de las incluidas en estas Ordenanzas; en aquellas obras que no precisen de licencia o comunicación previa, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

3. Toda documentación que acompañe a cualquier obra o actuación referida en el párrafo anterior y sujeta a título habilitante, deberá contener un apartado redactado por técnico competente o por persona responsable, que acredite que los residuos que se generen son trasladados a gestor autorizado o reutilizados para el tratamiento de los mismos.

4. No está permitido el verter o abandonar ningún tipo de residuo de la construcción ni en la vía pública ni en solares, fincas o terrenos sea cual sea su titularidad, propia del Productor o ajena, pública o privada.

Capítulo 3. Condiciones particulares en la intervención administrativa sobre las obras y los usos del suelo

La intervención administrativa sobre las obras y los usos del suelo, como la licencia urbanística y la comunicación previa, incluidas las actuaciones exentas de licencia por estar sujetas a títulos administrativos equivalentes y los supuestos de actos de la Administración Pública, así como su régimen jurídico, se regirán por la Ley del Suelo vigente, reglamentos que la desarrollen y resto de normativa sectorial aplicable.

Artículo 1.3.1. Licencias urbanísticas tramitadas con proyecto de edificación por fases: básico y de ejecución

1. Todo Proyecto de Edificación podrá desarrollarse, a efectos de su tramitación administrativa para la obtención de la preceptiva licencia de obras, en una única fase, presentado el proyecto básico y de ejecución, o en dos fases: una primera fase con proyecto básico y una segunda fase con proyecto de ejecución, según establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE). El proyecto básico cumplirá con las condiciones del artículo 6 del CTE y su contenido será como mínimo el establecido en el Anejo I de dicha norma y no requerirá de visado obligatorio según el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, siempre y cuando se incorpore visado con la fase del proyecto de ejecución. Además de la documentación indicada, al proyecto básico se le podrá requerir la documentación complementaria que sea necesaria para justificar el cumplimiento de la normativa y de las Ordenanzas en vigor siendo exigible, como mínimo, la siguiente:

a) Plano de carpintería que justifique el cumplimiento de lo señalado en esta Ordenanza (en especial en lo relativo al oscurecimiento de las piezas habitables) y normativa específica.

b) Se reflejará en la memoria y gráficamente la justificación de los conductos de ventilación artificial y los de extracción de humos exigidos en las normas.

c) Se incluirá en la memoria y gráficamente la justificación de las condiciones de accesibilidad según su normativa específica.

d) Cuando se trate de uso residencial vivienda, se incluirá la justificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas en base a la normativa vigente debiendo representar gráficamente,

de forma esquemática y suficientemente acotados, las dimensiones mínimas de sus piezas y su equipamiento mínimo; dimensiones, accesibilidad y movilidad, establecidos para cocinas, cuartos higiénicos y piezas de servicios, entre otros.

En caso de intervenciones en edificios existentes, se incluirá en el proyecto si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente; entendiéndose, en caso afirmativo, que las obras implican el riesgo de daño citado en el artículo 17.1, a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y se deberá aportar certificado según el anejo D del DB SE, Evaluación estructural de edificios existentes.

2. El proyecto básico se presentará mediante modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística que acompañará la documentación señalada en la presente Ordenanza. En la licencia urbanística con proyecto básico se señalarán los plazos para la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, no pudiendo superar los dos (2) años, con las particularidades si conlleva una demolición de edificación existente o excavación del solar. Durante la tramitación del procedimiento se podrá optar por presentar el proyecto de ejecución con su documentación preceptiva, y a completar las fases del proyecto técnico, otorgándose la licencia urbanística del proyecto básico y de ejecución.

3. El proyecto de ejecución se presentará, de conformidad al artículo 346, Replanteo y comienzo de las obras, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, mediante modelo normalizado de comunicación de inicio de ejecución de obra con licencia de proyecto básico concedida en la Gerencia de Urbanismo de S/C de Tenerife con al menos diez días de antelación antes del comienzo de las obras, debiendo adjuntar toda la documentación relacionada con dicho proyecto y exigida en el anejo I del CTE; los proyectos parciales o complementarios (telecomunicaciones, baja tensión, fontanería y saneamiento, etc.…), el estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, pliego de condiciones técnicas, presupuesto y mediciones, dirección facultativa de la obra, impresos de Estadísticas de Edificación y Vivienda, etc.

Dicho proyecto de ejecución contendrá una declaración responsable del técnico autor del proyecto en la que declare la plena concordancia entre el proyecto básico que obtuvo licencia y el proyecto de ejecución que se presenta, que contiene la subsanación de los condicionantes señalados en la licencia del proyecto básico, si las hubiera, (en ningún caso las condiciones señaladas en la licencia del básico pueden implicar un nuevo control de legalidad urbanística con el proyecto de ejecución) y manifestando expresamente que contiene la documentación completa exigida en el anejo I del CTE y resto de requisitos formales que sean exigibles.

Se entiende que existe plena concordancia entre el proyecto básico que obtuvo licencia y el proyecto de ejecución, cuando las únicas variaciones que existen son las derivadas de los ajustes lógicos entre las fases del proyecto; variaciones en las dimensiones de la estructura, cambios en el diseño las instalaciones, cambio de carpinterías, etc. En definitiva, las variaciones nunca podrán suponer comprobar nuevamente la adecuación del acto pretendido a la legalidad urbanística, legislación sectorial aplicable, ni a las condiciones de habitabilidad, en el caso de viviendas.

4. De acuerdo con lo anterior existirá, por un lado, un procedimiento correspondiente a la licencia urbanística con proyecto básico y por otro lado, un procedimiento de comunicación de inicio de ejecución de obra con licencia de proyecto básico concedida. En este último, el informe técnico municipal únicamente constatará que el proyecto de ejecución coincide y es congruente con el básico objeto de la licencia y que presenta la documentación preceptiva. Por el contrario, si no existe coincidencia esencial entre el básico y el proyecto de ejecución presentado se dejará sin efecto la comunicación presentada, previo trámite de audiencia al interesado, debiendo tramitar, en consecuencia, una nueva licencia.

Artículo 1.3.2. Licencias urbanísticas en parcelas que no tienen adquiridas la condición de solar

1. En aquellos casos en los que la urbanización de la parcela no está ejecutada, la edificación de la parcela queda sujeta a la previa o simultánea ejecución de las obras de urbanización necesarias para que adquiera la condición de solar, en los términos previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Las licencias urbanísticas que estén sujetas a simultanear las obras de urbanización y edificación, se deberá incluir en el proyecto técnico la representación gráfica suficiente que acredite la adecuación de la edificación a la urbanización aprobada, adjuntando compromiso del promotor (sin perjuicio de la garantía que sea exigible para cubrir los gastos de urbanización) de que la edificación se ajustará al proyecto de urbanización aprobado y que la urbanización estará finalizada y en funcionamiento previo a la presentación de la comunicación previa de la primera ocupación, en su caso.

En la documentación gráfica que se aporte, se deberá señalar de forma precisa la zona afectada por la urbanización cuya ejecución corresponde al promotor de las obras.

3. En ningún caso se podrá otorgar la licencia de urbanística simultaneando la edificación y la ejecución de la urbanización, sin que exista previamente Resolución firme que apruebe el referido proyecto de urbanización.

4. En los casos que no requiera proyecto de urbanización por la entidad de las obras de urbanización a ejecutar (por tratarse de remates, por ejemplo), la ejecución de la edificación estará supeditada a las directrices que se establezcan por parte del Servicio de Proyectos Urbanos Infraestructuras y Obras o Servicio responsable del Ayuntamiento y se deberá adjuntar, en todo caso, informe favorable del citado Servicio conjuntamente con el resto de documentación exigible en la presentación de la comunicación previa de ocupación.

Artículo 1.3.3. Licencias urbanísticas de demolición y de excavación o desmonte de solares

1. Los proyectos de demolición o derribo incluirán la documentación señalada en el anexo III y toda aquella necesaria para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y contendrá testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler, así como las medidas de seguridad a adoptar durante el transcurso de las obras, como son vallas, mallas protectoras, equipos de protección, etc.

Además de lo anterior, el proyecto de demolición incluirá necesariamente lo siguiente:

a) Ejecución de un cerramiento en el perímetro del solar o parcela, una vez concluida la demolición del inmueble, realizado con fábrica sólida de hasta dos (2) metros de altura, enfoscado y pintado con arreglo a la estética de su entorno, situándose en la alineación oficial y previendo un acceso para el mantenimiento del solar, todo según las presentes Ordenanzas.

b) Compromiso y representación gráfica, de que el solar quedará limpio de vegetación y en debidas condiciones de salubridad, prohibiéndose cualquier movimiento de tierras de cara a la futura edificación, debiendo situarse la cota interior del solar al nivel de la rasante de la acera. Los cortes del terreno que quedarán vistos como resultado de los desniveles del terreno, quedarán debidamente consolidados asegurando la estabilidad del viario público.

c) La reparación de los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, manteniéndolos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza una vez finalizados los trabajos.

2. Los proyectos referidos a la excavación del solar o desmonte formarán necesariamente parte del proyecto básico o ejecución de la nueva edificación, sin que puedan tener tramitación propia.

Artículo 1.3.4. Limitación temporal de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas

1. Sin menoscabo de lo estipulado en la ley del suelo, la eficacia temporal de las licencias urbanísticas se ajustará a los siguientes plazos máximos:

a) El plazo para el inicio de las obras objeto de las licencias urbanísticas de obra nueva, reconstrucción o ampliación, así como sus modificaciones sustanciales, no será superior a dos (2) años y el de su finalización no excederá de cuatro (4) años (contados a partir de su inicio), sin perjuicio que a solicitud de los promotores puedan otorgarse licencias de ejecución por fases constructivas según lo indicado en este capítulo.

En el caso de que se haya concedido la licencia urbanística con la fase de proyecto básico, se dispondrá de dos (2) años desde su notificación para la presentación del correspondiente proyecto de ejecución para el inicio de las obras.

En el supuesto que con la licencia con proyecto básico incluya la demolición de una edificación existente o la excavación o desmonte del solar, los plazos señalados en el párrafo anterior para la presentación del proyecto de ejecución se reducirán a los seis (6) meses.

b) Las licencias urbanísticas que supongan intervenciones en edificios existentes, incluso sometidos a algún tipo de protección, que no tengan por objeto la ampliación de la superficie construida o alteración de su volumen, se reducirán a la mitad los plazos anteriormente indicados, esto es, un (1) año para su inicio y dos (2) años para su finalización.

c) Las licencias urbanísticas que afecten a la tala de masas arbóreas o actuaciones en los espacios libres dispondrán de seis (6) meses para el inicio de las actuaciones y de un (1) año para su finalización.

No obstante lo anterior, se podrá fijar en la Resolución que corresponda distintos plazos a los señalados anteriormente dependiendo de las características y la entidad de las actuaciones solicitadas.

2. Los plazos de inicio de las obras o actuaciones solicitados siempre regirán a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución que se adopte (o de la fecha que se determine en la misma), y los de finalización a partir de la fecha de comienzo de estas.

3. Las comunicaciones previas que se presenten para la realización de actuaciones urbanísticas deberán establecer obligatoriamente plazos para su comienzo y para su finalización. Los plazos para el comienzo de las obras, usos o actuaciones no podrán ser inferiores a los quince (15) días hábiles desde su presentación, mientras que el plazo máximo para su finalización, en el caso de que no se señalen, dependerá del tipo de actuación:

a) Cuatro (4) años en el caso de obras de restauración, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, así como en los cambios de uso que abarquen la totalidad del edificio.

b) Dos (2) años en el caso de obras de conservación y reforma de las edificaciones e instalaciones, actuaciones ligadas al acondicionamiento de los locales (o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente), construcciones e instalaciones auxiliares

anexas a la edificación y obras derivadas de cambios de uso de establecimientos funcionalmente independientes.

c) Un (1) año en el resto de las actuaciones sujetas a comunicación previa.

Con la finalización de las obras o actuaciones, y siempre que exista documentación técnica elaborada por un técnico competente, será preceptivo presentar un certificado de terminación de obra que acredite que las obras se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aportada, que se encuentran totalmente terminadas y, salvo vicios ocultos, que se halla dispuesta para su adecuada utilización, debidamente conservada y mantenida. En caso de que no haya intervenido un técnico en la elaboración de la documentación objeto de las actuaciones, será el promotor el encargado de comunicar la finalización de las obras ante este Organismo. Siempre se adjuntará reportaje fotográfico del estado final.

El transcurso de los plazos anteriores sin que haya comunicado la finalización de los trabajos o presentado el certificado final de obras, cuando fuese preceptivo, determinarán la pérdida de eficacia de la misma, debiendo presentarse nueva comunicación en el Ayuntamiento.

Artículo 1.3.5. Modificaciones sustanciales del proyecto durante la ejecución de las obras o de las condiciones de la licencia

1. Se entienden por modificaciones sustanciales del proyecto inicialmente aprobado o de las condiciones de la licencia otorgada, aquellas que supongan cambios de los usos inicialmente autorizados, variación en los parámetros urbanísticos definitorios de su altura, volumen, ocupación, edificabilidad y posición de la edificación en la parcela, cambios o incorporación de nuevas instalaciones que afecten al conjunto del edificio y modificación del número de viviendas o locales destinados a otros usos.

2. La definición completa de las modificaciones se recogerá en un proyecto reformado visado (en el caso de que el proyecto original estuviera visado), que incorporará los documentos que se vean afectados por la modificación y justificativos de las variaciones realizadas, incluyendo memoria, justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica, planos y presupuesto total de la obra definitiva.

Artículo 1.3.6. Documentación que se debe acompañar para la obtención de títulos habilitantes. Prórrogas de licencias

1. Además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos en la legislación autonómica, la documentación que deberá acompañar en la solicitud de las licencias y presentación de las comunicaciones previas será la contemplada en el Anexo III de esta Ordenanza.

La documentación que se describe en los anexos de esta Ordenanza se entiende como mínima, pudiendo variar en función de los cambios normativos que se produzcan y de las situaciones concretas de la tramitación de cada acto administrativo autorizatorio o comunicación previa.

2. La presentación de la documentación se realizará obligatoriamente utilizando los modelos normalizados existentes en la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife y a través de medios electrónicos con la administración, acorde a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes de prórrogas de las licencias urbanísticas deberán contener la documentación que se indica en el anexo III de estas Ordenanzas y, en cualquier caso, su

presentación deberá ajustarse a los plazos y condiciones contemplados en esta Ordenanza, ley del suelo autonómica y reglamentos que la desarrollen.

En el procedimiento de tramitación de las prórrogas, el informe técnico municipal que se emita versará sobre la compatibilidad de la licencia objeto de prorroga con el planeamiento vigente.

4. Sin perjuicio de la documentación exigida en el anexo III de esta Ordenanza, el proyecto o documento técnico que acompañe a cualquier tipo de actuación que se solicite mediante licencia urbanística o se adjunte junto a la presentación de una comunicación previa, deberá ajustarse a alguno de los siguientes casos:

a) Proyecto técnico (expediente de legalización si están ejecutadas las obras) firmado por personal técnico competente que será exigible y elaborado según lo señalado en al artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y artículo 8 del Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y se presentará con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006 y posteriores modificaciones), acompañado de los proyectos parciales precisos (baja tensión, fontanería, etc.), con un proyecto de telecomunicaciones en el caso de que lo requiera (según el artículo 2 RD Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación), además de comprender el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable: estudio de seguridad y salud, estudio de residuos, justificación de la accesibilidad, pliego de condiciones, presupuesto etc., y visado, en su caso, según el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

Cuando la exigencia de proyecto técnico no esté impuesta por la Ley 38/1999 citada, sino por otra normativa específica distinta (el Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por ejemplo), no resultará necesario su visado por Colegio Profesional correspondiente (sólo firma del técnico competente y acreditación de la colegiación) y su contenido se ajustará igualmente al contemplado en este párrafo.

En caso de instalación de grúas, andamiaje, etc., el proyecto técnico se ajustará al R.D. 836/2003, de 27 de junio y documentación reflejada en el anexo III.

A título indicativo, no limitativo, cabe destacar, entre las actuaciones sujetas a proyecto técnico; obra nueva, ampliaciones en edificios existentes, modificación general de la fachada, afección al conjunto del sistema estructural (cimentación y estructura), los cambios de uso (principal o secundarios) o la modificación del número de viviendas o establecimientos de aprovechamiento independiente (locales, oficinas, etc.), entre otros.

b) Documentación técnica elaborada y firmada por técnico competente con el siguiente contenido mínimo: memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar (detalles de elementos constructivos a reparar en edificios catalogados, en su caso), cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación y Código Técnico de la Edificación (CTE), descripción de materiales y dimensiones, planos estado actual y reformado de distribución, usos, acotados y superficies, planos de instalaciones, alzados y secciones -en su caso-, presupuesto desglosado por partidas, medidas de seguridad a adoptar y gestión y tratamiento de residuos.

A título indicativo, no limitativo, se exige la documentación técnica referida en el siguiente tipo de obras:

• Obras en el interior de viviendas existentes (excepto la modificación del número de estas y cambio de uso) que afecten a; las condiciones de habitabilidad, nueva distribución interior con

eliminación de tabiquería o paredes divisorias, intervenciones puntuales o localizadas en la reparación de elementos de la estructura (pilares, forjados).

• Obras en zonas comunes interiores de edificaciones; que consistan en adecuar las edificaciones existentes a las condiciones de accesibilidad (excepto instalación de ascensores afecten a la estructura o fachada), desplazamiento o ejecución de centralizaciones de contadores y/o armarios de instalaciones, obras que no menoscaben los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general.

• Obras de acondicionamiento en el interior de locales cuando afecten a; instalaciones, condiciones de seguridad y accesibilidad, ventilación e iluminación, actuaciones puntuales de reparación o refuerzo de la estructura, distribución de los espacios mediante tabiquería.

• Obras en el exterior del edificio y espacios libres vinculados; siempre que afecten a reparaciones puntuales de elementos estructurales, de aleros o volados, reparación y pintura de la fachada o de medianeras sobres otras propiedades (salvo en viviendas unifamiliares), con utilización de andamios, plataformas elevadoras o trabajos verticales, reparación de cubiertas que afecten a la impermeabilización y pendientes, trasplante o reposición de especies arbóreas, construcciones e instalaciones auxiliares como piscinas (en edificios fuera de ordenación siempre que sean funcionalmente independientes), construcciones de pérgolas, instalaciones solares térmicas y fotovoltaicas en cubiertas o fachadas, actuaciones encaminadas a adoptar medidas de seguridad en fachadas para evitar daños a personas y bienes (mallas, marquesinas, etc.).

• Obras en el interior o exterior de edificios catalogados o incluidos en un BIC y que no afecten a ningún elemento de protección y que se limiten a la reparación, conservación o mantenimiento.

• Cerramientos de fincas y solares, cuando se trate de su ejecución como obra nueva o se modifiquen sus accesos.

• Actuaciones consistentes en sondeos y/o estudios geotécnicos que no precisen de movimiento de tierras, se incluyen catas o ensayos en la estructura en edificios existentes previo a obras de rehabilitación.

c) Documentación elaborada por persona responsable de las obras o representante legal de la empresa: el responsable de la ejecución de las obras deberá aportar una memoria justificativa sucinta de los trabajos a realizar, descripción de materiales con justificación de la normativa urbanística vigente y Código Técnico de la Edificación-en su caso-, planos de situación, acotados y de detalle, presupuesto, medidas de seguridad a adoptar en la ejecución de las obras y gestión y tratamiento de residuos. Se incluirá tiempo estimado de los trabajos a realizar.

A título indicativo, no limitativo, se exige la referida documentación en el siguiente tipo de obras:

• Obras en zonas comunes del edificio, como reparación o sustitución de bajantes (siempre que no supongan trabajos en altura), eliminación de escalón en acceso al edificio, pavimentos, falsos techos, pintura, revestimientos, carpintería interior.

• Obras en el exterior del edificio, como pintura y reparación de fachadas o patios (enfoscados, enlucidos, estucados, canalones, bajantes, vierteaguas) sobre el espacio privado o público que no requieran andamios o trabajos en altura, colocación o sustitución de carpintería, cerrajería y persianas en fachada, reparación del material de cubrición en cubiertas sin intervenir en la impermeabilización y pendientes, colocación o arreglo de barandillas, ejecución o aumento de la altura de muros medianeros en cubiertas.

• Actuaciones en jardines y solares, relativa a la limpieza del mismo, siempre que no existan construcciones que requieran de demolición, sin movimientos de tierras, ni tala de arbolado.

• Cerramientos de fincas y solares, cuando se trate de su reparación o mantenimiento sin afecciones estructurales, ni modificación alguna en su composición.

Cualquier otra actuación que no se encuentre entre las descritas anteriormente se asimilará a alguna de ellas y, en cualquier caso, será el propio Ayuntamiento el que dictamine la documentación técnica que se precisa para la obtención del título habilitante.

5. Los certificados emitidos por técnicos competentes (finales de obras o actuaciones, estructurales, acreditativos de la habitabilidad, etc.) que se requieran en algún trámite de licencia o comunicación previa, tendrán una vigencia máxima de cuatro (4) años desde su firma, excepto los certificados de finalización de obra de edificación (entendiendo por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación), que tendrán vigencia indefinida. Estos últimos, y sólo cuando haya transcurrido más de diez (10) años desde su emisión, deberá adjuntarse una declaración responsable emitida por un técnico, interesado o promotor indicando que en la actualidad se mantienen las mismas condiciones y circunstancias de la edificación que las existentes en el momento de la firma de dicho certificado final de obra.

6. En cualquier solicitud de licencia o presentación de comunicación previa de obra que requiera de un técnico competente y siempre que no sea exigible el visado obligatorio, el proyecto o documento técnico contendrá una declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente, que declare bajo su responsabilidad:

a) Que posee la titulación indicada en el documento técnico que se adjunta.

b) Que se encuentra colegiado en el Colegio Profesional correspondiente, siendo este un requisito obligatorio para ejercer la actividad profesional en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

c) Que no está inhabilitado, ni administrativa ni judicialmente, para la redacción y firma del trabajo profesional objeto de la presente comunicación previa.

7. En cualquiera de las actuaciones que se pretendan realizar en un inmueble, si afectan a fachada o zonas comunes, se deberá aportar acuerdo de solución propuesta o de solución de conjunto autorizada por la comunidad de propietarios.

Artículo 1.3.7. Régimen de la comunicación previa de primera ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones

1. La comunicación previa para la primera ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones erigidas con título habilitante tiene por finalidad:

a) Acreditar la adecuación de la obra o instalación al proyecto aprobado y a las condiciones indicadas de la licencia, en su caso,

b) Que la obra o instalación debidamente ejecutada y finalizada puede destinarse al uso pretendido,

c) Que el promotor ha cumplido, cuando sea exigible, el compromiso de realización simultánea de la urbanización, así como reposición de los elementos dañados o servicios afectados -en caso de producirse- y las cesiones obligatorias que fueran exigibles conforme al planeamiento.

d) Cuando se trate de viviendas, que la edificación se adecúa a los requisitos exigidos en materia de habitabilidad, indicados en el título habilitante y en la normativa que sea de aplicación.

La comunicación previa presentada por el titular del derecho en el Ayuntamiento deberá adjuntar un certificado de finalización de obra, firmado por técnico competente, ajustado a los requisitos y contenido exigidos para dicho tipo de documento por la normativa sectorial, comprensiva, cuando menos, de los siguientes extremos:

a) Que las obras se han realizado al amparo del proyecto, inicial o modificado, autorizado o habilitado por el correspondiente título habilitante y se han ajustado a las condiciones que se hubieran establecido en el mismo.

b) Que la edificación, construcción e instalación cumple con los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial y urbanística, incluido lo dispuesto en la presente Ordenanza, para su inmediata ocupación y uso. En particular, cuando se trate de viviendas, el certificado deberá acreditar la adecuación a las condiciones de habitabilidad exigidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

A la documentación que acompañe a la comunicación previa (anexo III), nunca podrá contener modificaciones del proyecto inicial aprobado sin que estas hubieran sido autorizadas previamente, bien mediante el procedimiento de licencia urbanística, o bien mediante presentación de una comunicación previa de obras.

2. La comunicación previa para la primera ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones existentes erigidas sin título habilitante, o contraviniendo lo dispuesto en el otorgado, y que hayan transcurridos los plazos previstos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, la presentación de la comunicación previa irá precedida de Resolución expresa que declare la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad y además, sin perjuicio de adjuntar la documentación señalada en el anexo III, se acompañará de los siguientes certificados:

a) Certificado o documentación técnica firmada por personal técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que el inmueble objeto de la ocupación reúne las debidas condiciones de seguridad estructural, de utilización, contraincendios, salubridad (ventilación e iluminación), e instalaciones necesarias, para el uso a que se destina conforme a la normativa vigente.

b) Certificado firmado por personal técnico competente, sin necesidad de visado, de la adecuación de las condiciones de habitabilidad determinadas en el Anexo II del Decreto 117/2006, al tratarse de vivienda.

3. Están sometidas al régimen de comunicación previa de primera ocupación y utilización:

a) Obras de edificación e instalaciones de nueva construcción o reestructuración integral con independencia de su uso.

b) Obras que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones en los edificios o las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

c) Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

d) Obras que comporten la nueva creación o modifiquen el número de nuevas viviendas, locales o de unidades susceptibles de uso independiente.

e) Obras que tengan por objeto cambiar el uso principal de la edificación. Cuando el cambio de uso sea vivienda y afecte a parte de la edificación (establecimiento con aprovechamiento independiente), bastará con presentar un certificado final de obra según lo señalado en este artículo.

4. En los casos en los que se hubiese otorgado una licencia urbanística que contemplase la ejecución por fases constructivas, se podrá presentar comunicación previa de ocupación y utilización por fases, pudiendo el promotor, a su elección, o presentar una única comunicación previa que recoja la totalidad de las obras ejecutadas, o bien, presentar tantas comunicaciones previas como fases constructivas existan. En este último caso, la presentación de comunicaciones previas parciales exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la fachada exterior de la edificación, la cubierta y las zonas comunes, estén totalmente terminadas. La terminación exterior implicará el enfoscado o revestido de muros medianeros, así como el pintado de todas las fachadas, tanto las que den a la vía pública como las que den hacia propiedad privada, aunque no sean visibles desde el exterior.

b) Que la ejecución del resto de las fases pendientes se esté ajustando a la licencia de obras otorgada.

c) Que la puesta en uso o funcionamiento de la parte de la edificación o instalación para la que se presenta la comunicación previa parcial no interfiera en las obras pendientes de ejecución, ni entrañe riesgo alguno para los usuarios o peatones.

5. En los casos en los que se hubiese otorgado una licencia urbanística que contemplase la simultaneidad de la edificación con la urbanización, se deberá adjuntar el acuerdo de la recepción de las obras de urbanización por parte del Servicio del Ayuntamiento correspondiente o, en el caso de remates de la urbanización, informe favorable del referido Servicio.

Artículo 1.3.8. Régimen de la comunicación previa de las condiciones acreditativas de la habitabilidad en las viviendas

1. Según lo dispuesto en las disposiciones adicionales 1ª, 2ª y 5ª el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, están sometidas al régimen de comunicación previa acreditativa de las condiciones de habitabilidad los siguientes supuestos:

a) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006, (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006).

b) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición Adicional 5ª del Decreto 117/2006).

c) Comunicación previa en el caso de las casas-cueva.

2. Las edificaciones que requieran de la presentación de la comunicación previa deberán contar con licencia de edificación, licencia/declaración responsable/comunicación previa de ocupación antes del 18 de agosto de 2006 o el reconocimiento de la caducidad del ejercicio del restablecimiento de la legalidad urbanística.

La documentación a adjuntar en su presentación será la señalada en el anexo III de la Ordenanza.

Capítulo 4. Intervención en el Patrimonio Histórico-Cultural

Las intervenciones en los edificios catalogados o protegidos se realizarán conforme a las determinaciones establecidas en la legislación sectorial sobre la materia, catálogos de protección y, en su caso, en los correspondientes instrumentos de ordenación.

Artículo 1.4.1. Supresión de elementos añadidos

1. En cualquiera de los niveles de protección, y cuando la conveniencia de tal medida se deduzca del Informe o Dictamen que al respecto emitan los Servicios Municipales, la Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes con la edificación original, según lo especificado en la ficha correspondiente y sin perjuicio de que tal elemento se encuentre amparado en licencia municipal.

2. La Administración podrá condicionar la concesión de licencias a la demolición de elementos añadidos, cuando la conveniencia de tal medida se deduzca de los informes que se emitan al respecto. La demolición no implicará la reposición o sustitución del elemento eliminado, salvo que así se autorice en cada caso concreto.

Artículo 1.4.2. Tratamiento de las plantas bajas

Siempre y cuando no se establezca una regulación específica, las obras en las plantas bajas de los edificios catalogados se someterán a las siguientes determinaciones:

a) No se alterará el orden y la proporción de los huecos originales, admitiéndose de manera excepcional la eliminación de los antepechos de los huecos de la planta baja en el nivel Parcial y Ambiental de protección, justificándose debidamente por motivos de accesibilidad o compatibilidad de usos. Para su autorización deberá aportarse previamente un estudio conjunto de la fachada, que será evaluado en cada caso, admitiéndose únicamente cuando se considere que no existe alteración sustancial del elemento catalogado.

b) El plano de las puertas de acceso o de los escaparates se adecuará a las características del edificio en cada caso concreto.

c) En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, salvo en las condiciones indicadas en esta Ordenanza.

d) No podrán construirse nuevas marquesinas. Para la colocación de toldos u otros elementos se estará a la expresa autorización, siguiendo las pautas señaladas en esta Ordenanza.

e) En cualquier caso, se respetarán las condiciones señaladas en el artículo 6.3.2 de esta Ordenanza.

Artículo 1.4.3. Actuaciones de obra nueva colindantes con inmuebles catalogados

1. Cuando se trate de obras de nueva planta o derivadas de una reestructuración o rehabilitación integral en parcelas colindantes con edificios catalogados, se deberá aportar como documentación complementaria una memoria justificativa y documentación gráfica (con infografía) de la adecuación del nuevo edificio a las características del inmueble catalogado, todo sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 6.2.1.

2. Si con motivo de las actuaciones referidas se originase una medianera lateral o trasera consolidada de una o más plantas enteras de altura sobre la parcela colindante en la que se encuentre el inmueble catalogado, la nueva edificación deberá retranquearse al menos tres (3) metros en toda la longitud del lindero para producir una fachada lateral o trasera a partir de la altura del edificio colindante catalogado. La cubierta de este retranqueo se tratará como terraza de la planta retranqueada y la pared lateral resultante tendrá carácter de fachada.

3. Podrá existir el caso en que no se produzca colindancia o contacto directo entre el inmueble catalogado (por encontrase de forma aislada en la parcela, por ejemplo) y el nuevo edificio a ejecutar o rehabilitar, siendo necesario en este caso presentar previamente un estudio de viabilidad que permita resolver esa situación limítrofe de forma que no se produzcan afecciones al inmueble catalogado, pudiéndose resolver mediante la separación al lindero según la situación.

Título 2. Condiciones de implantación de la edificación en la parcela

Capítulo 1. Determinaciones generales en la relación de la edificación y la parcela: condiciones de posición y edificabilidad

Artículo 2.1.1. Tipologías edificatorias o zonas de edificación

1. A efectos de esta Ordenanza, sin perjuicio de otros tipos de edificación que establezca el Plan General y sus instrumentos de desarrollo, se definen las siguientes tipologías o zonas de la edificación:

a) Edificación cerrada: Se entiende por tal la edificación que ocupa la totalidad de la parcela o solar, generalmente adosada a los colindantes, conformando fachada continua a la vía pública. Según disponga la normativa, podrá presentar o no retranqueo a la alineación exterior, y el resto de la parcela podrá ser de ocupación total o limitada al fondo edificable que en su caso se establezca.

b) Edificación abierta: Es aquella que ocupa parcialmente su parcela disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública. Dependiendo de la normativa urbanística pueden existir diversos subtipos dependiendo de su disposición en la parcela. Aquí se encuentra incluida la tipología de ciudad jardín.

Artículo 2.1.2. Lindero

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose lindero de fondo el opuesto al frontal.

Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

3. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 2.1.3. Elementos de referencia

1. Son el conjunto de variables respecto a los que se determina la posición del edificio y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento. Pueden ser referencias planimétricas, altimétricas o propias del edificio.

2. Las referencias planimétricas son las que determinan posición de la proyección horizontal del edificio:

a) Linderos: definidos en el artículo anterior.

b) Alineación exterior o pública: Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables de propiedad pública o privada.

c) Alineación interior o privada: Es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

3. Las referencias altimétricas son las que determinan posición de la proyección horizontal del edificio:

a) Rasante viaria: Es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas, tomando, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

b) Rasante oficial: Es la línea que une la proyección de las rasantes viarias sobre la alineación exterior de la parcela, aumentada, en su caso, con la altura de la acera. Se utilizará la rasante oficial como referencia altimétrica, cuando la línea de edificación coincida con la alineación exterior o pública (edificación cerrada sin jardín delantero). En el resto de los casos, se utilizará como referencia, la cota de suelo de parcela.

c) Cota natural del terreno: Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora debida a la preparación de la parcela.

d) Cota de suelo, de parcela, de terreno circundante o de nivelación del terreno exterior: Es la altitud relativa de cada punto del suelo de parcela después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas. Se utilizará la cota de suelo de parcela como referencia altimétrica, cuando se trate de edificaciones aisladas en cualquiera de las tipologías o en edificación cerrada con jardín delantero.

4. Las referencias de la edificación son las que a continuación se enumeran:

a) Cerramiento: Cerca, situada sobre los linderos, que delimita una parcela.

b) Plano de fachada: Plano o planos verticales que, por encima de la referencia altimétrica correspondiente, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos volados y salientes permitidos respecto de las alineaciones, de los aleros y de las cornisas.

c) Línea de edificación: Intersección de la fachada de la planta baja del edificio la referencia altimétrica correspondiente

d) Medianera: Puede ser consolidada o no consolidada según definición recogida en estas Ordenanzas.

e) Planta de sótano: Planta de edificación situada inmediatamente por debajo de la planta baja y en cuyos paramentos no sea posible abrir un hueco al espacio libre exterior superior a ochenta (80) centímetros de alto. La superficie construida de sótano no computará a efectos del cálculo de la superficie edificada, con las particularidades contenidas en esta Ordenanza.

No se establece limitación al número de plantas sótano.

f) Planta semisótano: Planta sótano cuando la posibilidad de abrir hueco sea superior a ochenta (80) centímetros y hasta ciento cuarenta (140) centímetros. La superficie construida de la planta semisótano que computará a efectos del cálculo de la superficie edificada, será toda aquella parte de la planta, delimitada entre todo plano de fachada, en el que sea posible abrir dicho hueco con esas magnitudes y una línea paralela al mismo, situada a doce (12) metros de distancia, con las particularidades contenidas en esta Ordenanza.

Como situación singular, y únicamente motivado por la apertura de los accesos al edificio que se realicen en su fachada se permitirá aumentar la altura de la planta semisótano, quebrando su forjado techo o haciéndolo coincidir con el de la planta baja, sólo en la profundidad y ancho necesarios para cumplir con esa funcionalidad. En el resto de la fachada no afectada por los accesos al edificio deberá situarse el techo de la planta semisótano a la distancia exigida (ver gráfico adjunto).

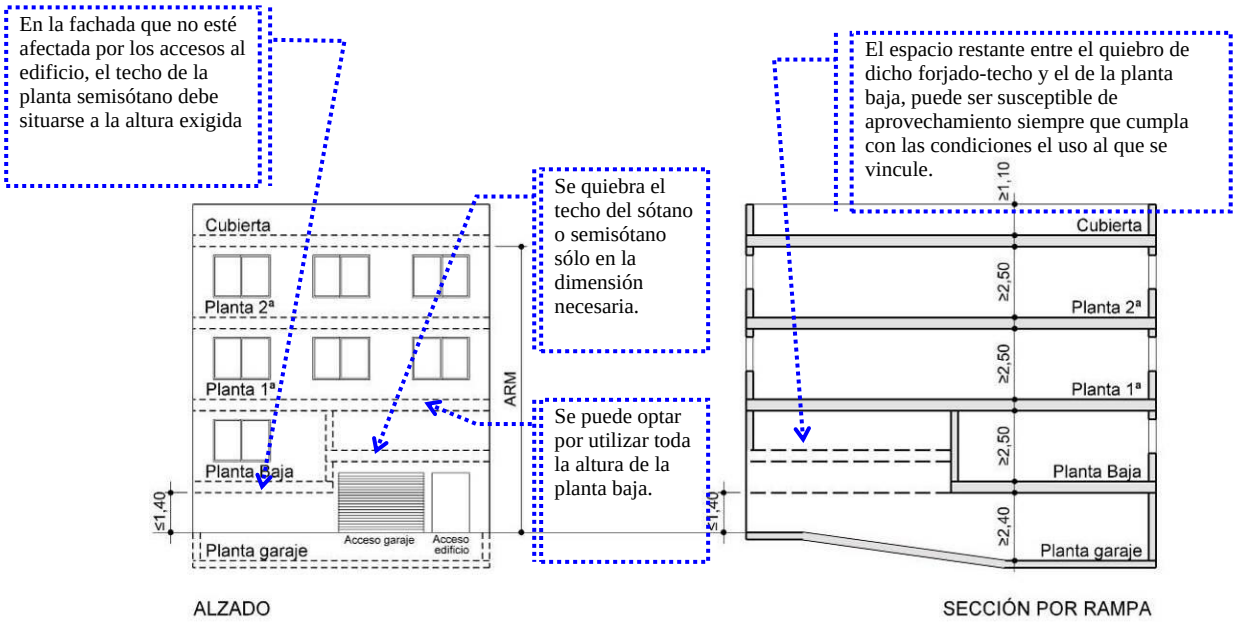

Acceso al edificio por planta semisótano

g) Planta baja: Planta de la edificación más próxima a la rasante oficial o al suelo de la parcela y por la que se efectúa el acceso principal a la misma. La distancia entre la cara inferior del forjado de piso de la planta baja y las referencias altimétricas de la parcela citadas no será superior a ciento cuarenta (140) centímetros en el punto más desfavorable del plano de fachada.

h) Planta de piso: Toda aquella planta que tiene su pavimento por encima del techo de la planta baja. No tendrán la consideración de planta de la edificación las superficies bajo cubierta cuando su posibilidad de uso esté restringida a la ubicación de instalaciones generales del edificio, o su altura libre interior no sea superior a ciento noventa (190) centímetros.

i) Entreplanta: Planta situada en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso y sujeta a las siguientes condiciones:

• Se situará obligatoriamente retranqueada de la fachada como mínimo tres (3) metros.

• No podrá manifestar al exterior huecos de luz y ventilación que no formen parte compositivamente de los de la planta a la que pertenece.

• Su superficie útil no podrá exceder del 50 % de la superficie útil del local base y computarán dentro de la edificabilidad asignada por el planeamiento.

• En las plantas en las que se inserten entreplantas computará como un único nivel en la medición de la altura máxima en número de plantas

j) Ático: Última planta de un edificio en la que su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retiradas de las generales del edificio hacia su interior. Sólo cuando dicha planta venga impuesta por el planeamiento general, su terraza vinculada se considerará cubierta del edificio a los efectos de la aplicación de las consideraciones contenidas en la normativa urbanística y esta Ordenanza.

Artículo 2.1.4. Fondo edificable

1. Es el parámetro que señala la posición en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de la misma y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta. En los casos de edificación con jardín delantero, se medirá desde la alineación interior de la edificación.

2. En aquellas parcelas situadas en manzanas, en donde por la aplicación del fondo máximo edificable resulte un patio de manzana con una anchura media inferior a cinco (5) metros, no se exigirá la creación de dicho patio y el fondo máximo edificable de la parcela se hará coincidir con su lindero.

Artículo 2.1.5. Superficie edificada por planta

Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación. El sistema de cómputo queda regulado en las normas urbanísticas.

Artículo 2.1.6. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 2.1.7. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y número de plantas sobre la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

c) El valor absoluto.

Artículo 2.1.8. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la parcela medida en proyección horizontal. Su determinación se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Coeficiente de edificabilidad bruta: Cuando se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Coeficiente de edificabilidad neta: Cuando se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de actuación de la que se han deducido las superficies no edificables.

Artículo 2.1.9. Cálculo de la altura reguladora máxima (ARM)

Sin perjuicio del resto de determinaciones que contenga el planeamiento en vigor en relación con la regulación de la altura reguladora máxima, la altura que puede alcanzar una edificación se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente:

A.R.M. = 4,20 + 3,42 x (n - 1) + L x p + s

n = Número de plantas autorizadas.

L = Longitud en metros de la fachada considerada, siendo como máximo $L \leq 12$ metros.

p = Pendiente media del perfil longitudinal de la calle o terreno circundante en la fachada considerada, en metros por metro.

s = Suplemento en metros que puede fijar la normativa particular de cada zona atendiendo a la pendiente de la calle. De no estar fijado expresamente, su valor será nulo.

Los cálculos de la altura reguladora máxima, y en concreto, los indicados en las secciones potenciales incluidas en las fichas de ordenación del Plan General, se entenderán referidos a la fórmula descrita en este artículo.

Artículo 2.1.10. Sección potencial

La sección potencial contemplada en los ficheros de ordenación detallada de suelo urbano determina la materialización del aprovechamiento asignado a las parcelas correspondientes.

Artículo 2.1.11. Agrupaciones de parcelas

1. En edificación cerrada, se admite la agrupación de parcelas colindantes, en cuyo caso, seguirán siendo de aplicación las condiciones tipológicas que les corresponden a cada una de ellas antes de la agrupación.

2. Como regla general, en edificación abierta se admitirá la agrupación de parcelas contiguas, pudiéndose disponer las unidades originales de edificación libremente en la parcela resultante, es decir de forma compacta o en unidades aisladas.

3. Cuando la parcela sea de uso residencial unifamiliar, sólo se admitirá una sola vivienda por parcela. En el caso de que la superficie de la parcela fuera superior a la parcela mínima o que la parcela de que se trate provenga de una agrupación de parcelas contiguas de este uso, el número máximo admisible de viviendas unifamiliares en la misma ha de ser igual al resultado, en números enteros, de dividir su superficie de suelo total por la superficie de parcela mínima establecida para la tipología o zona en cuestión.

En el caso anterior de agrupación de parcelas se tratará la edificación como si se tratara de uso residencial colectivo, a los efectos de poder disponer de zonas comunes, tales como instalaciones, núcleos de comunicación, aparcamientos jardines privados, piscinas o áreas deportivas, así como servicios mancomunados de seguridad, mantenimiento o gestión.

Capítulo 2. Implantación de la edificación en parcelas con pendiente: Preparación de la parcela para determinar la cota del suelo

Artículo 2.2.1. Disposiciones comunes para la preparación de parcela

1. El presente capítulo comprende las determinaciones para establecer los suelos de parcelas de cualquier edificación abierta y edificación cerrada con jardín delantero, así como las determinaciones para la implantación de la edificación en parcelas en pendiente o ladera, siendo de aplicación conjuntamente con lo dispuesto en la normativa urbanística vigente y resto de normativa sectorial aplicable.

2. Se entiende por preparación de la parcela, la modificación del terreno natural de la misma sea cual sea su pendiente, a los efectos de establecer las cotas de suelo ola referencia altimétrica para cualquiera de las tipologías de las que resulten edificaciones aisladas o parcialmente aisladas, esto es, aquellas que presentan separación a algunos de sus linderos.

3. Las dificultades que presenta un terreno con pendiente implica que para la implantación de la edificación en la parcela se ha de atender primeramente a la propia funcionalidad del edificio, en cuanto a sus accesos, organización y distribución interna, para que cumpla de manera óptima con el fin para la que esté creado y, a su vez, atender también a su adaptación a las circunstancias paisajísticas y morfológicas de la trama urbana en la que esté inmerso, de tal manera que para garantizar dicha adaptación y, salvo que las normas urbanísticas y las condiciones de las zonas de edificación expresen otras circunstancias, las edificaciones aisladas podrán ser dispuestas tanto escalonadamente como en bloque.

4. La modificación del terreno para la preparación de la parcela no implica necesariamente que se realice mediante rellenos de tierra que actúen por gravedad sobre el solar admitiéndose cualquier otra solución constructiva que sirva para establecer las cotas de suelo de la parcela, especialmente la de su lindero de fondo y el escalonamiento de la misma, mediante el abancalamiento si así se dispusiera. En este último caso, se tomará como referencia altimétrica las diferentes cotas de suelo que resulten de dicho abancalamiento.

5. Se considera el muro del lindero del fondo el que se sitúa en el lindero posterior de la parcela y como regla general no podrá superar la altura de cinco (5) metros (pudiendo variar según los artículos siguientes y en función de las pendientes del terreno) tomada desde la intersección de la Línea Virtual de Referencia con la línea que representa dicho lindero, o bien, en el caso de lindar con suelo rústico, la intersección con el perfil natural del terreno. Siempre

deberá ser coronado uniformemente y a lo largo de toda su longitud a la altura que define dicho punto de intersección.

En el caso de que la parcela tenga varios frentes a viales, se considerará lindero del fondo, el opuesto a la fachada principal o por donde se produce el acceso de los usuarios u ocupantes de la edificación.

La separación de la edificación a los linderos de fondo será el valor fijo establecido en las condiciones urbanísticas de la zona de edificación de que se trate.

6. Se denomina muro de implantación principal, el muro de contención del terreno realizado en el sentido de la pendiente de la parcela, que contiene los terrenos por encima de la edificación. En parcelas ladera arriba se sitúa justo en la zona posterior de la edificación y podrá separase o adosarse a esta en función de que se disponga fachada posterior o no. En parcelas ladera abajo se sitúa entre el viario y la edificación y podrá separase o adosarse a esta en función de que se disponga fachada posterior o no hacia el muro. En ambos casos, su altura se fija en los artículos siguientes y podrá variar en función de las pendientes del terreno.

Este muro se podrá escalonar en bancales en cuyo caso sus condiciones serán las establecidas para estos en los siguientes apartados.

7. Se denomina muro de implantación secundario, el muro de contención realizado en el en el sentido transversal a la pendiente y que contiene el terreno de las parcelas colindantes o laterales.

8. Se denomina elemento constructivo o bancal al escalonamiento o aterrazamiento que se realiza para absorber los desniveles de la parcela, ya sea en terraplén como en desmonte, y necesario para crear las plataformas que definan la cota de suelo. El bancal ha de ser concebido como un elemento ciego, compositivamente independiente de la edificación, en el cual se prohíbe la apertura de cualquier tipo de hueco, a no ser que se configure como una planta de la edificación (computará dentro de la altura y edificabilidad) o que se constituya como cerramiento de la parcela, en cuyo caso existirán los huecos imprescindibles para su acceso (ver capítulo 2). Los bancales deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Los bancales que resulten visibles en todo su desarrollo desde el espacio público y que forman parte del alzado aparente de la edificación (en el retranqueo y espacios libres laterales en parcelas ladera arriba, por ejemplo), podrán conformarse como taludes ajardinados y tendrán preferentemente un acabado en piedra natural. Se permite el aplacado de piedra con un fondo mínimo de sus juntas de cinco (5) centímetros, de tal forma que su apariencia sea la de un muro de mampostería. También se permiten los muros de contención de hormigón visto cuya textura y color le confieran un aspecto rústico. Quedan expresamente prohibidos los muros de bloques de hormigón, piezas prefabricadas, aplacados con materiales cerámicos o cualquier otro material con colores estridentes o con acabados pulimentados, brillantes o metálicos.

En estos casos, los bancales se dispondrán dentro del ángulo de 45º tomado desde la coronación del muro del cerramiento (sin contar elementos de protección), con una altura no mayor a tres (3) metros y separados esa misma distancia como mínimo.

b) Los bancales ocultos por la edificación por situarse en los espacios libres posteriores en parcelas ladera arriba o en el espacio del retranqueo en parcelas ladera abajo, podrán ejecutarse mediante muros de contención cuyo acabado se integre en el paisaje natural.

En tales circunstancias, los bancales que se generen no serán mayores a cinco (5) metros de altura y separados no menos de dos (2) metros, debiendo estar necesariamente ajardinados como mínimo en un 50 % de su superficie.

c) Con objeto de ofrecer una imagen acorde con los bancales ejecutados en parcelas colindantes, no se permitirá superar entre bancales contiguos los cinco (5) metros.

d) En el caso de que un bancal sirva como sótano de la edificación, se considera que existe la "posibilidad de abrir hueco" (y de esta forma computar como edificabilidad de acuerdo con los criterios de las normas urbanísticas y estas Ordenanzas), de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.5.

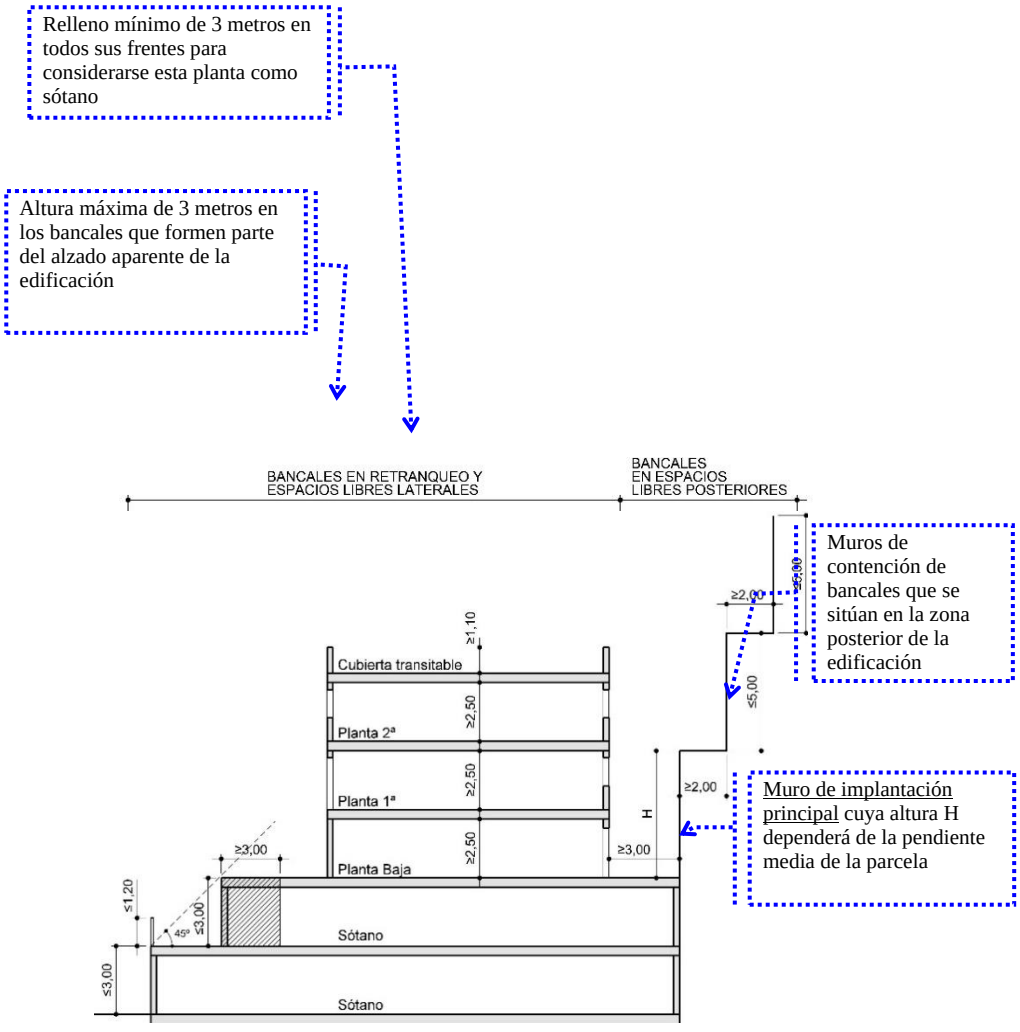

Ejemplo de dimensiones de muros y bancales en una parcela situada ladera arriba

e) Como situación excepcional, en el caso de que la contención del bancal que defina la cota del suelo de parcela o plataforma desde la que se toma la altura de plantas, coincida con el plano de fachada posterior, la última planta respecto a esa cota de parcela podrá situarse hasta la mitad del fondo de la edificación y retranqueada del resto de fachadas un mínimo de tres (3) metros (ver gráfico adjunto).

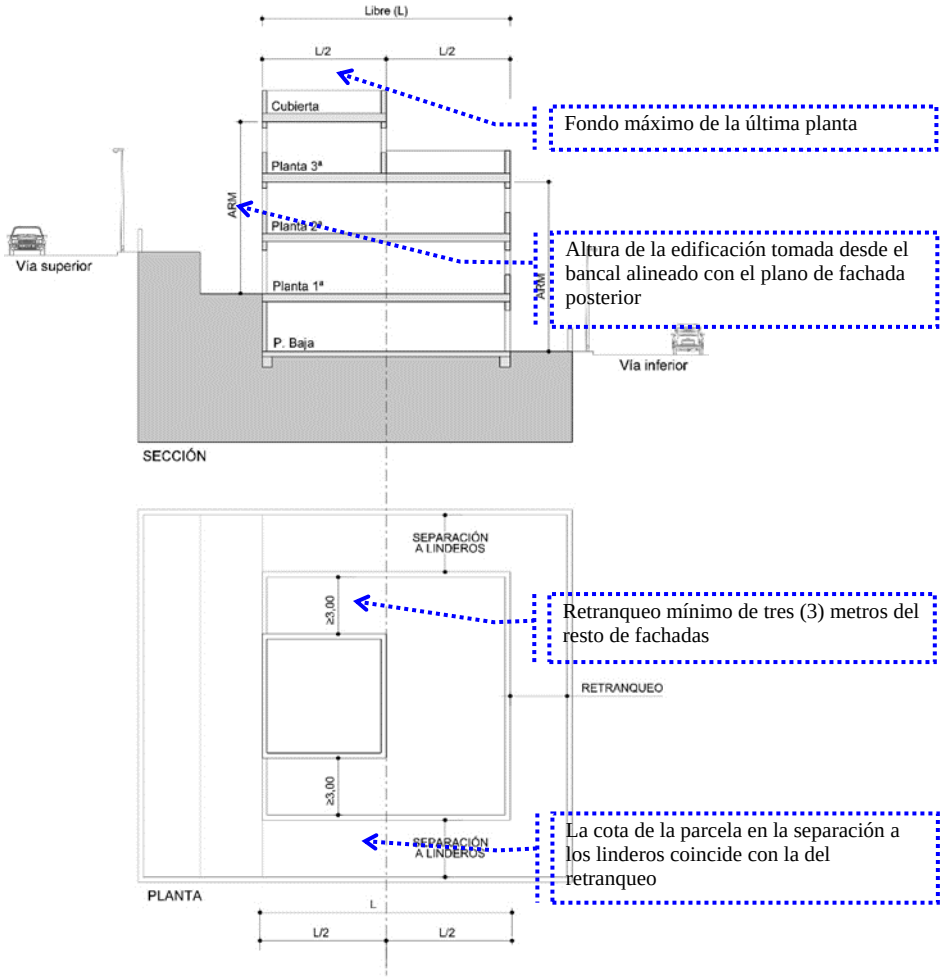

Situación singular de bancal adosado al plano de fachada posterior

9. Se denomina alzado máximo aparente, la máxima altura que puede alcanzar los alzados o proyección vertical de la edificación junto a sus bancales y elementos de cerramiento con motivo de la implantación de la edificación en parcelas situadas en ladera arriba o abajo. Nunca podrá superar en siete (7) metros la altura reguladora máxima de la edificación.

10. Los escalonamientos o retranqueos de las plantas que se realicen con motivo de la adaptación de la edificación a los planos de parcela para cumplir con la altura máxima nunca podrán ser inferior a tres (3) metros respecto a la planta inferior.

En ningún caso se permitirán escalonamientos en la edificación cuyo resultado final supere el alzado máximo aparente definido en el apartado anterior.

Este requisito no se aplicará en parcelas que permitan la agrupación en colonia o la superposición de viviendas.

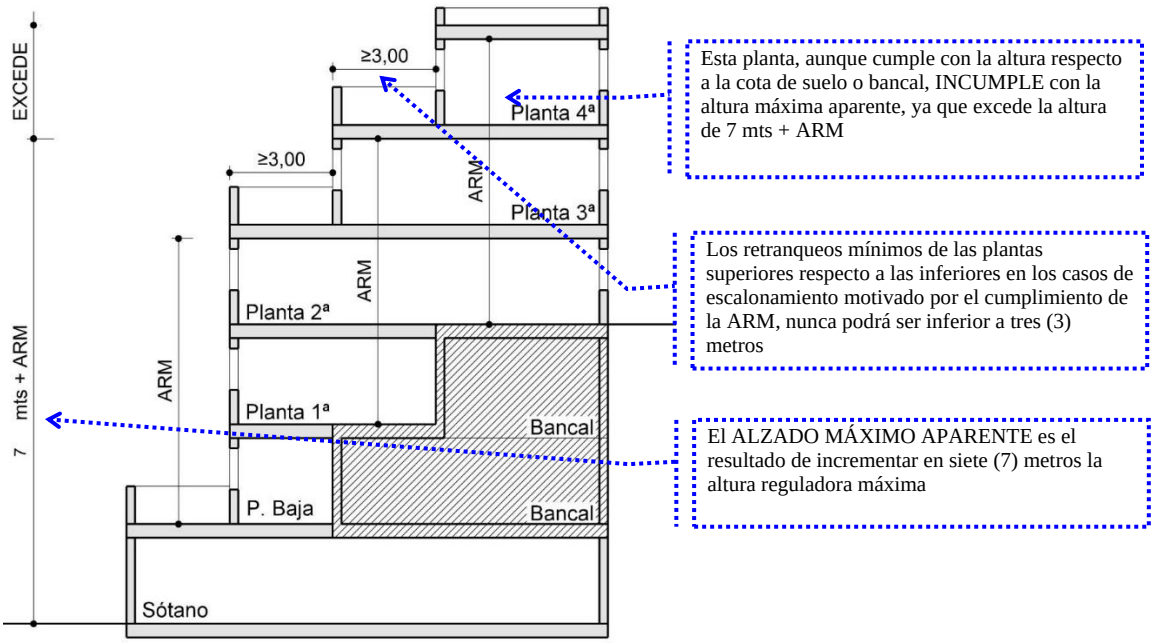

Ejemplo de alzado máximo aparente para una edificación ladera arriba con tres (3) plantas de altura máxima

11. Los proyectos o documentación técnica que se presenten para la obtención de cualquier título habilitante que implique la modificación del terreno natural para establecer nuevos planos de parcela o urbanización interior, deberá contener estudio previo del terreno o parcela en la que se ubique la edificación representando perfiles del terreno natural que permitan conocer la correcta implantación de la edificación en su parcela. Como base para considerar el terreno natural se tomará la cartografía existente en el Municipio o bien, en caso de discrepancia de la misma con la realidad existente, habrá de demostrarse por medio de un levantamiento topográfico realizado por técnico competente, que justifique que el terreno en su estado actual corresponde con el terreno natural y que no ha sufrido alteraciones que no hayan dispuesto de la correspondiente licencia municipal.

Asimismo, los proyectos técnicos que se presenten para la edificación en parcelas que limitan con otras parcelas en laderas sin edificar o rústicas, deberá contener un estudio de la recogida de las aguas de escorrentía de la ladera, debiéndose ejecutar un canal de recogida a lo largo de todo el lindero superior de la parcela que desaguará mediante las conducciones pertinentes por los espacios de separación a los linderos laterales.

12. En los casos de terrenos con topografía o pendiente muy irregular, en los que resulte muy difícil acogerse a las consideraciones de este capítulo para implantar una edificación en una parcela o conjunto de ellas, se podrán formular un Estudio de Viabilidad, cuyo ámbito de ordenación ha de ser como mínimo el de una manzana o, en aquellos casos de manzanas consolidadas en parte, el del total de las superficies de parcela no edificadas, para resolver la implantación de la edificación en las condiciones concretas del terreno de que se trate, siempre que se justifique suficientemente la idoneidad de la solución adoptada y se obtenga con ella un resultado de implantación de la edificación y preparación de la parcela coherente con los criterios de estas Ordenanzas.

13. Las secciones características que se reflejan en el presente título sobre la preparación de la parcela señalan la disposición obligatoria de las plantas respecto al viario o espacio público al que dan frente; en especial cuando se trata de parcelas ladera abajo. El número de plantas y las alturas que figuran en dichas secciones es a modo de ejemplo, debiendo ajustarse las

edificaciones a los parámetros urbanísticos establecido en las normas urbanísticas del planeamiento en vigor y a la normativa sectorial. Estas secciones se han de entender como:

• De referentes máximos; en lo relacionado a las alturas de muros de cerramientos, de muros de linderos, de muros de bancales y de su referencia altimétrica.

• De referentes mínimos; en lo relacionado a anchos de bancales y situación de plantas por debajo de la rasante que figuran en los gráficos.

Artículo 2.2.2. Pendiente media de una parcela: línea virtual de referencia

1. Se establece como elemento de referencia para establecer la preparación de la parcela la Línea Virtual de Referencia, a partir de la cual se obtiene la pendiente media del terreno de la parcela. Pueden darse los siguientes casos:

• Parcela con frente a dos vías: dicha línea se obtiene uniendo los puntos medios de las alineaciones exteriores de ambas vías; de la calle inferior y la superior.

• Parcela con frente a una única vía y delimitada en su lindero posterior por otra parcela con frente a una calle superior o inferior: la línea virtual de referencia se trazará uniendo ambas calles de la manera indicada en el párrafo anterior.

• Parcela con frente a una única vía y delimitada en su lindero posterior por suelo rústico o por otra categoría de suelo que no tenga frente a ninguna vía o espacio público: la línea virtual de referencia será la comprendida entre el punto medio de la rasante de la vía a que da frente la parcela y la cota natural del terreno en dicho lindero posterior medida en el punto medio.

• Parcela con frente a una única vía y delimitada posteriormente con varias parcelas (en la forma reflejada en el gráfico siguiente): la línea virtual de referencia se trazará respecto a cada una de ellas y se tomará la que sea más desfavorable, esto es, la de mayor pendiente media.

• Parcela con forma irregular conformando una esquina: la línea virtual de referencia se trazará uniendo los puntos medios de los frentes de la parcela que ofrezcan mayor desnivel.

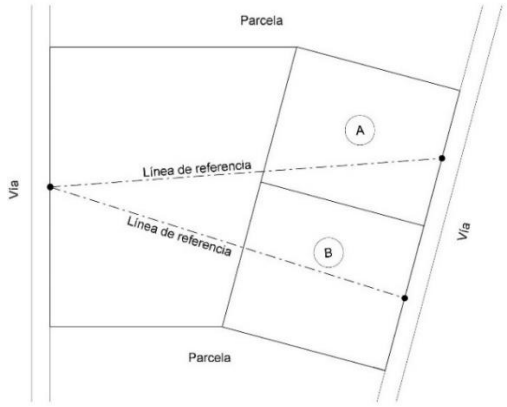

Ejemplo de línea virtual de referencia de parcela lindando con varias parcelas

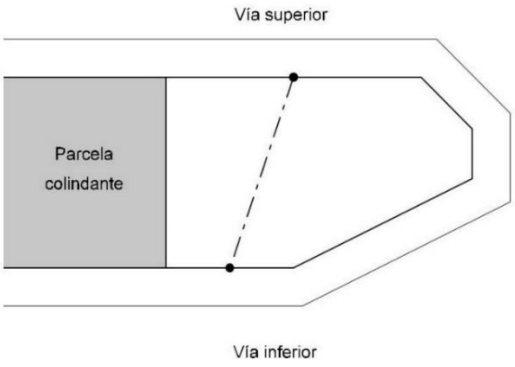

Ejemplo línea virtual de referencia de parcela en esquina

2. En terrenos en pendiente, para determinar la condición de si la parcela se encuentra ladera arriba o abajo se deberá tener en cuenta la topografía natural del terreno, es decir, en su estado original, en relación con la vía a la que da frente.

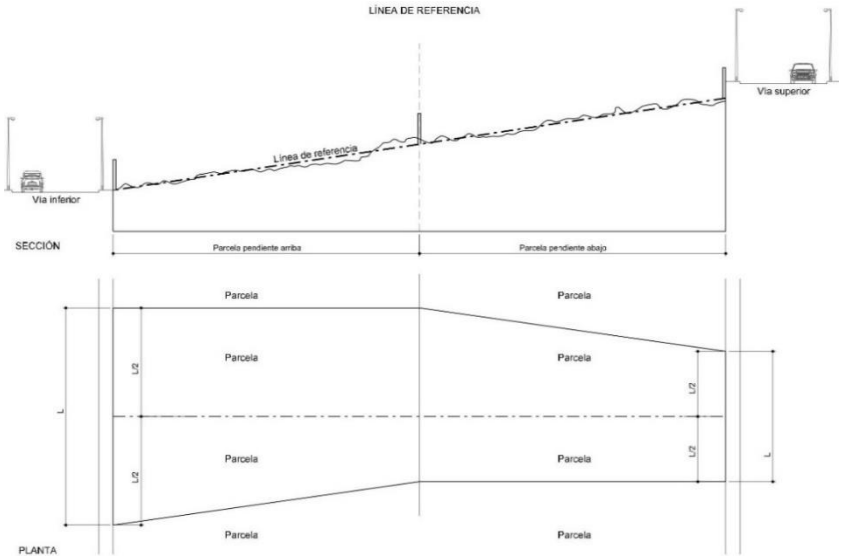

Ejemplo de trazado de línea virtual de referencia en parcela con dos frentes a vías

Artículo 2.2.3. Regla general para determinar la cota de suelo de las parcelas

1. Las determinaciones siguientes se establecen como regla general para determinar la cota del suelo en las parcelas:

a) En el espacio de retranqueo: Se establecerá un plano horizontal de referencia situado coincidente con el punto más alto de la rasante oficial, que puede fluctuar, como máximo un (1,00) metro por encima o por debajo de dicho punto, sólo entre los cuales podrá situarse el suelo de parcela. Ello causará, que pendiente abajo de la acera, se vaya produciendo una diferencia entre la rasante oficial y el suelo de parcela establecido, que nunca podrá superar una diferencia de tres (3) metros, en cuyo caso, el suelo de parcela en el espacio del retranqueo habrá de ser quebrado y situarse a un nivel inferior, y así sucesivamente.

En este caso, la altura total del cerramiento de la parcela, medida en cualquier punto desde la rasante de la acera será la resultante de aplicar, la altura de cota de suelo de la parcela determinada según lo indicado en el párrafo anterior, más la de un elemento de protección con una altura máxima de uno con veinte (1,20) metros.

b) En los espacios libres laterales y posteriores de la parcela, producto de la separación a linderos: Los suelos de parcela que se establezcan en estos espacios no podrán superar la cota más alta de las que se establezcan en el espacio de retranqueo.

Derivado de lo anterior, no se podrán generar bancales en los espacios laterales y traseros a excepción de las situaciones concretas que se exponen en esta Ordenanza en función de la pendiente media de la parcela.

c) Si una parcela da frente a varias calles que no formen esquina, se aplicarán las determinaciones de los dos apartados anteriores en cada una de ellas.

Artículo 2.2.4. Disposiciones comunes a la implantación de la edificación en parcelas en ladera

1. En los casos de terrenos con pendientes muy pronunciadas -ladera abajo o ladera arriba- o con cortes bruscos en su topografía, además de presentar un Estudio de Viabilidad, los espacios libres de la parcela que no requieran de la definición de la cota del suelo para definir los parámetros urbanísticos de la parcela o de la edificación, podrán coincidir con el estado del

terreno natural. También se puede dejar el terreno en su estado natural, siempre con las debidas medidas de seguridad y salubridad, las parcelas que posean una gran superficie cuyo acondicionamiento suponga un perjuicio económico considerable en proporción a las obras a ejecutar.

En cualquier caso, tendrán que cumplir con el resto de las condiciones de la parcela como el ajardinamiento y cerramientos perimetrales.

2. Los planos horizontales, bancales o plataformas resultantes desde los que se mide la altura de la edificación -suelo de parcela- deberán tener como mínimo tres (3,00) metros de ancho. En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, los bancales resultantes de la preparación de parcela que se indican en este título se podrán reducir hasta los dos (2) metros como resultado de cumplir con la separación a linderos.

3. Como regla general, y salvo se indique lo contrario en los artículos siguientes, la altura del muro de su lindero de fondo en toda la longitud de su coronación será de cinco (5) metros, medida sobre la Línea Virtual de Referencia en su intersección con la línea que representa dicho lindero.

Para desniveles que resulten mayores de dicha dimensión, se precisarán abancalamientos siendo la dimensión mínima horizontal de los bancales de dos (2,00) metros y necesariamente ajardinados en una superficie no inferior al 50 %.

4. En todos los casos que se exponen en este capítulo para la implantación de la edificación en la parcela, la zona del retranqueo y los espacios de separación a linderos se podrán situar a la cota más elevada descrita en la regla general del artículo 2.2.3 y, en cualquier caso, a la cota que corresponda en función de la pendiente media de la parcela.

5. La separación de la edificación a los linderos con las parcelas colindantes será como mínimo el valor establecido en las condiciones urbanísticas del tipo edificatorio de que se trate.

6. Para determinar si una parcela se sitúa ladera arriba o ladera abajo (en los supuestos en parcelas con frente a dos vías, por ejemplo) y a los efectos de aplicación de las condiciones de esta Ordenanza, se considerará respecto al frente por el que se realice su acceso principal. En los casos que pueden surgir discrepancias para considerar la situación ladera arriba o abajo, el Ayuntamiento podrán considerar las condiciones de implantación del resto de edificaciones existentes en la misma manzana u ámbito.

Artículo 2.2.5. Condiciones particulares de la planta sótano derivado de la implantación de la edificación en parcelas en ladera

1. Las plantas situadas bajo la cota de suelo de la parcela, se considerarán planta sótano de acuerdo a los criterios establecidos en las normas urbanísticas y con las consideraciones contenidas en la presente Ordenanza.

2. Los sótanos computarán como superficie edificable y dentro del número máximo de plantas permitido, en función del concepto de posibilidad de apertura de huecos en la parte de su cerramiento comprendido entre el suelo de la parcela y la cara inferior del forjado de piso de la planta baja. Como consecuencia de ello, se podrán producir los tres casos siguientes:

a) Cuando la posibilidad de abrir hueco en ese tramo sea inferior o igual a ochenta (80) centímetros, la superficie construida de sótano no computará a efectos del cálculo de la superficie edificada, ni del número de plantas.

b) Cuando la posibilidad de abrir hueco sea superior a ochenta (80) centímetros y hasta uno con cuarenta (1,40) metros, se computará como superficie edificada toda aquella parte de la planta, delimitada entre todo plano de fachada, en el que sea posible abrir dicho hueco con esas magnitudes y una línea paralela al mismo, situada a doce (12) metros de distancia. No computará a efectos del número de plantas.

c) Cuando la posibilidad de abrir hueco sobre la referencia altimétrica hasta la cara inferior del forjado de piso de la planta baja sea superior a uno con cuarenta (1,40) metros, la planta en cuestión, se considerará planta baja.

3. Como casos singulares a los anteriores, se plantean las siguientes situaciones en las que pueden coincidir en una misma planta o nivel la consideración de planta sótano y planta baja:

a) Cuando se produzcan escalonamientos de la edificación (retranqueándose sus plantas superiores) por adaptación a los planos de parcela originando plantas parcialmente enterradas, estas podrán considerarse como planta sótano y planta baja a la vez, siendo el límite entre ambas la línea vertical en el que se produce el escalonamiento. En cualquier caso, el escalonamiento o retranqueo de las plantas nunca podrá ser inferior a tres (3) metros respecto a la fachada en la que se exceda de la altura máxima exigible (ver imagen adjunta).

En aquellas situaciones que no se produzcan escalonamientos en la edificación, el límite entre planta baja y planta sótano los define una línea que une los puntos de su fachada o del perímetro de la planta a partir de los cuales se considera una u otra planta con arreglo a su definición del artículo 2.1.3.

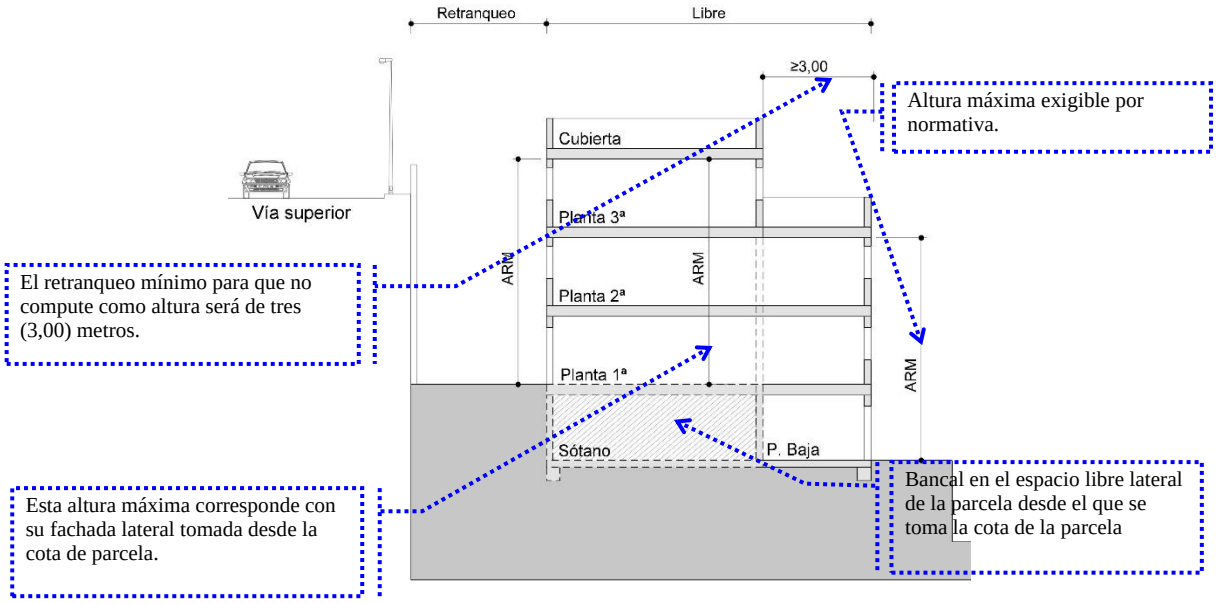

Ejemplo de definición de planta baja y sótano derivado de la implantación

4. El concepto de “posibilidad de abrir hueco” en los cerramientos en edificaciones situadas en pendiente, no dependerá del sistema constructivo empleado o grosor del elemento constructivo de dicho cerramiento, sino de la existencia de un relleno de terreno natural con un ancho igual o superior a tres (3) metros.

Artículo 2.2.6. Implantación de la edificación en parcelas con pendiente igual o inferior al 15 %

1. Para la implantación de la edificación en parcelas sin pendiente o con pendiente igual o inferior al 15 % y a los efectos de determinar la cota de la parcela, se aplicará la regla general descrita en el artículo 2.2.3 de esta Ordenanza.

2. En función de las edificaciones que existan en la parcela y sus frentes a vial o espacio público, se pueden plantear las situaciones siguientes:

a) Parcelas con uno o varios frentes a vial:

Se aplicará la regla general y en estos casos, la altura del muro del lindero del fondo en toda la longitud de su coronación tendrá una dimensión máxima de cinco (5) metros medida sobre la Línea Virtual de Referencia en su intersección con la línea que representa dicho lindero.

b) Parcelas con varias edificaciones:

Cuando en una misma parcela existan edificaciones separadas entre sí, con accesos por diferentes viales, el muro del lindero del fondo se entenderá como el muro intermedio entre ambas edificaciones y se podrá optar por:

• Bien situarse en el punto medio de separación de ambas edificaciones

• O bien optar por adosarse a la fachada de la edificación situada ladera arriba, en cuyo caso, se estará en la situación del apartado anterior.

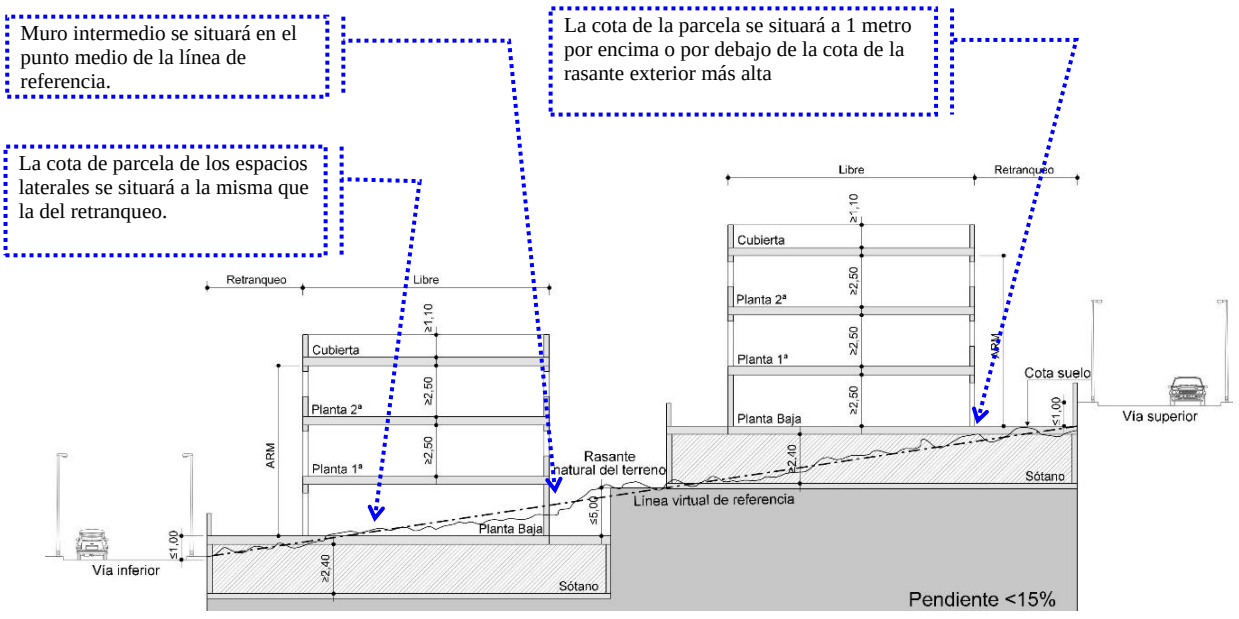

Situación del muro de fondo con edificaciones ladera abajo y ladera arriba en la misma parcela

Artículo 2.2.7. Implantación de la edificación en parcelas con pendiente superior al 15 %

1. Para la implantación de la edificación en parcelas con pendiente superior al 15 %, y a los efectos de determinar la cota de la parcela, en función de su situación respecto al viario o espacio público se distinguen:

a) Implantación de la edificación en parcelas situadas ladera abajo.

b) Implantación de la edificación en parcelas situadas ladera arriba.

2. En las parcelas situadas en terrenos ladera abajo con pendiente media superior al 15 %, la implantación de la edificación estará sujeta a las siguientes determinaciones generales:

a) Los retranqueos y la separación a linderos de la edificación se ajustarán a las determinaciones reflejadas en el artículo 2.2.10.

b) La altura máxima del muro del lindero de fondo en toda la longitud de su coronación se medirá respecto a la Línea Virtual de Referencia en su intersección con la línea que representa dicho lindero.

c) En los casos que se requieran, se podrán realizar pasarelas de acceso a la edificación desde la vía superior y sobre el espacio destinado al retranqueo, estando sujetas a las siguientes condiciones:

• Su función será únicamente para el acceso de vehículos y peatones a la edificación, teniendo el ancho mínimo imprescindible y no permitiéndose la estancia para aparcamiento.

• Sus elementos de protección serán transparentes y cumplirán con las condiciones establecidas en el CTE, no pudiendo sobrepasar la altura de uno con cincuenta (1,50) metros.

• No computarán a efectos de ocupación y ni podrán cubrirse con elemento alguno.

En función de la pendiente media de la parcela se establecen los casos siguientes:

• Parcelas con pendiente media entre el 15 % y el 35 %.

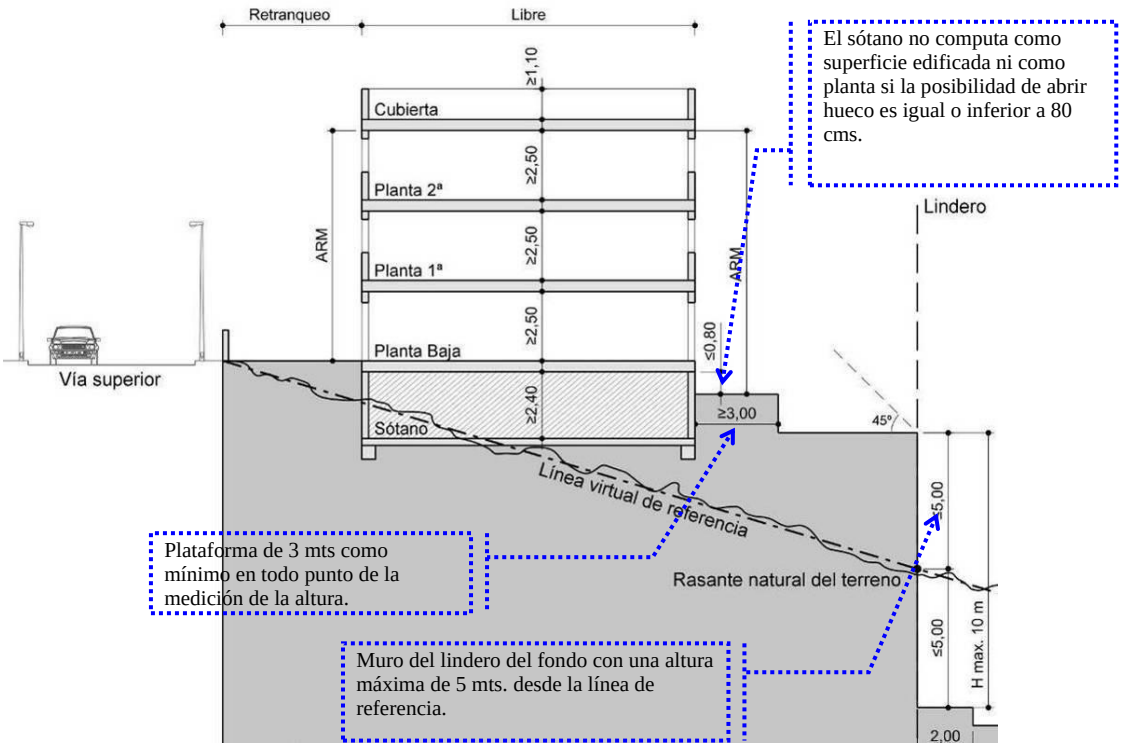

Sección característica ladera abajo con pendientes entre el 15 % y el 35 %

En este caso, la cota del suelo en el espacio del retranqueo podrá optar por situarse por debajo de la cota de la rasante oficial de la vía, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones urbanísticas que derive de tal situación: número de plantas, edificabilidad, ocupación, etc., y cumpliendo, en todo caso, con la regla general señalada en el artículo 2.2.3.

• Parcelas con pendiente media del terreno superior al 35 % y el 50 %.

La planta baja de la edificación se dispondrá obligatoriamente por debajo de la rasante oficial, de tal manera que la cara inferior de su forjado techo no sobresalga por encima de un plano horizontal virtual situado a una altura coincidente con la cota del viario correspondiente al punto medio de la alineación exterior de la parcela.

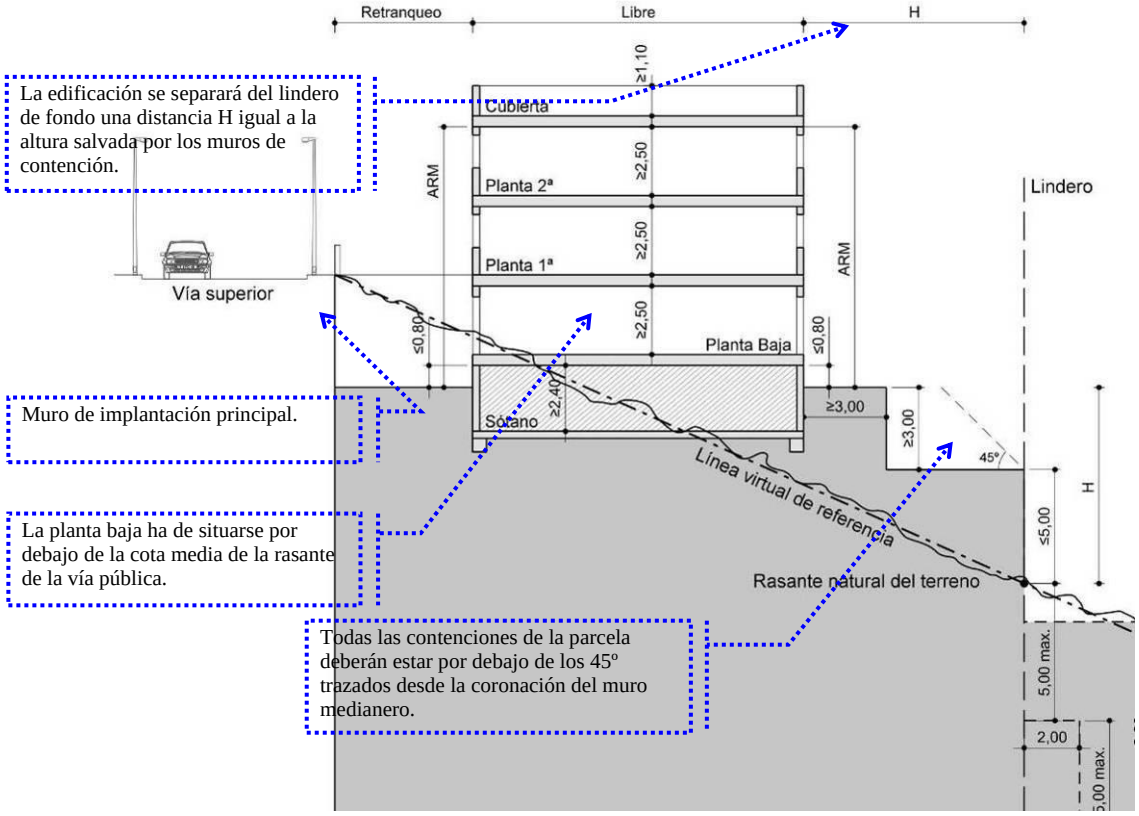

Sección característica de la edificación ladera abajo con pendiente superior al 35 % y el 50 %

• Parcelas con pendiente media del terreno superior al 50 %.

En estos casos, la altura máxima del muro del lindero de fondo en toda la longitud de su coronación tendrá una dimensión máxima de seis (6) metros sobre la Línea Virtual de Referencia en su intersección con la línea que representa dicho lindero.

La edificación dispondrá obligatoriamente la planta baja y primera por debajo de la rasante oficial, de tal manera que la cara inferior del forjado techo de esta última no sobresalga por encima de un plano horizontal virtual situado a una altura coincidente con la cota del viario correspondiente al punto medio de la alineación exterior de la parcela.

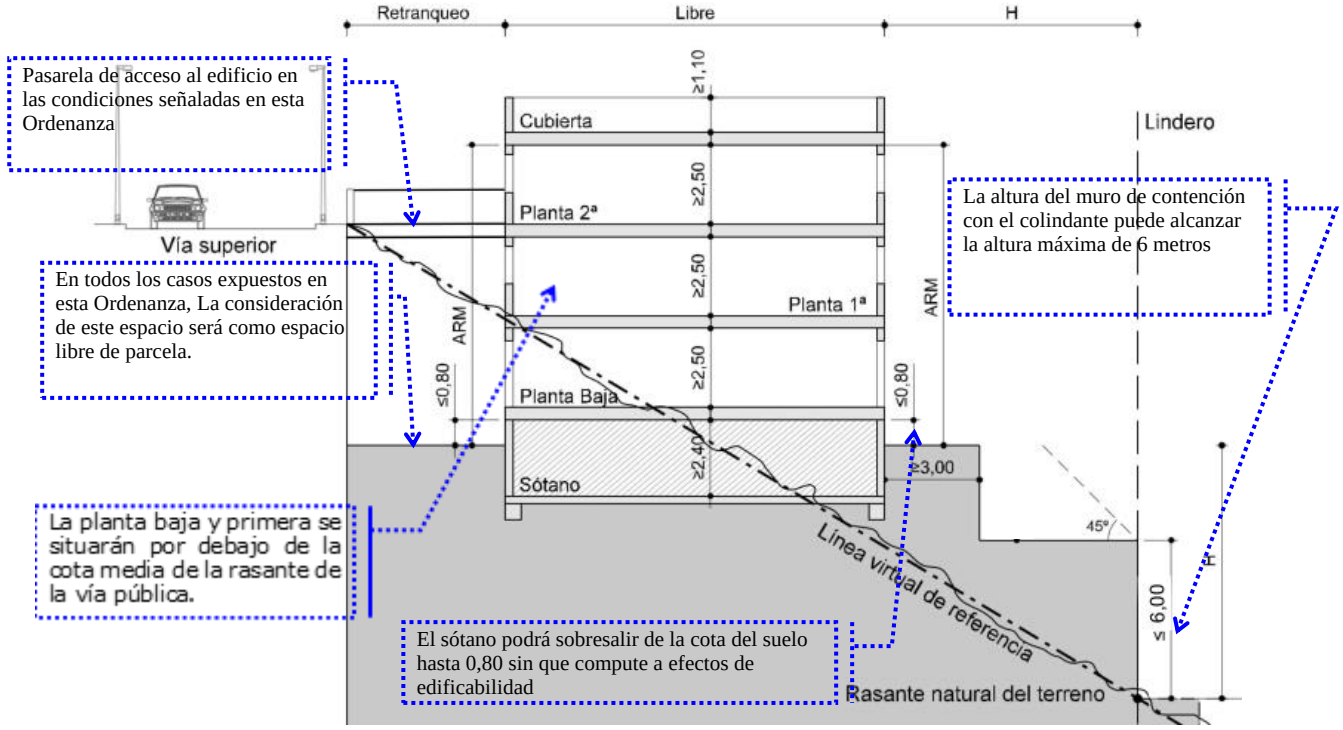

Sección característica de la edificación ladera abajo con pendientes superiores al 50 %

Las parcelas situadas en terrenos con pendiente, ladera abajo de un vial y que en su lindero de fondo de frente a suelo rústico, espacios libres de protección o áreas ajardinadas, la altura máxima del muro de dicho lindero en toda la longitud de su coronación se medirá en el encuentro de su linde con la cota del terreno natural, estableciéndose como limitación una altura media de ocho (8) metros, que se obtiene como resultado de dividir la superficie aparente de la cara exterior del elemento constructivo, que contiene el terraplén, por la longitud total del mismo, medida en su coronación. En estos casos, los muros que se originen tendrán un acabado en mampostería de piedra vista en color y forma que permita integrar su imagen en el paisaje en los que se encuentra.

3. En las parcelas situadas en terrenos ladera arriba del viario con pendiente media superior al 15 %, la implantación de la edificación estará sujeta a las siguientes determinaciones generales:

a) Será necesario que la cota del suelo del jardín delantero o retranqueo esté como máximo a tres (3) metros de altura sobre la cota más desfavorable de la rasante oficial, admitiéndose en calles con pendiente superior al 12 % una altura de hasta tres con cincuenta (3,50) metros. Debido a ello, esa planta que surge por debajo de la baja tendrá la consideración de sótano y su uso sólo podrá ser el de garaje individual o colectivo, además de los usos complementarios o auxiliares de la edificación.

b) De acuerdo con lo anterior, el tratamiento de su frente de fachada se realizará como un cerramiento ciego abancalado, quedando prohibido la apertura de cualquier hueco excepto los imprescindibles para sus accesos e irá acabado en piedra natural o con el acabado que, en su caso, determinen las condiciones de esta Ordenanza o las particulares del planeamiento de

desarrollo. Los abancalamientos hacia arriba de la parcela desde su línea de coronación se ajustará a lo indicado en el presente título, ejecutándose a cuarenta y cinco (45) grados desde dicha línea, con una dimensión mínima horizontal de los bancales de tres (3,00) metros y necesariamente ajardinados como mínimo en un 50 % de su superficie.

c) Hacia el resto de los espacios libres de la parcela, computará en función del concepto de posibilidad de apertura de huecos en la parte de su cerramiento comprendido entre el suelo de la parcela y la cara inferior del forjado de piso de la planta baja, tal y como se señala en las presentes Ordenanzas.

d) La altura máxima del muro de implantación principal podrá alcanzar la altura que se describe en los siguientes apartados en función de la pendiente media de la parcela, debiéndose situar a una distancia entre tres (3) y cinco (5) metros de su fachada posterior, en el caso de disponer de piezas habitables en su fachada posterior; en caso contrario podrá adosarse a esta.

a) Las parcelas situadas en terrenos con pendiente ladera arriba de un vial y que en su lindero de fondo de frente a suelo rústico, espacios libres de protección o áreas ajardinadas, la altura máxima del muro de dicho lindero en toda la longitud de su coronación se medirá en el encuentro de su linde con la cota del terreno natural, estableciéndose como limitación una altura media de ocho (8) metros, que se obtiene como resultado de dividir la superficie aparente de la cara exterior del elemento constructivo, que contiene el terraplén, por la longitud total del mismo, medida en su coronación.

En función de la pendiente media de la parcela se establecen las siguientes condiciones específicas:

• Parcelas con pendiente comprendida entre el 15 % y el 35 %.

En estos casos, la altura máxima del muro del lindero de fondo en toda la longitud de su coronación tendrá una altura máxima de cinco (5) metros medida bajo la Línea Virtual de Referencia en su intersección con la línea que representa dicho lindero.

Para desniveles aún mayores se precisarán abancalamientos pudiéndose dar alguna de las siguientes situaciones en los muros de abancalamiento:

- Se podrá realizar un muro de implantación principal de hasta cinco (5) metros de altura, medido desde la cota del suelo de la parcela, a una distancia comprendida entre los cinco (5) y los tres (3) metros de su fachada posterior. Podrá coincidir con la alineación del lindero superior o del fondo.

- Se podrán realizar abancalamientos a partir del muro del lindero superior con muros de altura máxima de cinco (5) metros y bancales de dos (2,00) metros y necesariamente ajardinados como mínimo en un 50 % de su superficie.

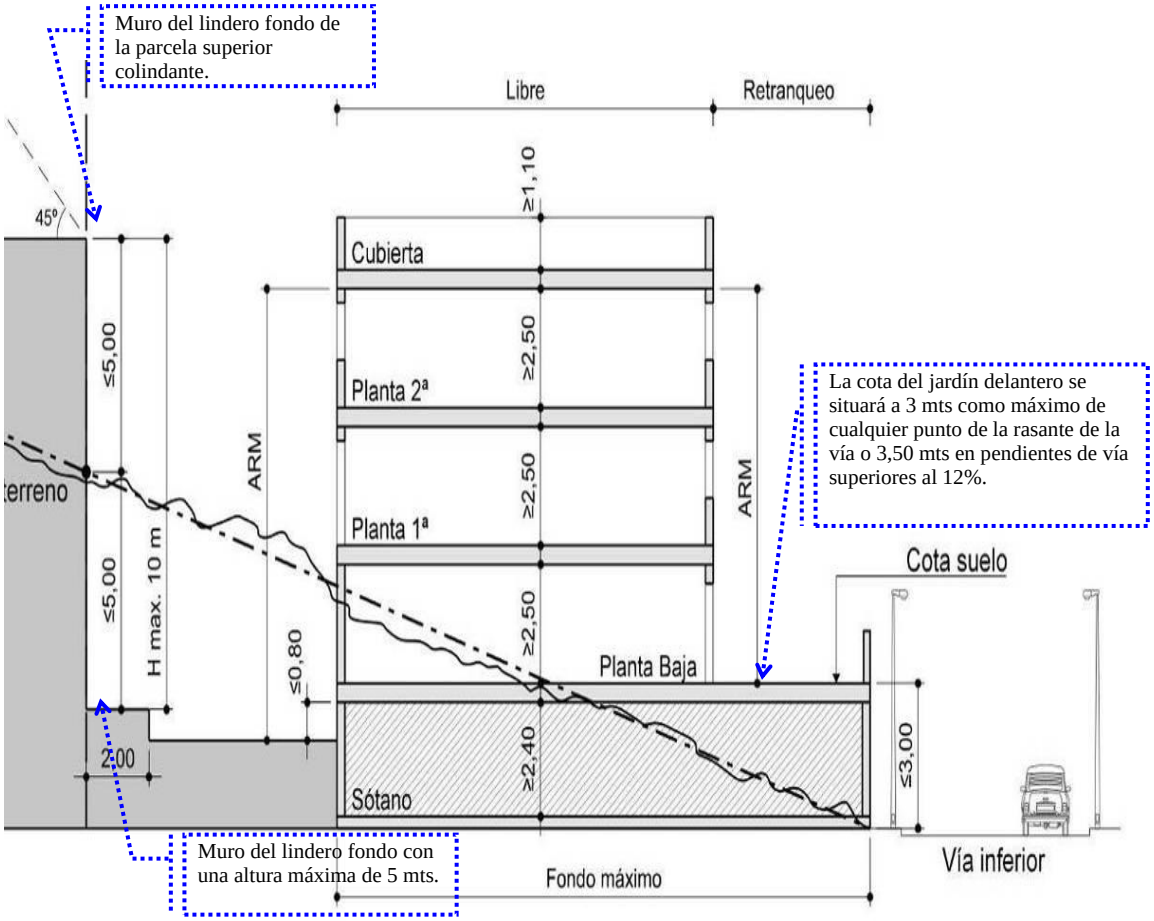

Sección característica de parcelas ladera arriba con pendientes entre el 15% y el 35%

• Parcelas con pendiente media del terreno superior al 35 % y el 50 %.

Para desniveles mayores a la altura máxima del muro del lindero del fondo, se precisarán abancalamientos pudiéndose dar alguna de las siguientes situaciones en los muros de abancalamiento:

- Se podrá realizar un muro de implantación principal de hasta ocho (8) metros de altura, medido desde la cota del suelo de la parcela, a una distancia comprendida entre los cinco (5) y los tres (3) metros de su fachada posterior. No podrá coincidir con la alineación del lindero superior (superaría la máxima altura permitida) y su coronación se tendrá que separar del lindero superior necesariamente el ancho de un bancal.

- Se podrán realizar abancalamientos a partir del muro del lindero superior con muros de altura máxima de cinco (5) metros y bancales de dos (2,00) metros y necesariamente ajardinados como mínimo en un 50 % de su superficie.

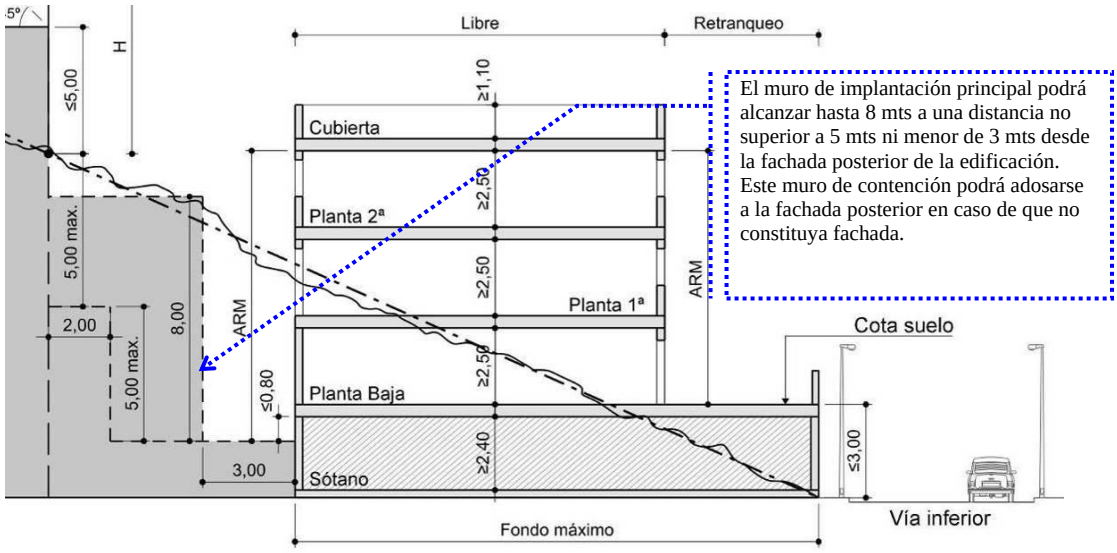

Parcelas ladera arriba con pendiente superior al 35 % y el 50 %

• Parcelas con pendiente media del terreno superior al 50 %.

En estos casos, la altura máxima del muro del lindero de fondo en toda la longitud de su coronación podrá tener una altura máxima de seis (6,00) metros sobre la Línea Virtual de Referencia en su intersección con la línea que representa dicho lindero.

Para desniveles aún mayores se precisarán abancalamientos pudiéndose dar alguna de las siguientes situaciones en los muros de abancalamiento:

- Se podrá ejecutar un muro de implantación principal de hasta diez (10) metros de altura, medido desde la cota del suelo de la parcela, a una distancia comprendida entre los cinco (5) y los tres (3,00) metros de su fachada posterior. Su coronación se tendrá que separar del lindero superior necesariamente el ancho de un bancal.

- Se podrán realizar abancalamientos a partir del muro del lindero el fondo con muros de altura máxima de cinco (5) metros y bancales de dos (2,00) metros y necesariamente ajardinados como mínimo en un 50 % de su superficie.

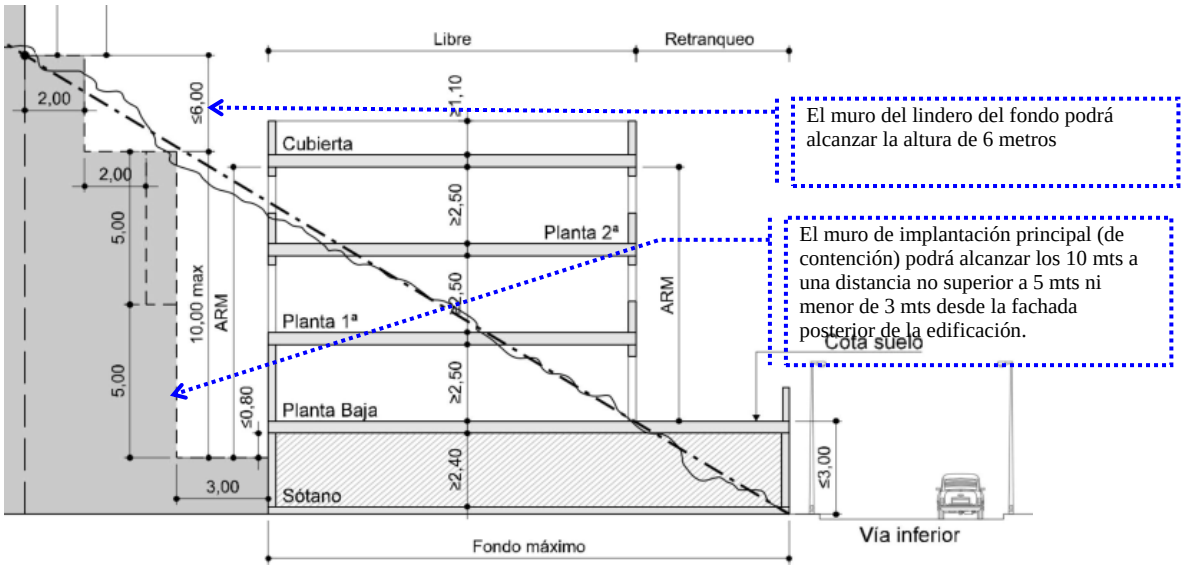

Parcelas ladera arriba con pendientes superiores al 50 %

Artículo 2.2.8. Implantación de la edificación en parcelas singulares que requieran Estudio de Viabilidad previo

1. En aquellas parcelas con pendiente muy acusadas, con saltos bruscos en su topografía o con fondos de parcelas que no puedan ajustarse a los criterios establecidos en las situaciones planteadas en al presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento exigirá, Estudio de Viabilidad, cuya redacción debe llevarla a cabo la persona interesada, siguiendo las recomendaciones que proponga el Ayuntamiento y deberá tramitarse con carácter previo al procedimiento de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de edificación. En él habrá de resolver la preparación de la parcela y establecer las condiciones de la edificación, con el objeto de integrarse en el entorno y adaptarse a las condiciones de las edificaciones colindantes, de tal manera que produzca un resultado paisajístico homogéneo del conjunto. Para ello, habrá de fijar obligatoriamente y como mínimo las siguientes determinaciones, sujetas a lo establecido en las presentes Ordenanzas y normas urbanísticas:

a) Preparación de la parcela, estableciendo las cotas de suelo y los criterios de abancalamiento.

b) Altura máxima de los muros que delimitan la parcela por el fondo y sus costados.

c) Tratamiento de los muros.

d) Tratamiento del espacio libre de la parcela.

e) Condiciones de ocupación de la edificación sobre y debajo de los suelos de la parcela.

f) Distribución de la superficie construida por plantas y cómputo de la superficie edificada.

g) Altura de los diferentes volúmenes de la edificación.

Artículo 2.2.9. Implantación de la edificación en parcelas ubicadas en zonas consolidadas por un planeamiento anterior

En zonas altamente consolidadas por la edificación en base a una normativa anterior, se podrán adaptar las condiciones señaladas en los artículos anteriores para la implantación de la edificación en la parcela ajustándola a dicha normativa. Para ello, el área o ámbito afectado ha de estar consolidado por la edificación en un 80% y siendo indispensable que se encuentren edificadas al menos una de las parcelas colindantes.

Artículo 2.2.10. Retranqueos y separación a linderos en parcelas en ladera. Prescripciones Particulares

1. En aquellos casos en que las normas urbanísticas establezcan distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al fondo de la parcela, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el fondo, se medirán las separaciones en la forma que mejor asimile los resultados a los de su entorno.

2. En parcelas ladera abajo, cuando la separación a linderos sea preceptiva y por desniveles del terreno una parcela deba terraplenarse sobre muros de contención que hayan de emerger sobre las parcelas colindantes con su lindero inferior, la separación H desde la edificación de dicha parcela más alta hasta el lindero común se aumentará hasta un valor igual al desnivel total salvado por los muros de contención, que por su parte tendrán una limitación de altura igual a la establecida para la edificación (ver esquemas gráficos artículo 2.2.7).

3. Cuando la separación a linderos sea preceptiva y por desniveles del terreno una parcela deba desmontarse dando lugar a muros de contención o cortes del terreno perimetrales, el espacio comprendido entre estos y la edificación tendrá la consideración de patio solo a efectos de la ventilación e iluminación de las piezas habitables y de su dimensión, que será como mínimo un tercio (1/3) de la altura de la edificación y no inferior a la exigida para las separaciones a linderos. Este espacio se considera espacio libre de parcela y su piso constituirá la cota de suelo de parcela a los efectos del cumplimiento de los parámetros que le son de aplicación (ver esquemas gráficos artículo 2.2.7).

4. Cuando se desarrollen en los espacios libres laterales rampas de vehículos para accesos a garajes en planta sótano, la zona que emerja de esta no computará a efectos del número de plantas, pero si en edificabilidad y ocupación.

5. Se permite en las zonas de retranqueo y separación a linderos, con vistas a facilitar la inserción de los vehículos en la parcela, ocupar para uso de aparcamiento los jardines laterales y delanteros con construcciones ligeras, diáfanas, de tipo pérgola, debiendo ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo 3. Condiciones de los espacios libres de parcela

Artículo 2.3.1. Espacio libre de parcela edificada

1. Se considera el espacio libre de parcela edificada a la franja de terreno comprendida entre la línea de la edificación y la alineación exterior o pública y los linderos, incluida la que obligatoriamente deba quedar vacante como resultado de aplicar las condiciones normativas de posición y ocupación También se considera espacio libre aquél establecido como tal por la ordenación pormenorizada.

2. Por regla general, el espacio libre de la parcela deberá estar ajardinado o con plantación de algún tipo en un 40% de su superficie, pudiéndose el resto destinar a terraza para la estancia o, en parte, para aparcamiento en superficie.

El porcentaje mencionado se deberá cumplir en cualquier tipología edificatoria que disponga de espacios libres, ya sea como consecuencia del cumplimiento de parámetros urbanísticos, como por criterios de diseño, excepto en el uso industrial que será del 20% de su superficie.

3. El pavimento en espacios libres y los de circulación peatonal, deberán estar integrados con la superficie ajardinada, no permitiéndose en el uso residencial el asfaltado a excepción de las zonas destinadas a aparcamientos.

4. En los espacios libres de parcela se admiten las siguientes construcciones:

a) Se permite la construcción de escaleras exteriores u otros elementos de acceso a las edificaciones, piscinas descubiertas, campos de tenis, pistas deportivas y similares. Las piscinas se admitirán siempre y cuando se separen al menos un (1,00) metro de los linderos y retranqueos de la parcela y sean compatibles con la superficie exigida de plantación vegetal.

A efectos de esta Ordenanza se entiende como piscina la instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

b) Se admitirá la colocación de depósitos subterráneos o similares en los espacios libres de parcela edificada, siempre y cuando se considere que forma parte de las instalaciones de la

propia edificación, sin que sea susceptible de aprovechamiento urbanístico ni de uso ni de ocupación y que se compatibilice con el carácter vegetal del citado espacio, cumpliendo con la normativa vigente de aplicación.

c) En función del uso de la edificación y sin perjuicio de aquellas propias del destino de los espacios libres, se admitirán construcciones auxiliares tales como pérgolas -según lo dispuesto en el artículo 6.2.5-, templetes y elementos singulares, siempre que sean diáfanos y no se encuentren cubiertos por elementos fijos o de obra. Su superficie no superará 10% de la superficie total de los espacios libres y su altura será igual o inferior a dos con setenta (2,70) metros.

Dichas construcciones se situarán en los jardines laterales y traseros, pero nunca en los espacios definidos como jardín delantero de las parcelas -excepto las pérgolas en las condiciones de esta Ordenanza-, que deberán estar separadas de la edificación al menos un (1,00) metro.

5. Siempre que no se indique lo contrario en las normas urbanísticas, el subsuelo podrá ser ocupado por sótano, sin desvirtuar su carácter vegetal, principalmente del retranqueo, visualmente incorporado a la calle y conformador esencial de su paisaje.

6. En parcelas destinadas a los usos de Residencial Colectivo, Turístico y de Equipamiento o Dotacional se aplicarán además las siguientes determinaciones:

a) Los espacios libres de parcela deberán diseñarse expresamente de modo que permitan un fácil acceso a las mismas de ambulancias, servicios contra incendios, y otros servicios de urgencia.

b) Con objeto de facilitar su mantenimiento y limpieza, se evitará al máximo el fraccionamiento en planta o altura de estos espacios y su disposición respecto a las edificaciones será tal que resulte claramente distinguible su carácter público o privado, eliminando los espacios residuales o de difícil conservación.

c) Cuando se trate de estaciones de servicio o gasolineras será obligatorio que el retranqueo sólo puede dedicarse a jardín, excepto en los casos debidamente justificados en los que se requiera dicho espacio para la ubicación de sus instalaciones (surtidores) o para la maniobrabilidad de los vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, se permiten ocupar los espacios libres por los trenes de lavado y todas aquellas maquinarias auxiliares de este servicio, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente.

7. En los casos de parcelas de uso Industrial, se aplicarán las siguientes determinaciones:

a) El retranqueo podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga, podrán construirse en el mismo casetas de portería o control de acceso, con superficie máxima de dos con cincuenta por dos con cincuenta (2,50 x 2,50) metros y altura de coronación inferior a tres con cincuenta (3,50) metros, pero no podrá realizarse en el mismo, en ningún caso, almacenaje al aire libre de productos.

b) La ocupación del retranqueo por elementos admisibles deberá conjugarse con las determinaciones respecto a tratamiento de espacios libres.

c) El espacio libre resultante de las separaciones a linderos deberá mantenerse a los distintos niveles de suelo de la parcela, que resulten de la preparación de la misma, admitiéndose rampas de acceso a sótanos y entre ellos.

d) Los depósitos de combustible destinados al uso de la industria se ubicarán en aquel lugar de la parcela que se determine, en función de aplicar la norma de protección contraincendios y, en cualquier caso, deberán de quedar ocultos desde la vía pública.

8. En los espacios libres de parcela de edificios catalogados, salvo determinación diferente establecida en la ficha de catálogo o norma de protección correspondiente, no podrán realizarse intervenciones que supongan incremento de la superficie pavimentada. Solo están permitidas intervenciones de mantenimiento y restauración que no alteren el trazado del espacio libre ajardinado y que conserven la superficie vegetal en condiciones similares.

Artículo 2.3.2. Jardín delantero

1. El jardín delantero es la franja del espacio libre de la parcela que existe entre el viario o espacio público y la línea de edificación, coincidiendo generalmente con la zona de retranqueo de la edificación. Este espacio cumple una misión de ornato, protección ambiental, o definición geométrica complementaria al viario, por lo que su acondicionamiento ha de ser especialmente cuidadoso, utilizando plantación de especies vegetales preferentemente arbóreas.

2. El jardín delantero en parcelas con edificaciones existentes sólo podrá ser ocupado por escaleras exteriores u otros elementos de acceso a la edificación como rampas con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas, debiendo quedar justificada la inviabilidad de resolverlo dentro del inmueble, y adoptando soluciones formalmente integradas con la fachada del edificio en lo referente a la forma, las dimensiones y conjugando todo con la ejecución de espacios vegetales.

3. Igualmente podrán dedicarse también a aparcamiento en superficie, no permitiéndose ubicar en este espacio el desarrollo de las rampas de acceso a los garajes situados en el interior de la edificación. El aparcamiento cumplirá con las dimensiones exigidas por su normativa y la presente Ordenanza; nunca podrá suponer más del 50% de su superficie y su disposición siempre será perpendicular a su acceso.

4. Excepcionalmente, y sólo cuando las normas particulares así lo determinen, el retranqueo se incorporará a la vía pública, como ensanchamiento de la acera o espacio público, respetando escrupulosamente su rasante sin condicionar las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de fachada hacia adentro. Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

5. Cuando lo exijan las compañías suministradoras, los armarios de contadores o acometida de instalaciones para las edificaciones que cuenten con jardines delanteros, se colocarán empotrados en los cerramientos, quedando integrado en los mismos y rematados con los mismos materiales.

6. El jardín delantero deberá estar ajardinado obligatoriamente en un 50 % de su superficie. Se dispondrá como mínimo un árbol en todo jardín delantero, cuando tenga una profundidad superior a tres (3) metros y cuya superficie sea superior a veinticinco (25) metros cuadrados. En el conjunto del espacio libre de parcela, será de un árbol cada cincuenta (50) metros cuadrados, que podrán plantarse a una distancia no inferior a cuatro (4) metros entre ellos, dos con cincuenta (2,50) metros de la vía pública y dos con cincuenta (2,50) metros de la fachada, medidos a eje de arbolado. La plantación podrá ser realizada, en su caso, sobre forjado, para lo

cual se buscará la solución constructiva más adecuada y se garantizará como mínimo una poceta de dimensiones en planta de dos por dos (2 x 2) metros y de tres (3) metros de profundidad, cuya coronación podrá estar situada, como máximo, a un (1,00) metro sobre el nivel de jardín o de pavimento.

Artículo 2.3.3. Cerramientos de fincas, solares y parcelas

1. Los terrenos, parcelas o solares podrán cercarse a petición de sus propietarios o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana o cuando lo requieran las ordenanzas municipales.

2. Salvo las excepciones previstas en este artículo, en solares edificados la vía o espacio público quedará separado de los espacios libres privados por un cerramiento situado en la alineación oficial, transparente en un 25 %, e integrados por una parte maciza opcional hasta uno con veinte (1,20) metros y resto diáfano de hasta dos con cincuenta (2,50) metros en total de altura media medida en cada punto de la acera, pudiendo alcanzar los tres (3) metros de altura máxima.

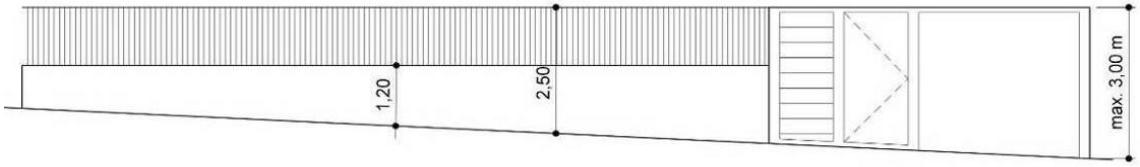

Cerramiento del solar hacia la vía pública

3. Cuando los cerramientos de parcela deban escalonarse para adaptarse a la pendiente que, en su caso, presente la rasante de la acera exterior o espacio público, se admiten un aumento de las alturas señaladas en el párrafo anterior de hasta cincuenta (50) centímetros, según el gráfico siguiente, y debiéndose cumplir en el punto más desfavorable de cada escalonamiento.

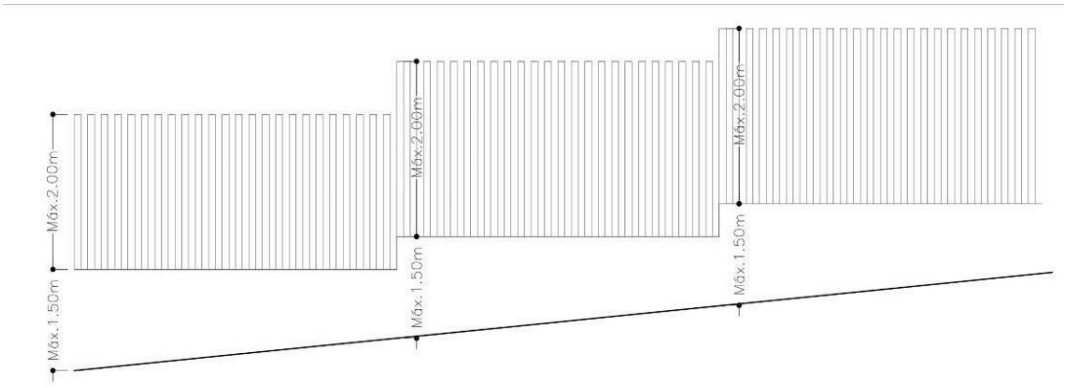

Cerramiento escalonado con frente a vía con pendiente

Excepcionalmente, y debidamente acreditado, se podrá eximir de los requisitos mencionados para aquellos cerramientos erigidos con título habilitantes que se ubiquen en zonas con una estética homogénea y consolidada en base a un planeamiento anterior, pudiendo en este caso adaptarse a las características de su entorno más inmediato.

4. En parcelas o solares sin edificar y en aquellos resultantes de la demolición de edificaciones -que no estén vinculados a un proyecto de ejecución-, el cerramiento se realizará en la alineación oficial con fábrica sólida -preferentemente de bloque de 20 cms de espesor- y opaca de dos (2,00) metros de altura como máximo, enfoscado y pintado como mínimo por el exterior con arreglo a la estética de su entorno y debiendo asegurar su acceso para que el solar permanezca limpio. Con carácter excepcional, en el caso de que se esté tramitando la licencia de edificación y por motivos de seguridad, se podrá estudiar la posibilidad de instalar la valla de obras, con la misma limitación de altura, si bien se deberá de situar en la alineación oficial.

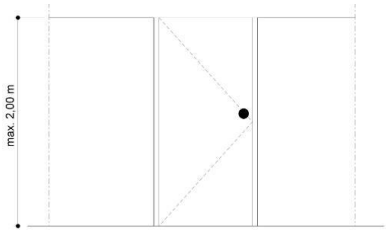

Cerramiento del solar o parcela sin edificar con acceso

En aquellas parcelas o solares que presenten desniveles respecto a su entorno urbanizado u alineación oficial, se deberá ejecutar el cerramiento dentro de los límites de la propiedad y con las características descritas anteriormente. En estas situaciones particulares se podrán presentar propuestas alternativas técnicas o constructivas pero siempre con la consideración general de que ofrezcan la solidez suficiente y que no presenten remates que puedan causar lesiones a personas y animales.

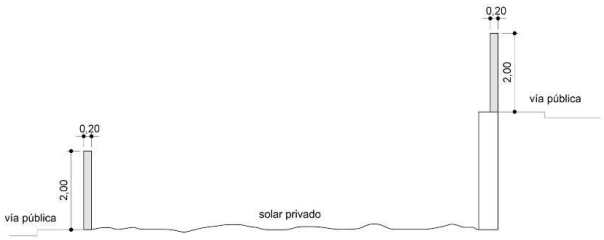

Cerramiento del solar o parcela con desniveles

5. Cuando se trate de fincas o terrenos que no tengan la condición de solar o que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se realizará con dos hiladas de bloque de cincuenta (50) centímetros de altura, enfoscado y pintado con arreglo a la estética de su entorno y el resto hasta los dos (2,00) metros de altura, se colocará valla transparente metálica, pintada y desmontable. Se deberá de asegurar su acceso para que el terreno permanezca limpio.

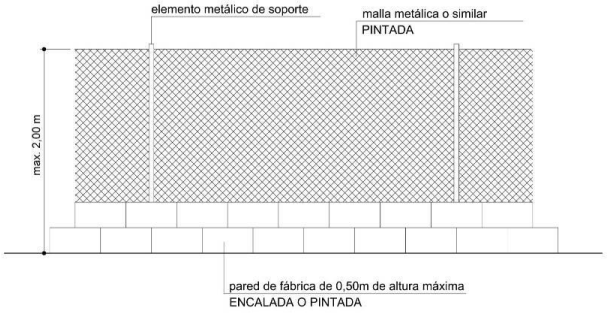

Cerramiento de terrenos

6. En el caso de que el terreno se encuentre incluido dentro del ámbito del suelo rústico, y salvo las disposiciones que establezca el órgano competente en la materia, el cerramiento será transparente, realizado con cercas de madera, setos o con malla metálica, hasta dos (2,00) metros de altura (medidos desde la cota natural del terreno), que en el ámbito del Parque Rural de Anaga será de uno con ochenta (1,80) metros, según las Normas de dicho instrumento de ordenación o modificaciones que se produzcan. En el caso de los asentamientos rurales, se aplicará lo especificado en los párrafos anteriores dado el carácter urbano de los mismos.

7. En las edificaciones de uso industrial y terciario industrial la valla de cerramiento será permeable en un cincuenta (50) por ciento de su altura, siendo ésta de tres metros como máximo.

8. En aquellas parcelas o solares que por razón de su destino o actividad que se realice en ellas requiera de unos anchos de acceso que supere en más del 80 % la longitud del cerramiento (accesos de carga y descarga en edificios industriales, por ejemplo), se podrá sustituir por otros elementos, de la altura que se considere, y siempre que permitan distinguir entre el espacio privado y el público.

9. En edificación abierta o aislada los cerramientos limítrofes entre los espacios libres de parcela edificada, podrán ser opacos hasta una altura como máximo de dos (2,00) metros y calados, vegetales o visualmente diáfanos hasta una altura de tres (3,00) metros, medida desde la rasante de la plataforma de jardín de la parcela situada en la cota superior, todo con el fin de garantizar la seguridad de las personas y salvaguardar la privacidad entre las parcelas. El encuentro de dicho muro con el del cerramiento exterior se realizará en 45º.

10. Cuando por desniveles del terreno una parcela deba representar muros de contención hacia las colindantes, denominados muros de implantación secundarios, su altura se mediará de acuerdo a las situaciones de implantación de la edificación en la parcela definida en los artículos anteriores, con la consideración que la suma total de muro de contención que emerja sobre el colindante nunca podrá superar los cinco (5) metros de altura total, sin contar la altura del cerramiento divisorio entre parcelas. En aquellas otras situaciones en los que, por la implantación de las edificaciones preexistentes (ya sea en base a un planeamiento anterior o por carecer de títulos habilitantes) resulte una altura superior, se realizará un estudio específico para analizar el resultado final.

En la documentación o proyecto técnico que se presente contendrá un plano que represente el trazado de las medianeras y contenciones respecto a las parcelas contiguas.

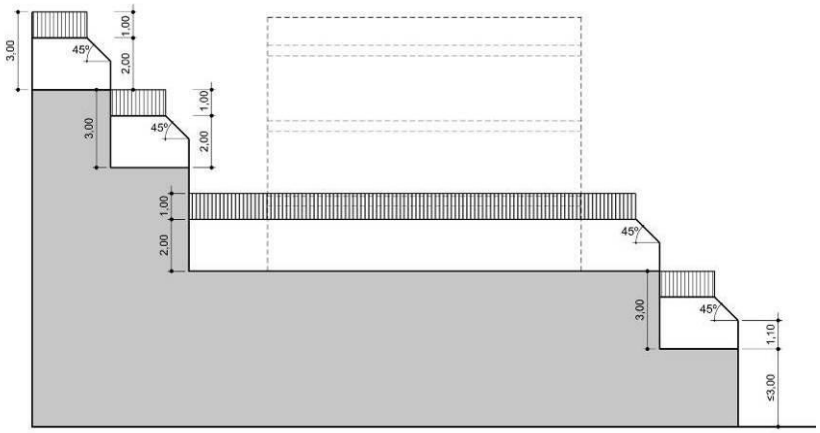

Esquema del cerramiento de espacios libres con parcelas colindantes

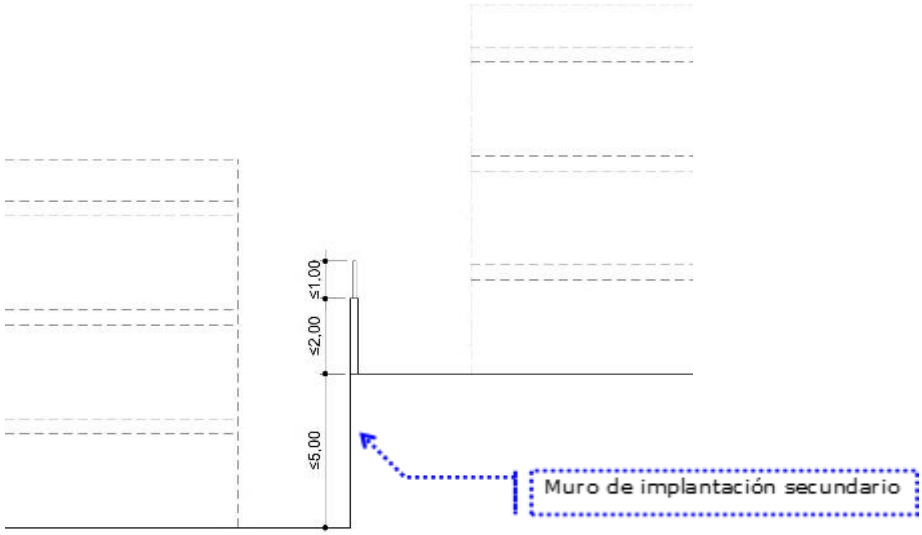

Muros de contención de espacios libres con colindantes y altura de cerramientos

11. En aquellos edificios aislados que por razón de su destino requieran especiales medidas de seguridad (colegios, guarderías, dotaciones penitenciarias, dotaciones o equipamientos deportivos, cuarteles…), el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio siempre que se justifique dicha necesidad y que no altere o afecte a las condiciones del entorno

12. En la coronación de los muros se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos, tales como vidrios rotos, filos, puntas, espinas etc., y cualquier otro elemento que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 2.3.4. Particularidades de los cerramientos de parcelas en ladera

1. Los cerramientos en las parcelas situadas en ladera arriba o aquellas que, por desniveles topográficos derivados de las rasantes de las vías, deban constituirse como un cerramiento ciego abancalado, deberán cumplir con las determinaciones que se establecen en las presentes Ordenanzas y las normas urbanísticas.

2. El tratamiento de dicho cerramiento en su frente de fachada se realizará constructivamente con un muro de contención o muro de fábrica sólida, y tendrá el mismo tratamiento y terminaciones que los señalados para los bancales (artículo 2.2.1) o con el acabado que, en su caso, determinen las condiciones particulares de los ámbitos, sectores, planeamiento de desarrollo o tipología, de forma que se entienda como un elemento ligado al terreno y no a la edificación propiamente dicha.

3. Los únicos huecos permitidos en este muro serán los imprescindibles para sus accesos; el acceso a garaje, con el ancho mínimo establecidos por las presentes Ordenanzas, y los del portal o portales del edificio, con un ancho inferior a dos metros con cincuenta (2,50) metros.

4. Este cerramiento ciego con la consideración de sótano estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Excepto si se tratan de viviendas unifamiliares, no se permiten accesos independientes desde la vía pública, debiendo obligatoriamente realizar accesos comunes, tanto a los garajes como a la edificación.

b) Las puertas peatonales y de vehículos deberán situarse en la alineación de la parcela y tener tratamiento acorde con el cerramiento en diseño y materiales, pudiendo ser opacas en toda

su altura. Se permitirá rehundir las puertas peatonales y de vehículos en un fondo máximo de un (1,00) metro bajo el forjado de la entrada a garaje, para facilitar el giro de los vehículos y optimizar la organización de huecos sobre el frente de parcela.

c) En ningún caso computará a efectos del número de plantas autorizadas y altura reguladora máxima, siempre y cuando se ajuste a la consideración de planta sótano según lo dispuesto en las Ordenanzas y normas urbanísticas.

d) Al tener la consideración de planta sótano no computará como ocupación de la parcela, si bien a efectos del cómputo de la edificabilidad dependerá de las siguientes soluciones que se adopten:

• Si se adosa al frente de la parcela ocupando en su totalidad el espacio del retranqueo bajo el jardín delantero, se computará como superficie edificada toda aquella parte de la planta -incluido sus accesos-, delimitada entre todo plano de fachada y una línea paralela al mismo, situada a doce (12) metros de distancia.

• Si se opta por dejar el terreno natural en el espacio del retranqueo en una franja no inferior a tres (3) metros bajo el jardín delantero, y al no existir la posibilidad de abrir huecos, no computará a efectos de edificabilidad excepto sus accesos. La posibilidad de abrir huecos se justificará según lo señalado en las presentes Ordenanzas.

e) Se permite la construcción de armarios técnicos opacos en parte del cerramiento frontal. Estos deberán tener un tratamiento integrado al resto del cerramiento.

f) Por encima de la coronación de dicho cerramiento ciego solo se permiten barandillas o cualquier elemento de protección similar con un tratamiento diferenciado respecto del muro con el fin de evitar la apariencia visual que este posee una mayor altura a la permitida.

g) En edificaciones de obra nueva a edificar en zonas ya consolidadas en base a un planeamiento anterior, este zócalo ciego se ajustará, en la medida de lo posible, a las líneas de coronación ya definidas.

h) En las edificaciones situadas hacia los márgenes de los barrancos, será obligatoria la ejecución de un muro de cerramiento de mampostería concertada de piedra natural vista según la alineación que establezca el planeamiento en vigor.

Título 3. Condiciones generales de las dotaciones y los servicios de los edificios

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 3.1.1. Condiciones de las dotaciones y servicios

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

2. Están condiciones se aplicarán en aquellos inmuebles resultantes de obras de nueva edificación y reestructuración general, así como a aquellas otras actuaciones que se lleven a cabo en las parcelas o en las edificaciones existentes y que impliquen modificación de las condiciones de las dotaciones y servicios que aquí se regulan.

3. Las dotaciones de servicio de un edificio se clasifican en obligatorias y facultativas, entendiéndose éstas como las que potestativamente pueden instalarse en un edificio para

mejorar o complementar sus condiciones de habitabilidad, seguridad, confort o funcionalidad; clima artificial, energía solar, etc. Cabe citar las siguientes dotaciones obligatorias en los edificios; suministros de servicios, evacuación de residuos y aguas, energías renovables y dotación de aparcamientos, debiendo cumplir con las determinaciones establecidas en esta Ordenanza, el Código Técnico de la Edificación, así como las derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales vigentes, todo sin perjuicio del cumplimiento la normativa de ámbito municipal que en este sentido pudiera promulgarse y tuviese carácter más restrictivo que aquéllas.

4. En especial, en cuanto a la protección frente al ruido, las dotaciones y servicios de los edificio cumplirán como mínimo lo siguiente: Documento Básico de Protección Frente al Ruido (DB-HR) del C.T.E, Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones o normativa que las sustituya, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en concreto en lo relativo a los niveles de emisión e inmisión de ruido.

5. En las dotaciones de servicio de los edificios para las que no exista normativa específica obligatoria, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Tecnológicas de la Edificación.

Artículo 3.1.2. Dotación del suministro de servicios: energías renovables

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable, energía eléctrica, telecomunicaciones y servicios postales con la dotación suficiente para atender las necesidades derivadas de su uso.

2. Asimismo, en obras de nueva construcción y en las intervenciones en edificios existentes (según el CTE) será obligatorio ajustarse a las medidas en vigor de energías renovables para la obtención de agua caliente (solar térmica, geotermia. aerotermia, etc.…) y electricidad (solar, fotovoltaica, etc.…).

Artículo 3.1.3. Dotación del servicio de evacuación de residuos y aguas

1. Las edificaciones deberán ajustarse a las determinaciones que en materia de gestión y tratamiento de residuos se hallen establecidas en la correspondiente normativa sectorial de aplicación y la presente Ordenanza municipal, en especial en lo que se refiere a la obligación de la existencia de espacios de reserva para los recintos de contenedores como a las condiciones dimensionales y de salubridad de los mismos.

2. Todo edificio dispondrá de un sistema de separativo para la evacuación independiente de las aguas residuales y pluviales hasta la red pública de alcantarillado, diseñado según la normativa sectorial aplicable y con las condiciones que establezca el organismo competente sobre la materia. En caso de que la red pública de alcantarillado no cuente con sistema separativo al que conectar independientemente los dos sistemas de evacuación, éstos confluirán en una arqueta de unión dispuesta al final del recorrido y lo más próxima posible del dominio público. De no existir red pública de alcantarillado a la que verter, deberá implantarse en el interior de la parcela un sistema alternativo de evacuación mediante fosa séptica o medio similar.

Queda expresamente prohibido el vertido libre de las aguas residuales y pluviales, así como el drenaje de jardineras o similares, al viario, dominio público o parcelas colindantes.

3. En los espacios libres de parcela no ajardinados, y con la finalidad de que permanezcan practicables y transitables en todo momento, se dispondrán los sistemas de evacuación necesarios para evitar acumulaciones excesivas de agua.

Artículo 3.1.4. Dotación de servicio de aparatos elevadores o ascensores

1. Los ascensores se ajustarán a su normativa específica y a la sectorial de aplicación en materia de accesibilidad y de habitabilidad, así como resto de disposiciones vigentes específicas.

2. La instalación de los ascensores en obra nueva o edificios existentes (excepto residencial unifamiliar) se realizará de tal manera que su acceso a efectos de reparación, mantenimiento o por motivos de seguridad, se efectúe por zonas comunes del inmueble sin que dependa de servidumbre de paso de ningún tipo.

3. En edificios existentes la instalación de ascensores se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal, Documento Básico DB-SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación y documento de apoyo DB-SUA/2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”.

Artículo 3.1.5. Dotación de plazas de aparcamientos de los edificios

1. La dotación de plazas de aparcamientos se refiere al uso principal o pormenorizado de la parcela y es de aplicación en todo edificio de obra nueva o proveniente de una reestructuración total. Estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Con norma general quedan excluidos de lo obligación de prever plazas de aparcamientos los edificios destinados a cualquier uso ubicados en parcelas o solares en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias: posean una superficie inferior o igual a doscientos (200) metros cuadrados, un frente mínimo igual o inferior a siete (7) metros o cuyas dimensiones impidan inscribir un círculo de doce (12) metros de diámetro.

También quedan exceptuados de la aplicación de la dotación de aparcamientos, los edificios promovidos por la administración para viviendas de reposición, los edificios incluidos en el Catálogo Municipal de Protección, cuando el nivel de protección de los mismos impida materialmente la realización de las obras necesarias para ello, y los que sólo tengan fachada a calles exclusivamente peatonales no aptas para el tránsito de vehículos.

b) Se establece con carácter general para cualquier uso la dotación de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados útiles destinados a la zona de utilización del público o usuarios de la edificación, salvo en las siguientes usos y categorías:

• Para el uso residencial colectivo, que será de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos o por cada vivienda o fracción.

• Para el uso comercial:

* Con superficie útil de exposición y venta al público superior a doscientos (200) metros cuadrados e inferior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, que será de una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de la referida superficie útil.

* Con superficie útil de exposición y venta al público superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, que será de una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados cuando se trate de superficie de venta no alimentaria y de veinticinco (25) metros cuadrados cuando se trate de superficie de venta alimentaria

• Para el uso de sala de reunión se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil de local.

• Para el uso de dotaciones y equipamientos: la dotación de aparcamientos es la indicada a continuación:

* Ocio: Una (1) plaza por cada doscientos (200) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

* Religioso: Una (1) plaza por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

* Docente o educativo: Una (1) plaza por cada doscientos (200) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

* Deportivo: Una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil en caso de establecimientos de más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie útil.

* Cultural: Una (1) plaza por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del establecimiento. En caso de auditorios, teatros o similares, se deberá contar con una (1) unidad cada veinte (10) plazas de aforo, o fracción.

* Sanitario o salud: Con hospitalización, al menos una (1) plaza por cada cinco (5) camas; en el resto de los casos será de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

* Bienestar social o social asistencial: Una (1) plaza por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

* Servicios urbanos o comunitarios: Exceptuando gasolineras y estaciones de servicio, una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

En los mercados de abastos, al menos (1) plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

2. La superficie útil señalada se entenderá la destinada al uso principal (sólo la utilizada por usuarios o púbico en general) y a los usos complementarios precisos para el funcionamiento del mismo, excluyéndose las superficies destinadas a acceso restringido e inaccesibles para los usuarios o público del edificio o establecimiento, tales como despachos privados, espacios de instalaciones, zonas de almacenaje, zonas de carga y descarga, aparcamientos de vehículos privados, etc.

3. En las tipologías de edificación abierta o aislada, al menos el 80 % de la dotación de aparcamientos que resulte de aplicar los estándares mínimos establecidos en este artículo, deberán ubicarse en el interior del espacio edificado, ya sea en planta baja, de sótano o en cubierta. Ese porcentaje podrá ser rebajado hasta el 50 % siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8.3.1.

4. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos en el entorno del edificio o de garajes de explotación privada no vinculados a las viviendas o locales.

5. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como dotación obligatoria de las viviendas o los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos se expresará tal circunstancia en la correspondiente licencia municipal.

6. Las plazas de aparcamiento para vehículos de dos ruedas no computarán para el cumplimiento de la dotación obligatoria establecida en el presente artículo.

7. Las condiciones de acceso a los aparcamientos desde la red vial competencia del Cabildo Insular, estarán sujetos a las determinaciones que se señalen en el informe preceptivo emitido por esa Administración en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas en materia de carreteras.

Artículo 3.1.6. Aseos o servicios higiénicos

Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la legislación sectorial aplicable y, en cualquier caso, con lo que se disponga en la presente Ordenanza.

Artículo 3.1.7. Ajardinamientos en zonas comunes

Cuando se instalen sistemas de riego automático, será obligatorio la instalación de sistemas de almacenamiento del agua de lluvia y la instalación de riego automático por goteo o mediante difusores (tecnología más adecuada según tipo de plantación), contando con programadores, pluviómetros y sensores de humedad del terreno para una mayor racionalización del recurso. Los pavimentos interiores serán drenantes para favorecer la infiltración natural del agua de lluvia, salvo que, por requisitos técnicos o normativos, sea imprescindible disponer de pavimentos impermeabilizados.

Capítulo 2. Evacuación de gases, humos y olores

Artículo 3.2.1. Prescripción general para la evacuación de gases, humos, polvos, vapores y olores

1. Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de lo señalado en las normas urbanísticas, es especial en lo relativo a las construcciones por encima de la altura máxima.

2. En ningún edificio o local se permitirá instalar la salida libre de gases, humos, polvos, vapores y olores por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional, debiendo necesariamente conducirse por chimeneas o conductos apropiados hacia la cubierta del edificio. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

3. Se exceptúan de esta prescripción general aquellos generadores de calor domésticos cuya normativa específica permita la evacuación directa al exterior de los productos de la combustión. De igual forma, se exceptúan los siguientes:

a) Los hornos de convección cuya potencia nominal unitaria no supere los 5 kW de potencia eléctrica o 0’3 kg/h de consumo de gases licuados del petróleo y siempre que el propio fabricante del horno no haya previsto una salida conducida de los gases de este. En caso de más de un horno instalado, la suma de los mismos no podrá superar los 9 kW de potencia eléctrica o 0'6 kg/h el consumo de GLP.

b) Cuando se trate de un único receptor destinado a elaborar alimentos, fry-top o cocina, ya sea eléctrico o que use como combustible gas butano, cuya potencia nominal no supere los 8 kW de potencia eléctrica o 0,72 kg/h de consumo de GLP.

Artículo 3.2.2. Conductos y chimeneas para salida de extracciones de gases, humos, polvos, vapores y olores

1. Se prohíbe que los conductos discurrirán por fachada del inmueble y se elevarán como mínimo un (1,00) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8,00) metros, y salvo cuando concurran circunstancias insalvables y adecuada solución estética, no discurrirán a menos de tres (3,00) metros del plano de fachada exterior.

No obstante, en azoteas transitables de los edificios cuando exista imposibilidad manifiesta para situar las chimeneas a una distancia igual o superior a ocho (8,00) metros respecto de las edificaciones colindantes, podrán mantenerse en la azotea del propio edificio si los espacios hacia los que se realiza la medición son paredes medianeras, excepto si existen patios abiertos a estas paredes.

2. Los conductos de extracción discurrirán, en su recorrido vertical, por patinillos habilitados al efecto y su boca de expulsión deberá tener las siguientes alturas mínimas en función de su ubicación:

a) La misma altura de cualquier obstáculo o elemento que esté a una distancia superior a ocho (8,00 m) metros.

b) Un metro (1,00 m) por encima de la altura de cualquier obstáculo o elemento que esté a una distancia inferior a ocho (8,00 m) metros.

c) Dos (2,00 m) metros en cubiertas transitables, medidos desde el suelo definitivo de la cubierta hasta la parte inferior de la boca de expulsión. Si la cubierta es intransitable se podrá reducir dicha dimensión a un (1,00) metro.

d) Si las paredes medianeras fueran de altura inferior a dos (2,00) metros, la chimenea tendrá la altura correspondiente al paramento en cuestión y la salida se realizará en sentido opuesto al mismo.

En el caso de que la cubierta del edificio colindante sea transitable y esté situada a su mismo nivel la boca de salida se situará a dos (2,00) metros de la superficie transitable y en sentido opuesto a la edificación o edificaciones colindantes situadas al mismo nivel.

3. Todo conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos ventilación cause molestias o perjuicios a terceros. Como mínimo se compondrá de un conducto de doble pared con aislamiento intermedio, garantizando una transmitancia térmica inferior a 0,50 W/m2K realizado con materiales adecuados a la normativa sectorial de protección contra incendios, cuya fijación al inmueble dispondrá de elementos antivibratorios.

4. Debe ejecutarse con materiales aislantes para evitar la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones, de acuerdo con lo establecido en el CTE DB-HR y resto de normativa aplicable, al objeto de que no puedan ocasionar molestias a los colindantes.

5. Con arreglo al nivel tecnológico alcanzable en cada momento será preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas

de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

6. En edificaciones catalogadas, edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos o en entornos de protección de monumentos y colindantes a edificios catalogados, en las que se desarrollen actividades que requieran de chimeneas, éstas han de realizarse de modo integrado con la arquitectura del edificio o edificios, ejecutándose el acabado que mejor entone con las características del mismo y/o su entorno. Para ello será necesaria la aportación de un estudio del conjunto, con los acabados previstos, que será evaluado por los Organismos encargados de las autorizaciones correspondientes.

7. Como excepción a lo anterior, en reformas que impliquen cambios de usos o modificación del número de viviendas o establecimientos en edificaciones existentes, sólo se permitirá que pueda realizarse la extracción con el mismo sistema utilizado en el resto de las viviendas o establecimientos del edificio autorizado mediante títulos habilitantes, siempre que se acredite que resulta imposible su ejecución a cubierta. En cualquier caso, deberán cumplir con el resto de normativa exigible.

Artículo 3.2.3. Conductos y chimeneas para salida de extracciones de gases, humos, polvos, vapores y olores: condiciones particulares en edificaciones existentes

1. Cuando una edificación existente no cuente con patinillos para los conductos de extracción, el paso de estos hasta la cubierta podrá realizarse a través de los patios interiores cerrados siempre que cumplan las condiciones del presente título y las siguientes:

a) Se ubicarán preferentemente en las esquinas y, en todo caso, se distanciarán al menos un metro (1,00 m) de cualquier hueco.

b) Estarán provistos de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar la transmisión de calor a los recintos contiguos y la generación de molestias por ruidos o vibraciones.

c) No mermarán las condiciones de habitabilidad, iluminación, ventilación o confortabilidad de las viviendas o locales a los que sirva directamente el patio o sean contiguos a él.

2. De igual forma, en edificios existentes en los que técnica y constructivamente se demuestre que es imposible el paso de conductos de extracción a través de patinillos o patios interiores, se permitirá que éstos discurran por la fachada interior y que no den a vía pública, siempre que se integren compositiva y materialmente en las mismas. A tal efecto deberá elaborarse un proyecto o documento técnico que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y justifique que los conductos de extracción cumplen con las determinaciones señaladas en el presente artículo y, además:

a) Respetarán las condiciones generales de los elementos salientes establecidas en el artículo 6.2.4.

b) No mermarán las condiciones de seguridad, habitabilidad, iluminación, ventilación o confortabilidad de los locales o viviendas contiguos a él.

c) Contarán con autorización de la Junta de Propietarios de la comunidad del edificio.

3. En última instancia, se podrá permitir que la salida de humos, olores y gases se sitúe en la fachada de la edificación en los casos que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que debidamente acreditado por técnico competente en el proyecto o documentación técnica, se justifique que sea imposible técnica y constructivamente adaptarse a las soluciones señaladas en los apartados anteriores, esto es, el paso de conductos de extracción a través de patinillos o patios interiores hacia la cubierta, o pueda discurrir por fachadas interiores no visibles desde espacio público.

b) Que la Junta de Propietarios no admita su ubicación por fachada o patios interiores, debidamente justificado dicha inadmisión.

c) En edificaciones catalogadas, incluidas en Conjuntos Históricos o en entornos de protección de monumentos y colindantes a edificios catalogados, en los que la instalación de los conductos o chimeneas afectarían a los valores patrimoniales o produzcan un fuerte impacto visual en su entorno paisajístico protegido.

d) Que cumpla con los requisitos contenidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) para acogerse a las excepciones de evacuación de los productos de la combustión a fachada.

4. Dichas instalaciones deberán estar sujetas a las siguientes condiciones de diseño:

a) En el caso de las cocinas vinculadas a un local o establecimiento, que la potencia máxima instalada no supere los siguientes umbrales en maquinaria y combustibles:

• Potencia total instalada de cocinas $\leq$ 20 kW.

• La suma de maquinaria tipo plancha (fry top), barbacoa o asador de pollos será $\leq$ 15 kW.

• Y no se permita:

* Utilizar combustibles sólidos.

* Aparatos en los que se elaboran masas fritas, freidurías y similares, a excepción de aquellos aparatos equivalentes estancos, libres de generación de humos y olores.

b) En la fachada, la abertura de descarga deberá situarse como mínimo:

• A dos con cincuenta (2,50) metros desde la rasante de la acera o espacio público transitable y a dos (2,00) metros de cualquier ventana o hueco ajeno al local, sin perjuicio de las separaciones previstas en el DB-SI y DB-HS del vigente CTE.

• Cuando existan elementos o cuerpos volados computarán la longitud de estos (sólo el vuelo) a efectos de las distancias señaladas en el párrafo anterior.

• A un mínimo de ocho (8) metros de cualquier edificio enfrentado, excepto cuando la altura máxima establecida por el planeamiento de dichos edificios enfrentados no supera las dos plantas de altura, en cuyo caso puede distar seis (6,00) metros como mínimo. En calles inferiores a seis (6,00) metros de ancho sólo se podrán disponer si la línea de cornisa de la edificación enfrentada se sitúa como máximo a un (1) metros por encima de la altura de la abertura de descarga.

Dicha abertura deberá integrarse en la estética de la fachada de acuerdo con las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

c) En el diseño del sistema de extracción, además de cumplir con las exigencias de la Normas UNE 100165, deberá contar con sistemas homologados depuradores de alta eficacia en

sustitución de las chimeneas y con filtros que garanticen la adecuada depuración de los humos y olores, contando la unidad de tratamiento dentro del sistema de extracción, como mínimo, de las siguientes etapas:

• Primera etapa (filtro grasas): Dispondrá de un filtro de malla de acero inoxidable, construido con un mínimo de 5 capas y eficacia gravimétrica mínima de un 75 %. Es conveniente que también disponga de un filtro de lamas de acero inoxidable para aumentar el rendimiento del sistema atrapagrasas y evitar mayores necesidades de mantenimiento.

• Segunda etapa (filtro de partículas sólidas M5): Esta sección se compondrá de un filtro clase M5 (UNE-EN 779) autoextinguible clase M1 (UNE 23727). Dentro del plan de mantenimiento, se deberá tener en cuenta que la sustitución de los mismos dependerá de la pérdida de presión final del mismo, tiempo que lleve instalado y el tiempo de uso.

• Tercera etapa (filtro electroestático): Lo conformará una celda ionizadora, y una celda colectora de dimensiones mínima de 270 mm de profundidad.

• Cuarta etapa (filtro de carbón activado): Se dispondrá de un filtro de carbón activo bituminoso con naturaleza granulada de dimensiones mínimas de 400 mm de profundidad y densidad de carbón activo mínima de 1800 gr/m2. Como propiedades del carbón activado, se deberá tener un volumen de poro mínimo de 0,80 cm3/g, una densidad aparente inferior a 0,5 g/cm3 y un área superior a 1000 m2/g.

• Quinta etapa (filtro de partículas sólidas F8): Esta sección se compondrá de un filtro clase F8 (UNE-EN 779) autoextinguible clase M1 (UNE 23727). Dentro del plan de mantenimiento, se deberá tener en cuenta que la sustitución de los mismos dependerá de la pérdida de presión final del mismo, tiempo que lleve instalado y el tiempo de uso.

• Sexta etapa (Ozonificación): Se diseñará el sistema con unas exigencias de aporte entre 3500 y 4000 mg/h de O3 procedente de O2 concentrado por cada 1000 m3/h. Desde el punto de inyección de ozono hasta la abertura de descarga al exterior, el conducto se fabricará en acero inoxidable (u otro material que no interaccione con el O3) y deberá tener un recorrido mínimo de 10 metros no lineales (la existencia de flujo turbulento desde la etapa de ozonificación hasta la salida a la atmósfera exterior favorecerá la interacción del O3 con el aire que se extrae).

Dentro de las características de diseño que tendrá que cumplir el conjunto del sistema de extracción, se deberá considerar:

• La abertura de descarga dispondrá de lamas metálicas con paso máximo de 20 mm para evitar la entrada de pequeños animales, cuya orientación estará comprendida entre los 20º y 60º respecto plano imaginario de rasante de la acera o espacio exterior transitable.

• Medido en la abertura de descarga, la velocidad de paso del aire deberá estar comprendida entre 1 m/s y 5 m/s, y su nivel de emisión sonora no superará los valores establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y en el RD 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.

• La temperatura del aire medida en la abertura de descarga deberá ser inferior a 40 ºC.

• La sección de filtrado se diseñará con una presión dinámica diferencial (entrada/salida) inferior a 900 Pa.

• El sistema de extracción contará con dispositivo de corte del suministro de energía eléctrica controlado por un interruptor horario programable digital precintable con memoria sin alimentación para que desconecte suministro fuera del horario autorizado de la actividad.

• Todos los elementos que componen la instalación de extracción deberán tener certificado al efecto (conforme Norma UNE e ISO correspondiente).

5. Sera obligatorio para la concesión de títulos habilitantes, la presentación de un contrato de mantenimiento, validado por la empresa instaladora homologada (operaciones a realizar, limpieza del sistema de captación, limpieza del sistema de conducción, limpieza del sistema de filtrado, extractores, rejillas de fachada, periodicidad, etc., según el caudal de aire a depurar).

Dichos títulos habilitantes para aquellos locales que instalen sistemas de filtración para evacuación por fachada estará condicionada al correcto mantenimiento del sistema de depuración y la ausencia de molestias constatadas a los vecinos y se otorgará previo certificado del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración emitido por OCA o técnico competente y contrato con empresa especializada de mantenimiento, que deberá mantenerse mientras funcione la actividad. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario o tiene sistemas de corrección manifiestamente mejorables.

6. Todo el conjunto que conforma el sistema de tratamiento de aire de la extracción deberá tener el correspondiente “Manual de Uso y Mantenimiento” de la instalación, así como contener las instrucciones de funcionamiento y mantenimiento que incluirá igualmente:

a) Descripción del funcionamiento normal de la unidad, que incluirá una ficha con los principales datos de diseño, instrucciones referentes a equipos de control y protección, así como instrucciones para la búsqueda de defectos.

b) Instrucciones para la puesta en marcha y paro del equipo.

c) Instrucciones para un uso en servicio y mantenimiento seguro.

d) Instrucciones para el equipo de monitorización y para la instrumentación, las inspecciones periódicas y la frecuencia recomendada de las inspecciones.

e) Instrucciones de mantenimiento y limpieza de las diferentes etapas del sistema de extracción; para los componentes que necesitan mantenimiento o renovación periódico, es necesario instrucciones de mantenimiento y lista de repuestos y accesorios, así como tiempos de limpieza/recambio. Los periodos de mantenimiento, limpieza y recambio de las diferentes etapas del sistema de extracción y sus componentes, deberán estar debidamente justificados en la documentación técnica que se elabore en el diseño y justificación de la instalación.

f) Plan estimativo de las inspecciones periódicas.

g) Plano de las etapas de la unidad de tratamiento y de las principales conexiones.

Deberá indicarse de forma clara y visible en el sistema de filtrado, mediante una etiqueta las siguientes características:

a) Clase de filtros utilizados.

b) Tipo de medio filtrante.

c) Presión inicial del sistema y presión final (post filtrado). En el display se mostrará de forma continua la presión diferencial.

7. Tanto la instalación como el mantenimiento del sistema de extracción se realizará por empresas autorizadas de acuerdo al RD 1027/2007, de 20 de julio (modificando determinados artículos e instrucciones técnicas por el RD 238/2013, de 5 de abril), atendiendo a las condiciones del propio fabricante en lo que respecta a los diferentes componentes y elementos del sistema.

Se llevará el debido registro de las operaciones de mantenimiento en atención al artículo 27 del RITE, así como se emitirá un certificado de mantenimiento de la instalación según se recoge en el artículo 28 del citado RD 1027/2007 y debiendo conservar los mismos por un periodo de tiempo mínimo de cinco (5) años.

Dentro de los requisitos generales de mantenimiento y seguridad de funcionamiento, el sistema debe diseñarse de forma que facilite sus operaciones de limpieza, el servicio y el mantenimiento apropiados, en atención a la Norma UNE-EN 12097.

Título 4. Condiciones generales de calidad e higiene de los edificios

Capítulo 1. Definición y condiciones generales de calidad e higiene

Artículo 4.1.1. Aplicación de las condiciones de calidad e higiene

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para controlar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de las edificaciones o sus dependencias por las personas.

2. Las condiciones de calidad e higiene de los edificios son de aplicación en las obras de reestructuración y en las de nueva edificación, así como en el resto de las obras en los edificios en que a juicio del Ayuntamiento sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

3. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos teniendo en cuenta las normas de la presente Ordenanza, por el Código Técnico de la Edificación, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

Artículo 4.1.2. Calidad de las construcciones

1. En los proyectos de edificación y de instalaciones se contendrán las soluciones constructivas y de diseño para la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad, calidad ambiental, estética, aislamiento acústico y térmico y economía de mantenimiento de los materiales empleados y su colocación en obra. En especial, dichas soluciones, no podrán menoscabar los valores establecidos en el Documento Básico de Protección Frente al Ruido del C.T.E., la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones o normativa que la sustituya, así como garantizar que estos cumplen con los niveles de emisión e inmisión establecidos en el RD 1367/2007, de 19 de octubre.

2. En los procedimientos de comunicación previa de ocupación, junto con el preceptivo certificado final de obra emitido por el director de la obra (exigido según el anexo II, II.3 del CTE), se adjuntará una declaración responsable en la que manifiesta bajo su responsabilidad, que ha realizado el estudio de control de obra terminada, realizado por laboratorio acreditado conforme con lo establecido en las normas UNE-EN-ISO, CTE-DB-HR y definiciones de diferencia de niveles estandarizada para cada tipo de ruido, según el Anejo H del DB-HR:

a) Ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos.

• Entre recinto habitable de una unidad de uso y cualquier otro recinto habitable del edificio no perteneciente a la misma unidad de uso (colindantes horizontal o verticalmente), que no sea recinto de actividad o instalación.

• Entre recinto habitable de una unidad de uso y recinto de instalaciones y/o de actividad.

b) Ensayos de aislamiento a ruido de impacto entre recintos.

• Entre recinto protegido de una unidad de uso y cualquier recinto habitable del edificio que no pertenezca a la misma unidad de uso (colindante horizontal o verticalmente), que no sea recinto de instalación o actividad.

• Entre recinto habitable de una unidad de uso y recinto de instalaciones y/o actividad.

c) Ensayos de aislamiento a ruido aéreo en fachadas.

• Entre recinto protegido de una unidad de uso y el exterior.

d) Ensayos de medición de tiempo de reverberación de un recinto.

e) Ensayos de niveles de inmisión de ruido que las instalaciones comunes del edificio puedan transmitir a los recintos colindantes protegidos, contemplándose como mínimo las siguientes instalaciones comunes, si existen: ventilación mecánica, puerta de garaje motorizada, sala de maquinaria del ascensor, sala de instalaciones térmicas, sala de bombas o instalaciones comunes.

• La medida de los niveles de inmisión sonora generado por los equipos técnicos en los edificios se realizará siguiendo lo marcado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Capítulo 2. Condiciones higiénicas de los edificios

Artículo 4.2.1. Pieza habitable

3. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. Se incluyen en esta categoría las cocinas, habitaciones en residencias y establecimientos turísticos, etc., y se excluyen los aseos, baños, cuartos de instalaciones, de basuras, despensas, almacenes, trasteros, garajes y similares.

4. Toda pieza habitable en uso residencial deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Dar a una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de la edificación de carácter privado.

c) Dar a un espacio libre de la edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la tipología edificatoria correspondiente.

d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

5. En los anteriores recintos serán de aplicación las condiciones higiénicas establecidas en estas Ordenanzas, en las Ordenanzas Ambientales, en el Código Técnico de la Edificación y en las Condiciones de Habitabilidad.

Artículo 4.2.2. Ventilación

La ventilación de piezas habitables y locales podrá resolverse mediante alguna de las siguientes soluciones, sin perjuicio de las limitaciones que se establecen, para los distintos usos y, en su caso, en las normas sectoriales específicas:

a) Ventilación natural directa: Mediante huecos abiertos o practicables directamente al exterior.

b) Ventilación natural conducida: Mediante conductos o elementos similares que, sin interposición de elementos mecánicos, comuniquen el local o pieza con el exterior, produciéndose la renovación del aire por la diferencia de presión existente entre el interior y el exterior.

c) Ventilación forzada: Mediante dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.

Artículo 4.2.3. Iluminación

Todas las piezas y locales dispondrán de iluminación que podrá resolverse de forma natural, mediante huecos al exterior, o de forma artificial, mediante sistemas propios de alumbrado.

Artículo 4.2.4. Condiciones de ventilación e iluminación en locales de uso no residencial

1. Toda pieza habitable adscrita a un local de uso no residencial dispondrá de ventilación e iluminación que, preferentemente, serán naturales.

Se admitirá, no obstante, la ventilación forzada de estas piezas si se garantiza la renovación de aire y aporte de aire exterior que exige la normativa específica, en función del destino de la pieza y de su ocupación previsible.

2. Igualmente, se admitirá la iluminación artificial de estas piezas si se garantiza la existencia de niveles de iluminación adecuados.

3. En las piezas en las que se desarrollen actividades de trabajo y no dispongan de huecos de iluminación natural, el nivel de iluminación mínimo será de quinientos (500) lux.

4. En aquellas piezas habitables adscritas a usos no residenciales pero que, a estos efectos, pueden ser asimilables al uso residencial, tales como habitaciones de residencias de tercera edad, de centros hospitalarios o similares, el Ayuntamiento exigirá el cumplimiento de las condiciones de ventilación e iluminación señaladas para las piezas adscritas a locales de uso residencial.

5. Los locales en los que se desarrollen actividades que, por el proceso productivo que se lleva a cabo u otras circunstancias, requieran condiciones especiales, quedarán eximidos del cumplimiento de las establecidas en este artículo, debiendo cumplirse, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación laboral aplicable.

Artículo 4.2.5. Piezas habitables en plantas inferiores a la baja

1. La instalación en plantas inferiores a la baja de piezas habitables adscritas a usos no residenciales será admisible si se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación

señaladas en el artículo anterior y las condiciones de seguridad que sean de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica.

2. Toda pieza situada en una planta inferior a la baja, que no constituya local independiente, deberá estar vinculada a un local de planta baja, resolviéndose su necesaria conexión mediante comunicación y accesos que cumplan con las condiciones exigidas por la normativa aplicable.

3. No se permitirá el uso residencial vivienda en sótanos y semisótanos, excepto en el caso de viviendas unifamiliares que se permitirá, en plantas inferiores a la baja, piezas habitables en las condiciones establecidas en el artículo 7.2.1, además de las piezas complementarias tales como trasteros, bodegas, piscinas, salas de ejercitación física, etc., debiendo cumplir en cualquier caso con las condiciones de ventilación e iluminación que resulten exigibles.

Artículo 4.2.6. Oscurecimiento piezas habitables

Todas las piezas habitables destinadas al descanso, tales como dormitorios pertenecientes al uso residencial o habitaciones equiparables en los usos turístico y dotacional y de equipamiento (residencias de mayores, hospitales, etc.), estarán dotadas de sistemas que permitan su oscurecimiento temporal frente a la luz exterior, no admitiéndose elementos de decoración como estores, cortinas o similares, excepto en el uso turístico, dotacional y de equipamiento cuyos sistemas de oscurecimiento podrán estar vinculados al diseño y estética interior.

Capítulo 3. Condiciones higiénicas de los patios

Artículo 4.3.1. Definición de patio y aplicación de condiciones higiénicas

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado ni ocupado por construcciones delimitado por fachadas de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado, cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

2. En los patios serán de aplicación las condiciones higiénicas establecidas en estas Ordenanzas, en las Ordenanzas Ambientales y en las que resulten de aplicación en el Código Técnico de la Edificación. En el uso residencial vivienda, los patios se regirán por la normativa vigente de habitabilidad, aplicando las presentes Ordenanzas y resto de normas exigibles en todo aquello no regulado por dicha normativa.

Artículo 4.3.2. Clases de patios

1. Según sus características se distinguirán las siguientes clases de patios:

a) Patio de parcela o de luces:

Es aquél que está situado en el interior de la edificación, o adosado a alguno de sus linderos, considerándose los siguientes casos:

• Patio cerrado en el interior del solar, delimitado en todos sus lados por fachadas interiores y linderos laterales, o abierto a muros de contigüidad de vecinos.

• Patio abierto a fachadas.

• Patio abierto a patios de manzana.

• Patio o espacio libre lateral ocupando todo un costado de la construcción y abierto por sus dos extremos, comunicando directamente la calle con el patio de manzana.

• Patio mancomunado.

b) Patio inglés:

Es el patio situado en el exterior del edificio en contacto directo con la fachada por debajo de la rasante de la acera o cota del suelo de la parcela.

c) Patio de manzana:

Es el patio definido por el conjunto de los espacios libres posteriores de las parcelas que integran una manzana de edificación y que se halla delimitado por sus alineaciones interiores, ya sean las señaladas gráficamente en los planos de ordenación pormenorizada o las resultantes de aplicar la disposición de fondo máximo edificable.

d) Patio técnico o patinillo:

Es aquel de dimensiones inferiores a dos por dos (2 x 2) metros, cuyo fin sea el servir de paso a conductos de instalaciones o ventilación de locales, aseos, despensas, vestíbulos, etc.

Artículo 4.3.3. Anchura de patio

1. Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.

2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que sea para incrementarlas.

3. La dimensión mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos o elementos volados, salvo lo que disponga la normativa particular, prohibiéndose expresamente la instalación de toldos fijos o similares. Como excepción, se podrán disponer elementos antisoleamiento móviles o retráctiles y aquellos encaminados a resguardar instalaciones como termos, bombonas, etc., según se recoge en el artículo 4.3.13 a).

Artículo 4.3.4. Luces rectas en patios

1. Se entiende por luz recta la distancia desde un hueco al muro más próximo medida perpendicularmente al paramento exterior del hueco en el eje del mismo.

2. En ninguno de los supuestos de los artículos anteriores podrán resultar luces rectas en piezas habitables inferiores a tres (3,00) metros, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones de habitabilidad vigentes.

Artículo 4.3.5. Cota de suelo de patios

La cota de suelo, coincidente con el pavimento de los patios, no podrá situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del de cualquiera de los locales que abran huecos a él, o cuarenta (40) centímetros si se trata de viviendas.

Artículo 4.3.6. Acceso a patios

Los patios que no formen parte integrante de una vivienda o local contarán con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escaleras u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

Artículo 4.3.7. Medición de la altura de los patios (H)

1. La altura de patio (H) se medirá hasta la coronación del más alto de los paramentos de la edificación -incluido el parapeto si lo hubiera- a que sirva desde el piso de la pieza habitable de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo. En el caso de que el parapeto de la cubierta esté conformado por una barandilla o material transparente, este no computará a efectos de la medición anterior.

2. Se excluyen del cómputo de la altura las salidas en cubierta de escaleras cuyo adosamiento al perímetro del patio venga justificado por condiciones de ventilación e iluminación. El resto de los elementos o construcciones de la cubierta computarán a efectos del párrafo anterior.

3. El proyecto o documentación técnica que contenga la ejecución o modificación de un patio de parcela o luces contendrá una o varias secciones del mismo a los efectos de poder comprobar lo dispuesto en estas Ordenanzas.

4. Los patios de cualquier uso podrán someterse a los siguientes criterios:

a) No se incluirá dentro de la medición de la altura del patio el parapeto en el caso en que este esté formado por barandillas o cualquier otro material transparente.

b) No computará dentro de la altura (H), y a efectos de determinar las dimensiones del patio, cuando se adosen a su perímetro las cajas de escalera por razones de ventilación e iluminación.

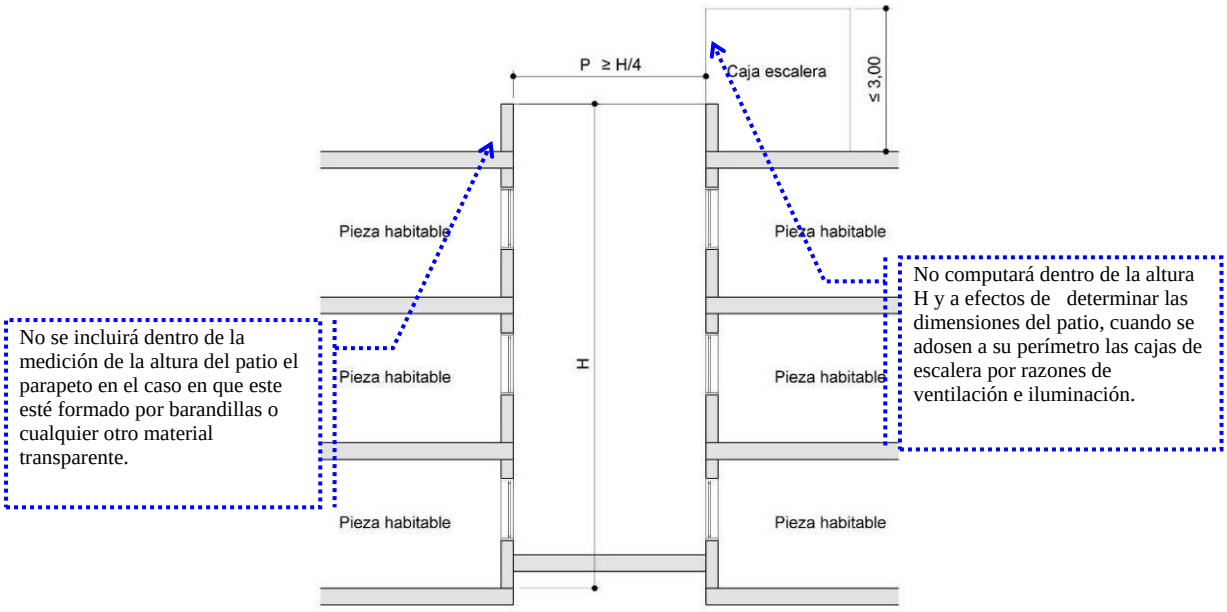

Condiciones del patio de parcela cerrado

Artículo 4.3.8. Dimensión de los patios de parcela cerrados (P)

1. Las dimensiones y superficies mínimas de los patios en uso residencial corresponderán con las señaladas en el Anexo I y II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad o norma que la sustituya.

2. Los patios en otros usos diferentes al residencial se regirán por lo siguiente:

a) La dimensión mínima de los patios de parcela cerrados (P) al que abran huecos piezas habitables será tal que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro igual a la cuarta parte

(1:4) de la altura del patio medida en la forma indicada en el artículo anterior, y no inferior a tres (3,00) metros.

b) Cuando el patio tenga una de sus dimensiones mayor que la mínima podrá reducirse la otra en una proporción de treinta (30) centímetros por metro de la primera dimensión que exceda del mínimo, sin que pueda resultar una dimensión inferior a la quinta parte de la altura H o tres (3,00) metros.

c) En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos.

3. Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aun cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único mancomunado con el edificio colindante.

4. En las edificaciones existentes destinadas a cualquier uso que no sea residencial, construidos con título habilitante en base a una normativa anterior, podrán mantenerse las dimensiones y forma de los patios existentes, pudiéndose autorizar obras de ampliación, reforma (incluidos cambios de uso) o rehabilitación parcial sin adaptar dichos patios a las condiciones de este artículo.

En caso que se trate de edificaciones con uso residencial, erigidos igualmente con título habilitante, las dimensiones de los patios que correspondan a nuevas viviendas que se originen por un cambio de uso (siempre que no implique una reestructuración o rehabilitación integral), podrán mantenerse siempre y cuando no supongan una desviación superior al 20 % de las dimensiones mínimas exigidas por su normativa específica y, a su vez, las piezas habitables de la vivienda que sirvan a ese patio tengan unos huecos de iluminación natural con una superficie mayor del 12 % de la superficie útil de dicha pieza.

Como situación singular respecto a lo anterior, se podrán respetar las dimensiones de los patios existentes sin aplicar lo descrito en el párrafo anterior, en aquellas actuaciones que supongan únicamente la modificación de las viviendas existentes (ya sea variando su número o agregando/segregando sus superficies con las colindantes).

5. En el caso de patios que no dispongan de huecos pertenecientes a piezas habitables (tales como cajas de escalera, aseos, etc.), su dimensión será tal que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro igual a la sexta parte (1:6) de la altura del patio (H) medida en la forma indicada en el artículo anterior, y nunca inferior a dos (2) metros de lado o cuatro (4) metros cuadrados de superficie.

Artículo 4.3.9. Condiciones de los patios de parcela abiertos

1. Tendrán la consideración de patios abiertos aquellos situados en edificaciones cerradas y donde uno de sus límites es coincidente con la alineación oficial de la parcela. Se admitirán con las siguientes condiciones:

a) Cumplirán con la relación de forma $P < 1,5\ F$, siendo (P) la profundidad del patio medida desde el plano de fachada y (F) el ancho de la embocadura.

b) Cuando el valor de (P), en cualquier punto, sea inferior o igual a uno con cincuenta (1,50) metros, no se considerará como patio abierto.

c) La embocadura (F) del patio será igual o mayor de seis (6,00) metros.

2. Se admite reducir la embocadura del patio hasta tres (3,00) metros, cuando los paramentos enfrentados sean ciegos, manteniéndose en todo caso la relación P < 1,5 F.

3. Cuando la profundidad (P) no sea superior a su embocadura (F), se admiten patios abiertos con un ancho mínimo de tres (3,00) metros.

4. Se podrán autorizar patios abiertos cubiertos, siempre que como mínimo sirvan a dos (2) plantas consecutivas y cumplan con las condiciones expuestas en los puntos anteriores, salvo en su fondo que será inferior o igual a vez y media del ancho de su embocadura y en ningún caso superior a su alto. La medición de altura se tomará a la cara inferior del forjado que los cubre.

5. Los patios abiertos a espacio libre interior, o patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

a) La embocadura (F) no será inferior a un sexto (1:6) de la altura del patio (H), ni será menor de tres (3,00) metros.

b) La profundidad no será mayor de dos (2) veces la abertura.

c) Si la profundidad es mayor que aquella dimensión el ancho mínimo de la embocadura será la cuarta parte de la altura.

6. No se admitirán patios abiertos a fachadas situados en los linderos laterales y que dejen medianeras vistas de los edificios colindantes perceptibles desde la calle. Si se produjera esta situación, deberá cerrarse dicho patio con una fachada en la alineación oficial e integrada en el resto de la fachada del edificio.

Artículo 4.3.10. Condiciones de la comunicación directa entre la calle y el patio de manzana

Los patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la parcela y abiertos por sus dos extremos, comunicando directamente la calle y el patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

a) Que sólo se efectúe en una de las medianeras de la parcela.

b) Que se separe a todo lo largo de la medianera al menos lo establecido para los patios de luces.

c) Que se asegure el tratamiento de la medianera al descubierto.

d) Que cumplan con las exigencias contempladas en la normativa contra incendios.

Artículo 4.3.11. Patios mancomunados

Se consiente la mancomunidad de patios cerrados ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar las dimensiones del patio habrá de establecerse como derecho real, haciéndolo constar en escritura pública en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento; extremos que habrán de acreditarse antes de expedir la licencia

b) La mancomunidad no podrá desaparecer en tanto subsista la casa o casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Las rasantes de los patios mancomunados no diferirán más de tres (3,00) metros.

d) Se permite la separación de estos patios en planta baja con muros u otros elementos con ancho no superior a quince (15) centímetros y de dos (2,00) metros de altura máxima y sobre estos se permitirán verjas cuya altura, en unión de la del muro, no podrá ser mayor de tres (3,00) metros a contar desde la rasante del patio más bajo.

Artículo 4.3.12. Construcciones en los patios de parcela

1. No se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela salvo en las circunstancias que expresamente se exceptúen en las normas de aplicación.

2. No obstante, cuando no puedan resolverse razonablemente las condiciones de seguridad por otro sistema, podrán ubicarse las escaleras de emergencia en los patios de parcela existentes, requiriendo informe favorable de los servicios municipales competentes en la materia. También se podrán ubicar ascensores, en base a lo dispuesto en la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

3. En los linderos de las parcelas podrán cerrarse los patios con muros de fábrica o similar de altura máxima de tres (3,00) metros.

4. En las obras de ampliación o reestructuración, siempre que exista edificabilidad sin consumir, se admite que el patio arranque en cualquier nivel, computando como edificabilidad la superficie de patio, en proyección horizontal, de las plantas en que se cubre.

Artículo 4.3.13. Cubrición de patios de parcela

1. Se prohíbe la cubrición de los patios de parcela, excepto en edificios de hasta cinco (5) plantas, y salvo prohibición expresa en la normativa de uso o zona, en los que cabrá su cubrimiento con claraboyas o lucernarios traslúcidos sujeto a las siguientes condiciones:

a) La cubrición de los patios sólo se autorizará a nivel de la planta de cubierta y se situará por encima de la cota de coronación del más alto de los paramentos de fachada que delimiten el patio. Esto implica que las viviendas o locales con uso privativo del patio, nunca podrán cubrir o techar con ningún elemento, si bien se permiten cubrir determinados aparatos eléctricos como lavadoras, termos, aparatos de climatización, etc., en la justa medida de su dimensión y a efectos únicamente de salvaguardarlos de las inclemencias climatológicas.

b) Los elementos que integren la citada cubrición en cubierta deberán dejar un espacio en todo o en parte del perímetro del patio desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y la cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior al 25 % de la del patio cubierto.

c) En tal caso la superficie cubierta no computará a efectos de edificabilidad.

2. Las condiciones específicas y las características de los materiales de la cubierta cumplirán con las determinaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 4.3.14. Condiciones de los patios ingleses

1. Los patios ingleses cumplirán las dimensiones de los patios de parcela cerrados y estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas. No podrán situarse en

alineaciones de calle, salvo en el caso de zonas de vivienda unifamiliar cuando la correspondiente normativa particular lo autorice.

2. En edificación aislada, sólo se considerarán patios ingleses cuando se realicen en los espacios destinados a los retranqueos y jardines delanteros, tomando la cota de su pavimento como referencia para la medición de la altura de la edificación.

Artículo 4.3.15. Condiciones de los patios de manzana

1. Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación definen y delimitan los patios de manzana que se generen en edificación cerrada, estableciendo los siguientes criterios sobre su uso, edificabilidad y tratamiento:

a) El patio de manzana, como regla general, sólo puede ser edificado en el subsuelo como prolongación de los sótanos de la edificación de la que forme parte, salvo en aquellos casos particulares determinados en el planeamiento en función de los siguientes tipos:

• Patios de Tipo A: en los que no se permite ningún tipo de edificación.

• Patios de Tipo B: en los que no se permite ningún tipo de edificación por encima de la cota del forjado-piso de la planta baja de la edificación que conforma el patio.

• Patios de Tipo C: en los que no se permite ningún tipo de edificación por encima de la cota del forjado-techo de la planta baja de la edificación que conforma el patio.

b) En los patios de manzana tipo A y B deberá ajardinarse el 50 % de su superficie y no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y aquellas construcciones auxiliares descritas en esta Ordenanza para los espacios libres de parcela edificada, procurando en cualquier caso que sea compatible con el ajardinamiento y arbolado.

Título 5. Condiciones generales de acceso y seguridad en los edificios

Capítulo 1. Disposiciones comunes

Artículo 5.1.1. Definición

Las condiciones reguladas en este Título son aquellas a que han de someterse las edificaciones a efectos de garantizar la adecuada accesibilidad a los distintos locales y piezas que las componen, así como a prevenir daños personales y materiales originados por incendios, descargas atmosféricas o caídas.

Artículo 5.1.2. Ámbito de aplicación y marco normativo

Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a las intervenciones en edificios existentes en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en los que, a juicio de los Servicios Municipales competentes en la materia, su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

Artículo 5.1.3. Supresión de barreras arquitectónicas

Será de aplicación la legislación sectorial aplicable en materia de accesibilidad en todo edificio o espacio que dicha ley define en su ámbito de aplicación, permitiendo el acceso de usuarios de sillas de ruedas y movilidad reducida en condiciones que no representen segregación o discriminación respecto al resto de los usuarios.

Capítulo 2. Condiciones de acceso a las edificaciones

Artículo 5.2.1. Acceso a las edificaciones

1. Todo acceso a una edificación deberá ser claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los Servicios Municipales competentes en la materia señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio.

2. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público en un mínimo de cinco (5) metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al portal, cuando se destine a vivienda colectiva, no superará los cincuenta (50) metros y en este caso, y en cualquier otro edificio de uso residencial colectivo, será posible el acceso hasta el portal de los vehículos de servicios de ambulancias.

3. Salvo el caso de viviendas unifamiliares, la puerta de entrada principal al edificio tendrá una anchura no inferior a un metro con treinta (1,30) metros con altura libre mayor o igual de dos metros con diez (2,10) metros. Su sistema de cierre de seguridad deberá permitir una apertura manual fácil y rápida desde el interior en caso de emergencia. Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

Artículo 5.2.2. Señalización en los edificios

1. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañeado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para orientar a las personas en el interior del mismo y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección civil.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los Servicios Municipales competentes en la materia antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local revisable en cualquier momento.

Artículo 5.2.3. Circulación interior

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Junto a la puerta de acceso al edificio se dispondrá un vestíbulo, en su interior y horizontal o con una pendiente máxima del 4 %, en el que deberá poderse inscribir un círculo de dos con diez (2,10) metros de diámetro, siendo su altura libre mínima de dos con cincuenta (2,50) metros. El espacio de comunicación entre dicho espacio y la escalera o ascensor no tendrá una anchura libre inferior a uno con veinte (1,20) metros.

La dimensión del círculo de dos con diez (2,10) metros mencionados en el párrafo anterior, se podrá reducir hasta uno con cincuenta (1,50) metros en los siguientes supuestos:

• En el uso residencial colectivo de hasta dos (2) viviendas.

• En los cambios de uso, reformas o legalizaciones en edificaciones existentes, siempre que se justifique la imposibilidad urbanística, técnica o constructiva.

b) En el espacio destinado a espera del ascensor en las diferentes plantas deberá poderse inscribir un círculo de uno con cincuenta (1,50) metros de diámetro centrado con la cabina, o con cada cabina extrema si son batería.

c) En los vestíbulos exclusivos de entrada a viviendas no se instalarán locales comerciales ni industriales, ni se permitirá que a través de ellos se realice el acceso público o mercancías a los que pudieran instalarse en planta baja o entreplanta.

d) Los distribuidores o pasillos de comunicación entre los ascensores y escaleras comunes con las viviendas o locales, tendrán un ancho superior a uno con veinte (1,20) metros cuando sirvan a un número igual o inferior a cuatro (4); si se da servicio a más unidades la dimensión será superior a uno con cuarenta (1,40) metros.

Artículo 5.2.4. Escaleras y rampas

1. Las escaleras y rampas se regirán por lo señalado el Código Técnico de la Edificación y resto de normativa legal vigente en materia de accesibilidad. En la representación gráfica de las rampas ha de constar necesariamente su pendiente y ancho de las mismas, indicando las cotas de referencia que justifiquen su trazado.

2. La altura libre y las situaciones de cabezada de las escaleras será en todo caso igual o superior a dos con veinte (2,20) metros.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de ciento setenta (170) centímetros. Si existiendo huecos, éstos abrieran hacia el interior de los locales, o mediante puertas deslizantes, la anchura del rellano no será inferior a ciento veinticinco (125) centímetros.

4. No se admiten escaleras de uso general (según definición del CTE DB SUA, por ejemplo: escaleras situadas en zonas destinadas al público en establecimientos de uso comercial, sanitario o de pública concurrencia, en zonas comunes de edificios de uso residencial vivienda o en escuelas infantiles, centros de enseñanza o para ancianos y discapacitados, etc.), sin luz natural, excepto los tramos situados bajo rasante, debiendo realizarse mediante comunicación o conexión directa a la fachada (ya sea exterior o interior a patio de manzana) o de patio de parcela, y dispondrá como mínimo de un hueco por planta con superficie de iluminación igual o superior a un (1) metro cuadrado. Se entiende que existe una conexión directa entre el recinto de la escalera y el exterior, cuando únicamente lo separa el grosor del elemento constructivo de su fachada y nunca una distancia superior a cincuenta (50) centímetros.

Excepcionalmente, en la planta baja de los edificios se puede resolver la iluminación y ventilación de las escaleras mediante el portal de acceso siempre y cuando exista una separación entre ambos igual o inferior a quince (15) metros.

5. La ventilación de las escaleras se realizará atendiendo como mínimo a lo dispuesto por el Código Técnico de la Edificación. aquellas situaciones no contempladas en la citada norma, las escaleras dispondrán de una ventilación natural a través de ventanas practicables o huecos abiertos al exterior cuya superficie útil de ventilación sea, como mínimo, de 0,50 m² por planta.

6. En las edificaciones cuya altura máxima sea de cinco (5) plantas, se admite el diseño de escaleras con luz y ventilación cenital sujetas a los siguientes requisitos:

a) La superficie de iluminación del lucernario o claraboya será como mínimo del 60 % de la superficie en planta del recinto de la escalera, debiendo tener asimismo una superficie practicable para ventilación equivalente al 25 % de dicha superficie.

b) El hueco de ventilación e iluminación cenital de la escalera tendrá un lado mínimo de ochenta (80) centímetros y una superficie en planta no inferior a uno con treinta (1,30) metros cuadrados. La situación del hueco con relación a la escalera debe ser inherente a su desarrollo y diseño.

c) Se ajustará a las condiciones reflejadas en el artículo 4.3.13.

7. Las condiciones reguladas en los apartados anteriores no son aplicables a las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, que podrán diseñarse libremente con arreglo a la normativa sectorial (DB SUA del CTE).

8. En las edificaciones existentes en las que sea necesaria la modificación de las escaleras para instalación de un ascensor, éstas se ajustarán a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación, con las excepciones establecidas en la normativa específica de accesibilidad.

9. No se admite la disposición en las rampas (ya sea de utilización por personas o vehículos) de puertas o cualquier otro elemento u obstáculo que interrumpa su utilización de forma continuada.

Capítulo 3. Condiciones de seguridad y mantenimiento

Artículo 5.3.1. Condiciones generales de diseño de los edificios

Todos los edificios de nueva edificación y las intervenciones en los edificios existentes reunirán las condiciones de seguridad, en especial accesibilidad y seguridad frente a incendios, que determina el Código Técnico de la Edificación vigentes a tales efectos.

Artículo 5.3.2. Seguridad de los edificios

Los propietarios de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Capítulo 4. Condiciones de accesibilidad en edificios existentes

Constituye el marco regulador de las condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes los Documentos Básicos de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA), junto con su Documento de Apoyo (SUA/2) sobre Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes, y de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación, (incluyendo sus comentarios que el Ministerio de Fomento publica y actualiza periódicamente), así como la normativa específica en materia de accesibilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, y su Reglamento el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 148/2001, de 9 de julio).

Artículo 5.4.1. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

1. Las obras e instalaciones para la adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad están excluidas del cómputo de edificabilidad, altura y ocupación por lo que su construcción o instalación podrá realizarse en edificaciones que hayan agotado la edificabilidad, ocupación y altura máxima asignada por el planeamiento pudiendo, incluso, no tener en cuenta las distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

2. Además, será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Artículo 5.4.2. Instalación de ascensores en edificios existentes

1. El emplazamiento de los ascensores en edificios existentes se realizará conforme al marco regulador y normativa expuesta en este capítulo, atendiendo a criterios que ofrecen menor dificultad para su ejecución, debiendo razonarse y justificarse en el proyecto o documentación técnica la mejor ubicación entre las relacionadas en función de: las características concretas del inmueble, la que mejor satisfaga los criterios de accesibilidad, la que menor afección a terceros, las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad preexistentes del edificio, así como los costes de mantenimiento y conservación.

A continuación, se establecen las siguientes condiciones adicionales y complementarias a las referidas anteriormente:

a) Cuando se prevea que la instalación del ascensor implique una reducción de las dimensiones del patio reguladas en las Ordenanzas y normativa urbanística aplicable, los cerramientos del ascensor estarán ejecutados con elementos translúcidos y las luces rectas entre la ventana y paramento translucido de la caja del ascensor no será inferior a dos (2,00) metros, garantizando la intimidad de las personas.

b) Cuando la distancia entre plano de ventanas y plano de cerramiento del ascensor sea inferior a tres (3,00) metros, deberá realizarse mediante cerramientos que favorezcan la ventilación e iluminación del patio, que en cualquier caso impidan introducir en el hueco del ascensor objetos extraños a este. Para distancias superiores a tres (3,00) metros, se admitirá el cerramiento perimetral opaco.

2. Cuando se instale el ascensor en inmuebles con algún grado de protección por sus valores históricos o artísticos, y sin perjuicio de que se respeten las condiciones derivadas de su grado de protección, así como el procedimiento que resulte para la autorización de las obras, se verificarán las siguientes condiciones:

a) Deberá quedar justificada la adecuación de las características constructivas y formales de la propuesta sin alterar los valores que motivaron la protección del inmueble.

b) Siempre que sea técnicamente posible, la instalación de ascensores en edificios catalogados se realizará sin cuarto de máquinas o en el sótano del edificio, salvo en los casos en que se permita una remonta, que podrá colocarse en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.

Artículo 5.4.3. Documentos que deben acompañar la tramitación de títulos habilitantes

En la tramitación de la solicitud de licencia o presentación de comunicación previa para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, además de acompañarle la documentación general establecida en los Regímenes de Intervención en materia urbanística y lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberá adjuntársele la siguiente documentación específica:

a) Cuando el ascensor se instale en patios; deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de los locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de salubridad e higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio. Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por la persona interesada, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de título habilitante correspondiente.

b) Cuando la instalación del ascensor se realice por el exterior y adosada a fachada; deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados), se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos y se grafíe la separación a los linderos y retranqueos. En este caso, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la aprobación del tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y a la justificación de la viabilidad de la instalación en relación con su incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato. Si además el edificio formase parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del paisaje urbano, la solución propuesta deberá integrarse con las torres de ascensor ya existentes.

c) En los supuestos de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal se atenderá a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y, en todo caso, se aportará copia o certificación literal del acuerdo de la Comunidad de instalación del ascensor comunitario o de las correspondientes obras de accesibilidad a llevar a cabo.

d) Cuando la implantación del ascensor afecte a la urbanización circundante; deberá incluirse un proyecto de obras complementarias de urbanización que definan el diseño final y las obras necesarias para la reposición y/o reforma de la vía pública o zona verde afectada por la actuación, debiendo respetar las condiciones establecidas en la normativa vigente e indicar los servicios existentes afectados y la solución que se propone.

e) Cuando la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal se realice sobre dominio público o venga impuesta por la Administración Pública conforme a lo establecido en la normativa vigente; requerirá de un acuerdo firme en vía administrativa mediante el cual se delimiten los ámbitos de actuación conjunta o se autoricen las actuaciones que deban ejecutarse de manera aislada legitimando la ocupación del dominio público que sea de titularidad municipal. A tal efecto, el informe municipal emitido para autorizar la instalación de la torre de ascensor en un espacio de titularidad municipal contendrá la valoración sobre el deterioro del espacio público afectado y sobre las redes de servicios y de infraestructuras que implica la ubicación de la torre de ascensor.

Título 6. Condiciones de protección de la estética de los edificios y del paisaje urbano

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 6.1.1. Definición de las condiciones de estética

1. Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

2. Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia urbanística o comunicación previa o cualquier otro título exigible. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 6.1.2. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones, siempre que la legislación de mayor rango y la sectorial aplicable no establezca unas más precisas:

• Carteles: Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

• Cubierta o azotea intransitable: Aquella que ha sido proyectada con restricciones constructivas de uso y que es accesible únicamente para su mantenimiento y conservación.

• Cubierta o azotea transitable: Aquella que tiene un acceso directo y que ha sido proyectada para soportar el paso habitual de personas y disponer las instalaciones y construcciones auxiliares vinculadas al uso del edificio.

• Cubierta inclinada: Cubierta de un edificio que se corresponde con el área construida del último piso, con pendientes y que nunca es transitable.

• Banderín: Rótulo perpendicular al plano de fachada.

• Cierres: Elementos de protección de la carpintería, así como rejas y persianas.

• Contenedores: Recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

• Edificación existente: Aquella edificación que se encuentra completamente terminada y están dispuestas para servir al fin o usos previstos sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

• Edificio exclusivo: Aquel en el que todos sus establecimientos se destinan al desarrollo de actividades comprendidas en el mismo uso o el que está destinado en su totalidad a una sola actividad. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que puedan existir diversos titulares o propietarios en los distintos establecimientos del edificio, no perdiendo por ello su carácter de exclusividad.

• Fachada: Paramentos verticales de una edificación donde se sitúan los huecos y todos los elementos arquitectónicos que los constituyan y que resultan visibles desde el exterior del mismo, bien por dar a la vía pública o a espacio libre privativo.

• Identificador – identificación: Toda acción encaminada a difundir entre el público la información de la existencia de una actividad en el mismo lugar donde ésta se lleva a cabo. Constituyen identificación los mensajes que indiquen la denominación social de personas físicas

o jurídicas, su logotipo o el ejercicio de una actividad, ya sea mercantil, industrial, profesional o de servicios, ejercida directamente por estas personas en el inmueble donde la identificación se instale. Se admiten los logotipos o marcas comerciales no propias como actividades de identificación sólo en el supuesto de que correspondan al único producto objeto de la actividad. Los identificadores de establecimientos podrán ser: luminosos, retroiluminados o iluminados. Específicamente se señalan algunos casos de iluminación en esta Ordenanza, de no ser así podrá optarse por cualquiera de los tres sistemas señalados. los elementos de identificación de actividades, que cuenten con iluminación, podrán encenderse, con carácter general, hasta las 12 horas de la noche y, excepcionalmente, mientras que el establecimiento permanezca abierto al público en función de su actividad y de conformidad con los horarios legalmente establecidos, excepto los de servicios de carácter sanitario, de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de protección civil, así como otros con especiales exigencias de señalización por el servicio que prestan, que podrán permanecer encendidas las 24 horas del día. No obstante, el órgano municipal competente podrá establecer un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos. Asimismo, cumplirá con lo establecido en la normativa de eficiencia energética y se evitará cualquier radiación lumínica hacia el hemisferio superior (cielo).

• Iluminado: Instalación para la iluminación realizada con luminaria exterior

• Luminoso: Instalación para la iluminación realizada con luminaria interior tipo cajón.

• Marquesina: Elemento estructural cubierto y sin cerramientos laterales, que tiene por finalidad exclusiva la protección del acceso a una edificación desde la vía pública. También se consideran marquesinas las estructuras de cubierta ligera no cerradas en sus laterales, destinadas exclusivamente a aparcamiento de vehículos en el interior de parcelas y en estaciones de abastecimiento de combustibles.

• Medianera consolidada: Paramento ciego vertical de una edificación, que por aplicación de las condiciones del planeamiento tiene duración definitiva, encontrándose en alguna de las situaciones siguientes:

- Que esté por encima de la altura reguladora máxima permitida para el inmueble contiguo o de la altura contemplada para un inmueble catalogado, en su caso

- Que colinde total o parcialmente con espacio libre de parcela edificada o esté situada en el interior de la manzana y que en cualquier caso sea visible desde el espacio público.

- Que se encuentre sobre parcela o parte de parcela destinada a espacio libre público actual o de nueva creación.

• Medianera no consolidada: Paramento ciego vertical de una edificación que queda al descubierto de forma temporal y circunstancial y que no se encuentra en alguna de las circunstancias de medianera consolidada.

• Monolito: Instalación exenta, de implantación estática, realizada mediante una estructura de acero o similar con predominio de superficie sólida, pudiendo contener información en una o dos caras con predominio vertical u horizontal, y que en el caso de contar con iluminación solamente podrá ser luminoso.

• Pictograma: Actuación en la cual el soporte del mensaje es un grafismo no corpóreo realizado sobre el paramento o carpintería.

• Retroiluminado: Instalación para la iluminación realizada con luminaria trasera.

• Rótulo: Soporte rígido realizado con materiales que aseguran su larga duración.

• Signos recortados sin fondos: Actuación en la que el soporte del mensaje son letras, números o logotipos corpóreos sueltos, que pueden producir efectos de relieve.

• Terreno: Aquella parcela que esté vacante y sin urbanizar.

• Toldo: Elemento saliente respecto del plano de fachada y anclado a ella, para protección contra el sol o la lluvia, construido con estructura plegable o fija (capotas), revestida de lona o material similar.

• Tratamiento pictórico: Utilización de la superficie de la medianera como base de un revestimiento de pintura, estuco o monocapa. puede contener representaciones gráficas, que constituirán la causa principal de la armonización de la medianera con el paisaje urbano.

• Tratamiento arquitectónico: Utilización de la superficie de la medianera con la aplicación de elementos corpóreos en su superficie, los cuales, mediante una relación volumétrica con el elemento tratado, son la causa principal de la integración en el paisaje urbano.

• Tratamiento vegetal: Utilización de la superficie de la medianera en la que se aplican elementos vegetales que produzcan sobre el paramento un efecto volumétrico y cromático, de manera que ésta es la causa principal de la integración en el paisaje urbano.

• Valla de obra: Elemento no permanente destinado a la protección de las obras para evitar la accesibilidad y los accidentes.

Capítulo 2. Protección de la estética en fachadas.

Artículo 6.2.1. Mantenimiento de la composición arquitectónica y de los parámetros exteriores de los edificios. Disposiciones generales.

1. De forma genérica, las nuevas construcciones y las intervenciones en las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística. A tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular que pueda estar establecida para cada zona, se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, coronación, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales y tonalidades. Al objeto de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de análisis de impacto visual sobre el medio en que se localicen, con utilización de perspectivas axonométricas o maquetas a escala, montajes fotográficos u otros documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente a otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

2. Los propietarios tienen que velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de la fachada. Las carpinterías, barandillas, persianas y toldos de una misma unidad constructiva, ya sea en fachada interior o exterior, tienen que mantener la homogeneidad prevista en el proyecto constructivo o acordada por la propiedad o comunidad de propietarios. La exigencia de homogeneidad afecta tanto al cromatismo como al material, las texturas y la morfología de los elementos.

Quedan especialmente prohibidas las actuaciones parciales que no abarquen la totalidad de la planta que corresponda y que alteren las fachadas con chapados, colores y añadidos ajenos a la arquitectura del edificio. Las restauraciones parciales serán admitidas cuando las obras no

dificulten o impidan una posterior restauración completa y respeten, íntegramente, los atributos formales y las cualidades del edificio.

3. Asimismo, es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas de los edificios por parte de sus usuarios, sin perjuicio de la obligación del propietario de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Cuando cese la actividad en un establecimiento, se deberá retirar de la fachada cualquier instalación identificadora o de publicidad relacionada con esa actividad y, en especial, los aparatos de aire acondicionado. La retirada implicará la reparación del paramento en la parte afectada, eliminando cualquier cableado que pudiera existir y realizando el acabado en idénticas condiciones que el resto de la fachada. En cualquier caso, será el propietario del local el responsable último de las retiradas y/o reparaciones oportunas.

5. En edificios de nueva planta, podrán situarse las instalaciones de energía renovable en las fachadas, en proyectos integradores, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la misma y del resto del edificio.

6. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial especifica, que podrán plantear otras soluciones distintas a las contempladas en este apartado, como regla general las instalaciones o conducciones en general (red de baja tensión, telefonía, alumbrado público, telecomunicaciones, etc..) serán subterráneas, y nunca sobre las fachadas de las edificaciones, salvo que se justificara su improcedencia. En casos concretos en que no puedan ir enterradas, deberá ocultarse en la fachada bajo tubo o canalización que armonice con el diseño de la fachada. También podrán colocarse sobre algún elemento continuo en la fachada, siempre que tenga la entidad suficiente para cubrir de vistas desde la calle dicho cableado.

En las edificaciones de obra nueva, los bajantes de cubierta o cualquier otro desagüe no podrán disponerse por la fachada de la edificación, sino que deberán resolverse por el interior de la edificación. En edificios existentes se podrán admitir siempre que se justifique la imposibilidad de realizarse en el interior y sólo cuando discurran por fachadas no situadas en el límite con el viario o espacios públicos.

7. Los elementos arquitectónicos de soporte -paramentos, ornamentos, marcos, cornisas, balcones, terrazas, barandillas, etc., se tienen que mantener limpios y constructivamente sanos, sin pintadas, graffiti, carteles, adhesivos o elementos similares, ni tampoco elementos obsoletos.

8. Cualquier actuación de obra nueva o reestructuración en edificaciones existentes, además de cumplir todos los requerimientos que se determinan en este título, deberán prever la ubicación de conductos, aparatos y otros elementos de las instalaciones, individuales o comunitarias como por ejemplo, preinstalación o instalación de aire acondicionado, chimeneas de extracción de humos y climas artificiales, cableados, etc., así como la situación de los usos de actividades de identificación o publicitarias.

En edificios existentes el Ayuntamiento podrá proceder a la ordenación de los elementos existentes en la fachada para su mejora estética.

9. El proyecto de intervención en la fachada incluye la previsión de la naturaleza, calidad y color o colores de los materiales que se utilizarán.

10. En el caso de la resolución de expedientes de licencia de obras de restauración, el Ayuntamiento denegará las solicitudes que se fundamenten en proyectos que no se adapten al

ambiente arquitectónico en el cual se integren, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las perspectivas del conjunto urbano.

11. Sin perjuicio de lo indicado en las normas del planeamiento vigente, cuando la edificación de nueva planta se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección patrimonial se adecuará, la composición de la nueva fachada a las existentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las catalogadas.

12. Los edificios catalogados se acabarán con materiales cuyo resultado final esté dentro de la gama de colores de Natural Color System (NCS), establecida en el Anexo I, basada en los colores tradicionales, que son el resultado de la mezcla de la cal con pigmentos naturales. El color estará comprendido entre el conjunto de las referencias del citado Anexo, considerándose como máximo de saturación y su degradación añadiendo blanco.

Las carpinterías y otros elementos sobrepuestos a la fachada se realizarán a su vez en color libre, atendiendo que se produzca una combinación adecuada con los colores de base definidos en el Anexo I y buscando en cualquier caso el contraste cromático. Las carpinterías de madera se podrán acabar o bien mediante barnizados: mate, satinado o brillante o con pintura al esmalte, preferiblemente en acabado mate, siendo aceptable el brillante.

Artículo 6.2.2. Deber de conservación de los edificios

1. En todo caso, el deber de conservación en los edificios comprenderá la ejecución de las obras necesarias para preservar aquellas condiciones que recoja el Plan General de Ordenación Urbana vigente, así como la normativa estatal y sectorial aplicable, incluyendo la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer las condiciones mínimas de:

a) Seguridad, para que no implique riesgo para las personas y bienes, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura, cimentación, soportes, vigas y forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que comprenden directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio. Asimismo, deberán ser reparadas las fachadas (interiores, exteriores y medianeras) y otros elementos cuyo estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, falsos techos, cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales o de acabado.

b) Salubridad, de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que esté destinadas.

c) Accesibilidad de los accesos, escaleras, pavimentos, barandillas, pasamanos, elementos de señalización y comunicación sensorial, ascensores existentes y demás elementos de comunicación horizontal o vertical y del edificio o construcción, por lo que se deberán realizar los trabajos y obras necesarios de forma que se conserven y mantengan en correcto uso.

d) Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecentada, mediante limpieza, pintura, o reposición de sus materiales de revestimiento.

2. El procedimiento para exigir el deber de conservación de las fachadas exteriores, interiores y cubiertas se puede iniciar de oficio o a instancia de cualquier persona que tenga conocimiento de su incumplimiento.

3. El incumplimiento por parte del propietario de la obligación de conservación de las fachadas interiores, exteriores y cubiertas facultará a la Administración para requerir su acatamiento, y si se apreciaran circunstancias evidentes de peligrosidad queda justificada la intervención urgente, debiendo en este caso comunicar al Ayuntamiento las actuaciones que se van a llevar a cabo para preservar las medidas de seguridad de bienes y personas, comprometiéndose a presentar con posterioridad el proyecto de ejecución o documentación técnica redactada por técnico competente mediante la correspondiente licencia o comunicación previa.

4. Si como consecuencia de la inspección por parte del Organismo correspondiente se deriva la necesidad de emprender obras de conservación y seguridad, los propietarios las tendrán que llevar a cabo en los plazos fijados, lo que tendrán que acreditar con el correspondiente certificado final de obras emitido por el técnico director.

5. En caso de incumplimiento, se incoará el procedimiento de ejecución subsidiaria de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes y con independencia del procedimiento sancionador que se pueda iniciar.

Artículo 6.2.3. Cuerpos volados

1. Se entiende por cuerpos volados, todos aquellos espacios habitables u ocupables, abiertos o cerrados, que sobresalen del plano de fachada del edificio, tales como balcones, balconadas y terrazas.

2. Los cuerpos volados admisibles se clasifican en los tipos cerrados, semicerrados y abiertos, según las siguientes definiciones y condiciones generales:

a) Son cuerpos volados cerrados, los que tienen todos sus lados con cerramientos fijos, que deberán ser necesariamente acristalados, al menos, en el 40 % de su superficie de fachada.

b) Son cuerpos volados abiertos los balcones y balconadas. Se entiende por balcón el saliente al aire libre que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja, y por balconada el balcón común a varios huecos.

c) Son cuerpos volados semicerrados los que no se puedan incluir en alguna de las dos categorías anteriores, que deberán ser necesariamente acristalados o sin cerramiento fijo, al menos, en el 50 % de su superficie de fachada.

3. Se establecen los planos límite frontal o lateral del vuelo como referencias para el dimensionado de los cuerpos volados:

a) Plano límite lateral del vuelo, por el cual se entiende el plano vertical perpendicular a la fachada, que limita lateralmente la admisibilidad de los cuerpos volados.

b) Plano límite frontal del vuelo, por el cual se entiende el plano vertical paralelo a la fachada en todo su desarrollo, que limita frontalmente la admisibilidad del vuelo de los cuerpos volados.

4. En edificación abierta se admite cualquiera de los tres tipos de cuerpos volados, para cuya disposición se habrán de contemplar las siguientes condiciones:

a) Podrán sobresalir del plano de fachada, siempre y cuando su proyección vertical no ocupe las franjas que la normativa determine para el retranqueo y separación a linderos.

b) Dentro de la zona ocupable por la edificación no existen limitaciones de porcentaje de ocupación de los bordes de forjado del cuerpo volado ni de distancia máxima de su plano frontal del vuelo.

c) En el caso particular de que la alineación interior coincida con la exterior, es decir, que alguna de las fachadas de la edificación se alinee a vial, porque así lo determine su ordenación, se aplicarán para esa fachada los mismos criterios que para Edificación Cerrada.

5. En edificación cerrada se permite que los cuerpos volados sobresalgan del plano de fachada, independientemente a que éste coincida con la alineación exterior o interior de la parcela, o que la alineación sea de disposición máxima u obligatoria e incluso cuando dicho plano de fachada coincida con el límite de un área de movimiento de la edificación.

Para la disposición y superficie máxima permitida de los cuerpos volados en esta tipologia se habrán de contemplar las siguientes condiciones:

a) En el planeamiento vigente se pueden establecer condiciones específicas para los cuerpos volados, en lo que se refiere al tipo, al porcentaje de ocupación del borde del forjado y a la distancia máxima del plano frontal del vuelo, siendo de aplicación complementaria las condiciones que se establecen para todos los casos de los apartados siguientes.

b) En el caso de que no se establezcan condiciones específicas para los cuerpos volados en las fichas de ordenación del planeamiento vigente, será de aplicación la regla general sujeta a las condiciones siguientes:

• Los cuerpos volados cerrados, tendrán su plano límite frontal de vuelo situado a una distancia no superior a un quinceavo (1/15) del ancho de la calle; sin sobrepasar nunca la dimensión de un (1) metro y siempre inferior en veinte (20) centímetros al ancho de la acera. El porcentaje de ocupación de los bordes de forjado en la fachada correspondiente no podrá, en ningún caso, representar más del 70 %.

• Los cuerpos volados abiertos, en el caso de balcón o balconada, tendrán su plano límite frontal de vuelo situado a una distancia no superior a un doceavo (1/12) del ancho de la calle; sin sobrepasar nunca la dimensión de uno con veinte (1,20) metros y siempre inferior en veinte (20) centímetros al ancho de la acera. El porcentaje de ocupación de los bordes de forjado en la fachada correspondiente no podrá, en ningún caso, representar más del 80 %. En el caso de balconada se aplicarán las mismas condiciones que las del balcón.

• Los cuerpos volados semicerrados tendrán su plano límite frontal de vuelo con las mismas condiciones que el de los cuerpos volados cerrados.

6. En todos los casos serán de aplicación las siguientes condiciones:

• En las calles o espacios públicos de ancho inferior a seis (6,00) metros se prohíben los cuerpos volados.

• El perímetro exterior de los cuerpos volados no sobresaldrá en ningún caso de los planos límite del vuelo, definidos anteriormente, pudiendo llegar a ser coincidentes con ellos. La forma de dicho perímetro no tendrá que guardar ninguna relación geométrica con dichos planos límite.

• Los cuerpos volados se permitirán sólo desde el forjado de techo de la primera planta (considerando la planta inferior como planta baja), excepto cuando exista jardín delantero, se trate de una zona de viviendas unifamiliares o corresponda con espacios libres privados en edificación abierta, en que podrán autorizarse desde el techo de la planta baja, siempre que

guarden en todo su desarrollo una altura superior a tres (3,00) metros sobre la rasante de la acera o cota del espacio urbanizado.

Como excepción a la limitación anterior, se podrán autorizar en edificación cerrada únicamente cuerpos volados abiertos (balcones y balconadas) desde el techo de la planta baja, siempre que exista un acera o zona peatonal con ancho superior a dos con cincuenta (2,50) metros y guarden en todo su desarrollo una altura superior a cuatro (4,00) metros sobre la rasante de la acera o espacio público.

• El plano límite lateral del vuelo quedará, en todo caso, separado de la finca contigua una longitud no inferior a ochenta (80) centímetros

• En patios de manzana sólo se permiten vuelos abiertos, salvo lo que disponga la normativa particular.

• Los cuerpos volados no podrán verter agua sobre la vía pública o espacios libres públicos que la circunden.

• En los patios de parcela no se permiten cuerpos volados de ninguna clase.

• En los chaflanes y esquinas se podrán dar las siguientes circunstancias:

- En los casos que coincidan fachadas con distinto límite frontal de vuelo, podrá prolongarse el mayor hacia la calle donde sea menor hasta no más de cuatro (4) metros desde el punto medio del chaflán o esquina. En las esquinas, cuando el vuelo proyectado no las supere quedará de ellas a una distancia mínima de ochenta (80) centímetros.

- En los casos que coincidan fachadas con distintos tipos de cuerpos volados (abiertos y cerrados, por ejemplo), se adoptará la mitad del chaflán como límite para cada tipo de vuelo.

7. Se podrán admitir otras dimensiones de cuerpos volados en aquellas parcelas cuyo reajuste volumétrico se realice a través de un Estudio de Detalle.

Artículo 6.2.4. Elementos volados: definición y condiciones generales

1. Son elementos volados los salientes de fachada que no son habitables, transitables, ni ocupables y que forman parte de la ornamentación o protección de la fachada, tales como aleros, cornisas, molduras, pilastras, gárgolas, etc.

2. El saliente máximo de los elementos volados sobre la alineación exterior o sobre la separación a linderos o retranqueos, no excederá de cincuenta (50) centímetros, pudiendo alcanzar la longitud de vuelo permitida de los cuerpos volados según el artículo anterior. En el remate de las edificaciones -último forjado- se podrá permitir que dicho vuelo sea de hasta uno con cincuenta (1,50) metros

3. Ningún elemento volado podrá situarse a una altura de la acera, rasante exterior o cota del suelo de parcela a menos de tres (3,00) metros.

4. Otros elementos volados de tipo funcional, tales como persianas, rejas, viseras, etc., no podrán exceder de la alineación de la fachada más de veinticinco (25) centímetros, debiendo situarse a la altura mínima señalada en el párrafo anterior.

5. Asimismo, cuando se diseñe una doble fachada con elementos volados que sobresalgan del plano de fachada definido por la alineación oficial, esta se realizará preferentemente con

materiales ligeros y sin que supongan una continuación de la estructura del edificio, pudiendo tener un vuelo máximo de un (1) metro y separados la misma distancia de vuelo de las edificaciones contiguas.

6. Las instalaciones que se dispongan en fachada o cerramientos, además de someterse a las condiciones de estética de estas Ordenanzas, no podrán sobresalir del plano de fachada ni se confeccionarán con elementos que puedan suponer algún daño para los peatones.

Artículo 6.2.5. Pérgolas

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera como pérgola al elemento estructural ligero y sin capacidad portante, desmontable y con una cubrición que podrá ser; material textil móvil o plegable, material rígido plegable o retráctil, material ligero calado en una proporción superior al 50 % de su superficie o elementos vegetales naturales. Dicha estructura no podrá disponer de cerramientos perimetrales y ha de tener un fin ornamental predominantemente. Según su disposición se podrán dar los siguientes casos:

a) En la cubierta, excepto en el uso residencial, se admiten en las cubiertas de las edificaciones siempre que estén debidamente justificadas en razón del uso del edificio, debiendo en cualquier caso respetar la separación de las fachadas y dimensiones indicadas en las presentes Ordenanzas y normas urbanísticas, retirándose, en cualquier caso, tres (3,00) metros como mínimo del plano de fachada y patios interiores.

b) En los espacios libres de parcela, retranqueos y separación linderos deberá separarse de la edificación un mínimo de un (1,00) metro, permitiéndose adosar a las medianeras en uno solo de sus lados. En este caso, deberá estar oculta por el propio muro medianero y en las condiciones señaladas en esta Ordenanza

Su diseño y ejecución no podrá generar ningún perjuicio en las propiedades colindantes y no se podrá evacuar aguas hacia parcelas contiguas, ni podrá causar daños en el muro medianero en los que se apoyan.

c) En la zona de retranqueo y jardín delantero de las viviendas unifamiliares solo se permite como protección de zonas de estacionamiento, debiendo tener en este caso una dimensión máxima de cuatro con sesenta (4,60) metros de largo por dos con cuarenta (2,40) metros de ancho.

2. Para la autorización de las pérgolas en los espacios libres en el uso residencial colectivo, será preciso contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios del edificio sobre un documento técnico adecuado y que garantice un resultado uniforme del conjunto arquitectónico.

Artículo 6.2.6. Soportales y porches

1. Se entiende por soportal una construcción porticada, comprendida en planta baja de un edificio e incorporada a su volumen, computando su edificabilidad según la normativa urbanística de aplicación.

2. Si en una construcción de nueva edificación se proyectan soportales en alineación oficial de calle, no podrán rebasar dicha alineación con los elementos verticales de apoyo, su ancho interior libre será como mínimo de dos con cincuenta (2,50) metros y su altura la correspondiente en planta baja del edificio, según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre. Estos soportales y los pasajes que los comunican, en su caso, podrán quedar abiertos o disponer cancelas para su cerramiento nocturno a cargo de la comunidad.

3. Podrán proyectarse espacios exteriores cubiertos siempre que por su configuración y diseño queden garantizadas sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

4. Se consideran porches toda construcción techada adosada a la fachada (a diferencia del soportal que queda incluida dentro de la edificación) con elementos verticales de apoyo y sin cerramientos laterales. Como norma general, salvo que la normativa particular establezca lo contrario, se permitirán en todas las tipologías edificatorias, a excepción de los inmuebles catalogados, que se someterán al régimen de intervenciones que se establezca para cada uno, y en los edificios cuyas fachadas se sitúen sobre la alineación exterior o pública de la parcela. En el resto de los casos se permitirá la ejecución de los mismos siempre que no invadan espacios de retranqueo, ni separación a linderos o dominio público, estando sujetos a las siguientes condiciones:

a) La altura libre del porche en cualquier punto será igual o superior a la altura libre de la planta baja a la que se adosan.

b) La cubrición del porche podrá coincidir con cuerpos volados únicamente abiertos y ningún elemento del porche podrá situarse a una altura superior a un metro con cincuenta (1,50) metros medida verticalmente desde el plano superior del forjado de techo de la planta baja.

c) Sin menoscabo del contenido de las normas urbanísticas, su superficie no computará a efectos de edificabilidad, excepto las porciones cerradas que hubiera de ellos que computarán en su totalidad, pero si a efectos de ocupación sólo en un 50 % de su superficie en planta.

d) No podrán invadir la dimensión obligatoria de separación a linderos y retranqueos y su superficie ocupada no podrá ser superior al 10 % de la superficie edificada total.

Artículo 6.2.7. Portadas, escaparates y vitrinas

1. En aceras de anchura igual o mayor de ciento cincuenta (150) centímetros la alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a cinco (5) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor de ciento cincuenta (150) centímetros, no será permitido saliente alguno con respecto a la alineación oficial.

2. El saliente de decoraciones de planta baja no podrá rebasar la cota de la cara superior del forjado de suelo de la primera planta.

Artículo 6.2.8. Instalaciones generales que afectan a las fachadas en obra nueva, reestructuración total y rehabilitación integral

1. Iluminación:

a) Se admite la iluminación global de las fachadas de los edificios, mediante la presentación de un proyecto que recoja la justificación y circunstancias para su viabilidad, que en todo caso estarán amparadas por las características monumentales, de especial catalogación del inmueble o interés arquitectónico, entendiendo por esta iluminación la concerniente a destacarla luminosamente.

b) La iluminación exclusiva de la planta baja con elementos que no formen parte de la identificación que se puedan disponer según las determinaciones de esta normativa estará limitada, de tal modo que solo excepcionalmente se podrán admitir: luminarias individuales, motivadas por la escasez lumínica del espacio o el embellecimiento de la fachada, e iluminación sobre los elementos del cerramiento, en el caso de existir retranqueo, siempre según un diseño que sea acorde con el conjunto y no entendiéndose como iluminación exclusiva de planta baja.

c) Para la iluminación de fachadas se deberá garantizar que el flujo luminoso se dirija siempre que sea posible de arriba a abajo y procurando que los rayos luminosos estén dirigidos exclusivamente a la superficie a iluminar. Se prohíbe expresamente la utilización de iluminación

tipo láser o cañones de luz dirigidos hacia el cielo, así mismo se evitará la instalación de focos o proyectores empotrados en el suelo con proyección vertical.

d) En cualquier caso, las instalaciones que se autoricen han de cumplir con las estipulaciones señaladas al respecto en las leyes y reglamentos vigentes en materia de protección de la calidad astronómica, cuestión que deberá venir ampliamente justificada en los proyectos que se presenten, exigiéndose documentación fotométrica y datos técnicos de las luminarias proyectadas.

e) Los elementos dispuestos para la iluminación de fachadas en ningún caso ocultarán o desvirtuarán los elementos arquitectónicos o decorativos singulares de la misma. Estarán situados a una altura sobre el suelo tal que no dificulte la circulación peatonal o rodada y no se podrán percibir desde el nivel de la calle. También se evitará que su disposición produzca molestias o deslumbramientos a los usuarios del propio edificio o colindantes.

2. Instalaciones de climatización e instalaciones de fuentes de energía renovables:

a) En los proyectos de construcción se preverá la preinstalación de climatización y de fuentes de energía renovables, individuales o colectivos, definiendo la ubicación y la dimensión de los conductos de reparto, de las entradas y salidas de aire y de la maquinaria, y en general de todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Estas instalaciones tenderán a situarse en la cubierta de la edificación, garantizando la menor percepción posible desde la vía pública, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y normas comunes a los Conjuntos Históricos de la ley de Patrimonio Cultural de Canarias, cuando sea preceptivo.

b) De la misma manera, siempre que la normativa sectorial lo permita (RITE, CTE, etc.), en el uso residencial podrán emplazarse ocultos tras el plano de la fachada y visualmente integrado mediante un diseño que evite pueda ser visible desde la vía pública. Los elementos de carpintería o cerrajería que posibiliten su ocultación serán de carácter fijo para imposibilitar su apertura y, en cualquier caso, se garantizará en todo momento el aislamiento acústico (normativa de protección contra el ruido y vibraciones señalada en el Artículo 3.2.2) frente al resto de vecinos y viandantes.

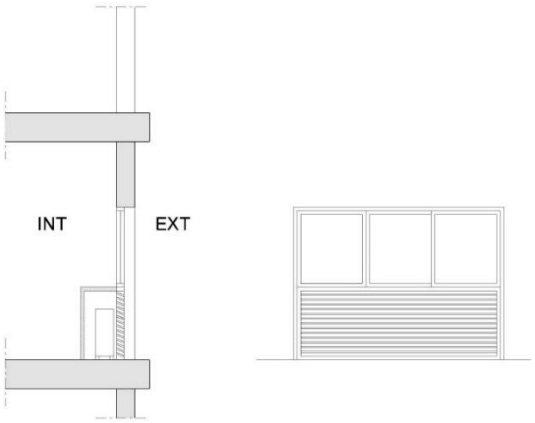

Ejemplo de ocultación en la carpintería para aires acondicionados

El proyecto que defina estas instalaciones tendrá que atenerse a los siguientes criterios de repercusión en fachada:

• La solución debe ser la misma para todos los huecos arquitectónicos de un mismo edificio.

• El aparato de salida al exterior de la instalación se integrará en la carpintería o rehundido en la fachada, sin sobresalir de su plano vertical, y se adaptará a ésta en su diseño, material y color mediante rejas y similares. La salida de aire al exterior no se realizará a menos de tres con cincuenta (3,50) metros respecto la cota exterior de suelo, y la dirección de salida tendrá un ángulo de 20º medido respecto el plano de espacio exterior.

• Se definirán las condiciones acústicas, velocidades, caudales de aire y temperatura en la desembocadura en fachada. Igualmente se hará referencia a los huecos inmediatos que pudieran verse afectados por la instalación. Dentro de los valores de diseño medidos en el plano de fachada del inmueble, ha de tenerse en cuenta:

- La velocidad de salida será inferior a 1,5 m/s.

- El salto térmico entre el aire trasegado y el del exterior (con el sistema apagado), no podrá ser superior a ± 15 ºC.

- No se admitirá la salida por un único punto de caudales superiores a 7.200 m3/h si existen huecos de otras propiedades a menos de dos (2) metros.

• La colocación de estos elementos en edificios catalogados (con cualquier nivel de protección) será objeto de una atención especial en su integración compositiva, y se podrá denegar su salida hacia la fachada cuando las características de la carpintería o cierres originales no lo admitan.

• En ningún caso se producirán goteos al espacio público, habiendo de canalizar el agua procedente de la condensación.

• En el caso de estar vinculados a alguna actividad, la instalación ha de contar con sistema de apagado automático que garantice que esté fuera de servicio diariamente en el periodo de cierre de la actividad.

3. Tendederos y similares:

a) Las instalaciones de tendederos y similares no se realizarán en balcones ni ventanas, quedando expresamente prohibida la visión de ropajes colgados desde la vía pública.

b) En edificaciones preexistentes en las que no existan cubiertas transitables ni patios interiores y no se hubieran previsto solanas o espacio interior alguno que pudiera cumplir para esta función, se podrán disponer excepcionalmente tendederos en la fachada, siempre que queden cubiertos por elementos embellecedores, para lo cual se realizará previamente un proyecto unitario que recoja el tratamiento global de la fachada. Quedará obligada a la adopción de estas medidas toda edificación en estas circunstancias que plantee obras de reforma integral de fachada.

4. Armarios de acometidas:

a) Los armarios de acometidas de instalaciones existentes en las urbanizaciones han de quedar incluidos en las fachadas de las edificaciones que se realicen de nueva planta o en aquellas existentes en las que se lleven a cabo obras de rehabilitación integral, excepto en las edificaciones incluidas en el catálogo de Patrimonio Histórico donde primará la protección del elemento catalogado.

b) Las compañías de suministros son responsables del mantenimiento, seguridad y decoro de los armarios de acometidas y tienen la obligación, a efectos de minimizar el impacto visual, de evitar la colocación de los mismos en espacios públicos no habilitados expresamente para ello,

cuando se trate de nuevas ubicaciones. En el caso de armarios de acometidas existentes, se tenderá a su reubicación en las fachadas de las edificaciones próximas, y en última instancia adosadas a las mismas.

Artículo 6.2.9. Instalaciones de climatización en las fachadas en edificaciones preexistentes

1. En edificaciones preexistentes en las que no exista posibilidad de realizar o ejecutar instalaciones comunes en las cubiertas, ni existan patios interiores, ni patinillos de instalaciones, ni se hubieran previsto solanas o espacio interior alguno que pudiera cumplir con la función de situar los aparatos de aire acondicionado o instalaciones de climatización, se podrán disponer excepcionalmente en la fachada, siempre que queden cubiertos por elementos no macizos que salvaguarden la integración estética de la fachada, tales como celosías, rejillas, etc., para lo cual será requisito indispensable realizar previamente un proyecto unitario que recoja el tratamiento global de la fachada y estar aprobado por la Comunidad de Propietarios. Quedará obligada a la adopción de estas medidas toda edificación en estas circunstancias que plantee obras de reforma integral de fachada.

2. En cualquier caso, todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación dispondrá, necesariamente, de un sistema de recogida y conducción de agua eficaz que impide que se produzca goteo al exterior y vertido a vía pública. En ningún caso se autoriza la instalación de depósitos para la recogida del agua de condensación en las fachadas. Las instalaciones de climatización podrán situarse en las fachadas siempre sujetos a las siguientes condiciones y circunstancias:

a) La solución debe ser la misma para todos los huecos arquitectónicos de un mismo edificio.

b) Podrán apoyarse en los balcones o integrarse en la fachada debiendo obligatoriamente quedar ocultos mediante materiales y revestimientos que resuelvan compositivamente su integración en la fachada, reflejado todo en un proyecto técnico aprobado por la Junta de la Comunidad de propietarios del edificio. En cualquier caso, cualquier elemento que se instale en la fachada para cumplir los requisitos antes señalados deberá acompañarse con un certificado de un técnico que acredite su seguridad.

c) Las instalaciones nunca podrán situarse a una distancia inferior a dos con cincuenta (2,50) metros de la rasante de la vía.

d) En locales o viviendas en planta baja, es obligatorio que se sitúen los aparatos de aire acondicionado en el interior del local, permitiendo realizar rejillas de expulsión del aire en la fachada debiendo resolverse en las condiciones señaladas en este artículo. En este caso, las rejillas se dispondrán enrasadas con el plano de fachada y se dispondrán con sus lamas perpendiculares al mismo y nunca oblicuas, sea en dirección ascendente (excepto en el caso de que no existiesen huecos superiores en dicho plano de fachada), sea en dirección descendente (con el fin de evitar molestias a los transeúntes).

En ningún caso la evacuación del aire podrá realizarse a galerías interiores o pasajes comerciales cubiertos. En el caso de galerías abiertas al exterior o soportales, la evacuación deberá realizarse a la vía pública y no al espacio exterior de la galería, conduciendo el aire mediante conductos que habrán de quedar convenientemente ocultos o arquitectónicamente integrados en la composición general del edificio.

La transmisión de ruidos no podrá superar los máximos niveles sonoros fijados en la normativa específica aplicable. Para ello, los mencionados aparatos, deberán instalarse encapsulados con estructura y materiales aislantes con objeto de limitar las emisiones de ruidos.

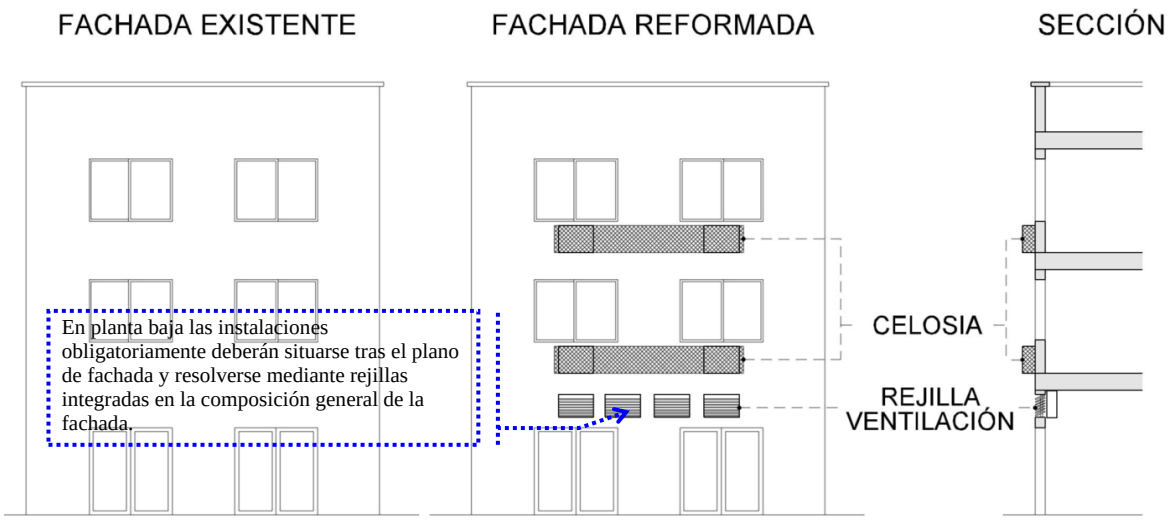

Solución con celosías para aires acondicionados en planta tipo y planta baja

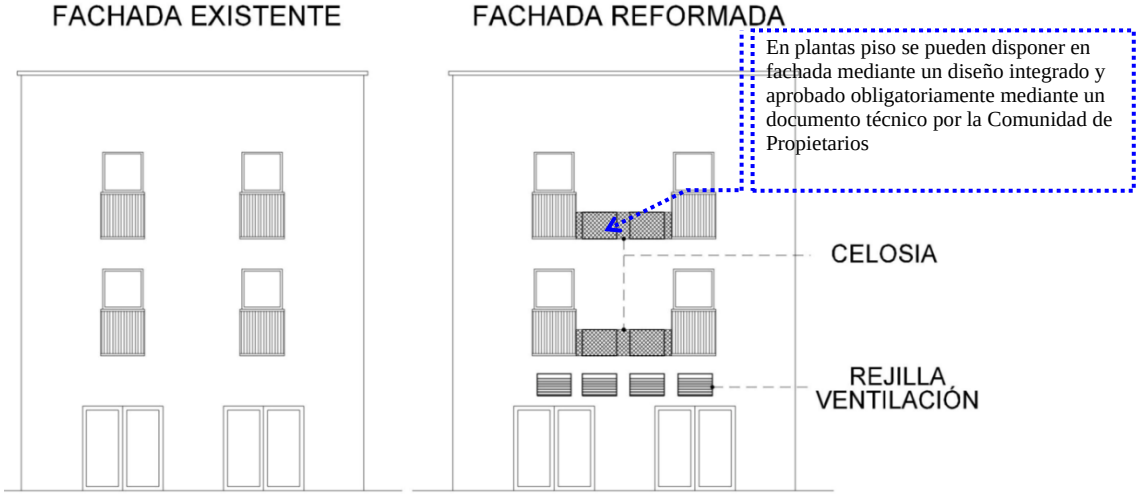

Otro ejemplo de diseño con celosías y rejillas

Capítulo 3. Fachadas: planta baja

Artículo 6.3.1. Carpintería y cierres

1. Con respecto a la carpintería exterior en fachada y los cierres se pueden dar las siguientes circunstancias:

a) Cuando la carpintería y el cierre de un local o vestíbulo en planta baja sean los originarios prevalecerá su conservación.

b) Cuando la carpintería y el cierre de un local o vestíbulo hayan sido sustituidos en actuaciones anteriores, se tenderá a la restitución en cuanto a los cromatismos originarios.

2. Cuando por razones de uso se tengan que modificar las carpinterías y cierres, se deben tener en cuenta, los aspectos siguientes:

a) Se ha de posibilitar la correcta ubicación de los elementos regulados por esta normativa.

b) La carpintería y los cierres de toda la planta baja de un mismo edificio tienen que ser coherentes.

3. Se prohíben los escaparates, terrazas y cualquier otro elemento cerrado que invada el espacio público.

4. Las puertas y cierres de los locales tienen que estar totalmente libres de elementos adosados.

5. Los cierres deberán estar incluidos en el espacio de los huecos y no sobrepasarán hacia el exterior el plano de fachada. El cajetín donde se enrolla el cierre al recogerse deberá situarse en el mismo plano de dicho cierre, debiendo el cajetín desarrollarse hacia el interior del local.

6. Se admite la colocación de un pictograma sobre las persianas metálicas u otros sistemas de cierre de los locales. Sólo se permite un pictograma de identificación y en ningún caso se adosarán rótulos sobre las rejas de cierre.

Artículo 6.3.2. Carpinterías y cierres en edificios catalogados, edificios incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

1. En los edificios catalogados prevalecerá la conservación de la carpintería de un local o vestíbulo en planta baja originarios. En caso de que no existan datos sobre la originaria, se dispondrá la que mejor corresponda con el estilo arquitectónico, previa propuesta técnica.

2. Excepcionalmente, se admitirá la modificación de los antepechos de los huecos de planta baja en los niveles de protección parcial y ambiental, justificándose debidamente por motivos de accesibilidad o compatibilidad de usos. Para su autorización deberá aportarse previamente un estudio conjunto de la fachada, que será evaluado en cada caso, admitiéndose únicamente cuando se considere que no existe alteración sustancial del elemento catalogado

3. Se admitirán cierres, únicamente en el interior de los huecos de la planta baja de los edificios catalogados, manteniendo la composición arquitectónica de la fachada y sin alterar ni afectar negativamente los elementos compositivos u ornamentales de la misma. En ningún caso podrá suponer interferencias en la contemplación del bien protegido manteniendo las líneas compositivas del edificio sin llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales.

4. No se admitirá la colocación de pictogramas sobre las persianas metálicas u otros sistemas de cierre de los locales.

Artículo 6.3.3. Actividad de identificación: condiciones generales.

1. Con carácter general se permitirá un identificador por local y se diseñará de forma integrada dentro del límite material de la fachada del establecimiento a que corresponda, utilizando materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un identificador en cada una de las fachadas. Se admitirá excepcionalmente la disposición de identificación del establecimiento en los escaparates siempre que se justifique que la actividad que se va a desarrollar no requiere del uso de los mismos.

2. Su colocación será tal que no podrán quedar restringidos, disminuidos ni perjudicados, la iluminación, la ventilación, la seguridad contra incendios ni el acceso a los locales, debiendo en este caso reducirse las dimensiones. En ningún caso se ocultarán aquellos elementos arquitectónicos o decorativos y elementos estructurales singulares que la fachada contenga. Se respetará asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión vial no podrán ser

colocados. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas las dimensiones en función del acceso de los vehículos de emergencia.

3. El diseño del identificador tendrá que incorporar el sistema de iluminación más adecuado a sus características, teniendo en cuenta que el identificador y su luz artificial se consideran en esta normativa un solo elemento de diseño integrado y nunca dos elementos independientes. De esta condición se deriva que, entendiéndose el identificador y su iluminación como un mismo objeto, las disposiciones de esta normativa en cuanto a situación, medidas y otras características de los identificadores se aplican al conjunto resultante.

4. Quedan excluidos del cumplimiento de esta Ordenanza los identificadores situados en el interior de galerías y centros comerciales.

Artículo 6.3.4. Instalación de identificadores en la planta baja de las fachadas

1. Se permite la instalación de identificadores en la planta baja de las fachadas en las condiciones siguientes:

a) Sobre los paramentos de fachada:

• Como norma general los identificadores serán paralelos a la fachada, se colocarán sobre el dintel de los huecos del local, sin cubrir éstos y sin superar la cara superior del forjado, siempre por debajo de los elementos volados existentes y nunca sobre los elementos arquitectónicos o decorativos que enmarquen o definan dicho hueco. Podrán superar el ancho del hueco del local sobre el que se sitúan en treinta (30) centímetros, si a ambos lados del mismo existe un paramento ciego de 1 metro como mínimo de ancho.

Igualmente, podrán ocupar una franja corrida en el caso de que existan varios huecos, con una dimensión vertical inferior a noventa (90) centímetros y con un saliente máximo de quince (15) centímetros. Podrán ser luminosos, retroiluminados o iluminados. En este último caso el vuelo exterior de los elementos de iluminación no podrá ser superior a treinta (30) centímetros.

• Excepcionalmente se admitirán identificadores no paralelos a la fachada cuando las condiciones del local así lo requieran. En este caso solo se permitirá su colocación sobre el dintel de la puerta de acceso al local del establecimiento con una dimensión vertical inferior a noventa (90) centímetros, con una longitud total que no supere la del ancho del hueco correspondiente y con un vuelo máximo igual a los salientes de los volados existentes en el edificio donde se sitúe el local y en caso de que no existan los permitidos para los banderines. No se admitirán iluminados.

• Se prohíbe la colocación de identificadores en las jambas de los huecos de la fachada excepto las placas de identificación, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cuarenta (40) centímetros de lado y de dos (2) milímetros de espesor, no permitiéndose repeticiones de mensajes.

• En aquellos casos excepcionales, cuando quede demostrado que no existe espacio físico sobre el dintel de los huecos ni en su interior, se podrá admitir la colocación de un identificador, que en caso de disponer de iluminación será retroiluminado, en uno de los paramentos laterales del hueco del acceso al establecimiento, cuyo diseño será el que mejor se ajuste al espacio disponible en un porcentaje máximo del 50% sin sobrepasar en altura el límite superior del hueco y cuyo espesor máximo será de cinco (5) centímetros. Se admitirán también las placas de identificación en las mismas condiciones que las permitidas en las jambas. En el caso de que existan varias placas se deberán de agrupar en vertical, sobre un soporte común debiendo tener cada una de ellas iguales dimensiones, formando un conjunto armónico.

b) Dentro de los huecos arquitectónicos:

• Cuando el identificador se coloque en el interior de uno de los huecos de la fachada del local, la superficie del mismo no superará el 20% de la superficie del hueco en que se ubique, debiendo quedar alineado con respecto al plano de fachada. No se admitirá iluminados

c) Otros casos

• Los identificadores que correspondan a la denominación del edificio se admitirán cuando se adapten a las disposiciones anteriores de identificadores sobre fachada en planta baja, y se tienen que situar en los paramentos contiguos al hueco arquitectónico de la entrada principal y sólo uno por fachada.

• En edificios residenciales en cuyas plantas inferiores exista un centro comercial con varias actividades y acceso común, se admitirá la colocación de identificación en los accesos al mismo referidos al centro comercial y se habilitará una zona en un paño ciego de cada una de las distintas fachadas para los identificadores de los locales, que se colocarán de manera conjunta y en un solo soporte. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque deberá procurarse que sean de proporciones y materiales compatibles entre sí.

• No obstante, en el caso de que existan locales con acceso directo o escaparates desde la vía pública, se admitirá la colocación de identificación por local, debiendo situarse o en el interior del hueco de fachada que le corresponda, ocupando una superficie que no superará el 20% de la superficie del hueco en que se ubique, debiendo quedar alineado con respecto al plano de fachada o bien en espacio habilitado para este fin.

Artículo 6.3.5. Instalación de identificadores en la planta baja en edificios catalogados, incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

1. En estos ámbitos, será de aplicación las condiciones generales expuestas en el artículo 6.3.3

2. Los identificadores podrán ser: pintados sobre los paños de fachada con pintura de acabado mate, únicamente cuando la fachada sea de fábrica revocada o pintada, elaborados con signos recortados sin fondos, con iluminación interior o signos recortados sin fondos colocados sobre soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos o similar.

3. No se permitirá la colocación de letreros luminosos construidos en forma de cajón ni los construidos con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares con iluminación en su interior.

4. Se permitirá que los identificadores sean retroiluminados o iluminados con lámparas, proporcionadas al tamaño y las características del identificador y del edificio. El vuelo exterior de los elementos de iluminación no podrá ser superior a treinta (30) centímetros y los focos deberán poderse inscribir en un cubo de veinte (20) centímetros de lado como máximo.

5. Los identificadores podrán situarse sobre los dinteles de los huecos de acceso en la planta baja de los inmuebles, no sobrepasando las dimensiones de los mismos y sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera y con una dimensión vertical inferior a sesenta (60) centímetros. El eje vertical del identificador deberá coincidir con el eje del vano. El saliente máximo será de diez (10) centímetros.

6. Se admitirán también en el espacio ciego entre huecos, y comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de, como mínimo, veinte (20)

centímetros, la línea horizontal coincidente con el arranque del dintel superior de los huecos, y uno con cincuenta (1,50) metros a la acera, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera. No podrán sobresalir del paño de fachada, salvo un saliente máximo de cinco (5) centímetros.

7. Se admitirán también identificadores localizados dentro de los huecos arquitectónicos y comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales y horizontales libres de, como mínimo, quince (15) centímetros, que estarán o bien situados en los elementos fijos de la puerta y englobados en este espacio o, en caso de no existir este espacio, no podrá superar el 20% de la superficie del hueco en que se ubique. No podrán sobresalir del paño de fachada. Serán únicamente retroiluminados.

8. Cuando en un mismo edificio se encuentren localizadas varias actividades en establecimientos diferentes con acceso común, incluso en distintas plantas, sus identificadores respectivos podrán instalarse de manera conjunta y en un solo soporte en la parte de la fachada del edificio situada en el acceso de los mismos. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque de las mismas proporciones y material. Su colocación estará en función de las características arquitectónicas, decorativas o morfológicas del paramento cuya limitación vendrá dada por la separación de veinte (20) centímetros del hueco y la línea horizontal coincidente con el arranque del dintel superior del hueco de acceso en planta baja, bajo la que ha de emplazarse.

9. El Ayuntamiento realizará un análisis pormenorizado de los edificios catalogados con motivo de las solicitudes de instalación de elementos identificadores, con el fin de garantizar la armonía del conjunto y la mejor disposición de los espacios para cada una de las actividades en la fachada de los inmuebles y siempre teniendo en cuenta el nivel de protección y el estilo arquitectónico del elemento.

Artículo 6.3.6. Instalación de identificadores en la planta baja en fachadas en suelo rústico

1. En estos ámbitos, será de aplicación las condiciones generales expuestas en el artículo 6.3.3. y las que se indican a continuación de manera específica.

2. Los identificadores podrán ser pintados sobre los paños de fachada con pintura de acabado mate, únicamente cuando la fachada sea de fábrica revocada o pintada; elaborados con letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o metacrilato.

3. No se permitirá la colocación de letreros luminosos construidos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares con iluminación en su interior.

4. Se permitirá la iluminación de los identificadores mediante luminarias superiores o mediante iluminación indirecta interior, proporcionadas al tamaño y las características del rótulo y el edificio. El vuelo exterior de los elementos de iluminación no podrá ser superior a treinta (30) centímetros.

5. Los identificadores podrán situarse sobre los dinteles de los huecos de acceso en la planta baja de los inmuebles, no sobrepasando las dimensiones de los mismos y sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera y con una dimensión vertical inferior a sesenta (60) centímetros. El eje vertical del identificador deberá coincidir con el eje del vano. El vuelo máximo será de diez (10) centímetros.

6. Se admitirán también en el espacio ciego entre huecos, cuyo diseño será el que mejor se ajuste al espacio disponible en un porcentaje máximo del 50 % sin sobrepasar en altura el límite

superior del hueco y, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera. No podrán sobresalir del paño de fachada, salvo un espesor máximo de cinco (5) centímetros.

Artículo 6.3.7. Banderín identificador: condiciones generales

1. Solo se permitirá un banderín por local y se diseñarán de forma integrada dentro del límite material de la fachada del establecimiento a que corresponda, utilizando materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un banderín en cada una de las fachadas.

2. Su colocación será tal que no podrán quedar restringidas, disminuidas ni perjudicadas, la iluminación, la ventilación, la seguridad contra incendios ni el acceso a los locales, debiendo en este caso reducirse las dimensiones. En ningún caso se ocultarán aquellos elementos arquitectónicos o decorativos y elementos estructurales singulares que la fachada contenga. Se respetará asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión vial no podrán ser colocados.

3. El diseño del banderín tendrá que incorporar el sistema de iluminación más adecuado a sus características, entendiéndose el banderín y su iluminación como un mismo objeto, las disposiciones de esta normativa en cuanto a situación, medidas y otras características de los banderines se aplican al conjunto resultante.

Artículo 6.3.8. Instalación de los banderines identificadores

1. Los banderines tendrán como saliente máximo total sesenta (60) centímetros en establecimientos situados en aceras con una anchura inferior o igual a uno con cincuenta (1,50) metros y de ochenta (80) centímetros para los situados en aceras de anchos superiores. Deberán tener su parte más baja a una altura superior a dos con cincuenta (2,50) metros de la rasante de la acera o terreno circundante y no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados, entendiendo por tal la limitada por el borde superior del forjado techo planta baja o elemento arquitectónico que pudiera existir, con una altura máxima del elemento de noventa (90) centímetros. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros. Podrán ser únicamente luminosos. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia.

2. No se permite la instalación de banderines en las esquinas de fachadas ni a distancias inferiores a cincuenta (50) centímetros de éstas. La separación respecto a las líneas medianeras entre establecimientos no será inferior a cincuenta (50) centímetros.

3. Los elementos de identificación de servicios de carácter sanitario, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil, así como otros con especiales exigencias de señalización por el servicio que prestan, como por ejemplo las farmacias, cumplirán las condiciones generales y las señaladas para la instalación de banderines, adaptándose a sus propias características, con las siguientes peculiaridades:

a) El banderín podrá tener un vuelo máximo de un (1,00) metro.

b) Tendrán iluminación fija sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles, pudiendo figurar el horario -12H o 24H- por sobrepasar los establecidos con carácter general, sin que puedan contener ningún tipo de logo, referencia a la actividad, nombre, información o publicidad.

c) Se evitará la contaminación lumínica a través de los huecos de ventana de otras piezas del edificio y, en caso de los soportes con iluminación digital, su haz de luz deberá orientarse en sentido descendente.

d) Se situará en el lugar que mejor convenga a la integración paisajística y a una altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros medidos desde la acera o terreno circundante.

Artículo 6.3.9. Instalación de banderines en la planta baja en edificios catalogados, incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

En estos edificios y ámbitos, únicamente se admitirán los banderines señalados en el apartado 3, del artículo 6.3.8, quedando prohibidos los restantes.

Artículo 6.3.10. Instalación de banderines en la planta baja en fachadas en suelo rústico

1. En estos ámbitos, será de aplicación las condiciones generales expuestas en el artículo 6.3.7

2. Los banderines serán de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o metacrilato.

3. No se permitirá la colocación de letreros luminosos construidos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares con iluminación en su interior.

4. Se permitirá la iluminación de los banderines mediante iluminación indirecta interior, proporcionadas al tamaño y las características del rótulo y el edificio.

5. En esta zona los banderines se localizarán a uno de los lados del vano del acceso principal del local y sobre el muro ciego de fábrica. Se situarán a una distancia de veinte (20) centímetros como mínimo del borde vertical exterior de los huecos, y preferiblemente separados del plano de fachada al menos diez (10) centímetros. El voladizo total máximo permitido es de sesenta (60) centímetros. La altura mínima desde el borde inferior del banderín al nivel de la acera o terreno circundante será de dos con cincuenta (2,50) metros. El borde superior del banderín no superará al borde superior de la línea de forjado inmediatamente superior.

Artículo 6.3.11. Instalación de toldos: condiciones generales

1. En calles arboladas, los toldos en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles; además no deberán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles ni de las señales de tráfico. En espacios o itinerarios peatonales se realizarán de tal manera que no podrán constituir obstáculos para el transeúnte ni para los vehículos de emergencia.

2. El color de los toldos tiene que adecuarse a la gama cromática presente en la arquitectura del edificio.

3. El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que se deban de aplicar en materia de seguridad.

4. En general, no se permitirá la instalación conjunta de parasoles y toldos para un mismo local comercial, salvo en aquellos casos en que su disposición permita una distancia libre entre ambos de al menos uno con ochenta (1,80) metros.

5. No se admite la disposición de publicidad en los toldos.

6. Se admite la instalación de toldos en las condiciones siguientes:

a) Los toldos se tienen que colocar sobre los huecos arquitectónicos dentro del límite material de la fachada del establecimiento a que corresponda y en ningún caso pueden ocultar los elementos decorativos del encuadre, aunque el edificio no esté especialmente protegido.

b) En el caso de toldos plegables las barras tensoras y otros elementos de la instalación se situarán a una altura mínima sobre el nivel de la acera o terreno circundante de dos con veinte (2,20) metros, incluido los flequillos o laterales. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros, con un vuelo máximo de dos con cincuenta (2,5) metros. En el caso de disponerse en calles peatonales el vuelo máximo será de uno con cincuenta (1,50) metros y en espacios peatonales se podrá disponer hasta el máximo de dos con cincuenta (2,50) metros, siempre y cuando no se dificulte el paso de los vehículos de emergencia.

c) En el caso de toldos fijos o capotas ningún punto del toldo o flequillo se situará a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno circundante de dos con veinte (2,20) metros, con un vuelo máximo de ochenta (80) centímetros. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros.

d) El toldo puede exhibir el identificador del establecimiento que irá pintado, rotulado o grafiado sobre la tela, integrado en el mismo y en una sola posición, con una altura máxima de veinticinco (25) centímetros.

e) No podrán tener cerramientos verticales ni fijaciones al pavimento salvo aquellas concesiones de ocupación del espacio público que pudieren otorgarse por razones excepcionales, debiendo ser, en estos casos, de material transparente y flexible.

Artículo 6.3.12. Instalación de toldos en la planta baja en edificios catalogados, incluidos en ámbitos de bienes de interés cultural y entornos de protección

1. En estos edificios y ámbitos, será de aplicación las condiciones generales expuestas en el artículo 6.3.11

2. Los toldos móviles o fijos se tienen que colocar dentro de los huecos arquitectónicos debiendo ajustarse obligatoriamente a la forma del vano. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros, con un vuelo máximo de uno con cincuenta (1,50) metros. Los elementos de la instalación se situarán a una altura mínima sobre el nivel de la acera de dos con veinte (2,20) metros. En ningún caso se podrán ocultar los elementos arquitectónicos decorativos del encuadre, y se deberá de respetar la composición y la imagen de la fachada.

3. No se admite identificación en el toldo, ni fijaciones al pavimento, ni cerramientos verticales.

4. Las opciones o soluciones para toldos que se elijan deberán ser iguales para todos los locales situados en planta baja en el mismo edificio.

5. En edificios catalogados su autorización requiere de la presentación previa de un estudio de la fachada, debiendo ajustarse a la Carta de Colores del Anexo I y atendiendo a que se produzca una combinación adecuada con los colores del inmueble.

Artículo 6.3.13. Instalación de toldos en la planta baja en fachadas en suelo rústico

1. En estos ámbitos, será de aplicación las condiciones generales expuestas en el artículo 6.3.14

2. Los toldos se tienen que colocar sobre los huecos arquitectónicos, y en ningún caso pueden ocultar los elementos decorativos del encuadre, aunque el edificio no esté especialmente protegido.

3. En caso de vías rodadas sin acera no se admitirá la colocación de toldos.

4. En el caso de toldos plegables las barras tensoras y otros elementos de la instalación se situarán a una altura mínima sobre el nivel de la acera de dos con veinte (2,20) metros, sin que ningún punto del toldo, flequillos o laterales, alcancen los dos (2) metros. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros, con un vuelo máximo de dos con cincuenta (2,50) metros.

5. El toldo puede exhibir el identificador del establecimiento que ira pintado, rotulado o grafiado sobre la tela integrado en el mismo y en una sola posición, con una altura máxima de 25 cm. No podrán tener cerramientos verticales ni fijaciones al pavimento.

Artículo 6.3.14. Marquesinas

Se admiten marquesinas en los siguientes casos y situaciones:

1. Las marquesinas que formen parte del proyecto arquitectónico original del edificio.

2. En edificaciones catalogadas no se admitirá la disposición de marquesinas que no formen parte del proyecto original del edificio.

3. Se admiten las marquesinas superpuestas a la arquitectura existente en todas las tipologías y sólo en los establecimientos en planta baja cuando este ocupe la totalidad de la planta baja de la edificación, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

a) La anchura de las marquesinas no sobrepasará el ancho del portal o acceso al que sirvan incrementado en un (1,00) metro como máximo a cada lado y no puede ocultar los elementos decorativos del encuadre. Estará diseñada como un elemento laminar, sin más espesor que lo que técnicamente requieran los materiales, realizado con estructura ligera. En todo caso, será el resultado de un proyecto global de armonización de la fachada y su relación con el espacio público inmediato.

En edificaciones existentes con varios accesos, sólo se permite la colocación de marquesinas si se ejecutan de forma simultánea.

b) Las características dimensionales de estos elementos no interferirán el uso normal de la vía pública, y tienen que estar en relación directa con el perfil de la vía, anchura de la calle y, en su caso, las aceras. El vuelo total de la marquesina no podrá superar uno con cincuenta (1,50) metros y la distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros.

c) La instalación de las marquesinas será en todo caso volada, no permitiéndose en ningún caso la colocación de patas, pilares u otros elementos para sustentar la marquesina, que no sean los propios elementos de sujeción situados en el plano de fachada. Su punto más bajo,

estará a un mínimo de dos con cincuenta (2,50) metros de la acera y su punto máximo no rebasará en más de cincuenta (50) centímetros la cota de la cara superior del forjado de techo de la planta baja

d) Las marquesinas, así como cualquier elemento sujeto a los muros del edificio no podrán ser utilizados para colgar de ellos ningún tipo de objetos o de separaciones verticales.

4. En aquellas edificaciones que se disponga de espacios exteriores destinados a muelles de carga y descarga en zonas de separación a linderos, se podrán disponer marquesinas en la dimensión justa para cubrir dichos espacios, debiendo su diseño evitar cualquier tipo de perjuicio a las parcelas colindantes.

5. En el caso de establecimientos cuya actividad requiera publicidad y/o identificación y siempre y cuando el espesor de la marquesina lo permita, podrá ser admitida, debiéndose ajustar a las determinaciones contenidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior vigente.

Artículo 6.3.15. Máquinas de venta automática

Se admite la instalación de máquinas de venta automática en los huecos arquitectónicos de la planta baja de los edificios no catalogados que no sobresalgan de la línea de cierre del hueco, y siempre y cuando las máquinas no lleven elementos luminosos, sonoros o sensoriales. Estos elementos tienen que armonizar con la solución del cierre en el que se ubica.

Capítulo 4. Fachadas: plantas piso

Artículo 6.4.1. Carpintería y cierres

1. Se admite la utilización de un único sistema de carpintería y cierres en todos los huecos arquitectónicos en plantas piso y ático de una fachada, en todos sus aspectos (colocación, diseño, material y color) en alguna de las condiciones siguientes:

a) Que se conserven la carpintería y cierres previstos originalmente en el proyecto arquitectónico, o en su defecto, los existentes.

b) Que se restituyan la carpintería y cierres previstos originalmente en el proyecto arquitectónico en su posición y cromatismo originarios o en su defecto, las existentes.

c) Que se obtenga la autorización según un estudio arquitectónico global, aprobado por la comunidad del edificio o en su defecto, el propietario o conjunto de propietarios.

2. En los edificios catalogados, se conservará o restituirá la carpintería y cierres previstos originalmente en el proyecto arquitectónico. Justificadamente y siempre y cuando no se señalen como elementos de interés en las fichas correspondientes y la catalogación lo permita, se podrá, según un proyecto arquitectónico global, aprobado por la comunidad del edificio o en su defecto, el propietario o conjunto de propietarios, modificar estos elementos en cuanto al material y color.

3. La carpintería y los cierres de los huecos arquitectónicos de las plantas piso y ático tienen que estar libres de elementos superpuestos.

4. Cuando concurra causa justificada se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes según un “proyecto de conjunto de la fachada”, que deberá contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios, o en su defecto el propietario o conjunto de propietarios del mismo. Las condiciones serán las siguientes:

a) La documentación consistirá básicamente en un documento técnico redactado por técnico competente, con arreglo a la normativa urbanística y sectorial, reflejando si la obra supone o no una modificación sustancial de la distribución de la vivienda, y acuerdo de la comunidad de propietarios sobre la conformidad de dicho documento técnico y el compromiso de asumirlo por todos los propietarios.

b) Una vez terminada la obra, se deberá de aportar certificado expedido por técnico competente en donde se especifique que las obras han sido ejecutadas conforme al “proyecto de conjunto de la fachada”.

5. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos desordenados de terrazas y balcones, el ayuntamiento podrá requerir la adecuación de los mismos a una solución de diseño unitario de acuerdo al apartado anterior.

Artículo 6.4.2. Actividad de identificación

1. Con carácter general se admite la colocación de identificación en plantas piso, a excepción de la planta de ático, con las condiciones siguientes:

a) La identificación en su composición y resultado formal se armonizará con la fachada del edificio y no deslucirá el entorno urbanístico.

b) La identificación y su luz artificial constituyen un solo elemento de diseño integrado. Este conjunto permitirá, en cualquier caso, el cumplimiento de la iluminación y ventilación preceptiva de los inmuebles.

c) La identificación se situará preferentemente en aquellos espacios de la fachada específicamente diseñados a tal efecto y será siempre paralelo a la misma.

d) Cuando esta previsión no exista, se colocará en el antepecho del hueco del establecimiento en cuestión, pudiendo ocupar una franja corrida en la misma posición cuando el mismo tenga más de un hueco, respetando siempre las características arquitectónicas de la fachada y sin ocultar elementos arquitectónicos o decorativos. Se admitirá la colocación del identificador en el paramento frontal del balcón.

e) Constituirá la identificación letras o signos recortados sin fondo, que podrán estar dispuestos sobre bastidores traseros, (que han de quedar mimetizados con el fondo de fachada existente), realizados con materiales duraderos o serigrafiados.

f) La identificación podrá ser únicamente luminosa o retroiluminada, con un espesor, incluida la iluminación, que no excederá de quince (15) centímetros. Ocupará una franja que no sobrepasará una anchura de setenta (70) centímetros, y en longitud la del hueco o conjunto de huecos bajo los que se sitúa.

g) Cuando hayan de compartir espacio la identificación en planta baja con la de planta de piso, en el mismo paramento de la fachada, pero de actividades distintas, se resolverá de tal modo que, sin alcanzar los identificadores las anchuras máximas autorizadas encajen en el elemento.

2. No se admitirán identificación en esta situación en los edificios declarados como monumentos, incoados o declarados Bien de Interés Cultural, incluidos en el Catálogo de Protección del Plan General de Ordenación o en los Conjuntos Históricos. Tampoco en las edificaciones situadas en suelo rústico en cualquiera de sus categorías.

Artículo 6.4.3. Banderín identificador

Con carácter general no se admite la disposición de banderines en las plantas piso de las edificaciones, a excepción de lo que se regule en esta Ordenanza específicamente para los edificios exclusivos.

Artículo 6.4.4. Toldos

1. Se admite la instalación de toldos en los huecos arquitectónicos de las plantas piso y ático de un edificio, y en el caso de disponerse en los balcones se admitirá que ocupen la totalidad del este espacio disponible, aunque no se corresponda con el del hueco o huecos arquitectónicos que existan.

2. La disposición del toldo no ocultará los elementos decorativos del encuadre y respetará en cualquier caso el arbolado existente.

3. El color y diseño de los toldos tiene que adecuarse con la gama cromática presente en la arquitectura del edificio, y en todo caso, debe ser el mismo para todos, a excepción de los que pudieran situarse en actividades comerciales de planta baja. Se establecerán según un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios o el propietario del edificio, o en su defecto el conjunto de propietarios del mismo.

4. Los toldos situados en plantas piso o ático no podrán contener publicidad ni identificación de la actividad que se pudiera desarrollar en el inmueble de referencia.

5. Su saliente o vuelo desde el plano de la fachada será inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

6. En edificios catalogados la posibilidad de colocar toldos quedará supeditada a la presentación de un proyecto técnico y cromático sobre la globalidad del edificio, que estudie la mejor disposición de estos elementos, que en cualquier caso deberá contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios o el propietario del edificio, o en su defecto el conjunto de propietarios del mismo.

Artículo 6.4.5. Jardineras

Se admite la colocación de jardineras y macetas con plantación vegetal en los elementos previstos para tal fin en el proyecto arquitectónico, y en los balcones y terrazas, siempre y cuando esta instalación se realice hacia el interior del edificio, sea desmontable, no dañe los elementos constructivos o compositivos de la fachada y no suponga riesgo para la seguridad de personas y bienes.

Capítulo 5. Protección de la estética en las medianeras

Artículo 6.5.1. Disposiciones comunes

1. La protección de la estética de las edificaciones requiere la conservación y el mantenimiento de la medianera en condiciones de ornamento público que, en el caso de que se trate de medianeras consolidadas deberán tener el tratamiento de fachadas.

2. Los proyectos de obra nueva, remodelación, urbanización y derribo que dejen a la vista una pared medianera propia o ajena, o tengan relación con la visión de una medianera, tienen que incluir el estudio de impacto visual y las medidas correctoras para la homogeneidad del conjunto.

3. Las obras que dejen a la vista una pared medianera propia o ajena no se consideran finalizadas hasta que no esté acabada la adecuación constructiva de las paredes medianeras

que queden descubiertas. El promotor de las mismas será el responsable de la ejecución de los trabajos de adecuación.

4. A los efectos de disminuir el impacto visual, no se permiten adosar construcciones de la cubierta en un edificio a sus medianeras consolidadas, debiendo de separase de estas una distancia no inferior a dos (2) metros.

En zona de edificación cerrada, se deberá respetar una separación de tres (3,00) metros respecto a paredes medianeras de edificios protegidos en las que existan huecos originales, aunque tal separación no se desprenda de los planos de ordenación, todo de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.4.3.

5. Con carácter previo o simultáneo a cualquier actuación que comporte el uso paisajístico de una medianera propia o ajena, es preciso que ésta haya sido objeto de obras de adecuación constructiva.

6. Las obras de adecuación constructiva de las medianeras deberán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Se repararán las patologías que presente y se adoptarán las medidas constructivas necesarias para evitar otras futuras.

b) El revestimiento de la medianera se realizará con materiales que garanticen la solidez y la durabilidad utilizando acabados propios de fachada.

c) Los cables y otros elementos ajenos a la identidad de la medianera tienen que ser debidamente reconducidos.

d) Se deberán suprimir de la medianera todos los elementos obsoletos.

7. El uso natural de las medianeras se realizará a través de tratamiento pictórico, arquitectónico o vegetal, con la finalidad de armonizarla con el paisaje urbano. Requerirá la obtención previa de la licencia municipal o comunicación previa de obras. El documento para la tramitación deberá de incluir un estudio de adecuación constructiva y compositiva para su tratamiento como fachada, debiendo proyectarse una actuación de larga duración e integrada en el tratamiento global de todo el paramento, de forma que se mejoren las condiciones estéticas, constructivas y medioambientales del conjunto.

8. En el supuesto de que una pared medianera sea consolidada y no consolidada, de acuerdo con la definición que existe en los apartados de definiciones, se considerará no consolidada.

9. La actuación de uso identificativo de la medianera debe ser objeto de un proyecto global de adecuación de toda la medianera, independientemente del hecho de que el paramento identificativo lo ocupe parcialmente, de tal manera que no se produzcan diferencias de cromatismo o calidad entre las dos partes. El proyecto tiene que incluir información sobre las circunstancias del entorno, así como los elementos de soporte y su anclaje sobre el edificio, como también la solidez de conjunto, especialmente ante la acción del viento.

10. Las actuaciones singulares reguladas en el presente capítulo podrán ser denegadas por razones de manifiesta inadecuación al ambiente o entorno urbano de su situación o emplazamiento.

11. La apertura de huecos arquitectónicos en una medianera consolidada que dé a espacio público requiere la obtención previa de la preceptiva autorización y el tratamiento de la totalidad

de la misma como fachada. Una vez ejecutada, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, pasará a tener la consideración de fachada.

12. Para las actuaciones de publicidad en las medianeras se atenderá a las determinaciones contenidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior vigente.

Artículo 6.5.2. Usos admitidos en medianeras no consolidadas

Solo se admitirá el uso natural en estas medianeras definido en el artículo anterior, quedando expresamente prohibida la actividad de identificación.

Artículo 6.5.3. Actividad de identificación admitidos en medianeras consolidadas

1. Únicamente se admite el uso de identificación en la medianera consolidada de los edificios exclusivos de uso terciario, industrial, hotelero, de equipamiento o dotacional con la finalidad de informar del nombre del edificio o de la presencia de una actividad autorizada en el mismo, que ocupe al menos el 50 % de la edificabilidad del mismo, en las condiciones que se especifican en este artículo.

2. Se admite la presencia de una sola actividad de identificación por edificio.

3. El contenido del mensaje se referirá únicamente a la denominación de la actividad y al logotipo o emblema representativo. No puede ser partido, desmembrado ni repetido en la misma medianera. Los motivos, las figuras, el color y la forma de los diferentes elementos no pueden producir efectos discordantes, extraños o ridículos al edificio y al entorno.

4. El mensaje tiene que estar totalmente situado sobre la superficie de la medianera y tener en cuenta su geometría. No puede ser tangente en ningún punto con los límites físicos de la medianera, debiendo ir únicamente sobre un pictograma o signos recortados sin fondos que se ajusten a las características siguientes:

a) La superficie ocupada por el mensaje identificativo no podrá rebasar una tercera parte de la altura del plano vertical. Deberá de situarse a partir de los 5 metros, medidos sobre la rasante de la vía pública, terreno o cubierta que lo circunde o colinde, equidistante 1 metro de todas las líneas que definen la medianera.

b) La iluminación deberá de realizarse mediante aparatos exteriores o retroiluminación y formarán una solución uniforme y homogénea en el conjunto del emplazamiento sin producir cambios de color, intermitencias ni destellos.

Capítulo 6. Protección de la estética y del arbolado en espacios libres de parcela edificadas

Artículo 6.6.1. Condiciones generales

1. Constituirá uso natural de los espacios libres de parcela edificada el ajardinamiento de los mismos para su correcta función y disfrute, independientemente del uso al que se destine la edificación. Todos los árboles y superficies ajardinadas existentes deberán de ser protegidos y conservados, salvo causas de fuerza mayor, justificadas por técnico competente, que indiquen deterioro de los elementos, en cuyo caso siempre se ha de producir la reposición con otro elemento de similares características.

2. Los espacios libres de parcela edificada deberán de contar en todo su perímetro con cerramiento, que cuando linde con el espacio público se situará en la alineación exterior

conforme a lo que se establezca en estas Ordenanzas referido a los cerramientos de solares y parcelas.

3. Los propietarios de dichos espacios deberán de mantener y conservar en buen estado sus plantaciones, evitando además los daños que éstas pudieran causar a las personas y los bienes, prevaleciendo los principios de seguridad, salubridad y ornato público, así como la protección del dominio público.

4. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. En los casos de la realización de obras de impermeabilización por razones de humedad, las obras deberán de prever además la restitución de las especies vegetales y en ningún caso podrá suponer la sustitución completa por terraza pavimentada.

5. En edificios catalogados con espacios libres de parcela edificada, no podrán realizarse intervenciones que supongan incremento de la superficie pavimentada. Sólo están permitidas intervenciones de mantenimiento y restauración que no alteren al trazado del espacio libre ajardinado y no supongan sustitución de las especies existentes o cambios en su disposición.

El arbolado existente en los espacios libres de edificios catalogados no podrá ser objeto de tala. No obstante, cuando sea técnicamente imposible mantenerlo en pie por razones de seguridad para las personas, o cuando por enfermedad o muerte sea necesario, deberá ser sustituida por otro elemento de la misma especie y suficiente porte.

Los cerramientos originales vinculados a los espacios libres de edificios catalogados, cuando sean de carácter histórico o consustancial, no podrán ser modificados en su diseño y características. Se admiten obras de reconstrucción de elementos de ornamentación desaparecidos, respetando el emplazamiento, diseño y material originales. Si se produjesen ampliaciones o adecuaciones a los usos permitidos, éstas se adecuarán en su trazado, características y ajardinamiento a las del área protegida.

Artículo 6.6.2. Protección y disposición del arbolado y vegetación

1. Si como resultado de la urbanización del entorno de una edificación, se produjera la pérdida de arbolado en la vía pública, deberá ser repuesta de forma inmediata a cargo del responsable de la pérdida, con un ejemplar de las mismas características en cuanto a especie, variedad, calidad, edad y con un porte mínimo de dos con cincuenta (2,50) metros en total, independientemente de la sanción que el Ayuntamiento aplique al responsable de la pérdida.

2. En las franjas de jardín delantero o retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2.3.2, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, que tendrán un porte proporcionado a la dimensión del retranqueo de manera que se garantice que el árbol que se planta cuente con la superficie aérea y subterránea adecuada a las características de crecimiento de la especie, de tal forma que:

a) En retranqueos de ancho igual o menor a tres (3) metros, no se realizarán plantaciones de arbolado, sólo de especies arbustivas.

b) En retranqueos de ancho mayor de tres (3) hasta cinco (5) metros, se emplearán especies de porte pequeño o mediano con copa estrecha. La distancia de separación del punto de plantación del árbol de la linde con la vía pública será como mínimo de 2 metros medido a eje del árbol en el momento de la plantación (así se limita que las raíces de dichos árboles, pueda

invadir o dañar la acera pública), así como de 2 metros como mínimo con respecto a la edificación.

c) En retranqueos mayores a cinco (5) hasta diez (10) metros, se emplearán especies de porte medio. La distancia de separación del punto de plantación del árbol de la linde con la vía pública será como mínimo de dos (2) metros medidos a eje del árbol en el momento de la plantación (así se limita que las raíces de dichos árboles, pueda invadir o dañar la acera pública), así como de 3.5 metros como mínimo con respecto a la edificación.

d) En retranqueos superiores a diez (10) metros, se podrán emplear especies de porte grande. La distancia de separación del punto de plantación del árbol de la linde con la vía pública será como mínimo de cuatro (4) metros medidos a eje del árbol en el momento de la plantación (así se limita que las raíces de dichos árboles, pueda invadir o dañar la acera pública), así como de cinco (5) metros como mínimo con respecto a la edificación.

Artículo 6.6.3. Actividad de identificación

1. Los rótulos y banderines de identificación que se pretendan colocar en edificios que cuenten con espacios libres de parcela edificada, deberán de cumplir con las condiciones establecidas para las fachadas en planta baja y plantas de piso, considerando la línea de edificación como fachada, siendo de aplicación en este caso las dimensiones máximas permitidas. En el caso de los banderines el vuelo máximo podrá ser igual al de los cuerpos volados existentes.

2. Se permitirá que el banderín del establecimiento se coloque en la coronación de un poste únicamente cuando el establecimiento ocupe al menos el 50 % de la fachada de la planta baja del edificio y que el retranqueo esté ajardinado al menos en un 50 %, en cuyo caso solo se admitirá conjugarlo con el rótulo paralelo a la fachada. Sus dimensiones serán las mismas que para los banderines en fachada si bien volarán sobre el jardín delantero y no sobre la vía pública, situando el poste junto a la alineación exterior.

3. Excepcionalmente, se permitirá la colocación de un rótulo en el cerramiento de un inmueble que cuente con jardín delantero, cuando por razones topográficas o de distancia no se vea la línea de edificación del inmueble desde el espacio público.

En estas circunstancias, se colocarán adosados al cerramiento e integrado con el mismo, preferentemente se situarán próximos a su acceso, estando constituidos por letras sueltas de cuarenta (40) centímetros de altura máxima, sin fondo y con una cota sobre la rasante mínima de dos con diez (2,10) metros incluida la instalación.

4. En el caso de que el local se destine a uso de equipamiento sanitario o administración pública, se admitirá la colocación de un monolito siempre y cuando el retranqueo esté ajardinado o se ajardine al menos en un 50 %. En caso de desarrollo vertical, la altura máxima será la del límite superior del forjado techo de la planta baja y en todo caso tres con cincuenta (3,50) metros, el ancho máximo será de uno con veinte (1,20) metros y su disposición será perpendicular a la vía rodada. En el caso de desarrollo horizontal, la altura máxima será de uno con veinte (1,20) metros, el ancho máximo será de dos (2,00) metros y su disposición será paralela a la vía rodada. En caso de disponer de este elemento, solo podrá colocarse además un identificador paralelo a fachada.

Artículo 6.6.4. Toldos y marquesinas

No se admitirán los toldos ni marquesinas que se pretendan colocar en plantas bajas que cuenten con retranqueos delimitados por cerramiento exterior. En el caso de que no exista

cerramiento se admitirá el toldo en las condiciones establecidas para las fachadas en planta baja, considerando la línea de edificación como fachada.

Capítulo 7. Protección de la estética en las cubiertas de los edificios

Artículo 6.7.1. Condiciones específicas

1. Excepcionalmente se admitirán en edificaciones singulares (iglesias, edificios industriales…) que justificadamente lo requieran, elementos simbólicos que superen las alturas máximas permitidas para la edificación, que no supongan materialización de aprovechamiento.

2. Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de lo señalado en las normas urbanísticas, es especial en lo relativo a las construcciones por encima de la altura máxima.

Artículo 6.7.2. Construcciones e instalaciones auxiliares en cubierta.

Se consideran construcciones auxiliares todas aquellas al servicio del edificio principal y que por su uso o función podrán estar situadas en la cubierta del edificio tales como aseos y vestuarios (sólo en determinados usos), escaleras comunes del edificio, ascensores, cuartos de instalaciones, etc.

Se consideran instalaciones auxiliares todas aquellas al servicio del edificio principal y que por su uso o función podrán estar situadas en la cubierta del edificio tales como piscinas, instalaciones solares térmicas o fotovoltaicas, instalaciones de telecomunicaciones, etc.

Artículo 6.7.3. Usos y construcciones admitidos en las cubiertas

1. Se considera cubierta de un edificio, el área construida del último piso, independientemente si se ha alcanzado la altura máxima determinada por el planeamiento vigente, excepto en las referencias a los usos y construcciones permitidos o prohibidos en la cubierta, que si se entenderá una vez alcanzado el número de plantas máximo exigido por la normativa urbanística.

2. En las cubiertas, como uso natural utilizable, sólo podrán disponerse de aquellas construcciones e instalaciones que correspondan con los usos propios del edificio y vinculados a su funcionamiento, esto es, remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, conductos de extracción, cuartos de máquinas e instalaciones, etc., así como la instalación de elementos de energías renovables y cualquier otra de esta índole que pudiera surgir. No se admitirán espacios cubiertos o techados justificados por la existencia de elementos estructurales del edificio.

En el caso concreto de los ascensores en cubierta, estos podrán superar la altura máxima señalada en las normas urbanísticas cuando así sea exigible en cumplimiento de su normativa específica, sin que nunca supere los cuatro con diez (4,10) metros respecto al plano de la cubierta terminada y sin perjuicio de cumplir con el resto de las determinaciones fijadas en las normas urbanísticas y estas Ordenanzas. Este aumento de altura respecto al resto de construcciones en la cubierta deberá quedar integrado compositivamente en su conjunto.

3. Se prohíbe en el uso residencial los lavaderos, trasteros, aseos, gimnasios, etc., o cualquier otra construcción en las cubiertas distintas a las señaladas en el presente artículo.

4. Se permite la instalación de piscinas en las cubiertas y terrazas, de uso privativo o comunitario, de edificios de nueva construcción, pudiéndose realizar, y sólo en el caso que se ubiquen en espacios comunitarios, construcciones auxiliares tales como aseos, vestuarios o cuartos para almacenaje de hamacas y mobiliario de la terraza que no superen la superficie

construida de veinte (20) metros cuadrados o el 5 % de la superficie útil de la cubierta (la condición que se cumpla primero).

En el caso de que se ejecuten piscinas en edificaciones existentes, se considera que afectan al conjunto del sistema estructural por lo que, además de requerir un proyecto técnico redactado por técnico competente (Ley 38/1999, de 5 de noviembre), se deberán realizar cuantos ensayos y pruebas resulten necesarios para acreditar, mediante certificado técnico, que la estructura preexistente posee la suficiente capacidad portante para soportar las sobrecargas a las que se va a someter. Se podrán realizar las construcciones auxiliares indicadas en el párrafo anterior.

En especial, en el uso residencial, se prohíben las piscinas (ya sean hinchables, desmontables o provisionales) en los cuerpos volados de las edificaciones existentes.

5. En cualquier uso y tipología edificatoria, se prohíbe la subdivisión de la cubierta del edificio para uso privativo y sólo se permite el acceso a la cubierta por la escalera general, excepto en residencial unifamiliar. En concreto, no se pueden disponer elementos privativos de accesibilidad que permitan su vinculación con las viviendas existentes en la planta inmediatamente inferior.

Como situación singular, en la tipología de edificación cerrada, únicamente se permite que la cubierta pueda ser utilizada como terrazas privativas por las viviendas anexas a las mismas, cuando se produzca un escalonamiento de la edificación o un retranqueo de la última planta motivado por la regulación de su altura previstas en el planeamiento vigente (por ejemplo, un edificio con frente a vías con diferentes alturas reguladoras máximas) o como resultado de la implantación de un edificio en ladera. De cualquier modo, esas cubiertas privativas estarán sujetas a las mismas limitaciones señaladas en los apartados anteriores y a las determinaciones de las construcciones por encima de la altura contenidas en las normas urbanísticas.

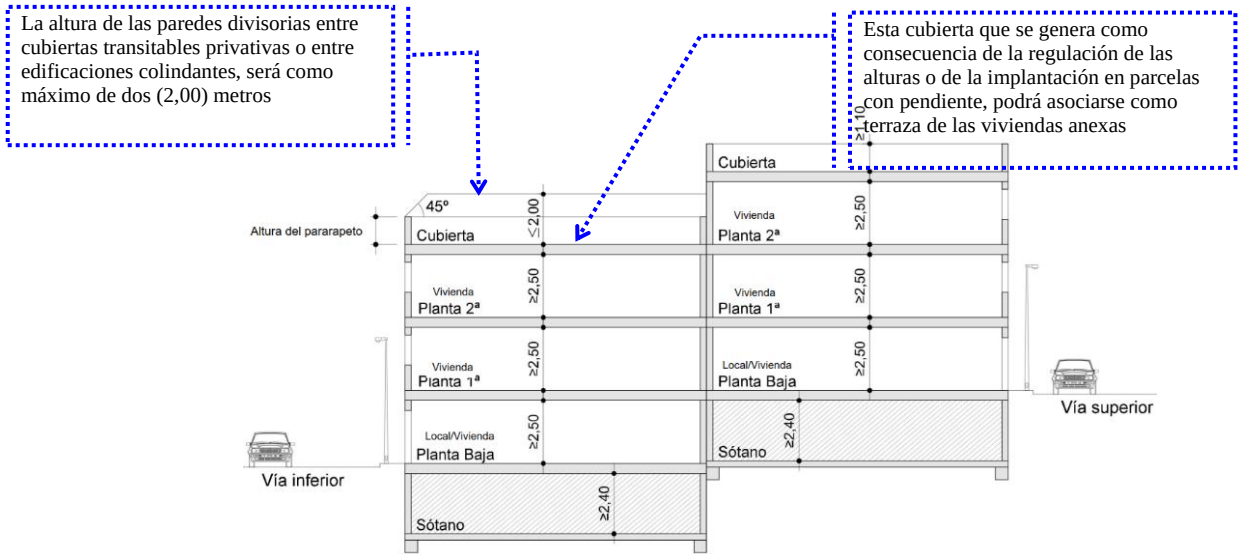

Ejemplo de terrazas privativas anexas a viviendas

6. En el caso de edificaciones con usos dotacionales y equipamiento, así como en uso turístico, además de lo indicado en párrafos anteriores para las piscinas, se podrá admitir en las cubiertas la disposición de usos comunes o complementarios para la edificación, tales como bar-cafetería, gimnasios, aseos, vestuarios, locales de servicios o similares, siempre vinculados a actividades que requieran de espacios abiertos, y con la limitación que esta ocupación de la cubierta (exceptuando la piscina) no supere el 20 % de la superficie total de la misma, entendiendo por tal la superficie que corresponde al área construida del último piso. En este

porcentaje no se incluyen las construcciones permitidas por encima de la altura que determinen las normas urbanísticas del Plan General.

En los equipamientos que así lo requieran (religioso, por ejemplo) se admite la incorporación, por encima de la altura máxima, de torreones, campanarios o cualquier otro elemento complementario consustancial al uso principal del mismo, pudiendo disponer de una escalera con el ancho mínimo necesario y siempre que no alberguen espacios habitables.

7. En el uso terciario, en las categorías de comercio y oficinas, se permiten desarrollar la actividad de hostelería en la cubierta siempre como complementario o auxiliar al principal, y en el porcentaje de ocupación del párrafo anterior.

8. Excepto en el uso residencial, se admiten las pérgolas ocupando hasta un máximo del diez (10) por ciento de la superficie útil de la cubierta, retranqueada de la fachada según las determinaciones de las normas urbanísticas y siempre por debajo de un ángulo de 45º sexagesimales desde la cara superior del último forjado (sin tener en cuenta posibles volados).

9. En el uso industrial, en tipología de edificación abierta, por encima de la altura máxima, incluyendo los casos de edificación con soluciones de cubiertas mediante estructura de cerchas, sólo son admisibles los elementos puntuales de instalaciones indispensables para el proceso industrial de la actividad de que se trate.

10. Se permite en las cubiertas la colocación de aparatos acondicionadores de aire y sus conductos, siempre y cuando no dañen a los elementos o las paredes singulares del edificio a los que irán fijados, ni sean visibles desde los espacios públicos inmediatos, en cuyo caso han de ser ocultos de vistas mediante elementos específicos diseñados a partir de un proyecto unitario del conjunto. Los proyectos de construcción de edificios de nueva planta, de remodelación o de rehabilitación integral tienen que prever una reserva de espacio para estos elementos, así como su tratamiento y protección, y en particular para las instalaciones individuales de climatización.

11. Cualquier instalación vinculada a sistemas de energía renovable, se instalarán, en la medida de lo posible, ocultos de vistas desde espacios públicos y ocupando una superficie que quede bajo un ángulo de 45º trazado desde el borde superior del forjado techo de la última planta. Si para la instalación de estos elementos fuese necesaria la colocación de una estructura de soporte, ésta estará formada únicamente por estructuras ligeras; imprescindibles y necesarias para garantizar exclusivamente la eficiencia de la instalación, no pudiendo suponer en ningún caso estructuras que puedan implicar su utilización como elementos de cubrición tales como pérgolas o similares.

12. No se admite el almacenaje indiscriminado de cualquier tipo de materiales en las cubiertas, ni aquellos susceptibles de causar riesgos por las rachas de viento, ni la colocación de instalaciones en otras condiciones que las previstas en esta Ordenanza.

13. El uso de las sobrecubiertas de las construcciones que se dispongan en la cubierta (núcleos de escaleras, ascensores, etc.) será exclusivamente para la disposición de elementos de instalaciones de energía renovable, siempre y cuando quede debidamente justificado que la instalación no puede realizarse en ningún otro punto de la cubierta.

14. Se autoriza la colocación de jardineras y macetas con plantación vegetal en las cubiertas transitables, siempre y cuando esta instalación no entorpezca ni dañe los elementos arquitectónicos, constructivos, ornamentales o compositivos del edificio o de los edificios vecinos, ni afecte a la seguridad de las personas o estructural del edificio. Se autorizan también los elementos fijos en las cubiertas transitables destinados a la plantación vegetal que hayan

sido previstos en el proyecto original y que, por tanto, formen parte de la composición original o que mediante un proyecto adecuado de adaptación puedan implementarse sin dañar a la estructura o composición del edificio.

15. En los casos de edificación abierta, que por motivos de la implantación de una edificación en una parcela en pendiente se realiza el acceso por su cubierta, se permitirá disponer en esta los portales del edificio con las dimensiones necesarias para cumplir con tal condición, además de su utilización como aparcamiento en las condiciones señaladas en esta Ordenanza. La superficie cerrada de dichas construcciones no computará a los efectos del cálculo de la altura y número máximo de plantas, pero sí para el cálculo de edificabilidad.

16. En todo caso, cualquier instalación o construcción que suponga una sobrecarga en la estructura de un edificio existente (la utilización como aparcamiento de la cubierta o la instalación de una piscina en la cubierta o terraza, por ejemplo), junto con la documentación requerida en la tramitación de su autorización, se incluirá un informe o documento técnico redactado por técnico competente justificativo de la adecuada seguridad y solidez estructural, además del cumplimiento del resto de normativa sectorial y específica aplicable.

Artículo 6.7.4. Acabados en las cubiertas: cerramientos perimetrales

1. Las cubiertas de las edificaciones constituyen una fachada más y los proyectos de las nuevas edificaciones han de incluir planos que recojan claramente los usos y acabados previstos en las distintas zonas de las mismas. Las edificaciones existentes se adecuarán y mantendrán para que se cumpla con la condición de fachada mencionada.

2. En el uso residencial, las cubiertas sólo podrán ser inclinadas, ajardinadas y planas transitables o intransitables, siendo este último el adecuado para disponer de las instalaciones necesarias para el uso del edificio, incluidas la instalación de elementos de energía renovables y cualquier otra de esta índole que pudiera surgir.

3. Los cerramientos perimetrales en las cubiertas (antepechos y cerramientos divisorios entre propiedades) deberá realizarse:

a) En fachada, el antepecho de protección tendrá una altura máxima de un metro y veinte centímetros (1,20 m), medidos a partir del suelo de la cubierta, con una tolerancia hasta un metro y ochenta centímetros (1,80 m) para la inclusión de elementos de protección transparente e incluso decorativos u ornamentales, cuando así lo requiriese el uso de la cubierta.

b) En los linderos laterales y posteriores, en cubiertas transitables, el cerramiento tendrá una altura similar al antepecho de fachada, pudiendo aumentar la altura total de estos muros laterales hasta un máximo de dos (2,00) metros, medidos a partir del suelo de la cubierta, y con el objetivo evitar o minorar las visuales con los inmuebles colindantes. En cubiertas intransitables, la altura máxima del antepecho en todos sus lindes será de un metro y veinte (1,20) centímetros.

4. Cuando la altura de los antepechos de fachada y cerramientos laterales sea diferente, el encuentro entre ambos se realizará con la altura del antepecho de la fachada y a partir de ahí se ejecutará a cuarenta y cinco grados (45º) hasta alcanzar la altura del cerramiento lateral.

Artículo 6.7.5. Actividad de identificación en cubiertas

1. Se admite, en las cubiertas que resulten autorizables de acuerdo al capítulo 8 de esta Ordenanza, la instalación de identificación correspondiente a la denominación genérica del edificio o nombre identificador de la empresa que desarrolle en él su actividad. La identificación

se situará paralelamente al plano de la fachada, sin sobresalir lateralmente de sus límites y, en todo caso, dispuesta de manera ordenada y armónica respecto del edificio.

2. Las letras, signos, figuras, logotipos o cualquiera de los motivos que contenga tienen que ser recortados, sin ningún tipo de fondo o elemento añadido, y apoyados sobre una estructura letra a letra. Excepcionalmente se admitirá la disposición de una estructura de lamas eólicas para el soporte del identificador, siempre que la altura total se corresponda con la máxima permitida.

3. No se admite que causen molestias a los ocupantes del edificio donde se instalen y a los de los contiguos con vibraciones, ruidos y deslumbramiento, y a tales efectos se acatarán las disposiciones aplicables en la materia. A este respecto, no se admiten identificadores luminosos en las cubiertas de las edificaciones que den frente a otras de uso residencial, hotelero u hospitalario a una distancia inferior a quince (15) metros.

4. Desde el punto de vista compositivo, los motivos y figuras, así como el color y la forma de los diferentes elementos, no tienen que producir efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el edificio en el que se sitúen estas instalaciones, en los contiguos y en el entorno desde donde se vean.

5. La estructura metálica de soporte y los elementos auxiliares de las instalaciones se diseñarán y situarán de la manera que resulte menos perceptible, y se pintarán con colores que garanticen el mimetismo oportuno sobre el fondo donde se recorten.

6. El proyecto de instalación tendrá que aportar la propuesta técnica del identificador, que debe incluir un certificado de solidez preceptivo que acredite el buen estado de conservación del inmueble y su adecuación a las condiciones paisajísticas y del entorno.

7. Este tipo de identificación no se admite en las edificaciones situadas en suelo rústico, tampoco sobre o desde los edificios calificados como monumentos, los incluidos en el Catálogo de protección, o los colindantes a ellos ni en las zonas declaradas como Conjuntos Históricos o entornos de protección.

8. Este tipo de identificación no se admite en edificaciones de altura reguladora máxima inferior a nueve (9,00) metros ni en aquellas que den a calles de ancho inferior a doce (12,00) metros.

9. La identificación tendrá una altura máxima de dos (2,00) metros medidos sobre el parapeto frontal de la azotea, al que ha de adosarse, y se tendrá que centrar respecto de los elementos definitorios laterales, sin ocultar ningún elemento singular ni de composición arquitectónica.

Artículo 6.7.6. Cubiertas inclinadas

1. En caso de intervención en edificios con cubiertas inclinadas, se respetarán las soluciones, elementos y cromatismo originarios del edificio y, en cualquier caso, se tratarán como una fachada más del inmueble.

2. Podrán situarse las instalaciones de energías renovables en los faldones de cubierta inclinada, con la misma inclinación que éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

Capítulo 8. Edificios exclusivos

Artículo 6.8.1. Actividad de identificación

1. Edificios exclusivos en edificación cerrada entre medianeras.

a) Cuando se trate de edificios exclusivos destinados a uso terciario: en categoría de oficinas y/o comercios, y con actividades de distinta titularidad, se admite solamente la disposición de identificación en las mismas condiciones que las autorizadas en las fachadas de los edificios en plantas bajas y plantas piso, según lo indicado en esta Ordenanza.

b) En edificios exclusivos de uso turístico, terciario, dotaciones y equipamientos, públicos o privados, e industrial, en los que se desarrollen varias actividades de distinta titularidad, se permite solamente la identificación en fachada en plantas baja y plantas piso en los términos expresados en esta Ordenanza.

c) Cuando el edificio exclusivo esté destinado a una sola oficina que lo ocupa en su totalidad, se permitirá la identificación situada en la planta baja, conforme a lo expresado en esta Ordenanza, y/o la colocación de un identificador en el parapeto de la azotea del edificio, que se realizará en las siguientes condiciones:

• El identificador estará realizado en letra suelta, sin fondo, pudiendo contener anagramas o logotipos. Se admitirá igualmente que se disponga de bastidores para el soporte de las letras, que deberá quedar mimetizado con la fachada correspondiente.

• La altura máxima será de uno con veinte (1,20) metros, de tal modo que siempre se respete una distancia hasta el vierteaguas del parapeto de al menos veinte (20) centímetros y sin afectar a cualquier elemento volado que pudiera disponer la fachada.

• La longitud será tal que permita dejar espacios laterales hacia las edificaciones colindantes de al menos cincuenta (50) centímetros.

• Podrá ser luminoso o retroiluminado.

d) En edificios exclusivos de uso hotelero, terciario: comercial, dotaciones y equipamientos, públicos o privados, e industrial, en los que se desarrolle una única actividad, se permite la instalación de identificación en la planta baja, conforme a lo expresado en esta Ordenanza, y/o la colocación de un identificador en la azotea del edificio, en caso de disponerla, en los términos señalados en esta Ordenanza o en el parapeto de la azotea en los términos expresados en el punto anterior. Se permitirá la instalación de un banderín identificador, que podrá alcanzar una altura máxima de hasta la mitad de la altura total del edificio, situado a una altura mínima sobre rasante de dos con cincuenta (2,50) metros, con un saliente máximo de ochenta (80) centímetros respecto al edificio. Si se trata de un banderín luminoso, para su instalación se respetará una distancia mínima de diez (10) metros a edificaciones residenciales, hoteleras u hospitalarias colindantes, medidos desde cualquier punto del banderín hasta el hueco o huecos más próximos de los edificios citados. En establecimientos hoteleros u hospitalarios se seguirá este mismo criterio para los huecos del propio edificio, optándose por no luminoso cuando las distancias a huecos no lo permitan. Además, se permitirá, en aquellos casos en que la fachada presente espacios ciegos, un identificador en esta situación en las condiciones siguientes:

• El identificador estará realizado en letra suelta, sin fondo, pudiendo contener anagramas o logotipos.

• Ocupará una superficie total que no suponga más de 30 % de ese espacio ciego que disponga la fachada.

• Podrá ser luminoso o retroiluminado.

• Este tipo de identificación no podrá disponerse cuando se opte por la solución de colocar banderín identificador.

e) El edificio solamente podrá disponer de una actividad identificadora a elegir de entre las tres opciones: en azotea, en parapeto de azotea o en espacio ciego de fachada, además de la que se pudiera disponer en planta baja. Las identificaciones que se dispongan en las condiciones expresadas anteriormente han de formar un conjunto armonioso, para lo cual se aportará un estudio que contemple la actuación en su totalidad, pudiendo no autorizarse con posterioridad instalaciones de forma aislada, siguiendo el criterio de la no distorsión del conjunto.

f) Si las edificaciones mencionadas en los cuatro puntos anteriores están en suelo rústico o colindan con inmuebles catalogados, se encuentran en Conjuntos Históricos o en entornos de protección de monumentos, para la obtención de las preceptivas licencias de actividades identificadoras será precisa la presentación de un estudio del conjunto y sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan en cada caso.

g) Si el edificio exclusivo de actividad única está catalogado, la actividad identificadora podrá ser: bien en la planta baja, según lo expresado para los edificios catalogados en esta Ordenanza, o un identificador situado en el parapeto de la azotea o uno en el espacio ciego de la fachada, en los términos expresados en los puntos 3 y 4 de este mismo artículo, debiendo optar por una de las tres soluciones. En cualquier caso, la que se adopte seguirá el criterio de no ocultar o alterar los elementos decorativos, significativos o esenciales de la fachada. Para la obtención de la preceptiva licencia será precisa la presentación de un estudio del conjunto.

h) Si el edificio exclusivo catalogado, cuenta con actividades de distinta titularidad, la actividad identificadora podrá ser únicamente en la parte correspondiente a la planta baja. Se admitirán en el espacio ciego entre huecos, y comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de, como mínimo, veinte (20) centímetros, la línea horizontal coincidente con el arranque del dintel superior de los huecos, y uno con cincuenta (1,50) metros desde la acera, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera. No podrán sobresalir del paño de fachada, salvo en cinco (5) centímetros. En este soporte podrán coexistir tantas placas como establecimientos tenga el edificio, agrupadas en vertical y con las mismas dimensiones, formando un conjunto armónico.

2. Edificios exclusivos en edificación cerrada entre medianeras con retranqueo.

a) En el caso de edificaciones exclusivas de uso turístico, terciario, equipamientos y dotaciones, públicos o privados, e industrial, en los que se desarrolle una única actividad y que cuenten con retranqueo no incorporado a la vía pública, además de lo señalado en el artículo anterior, podrá disponerse en este espacio un monolito o banderín sobre poste por cada veinte (20) metros de fachada, cuya altura máxima será aproximadamente la del límite superior del forjado techo de la planta baja. El ancho de estos elementos no será superior a uno con veinte (1,20) metros, se situarán preferentemente de forma perpendicular a la vía rodada y siempre hacia el interior del retranqueo. En caso de disponer de alguno de los dos elementos señalados, la edificación no podrá disponer de banderín identificador sobre fachada. Será condición para la instalación de este elemento que el retranqueo esté ajardinado o se ajardine al menos en un 50 %, (admitiéndose otras superficies inferiores a ésta previa justificación razonada), cuestión que debe formar parte del expediente de la actuación identificadora.

b) En el caso de edificaciones de este tipo catalogadas no se admitirá la disposición del monolito o banderín sobre poste señalados en el párrafo anterior.

3. Edificios exclusivos en otras tipologías edificatorias.

a) Cuando el edificio exclusivo esté destinado a una sola actividad que lo ocupa en su totalidad, se permitirá la identificación situada en la planta baja en la fachada o fachadas en las que existan accesos, en las condiciones de esta Ordenanza. Se permitirá igualmente

identificación en la azotea, en parapeto de la azotea, en espacio ciego de fachada y banderines, en las condiciones señaladas en este mismo artículo, apartados a y b del punto 1. Los identificadores en azotea solamente se admitirán en las fachadas en las que se encuentre el acceso o accesos principales al edificio, y siempre que no se disponga en estas fachadas de identificadores en parapeto de azotea. Si la edificación cuenta con retranqueo se admitirá la disposición de un monolito o banderín sobre poste en los términos señalados en el punto 2, a) de este artículo, en las fachadas que den hacia vía pública. Se permitirá la instalación de banderas de identificación en este tipo de edificios, situadas en el retranqueo. Será condición para la instalación del elemento que este espacio esté ajardinado o se ajardine al menos en un 50 %, (admitiéndose otras superficies inferiores a ésta previa justificación razonada), cuestión que debe formar parte del expediente de la actuación identificadora.

b) Si se trata de un edificio exclusivo con actividades de distinta titularidad, la única identificación que se permite en la azotea o en parapeto de azotea será la del nombre del edificio en cuestión (centro comercial cuando corresponda). En el caso de edificio exclusivo de uso comercio con acceso o accesos comunes para las distintas actividades, se permitirá en estos accesos la identificación del centro comercial y se habilitará en los espacios ciegos de fachada o fachadas del edificio zonas para la identificación de los distintos locales comerciales, que se colocarán preferiblemente de manera conjunta y en un solo soporte. Los identificadores ocuparán, en cualquier caso, una superficie que será inferior al 3 % de la totalidad de los paramentos verticales visibles desde la vía pública. La tipología de las letras y el logotipo podrán ser diferentes para cada local, aunque ha de procurarse que sean de proporciones y materiales compatibles entre sí. La introducción de nuevos identificadores, cuando se encuentre saturado el porcentaje mencionado, ha de resolverse repartiéndolo entre los distintos rótulos. En edificaciones de este tipo de nueva planta el proyecto ha de definir estos espacios habilitados para la actividad identificadora. Si estos edificios exclusivos contaran con actividades con acceso directo o escaparates hacia la vía pública, se admitirá la identificación por local, que han de situarse o en el interior del hueco de fachada que le corresponda, ocupando una superficie que no superará el 20 % de la del hueco y ha de quedar alineado con respecto al plano de fachada o en espacio habilitado para este fin. En edificaciones de este tipo con un número de establecimientos pequeño en proporción a la edificación, se permitirá que la identificación se lleve a cabo en los espacios ciegos de fachada y en los propios accesos a los establecimientos, todo ello según un estudio del conjunto que ha de aportarse previamente para su aceptación. En edificaciones de este tipo de nueva planta el proyecto ha de definir estos espacios habilitados para la actividad identificadora. Si la edificación cuenta con retranqueo se admitirá la disposición de un monolito, que será utilizado de manera conjunta para identificar las distintas actividades que se encuentren en el edificio, cuyas dimensiones serán proporcionales al espacio en que se ubique, número de actividades y a la altura de la edificación.

No se admite en este tipo de edificios la disposición de banderines.

c) Si las edificaciones mencionadas en los dos puntos anteriores están en suelo rústico o colindan con inmuebles catalogados, se encuentran en Conjuntos Históricos o en entornos de protección de monumentos declarados, para la obtención de las preceptivas licencias de actividades identificadoras será precisa la presentación de un estudio del conjunto y sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan en cada caso.

d) En caso de tratarse de un edificio exclusivo de actividad única catalogado, la identificación preferentemente ha de resolverse sin utilizar los paramentos de la edificación. Podrá ser mediante un monolito en las proporciones y estilo que mejor se adecuen a las características arquitectónicas del mismo, situado en el retranqueo. En el caso de que se disponga de cerramiento también podrá utilizarse como soporte para la actividad identificadora, realizándose con letras sueltas, de dimensión vertical inferior a cuarenta (40) centímetros o sobre placas de pequeño espesor con las mismas dimensiones, adosadas al elemento de cerrajería o paño ciego

en cuestión. Excepcionalmente se permitirá cuando la inviabilidad de los otros medios lo requiera, la utilización del espacio ciego de fachada. Para la obtención de la preceptiva licencia será precisa la presentación de un estudio del conjunto.

e) En caso de tratarse de un edificio exclusivo catalogado, con actividades de distinta titularidad, la identificación preferentemente ha de resolverse sin utilizar los paramentos de la edificación, generalmente mediante la disposición de un monolito de proporciones y estilo que mejor se adecuen a las características arquitectónicas del mismo y situado en el retranqueo. Los identificadores se colocarán de manera conjunta y en este único soporte. La tipología de las letras y el logotipo podrán ser diferentes para cada local, pero coincidirán en tamaño y materiales. En caso de imposibilidad manifiesta para la colocación de este elemento, se admitirá la disposición de este tipo de soporte conjunto en un espacio ciego de fachada que esté situado en la planta baja de la misma, ocupando un espacio delimitado por las líneas definidas por una altura de uno con cincuenta (1,50) metros desde la acera y el dintel del hueco más próximo, separándose veinte (20) centímetros de distancia mínima a estos huecos. Para la obtención de la preceptiva licencia será precisa la presentación de un estudio del conjunto.

f) Se estudiarán por el Servicio correspondiente los planteamientos de actuaciones identificadoras que propongan soluciones distintas y/o novedosas respecto a las señaladas en este artículo, siempre que se asegure que se obtiene un resultado del conjunto homogéneo, que permita compaginar la identificación pretendida con el respeto al paisaje urbano

Capítulo 9. Vallas y protecciones de obras

Artículo 6.9.1. Obligación del propietario y de la empresa constructora

1. El propietario de las vallas y los andamios de obra y la empresa constructora que los utilice tienen que mantenerlas en buen estado de decoro y seguridad y en perfectas condiciones de limpieza y pintura. Cualesquiera daños que como consecuencia de la implantación y desmontaje de la valla o andamio de obra se produzcan sobre los viales y mobiliario urbano, serán reparados por la persona titular de la autorización, a su costa.

2. Se aplicarán las condiciones técnicas, de mantenimiento, seguridad y accesibilidad de acuerdo con las disposiciones que estén vigentes, y especialmente las relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. En cualquier actuación relativa a obras que requieran la ocupación de la vía pública con vallado, su comunicación o solicitud ha de ir acompañada de plano en el que se delimiten y acoten las zonas de paso de peatones, libres para la circulación, y se indiquen las señalizaciones oportunas. Será imprescindible indicar el tiempo de ocupación del espacio público.

Artículo 6.9.2. Condiciones para la construcción de vallado de obras

1. Será obligatoria la instalación de vallas de protección en toda obra de nueva planta, excavaciones, reforma de fachadas o medianeras contiguas a solares y derribo de edificios, así como en cualquier otro caso en que las circunstancias de seguridad, salubridad y ornato público, así lo requieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

2. La instalación del vallado de obra se entenderá siempre como provisional en tanto dure la obra y con las limitaciones en tiempo y espacio que se señalan en estas Ordenanzas. Por ello, desde el momento en que transcurran dos (2) años sin dar comienzo las obras, deberá suprimirse la valla de obra provisional y dejar libre el espacio público debiendo estar acondicionado para su correcto uso, ajustándose a lo dispuesto en esta Ordenanza relativo a los

solares y terrenos. En el caso de que las obras se hayan interrumpido por un plazo de un (1) año, igualmente deberá suprimirse la valla de obra provisional y dejar libre el espacio público debiendo estar acondicionado para su correcto uso, situando el cerramiento del solar en la alineación oficial. Excepcionalmente, por motivos de seguridad, se podrá permitir el desplazamiento del cerramiento ocupando el dominio público.

3. Las vallas de obra serán paralelas a la fachada del edificio y homogéneas en toda su extensión sin presentar alteraciones en su paramento exterior, debiendo ser ciegas e impedir la salida de polvo u otros materiales.

4. La altura máxima de la valla será de dos con cincuenta (2,50) metros permitiéndose, en calles en pendiente, el escalonamiento de la misma de hasta tres (3,00) metros como altura máxima. Dicha altura de coronación será uniforme y horizontal admitiéndose únicamente resaltos para adaptarse a las pendientes del terreno. El vallado de obra protegerá todo el frente de parcela, solar o fachada a vía o espacio público o privado existente o en proyecto.

5. El vallado de obra se ejecutará en fábrica de bloque o paneles metálicos sobre postes del mismo material, siendo uniforme para todo el vallado no permitiéndose en ningún caso el uso de materiales procedentes de derribos u otros materiales de desecho. Si el vallado de obra se ejecuta en fábrica de bloque será uniforme y regular, enfoscado y pintado uniformemente que cubra totalmente el fondo. Si el vallado de obra se ejecuta a base de elementos prefabricados metálicos, su aspecto, diseño, forma y color serán uniformes. Los elementos prefabricados de la valla de obra, incluidos las puertas y los soportes, serán tratados preferentemente con un único color. Quedan expresamente prohibidos los elementos de unión de cuerda o alambre. El barrido de las hojas se realizará hacia el interior del recinto de la obra.

6. Los sistemas de anclaje del vallado podrán perforar la acera y el pavimento, pero sus responsables se verán obligados a la restitución a su estado original, con la utilización de los mismos materiales y formas. En el caso de tratarse de pavimentos de especial calidad o de imposible reposición se prohibirá su deterioro con lo que el vallado deberá ser fijado, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, mediante el empleo de lastres o cualquier otro medio que no deteriore el pavimento.

7. Con carácter general, se permitirá una ocupación cuya dimensión máxima será tal que permita que el ancho mínimo de paso libre que quede en la acera, una vez construido el vallado, sea de noventa (90) centímetros de ancho medido desde la línea interior del bordillo de acera al punto más saliente del vallado y si no existiese bordillo, la anchura del paso mínimo se referirá a la separación o límite entre circulación rodada y peatonal.

8. En las aceras estrechas, donde no se puedan cumplir dichas condiciones de ocupación, se determinarán las que procedan, pudiendo ocuparse el aparcamiento junto al acerado y en casos excepcionales, parte de la calzada únicamente cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos y se instale previamente la señalización vertical y horizontal que los servicios municipales establezcan al efecto, debiendo colocarse un vallado paralelo a un (1,00) metro realizado con vallas tipo Ayuntamiento para la protección de peatones.

9. Podrán exigirse además otras medidas complementarias de protección de peatones. Los pasos peatonales deberán permanecer libres de todo tipo de obstáculos, como farolas, alcorques, bancos o cualquier otro elemento que obstaculice el tránsito peatonal, así como carecer de discontinuidades, materiales resbaladizos o cualquier otro obstáculo o elemento que entorpezca el paso, garantizando el cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas. Igualmente ocurrirá con las paradas de guaguas que deberán quedar totalmente

libres de obstáculos. En zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla de obra se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

10. Salvo en circunstancias excepcionales y debidamente autorizadas, en todo el frente de la valla no se permitirá la colocación de silos, contenedores o cualquier otro tipo de recipiente, maquinaria o materiales que pudieran impedir el paso de peatones.

11. En las obras de los pisos superiores, cuando se considere necesario por razones de tránsito peatonal, el Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de un paso cubierto quedando libre el tránsito por la acera. En estos casos, se retirará la valla fija, poniéndose en el edificio cerramientos que impidan el acceso a personas no autorizadas. Los pasos cubiertos, con una altura mínima de tres (3,00) metros sobre la rasante de la calle, protegerán el ancho de la acera con un mínimo de dos (2) metros. El paso cubierto estará formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de elementos de las plantas superiores y garantizar su estanqueidad, debiendo mantener las adecuadas condiciones de uniformidad, seguridad y ornato a lo largo de toda la fachada, sin que se permita el uso de materiales procedentes de derribos.

12. Cuando se trate de trabajos en plantas superiores, que previsiblemente puedan producir polvo o desprendimientos de escombros, se exigirá una malla o lona de protección en todo el frente de fachada sobre el paso cubierto.

13. Los vallados de obra se retirarán por la persona interesada o promotor, en los siguientes casos:

a) Cuando finalicen las obras, cualquiera que sea su naturaleza, y antes de la presentación de la comunicación previa de ocupación o utilización o, cuando no se requiera esta, del certificado de finalización de obras.

b) En el momento en que la realización de la obra permita la ejecución de entramado en vuelo a una altura superior a tres (3,00) metros que proteja de la caída de materiales, situándolo en este caso en la alineación oficial.

Artículo 6.9.3. Condiciones para la colocación de andamios que ocupen la vía pública

1. Los andamios que se instalen en las obras de nueva planta o de rehabilitación integral, o en las fachadas para posibilitar su limpieza o rehabilitación tienen que cumplir la normativa sobre seguridad.

2. En cualquier actuación relativa a obras que requieran la ocupación de la vía pública por disposición de andamios, su comunicación o solicitud ha de ir acompañada de plano en el que se delimiten y acoten las zonas libres de paso para la circulación de peatones, indicando las señalizaciones oportunas.

3. Los andamios de obra sobre espacios de uso público dispondrán de la preceptiva protección en toda su superficie de proyección en planta hasta el plano de fachada, para evitar el desplome de materiales en la vía pública. Esta bandeja de protección dispondrá de los sistemas de desagüe por canalización o almacenaje de residuos.

4. Los espacios ocupados por los andamios o sus elementos de soporte tendrán que respetar la normativa vigente en materia de accesibilidad y barreras arquitectónicas.

5. En aquellos casos en que debido a las obras o a las condiciones del andamio se ocasione el ensombrecimiento de la vía pública o se impida la normal propagación de la iluminación, deberá preverse alumbrado adicional.

6. Los andamios fijos deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada que se encuentre en obras. A su vez las lonas, en los supuestos en que de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza resulten exigibles, cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, tanto en su cara frontal como laterales.

7. Los elementos verticales de sustentación de los andamios deberán coincidir con las divisiones verticales del edificio, es decir, con las líneas divisorias entre establecimientos comerciales, entre un comercio y un portal, etc. En aquellos casos en que los bajos comerciales estén en uso, el diseño del mismo deberá permitir el libre acceso a los mismos, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.

8. Los andamios estarán formados por elementos metálicos de suficiente resistencia y calidad para los esfuerzos a soportar y presentarán un aspecto uniforme, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación y ornato, en todo el tramo instalado. Su diseño deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos. Irá provisto del correspondiente paso protegido con una altura mínima de dos con veinte (2,20) metros y permitirá la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en aquellos supuestos debidamente motivados que sean excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento y conforme a la Orden VIV/561/2010 sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o normativa que lo sustituya.

9. Se exigirá el cubrimiento con lonas o mallas perimetrales de los andamios que se instalen en todas las obras que afecten a fachadas a la vía pública. En edificios de nueva planta se colocarán lonas provisionales a medida que se vaya levantando la estructura. Deberán ser realizadas con materiales ignífugos y estar perforadas, o ser del tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento. En aquellos casos en los que las lonas se instalen en edificios habitados éstas deberán ser translúcidas para permitir la visión e iluminación.

10. Se exigirá que la lona o malla perimetral esté decorada en los siguientes casos:

a) Rehabilitación integral del edificio.

b) Edificio de nueva planta cuando la duración de la malla colocada sea superior a cuatro meses.

11. Los motivos representados en las lonas decoradas serán de libre elección, excepto en los casos de edificios catalogados, en los que las imágenes deben referirse al propio edificio, pudiendo ser bien una representación de su alzado o contener cualquier tipo de información que se considere interesante sobre el mismo, como pueden ser fotos o planos históricos e incluso texto escrito. En el caso de existir varias fachadas como mínimo se realizará la decoración de la lona de la fachada principal.

12. En los casos en que no resulte exigible la decoración de la lona o malla, deberá de estar en adecuadas condiciones de conservación y ornato

Artículo 6.9.4. Condiciones para la colocación de elementos auxiliares

1. La instalación de los elementos auxiliares de las obras de construcción, tales como casetas de obras y de ventas, pisos piloto, cuadros eléctricos provisionales, silos, grúas y cualquier tipo de maquinaria deberá realizarse siempre de forma que no ocupen espacios de dominio público, cumpliéndose, en cualquier caso, todas las garantías de seguridad que exija la legislación vigente.

2. No obstante, se permitirá excepcionalmente y de forma debidamente justificada, la ocupación de suelo público para la instalación de elementos auxiliares para el desarrollo de los trabajos en curso, en cuyo caso deberán estar completamente protegidos en los momentos en que permanezcan sin uso, previa autorización por el Servicio municipal correspondiente.

3. Cuando sea necesaria la instalación de cuadros eléctricos en espacios de dominio público, deberán protegerse mediante cajas homologadas con cierre, y con especial atención al estado de los cables de acometida a estos contadores, colocándose a una altura mínima de dos (2,00) metros. Deberá en todo caso, disponerse de autorización de las compañías suministradoras y del Servicio municipal correspondiente.

4. No se podrá presentar la comunicación previa de ocupación, en su caso, sin que se hayan retirado todos los elementos auxiliares derivado de la ejecución de la obra.

Artículo 6.9.5. Condiciones para la colocación de contenedores para acopios y suministro

1. Estará sujeta a autorización municipal la colocación de contenedores en la vía pública, excepto que queden incluidos en el interior acotado de las zonas de obras, aunque ocupen vía pública.

2. Se colocarán siempre que sea posible en el interior de la zona acotada para el vallado de la obra. En el caso de que sea imposible deberán observarse las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente frente a la obra a que se sirvan, o lo más próximo posible de ella.

b) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces respetando las distancias de éstos establecidas por el Reglamento de Circulación a efectos de estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en vados, en las reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra y en las zonas de prohibición de estacionamiento, salvo criterio de los Servicios Municipales.

d) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona de libre paso, de noventa (90) centímetros como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio

que quede libre sea inferior a dos con setenta y cinco (2,75) metros en vías de un solo sentido de marcha o de seis (6,00) metros en las vías de doble sentido. Se intentará ubicar, siempre que exista, en zonas de aparcamiento junto al bordillo.

e) En todo caso se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

f) En la acera, deberán colocarse al borde de ésta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

g) Nunca se autorizarán en paradas de guaguas.

3. Salvo expresión en contra de la licencia, no se autorizarán los vertidos directos, a través de elementos deslizantes, al contenedor. Estos contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular de la licencia, y ninguna persona, que no sea autorizada por aquél, podrá realizar vertido alguno en su interior.

4. Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo por el que fue concedida el correspondiente título habilitante.

b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.

c) Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día

Artículo 6.9.6. Actividad de identificación

1. Las actividades de identificación se pueden colocar sobre las vallas de protección de obra privada a partir del momento de la obtención del correspondiente título habilitante y el contenido se referirá únicamente a la identificación de la empresa promotora, de la empresa constructora y de los facultativos, el número de la licencia municipal y las fechas del inicio y del final de obra situándose en un mismo rótulo.

2. Las dimensiones no podrán exceder los cuatro (4,00) metros de anchura por tres (3,00) metros de altura, y tendrá que ajustarse a las restricciones compositoras siguientes:

a) Tiene que estar situado sobre la valla reglamentaria, sin sobresalir de su plano ni exceder la altura total de seis metros (incluidos la valla y el rótulo).

b) Su iluminación, en el supuesto de que tenga, se proyectará o bien desde su interior, o bien mediante puntos de luz lineales, incorporados en la parte superior del rótulo.

3. La actividad de identificación deberá de retirarse cuando finalicen las obras, cualquiera que sea su naturaleza, y antes de presentar la comunicación previa de ocupación o bien en el caso de que se declare la caducidad de la licencia o se deje sin efecto la comunicación previa de obras.

Capítulo 10. Condiciones de protección de la estética en solares y terrenos

Artículo 6.10.1. Solares y terrenos: condiciones generales

1. Se admiten todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, limpieza, dignificación y protección de los solares o terrenos. Los propietarios de solares o terrenos, públicos o privados, tienen que mantenerlos limpios, debiendo cumplir, como mínimo, las condiciones que se establecen en los siguientes apartados:

a) Cerramiento: Todo solar deberá estar cerrado mediante cerramiento con las condiciones descritas en las presentes normas.

b) Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los elementos que puedan ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada y sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, producir malos olores o riesgo de incendio.

2. Cuando existan elementos arbóreos, están obligados al mantenimiento de los valores paisajísticos. Queda prohibida la tala de masas y elementos arbóreos existentes. En el supuesto de que, por razones de urbanización, edificación o funcionamiento de la ciudad, se tenga que proceder a la eliminación de elementos arbóreos, habrá que priorizar el trasplante frente a la tala de aquellos ejemplares cuyas características estructurales y fitosanitarias se estimen permitan su éxito. Cuando los ejemplares a trasplantar estén ubicados en solares y terrenos de titularidad municipal, se reubicarán dentro del ámbito municipal.

3. Cuando la urbanización circundante a la parcela no esté rematada, será imprescindible que previamente al cerramiento, se ejecute la misma según indicaciones de los Servicios Municipales. Los cerramientos tienen que mantenerse en perfecto estado de decoro y el mantenimiento será responsabilidad del propietario.

Artículo 6.10.2. Actividad de identificación

1. En aquellos solares y terrenos que se desarrollen usos o actividades con licencia o autorización concedida, se permitirán la identificación de las mismas.

2. En el resto de las situaciones, los identificadores se ubicarán en el perímetro del cerramiento exterior, debiendo situarse en las zonas de acceso, manteniendo la estética de conjunto, cumpliendo con las determinaciones especificadas en esta Ordenanza para las actividades de identificación de las plantas bajas en los edificios. En el caso de que el cerramiento se realice con elementos vegetales o elementos no estables, el identificador se podrá colocar sobre elementos autónomos con las mismas limitaciones que en el caso anterior. Las identificaciones de actividades podrán situarse en el interior del solar o terreno siempre que existan construcciones de carácter provisional en el interior del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo 6 de este Título.

Se prohíbe la concurrencia de identificaciones en el perímetro y en el interior del solar o terreno.

Caso 1a: Rotulo identificador sobre paramento de fachada planta baja.

-Paralelo a la fachada.
-Sobre el dintel.
-Dimensión vertical inferior a 90 cm.
-Saliente máximo 15 cm.
-Podrá ser luminoso o iluminado (vuelo máximo del elemento iluminador, 30 cm.)

Caso 1b: Rotulo identificador dentro del hueco arquitectónico planta baja.

-La superficie no superará el 20% del hueco.
-Alineado al plano de fachada.
-No se admitirán iluminados.

Caso 1c: Banderín identificador planta baja.

-Vuelo máximo:
60 cm en aceras de ancho inferior o igual a 1,50 m.
80 cm en aceras de más de 1,50 m.
-Dimensión vertical limitada por 2,50 m sobre la acera y del borde superior al forjado techo de planta baja o elemento arquitectónico que pudiera existir.
-En caso de iluminación únicamente luminosos.

Caso 1d: Rótulos publicitarios planta baja.

-La superficie efectiva total no superara el 30% del hueco.

Caso 1e: Toldos en planta baja.

-Sobre los huecos arquitectónicos.
-Vuelo máximo 2,50 m.
-Altura mínima sobre la acera 2,20 m.
-Se admite identificador del establecimiento pero no publicidad en el toldo.
-No podrá fijarse a la vía pública.
-No se admite instalación conjunta con parasoles, a excepción de que se disponga de 1,80 metros entre ambos.

Caso 2a: Rotulo identificador planta piso.

-Paralelo a fachada.
-En el antepecho del hueco correspondiente.
-Realizado con signos recortados sin fondo.
-Dimensión vertical inferior a 70 cm.
-Saliente máximo 15 cm.
-Podrá ser únicamente luminoso o retroiluminado.

Caso 2b: Toldos en planta piso.

-Dentro del hueco arquitectónico.
-Mismo color y diseño para todos los toldos.
-No se admite identificador ni publicidad en el toldo.
-Vuelo máximo 1,50 m.

Caso 3: Intervenciones distorsionadoras.

-**3a)** Cambios de materiales o colores que abarquen únicamente la fachada en el ámbito del local.
-**3b)** Instalaciones adosadas a la fachada; aires acondicionados, antenas, chimeneas y cableados.
-**3c)** Banderines en planta piso.

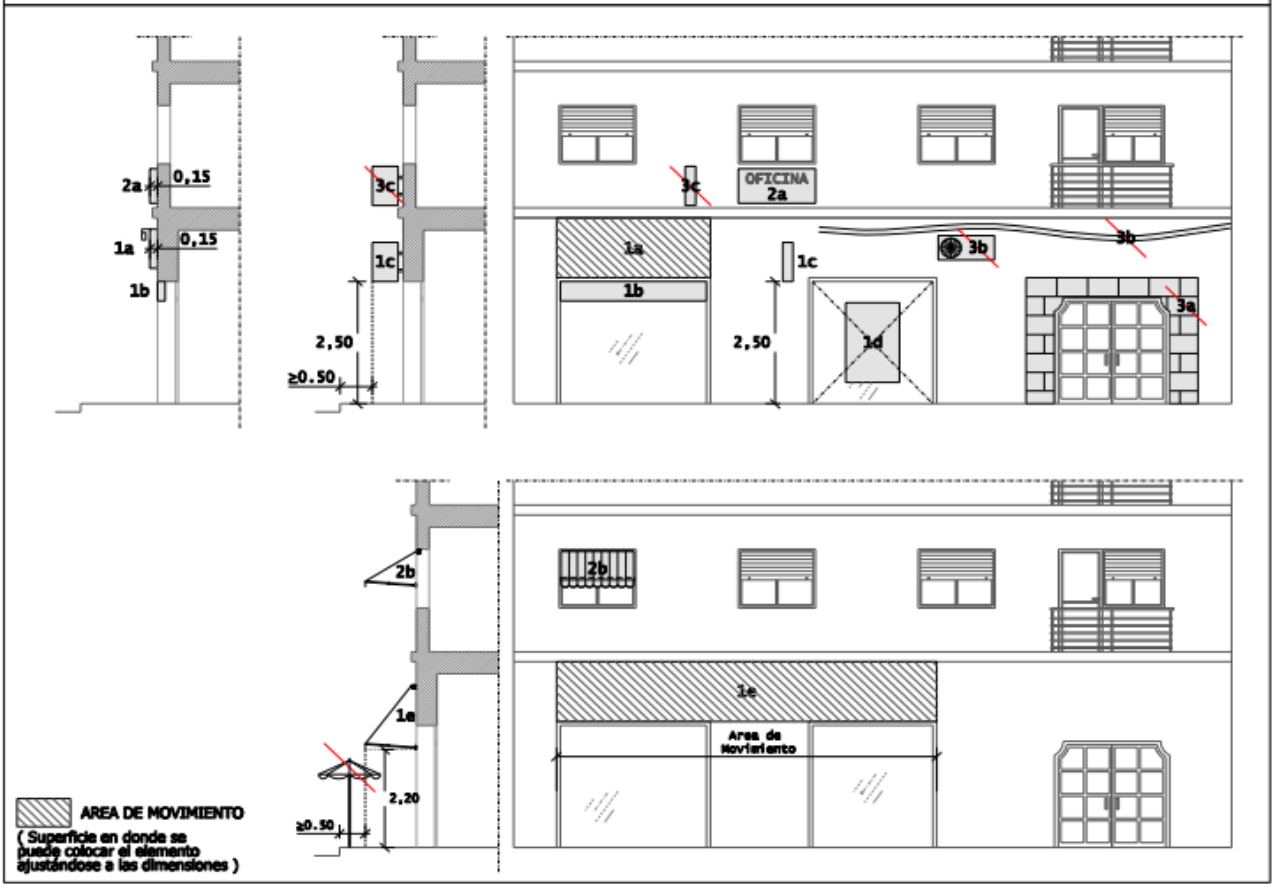

Condiciones generales de la imagen exterior de los edificios

Características generales de la imagen exterior de los edificios catalogados.
(Requieren estudio previo conjunto de la fachada)

Caso 1a: Rótulos identificadores en planta baja sobre los dinteles.
-Paralelo a la fachada.
-Realizado con signos recortados sin fondo.
dimensión vertical inferior a 60 cm.
-El eje vertical del rotulo deberá coincidir con el eje del vano.
-El saliente máximo será de 10 cm.
-Podrá ser únicamente retroiluminado o iluminado.

Caso 1b: Rótulos identificadores en espacio ciego entre huecos en planta baja.
-Paralelo a la fachada.
-Realizado con signos recortados sin fondo.
-Área de movimiento igual a la superficie resultante de dejar dos franjas laterales de cómo mínimo 20 cm y limitado por el dintel del hueco y 1,50 m desde la acera.
-Saliente máximo de 5 cm.
-Puede ser únicamente retroiluminado o iluminado.

Caso 1c: Rótulos identificadores dentro de los huecos arquitectónicos en planta baja.
-Paralelo a la fachada.
-Realizado con signos recortados sin fondo.
-Área de movimiento igual al elemento fijo de la puerta separado 15 cm lateral y horizontalmente o en caso de no existir este elemento el 20% de la superficie de hueco con las mismas separaciones.
-Puede ser únicamente retroiluminado.

Caso 1d: Toldos en planta baja.
-Dentro de los huecos arquitectónicos, ajustándose a la forma del vano.
-Mismo color y diseño, segun carta de colores del anexo.
-Vuelo máximo 1,50 m.
-Altura mínima sobre la acera 2,20 m.
-No se admite identificación o publicidad en el toldo.
-No podrá fijarse a la vía pública.
-No se admite instalación conjunta con parasoles.

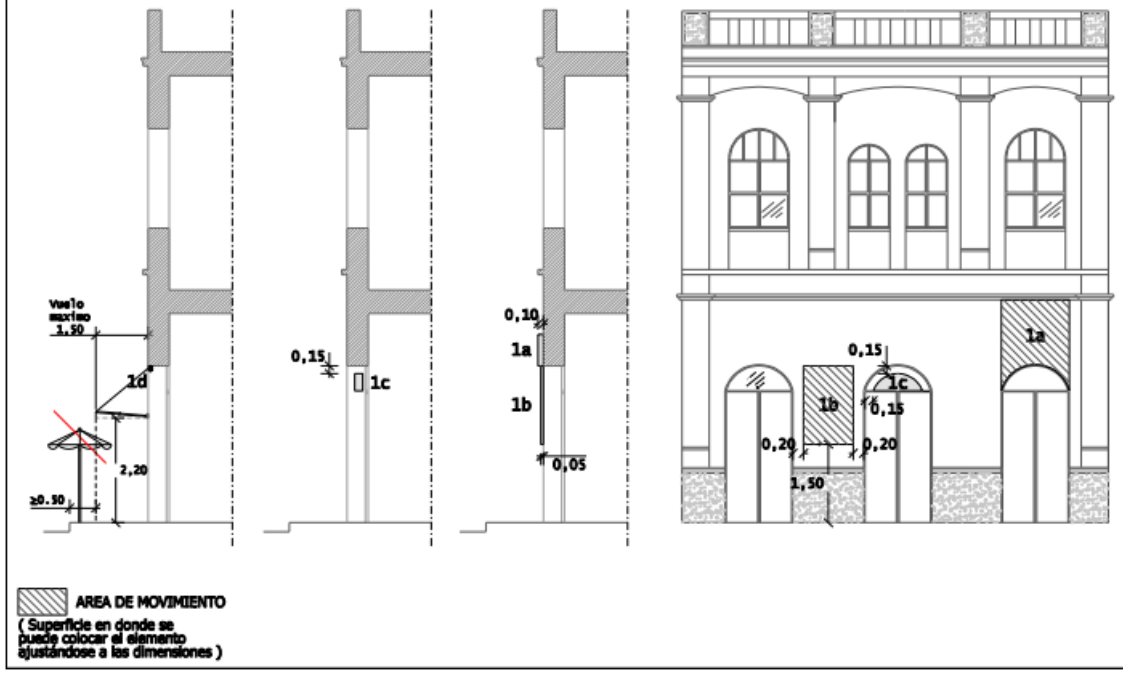

Condiciones generales de la imagen exterior de los edificios catalogados
(Requieren estudio previo en actuaciones en el conjunto de la fachada)

Título 7. Condiciones generales de los usos en los edificios

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 7.1.1. Consideraciones generales

1. Las condiciones particulares de los diferentes usos definidos en el Plan General de Ordenación son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas donde establezca dicho Plan General o el Planeamiento que lo desarrolle.

2. Cuando de la aplicación de las determinaciones mínimas contenidas en estas Ordenanzas referidas a metros cuadrados resulte un número fraccionario, cualquier fracción igual o menor a la mitad podrá descontarse, y la superior a la mitad deberá computarse.

Artículo 7.1.2. Definiciones

Sin perjuicio del contenido de las normas urbanísticas del Plan General, la definición de las diferentes tipologías y clasificación de los usos que se plantean en esta Ordenanza son los siguientes:

a) Uso principal: es el uso pormenorizado que se determina como predominante y característico de la edificación, unidad espacial o parcela. En edificios catalogados, el uso principal será aquel cuya superficie útil representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total del resto de usos del edificio.

b) Uso compatible o secundario: es el supeditado al principal, al admitirse como compatible de éste y con menor intensidad. En su conjunto no pueden alcanzar en ningún caso el 50 % de la superficie edificable asignada al inmueble o parcela, sin perjuicio de que en el planeamiento general se determine un porcentaje máximo menor para determinados supuestos.

c) Usos auxiliares o complementarios: son los que pueden coexistir con el uso principal sin previa determinación expresa y sin constituir una categoría que pueda adscribirse a un uso pormenorizado concreto. Con carácter general, se consideran usos auxiliares los de jardines, espacios libres privados, garajes y almacenes, incluso el de vivienda, en aquellos usos en los que sea necesario por su actividad y para su funcionamiento la incorporación de una vivienda para el portero, mantenedor, regente o similar de la misma, debiendo todos ellos respetar las condiciones establecidas para ellos en estas Ordenanzas, según los diferentes supuestos. En lo que respecta a la disposición de dichos usos auxiliares en el edificio o parcela de que se trate, podrán ser ubicados en cualquier planta del edificio o espacio de la parcela sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial aplicable a estos efectos.

d) Usos alternativos: son aquellos que, de acuerdo con el régimen contemplado en las normas del Plan General, pueden sustituir total o parcialmente al uso principal.

e) Usos permitidos: se entiende por tales, los usos pormenorizados que califican cada parcela o inmueble como uso principal, de acuerdo con los planos de usos y gestión del Plan General, y sujetos al régimen de admisibilidad regulado.

f) Usos prohibidos: son aquellos para los que se realiza la prohibición con carácter general o bien se contempla específicamente de forma expresa para un ámbito, área o sector concreto en la ficha correspondiente del Plan General.

Artículo 7.1.3. Aplicación de las condiciones particulares de los usos

1. Las actividades autorizadas con anterioridad a esta Ordenanza podrán mantenerse en las condiciones de uso de su autorización, con sujeción en todo caso a las condiciones técnicas y normativas sectoriales aplicadas en la licencia otorgada o comunicación previa presentada.

2. Las condiciones que se señalan para todos los usos se aplican a los edificios o construcciones de nueva edificación o sometidos a reestructuración y a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. La posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables.

3. Las presentes Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales, en relación con la protección del medio ambiente y sobre emisión de agentes contaminantes, se consideran de obligado cumplimiento, sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva implantación o de modificación de las existentes, como para las ya instaladas, cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humos, etc., sobrepasen los límites que en ellas se fijen. La Ordenanza Municipal Ambiental establece, a dichos efectos, los plazos para la adaptación de las industrias existentes.

4. Las condiciones de dotación de aparcamientos exigibles a cada uso se han de entender para los usos compatibles en edificios existentes, ya que la dotación de aparcamientos en obra nueva o en reestructuración total, se rigen por lo dispuesto en el artículo 3.1.5 de las presentes Ordenanzas.

5. Todos los edificios o locales en los que se dispongan puestos de trabajo se ajustarán a la normativa sectorial aplicable y en particular, al Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, o norma que lo sustituya.

6. Cuando necesariamente haya de disponer de una zona destinada a la carga y descarga en el interior de la parcela, edifico o local, queda expresamente prohibido la utilización del espacio público para ejercer dichos trabajos.

Capítulo 2. Condiciones del uso residencial

Artículo 7.2.1. Determinaciones generales del uso residencial

1. El uso residencial al que se alude en esta Ordenanza es el relativo a la actividad de vivienda en sus modalidades de colectiva y unifamiliar, independiente del tipo se suelo y estén sujetas o no a algún régimen de protección.

2. Toda vivienda o edificio de viviendas, incluso las que se creen derivadas de un cambio de uso o reforma de una ya existente, cumplirá con la legislación sectorial aplicable en materia de habitabilidad de las viviendas (Decreto 117/2006, de 1 de agosto o norma que la sustituya), y con las condiciones generales que le sean de aplicación, incluyendo lo indicado en las presentes Ordenanzas.

Los proyectos o documentación técnica que requieran la justificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas en base a la normativa vigente deberán representar gráficamente, de forma esquemática y suficientemente acotados, las dimensiones mínimas de sus piezas y su equipamiento mínimo; dimensiones, accesibilidad y movilidad, establecidos para cocinas, cuartos higiénicos y piezas de servicios, entre otros.

3. En edificaciones con el uso de residencial unifamiliar, e independientemente de las condiciones de diseño, dimensiones y mobiliario determinado por la normativa de habitabilidad, la composición y relación de sus piezas será de tal manera que no origine la utilización de esta como si se tratase de varias unidades independientes y que se pueda asemejar a un uso residencial colectivo.

4. En un edificio destinado al uso de residencial colectiva, el hecho de que alguna vivienda cuente con acceso independiente del resto, con o sin portal al efecto, no supone que la misma deba considerarse como residencial unifamiliar.

5. Todas las nuevas viviendas deberán ser exteriores, para lo cual dispondrán de una fachada, en un nivel o varios niveles, con longitud igual o mayor a cuatro (4) metros que deberá recaer sobre un espacio libre público, espacio libre privado o patio del tipo mancomunado, de manzana o abierto a la vía pública cuyas dimensiones cumplan lo establecido en estas Ordenanzas. Dicha longitud de cuatro (4) metros se medirá a ejes de medianeras y se ha de mantener en un fondo de tres (3) metros obligatoriamente.

Como excepción a lo anterior, en edificaciones existentes con uso residencial vivienda y erigidas con título habilitante, cuando se originen nuevas viviendas derivadas de un cambio de uso o de la segregación de las existentes, la dimensión mínima de fachada del párrafo anterior se podrá adaptar a la longitud de fachada de las viviendas ya existentes, y nunca inferior a los tres (3) metros.

En edificios catalogados, siempre y cuando se acredite fehacientemente que no se puede alcanzar la longitud de fachada referida como resultado de respetar sus valores patrimoniales o ser incompatibles con estos (preservar los huecos de su fachada, por ejemplo), se podrá reducir dicha dimensión hasta los tres metros y medio (3,50), sin menoscabar, en cualquier caso, las condiciones de habitabilidad exigibles.

6. Cuando las cocinas de las viviendas se integren en el cuarto de estar, deberá existir un hueco de comunicación directa entre ambos espacios con una dimensión mínima de uno con treinta (1,30) metros.

7. Ninguna vivienda en edificación colectiva contendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al de la cota de suelo o rasante exterior, salvo en viviendas unifamiliares, que podrá situarse en la planta inmediatamente inferior a la baja, si se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación natural señaladas en la legislación sectorial aplicable en materia de habitabilidad de las viviendas, siendo admisible, a tal efecto, la construcción de patios ingleses con una anchura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros.

8. Las viviendas de protección oficial estarán sujetas a su normativa específica en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto.

Artículo 7.2.2. Viviendas interiores

1. Se permiten viviendas interiores que tenga fachada exclusivamente a patio de manzana (siempre que se encuentre ejecutado y definido sus límites físicamente), cuando el ancho del patio, medido perpendicularmente en el punto medio de su fachada, sea superior a la mayor de las dos siguientes medidas; diez (10) metros o la altura del mayor de los paramentos que delimiten el patio.

Como situación excepcional a lo anterior, en el caso de edificios de altura igual o menor a tres plantas, se permiten viviendas interiores con fachada exclusiva a un espacio libre privado o patios de parcela, con la condición de disponer este espacio con una longitud mínima de cinco

(5) metros en todas sus dimensiones y una superficie no inferior a cuarenta (40) metros cuadrados.

2. Para todos los casos será condición obligatoria que cumpla con lo establecido en el Documento Básico DB-SI “Seguridad en caso de incendio” del Código Técnico de la Edificación y resto de normativa vigente en esta materia.

Artículo 7.2.3. Trasteros y lavaderos o solanas

1. El trastero es una pieza complementaria de la vivienda constituidos como espacios cerrados destinados al almacenamiento general y a guardar enseres, no pudiéndose resolver con armarios de pared, roperos, estanterías o similares y debiendo cumplir con las condiciones establecidas por la normativa de habitabilidad.

2. El lavadero o solana, es una pieza complementaria de la vivienda destinada a albergar la lavadora, secadora o tendedero.

3. En consonancia con lo indicado en la presente Ordenanza relativo a los usos y acabados de las cubiertas, se prohíben expresamente los trasteros y lavaderos en las cubiertas, debiendo ajustarse a lo señalado en las normas urbanísticas, condiciones de habitabilidad y resto de normativa aplicable, respetando en cualquier caso lo siguiente:

a) El lavadero o solana, deberá estar incorporado a la vivienda y estará dotado de un sistema de protección que dificulte la visión de la ropa tendida desde la vía, espacio público o patio de manzana, no pudiendo estar integrado en los balcones o balconadas.

b) El trastero podrá formar parte de la vivienda o situarse fuera de esta en zonas comunes del edificio, no computando a efectos del cálculo de la edificabilidad en categoría de residencial colectiva, incluyendo el pasillo de acceso a los mismos, cuando estén situados en planta baja o plantas bajo rasante. En este caso, su acceso se resolverá única y exclusivamente a través de zonas comunes del edificio.

c) El número máximo de trasteros será uno por vivienda y la superficie construida de cada trastero será como máximo de seis (6,00) metros cuadrados, excepto cuando se ubiquen fuera de la envolvente de la vivienda (en planta baja o sótano, por ejemplo) en cuyo caso su superficie construida será libre. Cuando los espacios definidos como trasteros en la vivienda superen la superficie indicada de seis (6,00) metros cuadrados, se asemejará a un dormitorio a los efectos de cumplir con las condiciones de habitabilidad.

3. Tanto los trasteros como los lavaderos se considerarán asociados a una vivienda concreta como equipamiento de esta, debiendo quedar constancia de tal carácter en el acto de otorgamiento de la licencia y en el Registro de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 7.2.4. Zonas comunes del edificio

1. Las zonas comunes del edificio, consideradas éstas únicamente para la categoría de residencial colectiva, son aquellas destinadas a mejorar la prestación social de las viviendas y con uso exclusivo para el conjunto de residentes del edificio. La titularidad de las zonas comunes estará vinculada a la de las viviendas, por lo que el acto de otorgamiento de la licencia de edificación contendrá, como condición explícita, dicha vinculación para que tenga acceso al Registro de la Propiedad al inscribirse la declaración de obra nueva correspondiente. En todo caso, las zonas comunes deberán tener la condición de elemento común en la propiedad horizontal.

2. En edificios de uso residencial colectiva de más de treinta (30) viviendas o mil quinientos (1.500) metros cuadrados edificados, no computarán, en cualquier caso, a efectos del cálculo de la edificabilidad los locales destinados a usos comunitarios para los residentes del edificio, tales como salas de reunión o espacios deportivos de la comunidad, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén situados en planta baja o plantas bajo rasante.

b) El acceso a estos locales de la comunidad se resolverá única y exclusivamente a través de zonas comunes del edificio.

c) La superficie construida total del conjunto de estos locales será inferior o igual al uno (1) por ciento de la superficie edificada destinada al uso residencial, con un máximo de doscientos (200) metros cuadrados. En el caso de ser esta superficie superior, la diferencia será computable a efectos del cálculo de la edificabilidad.

3. El sistema de comunicación y circulación interior resolverá como mínimo las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. Las escaleras cuyo paso sea para la evacuación, en aplicación del Código Técnico de la Edificación y no constituya escalera principal, no serán computables a efectos del cálculo de la edificabilidad.

Artículo 7.2.5. Cambio de uso a residencial vivienda y modificación de las viviendas existentes

1. Con carácter general, los cambios de uso de inmuebles, oficinas, locales o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente a uso residencial vivienda o la modificación de número de éstas, estarán supeditados a la compatibilidad de los usos, a las condiciones específicas contenidas en el planeamiento en vigor y a la normativa sectorial de aplicación.

También se incluyen en este artículo todas aquellas viviendas que modifiquen su superficie por agregación de otras colindantes del mismo edificio o por segregación de alguna parte.

2. El uso que se adoptará como el preexistente o inicial para el cambio de uso, será el que conste en el título habilitante otorgado y en el caso de que se carezca de este, será el que se acredite como uso consolidado.

3. Los cambios de uso a residencial vivienda o la modificación de éstas que se realicen en edificios existentes con uso principal residencial vivienda o incluidos en el catálogo de protección, estarán sujetos a las siguientes exigencias:

a) El proyecto técnico (o documento técnico en su caso) necesario para la tramitación del cambio de uso o modificación de las viviendas deberá contener, además de la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y las presentes Ordenanzas de Edificación, la justificación detallada de las condiciones de habitabilidad (anexo I del Decreto 117/2006, de 1 de agosto) y Código Técnico de Edificación (en especial lo referente a la extracción a cubierta en cocinas y baños según DB HS).

b) Todas las actuaciones derivadas de la reforma para el cambio de uso o modificación que implique afección o alteración de los elementos o servicios comunes del edificio (elementos estructurales, fachada, nuevos accesos por zonas comunes, nuevas instalaciones comunitarias, etc.) requerirá acuerdo de la Junta de Propietarios.

c) Nunca se podrá situar el nuevo uso residencial por debajo de plantas o niveles del inmueble en el que existan otros usos diferentes, excepto en las plantas bajas cuando el acceso a la nueva vivienda se realice desde un espacio independiente al resto del edificio.

d) Se podrán admitir cambios de usos en el mismo nivel, planta o rellano de un edificio compartiendo accesos con otros usos, cuando que se trate de un edificio existente que cuente con títulos habilitantes que justifiquen dicha circunstancia y siempre que se acrediten las debidas condiciones aislamiento acústico y energético de las nuevas viviendas.

e) Las nuevas viviendas que se originen deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad de acuerdo con las consideraciones que determina la normativa para la adecuación efectiva en edificios existentes, si bien no se exigirá ninguna medida de accesibilidad adicional que superen las ya existentes, siempre que el inmueble se haya erigido con título habilitante en base a una normativa anterior.

f) En el caso de un edificio existente destinado a otros usos distinto al residencial, se podrá insertar el uso residencial, además que sea compatible urbanísticamente, siempre que las zonas comunes de ambos usos estén independizadas. En este caso, y a diferencia de lo señalado en el apartado b, en un mismo rellano o planta no podrán coexistir el uso residencial con otro uso diferente.

g) No se considerará cambio de uso cuando se destine una zona de la vivienda a despacho profesional, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la normativa urbanística y la dispuesto en esta Ordenanza.

4. En el caso específico de cambios de uso a residencial en locales comerciales de planta baja, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) El acceso al nuevo uso se efectuará desde un espacio privativo perteneciente al inmueble o desde el propio espacio público, pudiéndose admitir desde las zonas comunes del edificio siempre y cuando se respete lo indicado en los apartados anteriores.

b) En el proyecto o documentación técnica que se presente, se deberá justificar debidamente el cumplimiento del aislamiento acústico respecto a locales colindantes y superiores.

c) No se permitirán piezas habitables en sótano o semisótanos vinculados al local, ni ninguna otra pieza de la vivienda que requiera por normativa unas condiciones adecuadas de ventilación e iluminación.

d) Ha de justificarse la accesibilidad al nuevo uso de acuerdo con los criterios de la normativa vigente y con las consideraciones que existen al respecto en edificios existentes.

e) Cualquier modificación o alteración en las zonas comunes del edificio (huecos en fachada o patios, etc.), deberá contar con acuerdo de la Comunidad y se aportará copia del acta de la Junta en la documentación para la obtención del título habilitante.

5. Se podrán admitir cambios de uso en edificios existentes en situación legal de consolidación en aquellas plantas que se excedan o que difieran de la altura establecida por el planeamiento en vigor siempre que se justifique que no son manifiestamente incompatibles con el destino asignado por la nueva ordenación del inmueble de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del punto 1 del artículo 160 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

Capítulo 3. Condiciones del uso turístico

Artículo 7.3.1. Determinaciones generales del uso turístico

1. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la legislación sectorial aplicable en materia de establecimientos hoteleros y de medidas de seguridad en establecimientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El acceso a los locales destinados al uso turístico en edificios de uso residencial se hará de forma independiente al acceso a las viviendas, mediante portales propios y sin vestíbulos comunes previos.

3. Con independencia de la dotación de plazas de aparcamiento exigidas, todo establecimiento turístico alojativo, dispondrá al menos de una (1) plaza para carga y descarga para vehículos de motor de dimensiones mínimas de nueve (9) metros de largo por tres (3,00) metros de ancho, con unas bandas perimetrales de un (1,00) metro para circulación peatonal.

Capítulo 4. Condiciones del uso terciario

Artículo 7.4.1. Determinaciones generales del uso terciario

1. Los establecimientos con usos terciarios -comercio, oficinas, etc. en edificios con uso residencial vivienda se situarán siempre por debajo de las plantas de viviendas (con las salvedades determinadas en esta Ordenanza para los locales en planta baja con acceso independiente) y el acceso y salidas de dichos establecimientos se hará con total independencia de las viviendas, sin utilizar para ello, escaleras, ascensores o portales de acceso a las mismas, salvo que se trate de las consideradas exclusivamente como vías de evacuación resultantes de la normativa sectorial contra incendios. Se permite disponer en el interior del edificio de un espacio a modo de vestíbulo previo, que permita distribuir de forma independiente las zonas exclusivas del uso residencial y las zonas de otros usos compatibles.

Como excepción a lo anterior, si por razones derivadas de la implantación de un edificio en una parcela este presenta varias fachadas con desniveles entre ellas, se permite que puedan existir en una misma planta o nivel usos terciarios diferentes al residencial siempre que sus accesos se produzcan por fachadas diferentes y de manera independiente. En ningún caso, esos usos terciarios pueden suponer la ocupación de mas del cincuenta (50) por ciento de la superficie construida de esa planta, ni pueden situar sus huecos en fachada por encima de una planta de viviendas, todo ello sin perjuicio de cumplir con el resto de las condiciones señaladas en este artículo.

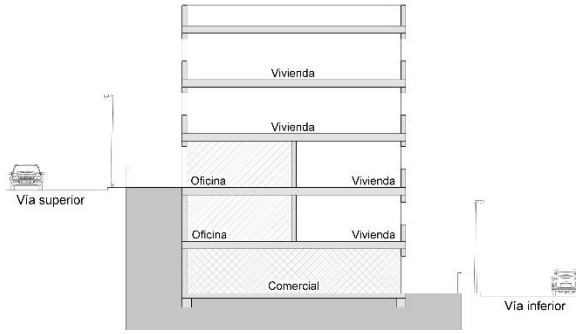

Usos terciarios que cumplen al situarse en la misma planta del uso residencial

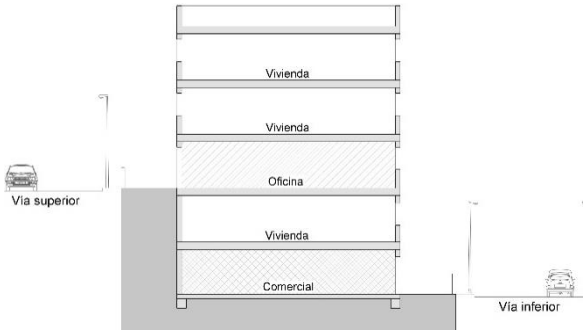

Usos terciarios que incumplen al situarse por encima del uso residencial

2. En edificios existentes erigidos con título habilitante donde ya existan viviendas compartiendo zonas comunes con otros usos porque así lo contemplaba una normativa anterior, se podrá permitir mantener esta circunstancia sin perjuicio de cumplir con el resto de los requisitos contenidos en esta Ordenanza.

3. La accesibilidad, comunicación exterior, circulación interior y alturas libres se resolverá como mínimo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, por el Código Técnico de la Edificación y las disposiciones exigidas en las normativas sectoriales aplicables.

4. Cualquier uso terciario podrá instalarse en planta sótano como establecimiento independiente, debiendo tener accesos propios autónomos respecto cualquier otro uso distinto a uno terciario dentro de la edificación.

Artículo 7.4.2. Altura mínima en locales de uso terciario

1. En el uso de comercio, la altura libre mínima en planta baja será de tres con veinticinco (3,25) metros y en el resto de las plantas (incluidas las plantas bajo rasante) será al menos de tres (3,00) metros. Esta misma altura libre de tres (3,00) metros, será como mínimo cuando se dispongan falsos techos o instalación necesaria, excepto en los recintos en los que no vaya a haber personal habitualmente, tales como almacenes, aseos, vestuarios, cuartos de basuras, etc., que se permitirán alturas de dos con cincuenta (2,50) metros pudiéndose reducir hasta dos con veinte (2,20) metros cuando se dispongan falsos techos o pasos de instalaciones.

2. En el uso de oficina la altura libre general de las dependencias será como mínimo de dos con cincuenta (2,50) metros. Particularmente, en zonas así definidas expresamente en el Código Técnico de la Edificación tales como aseos, cuartos técnicos, etc., la altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros podrá reducirse en las condiciones referidas por el Real Decreto.

3. En edificios existentes que se hayan erigido mediante títulos habilitantes, y cuya actuación no suponga una reestructuración de las plantas o cambio de uso, la altura libre en planta baja entre el piso acabado y la cara inferior del falso techo -en su caso- no será inferior a dos con cincuenta (2,50) metros, con independencia del uso al que se destine.

Artículo 7.4.3. Entreplantas o altillos en locales con uso terciario

Cuando se dispongan entreplantas, altillos o tronjas en locales situados en planta baja o planta piso destinados a uso terciario, además de ajustarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas y estas Ordenanzas, estarán sujetas a las siguientes condiciones específicas:

a) Los usos de las entreplantas siempre serán los mismos (o sus complementarios) que los de la planta baja o piso a la que está adscrita.

b) Con independencia de lo señalado en las normas urbanísticas, si los espacios inferior y superior de la entreplanta se van a destinar a lugares de trabajo, la altura libre mínima, será de dos con cincuenta (2,50) metros. En el caso de que se pretenda destinar a uso público la altura libre mínima será de tres (3,00) metros m.

Si no se alcanzasen las anteriores alturas, únicamente podrán destinarse a espacios de almacenaje o similar cuya ocupación sea nula, o a ubicar aseos en cuyo caso la altura libre mínima será de dos con veinte (2,20) metros.

c) La entreplanta no podrá cerrarse y deberá separarse de la línea de fachada de la edificación un mínimo de tres (3,00) metros.

d) El acceso a la entreplanta se realizará siempre desde el interior del local, quedando expresamente prohibidos los accesos desde la escalera común y las entradas independientes.

e) Las entreplantas computarán en la medición de la edificabilidad, salvo aquellas cuya superficie sea inferior al 20 % de la superficie del local base, sean inaccesibles para el público y se destinen, exclusivamente, a almacén, depósito o instalaciones técnicas.

Artículo 7.4.4. Aseos

1. Todos los establecimientos dedicados al uso terciario deberán disponer de cuartos de aseos cuyo emplazamiento será tal que no sea posible la visión del interior de estos desde dependencias del establecimiento destinada a clientes o trabajadores y no comunicarán directamente con estas zonas, siendo independientes para uno y otro sexo según categorización.

2. Se establecerá como mínimo en cada aseo una pieza de lavabo y otra de inodoro ubicada en cabina independiente, con ventilación natural o forzada de probada garantía, cuyas condiciones se ajusten a las establecidas en el Decreto 117/2006 de habitabilidad vigente, siendo su dimensión mínima de ochenta y cinco (85) centímetros, debiéndose permitir su utilización sin dificultades o molestias, de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza. En los aseos para hombres que deban disponer de más de una pieza de inodoro, la mitad de las mismas podrá ser sustituida por un número igual de piezas de urinario, no siendo precisa su colocación en cabina.

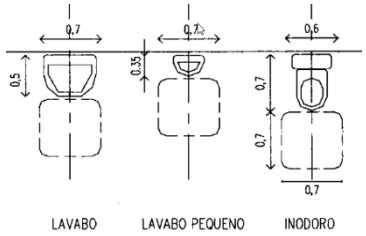

3. Los aseos cumplirán, en defecto de normativa sectorial específica y salvo otras condiciones particulares dispuestas en esta Ordenanza, las siguientes condiciones:

a) En locales de hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil destinada a recintos principales, cada aseo estará dotado de una pieza de lavabo y otra de inodoro ubicada en cabina independiente. A cada aseo se le añadirá una pieza de lavabo y otra de inodoro en cabina independiente por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción superior a cien (100) metros de superficie útil adicional.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización podrá justificar distintas dotaciones.

b) En ningún caso, en locales de uso público los aseos podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de separación.

c) En el caso de locales agrupados, podrán unificarse las dotaciones de aseos, manteniendo el número y condiciones partiendo de la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

4. La dotación de aseos accesibles se establecerá según normativa específica si bien, en caso de imprecisión en la misma, este podrá ser compartido con uno de los sexos si las exigencias de la presente norma sólo exigen un aseo para cada sexo; en cambio, en el resto de los casos, se

dotará de uno para cada sexo conjuntamente con el resto de la dotación diferenciada por género, o uno unisex con acceso independiente.

5. La dotación de aseos para trabajadores se regirá conforme a su normativa sectorial de aplicación, y salvo que esta establezca lo contrario, se podrán unificar estos en la dotación del uso público del local.

6. Cada aseo se dotará de los siguientes accesorios mínimos: dosificador de jabón, toallas de un sólo uso o secador de manos, espejo, papelera, dispensador de papel higiénico y perchero o colgador. Además, se exigirá la instalación de sistemas temporizadores de las luminarias y sistemas economizadores del agua.

Artículo 7.4.5. Previsiones mínimas para las instalaciones en los locales de uso terciario

1. Toda nueva edificación que contenga usos terciarios, o aquellas obras de reforma integral del inmueble que los prevean, deberá dotar a los locales para tal uso de un patio o patinillo de instalaciones independiente y exclusivo que comunique directamente el establecimiento con la cubierta del inmueble cumpliendo condiciones de sectorización reguladas en la normativa sectorial contra incendios.

2. El área libre mínimo del referido espacio será del 0,2 % de la superficie útil del local con un resultado no inferior a cero coma quince (0,15) metros cuadrados y proporción entre lados superior a 1:3.

Capítulo 5. Condiciones del uso terciario: categoría de comercio

Artículo 7.5.1. Determinaciones generales del uso de comercio

1. Se cumplirá con lo establecido en la legislación sectorial aplicable en materia de regulación de la actividad comercial.

2. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de un establecimiento comercial, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial y en los que se exponen las mercancías con carácter habitual o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores y trasmostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los trabajadores y de público, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales, las zonas de cajas y la comprendida entre estas y la salida; se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

3. En ningún caso la superficie útil de exposición y venta será menor de seis (6,00) metros cuadrados.

4. En el uso de comercio se incluyen las actividades de hostelería y restauración tales como bares, cafeterías y restaurantes, entre otros.

Artículo 7.5.2. Circulación interior. Comunicación entre plantas

1. El sistema de comunicación, circulación interior y evacuación de ocupantes resolverá como mínimo las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación y, asimismo, cumplirá las condiciones específicas que, en función de la categoría de comercio, establezcan las normativas sectoriales.

2. El número de escaleras entre cada dos pisos de un mismo local comercial será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

3. Los recorridos de circulación interior tendrán la anchura mínima establecida en el Código Técnico de la Edificación.

4. Se dispondrá de ascensores cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a siete (7) metros, incluidos las plantas bajo rasante no destinadas exclusivamente a instalaciones, salvo que la normativa sectorial de accesibilidad regule este aspecto de forma más exigente. El número y la capacidad de las mismas se adecuarán al nivel de ocupación y movilidad previsto por el centro. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.

Artículo 7.5.3. Aseos

1. Sin perjuicio de lo determinado para los aseos en el artículo 7.4.4, los establecimientos destinados al uso comercial donde exista estancia de público, sea de venta o de prestación de servicio, deberán disponer de aseos sujetos a las siguientes condiciones:

a) Los establecimientos de hasta doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de superficie útil de venta o exposición contarán con aseos independientes para uno y otro sexo, con una pieza de lavabo y otra de inodoro (este en cabina independiente).

A la dotación indicada en el apartado anterior, se le añadirá una pieza de lavabo y otra de inodoro (este en cabina independiente) por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados o fracción superior a cien (100) metros cuadrados de superficie adicional.

b) En aquellos establecimientos que, por sus características en proporción a la superficie necesaria para exponer mercancía, no sea previsible gran afluencia de público (venta y exposición de muebles, coches, artículos de jardinería, etc.) la provisión de aseos señalada en los apartados anteriores podrá reducirse a la mitad.

c) No será obligatorio duplicar los aseos en locales de dimensión inferior a cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil, pudiendo alcanzar cien (100) en aquellos casos donde no existe estancia de público.

d) En los establecimientos de hasta cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil que no dispongan de puestos de trabajo (local destinado a máquinas expendedoras, etc.) estarán exentos de disponer aseos.

Se considera que existe estancia de público cuando se requiere de un tiempo de permanencia elevado (peluquerías, centros de masaje, centros de yoga, etc.) y no implica una atención inmediata, existiendo zonas habilitadas o disponiendo de mobiliario para la espera (sillas, etc.).

2. Cuando los locales se agrupen en un mismo inmueble compartiendo zonas comunes interiores, tal y como ocurre en las galerías y centros comerciales, la dotación de aseos podrá concentrarse en recintos de uso común, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

Artículo 7.5.4. Iluminación y ventilación

1. La luz y ventilación de los establecimientos comerciales podrán ser natural o artificial.

2. En caso de que sea natural podrá ser a fachada, techo o a patio teniendo en cuenta las dimensiones de los mismos. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo (1/8) de la que tenga la planta útil del local y no distar más de diez (10) metros de cualquier punto del establecimiento.

Artículo 7.5.5. Condiciones de los aparcamientos

1. La dotación de aparcamientos que se indica en este artículo es de aplicación cuando se instalen actividades y usos compatibles en edificaciones existentes. Las actividades comerciales en la categoría pormenorizada de comercio medio contarán con una plaza de aparcamiento destinadas a clientes en el edificio donde se emplace el local, por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de venta, o fracción, mientras que en la categoría de agrupaciones comerciales y grandes establecimientos comerciales, contarán con una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil de venta, o fracción.

2. Las actividades de restauración cuyo aforo íntegro sea superior a doscientos (200) clientes, contarán con una plaza de aparcamiento por cada veinte (20) clientes o fracción.

3. El acceso a la dotación de plazas de aparcamiento desde vía pública o desde el propio local se hará con total independencia del resto de la edificación donde pudiera estar contenido el establecimiento en caso de inmueble con uso residencial, mediante vías de circulación interior exclusivas, inclusive el área entre vehículos de la actividad comercial y los privados de los moradores del resto del inmueble. Queda exceptuado de esta condición el acceso rodado de los vehículos.

Artículo 7.5.6. Carga y descarga

1. Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro de la parcela o de la edificación y fuera, por tanto, del espacio público, de un espacio independiente para carga y descarga (donde pueda efectuar la maniobra un vehículo industrial) de dimensiones mínimas siete (7) metros de longitud, cuatro (4) de ancho y una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500). Estos espacios se dispondrán de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el tráfico vial ni el acceso de vehículos al establecimiento.

2. El resto de los casos que no sea obligatorio, la carga y descarga se realizará desde los espacios de reserva existentes en la vía pública, desde el interior de la parcela o edificación si se decidiese, respetando las dimensiones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 7.5.7. Sótano comercial

1. Salvo lo que disponga la normativa zonal, el uso comercial que se disponga en la planta sótano podrá ser independiente o estar vinculado a un local en planta baja, siendo su altura libre mínima las indicadas en el artículo 7.4.2 de esta Ordenanza.

2. En edificios de obra nueva o reestructuración total, en los locales situados en planta sótano y vinculados física y funcionalmente a los de planta superior, deberá dejarse una abertura de comunicación entre ambos niveles con una superficie superior al 15 % de la zona destinada al público en este sótano. Este porcentaje podrá obtenerse de la suma de toda clase de huecos y escaleras que comuniquen ambos locales. En cualquier caso, la superficie de al menos una de las aberturas no podrá ser inferior a quince (15) metros cuadrados.

Artículo 7.5.8. Pasajes comerciales

1. Las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

2. Queda prohibido disponer de accesos a zonas de uso residencial por estos pasajes.

Artículo 7.5.9. Actividades comerciales fuera de locales

Únicamente se permite el ejercicio de actividades comerciales en las zonas comunes interiores cuando se trata de edificios exclusivos destinados al uso comercial, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tendrán carácter ocasional y efímero.

b) No podrán menoscabar las condiciones de seguridad y salubridad del edificio. En especial, su ubicación en ningún caso podrá afectar los recorridos de evacuación del edificio circunstancia que deberá de venir justificada en la documentación técnica que se presente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes.

c) Sólo requerirán de instalaciones u obras que cumplan con las condiciones de provisionalidad establecidas en la normativa, esto es, estructuras o puestos desmontables.

d) No ocuparán una superficie superior al 1 % de la superficie de venta total del edificio.

e) Contarán con los correspondientes títulos habilitantes.

Capítulo 6. Condiciones del uso terciario: categoría despachos profesionales

Artículo 7.6.1. Condiciones generales de los despachos profesionales

1. Se trata de un local en el que realizan trabajos profesionales que no genera afluencia de público, bien como anejo a la vivienda del titular, en cuyo caso no puede superar 50 % de la superficie construida de la vivienda, o bien como local independiente en un edificio en el que predominan otros usos.

2. Sin perjuicio de las condiciones que se determina para los despachos profesionales domésticos en las normas urbanísticas, cuando el despacho profesional se disponga como anejo a la vivienda éstos se ajustaran a las siguientes consideraciones:

a) Se aplicarán las condiciones de la vivienda a los que estén anexos, manteniéndose en todo caso las condiciones mínimas de la vivienda según las condiciones de habitabilidad vigentes o norma que lo sustituya y en el que no se genera afluencia de público, es decir de escaso acceso al público, en los que las personas acuden citadas de forma personalizada y en número limitado.

b) Los espacios destinados a despacho profesional y a vivienda estarán diferenciados espacialmente y su utilización debe ser individualizada, es decir, que no puede haber en una pieza utilización simultánea o compartida de despacho profesional doméstico y de piezas integrante en el programa de vivienda.

c) Podrá situarse en cualquier planta del edificio con uso residencial vivienda y no requerirán de la tramitación de cambios de uso, sin perjuicio de la correspondiente autorización a la que estén sujetas las obras de acondicionamiento.

3. En el caso de que el despacho profesional se disponga como local independiente ha de cumplir con las condiciones exigidas a las oficinas.

Capítulo 7. Condiciones del uso terciario: categoría de oficina

Artículo 7.7.1. Determinaciones generales del uso de oficina

Las oficinas en edificios exclusivos y locales se ajustarán a la legislación sectorial aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 7.7.2. Altura libre mínima

La altura de piso a techo libre todo tipo de elementos será como mínimo de dos con cincuenta (2,50) metros, pudiéndose reducir hasta los dos con veinte (2,20) metros en zonas de aseos, office o almacén.

Artículo 7.7.3. Comunicación y circulación interior

1. El sistema de comunicación y circulación interior resolverá como mínimo las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación y cumplirá asimismo las condiciones exigidas en las normativas sectoriales aplicables.

2. Se dispondrá de ascensores cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a siete (7) metros incluidas las plantas bajo rasante no destinadas exclusivamente a instalaciones. El número y la capacidad de las mismas se adecuarán al nivel de ocupación y movilidad previsto. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.

Artículo 7.7.4. Aseos

1. En locales de hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil destinada al uso principal de oficina (sin computar almacén, cuarto de instalaciones, etc), los aseos serán independientes para uno y otro sexo y cada aseo estará dotado de una pieza de lavabo y otra de inodoro ubicada en cabina independiente. A cada aseo se le añadirá una pieza de lavabo y otra de inodoro en cabina independiente por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción superior a cien (100) metros cuadrados de superficie edificada adicional. En locales de dimensión inferior a cincuenta (50) metros cuadrados de superficie útil podrá dispensarse de la condición de duplicar los servicios por sexos.

2. Sin perjuicio de la normativa específica en materia de accesibilidad, se podrá no exigir que disponga de aseos accesibles, siempre que no cuente con zonas de uso público y la superficie útil de la zona de uso privado de uso exclusivo de los trabajadores del centro de trabajo no exceda de cien (100) metros cuadrados, ni el número de trabajadores exceda de diez (10).

3. En el caso de que se trate de locales de oficinas agrupados, análogamente, podrán concentrarse las dotaciones de aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

Artículo 7.7.5. Condiciones de los aparcamientos

1. La dotación de aparcamientos que se indica en este artículo es de aplicación cuando se instalen actividades y usos compatibles en edificaciones existentes. Las oficinas con más de veinte (20) empleados y con intenso acceso de público y en edificio de oficinas, contarán con

una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil, o fracción, de oficina.

2. El acceso peatonal a la dotación de plazas de aparcamiento desde vía pública o desde el propio local se hará con total independencia del resto de la edificación donde pudiera estar contenido el establecimiento en caso de inmueble con uso residencial, mediante vías de circulación exclusivas, inclusive el área entre vehículos de la actividad terciaria y los privados de los moradores del resto del inmueble. Queda exceptuado de esta condición el acceso rodado de los vehículos.

Capítulo 8. Condiciones del uso terciario: salas de reunión

Artículo 7.8.1. Determinaciones generales del uso de salas de reunión

Los locales que hayan de destinarse al uso de salas de reunión (discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en los que se practiquen juegos de azar, etc.) se ajustarán a la legislación sectorial aplicable y en concreto a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y a los reglamentos, así como a los reglamentos y ordenanzas que la desarrollen.

En ausencia de regulación en dicha normativa, será de aplicación lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 7.8.2. Aseos

Se establecerán inodoros, urinarios y lavabos a razón de cuatro (4) plazas de urinarios, dos (2) inodoros y dos (2) lavabos para caballeros y seis (6) inodoros y dos (2) lavabos para señoras, por cada quinientos (500) espectadores (o participantes) o fracción superior a doscientos (200), reduciéndose aquellas cifras a la mitad en el caso de que el aforo sea inferior a trescientos (300) espectadores o participantes.

Artículo 7.8.3. Condiciones de los aparcamientos

Para el uso de sala de reunión se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de local destinada al uso principal y usos complementarios para su funcionamiento.

Artículo 7.8.4. Altura libre mínima

La altura libre mínima será de tres con veinticinco (3,25) metros. La altura libre de todo tipo de elementos (cuando se disponga falso techo, por ejemplo) será, en todas las plantas, como mínimo de dos con ochenta (2,80) metros. En zonas de aseos, vestuarios y oficinas, se permitirán alturas libres mínimas de dos con cincuenta (2,50) metros.

Capítulo 9. Condiciones del uso industrial

Artículo 7.9.1. Determinaciones generales del uso industrial

1. Todas las categorías de este uso deberán cumplir con la legislación sectorial vigente en cuanto a condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización; condiciones ambientales, iluminación, ventilación y servicios higiénicos.

2. Los establecimientos destinados a uso industrial en edificios de uso residencial se situarán por debajo de las plantas de viviendas y el acceso desde vía pública se hará con total

independencia de éstas mediante portales y vías de circulación interior de la edificación propios. Los locales con este uso no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda o zonas comunes de las mismas, salvo la particularidad de los talleres domésticos.

3. La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficie de todos los locales y espacios destinados a esta actividad, incluyendo la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución, las cuales además de la legislación sectorial aplicable de industrias, en cualquier caso deberán cumplir la normativa que corresponde a cada uso.

4. En nueva edificación, cuando se implante la industria en áreas de uso calificado distinto al industrial, dispondrá los muros de separación con los colindantes, a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de quince (15) centímetros, con un mínimo de cinco (5) centímetros, o solución técnica equivalente que justificadamente pueda adoptarse, no teniendo contacto con los edificios colindantes, excepto en las fachadas, donde se dispondrá solución técnica adecuada que mitigue las transmisiones de cualquier naturaleza a los mismos. Asimismo, y en especial en los talleres de reparación y de automóviles, se dispondrán las soluciones técnicas que aíslen adecuadamente a locales y viviendas situadas en el mismo edificio de transmisiones de cualquier naturaleza.

5. En inmuebles de uso residencial, entre las veintidós (22) horas y las ocho (8) horas sólo se permitirá la carga y descarga de vehículos de motor con masa máxima autorizada de tres mil quinientos (3.500) kilogramos y siempre en el interior del local a puerta cerrada.

Artículo 7.9.2. Alturas libres mínimas

1. Excepto en los talleres domésticos, que podrán alcanzar la altura libre mínima del uso residencial, la altura libre mínima será de tres con cuarenta (3,40) metros y en zonas de aseos, vestuarios y oficinas se permitirán alturas mínimas de dos con cincuenta (2,50) metros.

2. Particularmente, en zonas así definidas expresamente en el Código Técnico de la Edificación (tales como aseos, cuartos técnicos, etc.) la altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros podrá reducirse en las condiciones referidas por el Real Decreto.

Artículo 7.9.3. Ventilación e iluminación

La luz y ventilación de estos edificios destinados al uso industrial podrán ser natural o artificial:

a) En caso de que sea natural podrá ser a fachada o a patio teniendo en cuenta las dimensiones de los mismos según las presentes Ordenanzas. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo (1/8) de la que tenga la planta del local y no distar más de quince (15) metros de cualquier punto del local, ayudada, si fuese necesario, por luz y ventilación artificial.

b) En caso de que sea artificial se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

Capítulo 10. Condiciones del uso industrial: categoría de industria

Artículo 7.10.1. Aseos

Será de aplicación lo señalado para los aseos en las condiciones generales del uso terciario en el artículo 7.4.4.

Artículo 7.10.2. Condiciones de los aparcamientos

La dotación de aparcamientos que se indica en este artículo es de aplicación cuando se instalen actividades y usos compatibles en edificaciones existentes. Las actividades de industria contarán con una plaza de aparcamiento por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil, o fracción, del establecimiento o parcela, en caso de que sea independiente.

Artículo 7.10.3. Carga y descarga

Todo establecimiento en la categoría de industria dispondrá de una zona de acceso independiente de carga y descarga dentro de la parcela de la edificación y fuera, por tanto, del espacio público, donde pueda efectuar la maniobra un vehículo industrial grande, sin interrumpir el tráfico vial, cuyas condiciones serán las siguientes:

a) La maniobra del vehículo industrial de entrada o salida de la parcela o edificación nunca podrá realizarse marcha atrás.

b) Cuando la superficie útil del establecimiento, en caso de que forme parte de un inmueble con otros locales, o de la parcela en caso de un único propietario, sea superior a quinientos (500) metros cuadrados, e inferior a dos mil quinientos (2500), la superficie mínima de la zona de carga y descarga será de nueve (9) metros de largo por tres (3,00) metros de ancho, con una franja perimetral de un (1,00) metro para circulación.

c) En caso de que la superficie sea superior a dos mil quinientos (2500) metros cuadrados e inferior a siente mil (7000), dispondrán de una zona de acceso independiente para carga y descarga donde pueda efectuar la maniobra un vehículo articulado con una superficie mínima de dieciséis con cincuenta (16’50) metros de largo por cuatro (4) metros de ancho sin interrumpir el tráfico vial por cada tres (3000) metros cuadrados de superficie útil de venta o fracción. Para superficies mayores de siete mil (7000) metros cuadrados, se duplicará la zona de carga y descarga en una unidad cada cinco mil (5000) metros cuadrados o fracción.

Capítulo 11. Condiciones del uso industrial: categoría de taller industrial

Artículo 7.11.1. Aseos

Será de aplicación lo señalado para los aseos en las condiciones generales del uso terciario en el artículo 7.4.4.

Artículo 7.11.2. Condiciones de los aparcamientos

La dotación de aparcamientos que se indica en este artículo es de aplicación cuando se instalen actividades y usos compatibles en edificaciones existentes. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie útil del taller.

Capítulo 12. Condiciones del uso dotacional y equipamiento

Artículo 7.12.1. Condiciones generales del uso dotacional y de equipamiento

1. Las categorías del uso dotacional y de equipamiento deberán cumplir con la legislación sectorial vigente y aplicables para cada una, en cuanto a condiciones constructivas; orden, limpieza y mantenimiento; señalización; condiciones ambientales; iluminación, ventilación y servicios higiénicos.

2. En edificios de uso residencial se situarán por debajo de las plantas de viviendas y el acceso a dichos establecimientos desde vía pública se hará con total independencia de éstas, mediante portales propios y vías de circulación interiores exclusivas. Los establecimientos no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda o zonas comunes de las mismas.

3. La referencia a superficie útil se entenderá la destinada al uso principal excluyéndose las superficies destinadas a acceso restringido, inaccesibles para los usuarios del edificio o establecimiento, tales como despachos privados, zonas de almacenaje, zonas de carga y descarga, aparcamientos de vehículos privados, etc.

Artículo 7.12.2. Altura mínima en locales

En general, será de aplicación lo señalado para el uso terciario, categoría de comercio si bien la altura mínima en aquellos equipamientos y dotaciones en los que se ejerzan actividades administrativas relacionadas con uso de oficinas podrán tomar las alturas mínimas de estas. De cualquier manera, las alturas libres de las edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos responderán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las correspondientes disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 7.12.3. Circulación interior. Comunicación entre plantas

1. El sistema de comunicación, circulación interior y evacuación de los ocupantes resolverá como mínimo las condiciones exigidas por el Código Técnico de la Edificación y, asimismo, cumplirá las condiciones específicas que, en función de la categoría, que establezcan las normativas sectoriales.

2. El número de escaleras entre cada dos pisos de un mismo local dotacional o de equipamiento será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie útil en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

3. Se dispondrá de ascensores cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a siete (7) metros, incluidos las plantas bajo rasante no destinadas exclusivamente a instalaciones, salvo que la normativa sectorial de accesibilidad regule este aspecto de forma más exigente. El número y la capacidad de las mismas se adecuarán al nivel de ocupación y movilidad previsto por el centro. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.

Artículo 7.12.4. Aseos

1. Los establecimientos dedicados al uso dotacional o equipamiento deberán disponer de cuartos de aseos cuyo emplazamiento será tal que no sea posible la visión del interior de los mismos desde dependencias del establecimiento destinada a clientes o trabajadores y no comunicarán directamente con estas zonas, siendo independientes para uno y otro sexo.

2. Se establecerá como mínimo en cada aseo un inodoro y un lavabo con ventilación natural o forzada de probada garantía, cuyas dimensiones deberán permitir su utilización sin dificultades o molestias, de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.

3. Cada aseo se dotará de los siguientes accesorios mínimos: dosificador de jabón, toallas de un sólo uso o secador de manos, espejo, papelera, dispensador de papel higiénico y perchero o

colgador. Además, se exigirá la instalación de sistemas temporizadores de las luminarias y sistemas economizadores del agua.

4. Los establecimientos dedicados al uso dotacional o equipamiento deberán disponer de cuartos de aseos independientes para uno y otro sexo por cada mil (1000) metros cuadrados o fracción de superficie útil del local.

5. En locales de dimensión inferior a quinientos (500) metros cuadrados de superficie útil podrá dispensarse de la condición de duplicar los servicios por sexos.

6. En caso de actividad con acceso de clientes o permanencia de púbico, deberán disponer de cuartos de aseos independientes para uno y otro sexo por cada cincuenta (50) plazas de aforo íntegro, o fracción, de la actividad.

Artículo 7.12.5. Iluminación y ventilación

La luz y ventilación de los establecimientos destinados al uso de equipamiento y dotacional podrá ser natural o artificial. En caso de que sea natural podrá ser a fachada, techo o a patio teniendo en cuenta las dimensiones de los mismos determinadas en estas Ordenanzas. Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo (1/8) de la que tenga la planta útil del local y no distar más de diez (10) metros de cualquier punto del establecimiento.

Artículo 7.12.6. Condiciones de los aparcamientos

1. Sin perjuicio de las dotaciones de aparcamiento establecidas en las normas urbanísticas para el uso de equipamiento o dotación, y de las excepciones reguladas en estas Ordenanzas, cuando se trate de disponer dichos usos en edificios existentes, ya sea como compatibles o alternativos de otros usos pormenorizados o principales, el número de plazas exigibles serán los referidos a continuación:

- Ocio: Una (1) plaza por cada trescientos (300) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

- Religioso: Una (1) plaza por cada trescientos (300) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

- Docente o educativo: Una (1) plaza por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

- Deportivo: Una (1) plaza por cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil en caso de establecimientos de más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie útil.

- Cultural: Una (1) plaza por cada quinientos (500) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del establecimiento. En caso de auditorios, teatros o similares, se deberá contar con una (1) unidad cada veinte (20) plazas de aforo, o fracción.

- Sanitario o salud: Una (1) plaza por cada doscientos (200) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

- Bienestar social o social asistencial: Una (1) plaza por cada trescientos (300) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento.

- Servicios urbanos o comunitarios: Exceptuando gasolineras y estaciones de servicio, una (1) plaza por cada doscientos (200) metros cuadrados, o fracción, de superficie útil del inmueble o establecimiento, en caso de que sea independiente.

La superficie útil se entenderá la destinada al uso principal excluyéndose las superficies destinadas a acceso restringido, inaccesibles para los usuarios del edificio o establecimiento, tales como despachos privados, zonas de almacenaje, zonas de carga y descarga, aparcamientos de vehículos privados, etc.

Título 8. Condiciones generales de los aparcamientos-garajes en los edificios y espacios libres

Capítulo 1. Dotación de aparcamientos

Artículo 8.1.1. Definición de los espacios para aparcamientos

1. Aparcamiento: Es el espacio con acceso directo desde la vía pública, bien en parcelas adaptadas o bien en parte o en todo un edificio, que se destinan al estacionamiento de vehículos.

2. Garaje: Es un espacio edificado, generalmente perteneciente a una parte del edificio, que contiene los aparcamientos.

3. Estacionamiento: Es el espacio destinado en la vía pública o espacio privado a la permanencia indeterminada de un vehículo.

Artículo 8.1.2. Aplicación de las condiciones generales del uso de aparcamiento

1. Las condiciones que se señalan para el uso de garaje-aparcamiento se aplicarán a las obras de nueva edificación y a los edificios o locales resultantes de obras de reestructuración o rehabilitación total. En edificios existentes será asimismo de aplicación en el resto de las obras si su ejecución implica cambio de uso o modificación de viviendas o locales que aconseje la exigencia de su cumplimiento, tal y como señalan las normas urbanísticas y estas Ordenanzas.

También se aplica en los solares o parcelas que la normativa vigente lo establezca y permita su uso (usos provisionales, por ejemplo).

2. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento considerada como obligatoria por el planeamiento vigente.

Artículo 8.1.3. Carácter público o privado de los aparcamientos

1. Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, en función del régimen de utilización pública o privada de los garajes-aparcamientos, a los efectos de estas Ordenanzas para el establecimiento de las condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Aparcamiento de utilización pública:

Es el espacio o edificio destinado a la provisión de plazas de aparcamiento rotatorio o disuasorio. En ambos casos su régimen de utilización característico es el estacionamiento temporal, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza de forma gratuita o mediante cobro. En este segundo caso, se admite la explotación privada, en régimen de concesión municipal.

b) Aparcamiento de utilización privada:

Es el espacio o edificio destinado a la provisión de plazas de aparcamiento exigidas para los dos casos siguientes en los que su régimen de utilización característico es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración:

• Como dotación al servicio de los usos de un edificio público o privado, mediante aparcamiento privado.

• Como dotación para mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno, mediante aparcamiento para residentes propietarios de viviendas o de locales de uso terciario o de equipamientos, así como por las personas físicas o jurídicas con alta fiscal en el Impuesto de Actividades Económicas con domicilio profesional o social situado en un ámbito incluido dentro de la zona de influencia o de referencia delimitada al efecto en el Plan General de Ordenación.

c) Aparcamiento de utilización mixta:

Es el espacio o edificio, que combina el aparcamiento privado y aparcamiento público.

Artículo 8.1.4. Movilidad interna en los garajes-aparcamientos

Los garajes-aparcamientos podrán resolver su movilidad interna según los siguientes sistemas:

a) Convencional: Cuando los vehículos acceden a sus plazas autónomamente.

b) Mecánico: Donde los vehículos para acceder a la plaza requieren, en todo o en parte del recorrido, la ayuda de medios mecánicos ajenos a los mismos.

Capítulo 2. Condiciones de la dotación de plazas de aparcamiento

Artículo 8.2.1. Definición de las condiciones de dotación de aparcamiento

1. Condiciones sobre dotación de plazas de aparcamiento, son las que se establecen para regular el número de plazas de aparcamiento al servicio de un edificio de uso público o privado según los usos que se implanten y las determinaciones que en su caso se establezcan en el planeamiento urbanístico.

2. Se entiende por dotación el número mínimo de plazas de aparcamiento que, necesariamente y, en aplicación de los estándares establecidos, deben realizarse.

Artículo 8.2.2. Criterios de cálculo de la dotación de aparcamiento de utilización privada

1. La dotación de servicio de aparcamiento de un edificio, local o actividad se determinará, en función del uso al que se destinen, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsto de usuarios.

2. Si la dotación de aparcamiento se expresa en unidades o plazas de aparcamiento por superficie o metros cuadrados construido, se entenderá que el cómputo se realiza sobre la superficie construida del uso principal y de los usos complementarios o precisos para el funcionamiento del mismo y de los usos compatibles o secundarios, en su caso, computando los espacios destinados a almacenaje y elementos de distribución, pero no los cuartos de instalaciones de servicios y semejantes. Si el resultado de aplicar las reglas anteriores es un número decimal, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

3. La dotación de aparcamiento resultante se entenderá referida a plazas para vehículos automóviles, excepto en aquellos casos en los que por las características de los vehículos de los usuarios del edificio o actividad se establezca justificadamente otro tipo de vehículo.

Artículo 8.2.3. Cómputo de la dotación global de aparcamientos

1. La dotación total de plazas de aparcamiento correspondientes a un edificio o actividad será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollen en el mismo.

2. El número de plazas cubrirá en primer lugar la dotación mínima correspondiente a los usos que la exigen. Si el número de plazas supera la dotación exigida para los distintos usos, el exceso tendrá la consideración de plazas de libre disposición salvo otras determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico.

Artículo 8.2.4. Supuestos de dispensación para la dotación de aparcamientos

1. Además de lo señalado en las normas y en el artículo 3.1.5 de las presentes Ordenanzas, se exime de la obligación de disponer de la dotación de aparcamiento, en aquellos solares o parcelas en los que concurran las siguientes circunstancias excepcionales:

a) En edificios incluidos en el Catálogo de Protección, cuando el nivel de protección de estos impida materialmente la realización de las obras necesarias para ello.

b) En edificios existentes, cuando se realice un cambio de uso, se modifique el número de viviendas (o locales) o se instale una actividad, siempre que se cumplan las circunstancias del artículo 8.2.6.

c) En parcelas o solares en los que sólo tengan fachada a calles exclusivamente peatonales.

d) En parcelas o solares en las que exista una evidente dificultad de habilitar el acceso de vehículos por las características funcionales del viario por el que se accede o por la proximidad de puntos conflictivos desde el punto de vista de la ordenación vial. En estos casos requerirá informe de Seguridad Vial que refleje tales circunstancias.

2. El Ayuntamiento, para usos no residenciales, a tenor de las características y de las condiciones de su ámbito de implantación podrá exigir dotaciones de servicio de aparcamiento superiores a las establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación. Asimismo, se podrá exigir el cumplimiento de la dotación de servicio de aparcamiento en aquellas implantaciones o cambios de usos o actividades que, sin dar lugar a obras de nueva edificación o reestructuración, sean susceptibles de generar gran afluencia de vehículos.

Artículo 8.2.5. Condiciones particulares en la edificación para la dotación de aparcamientos

1. Con el fin de evitar desmontes o movimientos de tierra en condiciones de colindancia con edificaciones existentes y resolver las dificultades derivadas de disponer aparcamientos para vehículos (sean estos exigidos por la normativa o no) en parcelas de una determinada superficie, se establece que en las parcelas que tengan asignado la tipología de edificación cerrada, independientemente de su uso principal, y cuenten con un sólo frente o fachada a una única vía o espacio público con una longitud igual o inferior a veinte (20) metros, se podrá facultar que la planta sótano destinada a aparcamientos sobresalga de la rasante de la vía lo suficiente como para poder permitir su acceso. Dicha planta, situada por debajo de la planta baja, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) No podrán existir ninguna otra planta por debajo y su uso será exclusivamente para los aparcamientos vinculados al uso principal o usos compatibles del edificio, así como para disponer los accesos al edificio los cuales conllevarán la superficie precisa para cumplir con esa función.

De cualquier manera, el portal de acceso que se sitúe en esta planta deberá cumplir con las condiciones de acceso a las edificaciones y circulación interior señaladas en estas Ordenanzas, de manera expresa, con la altura mínima libre de piso a techo de dos con cincuenta (2,50) metros.

b) La distancia entre la cara inferior del forjado de piso de la planta baja y la rasante oficial de la vía no será superior a dos con veinte (2,20) metros, medida en cada punto de su fachada. La altura libre de dicha planta sótano será obligatoriamente de dos con cuarenta (2,40) metros, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, pudiendo alcanzar los dos con diez (2,10) metros en zonas puntuales por situaciones estructurales o paso de las instalaciones.

c) La susodicha planta no computará a efectos del cálculo del número de plantas siempre que, además de cumplir con el apartado anterior, no supere la altura reguladora máxima (ARM).

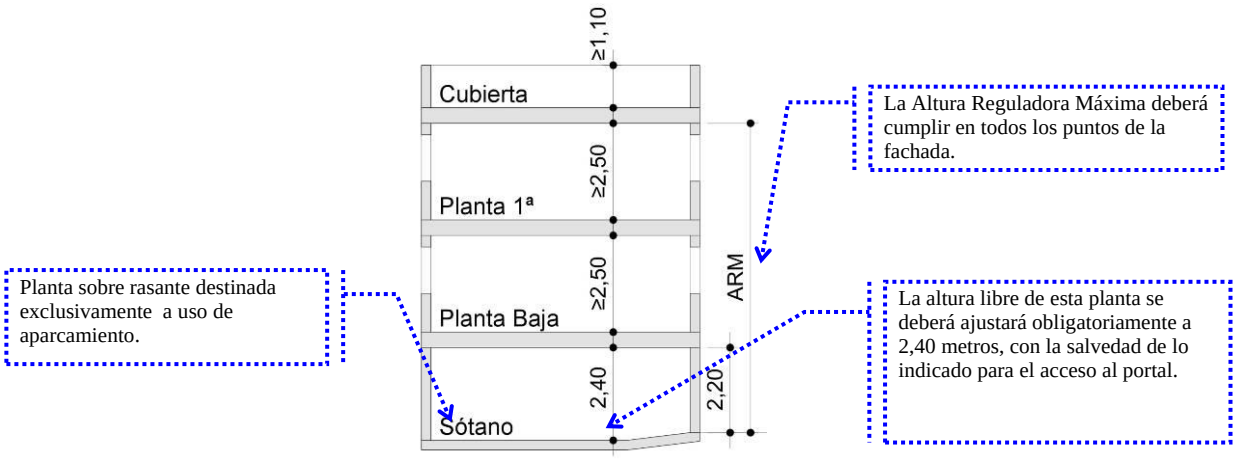

Ejemplo de sección de edificio con dos plantas de altura máxima y planta destinada a aparcamientos

d) El volumen resultante del edificio y la composición de su fachada deberán armonizar con la existente en los edificios colindantes de tal manera que no se desvirtúe la homogenización de las líneas de cornisa ni se evidencie una lectura desigual del número de plantas con respecto a los edificios existentes, no pudiéndose generar medianeras vistas ni alturas superiores a las de los edificios con los que colinda.

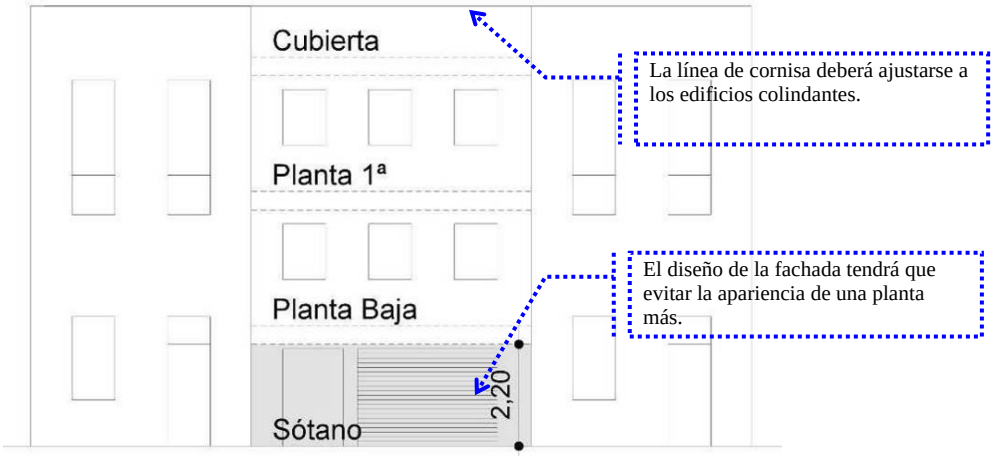

Ejemplo de composición de fachada en edificio con dos plantas de altura máxima y planta destinada a aparcamientos

2. En el caso de que se decidiese disponer de plazas de aparcamientos en un edificio, aun estando exentos de su obligación por el planeamiento, podrán acogerse a las condiciones particulares de este artículo siempre y cuando se alcance la dotación mínima de una (1) plaza de aparcamiento por cada dos (2) viviendas o por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados construidos en otros usos distintos al residencial.

Artículo 8.2.6. Dotación de aparcamientos en edificios existentes

1. No será exigible en edificios existentes la dotación de aparcamientos prevista en estas Ordenanzas cuando se trata de autorizar un cambio de uso, modificar el número de viviendas (o locales) o la instalación de actividad en un edificio existente o establecimiento vinculado, siempre que se acredite:

a) La imposibilidad de ejecución de las plazas derivado de la superficie o forma del edificio o de la parcela sobre la que se asienta.

b) Que el inmueble existente carece de espacio material (garaje o espacios libres) destinado al aparcamiento de vehículos.

c) Que el inmueble existente posee dotación de aparcamientos, pero está cubierta por los usuarios del edificio.

Las justificaciones deberán estar avaladas por certificado técnico o declaración responsable emitidos por técnico competente.

2. Cuando se requiera la dotación de aparcamientos por no poder justificar lo señalado en el párrafo anterior, la persona interesada podrá optar por sustituir el requerimiento de aparcamiento en el propio edificio, por la dotación de plazas en otro lugar, siempre que se observen los siguientes requisitos:

a) Las plazas objeto de asignación, deberán estar ubicadas en un radio de 500 metros del solar donde se pretenda edificar.

b) Para aceptar dicha asignación será preciso acreditar por parte de la persona interesada:

• Que el edificio donde se ubique la plaza de garaje-aparcamiento cumpla los estándares de plazas respecto a su uso, independientemente de la plaza que se asigna, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable a la fecha de otorgamiento de la licencia del mismo.

• Ostentar la titularidad dominical de la plaza.

• Vincular mediante expresa declaración protocolizada en escritura pública, las plazas en cuestión al edificio en construcción, e inscribir dicha afección en el Registro de la Propiedad y sobre la finca que describa la plaza de garaje afectada.

En atención a lo expuesto, no se podrá otorgar título habilitante en un edificio existente sin la presentación de certificación del Registro de la Propiedad de la anotación de la mencionada vinculación sobre la finca en la que se asignan las plazas. Dicha anotación deberá efectuarse sobre fincas registrales independientes, cuyo uso, en la declaración de obra nueva efectuada, haya sido precisamente el de la plaza de garaje.

Capítulo 3. Condiciones de los aparcamientos de utilización privada

Artículo 8.3.1. Implantación de aparcamientos de utilización privada

1. Los aparcamientos privados adscritos el uso residencial vivienda se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 117/2006, sobre las condiciones de habitabilidad o norma que lo sustituya, siendo de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza únicamente en todo aquello que no regule la citada norma. También se regirán por dicha norma, las plazas de aparcamiento que se adscriban a otros usos que coexistan con el uso residencial (por tratarse de usos compatibles con el uso residencial según el planeamiento vigente).

2. Los aparcamientos privados podrán implantarse en los siguientes lugares:

a) En espacios no edificados o espacios libres de parcelas o solares:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza para los espacios libres de las parcelas, se podrá utilizar estos espacios para la provisión de aparcamiento siempre que la superficie ocupada no supere el 50 % de la superficie libre y sea compatible con el arbolado y vegetación existente. No se permiten aparcamientos sobre rasante que impliquen apilamiento de vehículos.

Excepto en parcelas de uso residencial unifamiliar, los aparcamientos que se establezcan en los espacios libres deberán presentar señalización horizontal sobre el pavimento para la delimitación de las plazas de aparcamiento y vías de circulación.

b) En espacios edificados:

• En edificios exclusivos, sobre o bajo rasante.

• En planta baja o inferiores a la baja de los edificios.

• En plantas de piso de las edificaciones destinadas a usos exclusivos no residenciales, salvo determinación expresa de las condiciones particulares de Plan General de Ordenación.

• En las cubiertas de los edificios, siempre que el garaje se disponga de forma tal que los vehículos no sean visibles desde cualquier punto de la vía o espacios públicos a los que dé frente la parcela.

3. Podrán autorizarse aparcamientos en régimen mancomunado.

4. Con carácter provisional y con sujeción a las condiciones que se establecen en las presentes Ordenanzas y resto de normativa sectorial de aplicación, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamientos en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación con drenaje, pendiente adecuada y un cerramiento ajustado a la normativa. Asimismo, en caso necesario, dispondrá de la señalización e iluminación necesaria para cumplir adecuadamente con la función de aparcamiento.

5. La superficie mínima obligatoria de garaje será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo rampas y áreas de acceso y maniobra, y excluyendo núcleos de comunicación, cuartos de instalaciones y trasteros.

Artículo 8.3.2. Plaza de aparcamiento

1. Se define plaza de aparcamiento como el espacio debidamente señalizado, destinado a la estancia de un solo vehículo y colindante con una vía de circulación o de acceso que cumpla con

los requisitos señalados en esta Ordenanza u otra norma específica de aplicación. Excepto en el uso residencial vivienda, sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

Tipo de vehículo		Largo	Ancho
Vehículos de dos ruedas o motocicletas		2,50	1,50
Automóviles	En batería	4,60	2,40
	En línea o espiga <45º	5,00	2,40
Industriales ligeros y furgonetas		5,70	2,50
Industriales pesados y autobuses		10,00	3,50

2. Las dimensiones citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos y puntuales, de hasta un 5 % tanto en la anchura como en la longitud de la plaza.

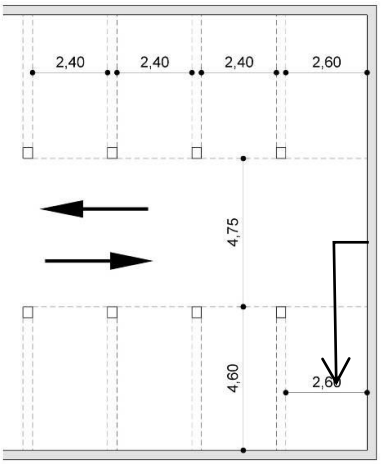

Dimensión mínima de plaza en fondo de saco

Dimensiones de las plazas

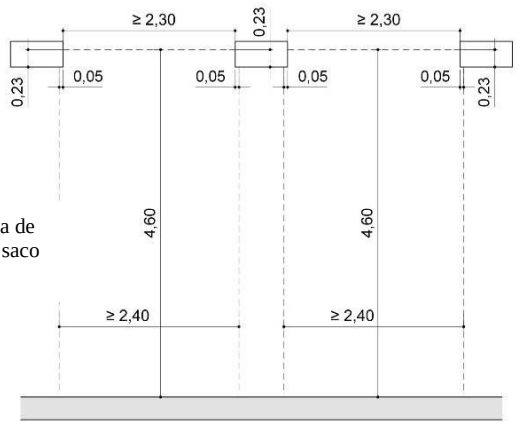

Dimensiones con reducción por existencia de pilares o similares

3. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo o similar con una longitud superior a un (1,00) metro, dispondrán de un sobreancho de veinte (20) centímetros, por cada lado en que se dé dicha circunstancia. En los casos de plazas que se sitúen en fondos de saco o no dispongan en ambos lados del ancho mínimo de la vía, su dimensión mínima será de dos con sesenta (2,60) metros como mínimo.

4. La delimitación de cada plaza se efectuará mediante marcas en el pavimento, no pudiendo independizarse del resto del aparcamiento mediante ningún tipo de cerramiento, a excepción que la normativa urbanística y sectorial lo admita y en base a las preceptivas autorizaciones.

5. Tanto en las vías de circulación -que no sean rampas de acceso o de comunicación entre plantas- en las que conviven el tránsito de personas y de vehículos como en las plazas de estacionamiento, las pendientes no serán superiores al 5%.

6. Cuando se pretenda la disposición de trasteros o similar cuyo acceso se realice a través de plazas de aparcamiento, vías de circulación o rampas, únicamente será posible si se dispone de un pasillo de ancho mínimo de ochenta (80) centímetros sobre las dimensiones mínimas establecidas. En las plazas de aparcamiento si dicho espacio no existe, el trastero o similar quedara obligatoriamente vinculado a la plaza de aparcamiento a través de la que se accede.

7. Para vehículos de personas discapacitadas o con movilidad reducida, las dimensiones y disposición de plazas de aparcamiento se regulan por las prescripciones al efecto contenidas en la legislación sectorial aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

8. En los aparcamientos o estacionamiento colectivos en edificios en régimen de propiedad horizontal se ejecutará una preinstalación por zonas comunes hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, mientras que en los aparcamientos o estacionamiento públicos permanentes, las instalaciones serán las necesarias para suministrar una estación de recarga por cada cuarenta (40) plazas, todo de acuerdo con lo establecido en la (ITC) BT-52, relativa a la instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos

Artículo 8.3.3. Accesos de vehículos al garaje-aparcamiento

1. Los accesos de vehículos desde el exterior a los garajes-aparcamientos ubicados en edificios o parcelas podrán resolverse mediante:

a) Vial de sentido alternativo o doble sentido, de entrada y de salida, de tres (3) metros de anchura mínima si es de directriz recta y de tres con cincuenta (3,50) metros si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

b) Vial con dos sentidos diferenciados, uno de ellos de entrada y otro de salida, permitiendo el cruce de vehículos. Su anchura mínima total si son de directriz recta será de seis (6) metros, tres (3) metros por sentido, y si son de directriz curva, de siete (7) metros, de tres con cincuenta (3,50) metros por sentido.

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas tal y como se señala en el presente artículo.

2. La circulación de los garajes se proyectará de tal manera que tanto el acceso como la salida se realicen de frente, excepto en los garajes de las viviendas unifamiliares y los garajes que tengan una superficie construida inferior a cien (100) metros cuadrados. (se incluyen los garajes que alcancen esa superficie diseñados de forma independiente en un mismo edificio).

3. Las dimensiones mínimas libres de los huecos de acceso de vehículos al interior de los garajes-aparcamientos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Su anchura mínima será coincidente con los accesos a los que sirve indicados en el punto anterior. En edificios catalogados la anchura mínima podrá reducirse previa justificación.

b) Su altura mínima en todos sus puntos será de dos con veinte (2,20) metros. En edificios catalogados la altura mínima podrá reducirse previa justificación.

c) En todas las salidas de los garajes al exterior se situará, dentro de la parcela, un espacio de cuatro con cincuenta (4,50) metros de fondo mínimo cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del cinco (5) por ciento y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado. En vivienda unifamiliar podrá incrementarse la pendiente de este espacio hasta un nueve (9) por ciento.

d) La puerta del garaje-aparcamiento no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial. Si la puerta es de accionamiento automático dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

e) Los accesos a los aparcamientos y garajes se dispondrán de tal manera que no afecten a paso de peatones, al mobiliario urbano, farolas, arboleda o cualquier otro elemento urbano, debiendo estar debidamente justificado en la documentación técnica o proyecto que se aporte en la solicitud de licencia o autorización correspondiente.

Artículo 8.3.4. Rampas de acceso y comunicación entre plantas

1. Las rampas de acceso y las de comunicación entre plantas tendrán una pendiente máxima del 18 % en los tramos de directriz recta y del 16 % en los de directriz curva, medida esta última pendiente en el eje de la rampa, si está formada por un vial de sentido único o alternativo, o en el eje del sentido interior, si está formada por vial con dos sentidos diferenciados. En los tramos curvos, el radio de curvatura medido en el eje no será inferior a siete (7) metros, excepto cuando se exija sentidos diferenciados en cuyo caso se podrá llegar a cinco con cincuenta (5,50) metros medidos en el eje del carril interior.

En los garajes de superficie útil inferior a seiscientos (600) metros cuadrados las rampas podrán llegar a una pendiente máxima del 20 % en los tramos de directriz recta y del 18 % en los de directriz curva, cumpliendo como condición que los acuerdos de las rampas con los pavimentos de las plantas se efectuarán reduciendo la pendiente de la rampa hasta un máximo del diez (10) por ciento en, al menos, los dos con cincuenta (2,50) metros anteriores y posteriores a la línea de acuerdo.

La anchura de las rampas se determinará en función de los viales que las forman, según los criterios expresados en este artículo y en función de las superficies de aparcamiento a las que sirvan.

2. En las rampas de acceso y comunicación entre plantas no se permite reducir su dimensión mínima con ningún elemento estructural, constructivo o instalación, aunque sean puntuales. En concreto, no se permite disponer puertas o cualquier otro elemento divisorio en el desarrollo de las rampas que impidan acometerlas de forma continua.

3. Los garajes-aparcamientos, dependiendo de su superficie útil, dispondrán como mínimo de:

a) Cuando su superficie útil sea inferior a dos mil (2000) metros cuadrados, dispondrán de un único acceso formado por un único vial de sentido alternativo o doble sentido, con ancho mínimo de tres (3) metros.

• Los tramos de rampa integrados en el mismo serán de directriz recta. No obstante, cuando por la configuración de la parcela la aplicación de esta condición impida resolver la dotación de aparcamiento al servicio del edificio en plantas bajo rasante se admitirá al efecto que los tramos de rampa integrados en el acceso sean de directriz curva.

• Cuando la longitud total del acceso sea superior a veinticinco (25) metros o los tramos de rampa superen los quince (15) metros, se dispondrá de semáforos en los extremos de aquél.

b) Los garajes-aparcamientos de superficie útil comprendida entre dos mil (2000) y seis mil (6000) metros cuadrados, dispondrán de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único para entrada de vehículos y otro para salida, con ancho mínimo para cada sentido de tres (3,00) metros

c) Los garajes-aparcamiento de superficie útil superior a seis mil (6000) metros cuadrados, dispondrán de dos accesos, cada uno a una calle diferente, constituidos cada uno de ellos, bien por un vial con dos sentidos diferenciados o bien por dos viales de sentido único, en cuyo caso se destinarán dos para salida y dos para entrada, con ancho mínimo para cada sentido de tres (3,00) metros

Estos accesos únicamente podrán dar a la misma vía pública cuando la distancia entre los ejes de ambos sea superior a cuarenta (40) metros. Cada uno de los accesos podrá ser sustituido por dos accesos de un vial de sentido único.

4. El proyecto o documentación técnica que recoja el aparcamiento deberá contener la sección de las rampas reflejando sus dimensiones, acuerdos con superficies horizontales y pendientes máximas autorizadas, así como grafiadas y numeradas todas las plazas de aparcamientos

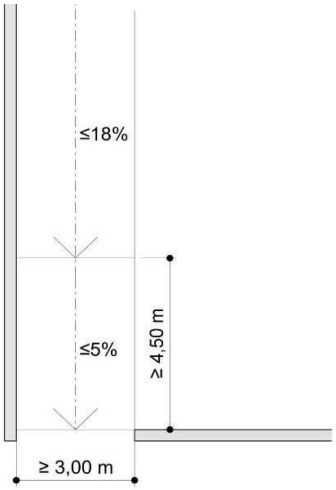

Acceso recto con sentido alternativo

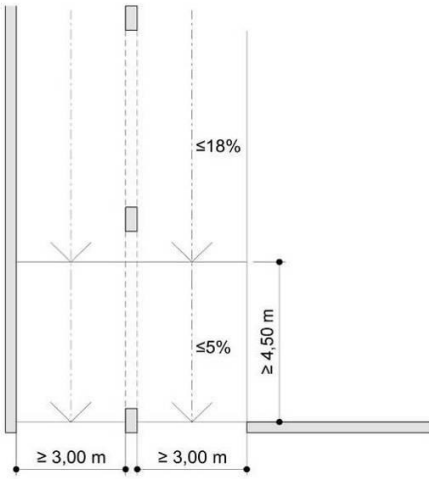

Accesos rectos con sentidos diferenciados

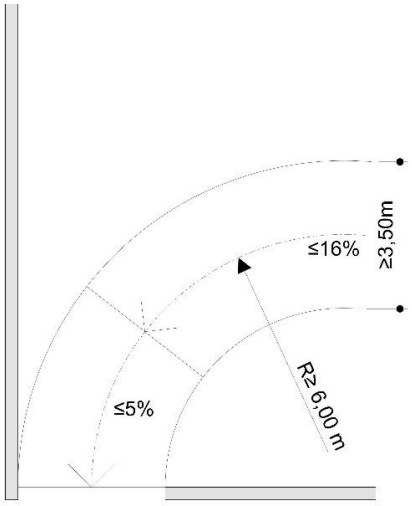

Acceso curvo con sentido alternativo

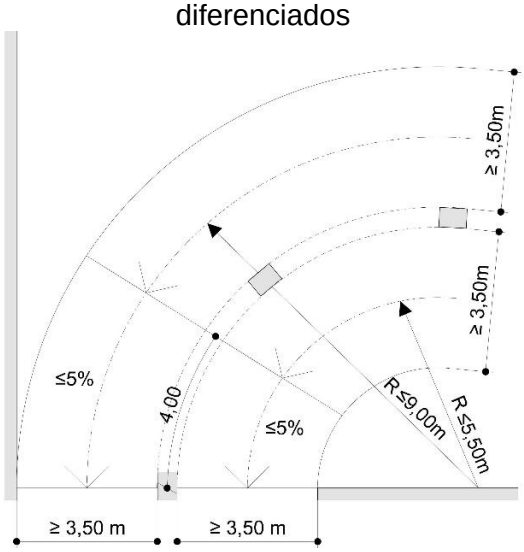

Acceso curvo con sentidos diferenciados

Artículo 8.3.5. Accesos de peatones al garaje-aparcamiento

El número de accesos y salidas de peatones de los garajes-aparcamientos y las condiciones a las que deben ajustarse serán las establecidas por el Código Técnico de la Edificación y resto de normativa sectorial de aplicación. El garaje-aparcamiento cumplirá, en su caso, la legislación vigente y la legislación sectorial aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

Artículo 8.3.6. Condiciones de los espacios de circulación interior

1. Los espacios interiores de circulación en los garajes-aparcamientos se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento.

2. La anchura mínima libre de los viales proyectados para circulación en sentido único será de tres (3,00) metros, mientras que los viales proyectados para circulación en dos sentidos diferenciados serán de cuatro con setenta y cinco (4,75) metros.

Tipo de vehículo	Vías de circulación	
	En batería	En espiga >45º
Vehículos de dos ruedas o motocicletas	3,00	3,00
Automóviles	4,75	3,50
Industriales ligeros y furgonetas	5,70	5,00
Industriales pesados y autobuses	14,00	8,00

3. Las vías de circulación que sirvan de acceso a las plazas de aparcamiento de vehículos diseñadas en batería tendrán un ancho igual o superior a cuatro con setenta y cinco (4,75) metros. En las vías de acceso a plazas en línea o en espiga con ángulo superior a 45º entre el eje de la vía y el de la plaza, el ancho será como mínimo de tres (3) metros.

4. Las dimensiones de las vías de circulación se consideran libres de cualquier obstáculo, sin elementos estructurales ni instalaciones o similares, permitiéndose estrechamientos puntuales -siempre y cuando no afecte a la dimensión de acceso a la plaza- de hasta tres (3) metros en tramos rectos y tres con cincuenta (3,50) metros en tramos curvos en una longitud máxima de cinco (5) metros, siempre que se garantice la visibilidad en cruces de vehículos y peatones.

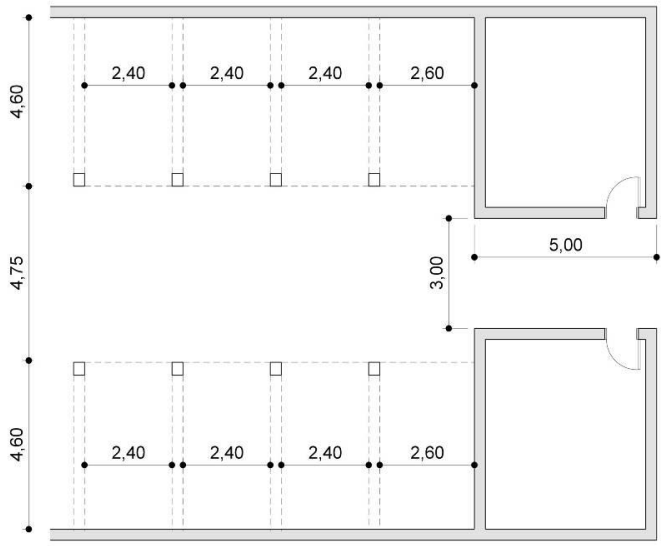

Estrechamientos máximos de las vías de circulación con doble sentido

5. Las vías de circulación, así como el encuentro de estas con las rampas de comunicación entre plantas, se deberán diseñar de tal forma que un vehículo pueda realizar un giro continuo o cambios de dirección sin interrupciones ni maniobras, En los giros se podrá inscribir un carril de tres (3) metros de anchura, con un radio de giro en su eje de cinco (5) metros, tangente a los límites de las vías e independientemente que dicha vía sirva de acceso a plazas de aparcamiento o no

6. En el interior de los garajes queda prohibido el aparcamiento de más de un vehículo por plaza, el almacenamiento de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar operaciones que no respondan estrictamente a las necesidades de acceso y estancia de los vehículos, salvo las especificadas por la normativa.

Artículo 8.3.7. Altura libre mínima en garajes

1. La altura libre de piso a techo no será inferior a dos con cuarenta (2,40) metros en todas las plantas. Dicha altura podrá reducirse puntualmente a dos con diez (2,10) metros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, instalaciones, tuberías o similares en zonas que no sean de circulación de vehículos y no afecten a la maniobrabilidad de las plazas y circulación de peatones.

2. En garajes de viviendas unifamiliares, la altura mínima libre de piso a techo será de dos con veinte (2,20) metros, admitiéndose la reducción puntual de esta altura en zonas que no afecten a la maniobrabilidad de las plazas y circulación de peatones.

Artículo 8.3.8. Elevadores para coches

1. En el caso de que el acceso de vehículos se efectúe exclusivamente mediante sistemas de aparatos elevadores (montacoches), se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se instalará un elevador por cada veinte (20) plazas o fracción superior a diez (10) y el ancho de la cabina no será inferior a dos con treinta (2,30) metros.

b) En el exterior de cada elevador, y fuera del dominio público, se dispondrá una zona de espera de al menos cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m) de longitud y dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m) de ancho. Sólo cuando el garaje disponga de un número menor o igual a veinte (20) plazas, y justificado por circunstancias dimensionales de la parcela, se podrá evitar disponer la zona de espera referida y situar el acceso alineado con la fachada.

c) En el interior del garaje se dejará el espacio de espera suficiente para que no perjudique ni la maniobrabilidad ni la entrada y salida al elevador y se habilitarán las zonas de maniobra necesarias para permitir que la entrada y salida de los vehículos al sistema elevador se produzca siempre de frente.

Artículo 8.3.9. Ventilación en garajes

1. A fin de evitar la acumulación de gases procedentes de los motores de los vehículos, todos los garajes dispondrán de ventilación adecuada, que podrá ser natural o forzada, cuyas condiciones se ajustarán a los dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, Reglamento de Baja Tensión y resto de legislación vigente de aplicación.

2. Si las chimeneas de ventilación desembocan en zona pisable accesible al público cumplirá las condiciones siguientes:

a) El punto de emisión de gases al exterior estará situado a una altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros sobre la cota de la zona pisable.

b) La chimenea se protegerá en un radio de dos con cincuenta (2,50) metros para evitar el paso de personas.

c) El Ayuntamiento podrá admitir una reducción de la altura de la chimenea con un aumento del radio de protección, si se garantiza que los niveles de inmisión en el exterior de la zona de protección no superan los valores señalados por la normativa aplicable.

Artículo 8.3.10. Saneamiento en garajes

1. A efectos de evacuación de aguas, los pavimentos de los garajes podrán tener una pendiente de hasta un 5 % como máximo y un 1 % como mínimo, en algún sentido.

2. Todos los garajes dispondrán de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento dotada de sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la acometida a la red de alcantarillado.

Capítulo 4. Condiciones de los aparcamientos de utilización pública

Artículo 8.4.1. Implantación de aparcamientos de utilización pública

1. Esta clase de aparcamiento y los mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, en función de la regulación que a tal efecto establece el Plan General de Ordenación. Podrán realizarse en los siguientes emplazamientos:

a) Bajo suelos calificados como viario público o espacio libre público, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan General de Ordenación.

b) En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Ordenanzas para la implantación de aparcamientos de utilización privada.

En función de las características concretas de la actuación podrán tener condiciones específicas distintas a las reguladas en este capítulo, previo informe justificativo de los Servicios Municipales competentes en la materia.

c) En edificios exclusivos a tal efecto y delimitados expresamente por el Plan General de Ordenación.

2. En estos dos últimos casos la cubierta de las edificaciones es susceptible de ser utilizada como aparcamiento al aire libre, estando prohibida la cubrición de estos espacios.

3. La construcción de un aparcamiento de utilización pública quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a los siguientes compromisos:

a) La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encontrará consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de esta última.

b) El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General de Ordenación fije, en el caso de que no lo hubiese alcanzado.

c) La reparación de los daños que la actuación pudiera causar.

4. En cualquier caso, los aparcamientos de utilización pública de iniciativa no municipal requerirán previamente a la concesión de licencia, informe favorable de los Servicios Municipales competentes en la materia.

5. Podrá autorizarse con carácter provisional y sujeto a las condiciones que establece la Ley 4/2017, de 13 de julio, y el artículo 1.2.7 de estas Ordenanzas, la utilización de solares vacantes como aparcamientos en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación (podrá realizarse un asfaltado superficial únicamente para mejorar el tránsito de vehículos) con drenaje y pendiente adecuado, un cerramiento conforme a la normativa de aplicación y las instalaciones básicas de alumbrado y de las medidas contraincendios que conlleve.

Artículo 8.4.2. Plaza de aparcamiento

Las dimensiones y condiciones de delimitación de las plazas de aparcamiento de utilización pública serán las reguladas para los garajes-aparcamientos de utilización privada.

Artículo 8.4.3. Accesos de vehículos al garaje-aparcamiento

1. Para el acceso a aparcamientos de utilización pública serán de aplicación las condiciones señaladas “Accesos de vehículos al garaje-aparcamiento” de la presente Ordenanza, con las siguientes excepciones:

a) Los accesos de vehículos a los garajes-aparcamiento podrán resolverse mediante:

• Vial de sentido único, de tres con cincuenta (3,50) metros de anchura mínima si es de directriz recta y de cuatro (4) metros si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

• Vial de sentido alternativo, exclusivamente con directriz recta, de las mismas características dimensionales que el de sentido único, utilizándose como entrada o salida indistintamente.

• Vial con dos sentidos diferenciados, uno de ellos de entrada y otro de salida, permitiendo el cruce de vehículos. Su anchura mínima total si son de directriz recta será de seis con cincuenta (6,50) metros, tres con veinticinco (3,25) metros por sentido, y si son de directriz curva de siete con cincuenta (7,50) metros, tres con setenta y cinco (3,75) metros por sentido.

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

b) Los garajes-aparcamientos dispondrán como mínimo:

• Cuando su superficie útil sea inferior a mil quinientos (1500) metros cuadrados, de un acceso formado por un vial de sentido alternativo, dotado de semáforos en sus extremos.

• Los garajes-aparcamientos de superficie útil comprendida entre mil quinientos (1500) y seis mil (6000) metros cuadrados de superficie útil, dispondrán de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único independientes, uno para entrada de vehículos y otro para salida.

2. Los garajes-aparcamiento de superficie útil superior a seis mil (6000) metros cuadrados, dispondrán de dos accesos constituidos cada uno de ellos, por un vial con dos sentidos diferenciados. Estos accesos únicamente podrán dar a la misma vía pública cuando la distancia entre los ejes de ambos sea superior a cuarenta (40) metros. Cada uno de los accesos podrá ser sustituido por dos accesos de un vial de sentido único.

3. El Ayuntamiento podrá imponer soluciones concretas en relación con los accesos a los aparcamientos y con las salidas de vehículos al exterior cuando razones justificadas basadas en la ordenación del tráfico de la zona, afección a zonas verdes o arbolado u otros similares así lo aconsejen.

Artículo 8.4.4. Acceso peatonal al garaje-aparcamiento

1. Se cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de la legislación sectorial aplicable en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

2. El aparcamiento público estará dotado de acceso peatonal independiente desde la vía o espacio libre públicos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados, pudiéndose eximir de esta condición los aparcamientos mixtos en los que no exista ninguna plaza vinculada al uso residencial.

3. Con independencia de su consideración a efectos de evacuación en caso de emergencia, podrá disponerse de acceso peatonal contiguo a acceso de vehículos, siempre que el primero disponga de una anchura mínima de noventa (90) centímetros, esté diferenciado mediante pavimento a diferente nivel o elementos de separación física y disponga en su salida al exterior de puerta peatonal independiente.

Artículo 8.4.5. Condiciones de los espacios de circulación interior

1. Los espacios interiores de circulación se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento.

2. La anchura mínima libre de los viales proyectados para circulación en dos sentidos diferenciados será de cinco con cincuenta (5,50) metros.

3. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los de dos sentidos diferenciados de circulación hasta un mínimo de tres con cincuenta (3,50) metros, siempre que la longitud del tramo no supere los quince (15) metros y quede garantizado el acceso a las plazas.

Artículo 8.4.6. Altura libre mínima en garajes

1. La altura libre de piso a techo no será inferior a dos con cuarenta (2,40) metros en todas las plantas destinadas a garajes, pudiéndose reducir dicha altura libre puntualmente por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, instalaciones, tuberías o similares, en zonas que no sean de circulación de vehículos y no afecten a la maniobrabilidad de las plazas y circulación de peatones.

2. En zonas de circulación de vehículos y peatones el gálibo mínimo no será en ningún caso inferior a dos con diez (2,10) metros.

Artículo 8.4.7. Ventilación, saneamiento e iluminación en garajes

1. Las condiciones de ventilación y saneamiento son las mismas que las establecidas para los garajes de utilización privada del capítulo anterior.

2. Los aparcamientos dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que proporcione un nivel de iluminación mínimo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8.4.8. Otras condiciones para el garaje-aparcamiento de utilización pública

El garaje-aparcamiento cumplirá además con las siguientes condiciones:

a) Además de la actividad de lavado de vehículos que se admite con carácter general, el Ayuntamiento podrá autorizar en los aparcamientos la instalación de actividades asociadas al servicio del automóvil y el almacenamiento temporal de mercancías no perecederas, tóxicas ni peligrosas, en las condiciones exigidas por la legislación sectorial de aplicación.

b) En los aparcamientos en superficie se efectuará una pavimentación y drenaje adecuados, debiendo ajardinarse o arbolarse de tal forma que garantice la sombra de estas áreas de estancia.

c) Los aparcamientos públicos dispondrán de aseos con ventilación natural o forzada independiente de la del aparcamiento, de acuerdo con lo siguiente:

• Los garajes-aparcamientos de seiscientos (600) a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de un inodoro con lavabo.

• Los de más de dos mil (2.000) a seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrán de dos inodoros con dos lavabos.

• Los de más de seis mil (6.000) metros cuadrados dispondrán de un inodoro con lavabo más por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de exceso o fracción.

Capítulo 5. Condiciones particulares de los aparcamientos mecánicos

Artículo 8.5.1. Definición

Se denominan aparcamientos mecánicos todos aquellos sistemas que permiten, mediante equipos de elevación y transporte, almacenar vehículos en un espacio determinado.

Artículo 8.5.2. Implantación de los aparcamientos mecánicos

1. Los aparcamientos mecánicos podrán instalarse en todas las situaciones señaladas en estas Ordenanzas y en el Plan General de Ordenación como admisibles para la implantación de aparcamientos convencionales.

2. La conversión total o parcial de un aparcamiento convencional en mecánico estará sujeta a licencia municipal previa, que deberá solicitarse mediante proyecto integrado que contemple la solución definitiva propuesta para la totalidad del aparcamiento y que cuente, en su caso, con la conformidad de la comunidad de propietarios afectada.

Artículo 8.5.3. Clasificación de los aparcamientos mecánicos.

Los aparcamientos mecánicos regulados en este capítulo se clasifican en:

a) Clase I: Aparcamientos exclusivamente mecánicos

Son aquellos en los que el desplazamiento de los vehículos en su interior, desde las zonas de recepción o hasta las zonas de entrega de vehículos y su almacenamiento, se efectúa automáticamente mediante equipos de elevación y transporte, no existiendo, por consiguiente, circulación de vehículos por sus propios medios ni de usuarios fuera de las mencionadas áreas de recepción o entrega.

b) Clase II: Aparcamientos parcialmente mecánicos

Son aquellos en los que los vehículos se desplazan por sus propios medios hasta las plazas de aparcamiento o hasta sus proximidades, aumentándose la capacidad de las zonas de

aparcamiento mediante equipos de elevación o de transporte horizontal, manteniéndose el resto de las condiciones morfológicas de un aparcamiento convencional.

c) Clase III: Aparcamientos mecánicos mixtos

Son aquellos en los que coexisten varias soluciones de aparcamiento de clase I, clase II o convencionales.

Artículo 8.5.4. Condiciones de los aparcamientos mecánicos clase I

1. Accesos y salidas de vehículos

a) El área de recepción se situará en el interior de la parcela y su dimensionado se justificará en el proyecto que se presente, mediante un estudio de incidencia sobre el tráfico en la red viaria circundante. Su capacidad mínima será de dos (2) vehículos.

b) El área de entrega de vehículos se situará en el interior de la parcela y tendrá capacidad, como mínimo, para un (1) vehículo. Dispondrá, además, de un espacio adecuado para la espera de los usuarios.

2. Accesos y salidas de peatones

Para la determinación del número mínimo y disposición de las salidas peatonales en las zonas accesibles a los usuarios del aparcamiento se aplicarán las condiciones generales de evacuación contenidas en el Código Técnico de la Edificación. Las áreas interiores destinadas a mantenimiento y similares dispondrán de salidas de emergencia.

3. Ventilación y saneamiento

Los aparcamientos mecánicos clase I cumplirán las condiciones fijadas en estas Ordenanzas para los aparcamientos convencionales en lo relativo a esta instalación.

4. Transmisión de ruidos y vibraciones

El funcionamiento de los equipos de elevación y transporte estará sujeto a las condiciones que en materia de aislamiento acústico y de generación y transmisión de ruidos y vibraciones determine la Ordenanza Municipal Ambiental.

5. Condiciones de seguridad

a) Los aparcamientos regulados en este artículo podrán ser asimilados a almacenamientos a efectos de aplicación del Código Técnico de la Edificación, sin perjuicio de las soluciones alternativas que puedan proponerse al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza municipal específica.

b) Por otra parte, con carácter supletorio y en tanto no se encuentre vigente normativa específica de obligado cumplimiento, se establecen, como medidas de seguridad mínimas en aparcamientos clase I para las plataformas y otros dispositivos de transporte y almacenamiento temporal de vehículos, las siguientes:

• Estarán dimensionados para soportar una carga de, al menos, dos mil (2.000) kilogramos por vehículo. En el acceso a cada uno de ellos se señalizará la carga y dimensiones máximas admisibles.

• Estarán dotados de sistemas que impidan todo movimiento involuntario de los vehículos durante su desplazamiento y almacenamiento.

• Dispondrán de un sistema de parada automática en el caso de presencia de personas en las áreas de recorrido de los equipos de transporte o de almacenamiento de vehículos.

• Dispondrán de un dispositivo de parada de emergencia accionable manualmente.

• Cada uno de los niveles de almacenamiento de vehículos será accesible al personal de los servicios de auxilio exterior.

• Se señalizarán claramente las zonas no accesibles al público.

• El aparcamiento estará dotado de suministro complementario de energía eléctrica en baja tensión.

Artículo 8.5.5. Condiciones de los aparcamientos mecánicos clase II

1. Condiciones generales

Los aparcamientos mecánicos clase II cumplirán las condiciones fijadas para los aparcamientos convencionales en lo relativo a accesos de vehículos, accesos de peatones, criterios de diseño interior, ventilación, saneamiento y protección contra incendios.

2. Iluminación

Los aparcamientos dispondrán de un sistema de iluminación artificial que proporcione un mínimo de ochenta (80) lux en zonas de circulación y ciento veinte (120) lux en los accesos a los equipos de elevación y transporte.

3. Transmisión de ruidos y vibraciones

El funcionamiento de los equipos de elevación y transporte estará sujeto a las condiciones que en materia de aislamiento acústico y de generación y transmisión de ruidos y vibraciones establezca la Ordenanza Municipal Ambiental.

4. Condiciones de seguridad de los sistemas

a) Los equipos de elevación y transporte deberán cumplir su normativa específica y las disposiciones municipales o supramunicipales que fueran aplicables.

b) Con carácter supletorio y en tanto no se encuentre vigente normativa específica de obligado cumplimiento, se establecen como medidas de seguridad mínimas en aparcamientos mecánicos clase II las siguientes:

• Las plataformas y otros dispositivos de transporte y almacenamiento temporal de vehículos cumplirán las siguientes reglas:

- Estarán dimensionados para soportar una carga de, al menos, dos mil (2.000) kilogramos por vehículo. En el acceso a cada uno de ellos se señalizará la carga y dimensiones máximas admisibles.

- Estarán dotados de sistemas que impidan todo movimiento involuntario de los vehículos durante su desplazamiento y almacenamiento.

- Dispondrán de dispositivo de parada automática en caso de interposición accidental de un obstáculo en su recorrido o de fallo del suministro de energía eléctrica

- Dispondrán de dispositivo de parada automática de emergencia accionable manualmente.

- Los dispositivos de parada anteriores accionarán un sistema de alarma que alerte del funcionamiento incorrecto del sistema.

- Se colocarán rótulos indicadores de las instrucciones de funcionamiento y de las acciones a seguir en caso de emergencia o mal funcionamiento de los equipos.

Artículo 8.5.6. Condiciones de los aparcamientos mecánicos mixtos

1. Estos aparcamientos cumplirán las condiciones que les sean aplicables en función de la solución de aparcamiento o almacenamiento de vehículos previsto en cada zona de los mismos.

2. En obras de nueva edificación, los aparcamientos mixtos deberán reunir en su conjunto las condiciones propias de los aparcamientos públicos. No obstante, cuando dispongan de separación funcional, podrán aplicarse parámetros dimensionales conformes con la diferenciación establecida.

3. Será deseable la separación funcional entre ambos, entendiéndose por separación funcional cuando los vehículos que acceden a plazas de aparcamiento público no circulan por el espacio que, en las distintas plantas sirve de acceso directo a plazas del aparcamiento privado.

Capítulo 6. Condiciones del acceso de vehículos en las edificaciones

Artículo 8.6.1. Condiciones generales

1. El presente capítulo abarca únicamente las condiciones de las edificaciones en las que existe la entrada y salida de vehículos, siendo objeto de su regulación propia las autorizaciones de vado que permiten el acceso de los vehículos a las edificaciones a través del dominio público mediante la modificación de la acera y el bordillo, y siempre que para ello sea necesario cruzar bienes de uso y dominio público.

2. Por otra parte, se reflejan las situaciones que se producen en los inmuebles que se han erigidos sin título habilitantes, en los que ha transcurrido los plazos previstos para el restablecimiento de la legalidad urbanística o cuyos usos están consolidados, todo de acuerdo a la Ley del suelo autonómica y reglamentos que la desarrollan. En estos casos, la Administración necesita que se garanticen las condiciones de seguridad y salubridad del uso sobre el que se solicita el vado, articulando los medios de los que dispone para asegurar una tramitación ágil y eficaz.

Artículo 8.6.2. Autorización para el acceso de vehículos

Para el acceso de los vehículos a las edificaciones deberá obtenerse el preceptivo título habilitante de vado que permite acceder a través del dominio público mediante la modificación de la acera y el bordillo, y siempre que para ello sea necesario cruzar bienes de uso y dominio público.

Artículo 8.6.3. Edificaciones y solares susceptibles de la entrada y salida de vehículos

Son susceptibles de la entrada y salida de vehículos los siguientes:

a) Edificios destinados a cualquier uso que dispongan de espacios o plantas destinados a la estancia o permanencia de vehículos.

b) Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, siempre y cuando justifiquen la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, mantenimiento, etc.

c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para estancia o permanencia de vehículos.

d) Establecimientos industriales, comerciales, hoteles, complejos de apartamentos, aparthoteles o similares que en su interior dispongan de espacios permanentes en los que de forma habitual se efectúen operaciones de carga y descarga de mercancías o recogida y llegada de clientes.

e) Talleres de vehículos.

f) Exposición y venta de vehículos.

g) Locales destinados a la guarda o estacionamiento temporal de vehículos, sean objeto o no de explotación comercial.

h) Locales en los que se desarrolle una actividad que requieran de espacios para la carga y descarga.

i) Solares sobre los que se estén ejecutando obras con el oportuno título habilitante y como máximo, por el plazo previsto de ejecución de las mismas.

j) Solares y parcelas destinadas a aparcamiento provisional.

Artículo 8.6.4. Características de las edificaciones y sus accesos

1. Cuando la cota de suelo interior de la parcela o suelo de la edificación en la alineación de vial sea diferente a la de la vía pública, la persona solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no afecten, en ningún caso, al dominio público, no admitiendo modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela o edificación. Igualmente queda prohibido disponer en el dominio público cualquier forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

2. Las actuaciones que se requieran en el dominio público para el acceso de vehículos, además de solicitar la preceptiva autorización, éstas se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad, y en cualquier caso seguirán las directrices establecidas por el Área de Infraestructuras y Obras Públicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3. Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación de vial.

4. El acceso de vehículos a las edificaciones ha de ajustarse a alguna de las situaciones siguientes:

a) Edificaciones existentes que cuenten con licencia o declaración responsable o comunicación previa para la primera ocupación y que posean el uso de aparcamiento o que, sin tener dicho uso, se haya tramitado la preceptiva autorización de cambio de uso o de reforma, en su caso.

b) Edificaciones existentes sobre las que se haya declarado la caducidad de la acción administrativa para restablecer el orden jurídico perturbado o el uso esté consolidado. En este caso ha de quedar suficientemente acreditado lo siguiente:

• Que el uso de aparcamiento o garaje cumple con las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad necesarias, debiendo acompañar certificado emitido por técnico competente acreditativo de dichas condiciones.

• Justificación del cumplimiento de las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento, vías de circulación y accesos de los garajes, de acuerdo con la normativa urbanística en vigor y condiciones de habitabilidad, en su caso.

c) Establecimientos o locales en el que se ejerza una actividad que requiera el acceso de vehículos y se disponga de la licencia de apertura o comunicación previa de inicio (o declaración responsable) de la actividad o comunicación de cambio de titularidad, en su caso. En estos casos, en la documentación técnica deberá de figurar los espacios destinados a los vehículos o el espacio de carga y descarga que motivan la obtención del vado.

d) Parcelas o solares que hayan obtenido autorización para usos y obras provisionales que requieren de la entrada y salida de vehículos.

Artículo 8.6.5. Supuestos de denegación del acceso de vehículos a la edificación

Sin perjuicio de los supuestos de excepcionalidad de la dotación de aparcamientos reflejados en las presentes Ordenanzas y normas urbanísticas, se podrá no autorizar el acceso de vehículos a las edificaciones bajo las siguientes circunstancias:

a) Cuando la entrada y salida de vehículos pueda incidir negativamente en la fluidez y seguridad del tráfico; escasa visibilidad, en un chaflán, etc.

b) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de la vía pública consolidada con arboleda, jardines, farolas y otro elemento del mobiliario urbano o coincida con un paso de peatones, y siempre que no se pueda modificar o trasladar los elementos referidos.

c) Cuando la entrada al inmueble esté situada en calles peatonales de tráfico restringido y su autorización suponga algún tipo de riesgo a la Seguridad Vial.

Disposiciones adicionales

Primera. Documento interpretativo

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá elaborar y publicar un “Documento Interpretativo” que complemente la presente Ordenanza con comentarios dirigidos a mejorar su aplicabilidad, mediante aclaraciones de sus determinaciones o la fijación de criterios. Ese documento, aunque no tenga contenido normativo ni vinculante, conformará, junto con el texto articulado de la Ordenanza, el marco regulador aplicable.

El citado Documento se mantendrá actualizado, para lo cual se introducirán las variaciones e innovaciones oportunas, siguiendo el procedimiento que a tal efecto se establezca y sin que ello suponga una modificación de la presente Ordenanza.

Segunda. Planes Especiales de Conjuntos Históricos

Cualquier determinación que se establezcan por los Planes especiales de Protección de los Conjuntos Históricos prevalecerán sobre las determinaciones genéricas de las presentes Ordenanzas.

Disposiciones transitorias

Única

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación para los actos en la edificación que se presenten a trámite a partir de su entrada en vigor. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas se regirán por la normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento de que se trate.

No obstante, la persona interesada podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de dicha solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza, adaptando, cuando proceda, los proyectos y documentación técnica a la normativa vigente.

Disposiciones derogatorias

Primera

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente las siguientes Ordenanzas:

* “Ordenanzas Municipales de la Edificación”, publicada en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 97, de fecha 14 de agosto de 2017.

* “Ordenanza reguladora de los regímenes de intervención en materia urbanística: licencias y comunicaciones previas”, publicada en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 23, miércoles 22 de febrero de 2017.

* “Ordenanza municipal reguladora de la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes”, publicada en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 23, miércoles 22 de febrero de 2017.

Asimismo, quedan expresamente derogadas todas aquellas disposiciones de la Ordenanza de Paisaje Urbano (BOC número 145, 5-11-2014) reguladas por la presente Ordenanza y, en definitiva, cuantas disposiciones, normas y ordenanzas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a las presentes, sin perjuicio de los efectos de transitoriedad que resultaren procedentes por aplicación de la vigente legislación en materia de suelo y ordenación urbana.

Segunda

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de las Normas Urbanísticas de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Cruz de Tenerife de 1992 al DL 1/2000 (aprobada por la COTMAC el 30 de enero de 2005 y cuya entrada en vigor plenamente se produjo el uno de marzo de 2006), quedan derogadas todas aquellos preceptos y regulaciones del Plan General de Ordenación Urbana de 1992 que sea

propios de esta la Ordenanza Municipal de Edificación en virtud de lo establecido en la legislación vigente

Asimismo, quedan expresamente derogadas las condiciones particulares de estética incluidas en las fichas de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Cruz de Tenerife de 1992 al DL 1/2000, y que señalaban que serían de aplicación transitoria hasta la aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Disposición final

Primera

Las condiciones de habitabilidad referidas a las viviendas que se reflejan en esta Ordenanza serán las fijadas en el Decreto del Gobierno de Canarias 117/2006, de 1 de agosto, o en la normativa que le sustituya, siendo únicamente de aplicación esta Ordenanza en todo aquello no regulado por la citada norma.

De igual manera, en base al principio de jerarquía normativa, prevalecerán todas aquellas determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como las reglamentaciones técnicas específicas de obligado cumplimiento y, en definitiva, cuantas normas de superior rango sean contradictorias o más restrictivas que lo especificado en la presente Ordenanza.

Segunda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Edificación se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido íntegro de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) La Ordenanza Municipal de Edificación aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Arquitecto redactor: Juan Ramón González Castro.

Colaboradores: Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I: Carta de Colores

(Los colores de esta Carta son orientativos, primando las referencias señaladas)

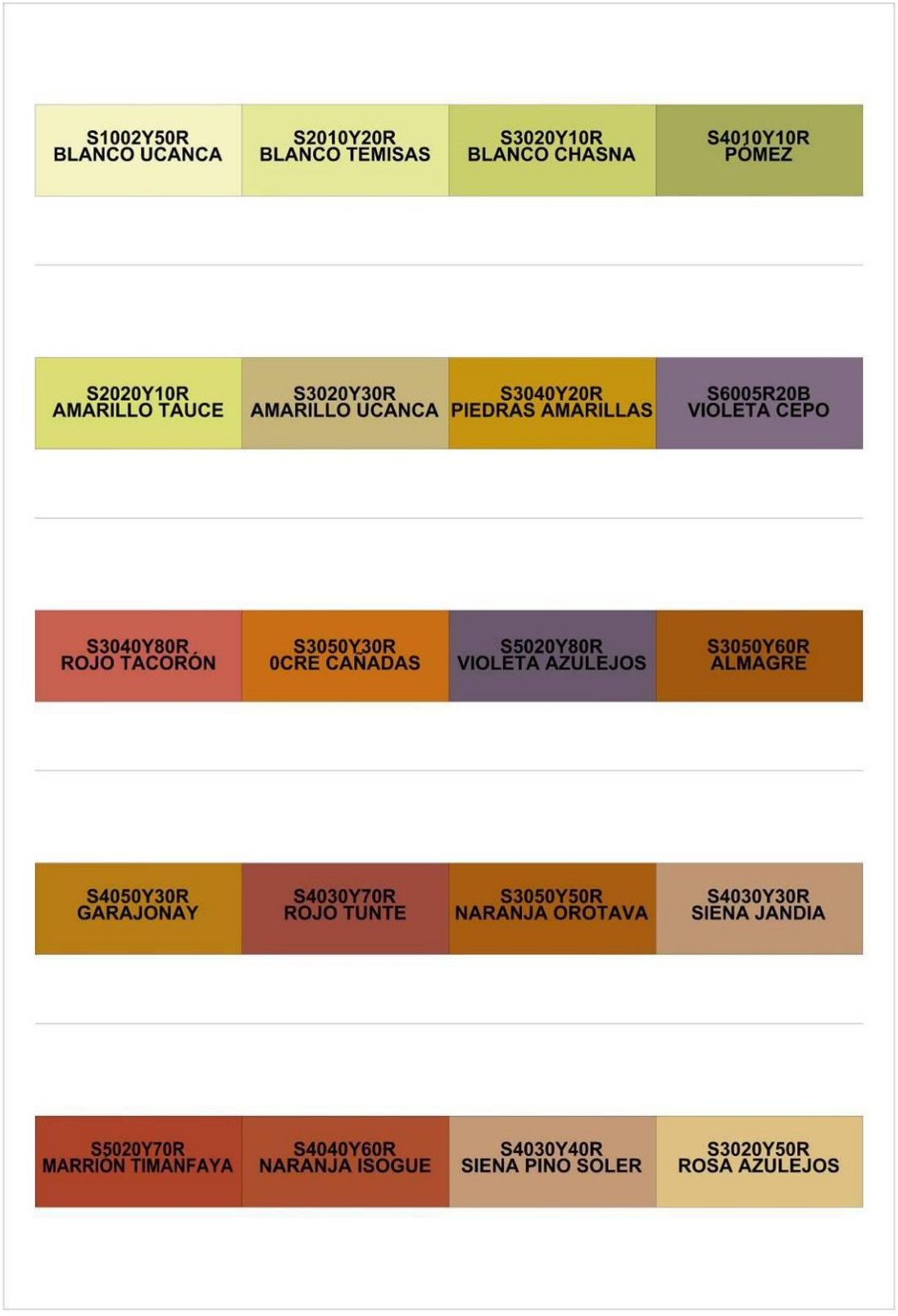

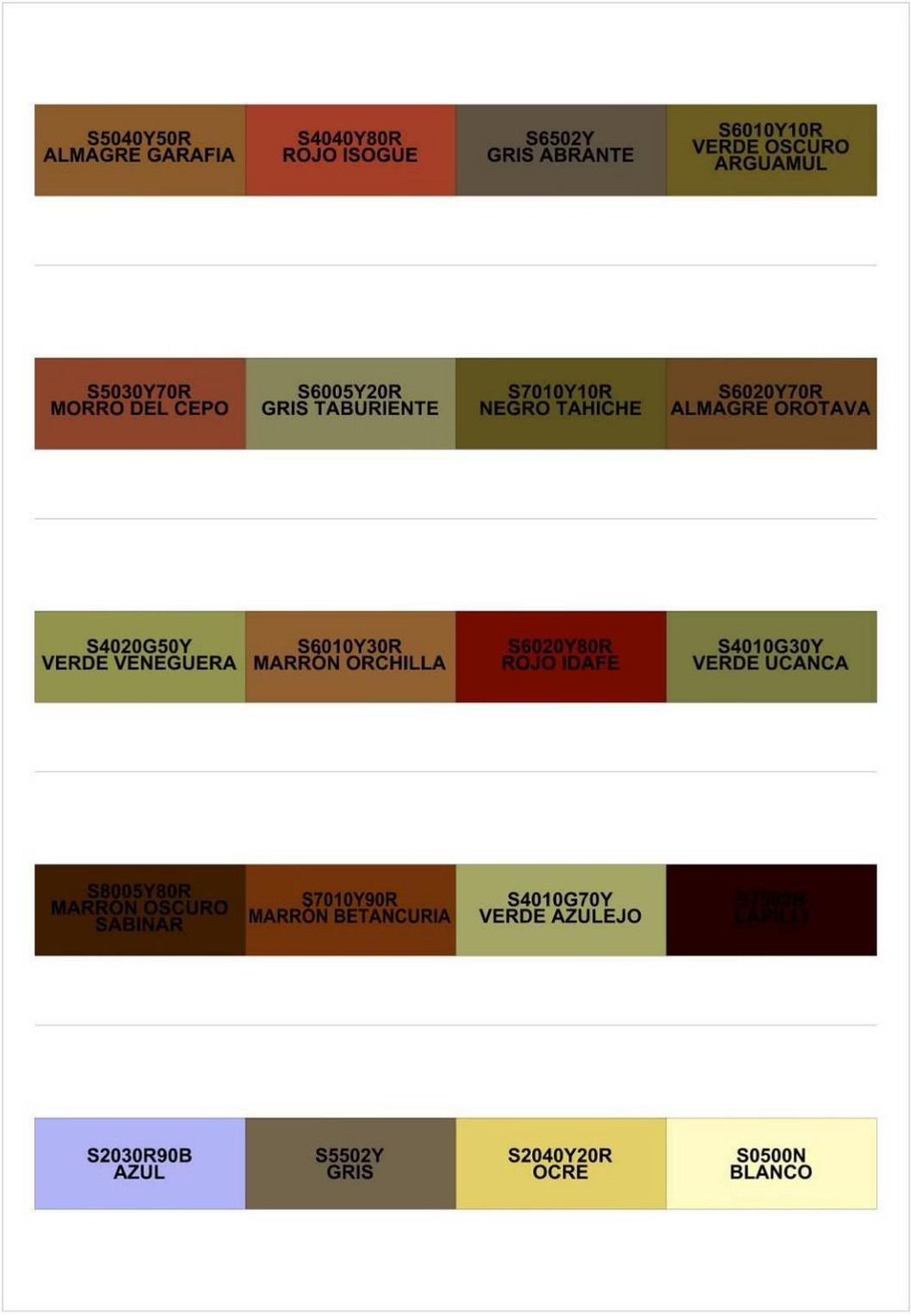
S5040Y50R
ALMAGRE GARAFIA
S4040Y80R
ROJO ISOGUE
S6502Y
GRIS ABRANTE
S6010Y10R
VERDE OSCURO
ARGUAMUL
S5030Y70R
MORRO DEL CEPO
S6005Y20R
GRIS TABURIENTE
S7010Y10R
NEGRO TAHICHE
S6020Y70R
ALMAGRE OROTAVA
S4020G50Y
VERDE VENEGUERA
S6010Y30R
MARRON ORCHILLA
S6020Y80R
ROJO IDAFE
S4010G30Y
VERDE UCANCA
S8005Y80R
MARRON OSCURO
SABINAR
S7010Y90R
MARRON BETANCURIA
S4010G70Y
VERDE AZULEJO
S7002R
CAPULI
S2030R90B
AZUL
S5502Y
GRIS
S2040Y20R
OCRE
S0500N
BLANCO

ANEXO II: Conjuntos Históricos

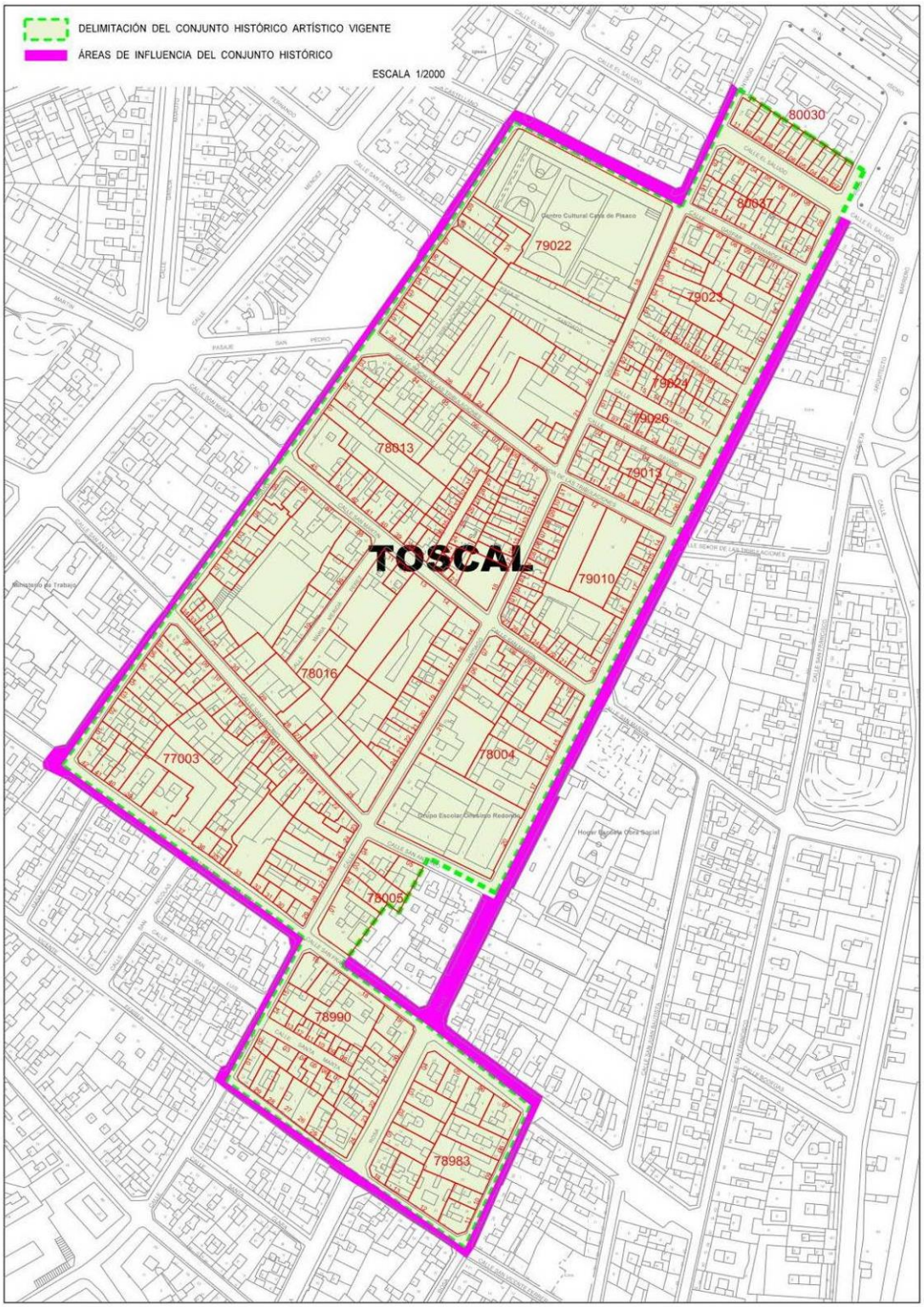

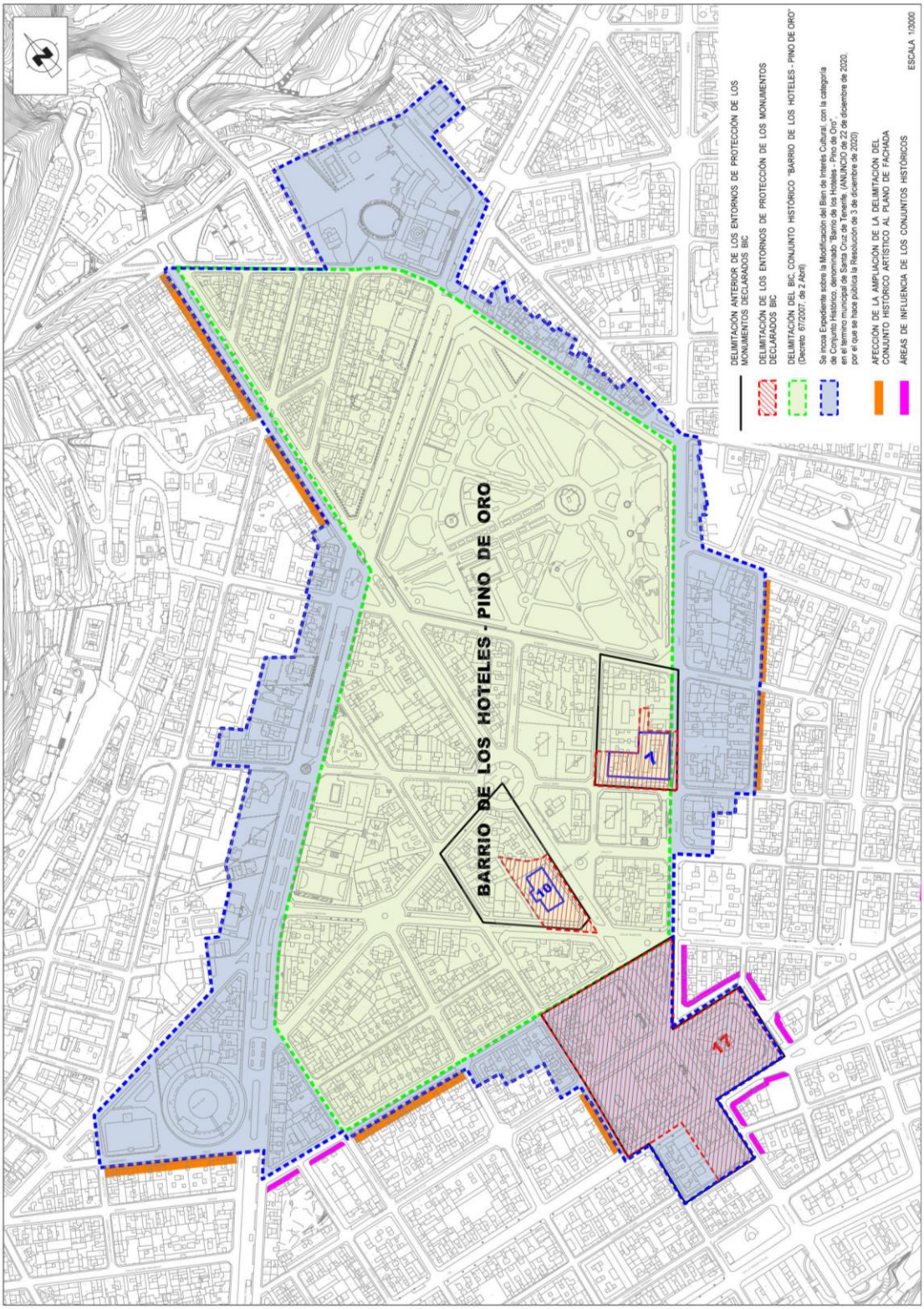
BARRIO DE LOS HOTELES - PINO DE ORO
DELIMITACIÓN ANTERIOR DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS MONUMENTOS DECLARADOS BIC
DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS MONUMENTOS DECLARADOS BIC
DELIMITACIÓN DEL BIC, CONJUNTO HISTÓRICO "BARRIO DE LOS HOTELES - PINO DE ORO" (Decreto 67/2007, de 2 Abril)
Se inicia Expediente sobre la Modificación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico de nombre "Barrio de los Hoteles - Pino de Oro" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, (ANUNCIO de 22 de diciembre de 2020, por el que se hace pública la Resolución de 3 de diciembre de 2020)
AFECCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO AL PLANO DE FACHADA
ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS
ESCALA 1/3000
1
10
17

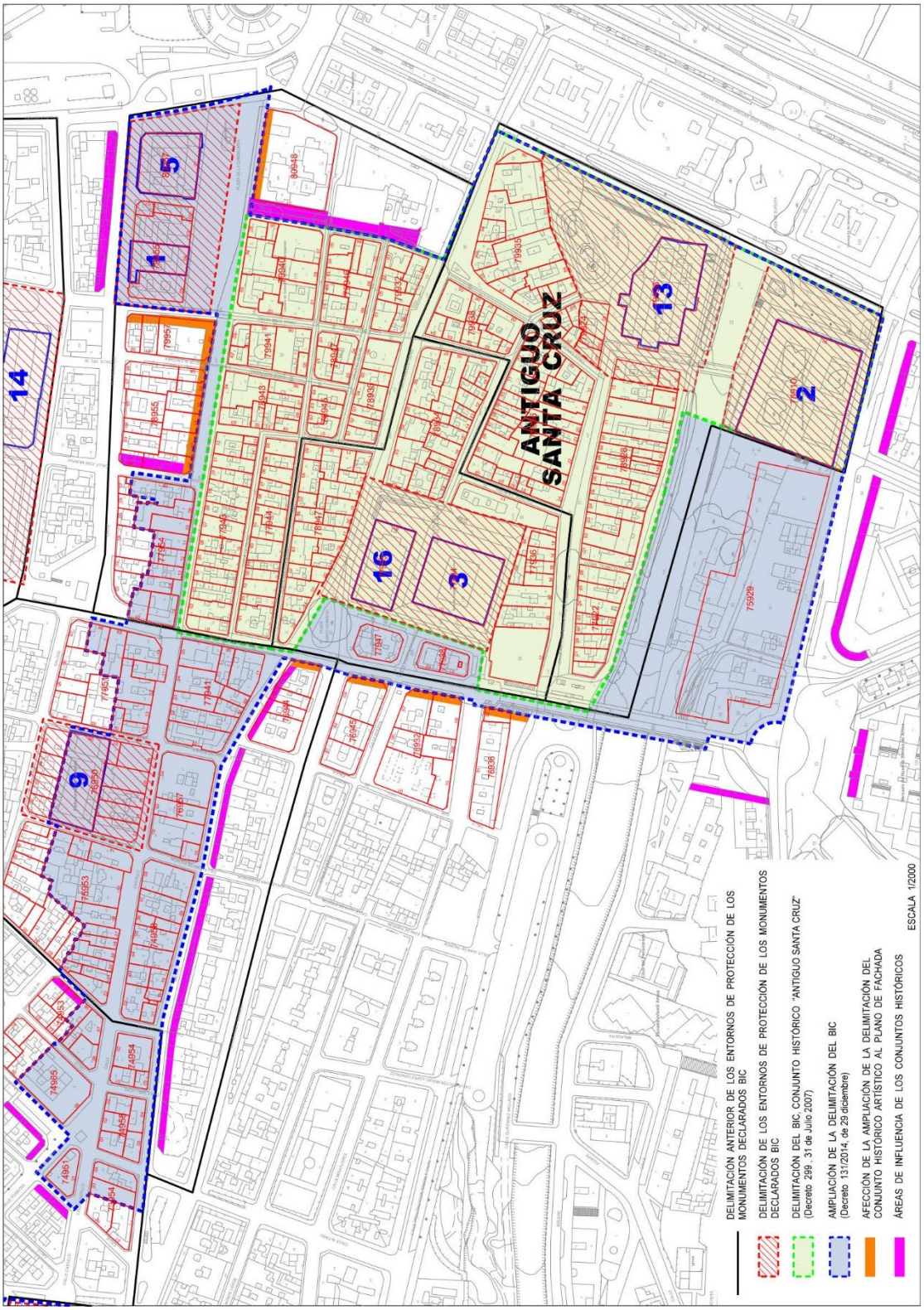
ANTIGUO SANTA CRUZ
DELIMITACIÓN ANTERIOR DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS MONUMENTOS DECLARADOS BIC
DELIMITACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS MONUMENTOS DECLARADOS BIC
DELIMITACIÓN DEL BIC, CONJUNTO HISTÓRICO "ANTIGUO SANTA CRUZ" (Decreto 299 , 31 de Julio 2007)
AMPLIACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL BIC (Decreto 131/2014, de 29 diciembre)
AFECCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO AL PLANO DE FACHADA
ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS
ESCALA 1/2000

ANEXO III: Documentación a adjuntar en la solicitud de licencia urbanística y en la presentación de las comunicaciones previas. Actuaciones exentas.

La documentación que se expresa en los siguientes anexos se entiende como mínima, pudiendo variar en función de las situaciones concretas de cada procedimiento y de los cambios normativos que se produzcan.

APARTADO A: Documentación a presentar junto a la solicitud de licencia urbanística.

1. Las solicitudes de actos sujetos a licencias urbanísticas, previstas en la legislación autonómica del suelo, requieren de la documentación como mínimo que se concreta en este anexo, así como lo regulado en la presente Ordenanza de Edificación. Deberá presentarse en formato digital de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las normas de presentación de documentos establecidas por este Organismo y publicadas en la página web.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

• D.N.I. / C.I.F y escritura constitución sociedad. En caso de que la solicitud se presente a través de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

• Declaración responsable en el que la persona solicitante manifiesta que dispone de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo.

• Cuestionario de estadística para la construcción, rehabilitación o demolición de edificios, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud.

• Reportaje fotográfico del estado actual o previo, siempre que se traten de intervenciones en edificaciones existentes.

• Cuando sea preceptiva la intervención de técnico competente, y siempre que no sea obligatoria la dirección facultativa:

* En obras a ejecutar; escrito de compromiso firmado por este, a presentar al finalizar las obras un certificado que acredite que las obras se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aportada, que se encuentran totalmente ejecutadas y que se pueden destinar al uso pretendido.

* En obras ya ejecutadas (legalizaciones); certificado final que acredite que las obras se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aportada, que se encuentran totalmente ejecutadas y que se pueden destinar al uso pretendido.

• Cuando sólo sea necesario la intervención de persona responsable en la ejecución de las obras:

* Este o el promotor deberá comunicar la finalización de las obras ante este Organismo (apartado 4, del Artículo 350 de la LSENPC)

• En el caso de que sean exigibles, autorizaciones o Informes Sectoriales pertinentes: Consejo Insular de Aguas, Servicio de Carreteras del Cabildo Insular, Metropolitano, Turismo, etc. Entre ellas, en su caso, es preceptivo el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con las servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, modificado por el Real Decreto 297/2013, de

26 de abril. La comprobación de la afección por servidumbres aeronáuticas se puede realizar en la siguiente dirección:

https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/mapa-de-ssaa.

• Hoja de encargo de la Dirección Facultativa de la obra, en el caso de que se requiera proyecto técnico.

• En el caso de ocupación de la vía pública:

* Documento técnico redactado por técnico competente que se responsabilice de la instalación del andamiaje, maquinaria, grúas, apeos o similar y que contenga: Memoria descriptiva, con indicación de las características técnicas de la instalación, planos donde indique el ancho de la acera o vía peatonal, superficie a ocupar, las posibles afecciones, itinerarios y señalizaciones en la vía pública y documentación gráfica indicativa de los elementos a instalar, justificando claramente la existencia de un paso libre de 1,20 metros, y presupuesto. Será obligatorio indicar el tiempo por el que se requiere dicha ocupación, además de contener compromiso del promotor o responsable de las obras en el que se responsabilice de las reparaciones a realizar con motivo de los daños que se pudieran producir en el espacio público.

• En el caso de simultanear la edificación y obras de urbanización:

* Escrito de la persona interesada en el que se comprometa a no utilizar la construcción hasta la total conclusión y pleno funcionamiento de las obras y servicios de urbanización.

3. La documentación específica a cada procedimiento sujeto a licencia urbanística es la que se indica a continuación:

OBRA NUEVA, AMPLIACIONES EN EDIFICIOS EXISTENTES, MODIFICACIÓN GENERAL DE LA FACHADA Y UBICACIÓN DE CASAS PREFABRICADAS E INSTALACIONES SIMILARES (se incluyen construcciones auxiliares a la edificación que computen ocupación y edificabilidad, así como instalación de ascensores en fachada), la documentación a presentar es la siguiente:

• Proyecto técnico, de acuerdo con el contenido descrito en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza y resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable.

En el caso de que se solicite licencia con proyecto básico, en su documentación se incluirá la memoria de carpintería con representación gráfica de la misma y justificación de las condiciones de accesibilidad según el DB-SUA 9 (RD 314/2006, de 17 de marzo).

El proyecto deberá incluir planos de información del entorno urbanizado donde estén localizados los elementos urbanos de urbanización, señalización, movilidad, puntos existentes de suministros de las redes y otros que puedan resultar afectados por las obras, al tratarse de obras de nueva planta o rehabilitación integral.

En aquellas licencias urbanísticas que se tramiten sujetas a la condición de simultanear las obras de urbanización y edificación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación del suelo vigente, se deberá incluir en el proyecto técnico la representación gráfica suficiente que acredite la adecuación de la edificación a la urbanización aprobada, acompañando compromiso del promotor (sin perjuicio de la garantía exigida para cubrir los gastos de urbanización) de ajustarse la edificación al proyecto de urbanización autorizado y de su correcta finalización.

• En el caso de las ampliaciones de edificaciones existentes, el proyecto técnico, además de la comparativa gráfica y fotográfica del estado actual y final, incluirá certificado según el anejo D del DB SE; Evaluación estructural de edificios existentes, en el que consta si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente; entendiéndose, en caso negativo, que las obras no implican el riesgo de daño citado en el artículo 17.1,a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

• En el caso de obra nueva, se presentará Declaración Responsable del Promotor de las obras, en la que manifieste que previamente al inicio de los trabajos se solicitarán los puntos de enganches a las empresas suministradoras de electricidad, abastecimiento y telecomunicaciones.

DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE EDIFICIOS (salvo que estén amparadas por orden de ejecución o restablecimiento de la legalidad urbanística), la documentación a presentar es la siguiente:

• Proyecto técnico debidamente visado (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactado por personal técnico competente, que incluya como mínimo: Memoria descriptiva y justificativa, planos, pliego de condiciones, presupuesto y reportaje fotográfico de su estado actual. El proyecto deberá contener justificación escrita y gráfica del estado definitivo de la parcela y condiciones de su cerramiento según lo contemplado en estas Ordenanzas.

• Estudio de gestión de los residuos de la demolición (Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición).

• Estudio de seguridad y salud o estudio básico, firmado por personal técnico competente, según Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en la construcción, con mención específica a las medidas de protección para los edificios colindantes y para la vía pública y peatones.

• Acreditación de que la persona constructora o promotora de las obras posee una póliza de responsabilidad civil que cubre los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

• Informe de ubicación o afección de las infraestructuras y servicios existentes emitidos por las compañías suministradoras correspondientes: Unelco, Emmasa, Telefónica, etc.

OBRAS O ACTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE INMUEBLES DECLARADOS BIC, EN INMUEBLES CON PROTECCIÓN INTEGRAL, QUE AFECTEN AL ELEMENTO PROTEGIDO EN PROTECCIÓN PARCIAL O QUE AFECTEN AL EXTERIOR EN PROTECCIÓN AMBIENTAL (la letra i) del apartado 1 del artículo 330 de la LSENPC), la documentación a presentar es la siguiente:

• En el caso de obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, así como las intervenciones en edificios catalogados o incluidos en BIC que afecten al conjunto del sistema estructural.

* Proyecto técnico, con el contenido descrito en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza y resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable, con justificación expresa del cumplimiento de las condiciones de protección del inmueble.

• En el caso de Obras mayores o menores no contempladas en el apartado anterior.

* Documentación técnica firmada por personal técnico competente, o responsable de las obras, que incluya como mínimo: memoria descriptiva y justificativa de las operaciones a realizar según el grado de protección y tipo de obra permitida de acuerdo a la LSENPC, normativa urbanística y Ordenanzas de aplicación, planos del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto desglosado de las partidas que conforman la obra, medidas de seguridad a adoptar en los trabajos, gestión de residuos, además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable.

Se entiende por obra mayor, según la definición del artículo 2 de la LSENPC, las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases. Se considera obra menor, todas aquellas obras que no tengan la consideración de obra mayor.

• Instalación de identificador y/o toldos (según lo regulado en la presente Ordenanza de Edificación y Ley de Patrimonio Cultural de Canarias).

* En el caso de la instalación de identificador en establecimientos, la documentación a presentar será:

Memoria descriptiva de la instalación indicando materiales, color, anclajes, seguridad, estabilidad y potencia eléctrica cuando proceda (en el caso de identificador tipo monolito deberá estar firmada por personal técnico competente)

Documentación gráfica que comprenderá alzados, plantas y secciones verticales acotadas, con referencia a los elementos constructivos existentes tales como balcones, puertas, ornamentación, escaparates, aceras, retranqueos, etc. (en el caso de identificador tipo monolito deberá estar firmada por personal técnico competente).

Estudio compositivo de la totalidad de la fachada al tratarse de instalaciones en edificios exclusivos o incluidos en el catálogo de protección.

Presupuesto detallado.

Fotomontaje del efecto final de la instalación.

* En el caso de la instalación de toldo en establecimientos o planta piso, la documentación a presentar será:

Memoria descriptiva de la instalación indicando materiales, color, anclajes, seguridad y estabilidad.

Documentación gráfica que comprenderá alzados, plantas y secciones verticales acotadas, con referencia a los elementos constructivos existentes tales como balcones, puertas, ornamentación, escaparates, aceras, retranqueos, etc.

Estudio compositivo de la totalidad de la fachada al tratarse de toldos en edificios exclusivos o incluidos en el catálogo de protección.

En el caso de instalación en planta piso, acuerdo de la comunidad de propietarios donde se describa el diseño del toldo en planta piso que se pretende instalar y el compromiso de asumirlo por parte de todos los propietarios

Presupuesto detallado.

LEGALIZACIÓN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIA O A COMUNICACIÓN PREVIA (salvo que, respecto a estas últimas, concurra alguno de los supuestos del artículo 332.4 de la LSENPC), la documentación a presentar es la siguiente:

• Expediente de Legalización (o documentación técnica según el caso) firmado por personal técnico competente, de acuerdo a Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y con el contenido establecido en el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006), además de contener el resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable, visado tal y como indica el Artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, e incluyendo reportaje fotográfico del estado definitivo y certificado según el anejo D.6 del DB SE; evaluación estructural de edificios existentes.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, la documentación a presentar es la siguiente:

• Proyecto o documentación técnica que sustituye o modifica el aprobado objeto de la licencia, debidamente visada (Decreto 1000/2010, de 5 de agosto) redactada por personal técnico competente, que incluye como mínimo; memoria descriptiva y justificativa de las modificaciones, planos, presupuesto y reportaje fotográfico, en su caso.

MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS, etc. (o cualquier otro anejo susceptible de aprovechamiento independiente), la documentación a presentar es la siguiente:

• Proyecto técnico de acuerdo al artículo 8 del Decreto 182/2018, se presentará (expediente de legalización si están ejecutadas), y con el contenido descrito en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza y resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable.

También se incluyen en este grupo todas aquellas viviendas, locales, oficinas o cualquier otro establecimiento independiente del inmueble, que realice aumento de superficie por agregación de otros colindantes del mismo edificio o su disminución por segregación de alguna parte.

OBRAS EN EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN (solo las obras contempladas en el artículo 362.3 de la LSENPC) Y CERRAMIENTOS Y VALLADOS PERIMETRALES Y DE PROTECCIÓN, la documentación a presentar es la siguiente:

• Documento técnico firmado por personal técnico competente que incluye como mínimo: memoria descriptiva con justificación de la normativa urbanística y Ordenanza aplicable, informe de alineaciones y rasantes (en el caso de cerramientos colindantes con espacios públicos), describiendo materiales y dimensiones, mediciones y presupuesto desglosado, medidas de seguridad a adoptar, estudio de residuos y planos de situación, acotados y de detalle de las instalaciones o construcciones a ejecutar.

MOVIMIENTOS DE TIERRAS, DESMONTE Y EXCAVACIONES (no se podrán otorgar sin que se haya aprobado previamente el proyecto básico de obra nueva como mínimo), la documentación a presentar es la siguiente:

• Documento técnico, firmado por personal técnico competente, que incluye como mínimo: informe de alineaciones y rasantes -cuando proceda-, memoria descriptiva, donde se justifica que la obra realizar no incidirá en la implantación de la futura edificación, fotografías, planos de planta, perfiles longitudinales del estado actual y definitivo, mediciones y presupuesto

desglosado, gestión de residuos y medidas de seguridad, con especial indicación de las medidas a adoptar respecto a la vía pública, peatones y edificaciones colindantes.

• Informe de ubicación o afección de las infraestructuras y servicios existentes emitidos por las compañías suministradoras correspondientes: Unelco, Emmasa, Telefónica, etc.

• Aval en cuantía suficiente que garantice el incumplimiento del deber de solicitar la licencia de edificación y para ello se deberá tener en cuenta todas aquellas obras para que el terreno ofrezca la necesaria seguridad para bienes y personas, pudiendo alcanzar la reposición del terreno afectado a su estado original.

• Compromiso por parte de la persona promotora de las obras a presentar el proyecto de ejecución, en su caso, en un plazo inferior a los seis (6) meses, a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia de excavación o desmonte.

USOS Y OBRAS PROVISIONALES PREVISTAS EN LA NORMATIVA (salvo sondeo de terrenos, apertura de zanjas, catas de terrenos o aparcamientos en solares, parcelas o terrenos), la documentación a presentar es la siguiente:

• Documento técnico, firmado por personal técnico competente, que incluya como mínimo lo siguiente:

* Memoria descriptiva y justificativa de lo que se pretende, incluyendo como mínimo, las características constructivas de la instalación o construcción, viabilidad económica de su implantación, con descripción del impacto social, coste y tiempo por su desmantelamiento. (En el caso de que el solar se sitúe en suelo urbano consolidado, la memoria incluye informe de alineaciones y rasantes). Si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su caso, para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes

* Compromiso expreso de la persona promotora de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia,

* Planos de ubicación, planos de planta y alzado, si procede, de la instalación y/o construcción, mediciones y presupuesto y reportaje fotográfico.

* Garantía por el valor del coste total de la demolición y desmantelamiento de la obra o uso instalado.

* Nota simple informativa de la finca afectada, si estuviere inmatriculada en el Registro de la Propiedad, para los supuestos de obras o usos solicitados que tengan una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros (requiere de información pública por un plazo de veinte días, respecto a las actuaciones que excedan del plazo o importe señalados).

TALA DE MASA ARBÓREA, la documentación a presentar es la siguiente:

• Memoria descriptiva y justificativa suscrita por técnico competente (Ingeniero/a Técnico Agrícola, Ingeniero/a Agrónomo, Ingeniero/a Técnico Forestal, Ingeniero/a de Montes o las titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de cualquiera de estas profesiones reguladas o, en su defecto, por un titulado universitario en alguna especialidad ambiental que acredite tener formación reglada en la materia, etc.) que incluye: identificación y estado del ejemplar a talar

como del que se va a reponer (si se trata de una especie protegida o no), alteraciones del ejemplar, justificando la reposición del arbolado de acuerdo con la normativa y Ordenanzas vigentes, reportaje fotográfico del estado actual, presupuesto, medidas de seguridad y croquis de las intervenciones a realizar.

• Compromiso por parte de la persona solicitante, de realizar los trabajos por empresa autorizada como gestor de residuos por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

• Cuando la actuación se realice en zonas comunes del edificio, se presentará acuerdo de la Junta de Propietarios.

PARCELACIÓN Y SEGREGACIÓN DE FINCAS, la documentación a presentar es la siguiente:

• Proyecto técnico, firmado por personal técnico competente, que incluye como mínimo lo siguiente:

* Memoria descriptiva y justificativa que comprendan la finalidad de la parcelación y de su característica en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describe cada finca original existente -finca matriz- y cada una de las nuevas parcelas -fincas resultantes-, debiéndose hacer patente que estas resultan adecuadas para el uso que les asigna el planeamiento aplicable.

* Plano de situación de las fincas originales, señaladas sobre el municipio.

* Planos de estado actual sobre cartografía oficial municipal, a escala adecuada, donde se señalan las fincas originarias registrales y catastrales, y las edificaciones existentes.

* Planos de parcelación, a escala adecuada, sobre cartografía oficial municipal, en las que aparecen perfectamente identificadas cada una de las fincas resultantes y pueda comprobarse que se adecuan al planeamiento aplicable.

* Ficha descriptiva de cada finca resultante que tiene, al menos, el siguiente contenido: Finca acotada, datos de finca (ubicación, descripción, linderos, superficie, su calidad indivisible indicando si procede, etc.) datos urbanísticos (planeamiento de aplicación, clase de suelo, área, ámbito, uso, edificabilidad, et.) otros datos (datos catastrales, datos registrales, titular, etc.).

* Título de dominio sobre las fincas afectadas, en su caso, Nota Simple o Certificación Registral.

* El documento tendrá que estar georreferenciado, en coordenadas UTM, concordantes con la cartografía oficial municipal, debiéndose indicar expresamente de cada finca resultante un cuadro con las coordenadas UTM relacionas con todos sus vértices.

INSTALACIÓN DE ANDAMIAJE, MAQUINARÍA, GRÚAS Y APEOS SOBRE VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE NO SE PERMITA PASO LIBRE DE 1,20 m. POR LA ACERA, la documentación a presentar es la siguiente:

• Proyecto técnico, redactado por personal técnico competente, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial.

• Certificado de la empresa instaladora, en el que conste la marca, el modelo y el número de la grúa, así como plano con ubicación del solar en el que se pretende instalar.

• Compromiso de presentar documento acreditativo de la puesta en funcionamiento.

• Póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 600.000 €.

• Declaración de conformidad "CE" o certificado de fabricación.

APARTADO B: Documentación a presentar junto a la solicitud de prórroga de licencias urbanísticas

1. Las solicitudes de prórrogas de actos sujetos a licencias urbanísticas previstas en la legislación autonómica del suelo, requieren de la documentación como mínimo que se concreta en este anexo. Deberá presentarse en formato digital de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y las normas de presentación de documentos establecidas por este Organismo y publicadas en la página web.

2. La documentación común a todas las solicitudes es la que se indica a continuación:

• D.N.I. / C.I.F y escritura constitución sociedad. En caso de que la solicitud se presente a través de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

• Reportaje fotográfico que defina su estado actual.

• Exposición de los motivos que justifican la petición de la prórroga de la licencia, indicando los plazos estimativos para su terminación.

• Presupuesto de ejecución material actualizado en el que figuren las partidas de obra pendiente de ejecutar firmado por la Dirección Facultativa y sin necesidad de visado.

APARTADO C: Documentación a adjuntar a la presentación de la comunicación previa de obras

1. Las actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa previstas en la legislación autonómica del suelo vigente, requieren de la documentación como mínimo que se concreta en este anexo. Deberá presentarse la documentación en formato digital y la documentación técnica estará firmada digitalmente (o visada en su caso) por técnico competente, todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y las normas de presentación de documentos establecidas por este Organismo y publicadas en la página web.

2. La documentación común a todas las comunicaciones previas es la que se indica a continuación:

• DNI o CIF y escritura constitución sociedad. En caso de que la comunicación se presente a través de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

• Reportaje fotográfico de la fachada y resto de zonas o elementos objeto de las obras. Cuando se actúe en la fachada se aportarán fotografías del estado actual de la acera o calzada con la que colinde.

• En el caso de intervenciones en el interior o exterior en edificios y espacios libres incluidos en ámbitos BIC, precisarán de autorización previa del Área de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, excepto obras en el interior de inmuebles, sin ninguna repercusión en el exterior, posteriores a 1960 o en cambios de uso sin intervención alguna, según Resolución publicada en el BOP número 98, de 15/08/2016.

• Informe favorable de Metropolitano de Tenerife en el caso de afectar las obras a la servidumbre del tranvía (8 metros medidos en horizontal desde el borde de la plataforma del tranvía). Para trámites y aclaraciones, se dispone de información adicional en el siguiente enlace:

https: //metrotenerife.com/contrataciones/#solicitudtrabajosservidumbre.

• En el caso de que las actuaciones estén afectadas por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, según Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife, la persona interesada deberá aportar Autorización de Servidumbres Aeronáuticas por parte de AESA de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

La comprobación de la afección por servidumbres aeronáuticas se puede realizar en la siguiente dirección:

https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/mapa-de-ssaa

La solicitud se podrá realizar en la siguiente dirección:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SSAACiudadano/

No será necesario solicitar el acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas a AESA para la instalación de placas solares de autoconsumo cuando éstas se instalen sobre la cubierta de edificaciones existentes, siempre que éstas no superen la altura del propio edificio sobre el que se instalan (incluyendo elementos como casetones, petos perimetrales, chimeneas, etc.).

Tampoco será obligatorio, la instalación de andamios y/o uso de plataformas elevadoras adosados a fachada sin sobrepasar la altura de la edificación existente, independientemente de si dicha edificación cuenta o no con el acuerdo previo favorable de AESA.

• Otras Autorizaciones o Informes Sectoriales pertinentes, en su caso: Consejo Insular de Aguas, Servicio de Carreteras del Cabildo Insular, Turismo, etc.

• Justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan.

• Cuando sea preceptiva la intervención de personal técnico competente:

* En obras a ejecutar; escrito de compromiso firmado por éste, a presentar certificado de finalización de obras indicando que las mismas se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aportada, que se encuentran totalmente ejecutadas y que se pueden destinar al uso pretendido. Se adjuntará reportaje fotográfico del estado final de las actuaciones.

* En obras ya ejecutadas (legalizaciones); certificado de terminación de obra que acredite que las obras se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica aportada, que se encuentran totalmente terminadas y, salvo vicios ocultos, que se halla dispuesta para su adecuada utilización, debidamente conservada y mantenida. Se adjuntará reportaje fotográfico del estado final.

• Cuando sólo sea necesario la intervención de persona responsable en la ejecución de las obras:

* Este o el Promotor deberá comunicar la finalización de las obras ante este Organismo (apartado 4, del Artículo 350 de LSENPC).

• Plano de situación donde se señala la superficie a ocupar en la acera o vía peatonal y sus dimensiones, justificándose la existencia de un paso libre de 1,20 metros, en su caso.

• En el caso de que se requiera Proyecto Técnico, además de la documentación específica, se aportará:

* Cuestionario de Estadística de la Edificación

* Dirección facultativa de los agentes intervinientes en la obra (técnicos titulados competentes).

• En cualquiera de las actuaciones que se pretendan realizar, si las actuaciones que se pretenden en edificios afectan a fachada o zonas comunes se deberá aportar acta de la comunidad de propietarios que refleje el acuerdo de solución propuesta o de solución de conjunto.

3. A continuación, se describen los grupos de actuaciones sujetos a comunicación previa, para luego indicar la documentación específica que se requiere para cada uno de ellos:

Grupo 1. Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en el apartados i) del artículo 330.1 de la LSENPC, esto es, sobre edificios o inmuebles declarados bien de interés cultural, en los bienes catalogados con nivel de protección integral, en los que cuenten con nivel de protección parcial respecto del elemento protegido y en los que tengan protección ambiental respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico o, en todo caso, no supongan incremento de volumetría o edificabilidad. etc.

A modo enunciativo: rehabilitación con refuerzo estructural o reparación de los elementos estructurales, demolición puntual vinculada a las obras pertenecientes a este grupo, actuaciones encaminadas a la adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad (ascensores en el interior de edificios, rampas, etc.), obras en el interior de viviendas que afecten a las condiciones de habitabilidad (redistribución interior, demolición de tabiquería, etc.), demolición parcial de construcciones o instalaciones existentes, obras de reforma o reparación en zonas comunes de las edificaciones, etc. En inmuebles catalogados cuando no afecten a ningún elemento de protección y se limiten a reparación y conservación o mantenimiento.

Grupo 2. Obras exteriores en edificios no sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 del artículo 330 de la LSENPC (inmuebles declarados BIC, catalogados nivel integral o que afecten a elementos objeto de la protección), salvo que se refieran a la modificación general de la fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

A modo enunciativo: modificación puntual de la fachada o el acristalamiento individual de una terraza existente; traslado de contadores a fachada; reparación de la impermeabilización de cubiertas, así como la reposición del pavimento; revestimientos y pintura de fachadas (las que no se encuentren exentas) y patios de los edificios; reparaciones puntuales de elementos estructurales en el exterior como aleros, volados, o similar; actuaciones encaminadas a adoptar medidas de seguridad en fachadas vinculadas a la ejecución de obras exteriores, para evitar daños a personas y bienes como mallas, marquesinas; reparación y sustitución de carpinterías exteriores siempre que se respete la dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada o se aporte un documento técnico con la solución de conjunto para la modificación

de la carpintería de toda la edificación; las actuaciones en fachada de locales de planta baja mediante chapados, revestimientos y/o pinturas debiendo abarcar la totalidad de esta, etc.

Grupo 3. Actuaciones ligadas al acondicionamiento de los locales o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento independiente, y que no correspondan con las obras exentas y siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 del artículo 330 de la LSENPC, señaladas en la legislación autonómica.

A modo enunciativo: se incluyen las obras de modificación de las instalaciones; obras que afecten a las condiciones de seguridad, accesibilidad, ventilación e iluminación; distribución de los espacios mediante tabiquería, etc.

Grupo 4. Construcciones e instalaciones auxiliares, ya sean provisionales o permanentes, anexas a la edificación, y siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad, ni supongan alterar los parámetros urbanísticos de la edificación existentes.

A modo enunciativo: construcciones auxiliares como pistas deportivas, pérgolas; instalaciones auxiliares como piscinas, etc.

Grupo 5. Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.

Grupo 6. Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta (50) centímetros y su reparación o mantenimiento.

Grupo 7. Cerramientos de fincas y solares con fábrica de bloque de hormigón, incluyendo el apoyo en el terreno mediante zuncho.

Grupo 8. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

A modo enunciativo: se incluyen las obras en espacios libres relativa a limpieza del mismo, ajardinamiento, pavimentación en los espacios libres, implantación de bordillos, etc., siempre que no requieran demolición, sin movimiento de tierras, ni tala o trasplante de arbolado.

Grupo 9. Limpieza y desbroce de terrenos, de forma manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra.

Grupo 10. Actuaciones provisionales de sondeo en terrenos.

Grupo 11. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.

Grupo 12. Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.

Aquí se incluyen la instalación de andamios que permitan el paso por debajo de éstos por la acera.

Grupo 13. Ocupación provisional por aparcamientos en solares, parcelas o terrenos vacantes en suelo urbano, urbanizable o rústico común.

A modo enunciativo: se incluye el acondicionamiento del terreno cumpliendo con los requisitos de la normativa para obras y usos provisionales. En el caso que se requieran obras vinculadas al uso provisional de aparcamiento (casetas, pérgolas, luminarias, etc.) estas se tramitarán

mediante licencia urbanística y estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2017 y artículo 25 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre. El acceso a los solares requerirá de la presentación de la preceptiva comunicación previa de vado.

Grupo 14. Actuaciones relativas a las actividades agrarias.

A. Bancales y taludes de hasta 4 metros de altura, a partir de bancales preexistentes; o bancales de nueva ejecución de hasta 1,5 metros de altura a partir de suelo con pendiente natural no modificada, siempre que los terrenos tengan una pendiente natural inferior al 20 %.

B. Sorribas que requieren de nivelación mediante desmonte y terraplén, y aporte de, como máximo, 80 centímetros de tierra vegetal. El muro de contención de la sorriba, en su caso, no podrá superar 1,5 metros de altura.

C. Instalaciones de conducción de energía eléctrica en el interior de explotaciones agrarias siempre que no conlleven la ejecución de nueva construcción.

D. Instalaciones prefabricadas de depósito de agua o balsas de tierra impermeabilizada con láminas destinadas al almacenamiento de agua, siempre que no superen los 1.000 m de capacidad, hasta 5 metros de altura total, no pudiendo sobrepasar los 3 metros de altura sobre la rasante que resulte de la nivelación del terreno. Se admitirá un máximo de una instalación por cada finca o unidad orgánica sobre la que exista una explotación agraria, justificando en la memoria la necesidad, proporcionalidad y vinculación a la superficie cultivable o unidades ganaderas. Los cerramientos solo podrán ser realizados con materiales no opacos o transparentes y sin superar los dos metros de altura

E. Instalaciones complementarias destinadas a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables aisladas de la red de transporte y distribución eléctrica, en los términos del artículo 3.d) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas, siempre que no conlleven construcciones de nueva planta.

F. Invernaderos de malla o plástico flexible, siempre que no conlleven estructura portante ni superficie pavimentada en su interior

G. Cortavientos de malla o plástico flexible destinados a la protección de cultivos.

Grupo 15. La implantación, en suelo urbano y urbanizable, de instalaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables de potencia no superior a 100 kW, asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.

Grupo 16. Instalación de aislamiento térmico de las edificaciones existentes.

Grupo 17. Instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes.

Grupo 18. Centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes, que no supongan una modificación general de la fachada.

Grupo 19. Realización de obras en zonas comunes de edificaciones que tengan por objeto lograr un uso más eficiente de energía eléctrica y suministro de agua.

Grupo 20. Instalación de placas solares térmicas sobre la cubierta de edificios, así como instalación, sobre tales cubiertas, de placas fotovoltaicas asociadas a modalidades de autoconsumo, hasta el 100 % de la superficie de la cubierta.

Grupo 21. Instalación de puntos de recarga para vehículos: eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP).

Grupo 22. Actuaciones en jardines y solares que impliquen el trasplante y/o reposición de masa arbórea, cuando no estuvieran sometidas a licencia.

Grupo 23. Modificaciones de proyecto de obra en ejecución, cuando las mismas no supongan una modificación sustancial, según la definición contenida en las presentes Ordenanzas.

Grupo 24. Legalización de aquellas actuaciones sujetas a comunicaciones previas que hayan sido realizadas contraviniendo la legalidad urbanística en los casos de que se trate de la mera subsanación de la comunicación previa presentada dentro del plazo conferido o que la legalización se opere antes de la notificación de la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística o que afecte a actuaciones de escasa relevancia o cuantía así determinadas en la respectiva ordenanza local.

Grupo 25. Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en legislación vigente, ni esté exonerada de intervención administrativa previa.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza, la documentación específica a presentar en los grupos anteriores será la siguiente:

• En los grupos 1, 3, 4, 5, 15, 18 y 20:

* Solo en el caso de que las actuaciones afecten al conjunto del sistema estructural (como por ejemplo las piscinas en cubiertas o terrazas comunitarias en una estructura existente), tengan por objeto cambiar los usos del edificio (principal o compatibles), establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, se presentará Proyecto técnico (expediente de legalización si están ejecutadas) con el contenido descrito en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza y resto de documentación exigible por la legislación sectorial aplicable.

En el caso de que las actuaciones supongan sobrecargas o afecciones al sistema estructural en edificaciones existentes, además de requerir un proyecto técnico redactado por técnico competente, se deberán realizar cuantos ensayos y pruebas resulten necesarios para acreditar, mediante certificado técnico, que la estructura preexistente posee la suficiente capacidad portante para soportar las sobrecargas a las que se va a someter.

En el caso de cambio de uso, además del proyecto técnico, presentar declaración responsable indicando que el uso existente coincide con el de la licencia de ocupación o declaración responsable/comunicación previa para la ocupación y la habitabilidad, que el uso pretendido es compatible de acuerdo al planeamiento vigente y su relación con el resto de los usos existentes en el edificio cumple con las Ordenanzas y normativas exigibles.

* En el resto de los casos, incluidas las legalizaciones, se presentará Documentación técnica realizada con arreglo a lo señalado en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza y firmada por personal técnico competente o responsable de las obras, en su caso, indicando tiempo estimado de la ejecución de los trabajos.

* En los casos de modificación puntual de la fachada en uso residencial, además de la documentación técnica referida en el párrafo anterior, se justificará que no se menoscaban las condiciones de habitabilidad existentes.

* Se acompañarán las autorizaciones sectoriales precisas que afecten al proyecto, en función de sus características y emplazamiento, relativas a: la ordenación del territorio, evaluación ambiental, energía industrial, patrimonio cultural, carreteras, etc.

• En el grupo 2:

* Documentación técnica firmada por personal técnico competente responsable de las obras, según la naturaleza de las obras, realizada con arreglo a lo señalado en el artículo 1.3.6 de esta Ordenanza, indicando tiempo estimado de la ejecución de los trabajos.

* Acuerdo de solución del conjunto de la fachada aprobada por la comunidad de propietarios, en el caso de que se traten de intervenciones en fachada que modifican carpinterías o texturas, instalaciones de energías renovables o implican actuaciones en fachada de locales de planta baja mediante chapados, revestimientos y/o pinturas que alteren el aspecto exterior (deberán comprender la totalidad de la fachada de la planta baja, no permitiendo, en este caso, su ejecución por fases).

* En caso de colocación de andamios/marquesinas, documento técnico redactado por personal técnico competente que se responsabilice de su instalación y que contenga; memoria descriptiva donde indique las posibles afecciones, itinerarios y señalizaciones en la vía pública y documentación gráfica indicativa de los andamios que se pretenden instalar.

• En los grupos 6,7 y 8:

* Documentación técnica firmado por personal técnico competente que incluye como mínimo: memoria descriptiva con justificación de la normativa urbanística y Ordenanza aplicable, describiendo materiales y dimensiones, mediciones y presupuesto desglosado, estudio de seguridad, estudio de residuos y planos de situación, acotados y de detalle de las instalaciones o construcciones a ejecutar, indicando tiempo estimado de la ejecución de los trabajos.

* Informe de Alineaciones y Rasantes, en el caso de cerramientos de solares.

• En el grupo 9:

* Memoria descriptiva y justificativa que contiene documentación fotográfica, mediciones y presupuesto, medidas de seguridad y croquis de las intervenciones a realizar.

* Planos topográficos con los perfiles que resulten necesarios justificando su adecuación a la normativa urbanística, al tratarse de desmontes, terraplenes o alteración de los espacios libres.

• En los grupos 10 y 11:

* Documentación técnica firmada por personal técnico competente, que incluye como mínimo: memoria descriptiva y justificativa, reportaje fotográfico del terreno antes de su intervención, presupuesto, medidas de seguridad, planos señalando las intervenciones a realizar, detalles constructivos (en su caso), duración estimada y escrito de compromiso de control y supervisión de las obras.

• En el grupo 12:

* En el caso de instalación de grúas:

Proyecto técnico, redactado por personal técnico competente, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial, según R.D. 836/2003, de 27 de junio. Deberá contener plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma.

Certificado de la empresa instaladora, en el que conste la marca, el modelo y el número de la grúa, así como plano de ubicación del solar donde se pretende instalar.

Póliza de seguro de responsabilidad civil, con una cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra mínima de 600.000 €

Declaración de conformidad "CE" o certificado de fabricación.

* En el caso de instalación de andamios o brazo elevador:

Documento técnico redactado por personal técnico competente que se responsabilice de su instalación y que incluya memoria descriptiva donde indique las posibles afecciones, itinerarios y señalizaciones en la vía pública y documentación gráfica (planos) que refleje sus dimensiones y la de los espacios de circulación para peatones.

En cualquier caso, se deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza de la Edificación relativo a las condiciones de ocupación de la vía pública por andamios, grúas o cualquier otro elemento auxiliar.

• En el grupo 13:

* Documentación técnica firmada por personal técnico competente, que incluye como mínimo: memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento del aparcamiento según normativa y Ordenanzas vigentes, reportaje fotográfico del solar antes de su intervención, presupuesto, medidas de seguridad y planos señalando la distribución de las plazas y vías de circulación.

* Cerramiento del solar con la documentación prevista en este documento.

En el caso de que se requieran obras vinculadas al uso provisional de aparcamiento estas se tramitarán mediante licencia urbanística y estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan. El acceso a los solares requerirá de la obtención de la preceptiva licencia o comunicación previa de vado.

• En el grupo 14, 16, 17, 18 y 21:

Proyecto o documento técnico, cuando lo requiera la naturaleza de la obra, en su caso visado, de acuerdo con la exigencia de la legislación sectorial, firmado por personal técnico titulado competente (firma digital). En caso de actuaciones relacionadas con labores agrícolas el técnico será Ingeniero agrónomo, ingeniero agrícola, etc. Debe contener como mínimo lo establecido en

el artículo 2 y anejo I del Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006) y artículo 8 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, además de el resto de documentación exigible por la legislación urbanística y sectorial aplicable: Estudio de Seguridad, Estudio de Residuos, etc. Se acompañarán las autorizaciones sectoriales precisas que le afecten.

• En el grupo 22:

* Memoria descriptiva y justificativa firmada por personal técnico competente (ingeniero agrónomo, de montes, forestal, etc.) que incluye: identificación y estado del ejemplar a trasplantar (indicando si se trata de una especie protegida o no), reportaje fotográfico del estado actual, presupuesto, medidas de seguridad y croquis de las intervenciones a realizar.

* Acreditación por empresa homologada de los trabajos a realizar.

* Autorización de la Dirección General de Agricultura, cuando se trate de trasplante o nueva plantación de palmeras de las especies de Phoenix canariensis, Phoenix dactylifera y Washingtonias spp

• En el grupo 23:

* Proyecto Reformado visado (en el caso de que estuviera visado el proyecto que modifica), que incorpora cuantos documentos sean necesarios para la completa definición de las alteraciones incorporadas, incluyendo memoria, justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica, planos y presupuesto definitivo total de la obra. En los antecedentes se hará alusión al expediente que se modifica.

• En el grupo 24:

La documentación mínima a presentar será la misma que las actuaciones objeto de la legalización señaladas en los grupos de este anexo.

• En el grupo 25:

* La documentación que se presente será la misma a las del grupo que se asimile de acuerdo con la contenida en este anexo.

APARTADO D: Documentación a adjuntar a la presentación de la comunicación previa de identificadores y/o toldos

1. Las actuaciones sujetas al régimen de comunicación previa de identificadores y toldos (en plantas bajas y plantas piso), previstas en la legislación autonómica del suelo vigente y en las presentes Ordenanzas, requieren de la documentación como mínimo que se concreta en este anexo. Deberá presentarse en formato digital y la documentación técnica firmada digitalmente por técnico competente, todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y las normas de presentación de documentos establecidas por este Organismo y publicadas en la página web.

2. La documentación a presentar es la que se indica a continuación:

• DNI o CIF y escritura constitución sociedad. En caso de que la comunicación se presente a través de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

• Reportaje fotográfico a color de la fachada que refleje el estado actual sobre el que se desea intervenir.

• Fotomontaje del efecto final de la actuación.

• Memoria descriptiva de la instalación indicando materiales, color, anclajes, seguridad, estabilidad y potencia eléctrica cuando proceda (en el caso de identificador tipo monolito deberá estar firmada por personal técnico competente).

• Documentación gráfica que comprenderá alzados, plantas y secciones verticales acotadas, con referencia a los elementos constructivos existentes tales como balcones, puertas, ornamentación, escaparates, aceras, retranqueos, etc.(en el caso de identificador tipo monolito deberá estar firmada por personal técnico competente).

• Estudio compositivo de la totalidad de la fachada al tratarse de instalaciones en edificios exclusivos o incluidos en el catálogo de protección.

• Solo en el caso de la instalación de toldo en planta piso: acuerdo de la comunidad de propietarios donde se describa el diseño del toldo que se pretende instalar y el compromiso de asumirlo por parte de todos los propietarios.

• Autorizaciones o Informes Sectoriales pertinentes, en su caso: Consejo Insular de Aguas, Servicio de Carreteras del Cabildo Insular, Metropolitano de Tenerife, Turismo, etc.

• Justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan.

APARTADO E: Documentación a adjuntar a la presentación de la comunicación previa para la ocupación y utilización de edificaciones e instalaciones

1. La Comunicación previa para la primera ocupación de edificaciones e instalaciones ejecutadas, con o sin título habilitante, previstas en la normativa, estarán sujetas a las condiciones del artículo 1.3.7. y requieren de la documentación que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a presentar en soporte digital es la que se indica a continuación:

• Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los Estatutos de la Sociedad (persona jurídica) dla persona interesada. En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

• Acreditación de la presentación de la declaración catastral por obra de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación en el Centro de Gestión Catastral y Gestión Tributaria (modelo 902N) o copia del IBI, en su caso.

• Reportaje fotográfico del edificio terminado y de su entorno urbanizado (que comprenda cubierta, patios, jardines, fachadas y medianeras).

• Documento de autoliquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

• Cuando se requiera Certificado de seguridad estructural, se elaborará de acuerdo a lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, pruebas de carga, ensayos del hormigón y materiales, etc..

1. La documentación específica a presentar en soporte digital, es la que se indica a continuación:

• En edificaciones o instalaciones ejecutadas con título habilitante.

* Certificados originales de finalización de obra de la dirección facultativa y del resto de personal técnico interviniente en la dirección de la obra (incluido el de Telecomunicaciones si fuera necesario), visados por los correspondientes colegios profesionales y con el contenido determinado en la legislación autonómica y artículo 1.3.7 de esta Ordenanza

* Boletines o certificados de las instalaciones (agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas, etc.) acreditativos de la realización de las acometidas generales de los servicios y debidamente diligenciado o sellado.

* Certificados emitidos por las empresas instaladoras de las instalaciones, aparatos y sistemas de protección contra incendios, y en su caso, diligenciados ante la Consejería de Industria.

* Boletín de instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones expedido por la empresa instaladora que haya realizado la instalación, una vez presentado en el Registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

* Certificado del coste real y efectivo definitivo de las obras ejecutadas emitido por la dirección facultativa de la obra.

* En su caso, copia de la resolución por la que se autorizan las modificaciones ejecutadas durante el transcurso de las obras (sustanciales o no sustanciales) que no estuviesen recogidas en el proyecto autorizado y no contaran con el preceptivo título habilitante.

* En el caso de que la licencia urbanística incluyera como condición la ejecución de determinadas obras de urbanización, para justificar la finalización de dichas obras de urbanización y que las mismas se han ejecutado conforme al correspondiente proyecto o autorización previa, se deberá presentar documento de la recepción de dichas obras de urbanización por parte del Excmo. Ayuntamiento.

* En el caso de que se trate de un edificio de nueva construcción, informe del Negociado de Población del Excmo. Ayuntamiento que acredite el número de gobierno y nombre de la vía pública a la que da frente.

• En edificaciones o instalaciones ejecutadas sin título habilitante y/o situación fuera de ordenación.

* Certificado firmado por personal técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativo de que el inmueble o la parte privativa objeto de la ocupación se encuentra finalizado y que se encuentra en correctas condiciones y debidamente conservado para dedicarse al uso que se destina. etc.

* Certificado o documentación técnica firmada por personal técnico competente, sin necesidad de visado, acreditativa de que el inmueble objeto de la ocupación reúne las debidas condiciones de seguridad estructural, de utilización, contraincendios, salubridad (ventilación e iluminación), e instalaciones necesarias, para el uso a que se destina conforme a la normativa vigente. Para la adecuada seguridad y solidez estructural, se acompañará de la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes y la documentación que proceda: fotografías, pruebas de carga, ensayos del hormigón y materiales, etc.

* Cuando se trate de viviendas, certificado firmado por personal técnico competente, sin necesidad de visado, de la adecuación de las condiciones de habitabilidad determinadas en el Anexo II del Decreto 117/2006.

* Descripción detallada del inmueble, indicando todas las unidades susceptibles de aprovechamiento independiente (viviendas, locales, plazas de garaje, etc.) adjuntando planos de sus plantas acotados con sus superficies (útiles y construidas) y sus usos.

APARTADO F: Documentación a adjuntar a la presentación de la comunicación previa acreditativa de las condiciones de habitabilidad de vivienda existente con anterioridad al 18 de agosto de 2006

1. La comunicación previa acreditativa de las condiciones de habitabilidad de vivienda existente con anterioridad al 18 de agosto de 2006 previstas en esta Ordenanza requiere de la documentación, como mínimo, que se concreta en este anexo.

2. La documentación común a presentar en soporte digital es la que se indica a continuación:

• Fotocopia del DNI (persona física) o CIF (empresa) y de los Estatutos de la Sociedad (persona jurídica) de la persona interesada. En caso de representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.

• Modelo 902 D de acreditación de la declaración catastral o copia del último recibo del IBI.

• Reportaje fotográfico de la vivienda terminada que comprenda cubierta, patios, jardines, fachadas y medianeras.

• Justificante del ingreso de los derechos tributarios que correspondan.

• Cuando se requiera Certificado de seguridad estructural, se elaborará de acuerdo a lo prescrito en el anejo D, del CTE-DB-SE, sobre Evaluación Estructural de Edificios Existentes, indicando que la referida edificación, local, etc., cumple o reúne las condiciones de seguridad y solidez estructural requerida por la normativa vigente para el uso que se destina. Se adjuntará la justificación del Anejo D.6 del CTE-DB-SE, así como la documentación que proceda: fotografías, ensayos, etc.

APARTADO G: Actuaciones exentas de autorización o título habilitante

1. Las actuaciones exentas de título habilitante previstas en la legislación del suelo vigente son las siguientes:

• Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.

• La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego, las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reptación de muros, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujetas a acto autorizatorio o a comunicación previa.

• Obras en el interior de una vivienda de carácter no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, instalaciones como fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, etc., pintura, revestimientos y/o carpintería interiores y aparatos sanitarios, que se limiten al interior de la vivienda (no se incluyen las actuaciones en zonas comunes, ni instalaciones de aire acondicionado, energías renovables o similares), y siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i del artículo 330.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes, ocupación de la vía pública y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.

Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

• Obras en el interior de un local (comercios, oficinas, etc.) de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores de un local, como alicatados, yesos y pintura, (no se incluyen la ejecución de instalaciones de cualquier tipo), siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i del artículo 330.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes, ocupación de la vía pública y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.

Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

• Obras en el exterior de una vivienda, (sólo en el uso residencial unifamiliar) o de un local (comercios, oficinas, etc.…), sólo para actuaciones en pintura y/o revestimientos, o sustitución idéntica del aplacado exterior. No se incluyen las de carácter estructural, ni las actuaciones en la carpintería, ni ninguna otra obra que afecte a su composición o diseño exterior, siempre que no estén sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i del artículo 330.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes, ocupación de la vía pública y resto de autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.

Los supuestos contenidos en el presente apartado son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DELEGADO, por sustitución, José Manuel Dorta Delgado.

ADEJE

ANUNCIO

6421 **197791**

Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/160/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, del siguiente tenor:

«DECRETO DE DELEGACIÓN ESPECÍFICA EN EL CONCEJAL DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, GESTIÓN DEL TERRITORIO, DESARROLLO Y EMPLEO, DON MANUEL LUIS MÉNDEZ MARTÍN, PARA LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN CANARIAS DE MUNICIPIOS (FECAM).

VISTA la convocatoria cursada a este Alcalde para la asistencia a la Asamblea General Ordinaria de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), convocada para el día 16 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, en San Cristóbal de La Laguna.

Vista la imposibilidad de este Alcalde de asistir a la referida comisión.

CONSIDERANDO que es competente el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en representación del Ayuntamiento de Adeje, pudiendo delegar esa competencia en cualquier Concejal de la Corporación.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter general, y en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto a las delegaciones de atribuciones de la Alcaldía.

CONSIDERANDO que el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que tanto las delegaciones de competencias como su revocación deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía por la legislación de régimen local, HE RESUELTO:

PRIMERO. DELEGAR específica y puntualmente en el Concejal del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo, don Manuel Luis Méndez Martín, la asistencia a la Asamblea General Ordinaria de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), convocada para el día 16 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, en San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Decreto al Concejal del Área referida para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. La delegación conferida en el presente Decreto requiere la aceptación del órgano delegado, no obstante la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde la notificación del acuerdo la concejal destinataria de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

CUARTO. PUBLICAR este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO. DAR CUENTA al Pleno del presente decreto en la primera sesión que el citado órgano colegiado del gobierno local celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga.

EL SECRETARIO, Héctor Gallego del Pozo.

ARONA

ANUNCIO

6422 **199705**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos número 43/2021 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales y, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de noviembre del presente año, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 43/2021

AYUNTAMIENTO DE ARONA

- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA BSY SERVICIOS CTES.	2.527.340,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.000,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	2.100.000,00
	Total	4.747.340,00

- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Presupuesto de Gastos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA BSY SERVICIOS CTES.	1.650.000,00

CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.000,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	11.953.677,31
	Total	13.645.677,31

• Presupuesto de Ingresos (Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios):

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	18.393.017,31

En Arona, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, (Resolución número 2019/4698).

BREÑA ALTA

ANUNCIO

6423 **197621**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38,2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace para general conocimiento que el Ayuntamiento de Breña Alta, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamación contra el mismo, de aprobación del expediente número 33/2021 de Crédito Extraordinario para el ejercicio 2021.

El resumen por capítulos del expediente, es el siguiente:

ALTAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	70.000,00 euros
	TOTAL	70.000,00 euros

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

CONCEPTO DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	70.000,00 euros
	TOTAL	70.000,00 euros

Villa de Breña Alta, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo.

CANDELARIA

ANUNCIO

6424 **196456**

A) Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta ha dictado el siguiente Decreto número 2021-3470 de fecha 14/12/2021 cuyo contenido literal es:

"DECRETO

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por la Técnico Jurista, personal laboral, doña Rosa González Sabina con fecha 3 de diciembre de 2021, conformado por la funcionaria doña María Pilar Chico Delgado, Técnico de Administración General con fecha 7 de diciembre de 2021 y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal don Nicolás Rojo Garnica con fecha 7 de diciembre de 2021, que transcrito literalmente dice:

"Visto el expediente referenciado, doña Rosa E. González Sabina, Técnica Jurista, debidamente conformado por la funcionaria doña María Pilar Chico Delgado, Técnica de la Administración General emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, Nicolás Rojo Garnica.

Antecedentes de Hecho

Visto expediente incoado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, relativo a la aprobación de las "Bases para el acceso a oficinas vacantes del vivero y enclave de empresas del CTcan".

Vista propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, doña María Concepción Brito Núñez, de fecha 2 de diciembre de 2021.

Resultando que consta en el expediente informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 26 de noviembre de 2021.

Fundamentos de Derecho

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en su artículo 25.1 que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 4, modificado por el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en relación a las potestades de municipios, provincias e islas.

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en sus artículos 20 a 27.

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en sus artículos 32 y 33.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 106.

Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias prevé en su artículo 10.1 respecto a las competencias municipales que "Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales".

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Alcaldesa Presidenta ostenta la competencia para la aprobación de bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Sobre la base de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos la Técnico Jurista que suscribe, formula la siguiente,

Propuesta de resolución

PRIMERO. Aprobar mediante Decreto de Alcaldía las Bases para el acceso a oficinas vacantes del Vivero

y Enclave de empresas del Centro Tecnológico de Candelaria", entrando en vigor, una vez aprobadas y publicado su texto íntegro, en el BOP, en el tablón de edictos, y en la sede electrónica https://sedeelectronica.candelaria.es, bases del siguiente tenor literal:

"BASES PARA EL ACCESO A OFICINAS VACANTES DEL VIVERO y ENCLAVE DE EMPRESAS DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE CANDELARIA

PRIMERA. Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Candelaria considera como una de sus prioridades el fomento de la actividad económica y la creación de empleo. Para ello ha realizado a lo largo de los últimos años una firme apuesta por la potenciación del Desarrollo Local y Económico que permita en último término una mejora de la empleabilidad por cuenta propia y ajena de la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Candelaria, consciente de su responsabilidad, ha iniciado el camino que permita el asentamiento de empresas, creando una infraestructura denominada Vivero y Enclave de empresas, cuyo objetivo fundamental es el fomento de proyectos empresariales viables e innovadores, de base tecnológica e intensivos en conocimiento y que de esta manera complementen el tejido empresarial existente en la estructura económica de la zona.

Durante los últimos años se procedió a la cesión en uso de varias de las oficinas del Vivero y Enclave de Empresas del Centro Tecnológico de Candelaria.

Es la intención de proceder ahora a la elaboración de unas bases permanentes que regulen el acceso continuado a las oficinas que vayan quedando vacantes en el Centro.

SEGUNDA. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el acceso a las oficinas vacantes ubicadas en la Segunda Planta del Centro Tecnológico de Candelaria, en adelante CTcan, que estén o vayan quedando liberadas por la marcha de empresas existentes, así como la dotación de una bolsa de proyectos empresariales, como forma de incentivar la creación, desarrollo y consolidación de proyectos empresariales viables, generadores de empleo y sostenibles en el tiempo.

Para ello, y en contraprestación al abono de las tasas públicas establecidas, conforme a lo aprobado en acuerdo de sesión plenaria celebrada el día 9 de junio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 100 del lunes 21 de agosto de 2017, los beneficiarios del servicio tendrán, además del derecho a utilizar la oficina por el tiempo establecido, la prestación de los siguientes servicios:

Recepción, vigilancia y seguridad por videovigilancia; limpieza y mantenimiento del centro; gastos de electricidad y de agua, tanto de zonas comunes como de las distintas oficinas; así como uso de las distintas instalaciones del Centro pagando, en su caso, las tasas establecidas (en su apartado de empresas alojadas).

TERCERA. Régimen Jurídico.

El acceso a las oficinas ubicadas en el Vivero y Enclave de Empresas del CTcan y la autorización para utilizar las mismas, así como el resto de los servicios que en ellas se prestan, se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases; en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 32 y 33 del Decreto de 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Con carácter subsidiario será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CUARTA. Beneficiarios.

Con carácter general, podrán instalarse en los distintos espacios del CTCAN empresas y entidades que lleven a cabo actividades que cumplan el requisito de innovación contemplado en la cláusula 5ª, quedando en todo caso excluidas las actividades manufactureras contaminantes, pesadas o que realicen actividades de producción o fabricación a gran escala. Podrán alojarse empresas con una producción no contaminante de piezas

ligeras, producción de prototipos, de piezas de prueba o de cantidades muy reducidas para pruebas varias.

El cumplimiento del requisito de innovación de la cláusula 5ª será verificado mediante informe de uno o varios técnicos o técnicas de la Agencia de empleo y Desarrollo Local de Candelaria.

También quedan excluidas las actividades meramente administrativas, comerciales, de distribución o de instalaciones.

Son considerados dos tipos de espacios en el Centro:

• "Viveros de empresa CTCAN"

• "Enclaves de empresas CTCAN"

Las presentes bases hacen referencia a las oficinas que se van a alquilar en relación a los dos tipos de espacios considerados. Las empresas serán baremadas conjuntamente y se producirá la adjudicación de espacios al margen de que se destinen a un espacio u otro de los mencionados.

La antigüedad máxima de las empresas de reciente creación aspirante a ocupar una oficina en el espacio de "Viveros de empresa CTcan" no deberá ser superior a dos años. A estos efectos se tomará la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución por parte del correspondiente notario, en caso de sociedades, y para el caso de personas físicas, la fecha de alta en el DUE del CIRCE o bien en la declaración censal de alta modelos 036/037.

El resto de empresas, con antigüedad mayor a dos años, y con actividad relevante en I+D+i podrán aspirar a obtener un espacio en el "enclave de empresas" CTcan de acorde a sus tarifas específicas, que se rigen en la Ordenanza municipal aprobada por Acuerdo Plenario del 9 de junio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el lunes 21 de agosto de 2017.

QUINTA. Requisito de innovación.

Las empresas que se van a instalar en el Centro deben cumplir con el REQUISITO de tener sus procesos/actividades enmarcadas, relacionadas o vinculadas con los conceptos I+D+i. que se detallan a continuación, hecho que será valorado de manera previa a la baremación mediante informe de uno o varios técnicos o técnicas de la Agencia de empleo y Desarrollo Local de Candelaria.

En la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en su artículo 35 se dota de contenido a los conceptos mencionados:

a) Concepto de investigación y desarrollo.

Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.

b) Concepto de innovación tecnológica.

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se

considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Así pues, se pueden establecer los siguientes criterios con respecto al concepto de innovación tecnológica:

• Primero: Novedad o mejora sustancial. El producto o proceso obtenido o que se pretende obtener ha de ser nuevo o incorporar una mejora sustancial. La novedad no ha de ser meramente formal o accesoria, sino que debe suponer la existencia de un cambio esencial, una modificación en alguna de las características básicas e intrínsecas del producto o proceso, que atribuyan una nueva naturaleza al elemento modificado.

• Segundo: Desde el punto de vista tecnológico. La novedad tiene que producirse en el ámbito tecnológico del proceso o producto.

• Tercero: Desde un punto de vista subjetivo. No se requiere la obtención de un nuevo producto o proceso inexistente en el mercado, sino el desarrollo de un nuevo producto o proceso que no haya sido desarrollado hasta el momento por la entidad que lo lleva a cabo, en línea con la definición de innovación contenida en el Manual de Oslo sobre innovación.

Si bien un proceso contenedor de I+D+i puede encontrarse inmerso en cualquier sector, actividad o proceso productivo, a título orientativo se pueden explicitar los siguientes sectores estratégicos, actividades y/o tecnologías (sin excluir otros en los cuales se pueda justificar la existencia de los elementos y conceptos I+D+i):

Área de Ciencias de la Tierra, Desarrollo Sostenible y Ciencias del Cosmos y similares

Abarca los sectores Astronomía, Astrofísica, Medioambiente, Energías Renovables, Sostenibilidad en la Construcción, Recursos Hídricos.

Las tecnologías relevantes que se desarrollan para las actividades son la electrónica, mecánica, optoelectrónica, óptica, bioquímica, biología marina, ingeniería, nuevos materiales, instrumentación científica, informática, etc.

Área Tecnologías de la Información, Telecomunicación, Software y Servicios Digitales

Esta área reúne los siguientes sectores de relevancia en la Isla de Tenerife: Telecomunicaciones, Redes, Robótica, Informática, Software, Producción Contenidos Digitales, producción audiovisual, Turismo.

Las actividades relevantes incluyen la producción electrónica y de componentes, informática y programación, servicios avanzados, producción contenidos digitales y productos on-line, producción audiovisual, conexión y almacenamiento digital, sistemas de automatización y producción para radio y televisión, gestión del conocimiento y soluciones informáticas backup y servicios icloud.

Área Innovación en Turismo

El área abarca los ámbitos tecnológicos con mayor proyección en el sector turismo: informática, software, desarrollo de sistemas integrados de pedidos y de facturación, gestión de sistemas, manejo inteligente de datos, logística, transporte, electrónica, tecnologías y aplicaciones medioambientales, energías renovables.

Actividades que puedan beneficiar directa o indirectamente a las empresas ubicadas en el Polígono Industrial del Valle de Güímar

Puede abarcar el desarrollo de aplicaciones de gestión empresarial destinadas a mejorar la eficiencia en empresas industriales y comerciales, el Prototipado industrial, el Mantenimiento de maquinaria específica industrial y comercial, el Desarrollo de sistemas de optimización de actividades de almacenaje y distribución, las Aplicaciones dirigidas a actividades de carácter social de los usuarios del Polígono Industrial (redes sociales, etc…), la impresión 3D aplicada, la Investigación aplicada orientada al servicio para la industria, Robótica industrial, etc.

Las actividades a desarrollar por los usuarios de las oficinas y de los servicios que se prestan en las

mismas, no deberán perjudicar al medio ambiente o entorno local de manera directa o indirecta y ser compatibles con las características físicas del vivero en general y de la oficina autorizada, sobre todo en lo relativo al número de personas que ejercerán su actividad en la misma y a la normativa de prevención de riesgos laborales de aplicación.

SEXTA. El CTcan y los Viveros y Enclaves de Empresas CTcan.

El Centro Tecnológico de Candelaria pone a disposición de personas emprendedoras o empresas con proyectos empresariales innovadores y/o de base tecnológica e intensivos en conocimiento espacios que faciliten su inserción y consolidación en el mercado empresarial.

Está ubicado en el Polígono Industrial de Güímar, parcelas IX y X, manzana XI (Candelaria), polígono catalogado como Zona ZEC (zona de especial tributación en Canarias para las empresas que se alojen).

Este edificio se distribuye de la siguiente manera:

Planta Baja - Administración

- Hall de acceso con una mesa de recepción, un panel/directorio en el que se mostrará la distribución del centro e información de las empresas alojadas.

- Dos oficinas de aproximadamente 40 m2.

- Salón de actos de 185 m2 multimedia y panelable en 3 espacios separados.

- Aseos accesibles.

- Ascensor.

- Cocina - Office.

Primera Planta - Administración y gestión. Sede de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. Consta de 10 oficinas y 2 salas de reuniones. Esta primera planta cuenta también con baños, ascensor y espacio de telecomunicaciones.

Segunda Planta - Vivero y Enclave de Empresas del CTcan. Consta de 10 oficinas de 20 m2, cinco inmóviles y cinco que pueden unificarse y ampliarse. Además, hay espacios comunes que pueden habilitarse como sala de juntas, salas de reuniones, aula formativa, etc. También cuenta con baños y cocina - Office

El ayuntamiento de Candelaria se reserva la posibilidad de utilizar determinadas oficinas que se encuentren vacantes en la segunda planta para otras actividades o acciones distintas o bien complementarias al Vivero y Enclave de Empresas del CTcan.

Respecto a las comunicaciones, TITSA tiene dos líneas con parada cerca del CTCAN, las líneas 122 y 124, con horarios frecuentes que hacen que el acceso al mismo sea fácil y cómodo.

SÉPTIMA. Solicitudes y documentación.

El formulario de solicitud (Anexo I) deberá presentarse debidamente cumplimentado en todos sus apartados y debidamente firmado por la persona con poder suficiente para ello.

7.1. Las solicitudes (Anexo I) presentadas por persona física deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad a desarrollar, con previsión ingresos/gastos a tres anualidades, plan de inversiones y financiación y motivación del elemento innovador.

b) Los empresarios que hayan iniciado su actividad en el momento de presentar su solicitud deberán presentar copia del DUE de alta en el CIRCE o bien modelo 037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la fecha de inicio de la actividad del empresario individual.

c) Los empresarios individuales que no hayan iniciado su actividad en el momento de presentar la solicitud deberán presentar declaración en la que hagan constar que se comprometen a iniciar la actividad en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de adjudicación del espacio.

d) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente. Los ciudadanos extranjeros deberán presentar la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud. Como norma general, los ciudadanos de la Unión Europea deberán presentar el NIE; los ciudadanos extracomunitarios, además de NIE, deberán aportar el permiso de trabajo y de residencia.

e) En el caso de no haber autorizado su obtención por el Ayuntamiento de Candelaria, deberán aportar certificación de estar al corriente del pago en las

obligaciones tributarias con la Administración estatal, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.

f) Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad para contratar con la Administración.

g) En el supuesto de que existan trabajadores contratados por cuenta ajena, documentación acreditativa de la inscripción de la empresa en el sistema de seguridad social y documentos RNT y RLC (antiguos TCs) de todos los centros de trabajo de la empresa solicitante.

h) Currículum Vitae de los promotores o promotoras del proyecto.

7.2. Las solicitudes presentadas por persona jurídica deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) vigente (en caso de estar ya constituida la sociedad).

b) Las personas jurídicas que se hayan constituido en el momento de presentar su solicitud presentarán copia de la escritura o documento de constitución y los estatutos en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, si alguno de los socios fuera una persona jurídica se deberá aportar copia de la escritura o documento de constitución y los estatutos de la misma.

c) Las personas jurídicas que se hayan constituido en el momento de presentar su solicitud presentarán copia de la escritura de poder o documento acreditativo de la representación legal y de la identidad del representante.

d) Memoria de la actividad a desarrollar, con previsión ingresos/gastos a tres anualidades, plan de inversiones y financiación y motivación del elemento innovador.

e) Las personas jurídicas que hayan iniciado su actividad presentarán copia alta DUE del CIRCE o modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la fecha de inicio de la actividad de la empresa.

f) Las personas jurídicas que no hayan iniciado su actividad en el momento de presentar la solicitud, deberán presentar declaración en la que hagan constar que se comprometen a iniciar la actividad en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de adjudicación del espacio.

g) En el supuesto de que existan trabajadores contratados por cuenta ajena, documentación acreditativa de la inscripción de la empresa en el sistema de seguridad social y documentos RNT y RLC (antiguos TCs) de todos los centros de trabajo de la empresa solicitante.

h) Copia del DNI del administrador, en el caso de sociedades ya constituidas.

i) Alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda del administrador, en el caso de sociedades ya constituidas.

j) En el caso de no haber autorizado su obtención por el Ayuntamiento de Candelaria, deberán aportar certificación de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.

k) Currículum Vitae del/los administrador/es.

7.3. Subsanación y mejora de la solicitud: Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. Procedimiento de Acceso

La evaluación y posterior concesión de las solicitudes de acceso al Vivero y Enclave de empresas se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

Los emprendedores y empresas podrán presentar

solicitud para la cesión de oficinas en cualquier momento del año desde la publicación de las presentes bases en el BOP. Para ello deberán presentar la solicitud y documentación mencionada en la cláusula séptima de las presentes bases, según el impreso normalizado que estará disponible en la sede electrónica del ayuntamiento de Candelaria: https://www.candelaria.es/sede-electronica/

Posteriormente se procederá, en su caso, a realizar los requerimientos de documentación mencionados en el punto 7.3 de las presentes bases.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Candelaria realizará en relación al proyecto presentado un informe de valoración sobre el cumplimiento del requisito contemplado en la Base 5ª, quedando automáticamente descartadas aquellas solicitudes cuyos proyectos no cumplan con dicho requisito.

En el caso de existir vacantes varias oficinas la Agencia de Empleo y Desarrollo Local se pondrá en contacto con el solicitante para que procedan a la elección de una oficina entre las disponibles (planta 2 del edificio del Centro Tecnológico de Candelaria).

En el caso de ser una empresa de un máximo de dos años de antigüedad se podrá acoger a la modalidad de "Vivero de Empresas" con sus tarifas correspondientes.

En el caso de empresas con antigüedad mayor a dos años, les corresponderá la modalidad de "Enclave de Empresas" con sus tarifas correspondientes.

A estos efectos se tomará la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución por parte del correspondiente notario, en caso de sociedades, y para el caso de personas físicas, la fecha de alta en el DUE del CIRCE o bien en la declaración censal de alta modelos 036/037.

Las tarifas a las que se hace referencia corresponden a la Ordenanza municipal aprobada por Acuerdo Plenario del 9 de junio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el lunes 21 de agosto de 2017.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local emitirá informe técnico de adjudicación que servirá de base para el informe jurídico y el Decreto de adjudicación por el que se aprobará la cesión del espacio, que contendrá el número de oficina cedida, el importe de pago mensual y el importe de la fianza correspondiente al mismo y que se establece en la Base Novena de las presentes bases.

En el caso de que en el momento de la solicitud no existan espacios disponibles, se creará una lista de reserva de emprendedores y empresas interesadas y se les ofrecerá por orden de fecha de presentación de su solicitud en cuanto exista una oficina vacante.

Excepcionalmente y motivado por un informe técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local y atendiendo al número de empresarios solicitantes, al tipo de proyecto presentado y a la plantilla integrante del proyecto/empresa se podrá adjudicar la utilización de más de una oficina para un único proyecto empresarial.

NOVENA. Constitución de la garantía.

Una vez decretada la resolución de la cesión de la oficina, se notificará interesado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de dicha notificación, constituya una garantía por el importe equivalente a dos mensualidades de la oficina autorizada.

Con esta garantía se responderá del posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en el Reglamento del Centro Tecnológico de Candelaria.

La falta de constitución de la garantía dentro del plazo conferido supondrá el desistimiento por parte del beneficiario.

DÉCIMA. Plazo de duración de estancia en el Centro.

Duración de la estancia de las empresas en el Centro:

a) Respecto a las empresas "en incubación" (empresas con un máximo de dos años desde el inicio de su actividad) en el Vivero de empresas del CTcan:

• La duración de la estancia se establece por el plazo de DOS AÑOS a contar desde el día de su firma, con posibilidad de prórroga de un año más, tal y como permite la Comisión Europea, que considera el periodo de incubación como un periodo total de tres años. Una vez finalizado el plazo máximo como

empresa "en incubación" la empresa podrá solicitar una plaza como empresa en el "enclave de empresas" CTCAN, con las tarifas en este caso correspondientes a los enclaves de empresas.

• La citada prórroga en el vivero deberá ser aprobada por Resolución de Alcaldía previo informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local que lo justifique.

b) Respecto a las empresas ubicadas en los "enclaves CTcan":

• Se establece un plazo de TRES AÑOS de estancia con posibilidad de prórrogas anuales, que deberán ser aprobadas por Resolución de Alcaldía previo informe de la Comisión Técnica de Valoración que lo justifique. El plazo máximo de estancia prórrogas incluidas como empresa ubicada en los "enclaves CTcan" es de 10 años.

En ambos casos, transcurrido el plazo correspondiente y de no haberse resuelto favorablemente una prórroga, la empresa deberá desalojar el local sin derecho indemnizatorio alguno a su favor.

UNDÉCIMA. Abono de la tasa pública.

El abono de las tasas se realizará de manera mensual y conforme a la Ordenanza fiscal aprobada por sesión plenaria celebrada el día 9 de junio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 100 del lunes 21 de agosto de 2017.

DUODÉCIMA. Obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria.

El Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

• Proveer a las oficinas de todos los servicios generales disponibles en cada momento en el inmueble: Limpieza, mantenimiento, videovigilancia, electricidad, agua, luz, mobiliario e instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los viveros y enclaves.

• Facilitar el uso de las dependencias en horario que viene reflejado en el Reglamento de Funcionamiento del Centro Tecnológico de Candelaria.

• Identificar en el directorio del edificio a la empresa autorizada.

• Apoyar a las empresas alojadas durante todo el tiempo de duración establecido en la resolución para la correcta utilización de las oficinas y servicios que se prestan en el Centro.

El ayuntamiento de Candelaria se reserva la facultad de inspeccionar las oficinas y demás bienes para garantizar que la utilización es conforme con los términos de esta autorización.

Del mismo modo el ayuntamiento de Candelaria se reserva la posibilidad de utilizar determinadas oficinas que se encuentren vacantes en la segunda planta para otras actividades o acciones distintas o bien complementarias al Vivero y Enclave de Empresas del CTcan.

DECIMOTERCERA. Obligaciones, prohibiciones y derechos del beneficiario del servicio.

Los beneficiarios del servicio se obligan a:

• La admisión, aceptación y cumplimiento de las normas establecidas en las presentes Bases y en el Reglamento de Funcionamiento del Centro Tecnológico de Candelaria.

• Contratar las líneas de voz y datos y asumir el consumo relativo a todo tipo de comunicaciones y envíos que requiera.

• La instalación, en su caso, de centralita telefónica y de líneas específicas de datos, se efectuará previa comunicación y conformidad expresa del área de Informática del Ayuntamiento de Candelaria.

• Velar por la adecuada utilización de los espacios cedidos.

• Obtener a su costa cuantas licencias y permisos sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

• Entregar el espacio, mobiliario e instalaciones en las mismas condiciones en que lo recibió.

• No manipular los servicios comunes de agua, luz, telefonía, etc.

• Iniciar la actividad en el plazo UN MES desde la fecha notificación de la resolución.

• Suscribir, una Póliza de Responsabilidad Civil a terceros, que deberá tener vigencia durante todo el periodo contractual.

• A no modificar el objeto del negocio para el que resultó adjudicatario de la oficina, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento de Candelaria, previa solicitud del interesado.

• Abonar la tasa establecida en la Ordenanza municipal correspondiente.

• Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

• Satisfacer a su exclusiva costa las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad empresarial que se desarrolle en la oficina.

• Aportar, si se le es requerido los listados correspondientes al personal empleado en la actividad correspondiente, así como los documentos RNT y RLC (antiguos TCs) de la Seguridad Social.

• Facilitar las visitas de inspección que realice el Ayuntamiento de Candelaria a fin de comprobar el uso que se hace de espacio autorizado y el estado de conservación.

• Permitir las obras que se puedan derivar de la adecuación o remodelación de las oficinas.

Se prohíbe especialmente al adjudicatario:

1. Subrogar, arrendar o subarrendar, total o parcialmente, traspasar los servicios y/o oficina, así como constituir a favor de terceros cualquier derecho de uso o utilización.

2. Efectuar obras que alteren la configuración del local sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento de Candelaria.

3. La no utilización de la oficina durante 2 meses.

Derechos:

Son derechos del adjudicatario utilizar y disfrutar la oficina, así como los elementos y servicios comunes en forma prevista en estas Bases y el Reglamento del Centro en su artículo 8.

DECIMOCUARTA. Pérdida de la condición de beneficiario.

Se establecen como causas de pérdida de la condición de beneficiario del servicio las siguientes:

• El transcurso del plazo máximo de estancia establecido.

• La utilización por el beneficiario de los espacios que se le ceden para fines distintos a los establecidos.

• El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones establecidas en la cláusula decimotercera de estas bases y en el Reglamento de funcionamiento del Centro Tecnológico de Candelaria.

• La extinción de la sociedad o fallecimiento del empresario.

• El Impago de la tasa correspondiente.

• El cese de la actividad por parte de la empresa.

• La renuncia por parte del empresario o el representante de la Sociedad.

• La no utilización con habitualidad de la oficina a criterio de los técnicos de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

DECIMOQUINTA. Bolsa de proyectos en espera y asignación de solicitudes.

Todos aquellos proyectos cuyas solicitudes no puedan ser atendidas por no existir en ese momento oficinas vacantes pasarán a integrar la "Bolsa de proyectos en espera" del Vivero y Enclave de empresas del Ayuntamiento de Candelaria.

Los integrantes de la citada bolsa se ordenarán en función de la fecha de presentación de su solicitud.

Se recurrirá a la Bolsa de proyectos en espera para cubrir las posibles vacantes de oficinas, siempre respetando el orden de prelación establecido en función de la fecha de presentación.

DECIMOSEXTA. Variaciones y cambios en la empresa.

Los cambios de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionarial, ampliaciones o modificaciones del objeto de la sociedad, etc. deberán ser notificadas de forma fehaciente por los empresarios individuales o representantes legales de las personas jurídicas al Ayuntamiento de Candelaria."

CUADRO DE TASAS (*)

CONCEPTO	*EMPRESAS ALOJADAS*	*EMPRESAS NO ALOJADAS*
Oficina vivero CTCAN	*8 € / m2*	---------
Oficina enclave CTCAN	*10 € / m2*	---------
Adscripción virtual	---------	*30 € / m2*
Salas de reuniones	*Gratuito*	*8 € / hora*
Aula de formación PCs	*5 € / hora*	*10 € / hora*
Aula 1 (Sala Blanca)	*4 € / hora*	*8 € / hora*
Aula 2 (Sala Roja)	*3 € / hora*	*6 € / hora*
Aula 3 (Sala Negra)	*2 € / hora*	*4 € / hora*
Salón Conferencias	*9 € / hora*	*18 € / hora*

(*) Según Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de espacios del Centro Tecnológico de Candelaria (CTcan), cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP núm. 100 del lunes 21 de agosto de 2017.

Ayuntamiento de Candelaria

ANEXO I
SOLICITUD DE ACCESO A OFICINAS VACANTES DEL VIVERO Y ENCLAVE DE EMPRESAS DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE CANDELARIA (CTCAN)
AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
Modelo: P508□S1

DATOS DEL INTERESADO/ A

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA

Nombre:	*Primer apellido:*	*Segundo apellido:*

NIF /NIE:	*Teléfono:*	*Correo electrónico:*

Epígrafe IAE	*Fecha Alta 036/037/DUE, en su caso*	*Inversión inicial realizada o prevista:*

DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA (Sujetos obligados Art. 14.2)

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica Art. 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones a la Administración se deberá realizar a través del REGISTRO ELECTRÓNICO.

Nombre o razón social:	*CIF:*

Teléfono:	*Fax:*	*Correo electrónico:*

Número de socios:	*Epígrafe IAE*	*Fecha alta 036/037/DUE:*	*Inversión inicial realizada o prevista*

DATOS DE EL/LA REPRESENTANTE

En caso de presentación por el representante debe aportar documentación acreditativa de la representación. Si actúa en nombre de un obligado a relacionarse Art. 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe atenerse a lo dispuesto en el punto anterior.

Nombre:	*Primer apellido:*	*Segundo apellido:*

NIF /NIE:	*Teléfono:*	*Correo electrónico:*

Fax:	*En calidad de:*

LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. Sujetos obligados Art. 14.2.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán obligatoriamente y exclusivamente, mediante comparecencia en la SEDE ELECTRÓNICA.

Indique la dirección de e□mail en la que desee recibir un AVISO siempre que se proceda a la puesta a disposición de una nueva notificación electrónica. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Por este motivo se le aconseja revisar periódicamente el apartado de notificaciones por comparecencia.

E-mail:

LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. Solo para **PERSONAS FÍSICAS** (No obligadas a notificación electrónica)

Todas las notificaciones que se practiquen en papel se podrán a su disposición en la SEDE ELECTRÓNICA, apartado notificaciones por comparecencia electrónica, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. El correo electrónico que nos indique será empleado como medio de aviso de la puesta a disposición de tales notificaciones electrónicas.

Nombre de la vía (calle, plaza, avenida)	*Portal:*	*Planta:*	*Número:*	*Puerta:*	*Código postal:*

Municipio:	*Provincia:*

Seleccione el medio por el que desea ser notificado:
□ *Notificación presencial* *E□mail (AVISO)*
□ *Notificación electrónica*

SITUACIÓN DEL PROYECTO

EMPRESA YA CREADA A LA FECHA DE LA SOLICITUD: ☐ *FECHA ALTA 036/037/DUE:* _____

EMPRESA NO CREADA A LA FECHA DE LA SOLICITUD: ☐

SECTOR DE ACTIVIDAD Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MISMA (Justificación del elemento I+D+i). Utilice hojas aparte si es necesario

NÚMERO DE TRABAJADORES/AS INDEFINIDOS/AS (O PROMOTORES/AS DE ALTA EN RETA)

Nº DE TRABAJADORES A JORNADA COMPLETA:

Nº DE TRABAJADORES A JORNADA PARCIAL:

TRABAJADORES	*HORAS / SEMANA*

FORMA JURÍDICA (Marque con una X la opción elegida)

AUTÓNOMO	
SOCIEDAD LABORAL	
SOCIEDAD LIMITADA	
SOCIEDAD ANÓNIMA	
COMUNIDAD DE BIENES	
COOPERATIVA	
SOCIEDAD CIVIL	
OTRAS	

CARÁCTER NO CONTAMINANTE, COMPATIBLE CON EL ENTORNO Y COMPONENTE O VALOR AÑADIDO DE CARÁCTER ECOLÓGICO QUE SE ALEGA (Utilice hojas aparte si es necesario):

¿Ha participado el promotor o más del 50% de los socios en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, PFAEs u otros proyectos promovidos desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Candelaria?

☐ *SÍ* *Indica cual:* _____

☐ *NO*

¿Ha participado el promotor o más del 50% de los socios en acciones de asesoramiento o formación a cargo de técnicos de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Candelaria?

☐ *SÍ* *Especifica la acción:* _____

☐ *NO*

SOLICITA:

Acceso a oficina en el Vivero y Enclave de empresas del Centro Tecnológico de Candelaria

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

A) SOLICITUDES PRESENTADAS POR PERSONA FÍSICA

Aportada	*No procede*	*A requerir*	
☐	☐	☐	*Anexo I solicitud cumplimentado*
☐	☐	☐	*Memoria de la actividad a desarrollar, con previsión de ingresos/gastos a tres anualidades, plan de inversiones y financiación y motivación del elemento innovador*
☐	☐	☐	*Si ha iniciado la actividad en el momento de presentar la solicitud deberá presentar copia del DUE del alta en el CIRCE o bien modelo 037 de la AEAT donde conste fecha de inicio de la actividad del empresario.*
☐	☐	☐	*Si NO ha iniciado la actividad en el momento de presentar la solicitud deberán presentar declaración en la que hagan constar que se comprometen a iniciar la actividad en un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de adjudicación del espacio*
☐	☐	☐	*Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente. Los ciudadanos extranjeros deberán presentar la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud. Como norma general, los ciudadanos de la Unión Europea deberán presentar el NIE□ los ciudadanos extracomunitarios, además de NIE, deberán aportar el permiso de trabajo y/o permiso de residencia, según corresponda*
☐	☐	☐	*Certificación de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.DEBERÁ APORTAR SOLO EN EL CASO DE QUE NO PRESTE SU AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS EN LOS SISTEMAS DE INTEROPERABILIDAD*
☐	☐	☐	*Declaración jurada de no estar incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad para contratar con la Administración*
☐	☐	☐	*En el supuesto de que existan trabajadores contratados por cuenta ajena, documentación acreditativa de la inscripción de la empresa en el sistema de seguridad social y documentos RNT y RLC (antiguos TCs) de todos los centros de trabajo de la empresa solicitante*
☐	☐	☐	*Curriculum Vitae de los promotores o promotoras del proyecto*

B) SOLICITUDES PRESENTADAS POR PERSONA JURÍDICA

Aportada	*No procede*	*A requerir*	
□	□	□	*Anexo I solicitud cumplimentado*
□	□	□	*Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) vigente (en caso de estar ya constituida la sociedad*
□	□	□	*Las personas jurídicas que se hayan constituido en el momento de presentar su solicitud presentarán copia de la escritura o documento de constitución y los estatutos en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, si alguno de los socios fuera una persona jurídica se deberá aportar copia de la escritura o documento de constitución y los estatutos de la misma*
□	□	□	*Las personas jurídicas que se hayan constituido en el momento de presentar su solicitud presentarán copia de la escritura de poder o documento acreditativo de la representación legal y de la identidad del representante*
□	□	□	*Memoria de la actividad a desarrollar, con previsión ingresos/gastos a tres anualidades, plan de inversiones y financiación y motivación del elemento innovador*
□	□	□	*Las personas jurídicas que hayan iniciado su actividad presentarán copia alta DUE del CIRCE o modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la fecha de inicio de la actividad de la empresa*
□	□	□	*Las personas jurídicas que no hayan iniciado su actividad en el momento de presentar la solicitud, deberán presentar declaración en la que hagan constar que se comprometen a iniciar la actividad en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de adjudicación del espacio*
□	□	□	*En el supuesto de que existan trabajadores contratados por cuenta ajena, documentación acreditativa de la inscripción de la empresa en el sistema de seguridad social y documentos RNT y RLC (antiguos TCs) de todos los centros de trabajo de la empresa solicitante*
□	□	□	*Copia del DNI del administrador, en el caso de sociedades ya constituidas*
□	□	□	*Alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda del administrador, en el caso de sociedades ya constituidas*
□	□	□	*Certificación de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.DEBERÁ APORTAR SOLO EN EL CASO DE QUE NO PRESTE SU AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS EN LOS SISTEMAS DE INTEROPERABILIDAD*
□	□	□	*Curriculum Vitae de/los administrador/es*

Con la presentación de esta solicitud la persona firmante □ AUTORIZA □ NO AUTORIZA, al Ayuntamiento de Candelaria a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Seguridad Social, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- *Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*
- *Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.*
- *Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social*

EN CASO DE NO AUTORIZAR, DEBERÁ APORTAR LOS CERTIFICADOS ANTERIORMENTE CITADOS.

El/la abajo firmante declara la veracidad de todas y cada una de las manifestaciones contempladas en la presente solicitud.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que dicha empresa se encuentra al corriente de pago con la hacienda municipal.

En Candelaria a, ... de ..... de 202..

NOTA DE INTERÉS : Antes de proceder a la firma de la presente solicitud, deberá leer la información básica sobre protección de datos y prestar su consentimiento al Ayuntamiento de Candelaria para que trate y guarde los datos aportados. Esta información figura al final de la solicitud "Consentimiento y deber de informar a los/as interesados/as"

Firma del solicitante

Firma del representante

Fdo:

SR/A. ALCALDE/SA□PRESIDENTE/A del Ayuntamiento de Candelaria

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DÍAS previsto en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar aquella documentación que no ha sido presentada. Ha de tener en cuenta que, en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

RECIBÍ

Nombre: ..... Apellidos .....
NIF/NIE: ..... Fecha: .....

Firma:

Consentimiento y deber de informar a los/as interesados/as sobre protección de datos

□ He sido informado y doy mi consentimiento para que el Ayuntamiento de Candelaria trate y guarde los datos aportados en la solicitud y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	*Ayuntamiento de Candelaria. Avenida Constitución nº 7, Código postal 38530, Candelaria.*
Finalidad principal	*Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.*
Legitimación	*Cumplimiento de una obligación legal y consentimiento expreso.*
Destinatarios	*No se cederán a terceros salvo obligación legal. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.*
Derechos	*Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como oponerse o limitar el tratamiento ante el Ayuntamiento de Candelaria, en el Servicio de Atención a la Ciudadanía, situado en la calle Padre Jesús Mendoza nº 6□8, Candelaria.*
Información adicional	*Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://www.candelaria.es/*

SEGUNDO. Aprobar la solicitud de acceso a oficinas vacantes del Vivero y Enclave de empresas del Centro Tecnológico de Candelaria (Anexo I de las bases).

TERCERO. Dar traslado de la resolución que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Candelaria, a los efectos oportunos."

RESOLUCIÓN

Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERO. Aprobar mediante Decreto de Alcaldía las Bases para el acceso a oficinas vacantes del Vivero y Enclave de empresas del Centro Tecnológico de Candelaria", entrando en vigor, una vez aprobadas y publicado su texto íntegro, en el BOP, en el tablón de edictos, y en la sede electrónica https://sedeelectronica.candelaria.es

SEGUNDO. Aprobar la solicitud de acceso a oficinas vacantes del Vivero y Enclave de empresas del Centro Tecnológico de Candelaria (Anexo I de las bases).

TERCERO. Dar traslado de la resolución que se adopte a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Candelaria, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso de Reposición Potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

EL ROSARIO

ANUNCIO

6425 **196441**

Emitido informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de agosto de 2021, relativo a la necesidad de llevar a cabo una redistribución de los números de gobierno de las viviendas ubicadas en el último tramo de Camino del Medio, El Rosario, y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la inserción de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Canales de información:

- Telefónica: 922.010.160, extensiones 1012 y 1019.

- Correo electrónico: padron@ayuntamientoelrosario.org.

- Presencial: En el Área de Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de El Rosario, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 14:00, previa cita llamando al teléfono indicado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Rosario, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

6426 **196697**

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resoluciones números 2021/3928 y 2021/3940 del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de fechas 9 de diciembre de 2021 y 10 de diciembre de 2021, se acordó:

Nombrar a doña Kentia Casanova García con DNI ***5180*** como personal eventual para que ocupe el puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial de Secretaria de Área, en régimen de dedicación parcial, el 75% de la jornada laboral.

En Granadilla de Abona, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Domingo Regalado González.

ANUNCIO

6427 **196707**

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución número 2021/4045 del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de fecha 15 de diciembre de 2021, se acordó:

PRIMERO. Aprobar, conforme a la negociación realizada y a la normativa de aplicación, la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para el año 2021 que a continuación se detalla:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZA	FORMA DE PROVISIÓN
1. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
1. 1 Auxiliar Administrativo	C2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
1.2 Administrativo	C1	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
2. SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES			
Policías Locales		1	OPOSICIÓN
TOTALES		3	

SEGUNDO. Las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo Público recogida en el punto anterior se realizarán en el plazo máximo de TRES AÑOS a contar desde la publicación en el BOP del presente Acuerdo.

En Granadilla de Abona, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Domingo Regalado González.

HERMIGUA

ANUNCIO

6428 **197619**

ANUNCIO DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LISTAS COBRATORIAS

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 16/12/2021 las listas cobratorias de los ingresos de derecho público que al final se indican, se someten a información pública a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados puedan formular contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta. El Recurso de Reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su presentación.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a las siguientes normas.

A) INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

PLAZO Y HORARIO: El periodo de ingreso en voluntaria comprenderá desde el día 22/12/2021 hasta el día 07/03/2022 ambos inclusive, en horario de 09:00 a 12:00 horas.

FORMA DE INGRESO: El ingreso de las deudas podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Cajasiete y Caixa, o bien domiciliando los recibos en cualquier Banco o Caja de Ahorros, cumplimentando al efecto los correspondientes impresos de domiciliación que serán facilitados en este Ayuntamiento.

B) INGRESO EN VÍA DE APREMIO:

Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se produzcan.

LISTAS COBRATORIAS APROBADAS

• PADRÓN DE LA TASA POR SUMINISTRO O ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MAYO-AGOSTO/2021.

• PADRÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE, MAYO-AGOSTO/2021.

• PADRÓN DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO, MAYO-AGOSTO/2021.

En la Villa de Hermigua, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Yordan Ramon Piñero Ortiz.

LA TESORERA, Ángela Cruz Piñero.

LA OROTAVA

Concejalía de Bienestar Social

REGLAMENTO

6429 **197614**

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD VILLA DE LA OROTAVA.

PREÁMBULO

El concepto de discapacidad y la percepción que se tiene de ella, por la sociedad y por quienes la sobrellevan, se ha modificado, influidos tanto por el desarrollo económico y tecnológico como por la evolución social y terminológica del término. Tal como señala la OMS (2011), la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona sufra de algún tipo de discapacidad ya sea temporal o permanente en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada proporción de personas adultas mayores enfrentan alguna discapacidad. Tras un modelo de marginación se transitó una visión médica y terapéutica desde la que se ha llegado al actual modelo social. La aceptación de que la discapacidad es una condición de la persona y no la persona en sí misma y el descubrimiento por parte de la población de los beneficios que esta situación administrativa otorga han modificado la composición de la población con discapacidad en España. Resulta cuanto menos interesante destacar, que el número de personas con certificado de discapacidad se ha duplicado en sólo 10 años. Las continuas reformas legales están propiciando la confusión de conceptos, y la asimilación de derechos, entre situaciones administrativas diferentes, obligan a delimitar la discapacidad. De esta forma se podrá determinar cuál es la población que se quiere apoyar y tras ello reenfocar las políticas sociales, determinando la prestación de ayudas en función de las necesidades de las personas.

La Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad, recoge que, a 31 de diciembre de 2016, había en España 3.378.622 personas con discapacidad administrativamente reconocida, lo que representa el 7,26% de la población, teniendo en cuenta que España finalizó diciembre de 2016 con una población de 46.527.039 personas.

Asimismo El Informe Olivenza 2017, editado por el Observatorio Estatal de Discapacidad y promovido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de personas con discapacidad (CERMI) y la Universidad de Extremadura revela que en España hay un 5,9% de la población en edad activa con discapacidad, en total 1.774.800 personas con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU,2006), en vigor en España desde el año 2008, ha sido el origen del cambio de un enfoque residual y de atención marginal que se daba a la discapacidad para pasar a dar un enfoque de derechos humanos.

Antes los datos sobre la discapacidad que hay en nuestro territorio urge dar respuesta a las necesidades y demandas del ámbito de la discapacidad en Canarias, por lo que se requiere de una acción concertada de distintos agentes sociales: personas con discapacidad, entidades (asociaciones, fundaciones, centros especiales de empleo), responsables políticos, personal técnico de las distintas administraciones, familias, etc.

Con la creación del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava, se pretende articular una estrategia de intervención integral dirigida a las personas con discapacidad, mujeres y hombres, con la finalidad de que consigan mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida y de que puedan acceder en igualdad de oportunidades a los recursos sociales y derechos que están a disposición de toda la ciudadanía. Situando como principal objetivo el que este espacio aporte elementos útiles para orientar la implementación de políticas

públicas que fomenten el acceso equitativo e igualitario de las personas con discapacidad al desarrollo social de Canarias, y en concreto, de este municipio de La Orotava, bajo un enfoque de derechos humanos en el que se enfatiza el valor que tiene la dignidad de la persona.

MARCO NORMATIVO

Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

La presente Ley tiene por objeto: a) Facilitar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad por parte de todas aquellas personas con movilidad o comunicación reducida o con cualquier otra limitación, tengan éstas carácter permanente o transitorio. b) Promover ayudas técnicas adecuadas para evitar y suprimir las barreras y todos aquellos obstáculos físicos y sensoriales que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de aquel sector de la población. c) Arbitrar los medios de control del cumplimiento efectivo de lo en ella dispuesto

Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Es objeto del presente Decreto el desarrollo reglamentario de la Ley territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la definición y establecimiento de los parámetros y dimensiones mínimas que han de respetarse en todas las actuaciones que en el futuro se lleven a cabo en materia de urbanismo, edificación, transportes y sistemas de comunicación. El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para: - Garantizar el acceso al entorno urbano, a las edificaciones, a los alojamientos turísticos, a los transportes y a los sistemas de comunicación de las personas que, por cualquier razón, de forma transitoria o permanente, tengan limitadas sus posibilidades de movimiento y comunicación. - Evitar y suprimir las barreras de todo tipo que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas. - Fomentar la investigación, diseño, producción y financiación de las ayudas técnicas que faciliten tal desenvolvimiento. - Controlar y hacer cumplir cuanto en este Reglamento se dispone.

Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el reglamento de la ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad regula en su artículo segundo los principios de accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Primero. NATURALEZA. DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava es el Órgano de participación,

asesoramiento, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad, conformado por personas con discapacidad en representación de todas la entidades, asociaciones o colectivos presentes en el municipio de La Orotava que trabajan en el ámbito de la discapacidad.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo Segundo. OBJETIVOS.

Son objetivos del Consejo:

- Promocionar íntegramente el asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido a las personas con discapacidad de las asociaciones de personas con discapacidad de La Orotava.

- Favorecer las relaciones y fomentar la participación activa y efectiva tanto de las asociaciones y entidades como de la población con discapacidad del municipio en materia de discapacidad y accesibilidad

- Estimular la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y las Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos

- Colaborar en la elaboración, diseño, promoción y difusión de campañas informativas y educativas, proyectos y otras actividades relacionadas con las personas con discapacidad del municipio, que sean promovidos por la Unión Europea, Administración Estatal, Autonómica, Local y/o por las Entidades o Asociaciones de personas con discapacidad del municipio.

- Favorecer la accesibilidad integral o diseño universal en los espacios y servicios públicos, en las edificaciones administrativas, y en la comunicación e información desde las administraciones públicas dentro del municipio de La Orotava.

- Promover la sensibilización en accesibilidad y la integración social de personas con movilidad o comunicación reducida tanto en el ámbito público como en el privado.

- Promover espacios para la construcción de conocimientos en materia de accesibilidad y así eliminar y /o disminuir barreras.

- Elaborar el I Plan Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de La Orotava.

- Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo, la inclusión y la mejora en calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio.

Artículo Tercero. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo:

* Elaborar informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las personas con discapacidad y para la accesibilidad integral, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento de La Orotava.

* Proponer conjuntamente alternativas concretas de solución a los problemas relacionados con las personas con discapacidad y la accesibilidad integral que se planteen.

* Mantener relaciones de colaboración con los restantes Consejos Municipales de Servicios Sociales

* Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento de la Orotava en los programas o estudios que se relacionen con los objetivos y fines del Consejo.

* Participar en el seguimiento de la gestión de asuntos relacionados con las personas con discapacidad y con la accesibilidad integral, aprobados y gestionados por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de La Orotava.

* Facilitar la relación entre los agentes sociales de la red comunitaria y la Administración Pública Local.

* Elaborar memorias del Consejo.

* Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo contempladas dentro de las funciones establecidas.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Cuarto. COMPOSICIÓN

1. El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava, estará compuesto de la siguiente forma:

- Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, que ejercerá la Presidencia.

- Vicepresidente o vicepresidenta, que será el Concejal o Concejala del Área de Bienestar Social.

- Una persona representante de cada partido político con representación municipal.

- Dos personas representantes de cada entidad, asociación o colectivo de personas con discapacidad, con presencia en el municipio de La Orotava, inscritos en el Registro de Asociaciones, que solicite formar parte del mismo y sea elegido o elegida democráticamente por personas socias a través del órgano competente. Las personas representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

- Una persona empleada pública, de los Servicios Sociales municipales, que actuará como Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto.

2. También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

3. Los colectivos, entidades o instituciones miembro del Consejo estarán representados por las personas designadas para ello o circunstancialmente por la persona en quien delegue. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

Artículo Quinto.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad se hará, previa solicitud a propuesta del/de la Presidente/a que aportará junto a sus estatutos sociales, memoria de actividades del último año y exposición de motivos por los que quiere sumarse al Consejo. Su integración se someterá a votación mayoritaria del Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la solicitud completa por parte de la entidad.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

a. Contar entre sus fines sociales, previstos en los Estatutos, con el desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad.

b. Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1 miembros observadores, con voz, pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad.

4. Cualquier modificación de la información aportada por las entidades para su integración en el Consejo deberá ser notificada al/a la Secretario/a del mismo, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca.

Artículo Sexto. CESE DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las personas miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.

b) Por renuncia expresa del interesado o interesada, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.

e) Por fallecimiento.

f) Por disolución de la entidad o asociación a la que representan.

g) Por la entidad o asociación a la que representan causar baja en el Registro de Asociaciones.

Artículo Séptimo. ÓRGANOS

El Consejo Municipal de personas con discapacidad desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: Plenario, Presidencia, Secretaría, Grupos o Comisiones de trabajo.

Artículo Octavo. PLENARIO.

Como órgano supremo del Consejo, está constituido por la representación de cada una de las diferentes entidades, asociaciones o colectivos que integran el Consejo, designados por ellas, así como los representantes políticos del Ayuntamiento de La Orotava.

Son funciones de Plenario del Consejo:

a. Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.

b. Deliberar sobre la integración de nuevos miembros del Consejo.

c. Proponer la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

d. Aprobar, si procede, las actividades del Consejo.

e. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo Noveno. PRESIDENCIA DEL CONSEJO

La Presidencia del Consejo la ostentará el Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

Corresponde a la Presidencia del Consejo

- Ostentar la representación legal del Consejo Municipal Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava y la dirección de sus actividades.

- Convocar, presidir, levantar y, en su caso por causas justificadas, suspender sus sesiones.

- Dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y velar por su buena marcha.

- La elaboración del orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por las diferentes entidades, asociaciones o colectivos, como de las personas miembros con la suficiente antelación.

- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

- Visar las Actas del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

Artículo décimo. VICEPRESIDENCIA

El cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta recaerá en el Concejal o Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.

La Vicepresidencia tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia, cuando la sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. La Vicepresidencia podrá realizar cuantas gestiones le fueren delegadas por la Presidencia y colaborará en la labor que desarrolla la Presidencia, con objeto de sustituirla sin que haya problemas de continuidad.

Artículo undécimo. SECRETARÍA.

Se designará a una persona que será empleado público de los Servicios Sociales municipales, que actuará con voz y sin voto en las sesiones del consejo y con las siguientes funciones:

a. Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.

b. Levantar las actas de las sesiones.

c. Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.

d. Suscribir las actas de las reuniones del Plenario junto al/la Presidente/a.

e. Notificar los acuerdos del Consejo Municipal.

e. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

f. Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

g. Aquellas que le sean encomendadas por el Plenario.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo duodécimo. Evaluación del impacto de género en las medidas desarrolladas

En todas las iniciativas del Consejo se contemplará la evaluación del impacto de género de cada una de las medidas desarrolladas de tal manera que al evaluar la idoneidad de las mismas se incluya información de impacto

de género para garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad en el desarrollo de todas las actuaciones, dictámenes, informes, actividades, etc.

Artículo decimotercero. Periodicidad de reuniones.

El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1//3 de sus miembros.

Artículo decimocuarto. Convocatoria.

Las convocatorias del Plenario del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo TRES DÍAS HÁBILES de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Artículo decimoquinto. Primera Convocatoria.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

Artículo decimosexto. Modificación del Reglamento.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación oído el dictamen del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

Artículo decimoséptimo. Disolución.

La disolución del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava corresponderá al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el plazo de TRES MESES a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las entidades, organizaciones y colectivos remitirán a la Presidencia del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor su posterior publicación en el BOP.

Documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO

6430 **196439**

Se hace público que, mediante Decreto de esta Alcaldía número 2021-4607, de fecha 18 de noviembre de 2021, rectificado por Decreto de este mismo órgano, número 2021-4858, de 29 de noviembre de 2021, se levantaron los reparos formulados por la Intervención Municipal y se dispuso adscribir provisionalmente a D. Francisco José Cruz Casañas, con DNI **6185***, al puesto de trabajo de Subcomisario de la Policía Local de Puerto de

la Cruz, para cubrir la vacante existente en esta plantilla de la Policía Local, hasta la provisión definitiva del puesto por los medios legalmente previstos, como máximo, por un plazo de DOS AÑOS, y se designó al mencionado funcionario como Jefe del Cuerpo de la Policía Local, con las funciones previstas legalmente. Asimismo, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a las retribuciones del puesto, y se dispuso iniciar el procedimiento legalmente previsto para la provisión definitiva del puesto de Subcomisario del Cuerpo de la Policía Local de Puerto de la Cruz.

Contra este resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación. Si se optara por interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puerto de la Cruz, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO

6431 **196785**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 25 de octubre de 2021, aprobatorio de las Bases que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a los grupos de carnaval del municipio de Puerto de la Cruz, correspondientes al ejercicio 2021, expediente número 12636/2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril. A continuación, se transcribe el texto:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS GRUPOS DE CARNAVAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021.

I. OBJETO. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a las agrupaciones formalmente constituidas que hayan participado el año 2021 en el carnaval internacional de esta ciudad, en régimen de pública concurrencia, entendiéndose por ello murgas, comparsas, grupos coreográficos y agrupaciones musicales. Dichas agrupaciones deben tener su sede y residencia habitual en Puerto de la Cruz.

II. CRÉDITO. Existe dotación económica disponible para financiar la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria 100.338.4810000, RC: 220210005731.

III. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios las agrupaciones formalmente constituidas que hayan participado en el carnaval internacional de esta ciudad, que no estén incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y que figuren inscritos, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Canaria y en el del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

IV. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, que se adjunta como Anexo I a las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Web del Carnaval.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente deberán ser presentadas a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento, artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (https://puertodelacruz.sedelectronica.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la Sede Electrónica de esta Corporación Municipal y a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

V. DOCUMENTACIÓN. La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en los Anexos I al IX, que forman parte de estas Bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

VI. SUBSANACIÓN DE ERRORES. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

VII CRITERIOS DE VALORACIÓN, PUNTUACIÓN Y REPARTO.

La dotación existente se repartirá teniendo en cuenta la valoración de las siguientes circunstancias:

• Participación en el Carnaval 2021. (81%)

• Grado de compromiso con la Concejalía de Fiestas. (13%)

• Cumplir con los requisitos (participación como grupo de carnaval durante el año 2021). (6%)

Recibidas las solicitudes de los interesados se repartirá entre todos los participantes, el importe total de la subvención de la siguiente manera:

1. El 71% por la participación, se sumarán todas las actuaciones en las que han participado los grupos (Total actuaciones= TA) y se dividirá el 71% de la Subvención (71%S) entre el total de actuaciones obteniendo así el importe unitario (Importe unitario por actuación =IUA) a aplicar a cada una de las actuaciones en las que haya participado cada uno de los grupos de Carnaval.

Formula: 71%S /TA=IUA

2. El 13% por grado de compromiso, se repartirá entre aquellos grupos que realmente hayan tenido un grado de compromiso, más allá de sus obligaciones con la Concejalía de Fiestas. Para obtener el importe (I Comp) se sumará el número total de grupos que hayan solicitado la subvención (Total grupos = TG) y se dividirá el 13% de la Subvención (13S) entre el total de los grupos solicitantes obteniendo así el importe por grado de compromiso (I Comp).

Fórmula: 13%S /TG= I Comp

3. El 6% por participar como grupo de carnaval en el Carnaval de 2021, se repartirá entre aquellos grupos que hayan cumplido con este requisito.

Para obtener el importe por participar como grupo de carnaval en el Carnaval 2021 (I C) se sumará el número total de grupos que hayan solicitado la subvención (Total grupos = TG) y se dividirá el 6% de la Subvención (6S) entre el total de los grupos solicitantes obteniendo así el importe por participación como grupo de carnaval en el Carnaval 2021 (I C).

Fórmula: 6%S /TG= I C

VIII. ÓRGANO COMPETENTE Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN. El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento es el Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

La Comisión de Valoración tendrá como cometido fundamental el examen y valoración de las solicitudes presentadas además de formular la propuesta de resolución motivada, con arreglo a los criterios señalados en las presentes bases.

Estará formada por:

Presidente:

El/la Concejal/a que ostente la Delegación Específica de Fiestas.

Vocales:

La Gestora de Fiestas.

Un/a Auxiliar Administrativo del Área de Alcaldía, Seguridad, Cultura e Identidad Portuense.

Secretario:

El Jefe del Servicio del Área o persona que la sustituya.

IX. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. INSTRUCCIÓN. VALORACION. RESOLUCIÓN. Recibida la documentación presentada por los interesados el órgano competente podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La instrucción comprenderá:

1. La petición de informes que se estimen necesarios para resolver.

2. La evaluación de las solicitudes y documentación conforme a los criterios señalados en la Base VII.

3. Formular propuesta de resolución debidamente motivada, en el plazo de TRES MESES a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, si transcurrido el plazo de TRES MESES, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los acuerdos podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que

dictó el acto, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la presente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En caso de interponerse Recursos Potestativos de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

X. GASTOS SUBVENCIONABLES. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Adquisición de telas, complementos, zapatos, etc., necesarios para realizar el disfraz de cada uno de los grupos.

b) Adquisición de instrumentos.

c) Confección de los disfraces.

d) Desplazamientos necesarios para la adquisición de los materiales para la confección de los trajes o la adquisición de los instrumentos.

e) Personal técnico (letristas, coreógrafos, diseñadores, etc.)

f) Cualesquiera otros gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y proyecto subvencionado.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

• Los intereses deudores de las cuentas corrientes

• Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

• Los gastos de procedimientos judiciales.

XI. GESTIÓN DEL GASTO Y PAGO. El pago de la subvención se hará de una sola vez tras la justificación de la misma en los términos contemplados en estas Bases. El procedimiento de gestión del gasto y pago se ajustará a las fases previstas en el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y además disposiciones concordantes.

Con carácter general, no será exigible al beneficiario la aportación de garantías a que se refiere el último párrafo del apartado 4 del artículo 34 de la Ley de Subvenciones

XII. OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases y el cumplimiento de los objetivos previstos se realizará ante la Concejalía Delegada Específica de Fiestas del Área de Alcaldía, Seguridad, Cultura e Identidad Portuense, en el plazo de DOS MESES desde la finalización del plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad subvencionada, por los medios relacionados en la base siguiente.

XIII. FORMA DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO O LA ACTIVIDAD. La acreditación de la actividad subvencionada, se realizará por los medios siguientes:

- Memoria detallada de la ejecución de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa referencia de los resultados obtenidos.

- Declaración responsable del beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

- Cuenta justificativa simplificada de los gastos realizados que deberá cumplir los requisitos siguientes:

a. Incluirá, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de los gastos realizados: los gastos generales de suministros y servicios, se justificarán con la aportación de las correspondientes facturas. Los gastos de personal se justificarán con las nóminas. Otros gastos subvencionados se justificación mediante la aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b. Las facturas y demás documentos probatorios del gasto, además de reunir los requisitos legales exigibles, deberán ir siempre a nombre del beneficiario y rubricados por el mismo, debiendo constar expresamente que son generados como consecuencia de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

4. Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos realizados.

5. Cuando el proyecto o la actividad hayan sido financiados, además, con otros fondos, se acreditará también la aplicación de los mismos al proyecto o actividad.

XIV. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios de subvenciones están obligados a:

• Aceptar la subvención. En caso de renuncia deberán realizarlo de forma expresa y motivada en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de aquél en que reciban la notificación de la resolución de su concesión.

• Acreditar la ejecución del proyecto y la realización de la actividad conforme a las previsiones y de acuerdo con los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

• Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos y facilitar los datos que se le requieran.

• Poner en conocimiento del órgano concedente de la subvención en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de su producción, las modificaciones que puedan surgir en la ejecución del proyecto, justificándolas.

• Comunicar, en su caso, al órgano concedente de la subvención, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que el beneficiario lo conozca, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras entidades públicas o privadas.

• Justificar la subvención conforme prevé estas bases.

• Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

XV. SUBCONTRATACIÓN. La ejecución de los proyectos subvencionados se llevará a cabo de forma directa por los beneficiarios estando expresamente prohibida la subcontratación de los mismos.

XVI. PUBLICIDAD. La publicidad de las resoluciones por las que se concedan las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

XVII. REINTEGRO. En cuanto a las causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto a los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

XVIII. RÉGIMEN JURÍDICO. Las subvenciones a las agrupaciones formalmente constituidas que hayan participado en el carnaval internacional de esta ciudad se regirán por las presentes bases y, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, por la Legislación básica en materia de Régimen Local, restantes normas de derecho legislativo y por último se aplicarán las normas de derecho privado."

En Puerto de la Cruz, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marco Antonio González Mesa.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

6432 **196446**

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras, mediante Decreto de la Alcaldía número 209/2021 de fecha 15 de diciembre:

Objeto: PROYECTO TÉCNICO "OBRAS DE MEJORA, ACCESIBILIDAD Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO AL PROYECTO DE TIROLINA MIRADOR DE IZCAGUA".

Autor: D. ALEJANDRO GONZÁLEZ EXPÓSITO. COLEGIO ARQUITECTOS DE CANARIAS. Colegiado 2.202. DICIEMBRE 2021.

Director: D. ALEJANDRO GONZÁLEZ EXPÓSITO.

Director de la ejecución: D. ALEJANDRO GONZÁLEZ EXPÓSITO.

Promotor: AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA.

Autor de Estudio Básico de Seguridad y Salud: D. ALEJANDRO GONZÁLEZ EXPÓSITO.

Se somete a información pública por el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://www.puntagorda.es].

De no formularse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Puntagorda, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo.

PUNTALLANA

ANUNCIO

6433 **198242**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto número 797/2021, de 17 de diciembre de 2021, en don Héctor Alfonso Cabrera Hernández, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ACALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Presidencia y Planificación

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

6434 **197679**

Mediante Decreto número 10386/2021 de la Sra. Concejal de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, de fecha 10 de diciembre de 2021, se resolvió lo siguiente:

"Visto el expediente relativo al proceso selectivo, para la provisión, mediante oposición libre, de 41 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C y Subgrupo C1, resultando:

Primero. La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, mediante acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2018, modificado el 19 de febrero, el 12 de marzo y el 2 de julio de 2019, aprobó la convocatoria y las bases del proceso selectivo para la provisión de veinte plazas de Policía Local, resultando publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, de 19 de julio de 2019.

Segundo. Los requisitos que deben reunir las personas interesadas para participar en el proceso selectivo se encuentran determinados en la Base Tercera de las que rigen el proceso, así como la documentación que deben acompañar a la instancia, que están contenidos en la Base Cuarta.

En la citada Base Cuarta se establecía un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Con fecha 9 de agosto de 2019, tuvo lugar la publicación en el BOE número 190, del extracto de la convocatoria, finalizando por tanto el plazo de presentación de instancias el 29 de agosto de 2019, con un total de 667 solicitudes.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2020, acordó la subsanación de las bases del proceso selectivo citado abriéndose un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES retrotrayendo el proceso selectivo al trámite procedimental cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Dicha subsanación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 132 de fecha 2 de noviembre de 2020, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 231 de fecha 11 de noviembre de 2020 y en el Boletín Oficial del Estado número 335 de fecha 24 de diciembre de 2020 y en el número 341 de fecha 31 de diciembre de 2020.

El nuevo plazo de presentación de instancias finalizó el 1 de febrero de 2021 con un total de 303 solicitudes.

Quinto. Mediante Decreto número 1111/2021 del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, de fecha 5 de marzo de 2021 se resolvió aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas para formar parte del proceso selectivo citado estableciéndose un total de 41 plazas a convocar, y concediendo

un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 32 de fecha 15 de marzo de 2021 terminándose dicho plazo el 29 de marzo de 2021.

Sexto. Mediante Decreto número 10123/2021, de 1 de diciembre de esta Concejal de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, se resolvió, entre otros aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en el citado proceso selectivo. Resultando publicada la referida lista en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de diciembre de 2021.

Séptimo. Consta error en el Decreto número 10123/2021, de 1 de diciembre, de esta Concejal de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, ya que figura como excluida doña Yésica Hernández Galván, debiendo figurar la misma como admitida ya que consta toda la documentación requerida en las Bases del proceso selectivo presentada.

Octavo. Según lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Noveno. La competencia en materia de Recursos Humanos ha sido delegada por el Sr. Alcalde Presidente, en esta Concejal de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana (Decretos de la Alcaldía número 2987/2020, de 8 de mayo, 7150/2020, de 16 de octubre, 4763/2021, de 14 de junio, 6810/2021, de 13 de agosto y 7516/2021, de 10 de septiembre).

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el Decreto número 10123/2021, de 1 de diciembre de esta Concejal de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, donde dice:

«Aprobar la siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas para formar parte del proceso selectivo, para la provisión, mediante oposición libre, de 41 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C y Subgrupo C1, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 6 de noviembre de 2018, modificado el 19 de febrero, 12 de marzo, 2 de julio de 2019 y 20 de octubre de 2020.

«…

…»

PERSONAS EXCLUÍDAS:

«…

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MOT EXCL
HERNÁNDEZ GALVÁN	YÉSICA	***6851**	9

…»

Debe decir:

«Aprobar la siguiente lista definitiva de personas admitidas y excluidas para formar parte del proceso selectivo, para la provisión, mediante oposición libre, de 41 plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Escala de administración

Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C y Subgrupo C1, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 6 de noviembre de 2018, modificado el 19 de febrero, 12 de marzo, 2 de julio de 2019 y 20 de octubre de 2020.

«…

…»

PERSONAS ADMITIDAS

«…

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
HERNÁNDEZ GALVÁN	YÉSICA	***6851**

…»

SEGUNDO. Mantener el resto del Decreto en su tenor literal.

TERCERO. Publicar la resolución que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la web municipal."

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Decretos número 2987/2020, de 8 de mayo; número 7150/2020, de 16 de octubre, 4763/2021, de 14 de junio, 6810/2021, de 13 de agosto y 7516/2021, de 10 de septiembre), Carla Cabrera Teixeira.

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

6435 **199203**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2021, en el punto Urgencia 2, acordó aprobar inicialmente la "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL OA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO NÚMERO 13/2021, EN MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 935.000 EUROS", financiada con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2020.

Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 en relación al 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se presentara reclamación alguna, se publica el resumen de la modificación 13/2021, que entrará en vigor con su publicación en el BOP:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/15100/2269901	Ejecuciones subsidiarias	100.000,00
200/15100/2270602	Redacción instrumentos de ordenación	805.000,00
200/93400/35900	Otros gastos financieros	30.000,00
TOTAL		935.000,00

FINANCIADO CON

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	935.000,00
TOTAL		935,000,00

San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DIRECTOR, Santiago Pérez García (PDF Resolución 444/2020 - LA DIRECTORA DELEGADA DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA), Sonia González González.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

6436 **197589**

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia número 891/2021 del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, de fecha 16 de diciembre de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2021.

Funcionarios de Carrera

Grupo	Clasificación	Denominación	Vacantes	Forma-Provisión
A2	Escala Administración Especial: Subescala Técnica	Arquitecto Técnico (URB.F.03)	1	Concurso-Oposición

En Santa Úrsula, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

6437 **199507**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo

plenario fecha de 22 de noviembre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que se hace público como sigue a continuación:

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	30.000,00
VI	Inversiones Reales	55.500,00
	TOTAL	85.000,00

ALTAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe euros
VIII	Activos Financieros	85.500,00
	TOTAL	85.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valle Gran Rey, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

6438 **199162**

Presupuesto General del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna correspondiente al ejercicio económico de 2022, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Vilaflor de Chasna, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE BIÓLOGOS DE CANARIAS

ANUNCIO

6439 **197997**

ANUNCIO INFORMATIVO QUE REALIZA EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE CANARIAS.

OBJETO: COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA

El Colegio Oficial de Biólogos de Canarias COBCAN comunica a la Sociedad Canaria, y especialmente a las Administraciones Públicas, Empresas Públicas y Privadas, Funcionarios, Personal Laboral y Autónomos lo siguiente:

1º. Toda persona licenciada o graduada en Biología o Ciencias Biológicas, o con titulación académica superior de la misma, y que esté ejerciendo en Canarias una de las actividades profesionales recogidas en el artículo 16 de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias COBCAN, tiene que estar obligatoriamente colegiada para poder realizar dicha actividad profesional, independientemente del tipo de contrato que posea.

2º. Toda la documentación, actos administrativos, actos públicos o privados, comunicaciones, y cualquier otro relacionado con la Biología, que firme o realice una persona afirmando que es biólogo/a, pero sin estar debidamente colegiada, tanto sea funcionario, como personal laboral, o autónomo, son nulos de pleno derecho y pueden conllevar una infracción administrativa, por lo que el COBCAN actuará de oficio según la legislación vigente, incluyendo ejercer las acciones legales a que hubiere lugar. Una persona para poder ser nombrado como "biólogo/a" tiene que estar colegiado.

3º. Se abre un plazo de TRES MESES a partir de esta comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que toda Administración Pública, y Empresa Pública o Privada, comunique a los trabajadores que posean estos dos requisitos, titulación y realización de actividad profesional, la obligación de la colegiación para poder seguir ejerciendo su actividad profesional. Una vez pasado este plazo, el COBCAN dará por supuesto que dicho acto ha sido realizado.

4º. Se abre un plazo de TRES MESES a partir de esta comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que toda persona que posea ambos requisitos del apartado 1º, titulación y realización de actividad profesional, se dé de alta como colegiado/a en el Colegio Oficial de Biólogos de Canarias COBCAN.

5º. El COBCAN requiere a todas las Administraciones Públicas y Empresas Públicas de Canarias para que envíen al COBCAN, en el plazo máximo de TRES MESES a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el listado de todos aquellos trabajadores, ya sean funcionarios o laborales, que posean los requisitos del apartado 1º, titulación y realización de actividad profesional. El COBCAN apela a la colaboración entre Administraciones Públicas para la positiva respuesta en este asunto. Pasado este plazo sin respuesta efectiva, el COBCAN tomará las medidas oportunas según la legislación vigente.

6º. El COBCAN requiere a todas las Empresas Privadas y Autónomos de Canarias, en el plazo máximo de TRES MESES a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que comuniquen a aquellos trabajadores que posean los requisitos del apartado 1º, titulación y realización de actividad profesional, la obligatoriedad de la colegiación para realizar su actividad profesional. Pasado este plazo sin respuesta efectiva, el COBCAN tomará las medidas que considere oportunas según la legislación vigente.

7º. Pasado el plazo de TRES MESES a partir de la presente publicación en este Boletín de la Provincia el COBCAN comenzará a realizar requerimientos unipersonales de Colegiación de Oficio a todas aquellas personas en Canarias que, siendo Licenciadas o Graduadas en Biología o Ciencias Biológicas, o con Titulación Académica Superior de la misma, y que se encuentran realizando una de las actividades profesionales recogidas en el artículo 16 de los Estatutos del COBCAN, no estén colegiadas. Este requerimiento supondrá la apertura efectiva de un expediente de Colegiación de Oficio, tal y como está recogido en el Reglamento de Régimen Interior del COBCAN.

8º. Si una vez finalizado el expediente de Colegiación de Oficio, que contará con periodo de alegaciones, es resuelto a favor de la obligatoriedad de la colegiación, y la persona no se colegiara, el COBCAN realizará la correspondientes acciones legales ante los Juzgados y Tribunales. Este proceso no exime de la correspondiente responsabilidad a la administración pública contratante o empresa contratante, sobre la que el COBCAN ejercerá las medidas que considere según la legislación vigente.

9º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales -con amparo en lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Española- establece en su artículo 3.2 como “requisito indispensable” para el ejercicio de las profesiones el de hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una Ley Estatal. En este sentido, la Ley 75/1980, de 26 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Biólogos dispone en su artículo 3 la integración obligatoria en la indicada Institución Colegial para el ejercicio de la profesión de Biólogo.

Este requisito de colegiación obligatoria ha sido, asimismo, refrendado por la jurisprudencia tanto de Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (véase, entre otras, STC número 82/2018, de 16 de julio; STC número 229/2015, de 2 de noviembre; STS número 1216/2018, de 16 de julio).

Los antecedentes que se deja expuestos han motivado la incorporación a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias (a través del artículo 8, en ambos casos) del requisito de colegiación obligatoria tanto para el ejercicio de la profesión de Biólogo como para el desempeño de las funciones detalladas en el artículo 16 del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.

Con carácter expreso se dispone:

<<Es igualmente obligatoria la colegiación aun cuando se trate de personas que desempeñen funciones exclusivamente para las Administraciones Públicas.>>

El COBCAN tiene la obligación de velar por que todas las personas que realicen actividades profesionales como biólogos, tal y como establece el artículo 9 de este RRI, estén colegiadas. Asimismo, tiene la obligación

de velar por que todas las Asociaciones Profesionales de Biología estén inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del COBCAN.

El COBCAN puede actuar sobre la colegiación/inscripción obligatoria tanto de oficio como a petición de un interesado>> (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interior).

10º. La relación de funciones sujetas a colegiación obligatoria, por remisión al artículo 16 de los Estatutos, es la siguiente:

a) Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.

b) Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología).

c) Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.

d) Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.

e) Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.

f) Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.

g) Producción, transformación, control y conservación de alimentos.

h) Estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos genéticos, inmunológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano y para análisis clínicos.

i) Estudios demográficos y epidemiológicos.

j) Consejo genético y planificación familiar.

k) Educación sanitaria y medioambiental, y, en particular, las relativas a la educación en materia de nutrición humana.

l) Planificación y explotación racional de los recursos naturales renovables, terrestres y marinos y acuáticos (continentales y marinos). Gestión de aprovechamientos forestales, caza, pesca, acuicultura.

m) Análisis biológicos, control y depuración de las aguas.

n) Aspectos ecológicos y estudios aplicados a la conservación de la naturaleza y a la ordenación del territorio.

ñ) Organización y gerencia de la Biodiversidad, de Espacios Naturales Protegidos, Parques Zoológicos, Jardines Botánicos y Museos de Ciencias Naturales. Biología recreativa.

o) Estudios, análisis, prevención y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana. Estudios sobre Biología e impacto ambiental.

p) Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.

q) Toda actividad relacionada con la consulta reproductiva. Estudio y manipulación de gametos, cigotos y preembriones con fines reproductivos.

r) Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos.

s) Estudio y Gestión del Patrimonio Paleontológico.

t) Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

11º. Una vez expuestos los antecedentes oportunos, es mi deber dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 y 13 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Biólogos de Canarias.

12º. El COBCAN queda a la entera disposición de Administraciones Públicas, Empresas Públicas y Privadas, Personal Funcionario o Laboral, Autónomos y Público en general para ofrecer cualquier aclaración sobre este comunicado, así como dar acceso, con total fluidez y transparencia, a toda la documentación y trámites.

13º. Cualquier Administración Pública, Empresa Pública o Privada, Autónomos o Ciudadano/a que conozca una situación irregular a este respecto, basta su comunicación al COBCAN para que este último actúe de oficio.

En mérito a lo anterior, realizo el presente ANUNCIO a todos los efectos.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE CANARIAS COBCAN, Matías Fonte-Padilla.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1